

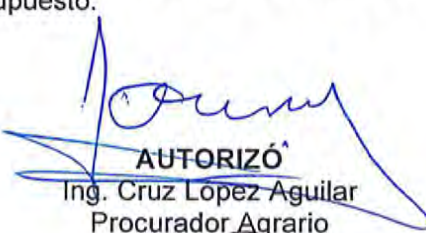
APROBACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DEL MANUAL

El documento denominado **"Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria"**, constituido por 686 hojas con fecha de implantación del 02 de abril de 2018.

Establece los criterios operativos a través de los cuales el personal de campo Visitadores y Abogados Agrarios proporcionan a los sujetos agrarios los diferentes servicios institucionales, así mismo, señala los tramos de control, supervisión y resguardo de los expedientes generados en el actuar Institucional, a fin de otorgar un servicio con mayor calidad a los sujetos de atención.

La elaboración del Manual estuvo a cargo de las Direcciones Generales de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, Jurídica y de Representación Agraria; de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, y de Organización Agraria; coordinando y supervisando los trabajos por parte del Encargado de la Subprocuraduría General, revisado por el Encargado de la Secretaría General y autorizado por el C. Procurador Agrario.

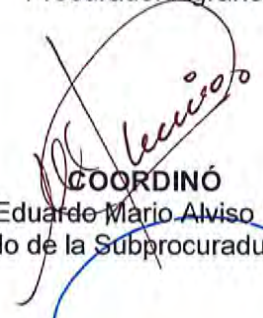
El presente documento se incorpora al "Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria", con el propósito de darle formalidad Institucional. La custodia del mismo queda a cargo de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.


AUTORIZÓ

Ing. Cruz López Aguilar
Procurador Agrario


SUPERVISÓ

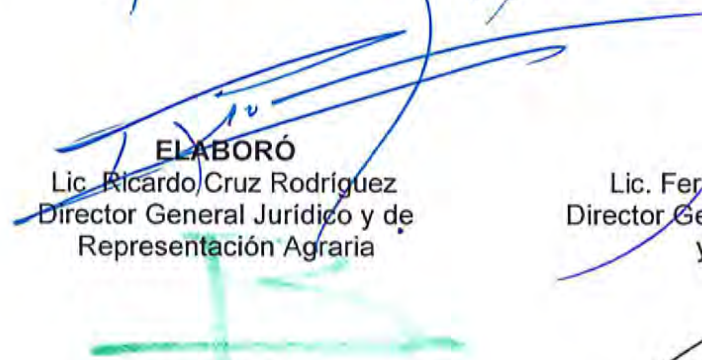
Ing. Roberto Angel Cruz Garza
Encargado de la Secretaría General


COORDINÓ

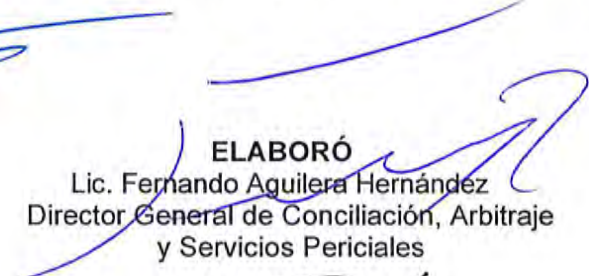
Mtro. Eduardo Mario Alviso Rentería
Encargado de la Subprocuraduría General


REVISÓ

Lic. Héctor Rodríguez Salas
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto.


ELABORÓ

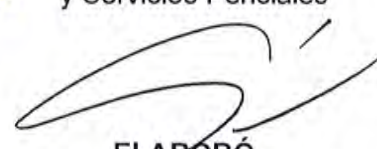
Lic. Ricardo Cruz Rodríguez
Director General Jurídico y de
Representación Agraria


ELABORÓ

Lic. Fernando Aguilera Hernández
Director General de Conciliación, Arbitraje
y Servicios Periciales


ELABORÓ

Lic. Francisco Hugo Santiago Ramírez
Director General de Apoyo al Ordenamiento
de la Propiedad Rural


ELABORÓ

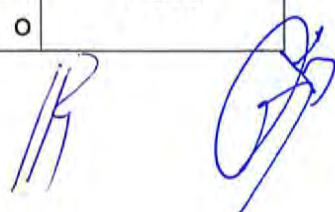
Lic. Hortensia Eréndira Girón Flores
Directora General de Organización
Agraria

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	1 / 2

Control de Actualizaciones

Revisión Nº	Motivo del Cambio	Fecha de Actualización			Nº de páginas del Manual Anterior	Nº de páginas del Manual Actual
		Día	Mes	Año		
1	Optimización del Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria	02	04	2018	1-690	1-686

Nº de página anterior	Cambios Realizados	Nº de página actual
1-690	La propuesta de fusión de las modalidades obedece a la necesidad de optimizar y eficientar los servicios institucionales que se ofertan a los sujetos agrarios, evitando la duplicidad de acciones.	1-686
1-690	Fusión de los procedimientos "Asesoría Genérica y Asesoría ante Autoridades Judiciales y Jurisdiccionales", con el de "Asesoría Jurídica", los primeros se dejan sin efecto en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria.	1-686
1-690	Los procedimientos "Intervención Institucional para el Desarrollo Rural Sustentable" y "Acceso a Programas y Servicios Gubernamentales", quedan sin efectos en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria y se atenderán a través del servicio de "Gestión Administrativa".	1-686
1-690	Se elabora el procedimiento de "Asesorar a los Sujetos Agrarios para la aplicación del Protocolo Ejidal o Comunal" y se dejan sin efectos en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria los procedimientos de: "Revisión del Libro de Contabilidad e Implementación de Sistema de Administración y Contabilidad; Verificación del Libro de Registro y Actualización de Padrón de Ejidatarios".	1-686
1-690	Los servicios de: "Parcelas con destino específico"; "Asambleas para la promoción de aportación de tierras de uso común de ejidos y comunidades a una sociedad civil o	1-686



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	2 / 2

	mercantil" y "Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV de los artículos 23, 24 y 40 de la Ley Agraria", se incorporan como una actividad dentro de los procedimientos para el Fortalecimiento de la Organización Interna de los núcleos agrarios por lo que quedan sin efectos en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria.	
1-690	Los servicios de Emisión de opinión sobre la aportación de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles y emisión del dictamen de terminación del régimen ejidal quedan sin efectos en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria, toda vez que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación en los ACUERDOS correspondientes.	1-686
1-690	Se incorporan las nuevas disposiciones en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Archivos y Tecnologías de Información y Comunicación, lo que permitirá administrar de forma confiable los servicios otorgados por las unidades administrativas de estructura territorial y oficinas centrales.	1-686
1-690	Se integra a los procedimientos los documentos digitalizados de la acción inicial y terminal en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).	1-686
1-690	Se reducen los plazos de ejecución de algunos de los servicios a efecto de proporcionar prontitud en la respuesta del mismo.	1-686
1-690	Se incorporan nuevas normas internas a fin de administrar de forma confiable los servicios que se brindan a nivel nacional.	1-686

El presente documento queda autorizado el segundo día del mes de abril del año 2018, cuyo resguardo queda bajo la responsabilidad de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	1 de 686
02	04	2018	

**MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	2 de 686
02	04	2018	

INDICE

I. Presentación.	5
II. Objetivo.	6
III. Marco Jurídico Administrativo.	7-12
IV. Lineamientos Generales.	13
V. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, Dirección de Quejas y Denuncias.	14
1.1 Audiencia Campesina.	15-19
1.2 Asesoría Jurídica	20-27
1.3 Representación Legal	28-33
1.3.1 Juicio Agrario.	34-62
1.3.2 Coadyuvancia.	63-68
1.3.3 Jurisdicción Voluntaria.	69-80
1.3.4 Recurso de Revisión.	81-99
1.3.5 Amparo Directo.	100-127
1.3.6 Amparo Indirecto.	128-149
1.4 Gestión administrativa.	150-158
1.5 Quejas y Denuncias	159-188
1.6 Denuncia de Excedencia de Tierra.	191-205
VI. Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.	206
2.1 Conciliación Agraria.	207-241
2.2 Arbitraje Agrario	242-273
2.3 Servicios Periciales.	274-285



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	3 de 686

2.3.1 Dictamen Pericial	286-297
2.3.2 Trabajo Topográfico Informativo	298-307
2.3.3 Opinión Técnica	308-317
2.3.4 Auditoría Contable	318-331
VII. Dirección General de Organización Agraria	332
3.1 Fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios.	333
3.1.1 Modalidad: Actualización de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades.	333-353
3.1.2 Modalidad: Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de su lista de sucesión.	354-364
3.1.3 Modalidad: Asesorar a los Núcleos Agrarios para la aplicación del Protocolo Ejidal o Comunal.	365-387
3.1.4 Modalidad: Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal.	388-402
3.2 Capacitación a Sujetos Agrarios.	403-415
3.3 Convenios y Contratos.	416-427
3.4 Figuras Asociativas.	429-441
VIII. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.	442
4.1 Creación, Modificación o Extinción de la Propiedad Social.	443
4.1.1 Modalidad: Asesorías otorgadas para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales.	443-460
4.1.2 Modalidad: Asesorías en el procedimiento de regularización de lotes identificados en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas.	461-474
4.1.3 Modalidad: Asesoría y acompañamiento en el procedimiento de expropiación de tierras.	475-492
4.1.4 Modalidad: Asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la incorporación de tierras de régimen ejidal.	493-512
4.1.5 Modalidad: Asesoría, acompañamiento y formalización, para la división de ejidos.	513-536
4.1.6 Modalidad: Asesoría, acompañamiento y formalización, para la fusión de ejidos.	537-560



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	4 de 686
02	04	2018	

4.1.7 Modalidad: Asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la constitución de nuevos ejidos.	561-577
4.1.8 Modalidad: Asesoría y acompañamiento a los sujetos agrarios que se sientan afectados por la asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos sobre las tierras.	578-590
4.1.9 Modalidad: Asesoría y acompañamiento a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad.	591-604
4.2 Asesoría y Participación en Asambleas.	605
4.2.1 Modalidad: Asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales.	605-623
IX.- Glosario de Términos	624-686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	5 de 686
02	04	2018	

Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria

I. Presentación.

El presente “**Manual de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria**” tiene como propósito normar de forma clara y específica la óptima operación y desarrollo de las actividades llevadas a cabo por los Visitadores, Abogados Agrarios, y servidores públicos responsables de brindar los servicios institucionales que les sean requeridos, tanto en oficinas centrales como en las unidades administrativas de la estructura territorial.

Esta normatividad comprende en forma ordenada, secuencial y detallada las acciones a seguir de los 15 servicios y sus 24 modalidades otorgadas a los sujetos agrarios, población objetivo prevista en el artículo 135 de la **Ley Agraria** que establece además sus funciones de servicio social y que está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante el desarrollo de las atribuciones que la propia Ley determina en el artículo 136 y que confirma el **Reglamento Interior** del organismo.

El Manual se encuentra sujeto a las actualizaciones, en la medida que se presenten modificaciones en la normatividad que regula la operación de la institución o elementos que el área normativa considere en la operación del servicio, con el fin de cuidar su vigencia. Se encuentra integrado por 4 apartados, en el primero se describen los servicios normados por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, así como los concernientes a la Dirección de Quejas y Denuncias; en el segundo los servicios correspondientes a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales; en el tercero, los relativos a la Dirección General de Organización Agraria y finalmente en el cuarto los referentes a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.

En el cuerpo del documento se encuentran integrados los formatos que se generan para la prestación de los servicios, así como, los diversos diagramas de flujo que muestran la secuencia lógica de las actividades a realizar por los responsables de otorgar los servicios.

Es importante señalar que en cada apartado se detallan las normas de operación que regirán para cada servicio, así como, los indicadores de calidad que permitirán medir el cumplimiento de los estándares establecidos para cada uno; observando las disposiciones en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Archivos y Tecnologías de Información y Comunicación, lo que permitirá administrar de forma confiable los servicios otorgados por las unidades administrativas de estructura territorial y oficinas centrales.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	6 de 686
02	04	2018	

II. Objetivo del Manual

Ser el instrumento de referencia para el personal operativo, visitantes y abogados agrarios de la Procuraduría Agraria, por medio del cual se oriente, facilite, homologue, agilice y transparenten, los servicios otorgados para la atención de los sujetos agrarios en materia de Procuración de Justicia Agraria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	7 de 686
02	04	2018	

III. Marco Jurídico.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF 05-02-1917. Última reforma DOF 15-09-2017.

Leyes

- Ley Agraria.
DOF 26-02-1992. Última reforma DOF 27-03-2017.
- Ley de Aguas Nacionales.
DOF 01-12-1992. Última reforma DOF 24-03-2016.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF 02-04-2013. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley de Asociaciones Público Privadas
DOF 16-01-2012. Última reforma DOF 21-04-2016.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DOF 29-06-1992. Última reforma DOF 26-06-2017.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
DOF 21-05-2003. Última reforma DOF 22-06-2017.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
DOF 07-12-2001. Última reforma DOF 22-12-2017.
- Ley de Energía para el Campo.
DOF 30-12-2002. Última reforma DOF 28-12-2012.
- Ley de Expropiación.
DOF 25-11-1936. Última reforma DOF 27-01-2012.
- Ley de Inversión Extranjera.
DOF 27-12-1993. Última reforma DOF 26-06-2017.
- Ley de Planeación.
DOF 05-01-1983. Última reforma DOF 16-02-2018.
- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.
DOF 31-08-1934. Última reforma DOF 09-04-2012.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
DOF 27-05-1976. Sin reforma.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	8 de 686

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DOF 11-12-2013. Última reforma DOF 30-11-2016.
- Ley Federal de Archivos.
DOF 23-01-2012. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
DOF 04-08-1994. Última reforma DOF 02-05-2017.
- Ley Federal de Reforma Agraria.
DOF 16-04-1971. Última reforma DOF 17-01-1984. (Aplicación a expedientes en trámite, sin resolución definitiva).
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.
DOF 01-06-2016. Sin reforma.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 09-05-2016. Última reforma DOF 27-01-2017.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 04-05-2016. Sin reforma.
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.
DOF 26-01-2017. Sin reforma.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DOF 18-07-2016. Sin reforma.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
DOF 28-11-2016. Sin reforma.
- Ley General de Bienes Nacionales.
DOF 20-05-2004. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
DOF 25-02-2003. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
DOF 28-01-1988. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
DOF 03-08-1994. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
DOF 04-08-1934. Última reforma DOF 24-01-2018.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	9 de 686
02	04	2018	

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
DOF 27-08-1932. Última reforma DOF 13-06-2014.
- Ley Minera.
DOF 26-06-1992. Última reforma 11-08-2014.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
DOF 29-12-1976. Última reforma 09-03-2018.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
DOF 26-02-1992. Última reforma DOF 23-01-1998.
- Ley de Industria Eléctrica
DOF 11-08-2014. Sin reforma.
- Ley de Hidrocarburos
DOF 11-08-2014. Última reforma DOF 15-01-2016.

Códigos

- Código de Comercio.
DOF 07-10-1889. Última reforma DOF 26-12-2017.
- Código Civil Federal.
Publicado en el DOF 26-05-1928, Última reforma DOF 09-03-2018.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
DOF 24-02-1943. Última reforma DOF 09-04-2012.
- Código Fiscal de la Federación.
DOF 31-12-1981. Última reforma DOF 29-12-2017.

Reglamentos

- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
DOF 14-05-2012. Última reforma DOF 12-01-2017.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
DOF 12-01-1994. Última reforma DOF 25-08-2014.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
DOF 06-01-1993. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
DOF 28-11-2012. Sin reforma.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	10 de 686

- Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina. DOF 08-05-1998. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
DOF 08-09-1998. Última reforma 17-08-2016.
- Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.
DOF 31-10-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
DOF 31-10-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Zonas Económicas Especiales.
DOF 30-06-2016. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
DOF 11-06-2003. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
DOF 21-02-2005. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
DOF 30-05-2000. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
DOF 30-11-2000. Última reforma DOF 21-05-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
DOF 08-08-2003. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
DOF 29-04-2010. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DOF 08-10-2015. Última reforma 06-05-2016.
- Reglamento de la Ley Minera.
DOF 12-10-2012. Última reforma 31-10-2014.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
DOF 02-04-2014. Sin reforma.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	11 de 686
02	04	2018	

- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.
DOF 04-10-1999. Sin reforma.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
DOF 28-12-1996. Última reforma DOF 27-01-2012.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
DOF 11-10-2012. Sin reforma.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
DOF 02-04-2013. Última reforma DOF 31-10-2014.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
DOF 13-05-1992. Última reforma DOF 05-04-2013.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DOF 29-09-2003. Última reforma DOF 26-06-2017.

Estatutos

- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
DOF 26-06-2017. Sin reforma.
- Estatuto del servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría Agraria.
DOF 15-02-2013. Sin reforma.

Decretos

- Decreto que regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido.
DOF 06-08-2004. Sin reforma.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
DOF 20-05-2013. Sin reforma.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018.
DOF 16-12-2013. Sin reforma

Acuerdos

- Acuerdo que establece los distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios.
DOF 16-06-1992. Última reforma DOF 18-01-2016.
- Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de sus funciones.
DOF 03-07-1992. Sin reforma



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	12 de 686
02	04	2018	

- Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma.
DOF 10-12-2014. Sin reforma
- Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria.
DOF 04-12-2013. Sin reforma
- Acuerdo mediante el cual se expide el manual que establece el procedimiento para la Emisión de opinión a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley Agraria.
DOF 7-11-2011. Última reforma DOF 16 -10-2012.
- Acuerdo mediante el cual se expide el manual que establece el procedimiento para la Emisión del dictamen al que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria.
DOF 28-11-2002. Sin reforma.
- Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria
DOF 23-06-2016. Sin reforma.

Documentos Normativos-Administrativos

- Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal.
DOF 03-07-2015. Sin reforma.
- Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria.
DOF 11-01-1999. Última reforma 31-10-2012.
- Manual de instalación y operación de Módulos de Atención de la Procuraduría Agraria.
26-11-2012.
- Manual Operativo del Desarrollo y Manejo Sustentable de las Tierras y Recursos Naturales.
Octubre 2010.
- Normas Internas de Trabajo para el personal de confianza de la Procuraduría Agraria.
PA 18-05-2006.
- Normas de Operación del Consejo Técnico Estatal.
26-11-2012.
- Normas de Operación del Comité Jurídico Estatal.
20-04-2010.
- Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios.
DOF 25-09-1992. Última reforma 17-06-2009.

Programas

- Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013 – 2018.
DOF 16-12-2013.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	13 de 686
02	04	2018	

IV. Lineamientos Generales.

El presente Manual es de observancia general para el personal operativo, visitantes y abogados agrarios de las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria a nivel nacional, así como servidores públicos que otorguen los servicios, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Los Delegados y Jefes de Residencia, serán los responsables de supervisar que el personal a su cargo, se apegue a lo establecido en el presente Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria.

Las actividades que refieren los procedimientos sustantivos deben ser registradas por el personal responsable, en los tiempos señalados por la Dirección de Informática en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

El personal encargado de brindar los servicios a los sujetos agrarios, deberá integrar el expediente correspondiente de acuerdo a la documentación que soporte las acciones realizadas en cada uno de ellos.

Los Delegados deberán generar un sistema de control para la guarda y custodia de los expedientes en trámite y concluidos.

Las Delegaciones y Residencias realizarán las acciones necesarias que garanticen el control y resguardo de los expedientes, de conformidad a los Lineamientos establecidos por el Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria.

La guarda y custodia de los expedientes se deberá realizar mediante el sistema de control que determine el Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria.

Es responsabilidad de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Departamento y de Residencia, supervisar de manera permanente, que las acciones realizadas y reportadas por el personal a su cargo en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), se encuentren soportadas documentalmente conforme al Manual de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria, y su caso emitir las medidas preventivas o correctivas necesarias.

Las Directores Generales que norman los servicios, en el ámbito de su competencia, podrán supervisar las actividades que reporta el personal de la Delegación y Residencias, con la finalidad de que las mismas se encuentren apegadas a los procedimientos sustantivos; en su caso emitir las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

Los procedimientos sustantivos considerados en el presente manual, serán objeto de evaluación a través de supervisiones virtuales, con el objeto de detectar áreas de oportunidad para mejorar los servicios institucionales.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	14 de 686
02	04	2018	

**DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA Y
DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	15 de 686
02	04	2018	

1.1 Audiencia Campesina

Es un servicio permanente a favor de los sujetos agrarios, para orientarlos respecto a sus planteamientos y de ser competente la Procuraduría Agraria canalizar sus peticiones según corresponda a los diversos servicios que otorga.

1.1.1 Derechos Humanos

En el servicio de Audiencia Campesina que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo **136 fracción II**, de la Ley Agraria y el diverso 4 del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, los servidores públicos que atienden dicho servicio, deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.2 Objetivo del Procedimiento.

Establecer las actividades de atención a los sujetos agrarios mediante la Audiencia Campesina, con la finalidad de que los servidores públicos responsables de su ejecución, atiendan con oportunidad, eficacia, amabilidad y honestidad la orientación requerida por los solicitantes.

1.1.3 Normas de Operación.

La orientación e información que se otorgue a los sujetos agrarios, podrá ser mediante comparecencia, escrita o vía telefónica.

Para agilizar el servicio de audiencia campesina en beneficio de los sujetos agrarios, evitándoles tiempos prolongados de espera por la saturación del servicio, se cuenta con el sistema "Agenda tu Cita", el cual deberá ser monitoreado permanentemente, a fin de atender en tiempo y forma las citas.

Los asuntos que se atiendan mediante audiencia deberán ser registrados en el CIIA en el rubro de Registro de Cédula de Audiencia.

De ser necesario levantar un acta de comparecencia, donde se haga constar el planteamiento, petición o inconformidad de los sujetos agrarios, esta deberá digitalizarse y cargarse en el CIIA.

En su caso, las solicitudes de intervención se canalizarán a la instancia a la que corresponda su atención.

1.1.4 Indicadores.

Tipo de indicador: Indicador de desempeño.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	16 de 686
02	04	2018	

Atributo: Amabilidad/ Trato y Honestidad

Fórmula del indicador:

HONESTIDAD: El total de veces en que el sujeto agrario encuestado respondió que no se le solicitó dinero por 100 / total de sujetos agrarios encuestados.

AMABILIDAD: El total de veces en que el sujeto agrario encuestado respondió que se le atendió con amabilidad por 100 / total de sujetos agrarios encuestados.

ESTANDARES:

ATRIBUTO	ESTANDAR
HONESTIDAD	Todos los servicios otorgados por la institución son gratuitos.
AMABILIDAD	Todo el personal debe otorgar los servicios con cortesía y respeto.

GA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	17 de 686
02	04	2018	

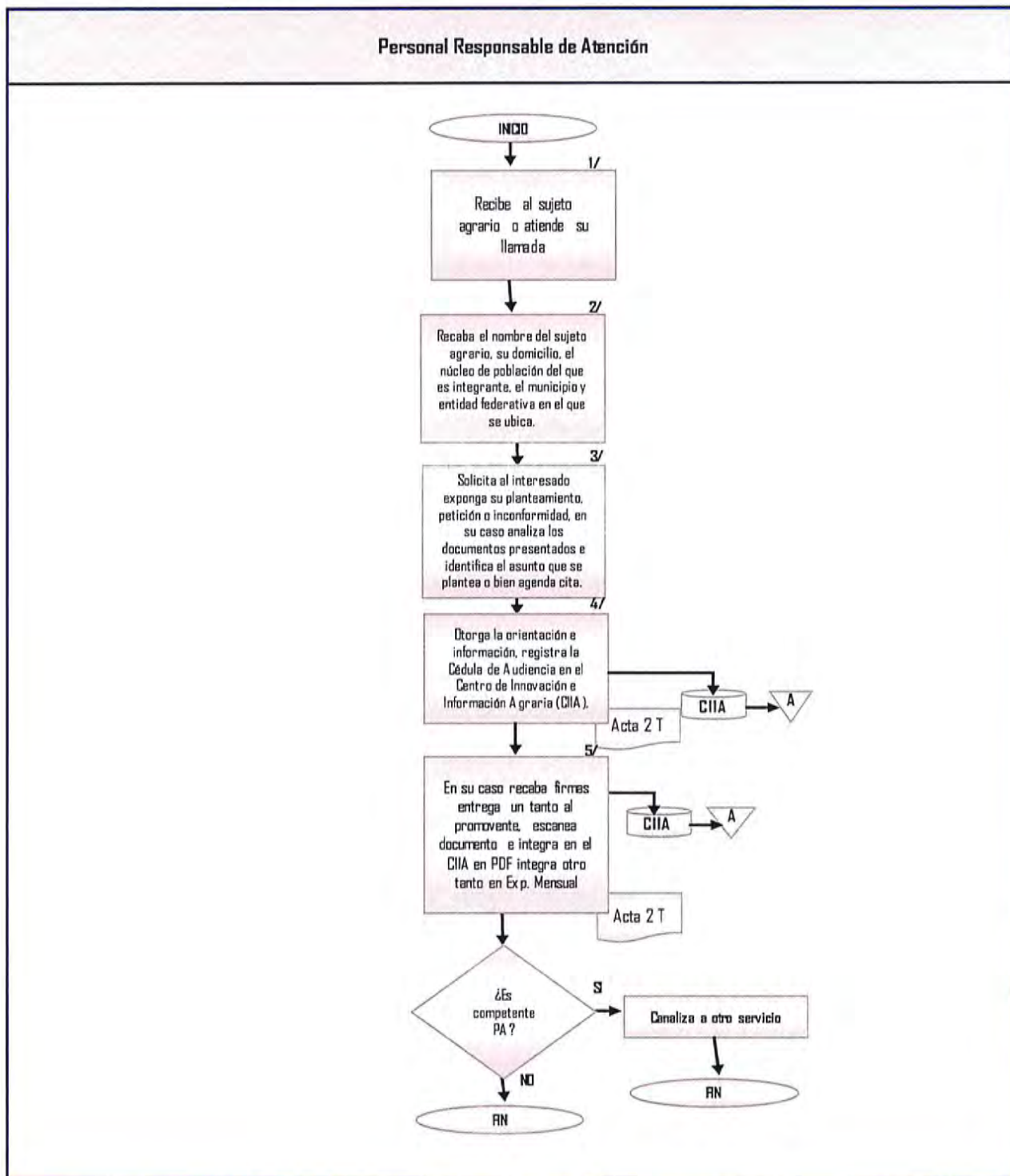
1.1.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Audiencia Campesina		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	1	Recibe al sujeto agrario o atiende su llamada.
	2	Recaba el nombre del sujeto agrario, su domicilio, el núcleo de población del que es integrante, el municipio y entidad federativa en el que se ubica.
	3	Solicita al interesado exponga su planteamiento, petición o inconformidad, en su caso analiza los documentos presentados e identifica el asunto que se plantea o bien agenda cita.
	4	Otorga la orientación e información, registra la Cédula de Audiencia en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
	5	Levanta acta de comparecencia recabando firmas de los que intervienen, hace entrega de un tanto al promovente; escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) en formato PDF, agrega el original del acta de comparecencia en el expediente mensual de Audiencia Campesina de la Unidad Administrativa que atendió el asunto. En caso de que la PA sea competente para atender el planteamiento, canaliza al servicio correspondiente.
Termina procedimiento Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 horas.		

4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	18 de 686

1.1.6 Diagrama de Flujo



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	19 de 686
02	04	2018	

1.1.7 Formato




**PROCURADURÍA
AGRARIA**

Registro de cédula de audiencia

VIERNES 09 DE JUNIO DE

Audiencia Otorgada por la oficina de

Cerrar

Datos de la audiencia

Fecha de atención: Hora de atención: (HH:MM) Hora de finalización de la audiencia: (HH:MM)

Datos del promovente

Tipo de promovente: Tipo de solicitud:

Apellido paterno: Apellido materno: Nombre:

Ciudad: Teléfono: Sexo: Tipo de identificación: Folio de identificación:

¿Acredita su calidad agraria? ☐ Sí ☐ No

Dirección del promovente

Estado: Municipio: Núcleo agrario:

Predio: Régimen de propiedad: Domicilio:

Planteamiento del promovente y atención otorgada

Asunto:

Descripción del planteamiento del compareciente: Descripción de la atención otorgada por el servidor público:

Comparecientes: Hombres Mujeres Beneficiados: Hombres Mujeres

CONTINUAR

Diseno y desarrollo: Procuraduria Agraria (2008-2017)

4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	20 de 686
02	04	2018	

1.2 Asesoría Jurídica.

Consiste en hacer saber al sujeto agrario, en relación al asunto que plantea, las acciones que, en su caso, se pueden ejercer y ante que instancias, la cual por su propia naturaleza se concluye en el momento que se otorga.

1.2.1 Derechos Humanos

En la Asesoría Jurídica que otorga esta Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 136, fracciones II y IX de la Ley Agraria y 5°, fracción VII de su Reglamento Interior, a través de los servidores públicos que brinden dicho servicio, se deberá procurar, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.2 Objetivo del Procedimiento.

Normar el proceso de asesoría jurídica que se proporciona a los sujetos agrarios, a través de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Departamento, Residentes, Abogados y Visitadores Agrarios; incluyendo su registro en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y la adecuada integración y resguardo de los expedientes.

1.2.3 Normas de Operación.

La asesoría jurídica, es el análisis de la situación o problemática planteada por el sujeto agrario y de las normas aplicables al caso; concluyendo con el ofrecimiento de alternativas de solución.

Este tipo de asesoría podrá ser otorgada por los Delegados, Subdelegados, Jefes de Departamento (Excepto por el Jefe de Departamento Administrativo) Residentes, Abogados y Visitadores Agrarios.

Las asesorías a los sujetos agrarios, deberán ser registradas en el **formato para registro de asesorías o constancia de asesoría (CIIA)**, el cual deberá contener invariablemente los siguientes requisitos:

- Datos generales del sujeto agrario (nombre, dirección, teléfono, documento con que se identifica, núcleo agrario o población a la que pertenece).
- Asignar folio de control interno en la Residencia o Delegación que corresponda, y posteriormente señalar el folio asignado por el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- Datos generales del servidor público.
- Fecha y hora de atención.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	21 de 686
02	04	2018	

- e) Explicar detalladamente la problemática que presenta el sujeto agrario.
- f) Identificar el tipo de asesoría.
- g) Documentos que proporciona el interesado (En caso de que los presente).
- h) Las asesorías que se brinden a los sujetos agrarios deberán hacerse constar por escrito, debidamente fundado y motivado.
- i) Dicha constancia deberá ser firmada por el funcionario público y el sujeto agrario. En caso de negativa por parte del solicitante, se deberán señalar las causas en el cuadro de observaciones; en tal caso, se solicitará la firma de dos testigos, y en caso que estos sean servidores públicos, se asentará el cargo.
- j) Serán inválidas las asesorías que no cuenten con el **“formato para registro de asesorías o constancia de asesoría (CIIA)”** como soporte documental, independientemente de que las mismas ya hayan sido ingresadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

De la Integración de Expedientes

Los expedientes iniciados con motivo del servicio de asesoría, deberán integrarse con la siguiente documentación, según sea el caso:

I.- Datos de Identificación del Expediente

- Caratula del Expediente:
 - a) Número de folio asignado por el CIIA
 - b) Nombre del Promovente
 - c) Poblado, Ejido o Comunidad
 - d) Municipio
 - e) Estado
 - f) Tipo de Asunto

II.- Soporte documental

- Escrito de solicitud; o en su caso, Acta de comparecencia
- Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico.
- Acuerdo de prevención (En su caso).
- Acuerdo de desechamiento (En su caso).
- Constancia de asesoría (Obligatorio).

Todas las actuaciones y documentos, que obren en los expedientes iniciados con motivo del servicio de asesoría, deberán agregarse e integrarse de manera cronológica y foliarse en la parte superior derecha de cada foja.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	22 de 686
02	04	2018	

Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Departamento (excepto el Jefe de Departamento Administrativo), Residentes, Abogados y Visitadores Agrarios, serán responsables de la integración de los expedientes a que se refiere este procedimiento.

De la Conclusión de Expedientes.

1. Se tendrá por concluido con la firma del formato para registro de asesoría y/o con la constancia de asesoría, siempre que el promovente exhiba la totalidad de la documentación relativa a la solicitud de la asesoría en la primera comparecencia; o bien,
2. Con el acuerdo de desechamiento, dejando a salvo los derechos del promovente, cuando habiendo formulado prevención, no haya sido colmada por el mismo.

De la Captura del Centro de Innovación e Información Agraria

La descripción de las actividades 2, 4, 5, 6, y 8 deberá ser reportada al Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA); y, verificadas y validadas por el Residente.

1.2.4 Indicadores.

Tipo de indicador: Indicador de desempeño.

Atributo: Confiabilidad.

Estándar: Que el 80% de las asesorías otorgadas cuenten con formato para registro de asesoría y/o la constancia de asesoría (CIIA) debidamente firmado.

Fórmula del indicador: No. de asesorías con formato para registro de asesoría y/o la constancia de asesoría (CIIA) debidamente firmado / total de asesorías otorgadas X 100.

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	23 de 686

1.2.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
Indistintamente: Delegado, Subdelegados, Jefes de Departamento, Residentes, Visitadores, Abogados Agrarios	1	Recibe al compareciente.
	2	Recaba los datos generales del compareciente y reporta en el CIIA.
	3	Solicita al interesado exponga su planteamiento y exhiba los documentos base de su pretensión.
	4	Analiza el asunto con base en la documentación aportada, registra en CIIA, escanea documento de solicitud firmado por el promovente e integra en el CIIA en formato PDF, imprime caratula, e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿El promovente exhibe la documentación completa? SI: Pasa a la actividad 7. NO: Continúa procedimiento
	5	Elabora Acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Si: Pasa a la actividad 7. No: Continúa procedimiento.
	6	Elabora Acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente puede solicitar con posterioridad el servicio, dejando a salvo sus derechos, los integra en expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 9
	7	Proporciona asesoría fundada y motivada, resultado del análisis de la situación planteada por el sujeto agrario y de las normas aplicables al caso.
	8	Genera constancia de asesoría en el CIIA, imprime, recaba firmas (Del promovente y de quien otorgó la asesoría), entrega copia al promovente, escanea el documento firmado integrándolo en el CIIA en formato PDF, lo adiciona al expediente, en su caso, clasifica de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Ley General de Acceso a la Información Pública.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

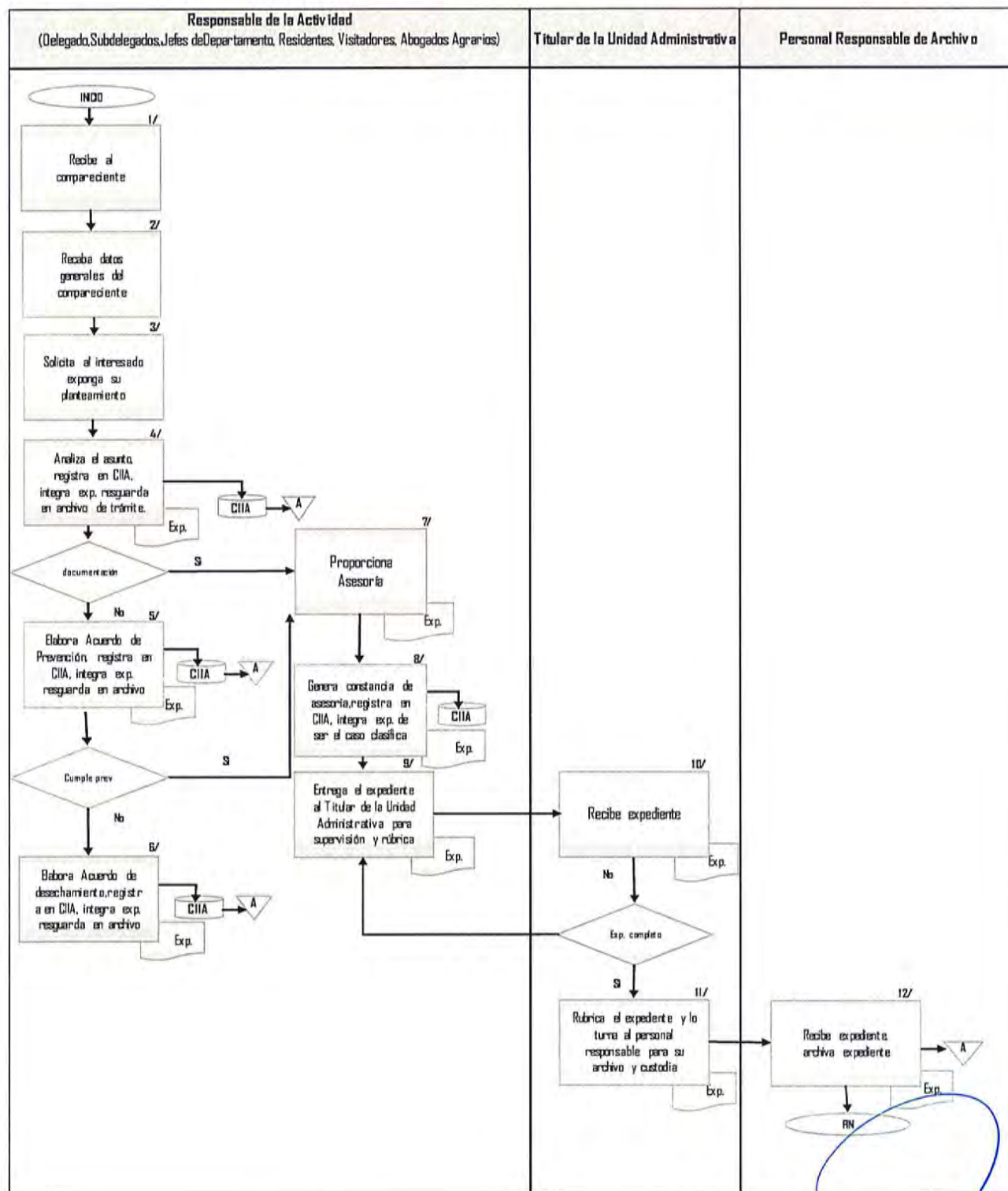
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	24 de 686
02	04	2018	

Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
	9	Entrega el expediente al Titular de la Unidad Administrativa para supervisión y rúbrica.
Titular de la Unidad Administrativa	10	Recibe expediente ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 9 para subsanar.
Titular de la Unidad Administrativa	11	Rubrica el expediente y lo turna al personal responsable para su archivo y custodia.
Personal Responsable de Archivo	12	Recibe expediente y resguarda en archivo de la Residencia.
Tiempo total aproximado del procedimiento: 20 días		



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	25 de 686
02	04	2018	

1.2.6 Diagrama de Flujo



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	26 de 686
02	04	2018	

1.2.7 Formatos.



CONSTANCIA DE ASESORÍA



Folio N° _____.

(_____), (_____), a de _____ del _____.

En

, C.P. _____, Comparece(n) ante la presencia del (a) C. _____ con cargo de Visitador Agrario, con Número de Empleado _____, adscrito a la Residencia de esta Procuraduría Agraria, ubicada en _____, el (los) C. (CC). _____,

_____ con calidad agraria, sujeto(s) de derecho, de la Localidad del Municipio _____, quien(es) se identifica(n) con credencial(es) de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Número(s) de Folio(s) _____, _____, que exhiben en estos momentos y una vez cerciorados de que son coincidentes con los Rasgos Físicos del (los) portador(es) de la(s) misma(s), se devuelve(n) por serle(s) de utilidad personal; comparece(n) a fin de solicitar los servicios de esta Procuraduría, en la atención al asunto que se describe a continuación:

Asunto: _____

_____.

Una vez analizado el asunto planteado por el (los) compareciente(s), así como la documentación exhibida para soportar su dicho; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 y 136 de la Ley Agraria; así como, en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) brinda la correspondiente Asesoría, en los siguientes términos:

_____.

De la Asesoría otorgada, se da(n) por entendido(s) y enterado(s) el (los) compareciente(s), manifestando su conformidad con la atención recibida.

No habiendo otra circunstancia que hacer constar, se da por concluida la presente asesoría, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron.

Otorgó Asesoría

Recibí Asesoría Jurídica,

**Nombre y Firma
Visitador Agrario**

**Nombre y Firma
Sujeto de Derecho**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	27 de 686
02	04	2018	



FORMATO PARA EL REGISTRO DE ASESORIAS JURIDICAS

Folio
Folio CIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA

Delegación y/o Residencia	Núcleo Agrario	Nombre y Cargo del Servidor Público que brinda la Asesoría	Fecha	Hora
Modo de Atención				
Personal	Telefónica		Servicios Electrónicos	
Nombre del Jefe Agrario			Identificación	
Delegación				
Teléfono			N° y/o Folio	
Caso Planteado				

Documentos Aportados
Asesoría Brindada

Firma del Interesado	Firma del Servidor Público
Observaciones	

Nombre y Firma del Testigo	Nombre y Firma del Testigo

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	28 de 686
02	04	2018	

1.3 Representación Legal.

Consiste en brindar a los sujetos previstos en los artículos 135 de la Ley Agraria y 1° del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, representación legal, por conducto de un Abogado Agrario, en asuntos y ante autoridades agrarias, en los juicios en los que sean parte, procurando que la justicia sea honesta, pronta y expedita.

1.3.a Derechos Humanos

En la Representación Legal que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 136, fracción I de la Ley Agraria, los abogados deberán defender los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.b Objetivo del Procedimiento.

Normar el proceso de Representación Legal que se proporciona a los sujetos agrarios, a través de los Subdelegados Jurídicos, Jefes de Departamento Jurídico y Abogados, así como las acciones para su seguimiento y control, a través del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y la debida integración y resguardo de los expedientes generados por la prestación del servicio.

1.3.c Normas de Operación para la Integración y Supervisión de Expedientes.

Es de vital importancia que los expedientes generados con motivo de la prestación del servicio de Representación Legal, se encuentren perfectamente ordenados e integrados desde su inicio hasta su conclusión, por tal motivo todos los expedientes creados en los asuntos de Representación Legal en los que forma parte la Procuraduría Agraria, en cumplimiento a las **Políticas para la Integración de los Expedientes Sustantivos** deberán contener los documentos siguientes:

Juicio Agrario

1. Portada
2. Caratula del expediente CIIA.
3. Hoja de verificación. (Contraportada)
4. Acta de comparecencia.
5. Acuerdo de admisión, prevención o desechamiento de la Delegación.
6. Integra la documentación para tener los elementos necesarios para promover la demanda.
7. Presentación de la demanda, y en su caso, contestación.
8. Prevención a la demanda.
9. Cumplimiento a la prevención.
10. Acuerdo de admisión.



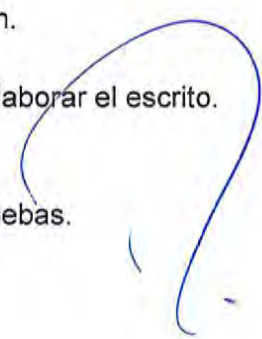
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	29 de 686
02	04	2018	

11. Celebración de la audiencia, contestación de demanda, reconvención, contestación de la reconvención, ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.
12. Suspensión de la audiencia por diversos motivos.
13. Desistimiento de la demanda (Opcional).
14. Caducidad de la instancia (Opcional).
15. Convenio conciliatorio(Opcional).
16. Revocación de la representación de la Procuraduría Agraria (Opcional).
17. Abstención de la Procuraduría Agraria, en la representación por la participación de un abogado particular (Opcional).
18. Excitativa de justicia (Opcional).
19. Acumulación de expedientes (Opcional).
20. Resolución de incompetencia (Opcional).
21. Sentencia favorable al representado.
22. Sentencia desfavorable al representado.
23. Promoción de ejecución de sentencia, en su caso.
24. Solicitud de medidas de apremio para obtener ejecución de la sentencia.
25. Ejecución de sentencia.

Coadyuvancia

1. Portada.
2. Caratula del expediente CIIA.
3. Hoja de verificación. (contraportada)
4. Petición formulada por el TUA, a efecto de que se coadyuve con el actor o demandado para que se elabore la demanda o su contestación por escrito.
5. Integra la documentación para tener los elementos necesarios para promover la demanda.
6. Presentación de la demanda.
7. Prevención a la demanda.
8. Cumplimiento a la prevención.
9. Acuerdo de admisión.

Jurisdicción Voluntaria

1. Portada.
 2. Caratula del expediente CIIA.
 3. Hoja de verificación. (contraportada)
 4. Acuerdo de admisión, prevención y/o desechamiento de la Delegación.
 5. Acta de comparecencia.
 6. Integra la documentación para tener los elementos necesarios para elaborar el escrito.
 7. Presentación del escrito.
 8. Acuerdo de admisión.
 9. Celebración de la audiencia, ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas.
- 

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	30 de 686
02	04	2018	

10. Oposición al procedimiento de jurisdicción voluntaria.
11. Revocación de la representación de la Procuraduría Agraria (Opcional).
12. Abstención de la Procuraduría Agraria, en la representación por la participación de un abogado particular (Opcional).
13. Resolución en jurisdicción voluntaria (Opcional).
14. En su caso ejecución de sentencia.

Recurso de Revisión

1. Portada.
2. Caratula del expediente CIIA.
3. Hoja de verificación. (contraportada)
4. Acuerdo de admisión, prevención o desechamiento de la Delegación.
5. Acta de comparecencia
6. Acuerdo de radicación
7. Integra la documentación para tener los elementos necesarios para promover el recurso de revisión.
8. Presenta ante el TUA el recurso de revisión.
9. Acuerdo de admisión del recurso de revisión
10. Resolución que lo declara improcedente
11. Resolución que declara fundados los agravios y revoca el fallo combatido.
12. Resolución que confirma el fallo combatido o lo modifica.
13. Resolución en la que el TSA asume jurisdicción y resuelve, en definitiva.

Demanda de amparo directo.

1. Portada.
 2. Caratula del expediente CIIA.
 3. Hoja de verificación. (contraportada)
 4. Acuerdo de admisión, prevención y/o desechamiento de la Delegación.
 5. Acta de comparecencia.
 6. Admisión de la demanda o desechamiento.
 7. Informe justificado.
 8. Alegatos por terceros perjudicados o desistimiento por el quejoso.
 9. Sentencia que concede el amparo.
 10. Sentencia que sobresee o niega el amparo.
 11. Sentencia mixta.
 12. Diferimiento de la audiencia.
 13. Resolución.
- 

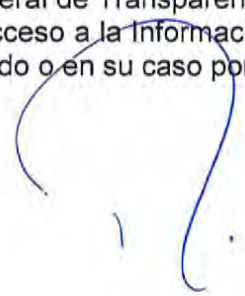
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	31 de 686
02	04	2018	

Amparo Indirecto y suspensión en su caso.

1. Portada.
2. Caratula del expediente CIAA.
3. Hoja de verificación. (contraportada)
4. Acuerdo de admisión, prevención y/o desechamiento de la Delegación.
5. Acta de comparecencia.
6. Acuerdo de radicación.
7. Integración documental.
8. Presentación de la demanda y suspensión en su caso.
9. Prevención a la demanda, en su caso acumulación, conexidad o incompetencia.
10. Cumplimiento a la prevención.
11. Acuerdo admisorio.
12. Informe Previo y resolución de la suspensión.
13. Informe justificado.
14. Alegatos por terceros interesados.
15. Desistimiento de la demanda (Opcional).
16. Diferimiento de la audiencia incidental.
17. Diferimiento de la audiencia constitucional.
18. Celebración de la audiencia incidental.
19. Resolución que concede la suspensión.
20. Resolución que niega la suspensión.
21. Celebración de la audiencia constitucional y desahogo de pruebas.
22. Caducidad de la instancia (Opcional).
23. Sentencia que concede el amparo.
24. Sentencia que sobresee el amparo.
25. Sentencia que niega el amparo.
26. Sentencia mixta.
27. Recursos Procedentes.
28. Resolución del recurso que confirma.
29. Resolución del recurso que revoca.
30. Resolución otros incidentes.

1.3.d De la Clasificación y Desclasificación del Expediente:

La responsabilidad de la debida integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será responsabilidad del servidor público designado por el Delegado o en su caso por el Residente como enlace ante la Unidad de Transparencia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	32 de 686
02	04	2018	

1.3.e De la Supervisión de los Expedientes:

La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, podrá supervisar la integración de los expedientes, para mejorar la calidad del servicio de representación legal que otorgan los abogados de la Institución a los sujetos previstos en los artículos 135 de la Ley Agraria y 1° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; así como coadyuvar con las Delegaciones a cumplir los objetivos y metas Institucionales.

1.3.f De la supervisión virtual y digitalización de los Documentos Clave.

El Servidor Público responsable de llevar a cabo la supervisión virtual lo realizará en forma aleatoria determinando los expedientes a revisar y el periodo correspondiente.

La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en coordinación con el superior jerárquico del servidor público responsable de brindar el servicio de Representación Legal, serán los responsables de validar los documentos clave de las acciones registradas en el CIIA.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que hará del conocimiento del Delegado.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones correspondientes.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

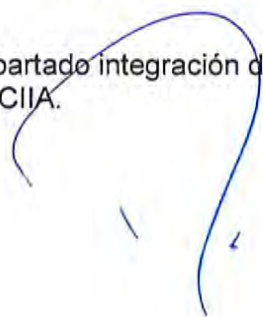
1.3.g De la Supervisión Presencial.

La Dirección General Jurídica y de Representación Legal, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes de Representación Legal, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	33 de 686
02	04	2018	

La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Delegado para subsanar las deficiencias detectadas.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	34 de 686
02	04	2018	

1.3.1 Juicio Agrario.

Es el que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver, por los Tribunales Agrarios, las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Agraria.

1.3.1.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Juicio Agrario**, en la defensa de los intereses de los sujetos de atención, ante los Tribunales Agrarios.

1.3.1.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá informar al promovente los documentos que se requieren para acreditar su interés jurídico y pretensiones, a efecto de que la Procuraduría Agraria este en posibilidad de otorgar una correcta defensa de sus derechos.

Los Delegados y Residentes de la Procuraduría Agraria deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

Previo al otorgamiento del servicio de representación legal, el Abogado Agrario deberá informar al promovente, la posibilidad de que el conflicto que presenta pueda resolverse con la celebración de un convenio conciliatorio ante la Procuraduría Agraria o Tribunal Unitario Agrario.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su elaboración.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar el proyecto de demanda o contestación elaborado por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal formulada por el promovente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	35 de 686
02	04	2018	

En los casos en que el Abogado Agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro Abogado Agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al abogado que haya dejado de prestar sus servicios a la Institución y registrar los asuntos al abogado que le hayan sido asignados.

El residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **“Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado”**, fecha y rúbrica.

1.3.1.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80 % de las demandas son presentadas ante el órgano jurisdiccional dentro de los 10 días hábiles a partir del acuerdo de admisión dictado por personal de la Institución.

Fórmula del indicador: Total de demandas presentadas dentro de los 10 días hábiles / número de solicitudes admitidas X 100.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	36 de 686
02	04	2018	

1.3.1.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe al compareciente o en su caso escrito de solicitud, y determina la competencia para la atención del asunto. ¿Es competente la entidad? Si: Canaliza para su atención al Abogado Agrario, continúa procedimiento. No: Asesora al sujeto agrario sobre la instancia competente para atender su asunto, termina procedimiento.
Abogado Agrario	2	Recibe al compareciente o la solicitud por escrito, recaba datos generales del asunto y registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿El promovente exhibe la documentación completa? Si: Pasa a la actividad 5 No: continúa procedimiento
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, no acredita su interés jurídico o personalidad, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Si: Pasa a la actividad 5 . No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 42
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿A quién se representa? Actor: continúa Procedimiento Demandado: Pasa a la actividad 20 Tercero Interesado: Pasa a la actividad 22.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	37 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Parte Actora		
Abogado Agrario	6	Elabora demanda debidamente fundada y motivada, anexa documentos y copias de traslado, en caso de desconocer el domicilio del demandado, se solicita se notifique por edictos, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	7	Presenta demanda al TUA, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	8	Recibe notificación del acuerdo por parte del TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Cuál es el sentido del acuerdo por parte del TUA? Prevención: continúa procedimiento Admisión: Pasa a la actividad 12.
Abogado Agrario	9	Notifica al promovente Acuerdo de Prevención a efecto de subsane la omisión detectada por el TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El promovente cumple con la prevención? No: continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 12.
Abogado Agrario	10	Acude al TUA y se notifica del acuerdo de caducidad, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	11	Elabora escrito dando cumplimiento a prevención formulada, lo presenta en el TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	12	Acude al TUA y se notifica del acuerdo de admisión en el que se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley, en su caso realiza acciones para que los demandados sean emplazados a juicio, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	13	Solicita al TUA se dicten medidas precautorias, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	38 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	14	De ser el caso solicita al TUA se designe un traductor a la parte que representa, asiste a la audiencia de Ley, comparecen ambas partes. Si: Ratifica y en su caso se contesta la demanda, se ofrecen y admiten pruebas a trámite. Pasa a la actividad 42. No comparece el actor: se impone sanción económica y no se señala nueva fecha de audiencia hasta en tanto no acredite haber cubierto la sanción impuesta, continúa en actividad 16. No comparece el demandado: el TUA le declara por perdido su derecho a contestar la demanda y a ofrecer las pruebas relativas a acreditar su derecho. Pasa a la actividad 42.
Abogado Agrario	15	No cubre el actor la sanción impuesta, el TUA emite acuerdo de caducidad y notifica al actor escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 42.
Abogado Agrario	16	Elabora escrito al TUA exhibiendo el pago de la multa y solicita se señale fecha y hora para celebración de Audiencia de Ley, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	17	Recibe notificación del acuerdo en el que se señala fecha y hora para celebración de audiencia de Ley, lo notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	18	No comparece el demandado solicita al TUA se le tenga por confeso en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	19	Elabora escrito de ampliación de demanda, lo presenta en oficialía de partes del TUA o en audiencia, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 25.
		Demandado
Abogado Agrario	20	Elabora y presenta escrito de contestación, opone excepciones y defensas, en su caso reconviene, o amplía la reconvencción, anexa documentos, la presenta al TUA, se difiere la audiencia para que la parte actora de contestación,

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	39 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	21	Asiste a audiencia en la que se da contestación a la reconvencción y/o ampliación, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 25.
		Tercero Interesado
Abogado Agrario	22	Elabora y presenta contestación de la demanda, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	23	Asiste a la audiencia en la cual, las partes y el tercero interesado, ratifican sus escritos de demanda y de contestación, respectivamente, recaba acta, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
	24	Analiza el expediente, en su caso promueve incidente de acumulación de expedientes, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	25	Asiste a audiencia, el TUA fija la Litis, las partes ofrecen pruebas, recaba acta de audiencia, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿El actor se desiste de la acción? Si: Recaba acta, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. No: Asisten a la audiencia y continúa procedimiento.
Abogado Agrario	26	El Magistrado exhorta a las partes a una composición amigable, recaba documento integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Las partes convienen? Si: continúa procedimiento. No: Pasa a la actividad 28.
Abogado Agrario	27	Presenta convenio conciliatorio, el TUA lo eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, notifica al promovente, recaba acta, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 42.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	40 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	28	Asiste a audiencia, el TUA admite pruebas y señala fecha de audiencia para su desahogo, recaba acta, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	29	Las partes asisten a audiencia, en su caso puede ser diferida por diversos motivos, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	30	De ser el caso recibe notificación por parte del TUA, del acuerdo para mejor proveer, desahoga la vista, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	31	Recibe notificación de revocación, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 42
Abogado Agrario	32	Asiste a audiencia en la cual presenta escrito de alegatos, el TUA turna el expediente para sentencia, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El TUA dicta sentencia dentro del término legal? Si: Pasa a la actividad 36 No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	33	Promueve excitativa de justicia, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	34	Recibe notificación de la resolución de la excitativa de justicia, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	35	Recibe notificación por parte del TUA, de la sentencia definitiva, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿La sentencia es favorable al representado? SI: Pasa a la actividad 41 No: continúa procedimiento
Abogado Agrario	36	Cita al promovente e informa las acciones legales a implementar, integra acta de comparecencia al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo Trámite.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	41 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		Se determina la continuidad a través del servicio de Recurso de Revisión ante el TSA o Juicio de Amparo Directo.
Abogado Agrario	37	Recibe notificación del acuerdo en el cual se declara que la sentencia ha causado ejecutoria, la notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El cumplimiento a la sentencia es voluntario? Sí: Pasa a la actividad 42 No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	38	Promueve la ejecución de la sentencia, presenta al TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El TUA ejecuta la sentencia? Sí: Pasa a la actividad 42. NO: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	39	Asiste a la diligencia donde hay oposición a la ejecución, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	40	Elabora escrito y lo presenta ante el TUA, donde solicita se apliquen las medidas de apremio para que se ejecute la sentencia, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	41	Asiste a la diligencia donde el TUA ejecuta sentencia, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	42	Concluye Juicio Agrario , registra acción en el CIIA y concentra documentos en el expediente y entrega al Residente para su revisión y rúbrica.
Residente	43	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Sí: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 42, para solventar.
Residente	44	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente, asentando la leyenda y fecha de revisión; lo turna al personal responsable para su archivo.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

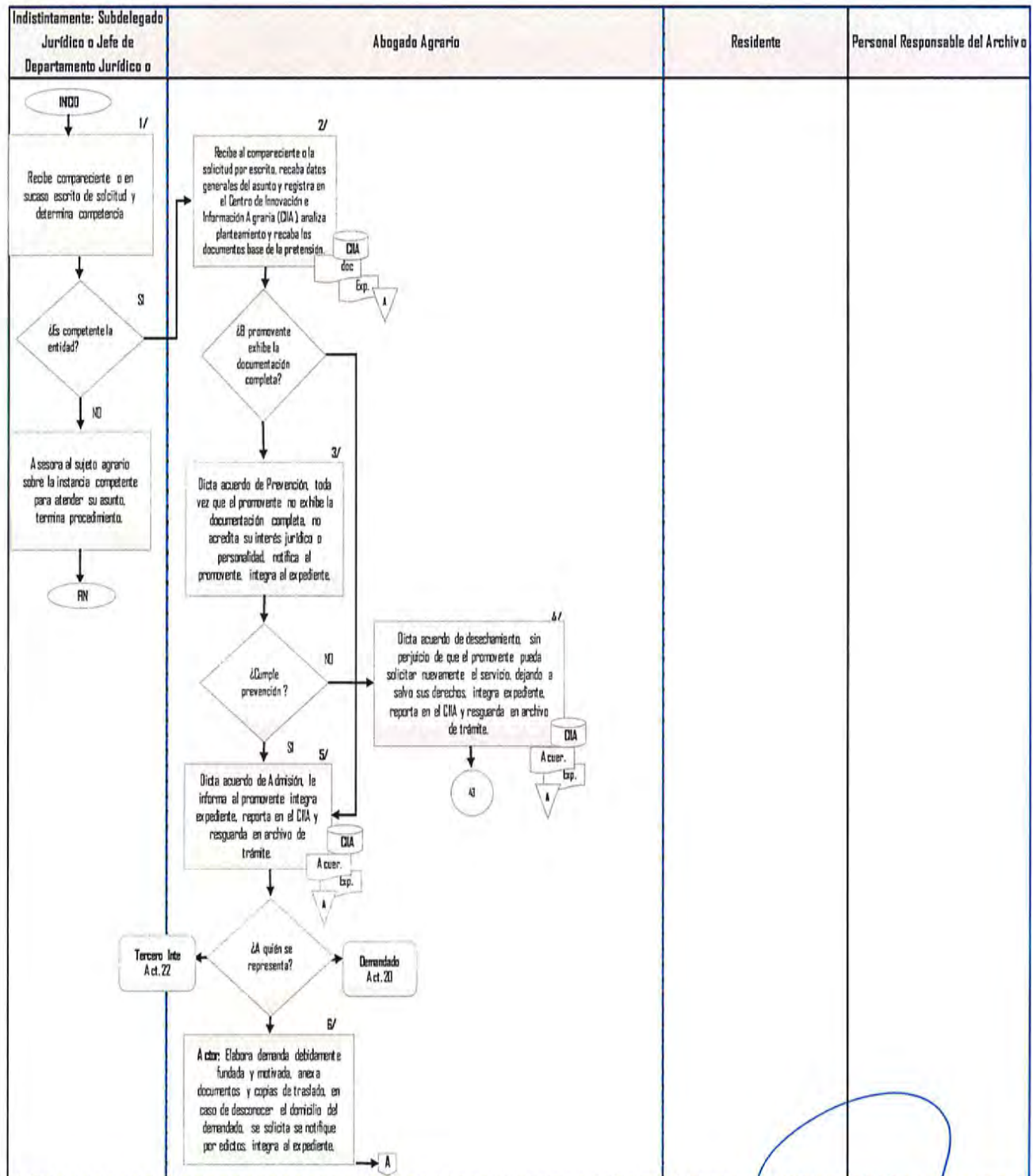
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	42 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Juicio Agrario		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Personal Responsable del archivo.	45	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
		Termina procedimiento



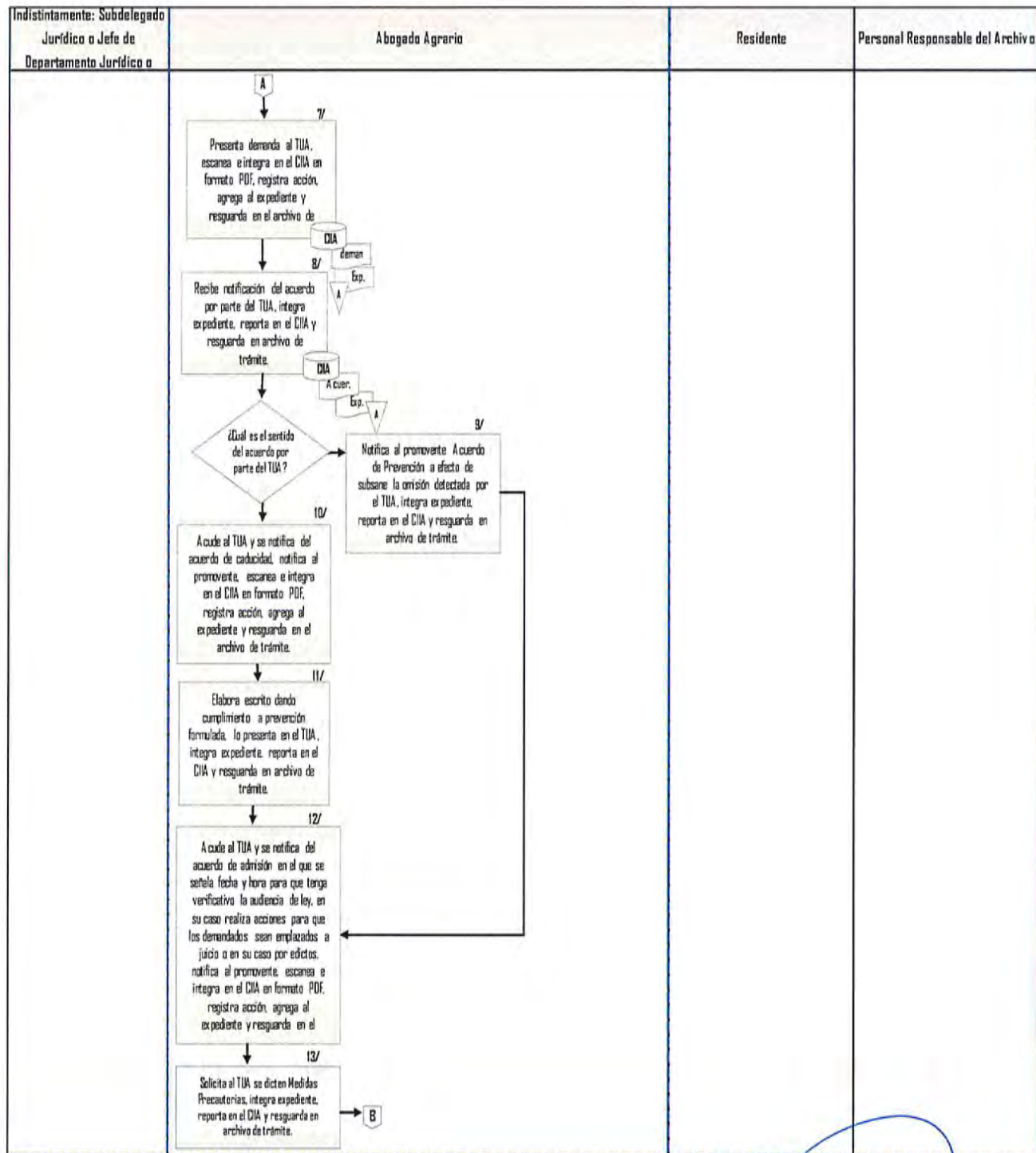
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	43 de 686
02	04	2018	

1.3.1.5 Diagrama de Flujo.



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	44 de 686



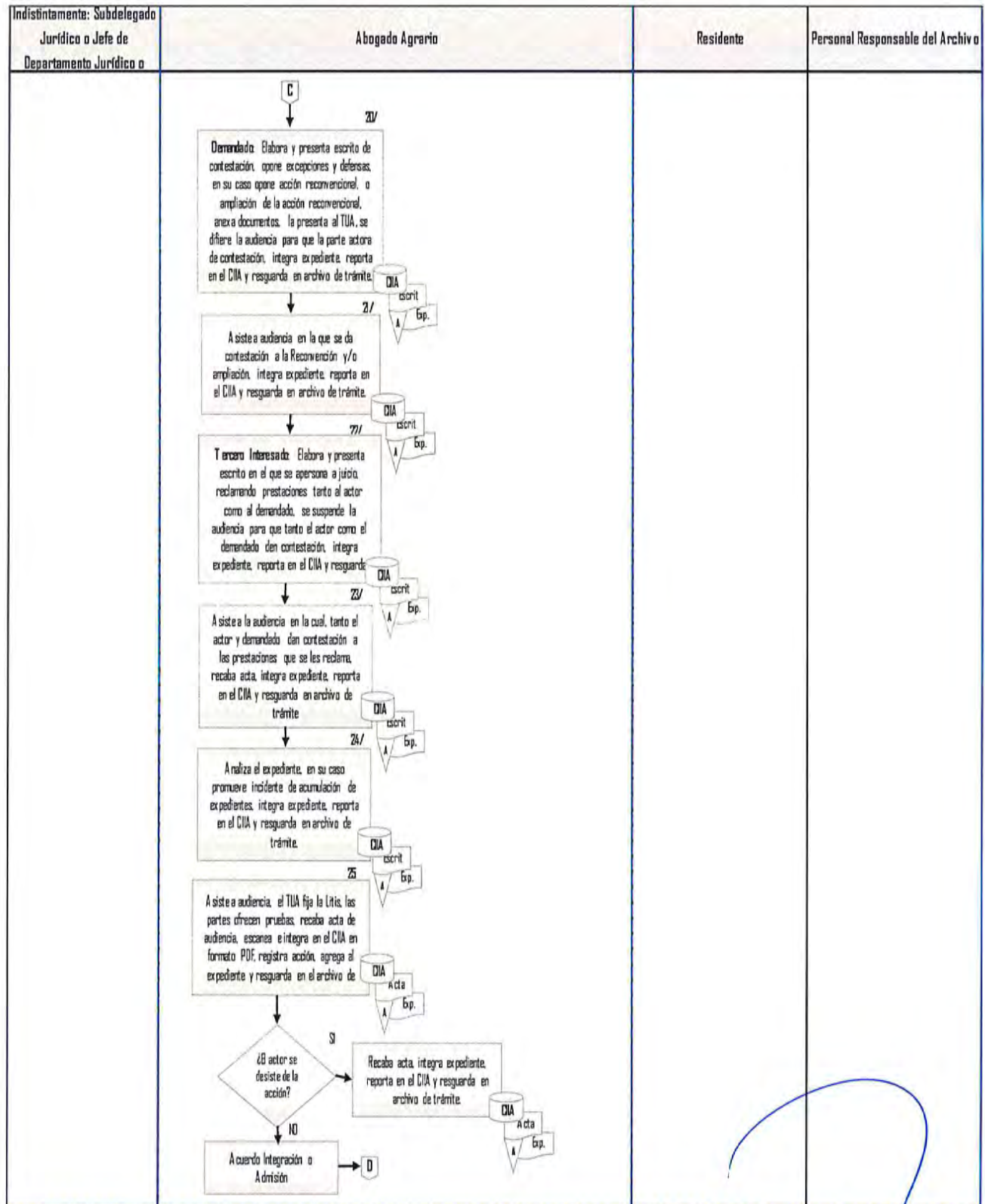
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	45 de 686
02	04	2018	

Indistintamente: Subdelegado Jurídico o Jefe de Departamento Jurídico o	Abogado Agrario	Residente	Personal Responsable del Archivo o
	8 14/ De ser el caso solicita al TUA se designe un traductor a la parte que representa, asiste a la audiencia de Ley, comparecen ambas partes. ¿Comparecen? SI: Ratifica y en su caso se contesta la demanda, se ofrecen y admiten pruebas a trámite. → 25 NO: No comparece el demandado: el TUA le declara por perdido su derecho a contestar la demanda y a ofrecer las pruebas relativas a acreditar su derecho. → 42 NO: No comparece el actor: se impone sanción económica y no se señala nueva fecha de audiencia hasta tanto no acredite haber cubierto la sanción impuesta. → 15/ 15/ No cubre el actor la sanción impuesta, el TUA emite acuerdo de caducidad y notifica al actor escanea e integra en el CIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el CIA. → 16/ 16/ Elabora escrito al TUA exhibiendo el pago de la multa y solicita se señale fecha y hora para celebración de Audiencia de Ley, integra expediente, reporta en el CIA. → 17/ 17/ Recibe notificación del acuerdo en el que se señala fecha y hora para celebración de audiencia de Ley, lo notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de trámite. → 18/ 18/ No comparece el demandado solicita al TUA se le tenga por confeso en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de trámite. → 19/ 19/ Elabora escrito de Ampliación de demanda, lo presenta en oficina de partes del TUA o en audiencia, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de trámite. → C, 25 Diagrama de flujo con anotaciones de archivo: CIA, A cuer, 6p.		

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

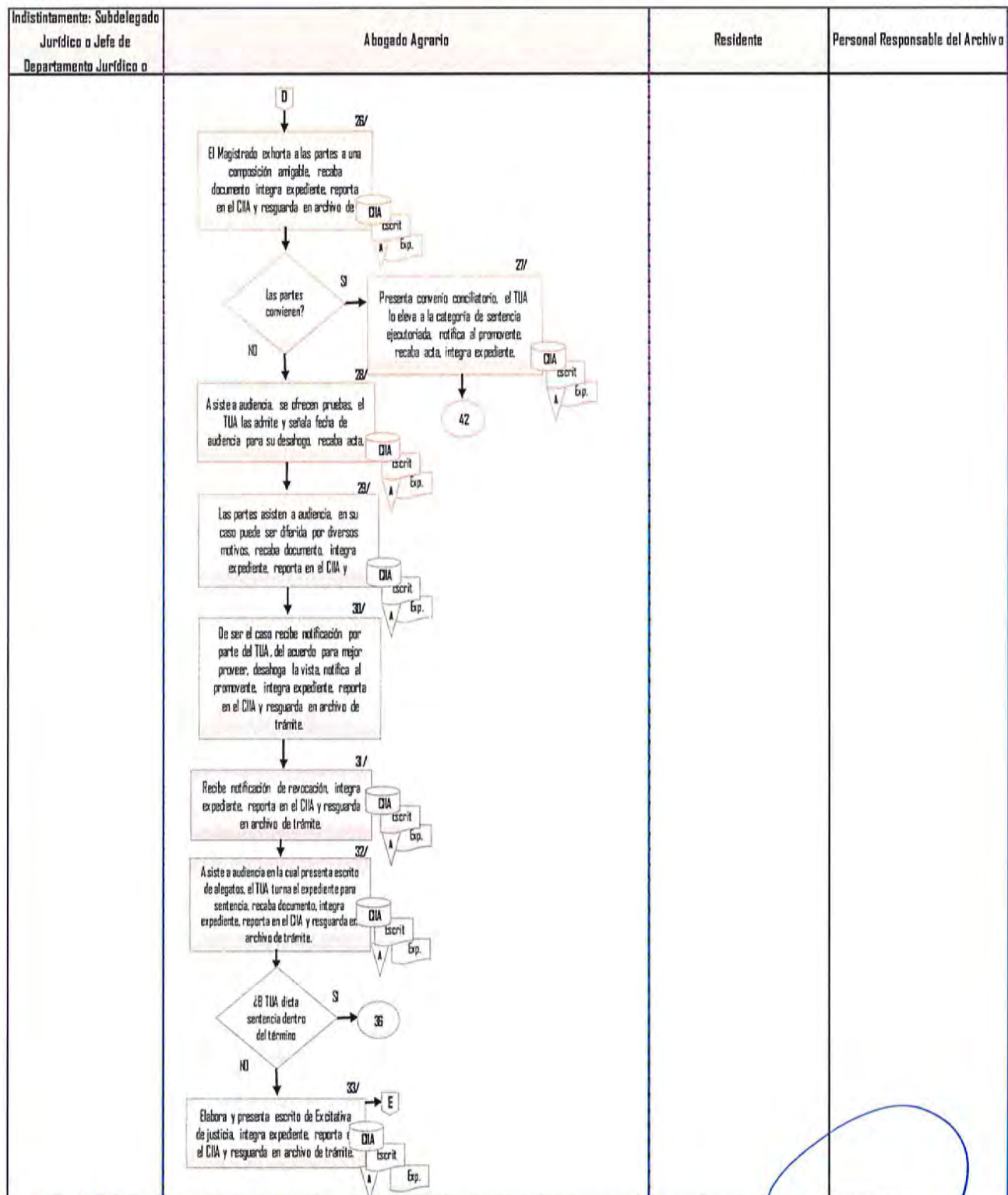
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	46 de 686
02	04	2018	





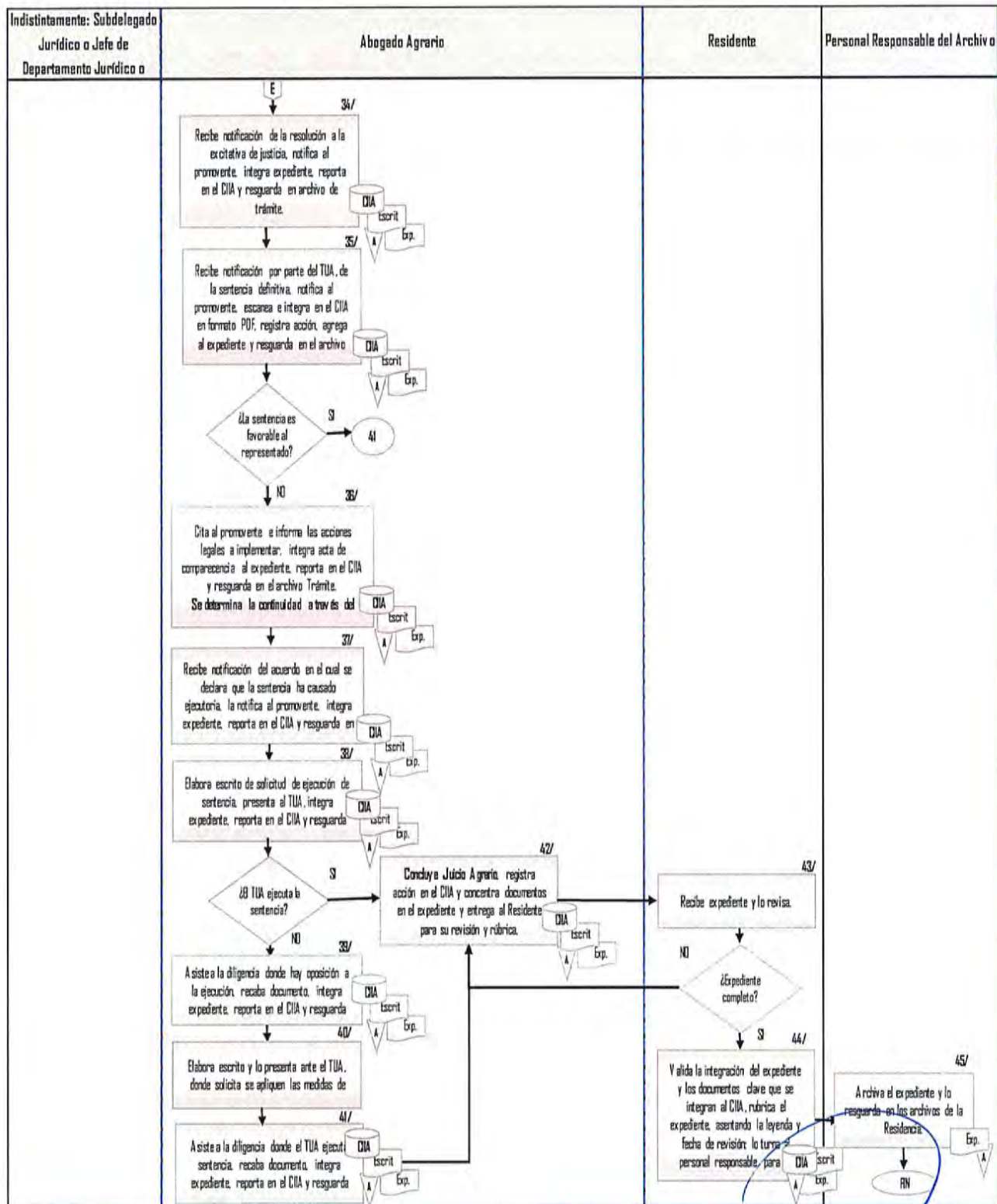
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	47 de 686



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	48 de 686





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	49 de 686
02	04	2018	

1.3.1.6 Formatos e instructivos.

1.3.1.6.1 Modelo de Demanda de Juicio Agrario

COMUNIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____
ACCIÓN: RECONOCIMIENTO COMO
COMUNIDAD

C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO _____ P R E S E N T E.-

_____ y demás firmantes, por nuestro propio derecho, señalando como nuestro representante común al compañero _____ y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, autorizando para tal efecto a los licenciados _____ en los términos del artículo 179 de la Ley Agraria, quienes pueden actuar en forma conjunta o separada, ante Usted, comparecemos para exponer:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 98 fracción III de la Ley Agraria, en relación con el 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demandamos el reconocimiento como comunidad y conflicto por límites, en contra del ejido _____ Municipio de _____ Estado de _____, el cual puede ser emplazado por conducto de los CC. _____ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal, con domicilio en _____.

P R E S T A C I O N E S:

I.- El reconocimiento como comunidad respecto de una superficie aproximada de _____ hectáreas, cuyas delimitaciones se anotan en el capítulo de hechos.

II.- Se condene al ejido demandado para que se abstenga de perturbarnos y molestarnos en el uso, disfrute y posesión de nuestras tierras comunales.

III.- Se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción del reconocimiento de nuestro núcleo, como comunidad.

V.- Se ordene al Registro Agrario Nacional, la inscripción del acta de asamblea de comuneros de la elección del representante de bienes comunales y del censo de comuneros.

Bajo la más estricta protesta de decir verdad, fundamos nuestra demanda en los siguientes:

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	50 de 686
02	04	2018	

HECHOS:

1.- Desde la época prehispánica, nuestro poblado se encuentra en posesión de las tierras comunales que conforman nuestra COMUNIDAD DE HECHO, como lo acreditaremos. Es importante señalar que la posesión desde la época prehispánica, es decir, antes de la conquista española, es la característica fundamental de las tierras comunales, como lo señala tanto la jurisprudencia, como la doctrina y los preceptos legales.

2.- Declaramos bajo protesta de decir verdad, que poseemos un total de _____ hectáreas aproximadamente, que tendrán que precisarse mediante el correspondiente levantamiento topográfico, toda vez que dicha superficie tiene las siguientes colindancias _____ como se ilustra en el plano que se adjunta y donde se ubican las mojoneras respectivas.

3.- Asimismo, declaramos que somos una COMUNIDAD DE HECHO, en términos de los artículos 98 al 107 de la Ley Agraria, por lo tanto, "guardamos el estado comunal", como oportunamente lo acreditaremos.

Es un imperativo afirmar que en lo que se refiere a estas COMUNIDADES DE HECHO, no se cuentan con los asientos registrales en la Delegación del Registro Agrario Nacional y en consecuencia, esa falta de inscripción y registro violenta nuestros derechos y garantías constitucionales, porque al no existir tales registros, jurídicamente no existe nuestro núcleo, circunstancia que se confronta de manera franca con la realidad y la situación material de que físicamente existen las tierras y comuneros de hecho que detentan y poseen las citadas tierras comunales, siendo tan grave esa omisión de la inscripción, pues al requerir información al Registro Agrario Nacional, contesta que no existe ninguna COMUNIDAD DE HECHO.

4.- Conviene precisar la naturaleza jurídica de una COMUNIDAD DE HECHO y una COMUNIDAD DE DERECHO:

LA COMUNIDAD DE DERECHO, es aquella que cuenta con una Resolución Presidencial que confirma y titula bienes comunales o en su defecto, después de las reformas al artículo 27 Constitucional en el año de 1992, a través del reconocimiento como comunidad, por cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 98 de la Ley Agraria.

LA COMUNIDAD DE HECHO, es aquella que en términos de las fracciones segunda y tercera del artículo 98 de la Ley Agraria, guardan y conservan el estado comunal, sin contar aún con una resolución de los tribunales agrarios, que amparen la propiedad de la superficie que se tiene en posesión desde tiempo inmemorial.

5.- El núcleo de población ejidal _____ al que ahora demandamos, ha pretendido disponer de nuestras tierras comunales, aprovechándose de una absurda confusión contraria a derecho, entre sus tierras de uso común y nuestras tierras comunales, las cuales tienen distinta naturaleza jurídica.

Las tierras de uso común del ejido, conforme al artículo 73 de la Ley Agraria constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y es de sabido derecho, que pertenecen

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	51 de 686
02	04	2018	

proporcionalmente a cada uno de los ejidatarios, y son aquellas que no fueron destinadas por la asamblea para el asentamiento humano o para el parcelamiento.

En tanto, las tierras comunales se encuentran reguladas según lo dispuesto por los artículos 98 al 107 de la Ley Agraria, tratándose de tierras de las que se tiene la posesión desde tiempo inmemorial.

6.- Declaramos que el ejido demandado ya fue certificado por el Programa De Certificación de Derechos Ejidales Y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), donde fue autorizado y aprobado su plano general, que desde luego no comprende las tierras comunales de nuestro núcleo.

En el plano general del ejido que se menciona, aparece señalada con claridad el área que ocupa nuestra comunidad.

7.- El núcleo ejidal demandado se opone a nuestro reconocimiento como comunidad, argumentando tener injerencia respecto de nuestras tierras comunales, lo que es totalmente inexacto y contrario a derecho, por lo que se le debe condenar para que se abstenga de expedir constancias de posesión relacionadas con nuestras tierras, ni promover actos tendientes a perturbar nuestra posesión.

8.- Declaramos también bajo protesta de decir verdad, que nuestro núcleo agrario comunal de hecho, no tiene en su poder ningún título primordial, como todos aquellos que se expidieron por los virreyes de la Nueva España en la época de la colonia, ni documentación alguna con antecedentes jurídicos, razón por la cual acreditaremos que guardamos el estado comunal, con otros medios de prueba en la etapa procesal correspondiente.

9.- Como ya se señaló, la Delegación del Registro Agrario Nacional ha actuado en violación de nuestros derechos agrarios, al no tener asiento ni registro alguno de nuestra COMUNIDAD DE HECHO y por ello se le debe condenar para que registre las actas de asambleas de comuneros que se hubieren celebrado en nuestro núcleo, particularmente aquellas en donde se ha elegido al representante de bienes comunales, así como nuestro censo de comuneros.

10.- Por último, solicitamos que una vez que se haya reconocido legalmente como comunidad a nuestro núcleo, se ordene el registro correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad de _____ y ante la Delegación del Registro Agrario Nacional correspondiente.

Resultando aplicables las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 199963, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: II.1o.C.T.5 A, Página: 445

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES, BASTA PROBAR LA COLINDANCIA Y LA POSESION PARA SER LLAMADO AL PROCEDIMIENTO DE.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	52 de 686
02	04	2018	

Los procedimientos sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales constituyen una vía de simple jurisdicción voluntaria, en la cual la autoridad debe constatar la posesión de los bienes materia del mismo, por parte del solicitante, y las resoluciones emitidas son declarativas de los derechos de la entidad cuya existencia reconocen; sin embargo, debe escucharse a los colindantes y basta el acreditamiento de ese hecho, así como la posesión, para que la comunidad colindante sea citada para proteger sus derechos, porque de lo contrario se vulneraría su garantía de audiencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 76/95. Comunidad de Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México. 28 de mayo de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Disidente: Enrique Pérez González. Secretario: José Fernando García Quiroz.

Época: Novena Época, Registro: 178267, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, mayo de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.481 A, Página: 1587

TRIBUNALES AGRARIOS. SON COMPETENTES PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE TIERRAS, AUN CUANDO SE HAYAN INICIADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA DEBEN TURNÁRSELOS UNA VEZ QUE LOS HAYAN DESAHOGADO.

Conforme al artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, en vigor a partir del siete de enero de mil novecientos noventa y dos "La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.-Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior. ...". Por su parte, el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, en vigor a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, dispone que los asuntos relativos a las materias mencionadas "... cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992. ...". Por último, los tribunales agrarios se crearon mediante la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992. Ahora bien, en cumplimiento a dichas disposiciones las autoridades responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria, previa conclusión del procedimiento correspondiente, debieron turnar la

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	53 de 686
02	04	2018	

solicitud de nuevos centros de población intentada por el núcleo quejoso al tribunal agrario competente, puesto que es al que corresponde resolver sobre esa materia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 554/2004. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal Lic. Emilio Portes Gil. 9 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, página 172, tesis 2a./J. 35/96, de rubro: "COMISIONES AGRARIAS MIXTAS FUERON COMPETENTES PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES HASTA EN TANTO ENTRARAN EN FUNCIONES LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS."

Época: Novena Época, Registro: 195489, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 72/98, Página: 429

TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.

El decreto de reformas al artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992 dispone, en su artículo tercero transitorio, que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquellos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos antes referidos "que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que a su vez: I. Turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o II. Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.". Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.

Incidente de inejecución 55/95. Graciela Lemas Moreno. 10 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	54 de 686
02	04	2018	

Incidente de inejecución 199/96. Juan Estrella Grijalba y otros. 13 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Incidente de inejecución 39/95. Jesús Arciniega y otros. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

Incidente de inejecución 345/97. Comité Particular Agrario del Poblado "Congregación Vicente Lombardo Toledano", Municipio de Culiacán, Sinaloa. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución 24/97. Huellatla, S.A. 10 de julio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 72/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

P R U E B A S

1.- CONFESIONAL. - Consistente en las posiciones que deberá absolver la parte actora _____, de manera personalísima y sin asistencia legal alguno, previa toma de protesta y con los apercibimientos de ley, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibiré en el momento procesal oportuno. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de los certificados parcelarios números _____, _____, _____ expedidos el día _____ por el Registro Agrario Nacional a favor de _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en una copia de una Constancia de vigencia de derechos expedida el _____ por el Registro Agrario Nacional a favor de _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en una copia del Acta de defunción número _____ expedida el _____ por el Oficial encargado del Registro Civil del municipio de _____, Estado de _____. - Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en una copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número _____, expedida el _____, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Administración y Dominio, otorgado ante el _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	55 de 686
02	04	2018	

6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. - Consistente en las presunciones legales y humanas que se deriven del presente expediente, solo en lo que sea favorable a mis intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistentes en las constancias que integren el expediente que se forme con motivo del presente proceso agrario, solo en lo que su Señoría estime que favorezca a mis intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

D E R E C H O:

Son aplicables en cuanto al fondo, los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley Agraria; norman el procedimiento los artículos 170, 180, 185, 186 y demás concordantes de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, C. MAGISTRADO del Tribunal Unitario Agrario, atentamente pedimos:

PRIMERO. - Tenernos por presentados promoviendo la demanda de RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD, por señalado el domicilio que se indica en el proemio y por designados los asesores legales mencionados.

SEGUNDO. - Emplazar al ejido demandado y señalar fecha para que tenga verificativo la Audiencia de Ley.

TERCERO. - Una vez substanciado el procedimiento, dictar sentencia declarando procedente la acción y el reconocimiento como comunidad, al núcleo que representamos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

FIRMAS.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	56 de 686
02	04	2018	

1.3.1.6.2 Modelo de Contestación de Demanda de Juicio Agrario

reclaman Sí afectan su esfera jurídica, por lo que procedo a contestar en los siguientes términos:

Contestación a las prestaciones reclamadas a mi mandante la C.
_____:

1.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 1, fracciones A), B) y C)** de la demanda inicial que se contesta, y que básicamente consiste en *"1.- El mejor derecho a poseer, tres parcelas del extinto ejidatario y concubino _____ y que se enumeran de la siguiente manera:"* "A) Parcela número _____, del ejido _____, municipio de _____, Estado de _____, amparada con el certificado parcelario número _____, con una superficie de _____ hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias..."; "B) Parcela número _____, del ejido _____, municipio de _____, Estado de _____, amparada con el certificado parcelario número _____, con una superficie de _____ hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias..."; y C) Parcela número _____, del ejido _____, municipio de _____, Estado de _____, amparada con el certificado parcelario número _____, con una superficie de _____ hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias..."; me permito contestar que resulta improcedente dicha prestación, en virtud de que el mejor derecho a poseer un bien inmueble ejidal surge de tener un título bastante que le otorgue al reclamante precisamente ese mejor derecho, en otras palabras, deberá tener la titularidad del bien raíz ejidal que reclama, lo cual no ocurre en el presente caso, pues Sí como base de su acción la actora presenta el contrato de cesión de derechos supuestamente celebrado el día _____, me permito señalar que se advierte fácilmente que dicho contrato adolece de diversos defectos e irregularidades y que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria, que es el que regula las enajenaciones de derechos parcelarios como lo explico a continuación:

Primero.- El contrato supuestamente fue celebrado el día _____; sin embargo en las credenciales de elector que se utilizaron para dicho contrato, correspondientes a _____, _____ y _____, la primera con la calidad de cesionaria y el segundo y tercero con el carácter de testigos, se advierte fácilmente en la parte inferior izquierda que **los años de emisión de los citados documentos identificatorios son de 2011, 2011 y 2013** respectivamente, por lo que es evidente que el multicitado contrato es un documento confeccionado a modo, tratando de acreditar hechos que no sucedieron, pues **resulta inverosímil que en el año 2008 se haya celebrado un contrato con documentos que fueron expedidos hasta el 2011 y 2013.**

Segundo.- El contrato de cesión de derechos fue celebrado el día _____ según lo narra la parte actora; sin embargo, no fue certificado por un fedatario público como se exige en la redacción actual del artículo 80 de la Ley Agraria; pues Sí bien es cierto que el citado dispositivo legal rezaba: *"Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los*

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	57 de 686
02	04	2018	

nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo. El cónyuge y los hijos del enajenante, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada"; también lo es que con la **reforma que sufrió dicho precepto legal y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día diecisiete de abril de dos mil ocho** quedó de la siguiente manera: "Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo" (lo subrayado es de la suscrita); por lo que se advierte claramente que **no se cumplió con el requisito de que el contrato fuera ratificado ante un fedatario público**, puesto que el juez municipal ante el que supuestamente se celebró el multicitado contrato no cuenta con facultades para ese tipo de certificación como se advierte de lo establecido en el **artículo 81 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de _____**, puesto que de la lectura del citado ordenamiento legal se advierte que entre las facultades de los jueces municipales no se encuentra prevista la de certificar ese tipo de contratos, como puede observarse de la transcripción que se hace a continuación: "artículo 81, fracción VI. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por sí mismo o por medio de testigos de conocimiento, de que son los interesados los que intervienen. Al efecto, los Jueces Municipales llevarán un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra, el número progresivo que le corresponda y por orden de fechas, constancia que los interesados también firmarán o imprimirán sus huellas, en su caso en presencia del Juez, asistido del Secretario y en los documentos originales, deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el número progresivo, haciendo constar el número de fojas, al igual que en las copias que cotejen con sus originales. Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firma otra persona debidamente identificada, a su ruego y encargo." (Lo subrayado es de la suscrita).

Tercero.- El contrato de cesión de derechos fue celebrado el día _____ según lo expuso la parte actora; sin embargo, en el artículo 80 de la Ley Agraria, el cual regula las enajenaciones de derechos parcelarios, tanto antes de la reforma que sufrió dicho precepto legal y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de abril de dos mil ocho, como en su redacción actual, establece que el ejidatario **podrá enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población**; sin embargo, al momento en que supuestamente se llevó a cabo la enajenación parcelaria, la adquirente, _____, no contaba con el carácter de avecindada, puesto que del material probatorio que anexó a su escrito inicial de demanda, se

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	58 de 686
02	04	2018	

advierte que dicha calidad se la otorgó la asamblea hasta el _____ cómo se advierte de la prueba documental citada con el número IX de su capítulo de pruebas.

Cuarto.- El supuesto contrato de cesión de derechos que la accionante toma como base de su acción, nunca fue inscrito en el Registro Agrario Nacional, como lo narra y admite en los hechos de su demanda la parte actora, por lo cual sólo surtió efectos entre los otorgantes, _____ y _____, pero en ningún momento surtió efecto alguno contra terceros entre los que se encuentra mi poderdante _____, tal como se encuentra establecido en el artículo 150 de la Ley Agraria, que a la letra dice: **"Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. Cuando los actos a que esta Ley se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes Sí podrán aprovecharlos en lo que les fuera favorable"**, es decir, la falta de inscripción en el Registro Agrario Nacional, aún produciendo efectos entre las partes, **no produce efectos contra terceros**, lo cual se entiende de manera lógica porque la inscripción en el citado órgano registral es para los efectos de darle publicidad ante terceros el acto jurídico que se inscribe; y para la controversia planteada en el presente juicio, obviamente mi mandante _____ es un tercero, al no haber sido parte de dicho contrato, por lo que estimo que no puede producirle un perjuicio en su intención de heredar los inmuebles ejidales que pertenecieron a su padre _____.

Quinto.- Finalmente, debe tomarse en cuenta que el supuesto contrato de cesión de derechos que la accionante toma como base de su acción, fue otorgado por el **extinto** _____, con fecha _____, y la lista de sucesión con la cual mi poderdante _____ realizó la transmisión de los derechos parcelarios por sucesión fue depositada en el año _____, como claramente lo reconoce la parte actora en el hecho número 8 de su demanda inicial, de donde se advierte que realmente la intención del padre de mi mandante era transmitir a su fallecimiento, sus derechos parcelarios a su hija _____, pues no tiene sentido que Sí su intención era dejarle sus parcelas a la actora _____ con el supuesto contrato de cesión de derechos de fecha _____, se tomara la molestia de registrar como sucesora a otra persona que no era la beneficiaria del citado contrato.

2.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 2** de la demanda inicial que se contesta, y que básicamente consiste en la nulidad de los certificados parcelarios números _____, _____ y _____ expedidos a nombre de mi poderdante _____, me permito contestar que a la parte actora no le asiste derecho alguno para demandar dicha nulidad, en virtud de que Sí el contrato de cesión de derechos parcelarios en el cual basa el ejercicio de su acción no produce efecto jurídico alguno en contra de los derechos parcelarios adquiridos por mi poderdante en la vía sucesoria, por las razones expuestas en el número que antecede, por obvias razones no procede la nulidad de los certificados que acreditan como titular de las multicitados parcelas a mi poderdante _____.

3.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 3** de la demanda inicial que se contesta, y que consiste en que me abstenga de hacer actos que molesten la posesión y la titularidad de la accionante; me permito contestar que esperaré a que se dicte la

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	59 de 686
02	04	2018	

sentencia que en derecho corresponda, y en todo caso me estaré a los resultados de la misma, por lo que me comprometo a no molestar a la parte actora con acciones extrajudiciales.

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

1.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 1** de la demanda inicial que se contesta, y que consiste en la nulidad de la lista de sucesión que quedó registrada bajo el número 115903 mediante la cual _____ designó como sucesora única a mi mandante _____, me permito contestar que a la parte actora no le asiste derecho alguno para reclamar dicha prestación, en virtud de que no se esgrimen causales de nulidad manifiesta, ya que el citado documento representa la última voluntad del ejidatario hoy finado, y fue suscrita en los términos del artículo 17 de la Ley Agraria.

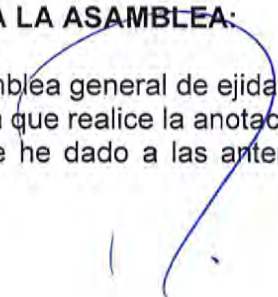
2.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 2** de la demanda inicial que se contesta, y que consiste en la nulidad de los certificados parcelarios números _____, _____ y _____ expedidos a favor de _____, me permito contestar que a la parte actora no le asiste derecho alguno para reclamar dicha prestación, en virtud de que dichos certificados parcelarios ya fueron cancelados previamente para expedir los certificados parcelarios correspondientes a favor de mi poderdante en la vía sucesoria.

3.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 3** de la demanda inicial que se contesta, y que consiste en la nulidad de los certificados parcelarios números _____, _____ y _____ expedidos a nombre de mi poderdante _____ la lista de los certificados parcelarios números _____, _____ y _____ expedidos a favor de _____, me remito a la contestación efectuada por la suscrita al hecho números 1 y 2 de las prestaciones reclamadas a mi poderdante.

4.- Por cuanto hace a la correlativa prestación identificada con el **número 4** de la demanda inicial que se contesta, y que consiste en la nulidad de todos los certificados parcelarios señalados con antelación, es decir los de mi poderdante _____ y los de _____, así como la expedición de los certificados parcelarios a favor de la actora, me permito contestar que a la parte actora no le asiste derecho alguno para reclamar dicha prestación, en virtud de que en realidad esta prestación consiste en una consecuencia lógica de la todas las otras prestaciones que hace valer la actora, y en realidad no tiene vida propia, por lo que se encuentra supeditada a la procedencia de aquellas, por lo cual me permito contestar, que Sí resulta improcedente las restantes prestaciones por las razones que expuse en los incisos anteriores, consecuentemente también resulta improcedente ésta última.

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS A LA ASAMBLEA:

ÚNICA.- Por cuanto hace a la prestación reclamada a la asamblea general de ejidatarios del poblado que nos ocupa, por tratarse sólo de una notificación para que realice la anotación el comisariado en el libro de registro, me estoy a la contestación que he dado a las anteriores prestaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	60 de 686
02	04	2018	

Una vez contestadas las prestaciones, paso a contestar los hechos en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 1 de la demanda, **contesto:** Que ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, por lo que arrojo la carga de la prueba a la accionante.

2.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 2 de la demanda, **contesto:** Que ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, por lo que arrojo la carga de la prueba y corresponde acreditarlo a la parte actora.

3.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 3 de la demanda, **contesto:** Que ni afirmo ni niego por no ser un hecho propio, por lo que arrojo la carga de la prueba mi oponente.

4.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 4 de la demanda, **contesto: que es falso.**

5.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 5 de la demanda, **contesto: que es falso.**

6.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 6 de la demanda, **contesto:** que aunque la parte actora manifiesta que celebró un contrato de enajenación de derechos parcelarios con el de cujus _____, lo cierto es que dicho contrato adolece de diversos vicios y defectos que fueron descritos a detalle en el capítulo de contestación a las prestaciones reclamadas a mi mandante, que hacen que no surta efecto legal alguno como medio de transmisión de derechos parcelarios, por lo que debe prevalecer la transmisión de derechos parcelarios por sucesión realizada a favor de mi poderdante.

7.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 7 de la demanda, **contesto:** que niego que a la parte actora le asista derecho alguno para reclamar dicha prestación y por lo tanto niego éste hecho, en virtud de que la supuesta posesión que detenta la parte actora de las parcelas que pertenecieron a _____, es una posesión que data a partir de su fallecimiento, es decir, del 18 de diciembre de 2011, en virtud de que la supuesta posesión que detentaba antes de esa fecha, tenía el carácter de posesión derivada o precaria, en virtud de que devenía de la propia relación de concubinato que sostenían.

8.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 8 de la demanda, **contesto:** que niego que a la parte actora le asista derecho alguno para reclamar dicha prestación y por lo tanto niego éste hecho, en virtud de que la lista de sucesión depositada por _____, en el Registro Agrario Nacional, en la que designó a mi mandante _____ como sucesora preferente, no fue únicamente respecto de las tierras de uso común como lo afirma mi contraria, sino que fue respecto de todos los derechos ejidales que en su momento se encontraban vigentes en el propio órgano registral.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	61 de 686
02	04	2018	

9.- En relación al correlativo hecho marcado con el número 9 de la demanda, **contesto:** niego que la parte actora no haya realizado la inscripción en el Registro Agrario Nacional del contrato de cesión de derecho que menciona, porque nunca haya tenido problema con persona alguna, más bien el contrato que menciona se trata de un documento confeccionado a modo, tal como lo argumenté en la contestación a las prestaciones reclamadas a mi mandante; por otra parte, las diligencias que se han llevado a cabo en la agencia del ministerio público especializada en responsabilidad juvenil y conciliador, sólo han sido en el ánimo de llegar a un acuerdo conciliatorio, pero siempre ha habido negativa de la parte actora. Finalmente, en ningún momento he tenido la intención de violentar el estado de derecho y hacer justicia por propia mano, como lo argumenta mi contrario al decir que pretendo sacar su ganado **de las parcelas controvertidas, por lo que sólo me permito manifestar que me estaré al resultado del presente juicio.**

Con el fin de acreditar los hechos de mi contestación de demanda, ofrezco a Usted las siguientes:

P R U E B A S

1.- **CONFESIONAL.-** Consistente en las posiciones que deberá absolver la parte actora _____, de manera personalísima y sin asistencia legal alguno, previa toma de protesta y con los apercibimientos de ley, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibiré en el momento procesal oportuno. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los certificados parcelarios números _____, _____, _____ expedidos el día _____ por el Registro Agrario Nacional a favor de _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia de una Constancia de vigencia de derechos expedida el _____ por el Registro Agrario Nacional a favor de _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia del Acta de defunción número _____ expedida el _____ por el Oficial encargado del Registro Civil del municipio de _____, Estado de _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número _____, expedida el _____, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Administración y Dominio, otorgado ante el _____. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

6.- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** Consistente en las presunciones legales y humanas que se deriven del presente expediente, solo en lo que sea favorable a mis intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	62 de 686
02	04	2018	

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en las constancias que integren el expediente que se forme con motivo del presente proceso agrario, solo en lo que su Señoría estime que favorezca a mis intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de demanda.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a Usted C. Magistrado del H. Tribunal Unitario Agrario del _____ Distrito, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentada con el presente ocurso y documentos que acompaño, dando puntual contestación a la demanda enderezada en contra de mi poderdante en los términos y formas planteados.

SEGUNDO.- Se tenga por reconocida la personalidad del profesionista señalado en el proemio del presente escrito, así como el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Se tengan por ofrecidas, se reciban y se desahoguen en el momento procesal oportuno, las pruebas relacionadas en capítulo especial de la presente contestación de demanda.

CUARTO.- En caso de ser necesario, suplir la deficiencia en los planteamientos de derecho en los términos del artículo 164 de la Ley Agraria vigente, por tratarse mi poderdante de un sujeto de derecho agrario.

QUINTO.- Que en su oportunidad y previos los tramites de Ley, ese Órgano Jurisdiccional dicte sentencia absolviendo a mi mandante de las prestaciones exigidas por la actora, por no haber acreditado los extremos de su pretensión, y por haberme excepcionado legalmente.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, Estado de _____ a ____ de _____ de 20__.

ATENTAMENTE



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	63 de 686
02	04	2018	

1.3.2 Coadyuvancia.

Se actualiza cuando el Tribunal Unitario Agrario correspondiente, solicita a la Procuraduría Agraria ayude al actor o al demandado, a través de un Abogado Agrario, a formular por escrito su demanda o la contestación de la misma, en el caso de que la presenten o la hagan por comparecencia.

1.3.2.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Coadyuvancia**, en la defensa de los intereses de los sujetos de atención, ante los Tribunales Agrarios.

1.3.2.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá hacer del conocimiento del promovente la obligación de aportar los elementos probatorios idóneos, para coadyuvar ante los órganos jurisdiccionales en la defensa de sus intereses.

Los Delegados y Residentes deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

El Abogado Agrario deberá informar al promovente, la posibilidad de que el conflicto que presenta pueda resolverse con la celebración de un convenio conciliatorio ante la Procuraduría Agraria o Tribunal Unitario Agrario.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su elaboración.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar los proyectos de los documentos que contribuyen a la coadyuvancia, elaborados por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal formulada por el promovente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	64 de 686
02	04	2018	

En los casos en que el Abogado Agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro Abogado Agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al Abogado Saliente y registrar los asuntos al Abogado designado.

El Residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **“Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado”**, fecha y rúbrica.

1.3.2.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Confiabilidad.

Estándar: Que el 95 % de las coadyuvancias realizadas cuenten con el documento en el que conste la acción realizada.

Fórmula del indicador: No. de coadyuvancias realizadas que cuentan con el documento en el que conste la acción realizada / total de coadyuvancias realizadas X 100.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	65 de 686
02	04	2018	

1.3.2.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Coadyuvancia		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe solicitud del Tribunal Unitario Agrario para que coadyuve con alguna de las partes del juicio para la elaboración del escrito de demanda o su contestación.
Abogado Agrario	2	Recibe solicitud, recaba datos generales del asunto, escanea solicitud e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿Documentación completa? Si: Pasa a la actividad 5 No: continúa procedimiento
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que no se cuenta con la documentación completa, notifica al promovente e integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Si: Pasa a la actividad 5. No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, escanea acuerdo e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite Pasa a la actividad 7
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente, reporta la acción en el CIIA, integra documentos al expediente y resguarda en el archivo trámite.
Abogado Agrario	6	Coadyuva con el promovente ante el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del procedimiento, recaba documento, lo escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y entrega al Residente para su revisión y rúbrica.
Residente	7	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 6 , para solventar.



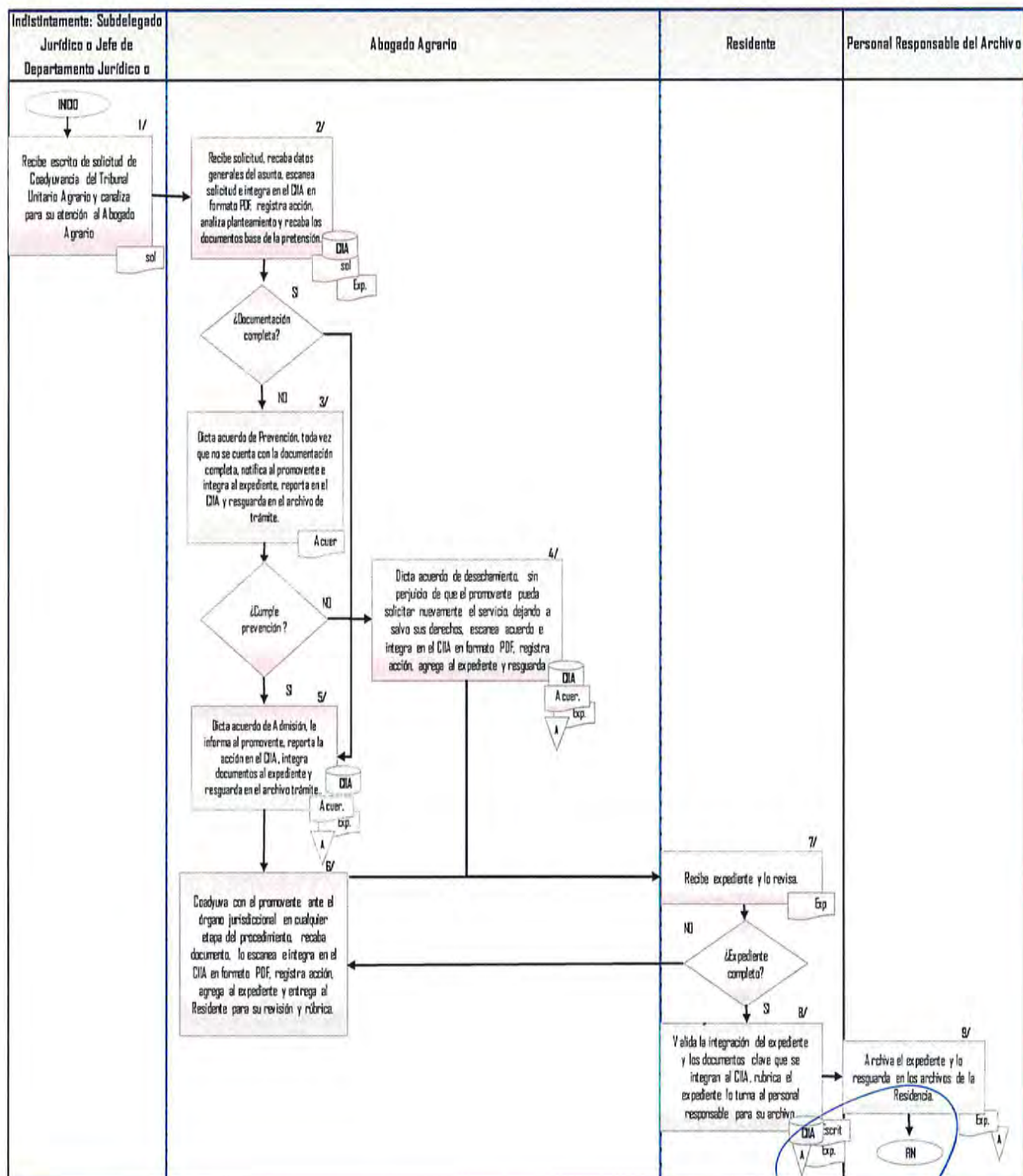
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	66 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Coadyuvancia		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Residente	8	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente y lo turna al personal responsable para su archivo.
Personal Responsable del archivo.	9	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
		Termina procedimiento

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	67 de 686

1.3.2.5 Diagrama de Flujo.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	68 de 686
02	04	2018	

1.3.2.6 Formatos e instructivos.

Remitirse a los formatos de Juicio Agrario.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	69 de 686
02	04	2018	

1.3.3 Jurisdicción Voluntaria.

Es un procedimiento y no un juicio, en virtud de que se caracteriza por la ausencia de controversia, en materia agraria se promueve ante el Tribunal Unitario Agrario que corresponda, con el objeto de que se dé certeza jurídica a determinados actos, autenticar un hecho o declarar un derecho.

1.3.3.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Jurisdicción Voluntaria**, en la defensa de los intereses de los sujetos de atención, ante los Tribunales Agrarios.

1.3.3.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá informar al promovente los documentos que se requieren para acreditar su interés jurídico y pretensiones, a efecto de que la Procuraduría Agraria este en posibilidad de otorgar una correcta defensa de sus derechos.

Los Delegados y Residentes deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su elaboración.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar los proyectos de los documentos elaborados por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal en su modalidad de Jurisdicción Voluntaria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	70 de 686
02	04	2018	

En los casos en que el Abogado Agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro Abogado Agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al Abogado Saliente y registrar los asuntos al Abogado designado.

El Residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **“Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado”**, fecha y rúbrica.

1.3.3.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80 % de las demandas son presentadas ante el órgano jurisdiccional dentro de los 10 días hábiles a partir del acuerdo de admisión dictado por personal de la Institución.

Fórmula del indicador: Total de demandas presentadas dentro de los 10 días hábiles / número de solicitudes admitidas X 100.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	71 de 686
02	04	2018	

1.3.3.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Jurisdicción Voluntaria		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe al compareciente o en su caso escrito de solicitud, y determina la competencia para la atención del asunto. ¿Es competente la entidad? Si: Canaliza para su atención al Abogado Agrario, continúa procedimiento. No: Asesora al sujeto agrario sobre la instancia competente para atender su asunto, termina procedimiento.
Abogado Agrario	2	Recibe al compareciente o la solicitud por escrito, recaba datos generales del asunto y registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿El promovente exhibe la documentación completa? Si: Pasa a la actividad 5 No: continúa procedimiento
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, no acredita su interés jurídico o personalidad, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Si: Pasa a la actividad 5 . No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 18
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	6	Elabora escrito, anexa documentos, presenta al TUA, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	7	Notifica en su caso al promovente Acuerdo de Prevención a efecto de subsane la omisión detectada por el TUA, integra

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	72 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Jurisdicción Voluntaria		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	8	Elabora escrito dando cumplimiento a prevención formulada, lo presenta en el TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	9	Acude al TUA y se notifica del acuerdo de admisión en el que se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	10	Asiste a la audiencia, integra el expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	11	Asiste a audiencia, se ofrecen pruebas, el TUA las admite y se desahogan, recaba acta de audiencia, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	12	Asiste a audiencia, en su caso puede ser diferida por diversos motivos, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	13	De ser el caso recibe notificación por parte del TUA, del acuerdo para mejor proveer, desahoga la vista, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	14	El TUA turna el expediente para sentencia, recaba copia del acuerdo, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	15	Recibe notificación por parte del TUA, de la sentencia definitiva, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	16	Elabora escrito de solicitud de cumplimiento de sentencia, presenta al TUA, integra expediente, reporta en el CIIA, resguarda en archivo de trámite y entrega al Residente para su revisión y rúbrica.
Residente	17	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 16, para solventar.
Residente	18	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente, asentando la

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	73 de 686
02	04	2018	

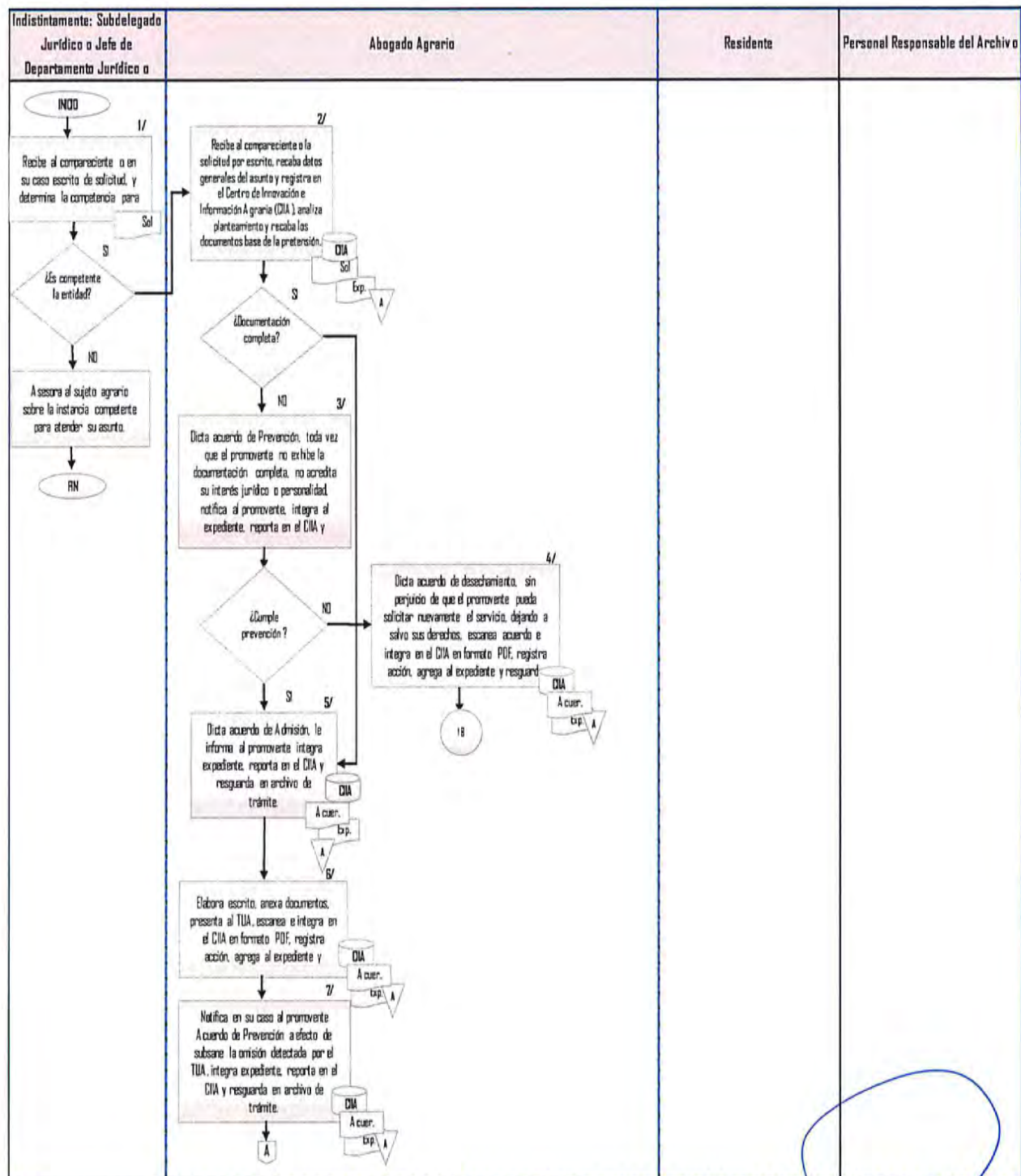
Nombre del procedimiento: Jurisdicción Voluntaria		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		leyenda y fecha de revisión; lo turna al personal responsable para su archivo.
Personal Responsable del archivo.	19	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
		Termina procedimiento



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

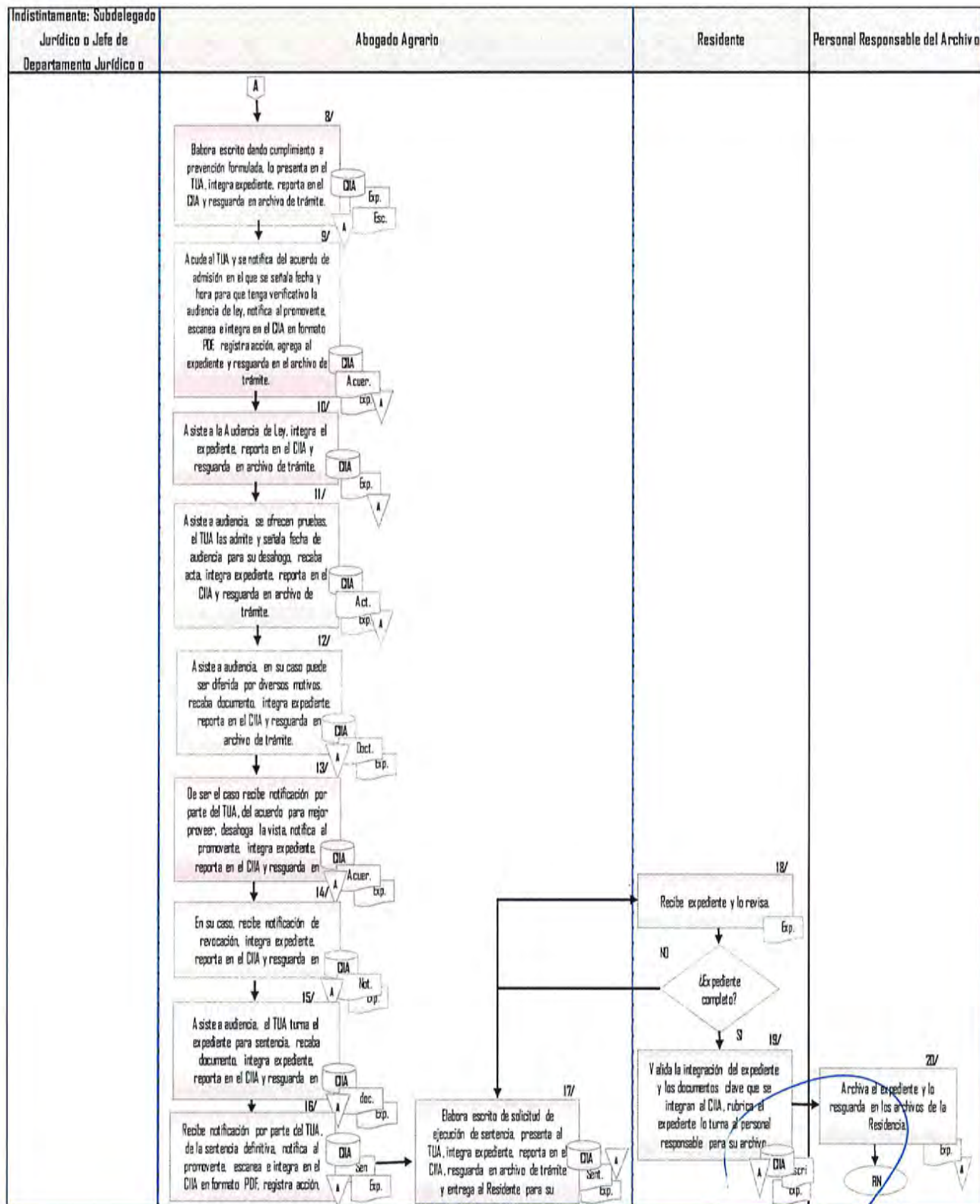
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	74 de 686
02	04	2018	

1.3.3.5 Diagrama de Flujo.



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	75 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	76 de 686

1.3.3.6 Formatos e instructivos.

C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL _____ DISTRITO P R E S E N T E

_____ Apoderado Legal de _____, tal y como lo acredito con la copia certificada del instrumento notarial número _____ de fecha _____, otorgado ante la fe del Notario Público Número __, Lic. _____, del partido judicial de _____, estado de _____; mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de notificación y documentos, el ubicado en _____, Colonia _____, oficinas que ocupan la Delegación de la Procuraduría Agraria en esta Ciudad Capital, autorizando Para recibirlas en mi nombre y representación a las CC. Lics. _____ y/o _____, ante Usted con el respeto que me merece comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el Artículo 18, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 18, fracción V de la Ley Agraria, vengo a solicitar a favor de mi poderdante el reconocimiento y adjudicación de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la Sra. _____, ejidataria del núcleo de población ejidal _____, municipio de _____, estado de _____.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

1.- Como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número __ de fecha _____, la de cujus fallece el día _____.

2.- Como lo acredito con la copia certificada de la sentencia emitida por el juzgado de partido civil de fecha _____, recaída en el expediente _____, la de cujus en vida se ostentó con los nombres de _____ y _____.

3.- Tal y como lo acredito con el original de la constancia emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional de esta entidad federativa, de fecha _____, la de cujus fue ejidataria del núcleo de población ejidal _____, municipio de _____, estado de _____.

4.- Como se desprende de la documental anexa al hecho que antecede, a la de cujus en el acta de asamblea celebrada con motivo del PROCEDE se le asignan los siguientes derechos:

a).- unidad parcelaria número _____, que consta de una superficie de _____

b).- _____% de las tierras de uso común.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	77 de 686
02	04	2018	

5.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio número _____, la de cujus contrajo matrimonio civil con _____, el cual fallece el _____, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción número _____ de fecha _____.

6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la de cujus de esa unión no procreó hijos, así como que jamás volvió a contraer matrimonio civil, ni vivió en concubinato con persona alguna.

7.- Como se desprende del acta de defunción de la de cujus, sus padres fueron _____ y _____, los cuales fallecieron el _____ y _____, respectivamente, tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actas de defunción números ____ y ____.

8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que mi poderdante fue dependiente económico de la de cujus, pues le proporcionó los alimentos que obtenían de la explotación de la unidad parcelaria detallada en supra líneas, de la que ahora explota y goza; hechos de los que son del pleno conocimiento del máximo órgano ejidal; para soportar mi dicho se anexa original del acta de asamblea celebrada en segunda convocatoria el _____.

9.- Por lo antes expuesto y toda vez que la de cujus NO dejo disposición testamentaria de sus derechos agrarios, motivo por el cual, al no existir los presupuestos jurídicos que contemplan las fracciones I al IV, como se acreditó con las documentales referidas en los hechos que anteceden y al ser mi poderdante el único dependiente económico de la multicitada ejidataria por estar en posesión de la unidad de dotación detallada en supra líneas, recurro a este H. Tribunal a fin de que le sean adjudicados y transmitidos dichos derechos agrarios y los demás inherentes a la calidad de ejidatario, por no existir otra persona con mejor derecho a heredarlos.

PRUEBAS

La testimonial: a cargo de las personas dignas de fe que presentare en su momento procesal oportuno.

La Presunción legal y humana en lo que favorezcan a las pretensiones de mi poderdante

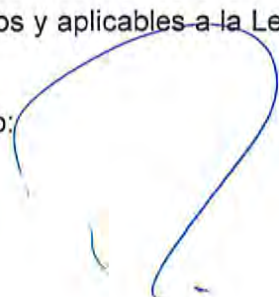
Las documentales públicas y privadas anexas y detalladas en el presente ocurso.

DERECHO

Norma el fondo del presente asunto lo estipulado en los artículos 1, 2, 18, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria.

El procedimiento lo estipulan los artículos 164, 185 y demás relativos y aplicables a la Ley Agraria; 18, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Por lo expuesto y fundado. A Usted C. Magistrada atentamente pido:



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	78 de 686
02	04	2018	

PRIMERO: Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento y por demandado las pretensiones que en él se indican.

SEGUNDO: Tenerme por admitidas las documentales que anexo al presente libelo como prueba de mi parte.

TERCERO: Señalar fecha y hora para el verificativo de la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley agraria.

CUARTO: Previo los tramites de la ley se emita resolución favorable a las pretensiones reclamadas.

QUINTO: Emitido el fallo correspondiente, ordene su inscripción en el registro Agrario Nacional de esta entidad, así como la emisión del certificado parcelario y de uso común correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, estado de _____ a la fecha de presentación

Apoderado Legal de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	79 de 686
02	04	2018	

**C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL _____
DISTRITO
P R E S E N T E**

_____ ; mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en _____, colonia _____, oficinas que ocupa la Procuraduría Agraria en esta ciudad capital, autorizando para recibir toda clase de notificaciones y documentos a las CC. Lics. _____, _____, _____, ante Usted comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a promover diligencias de jurisdicción voluntaria en cuanto al acta de asamblea general de ejidatarios de fecha _____, celebrada en el núcleo de población ejidal _____, municipio de _____, Estado de _____, ya que se asentó en la relación de ejidatarios incorrectamente mi nombre como _____ y no _____, como correctamente es, afectando con ello mis derechos de posesión y usufructo que tengo respecto de mi **parcela y al uso común pues no se me han generado los respectivos documentos.**

Como consecuencia del error aludido en supra líneas, solicito la aclaración con el nombre correcto en la lista definitiva de los ejidatarios como _____, consecuentemente se ratifique la **ASIGNACIÓN** del 0.55% de las tierras de **uso común**, así como de la **ASIGNACIÓN** de las *parcelas* ____ y ____ *con una superficie de* _____ y _____ *has*, de las cuales solicito se tengan por reproducidas las medidas y colindancias que resultaron de la delimitación de tierras en el ejido en comento, dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) por ser las correctas.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

H E C H O S

1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de asamblea de fecha _____, el ejido _____, municipio de _____, Estado de _____, celebró asamblea en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).

2.- Como se desprende de esa documental, en la **lista definitiva** de los **ejidatarios**, en la **asignación** de parcelas y de uso común, se asienta incorrectamente mi nombre _____ y no _____, como correctamente es; inmuebles que tengo en posesión sin confrontar problema con persona alguna.

3.- Es imperante hacer del conocimiento a su Señoría que, en un sinnúmero de actos, me he conducido con mi nombre correcto de _____, para acreditar mi dicho adjunto los siguientes documentales:

- a).- Copia certificada de mi acta de nacimiento número _____, de fecha _____.
- b).- Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	80 de 686

4.- Considero que la aclaración que ahora se solicita mediante ésta acción, se debió a un error involuntario al momento de plasmar mi nombre correctamente en el acta de asamblea multirreferida, pero ello ha traído como consecuencia la falta de expedición de mi *Certificado Parcelario y de uso común*, acarreando consecuentemente un estado de inseguridad en mi patrimonio, pues me veo imposibilitado para acreditar la legítima propiedad de los inmuebles en cuestión que tengo en posesión sin confrontar problema alguno. Razones estas por las que acudo por esta vía para que en definitiva se asiente mi nombre como _____, como correctamente es.

DERECHO

Sirven de fundamento legal a fondo del asunto lo dispuesto por los artículos 1, 2, 56, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 18, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Norman el procedimiento del presente asunto lo estipulado por los artículos 1, 2, 163, 165, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria.

PRUEBAS

- Documentales públicos y privados que fueron detalladas y anexadas en este ocurso.
- La testimonial: a cargo de dos personas dignas de fe, vecinas del núcleo agrario en comento, que serán presentadas en la fecha y hora que tenga a bien fijar este H. tribunal.
- La presunción legal y humana: que consistirá en lo actuado en este asunto y que favorezca a mis pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted C. Magistrada, atentamente le pido:

PRIMERO: Tenerme por reconocida la personalidad con que ostento de este ocurso y por demandado las pretensiones a que hago mención.

SEGUNDO: Señalar fecha y hora para que tenga verificativo a la audiencia de Ley.

TERCERO: Tener como ofrecida la prueba de mi parte las documentales que se anexan y detallan en este libelo.

CUARTO: En su oportunidad y previos los tramites de Ley dictar sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO: Emitido el fallo correspondiente ordenar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de su competencia.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, estado de _____ a la fecha de presentación

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	81 de 686

1.3.4 Recurso de Revisión.

Es la asistencia legal que la Procuraduría Agraria otorga, a través de un abogado agrario, a los sujetos agrarios que cuya sentencia del Tribunal Unitario Agrario no les resultó favorable, en una controversia por límites, en una acción restitutoria o en la que se demanda la nulidad de actos o documentos que contravienen las leyes agrarias, a fin de impugnarlas ante el Tribunal Superior Agrario.

1.3.4.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Recurso de revisión**, en la defensa de los intereses de los sujetos de atención, ante los Tribunales Agrarios.

1.3.4.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá informar al promovente los documentos que se requieren para acreditar su interés jurídico y pretensiones, a efecto de que la Procuraduría Agraria este en posibilidad de otorgar una correcta defensa de sus derechos.

Los Delegados y Residentes deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su elaboración.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar el proyecto de demanda o contestación elaborado por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal formulada por el promovente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	82 de 686

En los casos en que el abogado agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro abogado agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al abogado que haya dejado de prestar sus servicios a la Institución y registrar los asuntos al abogado que le hayan sido asignados.

El Residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **“Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado”**, fecha y rúbrica.

1.3.4.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Oportunidad.

Estándar: Que el 90 % de los recursos de revisión elaborados sean presentados ante el Tribunal Unitario Agrario dentro del término establecido por la Ley Agraria.

Fórmula del indicador: No. de recursos de revisión elaborados que sean presentados ante el Tribunal Unitario Agrario dentro del término establecido por la Ley Agraria / total de recursos de revisión solicitados X 100.

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	83 de 686

1.3.4.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Recurso de Revisión		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe al compareciente o en su caso escrito de solicitud, y determina la competencia para la atención del asunto. ¿Es competente la entidad? Si: Canaliza para su atención al Abogado Agrario, continúa procedimiento. No: Asesora al sujeto agrario sobre la instancia competente para atender su asunto, termina procedimiento.
Abogado Agrario	2	Recibe al compareciente o la solicitud por escrito, recaba datos generales del asunto y registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿El promovente exhibe la documentación completa? Sí: Pasa a la actividad 5 No: continúa procedimiento
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, no acredita su interés jurídico o personalidad, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Sí: Pasa a la actividad 5 . No: continúa procedimiento.
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 14
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	84 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Recurso de Revisión		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	6	Elabora Recurso de Revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Agraria, lo presenta al TUA, solicita se remiten los autos al TSA y sean notificados los terceros interesados, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo.
Abogado Agrario	7	Recibe notificación por parte del TUA o TSA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Cuál es el sentido del acuerdo por parte del TUA? Prevención: continúa procedimiento Admisión: Pasa a la actividad 10
Abogado Agrario	8	Notifica al promovente Acuerdo de Prevención a efecto de subsane la omisión detectada por el TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El promovente cumple con la prevención? Sí: continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 7.
Abogado Agrario	9	Elabora escrito dando cumplimiento a prevención formulada, lo presenta en el TUA, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	10	Una vez integrado el expediente el TUA lo remite junto con el recurso de revisión al TSA para su resolución, el TSA notifica el acuerdo de admisión al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	11	Recibe notificación de revocación, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	12	Asiste a audiencia en la cual presenta escrito de alegatos, el TUA turna el expediente para sentencia, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	13	Recibe notificación por parte del TUA, de la sentencia definitiva, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión y rubrica.
Residente	14	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 13, para solventar.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	85 de 686
02	04	2018	

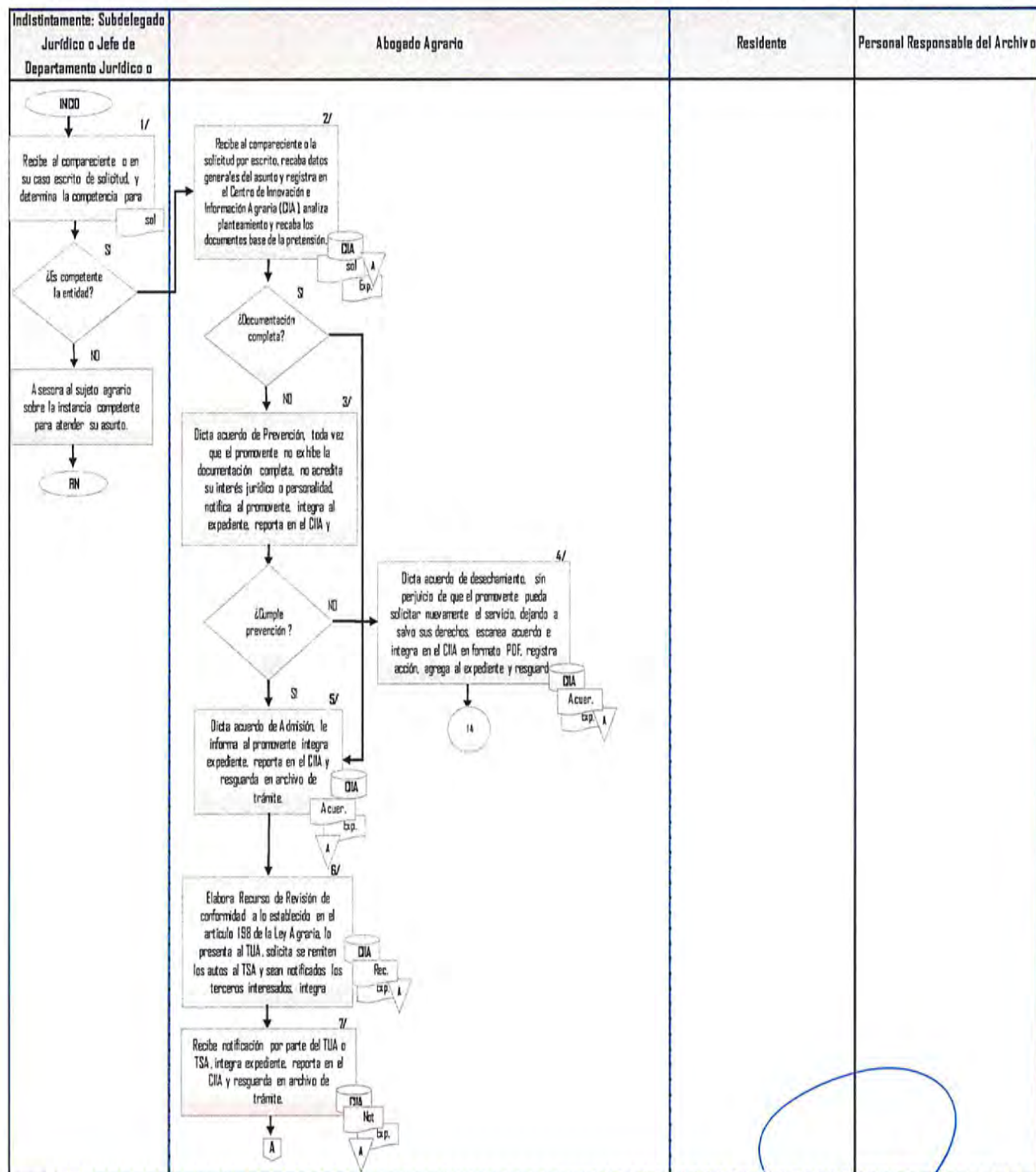
Nombre del procedimiento: Recurso de Revisión		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Residente	15	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente, asentando la leyenda y fecha de revisión; lo turna al personal responsable para su archivo.
Personal Responsable del archivo.	16	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
Termina procedimiento		



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

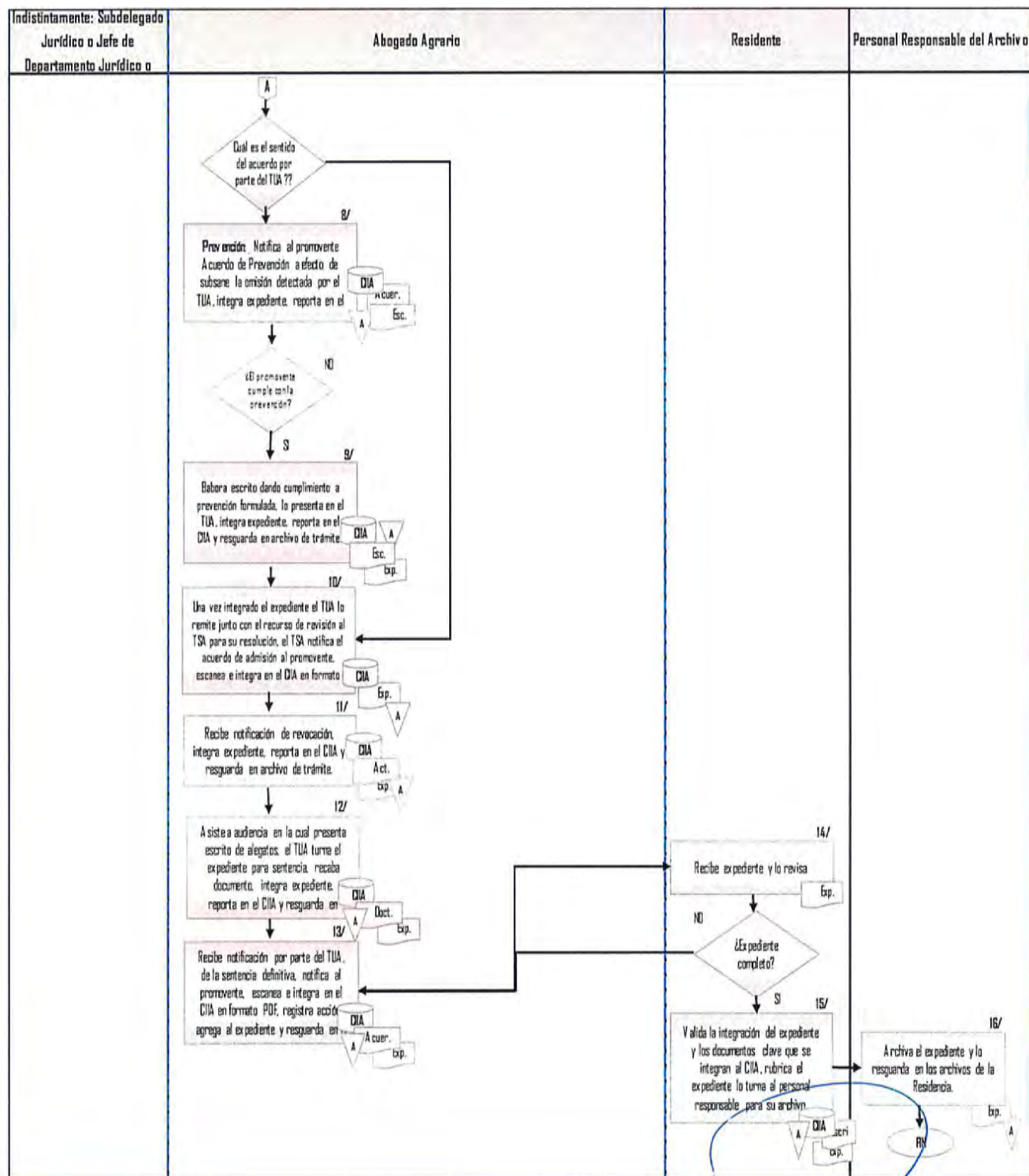
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	86 de 686

1.3.4.5 Diagrama de Flujo.



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	87 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	88 de 686
02	04	2018	

1.3.4.6 Formatos e instructivos.

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____
RECURSO DE REVISIÓN: _____

H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO ____.
P R E S E N T E:

_____, en mi calidad de ejidatario con derechos vigentes del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, autorizando como mis representantes legales a los CC. Licenciados _____ y _____, abogados de la Procuraduría Agraria, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de ejidatario con derechos vigentes del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____; personalidad jurídica que acredito mediante copia certificada del padrón de ejidatarios con derechos vigentes expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 198 de la Ley Agraria, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional con fecha _____, haciendo valer la representación sustituta, toda vez que bajo protesta de decir verdad, con fecha _____, tuve conocimiento de dicha sentencia, así como la omisión por parte del comisariado ejidal para interponer en tiempo y forma el recurso de revisión, por lo que al tratarse de tierras de uso común y por afectar los intereses del suscrito, acudo a interponer el presente recurso de revisión, solicitando que se le dé vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su interés convenga y hecho lo anterior, remita el original del escrito de agravios y expediente al rubro citado al H. Tribunal Superior Agrario para que resuelva sobre el recurso interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

UNICO. - Tener por interpuesto el recurso de revisión en representación sustituta del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, por tratarse de tierras de uso común.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, ESTADO DE _____, A _____ DE 20_____



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	89 de 686
02	04	2018	

H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO ____.

P R E S E N T E:

_____, en mi calidad de ejidatario con derechos vigentes del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, autorizando como mis representantes legales a los CC. Licenciados _____ y _____, abogados de la Procuraduría Agraria, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de ejidatario con derechos vigentes del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____; personalidad jurídica que acredito mediante copia certificada del padrón de ejidatarios con derechos vigentes expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 198 de la Ley Agraria, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito ___, con fecha _____, haciendo valer la representación sustituta, toda vez que bajo protesta de decir verdad, con fecha _____, tuve conocimiento de dicha sentencia, así como la omisión por parte del comisariado ejidal para interponer en tiempo y forma el recurso de revisión, por lo que al tratarse de tierras de uso común y por afectar los intereses del suscrito, acudo a interponer el presente **recurso de revisión**, en contra de la resolución dictada dentro del juicio agrario N° _____, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, en contra del C. _____ y otro, relativo a la restitución de una superficie aproximada de _____ y otras prestaciones; por lo anterior acudo a interponer con fundamento en los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria, el recurso de revisión en contra de la sentencia de referencia, misma que causa agravio a cada uno de los integrantes del núcleo agrario, por tratarse de tierras de uso común, expresando lo siguiente:

El presente recurso de revisión es competencia del Tribunal Superior Agrario, conocer y resolver los juicios agrarios, donde se demanda la restitución de tierras ejidales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; los artículos 199 y 200 de la Ley Agraria; 1°, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En razón de lo anterior, me permito expresar los siguientes

A G R A V I O S:

PRIMERO.- Falta de fundamentación y motivación de la sentencia recurrida.

El fallo impugnado que declara que la parte actora en lo principal, ejido _____, Municipio de _____, Estado de Coahuila, no probó los elementos constitutivos de la

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	90 de 686
02	04	2018	

acción restitutoria ejercitada en contra del C. _____, relativa a una superficie de _____ hectáreas de tierras y resuelve que la actora principal, no probó los elementos de la acción de restitución de tierras, y demás prestaciones reclamadas por el núcleo citado, lo que causa agravio al núcleo en su punto resolutivo segundo que se encuentra regido por las consideraciones de la sentencia que se combate, por la inexacta aplicación del artículo 189 de la Ley Agraria, al actuar en forma contraria al texto expreso.

El artículo 189 de la Ley Agraria, señala expresamente que ...”LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS SE DICTARÁN A VERDAD SABIDA, SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A REGLAS SOBRE ESTIMACIÓN DE PRUEBAS, SINO APRECIANDO LOS HECHOS Y LOS DOCUMENTOS SEGÚN LOS TRIBUNALES LO ESTIMAREN DEBIDO EN CONCIENCIA FUNDANDO Y MOTIVANDO SUS RESOLUCIONES”...

De esto se desprende que las resoluciones de los tribunales agrarios, en los juicios que conocen, no están sujetos a reglas sobre estimación de pruebas estrictas del derecho civil, sino por razón de la materia agraria y los hechos y documentos se apreciarán en conciencia, debiendo fundarse y motivarse tales resoluciones, de acuerdo al sentido social de la legislación agraria respetando las garantías constitucionales, se debe resolver a verdad sabida y en conciencia de los que hayan apreciado y considerado justo.

De lo anterior, se desprende que el citado fallo carece de fundamentación y motivación y luego entonces causa agravio porque cada acto de autoridad debe estar adecuadamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo que también debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Es indudable que la resolución de la responsable agravia a los intereses de cada uno de los integrantes del núcleo que formamos parte, al resolver que la parte actora no demuestra los elementos de la acción intentada, a través de las diversas probanzas aportadas por el ejido que integro, mismas que no fueron valoradas por la responsable al momento de dar su veredicto.

SEGUNDO.- Indebida interpretación de los hechos planteados en la demanda inicial.

Al resolver el C. Magistrado que la parte actora en lo principal núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, no probó los elementos de la acción de restitución de tierras ejercitada, ocasiona agravio al principio de congruencia en sus puntos resolutivos segundo y tercero, regidos por los considerandos expresos en la sentencia



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	91 de 686
02	04	2018	

recurrida, como consecuencia de una interpretación inexacta e incorrecta de los artículos 185 fracción II y 189 de la Ley Agraria y de los artículos 197, 202, 211 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ya que la autoridad responsable al entrar al estudio de los elementos de la acción restitutoria, transgrede los derechos de propiedad de nuestro ejido, al no darle validez a nuestra resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo, no obstante que el A quo carece de facultades para ello, ordena en su punto resolutivo **CUARTO.- Una vez que se encuentre firme la sentencia, remítase certificación de la misma al Registro Agrario Nacional en el Estado de Coahuila, para que se realicen las anotaciones marginales a la inscripción al acta de asamblea ejidal de fecha _____, de la aprobación del programa de certificación de derechos ejidales y plano interno ejidal resultante, a fin de que se segregue de esa certificación el predio inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de _____, bajo la partida _____ del Libro _____, Sección _____, de fecha _____, referente a la Escritura Pública _____, de fecha _____, a favor de _____ y _____.**

Derivado de lo anterior y al determinar el Tribunal Unitario Agrario Distrito _____, se segregue del plano del ejido la superficie que forma parte de nuestra carpeta básica, es decir, de los documentos dotatorios de nuestro ejido, concedidos por resolución presidencial, es evidente que transgrede nuestra garantía de propiedad, no atendiendo a los preceptos del código aplicable en ese entonces, al establecerse que **"El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Se entiende por resolución definitiva para los efectos de esta ley, la que ponga fin a un expediente: I.- De restitución o dotación de tierras y aguas; II.- De ampliación de las ya concedidas; III.- De creación de nuevos centros de población agrícola; IV.- De reconocimiento de una propiedad de comunidades indígenas; y V.- De reconocimiento o ubicación de la propiedad inafectable de acuerdo con este código.**

Por tal motivo, la sentencia recurrida nos causa perjuicio al resultar incongruente, sin observar el siguiente criterio jurisprudencial que dice: Época: Novena Época, Registro: 195908, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, julio de 1998, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.2o. J/139, Página: 315

SENTENCIA INCONGRUENTE. Si el Tribunal Unitario Agrario, al pronunciar la sentencia respectiva, omite resolver sobre todos los puntos de la controversia, con ello falta al principio de congruencia, que exige el artículo 189 de la Ley Agraria, lo que se traduce en violación de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	92 de 686
02	04	2018	

Amparo directo 9/96. Rogelia Nolasco de Jesús. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 263/96. Delfino Sosa López. 11 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 762/97. Basilio Martínez Sánchez. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 763/97. María Ascensiona Lugo Sánchez. 8 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 8/98. Francisco Hernández Flores. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior, se impugna, debido a que la sentencia resulta incongruente al señalar que nuestra acción restitutoria no es procedente, y que nuestro ejido no demostró ser el titular de las tierras reclamadas, no obstante, los documentos básicos del mismo, que amparan la propiedad de nuestras tierras.

En virtud de lo anterior, el suscrito con la representación sustituta, a la que hago referencia, recurro la sentencia toda vez que la misma es contraria a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, que prevé el principio de congruencia de las sentencias que emitan los tribunales agrarios y cuyo texto es del tenor siguiente: "Las sentencias que se dicten por los tribunales agrarios, deben ser exhaustivas, esto es, deben decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos, de tal forma que se resuelva sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieren sido materia del debate; además, prevé que las sentencias deben ser congruentes en sí mismas, en el sentido de no contener resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí – congruencia interna-. Y desde luego deben ser congruentes al resolver la litis tal y como quedó formulada – congruencia externa-; principio que desde luego este H. Tribunal, debe de estudiar todos los conceptos de violación que se invoquen, sin hacer afirmaciones contradictorias entre sí.

Resulta aplicable al caso, la tesis siguiente: Época: Novena Época, Registro: 190076, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2001, Materia(s): Administrativa, Tesis: VII.1o.A.T.35 A, Página: 1815

SENTENCIA AGRARIA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA QUE DEBE GUARDAR LA. El principio de congruencia que establece el artículo 189 de la Ley Agraria, implica la exhaustividad de las sentencias, en el sentido de obligar al tribunal a decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	93 de 686
02	04	2018	

argumentos aducidos, de tal forma que se resuelva sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate; así, el principio de congruencia consiste en que las sentencias, además de ser congruentes en sí mismas, en el sentido de no contener resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí -congruencia interna-, también deben de ser congruentes en el sentido de resolver la litis tal y como quedó formulada -congruencia externa-. Luego, Sí el tribunal agrario señaló ser competente para resolver y no obstante, con posterioridad afirmó lo contrario, pero además declaró improcedente la acción de nulidad y después de ello analizó la excepción de cosa juzgada, la que consideró procedente, para finalmente, declarar inoperante la figura jurídica denominada nulidad de juicio "fraudulento" y, apoyándose en la existencia de la cosa juzgada, estimar, a su vez, improcedente la acción y absolver al demandado en el juicio agrario, entonces, al emitir tales consideraciones, contrarias, desvinculadas y desacordes entre sí, el tribunal agrario responsable dejó de observar el referido principio, lo que se tradujo, en perjuicio de la quejosa, en violación del referido artículo 189 y, en consecuencia, de sus garantías de legalidad y seguridad que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL
SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 691/2000. Rocío Delgado Uzcanga. 30 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretaria: Eva Elena Martínez de la Vega.

Aunado a lo anterior, y por tratarse de una sentencia incongruente, por las razones ya expuestas, es conveniente precisar que la sentencia no tiene ilación en su contenido, diversa de un tema a otro, tiene párrafos repetitivos, ilegibles, no tiene una forma consecutiva, tal y como se demuestra con la copia de la sentencia impugnada, que se anexa al presente recurso de revisión.

TERCERO.- LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES: La sentencia de fecha _____, el Tribunal Unitario Agrario Distrito __, viola las garantías de legalidad e inexacta interpretación de la ley, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 189 de la Ley Agraria, en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto.

La autoridad responsable transgrede nuestras garantías individuales, al haber realizado una valoración inadecuada de las pruebas ofrecidas por el ejido que representamos, como es el acta de posesión y deslinde relativa a la resolución presidencial de la acción dotatoria que benefició a nuestro ejido, toda vez que valoró un acta de posesión y deslinde que no se ajusta al plano definitivo y que no es fiel reflejo de ella, ya que existen dos actas de posesión y deslinde de fecha _____, descritas de la siguiente forma:

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	94 de 686

Acta de posesión y deslinde.- **NO** tiene sello de la Secretaría de la Reforma Agraria, **NO** cuenta con hoja membretada del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, tiene sello original del ejido en las dos primeras hojas y en las restantes son copias; del contenido del acta siguiendo su secuencia del recorrido en la foja dos, en el renglón número 14, que a la letra dice: "...y a la derecha con los ranchos el Pino y el Bonito, hasta llegar a la EST. 419 donde se fijó y se encuentra un picacho denominado Pico de Davis y se construyó en la cumbre una mojonera".

Asimismo, la Est. 419 con el punto denominado Pico de Davis, no obra medido o deslindado dentro del plano definitivo del núcleo agrario denominado _____, Municipio _____, Estado de _____.

Acta de la cual resulta preciso resaltar que **NO CUENTA CON UN PLANO DEFINITIVO QUE SEA FIEL REFLEJO DE LO ASENTADO EN EL PLANO APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.**

Acta de posesión y deslinde.- Sí tiene sello de la Secretaría de la Reforma Agraria y Sí cuenta con hoja membretada del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización, lo que la caracteriza como un acta válida y oficial por tratarse de un documento emitido por una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, quien entre otras cuestiones, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan, en su momento la Ley Federal de Reforma Agraria, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. Acta de posesión y deslinde que señala: "... y a la derecha con los ranchos el Pino y el Bonito, hasta llegar a la Est. 419 donde se fijó una mojonera denominada _____, de este punto y con rumbo S 83°00 E se midieron 25,000 metros colindando a la izquierda con el núcleo agrario que se deslinda y a la derecha con la pequeña propiedad ganadera lote N° _____, denominada _____, ahora propiedad del señor _____, hasta llegar a la estación N° 488".

Causa perjuicio la resolución impugnada, toda vez que para el dictado de la misma, se basó en el acta que adolece de una serie de irregularidades y que es evidente que no forma parte de nuestros documentos básicos del ejido, por lo que conforme a la última acta descrita, **ESTA SÍ ES UN FIEL REFLEJO DEL PLANO DEFINITIVO QUE FUE APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CONFORME A ESTE PLANO SE DIO POSESIÓN DEFINITIVA AL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____; DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA _____, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA RESPONSABLE RESULTA VIOLATORIA A NUESTRAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A NUESTROS DERECHOS DE PROPIEDAD VIOLENTANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY AGRARIA QUE DICE: Los núcleos de población ejidales o ejidos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y son**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	95 de 686

propietarios de las tierras que le han sido dotadas o las que hubiere adquirido por cualquier otro título.

El siguiente criterio jurisprudencial, le es aplicable a contrario sensu, al caso que nos ocupa, bajo el siguiente rubro: Época: Quinta Época, Registro: 317492, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 1247

EJIDOS, PLANOS DEFINITIVOS. El plano informativo que figure en el expediente agrario aprobado por el Cuerpo Consultivo y por el Jefe del Departamento, incluso con orden de mandar ejecutarlo para proceder al deslinde del ejido correspondiente, tiene carácter definitivo y por tanto así debe estimarse para los efectos del amparo.

Amparo administrativo en revisión 1305/53. Cabrera de Castro Irene y coags. 9 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.

Época: Séptima Época, Registro: 239134, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 15, Tercera Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 47

AGRARIO. PLANO DE EJECUCION DE RESOLUCION PRESIDENCIAL. LA AUTORIDAD AGRARIA PUEDE MODIFICAR EL QUE NO SE APEGA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE. El plano proyecto de ejecución de la resolución presidencial dotatoria de tierras que apruebe el Cuerpo Consultivo Agrario, deberá ser fiel reflejo de ella, ya que es el plano el que debe supeditarse a la resolución y no ésta a aquél. En consecuencia, demostrado que el área dotada no corresponde a la planificada, se puede someter a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el plano que corresponda a la resolución y aceptarse y aprobarse el nuevo plano, con mayor razón si se confirma la resolución gubernativa y aparece que la posesión provisional se otorgó y se tiene de acuerdo con lo resuelto y no conforme al plano definitivo.

Amparo en revisión 4973/68. Francisco M. Cárdenas y Hermanos, S. en N.C. y coagraviados. 11 de marzo de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

La sentencia que se combate, es por la inexacta aplicación del artículo 189 de la Ley Agraria, al no observar lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, señala expresamente que **..."LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS SE DICTARÁN A VERDAD SABIDA, SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A REGLAS SOBRE ESTIMACIÓN DE PRUEBAS, SINO APRECIANDO LOS HECHOS Y LOS DOCUMENTOS SEGÚN LOS TRIBUNALES LO ESTIMAREN DEBIDO EN CONCIENCIA FUNDANDO Y MOTIVANDO SUS RESOLUCIONES"...**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	96 de 686
02	04	2018	

De esto se desprende que las resoluciones de los Tribunales Agrarios, en los juicios que conocen no están sujetos a reglas sobre estimación de pruebas estrictas del derecho civil, sino por razón de la materia agraria y los hechos y documentos se apreciarán en conciencia, debiendo fundarse y motivarse tales resoluciones, de acuerdo al sentido social de la legislación agraria respetando las garantías constitucionales, se debe resolver a verdad sabida y en conciencia de lo que hayan apreciado y considerado justo.

CUARTO.- De igual forma, la sentencia recurrida resuelve sobre algo que ya había sido juzgado, como es en el caso que nos ocupa, al no hacer un estudio minucioso de las documentales que obran en autos como son los amparos que fueron interpuestos por la C. _____, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el incidente de suspensión relativo a los juicios de amparos números _____ y _____, no se hicieron las entregas de la propiedad de _____, de acuerdo al acta de posesión definitiva parcial de fecha _____, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, concedidos por Resolución Presidencial de fecha _____.

Ahora bien, éste predio en conflicto fue resuelto por la autoridad de amparo de aquél entonces donde fueron sobreseídos en virtud de que los propietarios afectados y quejosos de los mencionados juicios de garantía no acreditaron que se afectaban sus intereses jurídicos en el fallo presidencial reclamado, ya que dichas resoluciones están inspiradas sin duda alguna en la justicia con que deben de ser tratados los campesinos para lo cual para combatirlos constitucionalmente solo están legitimados los propietarios que satisfagan los requisitos señalados en el último párrafo de la fracción XIV del artículo 27 Constitucional.

Por lo que, en ese sentido, hubo una serie de juicios de amparo que el AQUO no estudió ni se llegó al conocimiento para poder resolver la verdad sabida por lo que se está en la cosa juzgada en el presente asunto. Lo que tiene sustento bajo la tesis jurisprudencial bajo el rubro:

COSA JUZGADA, EXISTENCIA DE LA. Para que exista cosa juzgada es necesario que se haya hecho anteriormente un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir; por tanto, debe existir identidad de partes, identidad de cosa u objeto materia de los juicios de que se trate, e identidad en la causa de pedir o hecho jurídico generador del derecho que se haga valer. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, tesis jurisprudencial 539, Pág. 926.

A mayor abundamiento, a los terceros perjudicados no les asiste la razón ni legitimación para reclamar dichos predios, ya que la venta que realizó de ese bien, fue con posterioridad a la afectación de la Resolución Presidencial de fecha _____ y publicada en el Diario Oficial de la Federación el _____, ya que la compra venta respecto del terreno rustico de agostadero, localizado al norte del lote número _____, de la ex hacienda de _____, Municipio de _____, Estado de _____, conocido también como _____, por compra venta que fue realizada por instrumento notarial número _____ ante Notario Público número _____, del Distrito Judicial de _____, Estado de _____.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	97 de 686

_____, de fecha _____, con una superficie de _____
hectáreas, por lo que en este caso resulta aplicable la siguiente tesis:

Registro No.169245, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXVII, Julio de 2008, página: 1830,
Tesis: III, 2ª A.181 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

PRECLUSION EN EL JUICIO AGRARIO. DICHA FIGURA JURIDICA SE ACTUALIZA RESPECTO DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS, DERIVADAS DE LOS HECHOS RESUELTOS EN UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR QUE ADQUIRIÓ LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. No pueden promoverse acciones en un juicio agrario no intentadas en el que se resolvió sobre los hechos de donde derivan las prestaciones exigidas en el nuevo. Lo anterior es así, porque al no reclamarse dentro de un primer juicio agrario que adquirió la autoridad de cosa juzgada las demandas que se formulan dentro de otro posterior, se actualiza la figura jurídica de la preclusión, lo que se traduce en que, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 242/2007. Cirilo Flores Sánchez. 15 de mayo de 2008. Unanimidad de votos.
Ponente: Tomás Gómez Vernica. Secretario: Guillermo García Tapia.

QUINTO: El fallo recurrido causa agravio al suscrito y a todos y cada uno de los que integramos el núcleo ejidal _____, Municipio de _____, Estado de _____; en su punto resolutivo segundo, tercero y cuarto regido por las consideraciones del propio fallo por inexacta aplicación del artículo 2º de la Ley Agraria en relación con los artículos 830 y 831 del Código Civil Federal en efecto, de los numerales arriba citados se desprende que quien ejercite la acción restitutoria debe acreditar:

La titularidad de la cosa que se reclama, la posesión por el demandado de la cosa perseguida y la identidad de la misma.

Contrariamente a lo considerado por el Magistrado de primer grado no consideró que el ejido actor Sí acreditó los elementos de la acción misma que se sostiene con la siguiente Jurisprudencia:

ACCION RESTITUTORIA EN MATERIA AGRARIA SUS ELEMENTOS.- Gramaticalmente restituir es "Devolver lo que se posee injustamente" y reivindicar es "reclamar una cosa que pertenece a uno pero que está en manos de otro". De lo anterior resulta que los elementos de la acción restitutoria en materia agraria son los mismos que se requieren en materia civil para la acción reivindicatoria, ya que ambas acciones competen al titular o propietario que no está en posesión de su parcela o tierra, y el efecto de ambas acciones, es declarar que el autor tiene dominio sobre la cosa que reclama y que el demandado se lo entrega. Así quien ejercite la acción restitutoria debe acreditar a) Sí es un núcleo de población, la propiedad de todas las tierras que reclaman, y su es un ejidatario, la titularidad de la parcela que reclama: b) la posesión por el

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	98 de 686

demandado de la cosa perseguida y; c) la identidad de la misma, ósea que no pueda dudarse cuál es la cosa que el autor pretende se le restituya y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando ubicación, superficie y lindero, hechos que demostraran por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley".

Tercer Tribunal colegiado del Sexto Circuito. VI. 3°. Página 510 Amparo Directo 276/95. Vicente Salazar Díaz 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo II. Septiembre de 1995. Página 353..."

"ACCION REIVINDICATORIA EN MATERIA AGRARIA REQUISITOS DE LA. Para que la acción reivindicatoria en materia agraria sea procedente, es menester que se satisfagan los requisitos de la acción reivindicatoria que rigen en materia civil, esto es, que la propiedad del inmueble pueda acreditarse con el certificado de derechos agrarios correspondientes, la identidad del bien, de no existir controversia, queda identificada cuando el demandado confiesa estar en posesión del mismo y en el supuesto de no existir controversia a ese respecto, al elemento de identidad deberá demostrarse con el acta de ejecución de la Resolución Presidencial que dotó o amplió al ejido de tierras, así como con el plano de ejecución y adjudicación de las parcelas, que permiten ubicar la unidad de dotación en conflicto, corroborado con la prueba pericial donde razonadamente se expliquen los elementos que permiten identificar la cosa perseguida."

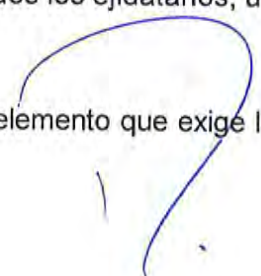
Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.
Semanaria Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito.
Novena Época. Tomo IV, octubre de 1996. Página 335.

El Magistrado aguo no consideró demostrado el primer elemento que exige la acción restitutoria.

- a).- Por lo que se refiere a que el ejido actor es titular del bien raíz que reclama, es indudable que el Tribunal no valoró el acta de posesión y deslinde que cuenta con los requisitos y la cual se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, sino por el contrario otorgó validez a un documento que no cuenta con sellos ni firmas.

Agregado a lo anterior el magistrado no valoró debidamente las pruebas documentales que acreditan plenamente la propiedad del ejido actor y en consecuencia el primer elemento que exige la acción de restitución, y que son: La resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo, y al no darles el valor probatorio a estas documentales causa al suscrito y a todos los ejidatarios, un considerable agravio y dejándonos en estado de indefensión.

El Magistrado a quo no consideró la procedencia del segundo elemento que exige la acción restitutoria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	99 de 686

- b) En relación al segundo de los elementos que exige la acción restitutoria y que consiste en que se deberá demostrar que los demandados tienen la posesión de la cosa perseguida, ante esta infundada aseveración contenida en la sentencia que se combate, se manifiesta lo siguiente: Que el magistrado aguo se aparta de las leyes lógicas y de la sana critica a la que debe constituirse al momento de valorar las pruebas confesional, testimonial y pericial topográfica con la cual transgredió los artículos 197 y 211 del Código Civil Federal en perjuicio del ejido actor.

De todo lo anterior es evidente que las pruebas testimoniales en comento no fueron consideradas con todo su valor probatorio y al no hacerlo así el Tribunal de Primera instancia causa agravio al ejido actor que representamos porque de acuerdo a la siguiente jurisprudencia la testimonial es la prueba idónea para comprobar la posesión que es el segundo elemento de la acción de restitución, lo que se sustenta con la tesis que a continuación se describe:

POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido ésta segunda sala.

Amparo en revisión 9586/65- Nemesio Bermejo Moncada7 de Julio de 1966-5 votos- ponente Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 9326/65- Carolina Rodríguez de Alvidrez y otros- 31 de enero de 1968.- unanimidad 4 votos.- Ponente Felipe Tena Ramírez.

Amparo en Revisión 7108/68 Comisariado Ejidal del poblado Miguel Alemán ", Municipio San Juan Evangelista, Ver.- 15 de abril de 1970.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en Revisión 1571/71 Raúl Vara de Hoyos y otros.- 3 de noviembre de 1971.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

Amparo en Revisión 4071/75 Fernando Heriberto Lara Vázquez y otros 18 de Marzo de 1976.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente. Jorge Iñarritu.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Magistrado, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentando en mi carácter de ejidatario con derechos vigentes del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, promoviendo **RECURSO DE REVISION** en contra de la sentencia de fecha _____, con la representación sustituta.

SEGUNDO: Correr traslado del presente recurso a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	100 de 686
02	04	2018	

1.3.5 Amparo Directo.

La que realiza el abogado agrario que representó al sujeto agrario en el juicio agrario o el que a éste le asigne la Procuraduría Agraria, mediante la formulación de la demanda para combatir, vía juicio constitucional, la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario o Superior Agrario que le fue adversa, respecto de la cual no procede recurso ordinario o extraordinario por el que pudiera ser modificada o revocada.

1.3.5.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Amparo Directo**, para solicitar el amparo y protección de la justicia federal ante los Tribunales Colegiados de Circuito a favor de los sujetos agrarios.

1.3.5.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá informar al promovente los documentos que se requieren para acreditar su interés jurídico y pretensiones, a efecto de que la Procuraduría Agraria esté en posibilidad de otorgar una correcta defensa de sus derechos.

Los Delegados y Residentes deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

Si el caso lo amerita, respecto a la formulación de los conceptos de violación o de la invocación de jurisprudencia aplicable, deberá consultarse al Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, para formular de manera adecuada esta parte de la demanda.

El Abogado Agrario deberá verificar cuál Tribunal Colegiado de Circuito es competente en razón de la jurisdicción (territorio o materia) para conocer del juicio de amparo.

El Abogado Agrario deberá realizar las solicitudes de sustitución procesal ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en caso de que el representado fallezca.

El Abogado Agrario deberá cerciorarse sobre la existencia de dos o más demandas de amparo, con las mismas partes o acto reclamado, para en su caso solicitar su acumulación.

En los casos de desistimiento de la demanda de amparo cuando el quejoso sea el núcleo agrario, el Abogado Agrario deberá cerciorarse de que sea un acuerdo derivado de una asamblea de formalidades especiales, debiendo presentar ante el Tribunal Colegiado correspondiente, copia certificada del acta de asamblea en la cual se haya aprobado el desistimiento de la demanda.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	101 de 686

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su realización.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar el proyecto de demanda o contestación elaborado por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal formulada por el promovente.

En los casos en que el Abogado Agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro Abogado Agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al Abogado Saliente y registrar los asuntos al Abogado designado.

El Residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **"Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado"**, fecha y rúbrica.

1.3.5.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Oportunidad.

Estándar: Que el 90 % de las demandas de amparo directo elaboradas, sean presentadas ante el Tribunal Unitario Agrario dentro del término establecido por la Ley de Amparo.

Fórmula del indicador: Número de demandas de amparo directo elaboradas que sean presentadas ante el Tribunal Unitario Agrario dentro del término establecido por la Ley Agraria / total de demandas de amparo directo solicitadas X 100.

Periodicidad: Trimestral.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	102 de 686

1.3.5.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Amparo Directo		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe al compareciente o en su caso escrito de solicitud, y determina la competencia para la atención del asunto. ¿Es competente la entidad? Sí: Canaliza para su atención al Abogado Agrario, continúa procedimiento. No: Asesora al sujeto agrario sobre la instancia competente para atender su asunto, termina procedimiento.
Abogado Agrario	2	Recibe al compareciente o la solicitud por escrito, recaba datos generales del asunto y registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿El promovente exhibe la documentación completa? Sí: Pasa a la actividad 5 No: Continúa en actividad 3 .
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, no acredita su interés jurídico o personalidad, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Sí: Pasa a la actividad 5 . No: Continúa en actividad 4 .
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 28
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿A quién se representa? Quejoso: Continúa en la actividad 6 Tercero Interesado: Pasa a la actividad 13 Autoridad Responsable: Pasa a la actividad 14

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	103 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Directo		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	6	Elabora demanda de Amparo Directo, solicita suspensión del acto reclamado, presenta ante la Autoridad Responsable, solicita se turne el expediente al TCC, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	7	Acude ante la Autoridad Responsable, se notifica del acuerdo en el cual resuelve la suspensión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. En su caso, remitirse al Juicio de Amparo Indirecto (Incidentes).
Abogado Agrario	8	Notifica al promovente del acuerdo de prevención de la responsable, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El promovente cumple con la prevención? Sí: continúa procedimiento. No: Pasa a la actividad 10.
Abogado Agrario	9	Elabora escrito de desahogo de prevención, presenta ante la autoridad responsable, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	10	Recibe notificación de acuerdo del TCC por el que decreta el sobreseimiento o desechamiento de la demanda, notifica al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 28
Abogado Agrario	11	Acude al TCC, se notifica del acuerdo de admisión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	12	Si se brinda Representación Legal al Tercero Interesado se formulan alegatos, presenta al TCC, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	13	Promueve incidente (nulidad de notificación, reposición de autos, conexidad, incompetencia, sustitución procesal), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	104 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Directo		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	14	Elabora escrito por el que activa el procedimiento para evitar el sobreseimiento por caducidad, lo presenta al TCC integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	15	Notifica al promovente de la sentencia del TCC en la que concede, niega o sobresee el amparo integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Recibe conformidad del promovente con la sentencia? Sí: Regresa a la actividad 14. No: continúa en actividad 16.
Abogado Agrario	16	Elabora Recurso de Revisión, solo cuando se impugnan normas conforme al artículo 81, fracción II de la Ley de Amparo, lo presenta ante el TCC, en su caso, solicita al propio TCC que conozca del asunto, y lo turne a la SCJN, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	17	Recibe notificación por parte del TCC o SCJN, del acuerdo integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Sentido del acuerdo: Prevención: continúa en actividad 18. Desechamiento: Pasa a la actividad 21. Admisión: continúa en actividad 18.
Abogado Agrario	18	Elabora escrito de alegatos, presenta ante el TCC o la SCJN, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	19	Acude al TCC o a la SCJN, se notifica de la resolución, notifica al promovente, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Confirma la sentencia recurrida? Sí: continúa en actividad 20. No: Pasa a la actividad 28
Abogado Agrario	20	Dicta acuerdo de conclusión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 28

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	105 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Directo		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	21	Acude al TCC, se notifica del cumplimiento a la ejecutoria del Recurso de Revisión, notifica al promovente, recaba documento, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿Cuál es el sentido de la ejecutoria? En el mismo sentido: vuelve a la actividad 17. Concede Amparo: Continúa en actividad 22. Repite el Acto Reclamado: Pasa a la actividad 24. Existe exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria: Pasa a la actividad 25. El Cumplimiento no es conforme a la Ejecutoria: Pasa a la actividad 26.
Abogado Agrario	22	Recibe notificación de que la sentencia ha causado ejecutoria, notifica al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 28 En su caso remitirse al procedimiento del juicio agrario
Abogado Agrario	23	Desahoga vista del cumplimiento dado en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo.
Abogado Agrario	24	En su caso, elabora y presenta el Incidente de Repetición del Acto Reclamado, en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley de Amparo, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	25	En su caso, elabora y presenta Recurso de Queja, en términos del artículo 97 fracción II, inciso c) Contra la resolución en el incidente de daños y perjuicios de la Ley de Amparo, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	26	En su caso, elabora y presenta el Recurso de Inconformidad, en términos del artículo 201 de la Ley de Amparo, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	27	Recibe notificación por parte del TUA, de la nueva sentencia definitiva, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión y rubrica.
Residente	28	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Sí: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 27 , para solventar.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

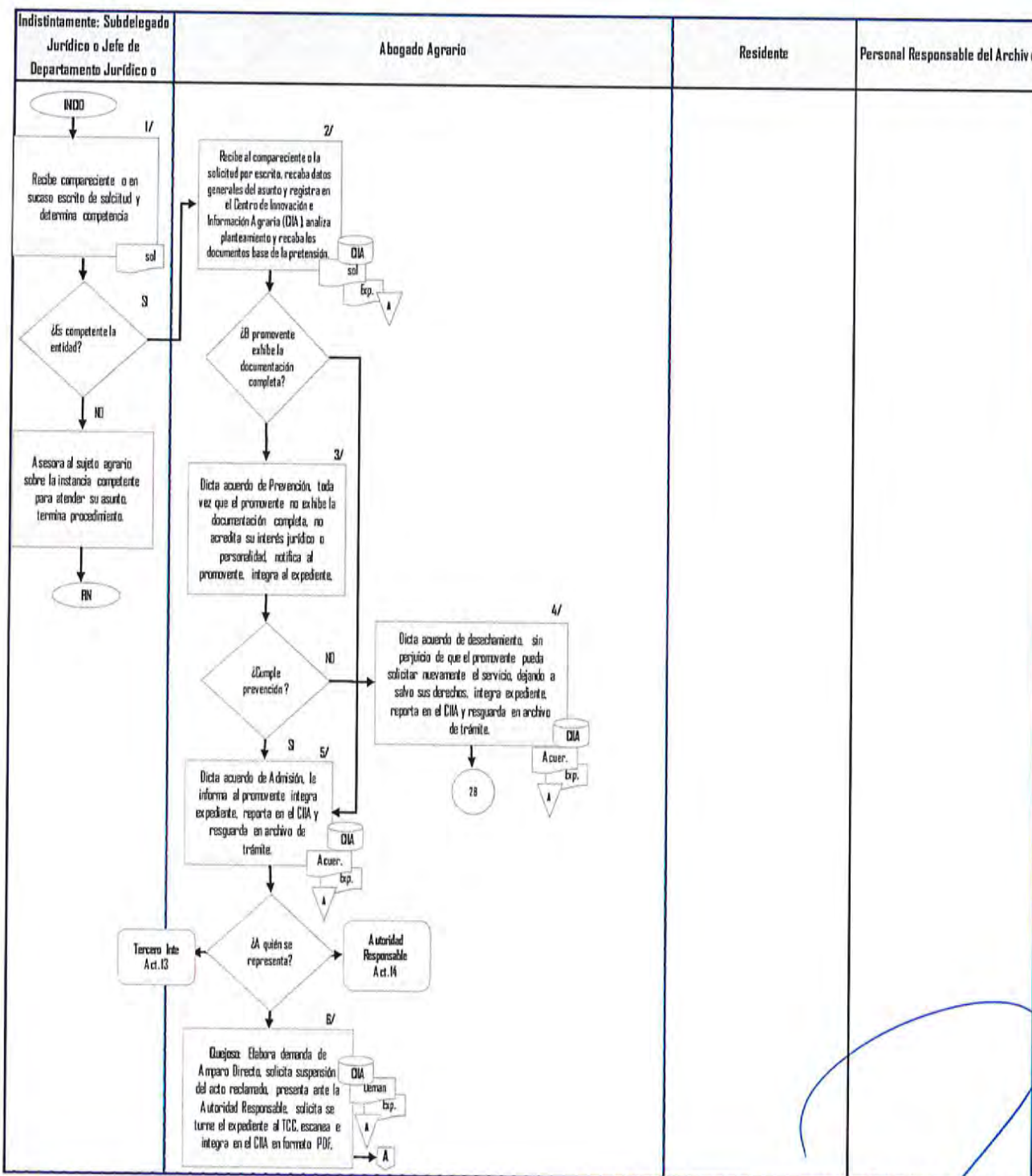
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	106 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Directo		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Residente	29	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente, asentando la leyenda y fecha de revisión; lo turna al personal responsable para su archivo.
Personal Responsable del archivo.	30	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
Termina procedimiento		



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	107 de 686

1.3.5.5 Diagrama de Flujo



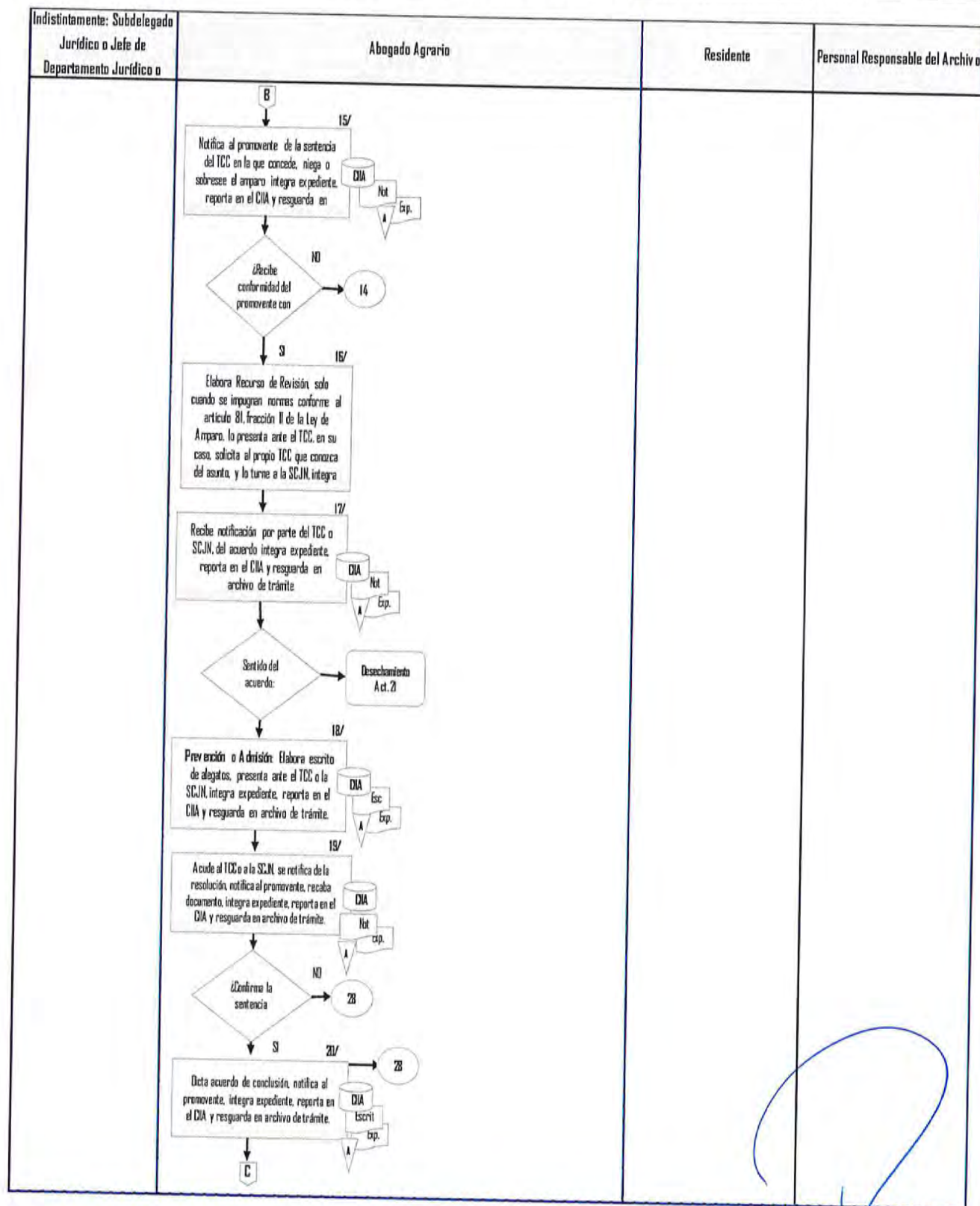
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	108 de 686

Indistintamente: Subdelegado Jurídico o Jefe de Departamento Jurídico o	Abogado Agrario	Residente	Personal Responsable del Archivo
	A 7/ A cude ante la Autoridad Responsable, se notifica del acuerdo en el cual resuelve la suspensión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de trámite. En su caso, remítase al Juicio de B/ Notifica al promovente del acuerdo de prevención de la responsable, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de 8/ ¿El promovente cumple con la prevención? 9/ Elabora escrito de desahogo de prevención, presenta ante la autoridad responsable, integra expediente, reporta en el CIA y 10/ Recibe notificación de acuerdo del TCC por el que decreta el sobreseimiento o desechamiento de la demanda, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en 11/ A cude al TCC, se notifica del acuerdo de admisión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en archivo de trámite. 12/ Si se brinda Representación Legal al Tercero Interesado se formulan alegatos, presenta al TCC, integra expediente, reporta en el CIA y 13/ Promueve incidente (nulidad de notificación, reposición de autos, conexidad, incompetencia, sustitución procesal), integra al expediente, reporta 14/ Elabora escrito por el que activa el procedimiento para evitar el sobreseimiento por caducidad, lo presenta al TCC integra expediente, reporta en el CIA y resguarda en B		

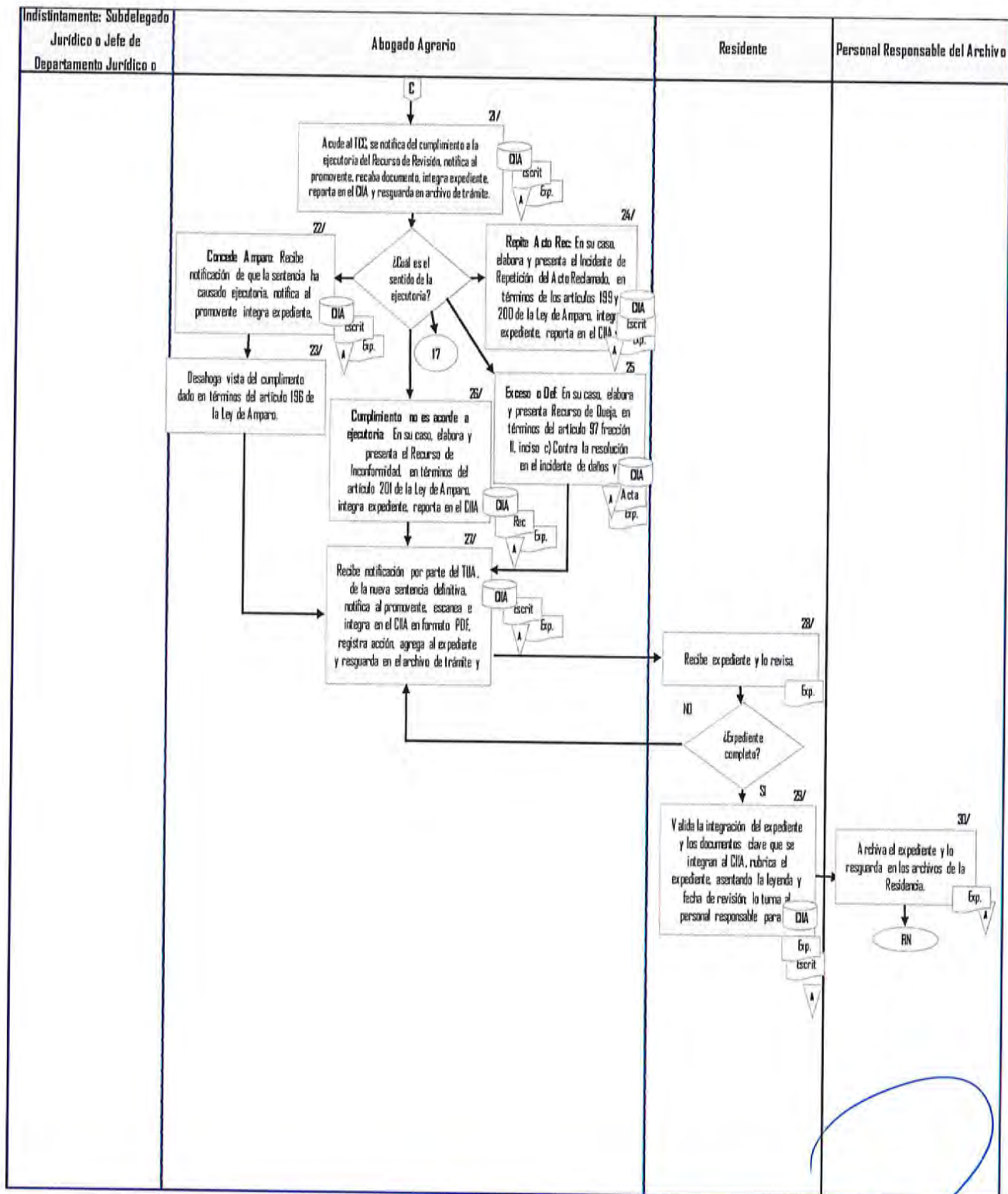
**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	109 de 686
02	04	2018	



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	110 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	111 de 686

1.3.5.6 Formatos e instructivos.

EXP. AGRARIO NUM: _____

POB: _____

MPIO: _____

EDO: _____

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.

C. LIC. _____
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO __, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE _____, ESTADO DE

P R E S E N T E.

El suscrito, _____, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del juicio agrario al rubro indicado, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que vengo por medio del presente ocurso a exhibir original y cinco copias de la demanda de amparo directo que interpongo en contra de la sentencia pronunciada el día _____ por ese H. Tribunal, dentro del juicio agrario número _____, la cual me ha sido notificada formalmente el día _____, a través de mi asesor jurídico. Lo anterior por considerar que dicha sentencia es violatoria de las garantías individuales consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicito se remitan los tantos necesarios de mi escrito de demanda de amparo, así como el expediente original del juicio agrario antes citado, al H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito en turno, a fin de que analice y se pronuncie respecto de los conceptos de violación que expongo en la misma.

De igual manera solicito que por su conducto, se emplace al tercero interesado para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y se le niegue, en todo caso, la devolución de los documentos originales que aportó como prueba en el juicio natural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma, en los términos indicados en mi demanda de amparo, exhibiendo el original y las copias suficientes para cada una de las partes en el presente juicio.

SEGUNDO.- Emplace al tercero interesado para que en el término señalado por la Ley de Amparo se presente ante el H. Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del presente juicio de amparo a manifestar lo que a su derecho convenga.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	112 de 686
02	04	2018	

TERCERO.- Se sirva enviar al H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito que conozca del presente juicio, los autos originales del expediente agrario número _____, con la Sentencia de mérito que constituye el acto reclamado.

A T E N T A M E N T E.

_____, ESTADO DE _____, a __ de _____ de 20__.

PROTESTO LO NECESARIO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	113 de 686

JUICIO DE AMPARO: _____
EXPEDIENTE AGRARIO No: _____.

**CC. MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL _____ CIRCUITO EN TURNO.
P R E S E N T E:**

El suscrito _____, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, con domicilio ampliamente conocido en el poblado denominado _____, municipio de _____, estado de _____, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle _____, número _____, Colonia _____, C. P. _____, de la Ciudad de _____, Estado de _____, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las personales, y para que me represente en el presente juicio al **C. LIC.** _____, abogado de la Procuraduría Agraria, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo a demandar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en contra de la autoridad que dejaré señalada como responsable de los actos que me agravian, por considerar que son violatorios de las garantías individuales consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 de la referida Ley de Amparo, manifiesto a Usted lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:
Le resulta dicho carácter al **C.** _____, con domicilio ampliamente conocido, en el poblado _____, municipio de _____, estado de _____, y domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle _____, N° _____, Departamento _____, Colonia _____, C. P. _____, de la Ciudad de _____, Estado de _____.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: Señalo como autoridad responsable, al Tribunal Unitario Agrario Distrito _____, con sede en la Ciudad de _____, Estado de _____.

IV.- ACTO RECLAMADO: De la Autoridad señalada como responsable, reclamo la sentencia definitiva pronunciada el día _____, (en el juicio agrario N° _____, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito _____, con sede en la Ciudad de _____, Estado de _____).

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	114 de 686

V.- FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO RECLAMADO
AL QUEJOSO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la notificación fue efectuada el día _____, por conducto de mi asesor jurídico.

VI.- PRECEPTOS QUE CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTICULO 1º DE LA LEY DE AMPARO CONTENGA LOS DERECHOS HUMANOS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMAN: Se violan en mi perjuicio, las Garantías Individuales consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

La Autoridad responsable viola en mi perjuicio los derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: ***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"***. Y continúa: ***"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"***; por lo que: ***"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"***. Asimismo, se viola en mi perjuicio la garantía de legalidad contenidas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que en su parte conducente dice: ***"nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio que se le siga ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho"***. Así también viola en mi perjuicio la garantía de seguridad jurídica el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa dice: ***"Nadie podrá ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"***, tal y como se demuestra con los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

PRIMERO.- En primer lugar debo decir que surge mi derecho a impugnar la sentencia que se combate en esta demanda de garantías, porque me causa agravios la manera de resolver de la ahora autoridad responsable, al afectar en gran medida mi derecho humano a tener una justicia pronta, imparcial y profesional, así como observar en todo momento el derecho a una vida digna y a la obtención del sustento y la protección del patrimonio familiar, para lo cual se le debe conceder el justo valor a cada una de las pruebas aportadas durante el juicio natural, y no se debe extralimitar el juzgador, como sucedió en el presente caso, al hacer un uso indebido de la facultad que el propio orden jurídico le da para resolver a verdad sabida y en conciencia y sin sujetarse a las reglas sobre estimación de pruebas, de donde surge mi interés jurídico para exigir

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	115 de 686

el respeto y cumplimiento de dicho derecho humano frente a un acto de autoridad, como claramente lo indica la siguiente tesis:

Registro: 2,001,950

Tesis aislada

Materia(s): Común

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4

Tesis: IV.3o.A.6 K (10a.)

Página: 2606

INTERÉS JURÍDICO. SOBRE LA BASE CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, SE TIENE PARA EXIGIR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE TODO DERECHO HUMANO FRENTE A UN ACTO DE AUTORIDAD. El concepto de interés jurídico ha sido desarrollado a través de la jurisprudencia; ha sido estático, no dinámico, aunque con ciertas precisiones, pero en lo esencial, sigue la línea de identificación con lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, aquel derivado de la norma objetiva que se concreta en forma individual y otorga una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad. Sin embargo, es necesario reconstruir dicho concepto para que, en la medida de lo permisible, pueda ser útil y eficaz para salvaguardar los derechos humanos y garantizar la vigencia de una Constitución Normativa que instituye a éstos como pilares en el Estado constitucional democrático de derecho; por ello, no puede afirmarse que un derecho esté tutelado o protegido sin establecer prerrogativa a favor de un sujeto o medio para garantizarlo de manera efectiva. De este modo, desde la perspectiva constitucional, si el interés jurídico tiene su origen en la norma jurídica que otorga al particular la facultad de exigencia y las normas constitucionales e internacionales que reconocen derechos humanos son eminentemente jurídicas, entonces, sobre la base constitucional e internacional (tratados sobre derechos humanos), se tiene un interés jurídico o facultad para exigir el respeto y cumplimiento de todo derecho humano frente a un acto de autoridad. En otras palabras, se está frente a la invocación de un derecho humano que incorpora pretensiones jurídicas subjetivas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.

Registro: 2,001,949, Tesis aislada, Materia(s): Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, Tesis: IV.3o.A.8 K (10a.), Página: 2605

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL O INTERNACIONAL, DEBE ANALIZARSE EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO DE AUTORIDAD RECLAMADO. El interés jurídico, desde la perspectiva constitucional o internacional (tratados sobre derechos humanos), surge con motivo de la regulación normativa de los derechos humanos, a través de la cual pueden incorporarse a

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	116 de 686

éstos verdaderas pretensiones jurídicas subjetivas, que son tan amplias como la extensión del derecho humano invocado como base, por ello, para efectos de la procedencia del juicio de amparo, ese "derecho de acción constitucional" debe analizarse en relación directa con el acto de autoridad reclamado, lo cual implica verificar las condiciones fácticas del caso y la posición jurídica de los administrados frente a la norma secundaria que regula un acto, hecho u omisión atribuible a la autoridad que produce consecuencias de derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.

SEGUNDO.- Me causa agravios la sentencia que se combate en esta vía, porque se varió la litis al resolver en el juicio natural, pues mientras durante la audiencia de derecho celebrada el día _____, se estableció por la ahora responsable de manera textual lo siguiente: "Enseguida el Tribunal procede a fijar la litis LA QUE SE CONTRAE EN DETERMINAR QUE SE DECLARE QUE A _____, LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A SUCEDER LOS DERECHOS AGRARIOS QUE CORRESPONDIERON A _____ Y/O _____ DEL EJIDO _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____"; en cambio en la sentencia relativa, precisamente en la parte inicial del Considerando Tercero se resolvió respecto de la siguiente litis: "...Se fija la acción a resolver en este asunto, que consiste en determinar quién de entre el accionante _____ o el demandado _____, le corresponde el mejor derecho para suceder, poseer, gozar y usufructuar los derechos que pertenecieron al finado ejidatario _____, del poblado _____, municipio de _____, estado de _____, mismo que era titular del certificado de derechos agrarios número _____ y a quien le fue asignado el solar urbano número _____ de la manzana _____, así como la parcela identificada con el número _____, en las Asambleas Generales de Ejidatarios, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebradas los días _____ y _____", y continúa: "También se defina Sí es o no procedente condenar al demandado _____, para que devuelva y entregue al demandado _____, los inmuebles señalados en el párrafo inmediato que antecede y que el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, cancele los aludidos derechos y expida al actor el certificado parcelario que lo acredite como titular de la precitada parcela, así como el título que lo ampare como propietario del referido solar urbano, para el caso que la resolución que se dicte favorezca al accionante"; por lo que al variar la litis se incurrió en violaciones a mi garantías, lo cual es contrario a derecho, tal como se estatuye en las siguientes jurisprudencias:

Localización: Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, septiembre de 2001, **Página:** 1218, **Tesis:** VII.2o.A.T. J/2, **Jurisprudencia,** **Materia(s):** Administrativa.

LITIS, ALTERACIÓN DE LA. EN MATERIA AGRARIA. Sí bien es verdad que de conformidad con lo establecido por el artículo 189 de la Ley Agraria, el tribunal agrario está facultado para dictar sus resoluciones a verdad sabida sin sujetarse a las reglas sobre estimación de las pruebas, pero fundando y motivando sus determinaciones, también lo es que esto no lo faculta

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	117 de 686

para apartarse de los puntos controvertidos establecidos en la audiencia de derecho, a los que quedó circunscrita la litis, introduciendo cuestiones distintas a las planteadas por las partes en sus ocursoos respectivos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 379/98. Amalia Torres Carpio. 6 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretaria: Josefina del Carmen Mora Dorantes.

Amparo directo 292/99. Hilario Rodríguez Baruch. 12 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Mendoza Sánchez. Secretario: Alejandro Quijano Álvarez.

Amparo directo 202/2000. Juan Aarón Lezama Gallardo. 11 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Alberto Quinto Camacho.

Amparo directo 219/2000. Comisariado Ejidal del Poblado Tzocohuite y otro. 11 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Mendoza Sánchez. Secretario: Alejandro Quijano Álvarez.

Amparo directo 498/2000. Eleuteria García Libreros. 5 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Mendoza Sánchez. Secretario: Alejandro Quijano Álvarez.

Localización: Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, septiembre de 1996, **Página:** 497, **Tesis:** VIII.2o. J/8 Jurisprudencia, **Materia(s):** Administrativa.

LITIS, FIJACION DE LA. PROCEDIMIENTO AGRARIO. De lo preceptuado por el artículo 181 de la nueva Ley Agraria, se obtiene que el Tribunal Agrario prevendrá al accionante, al momento de la presentación de su demanda, para que subsane las irregularidades u omisiones de que ésta adolezca, brindándole oportunidad para corregirla dentro de los ocho días siguientes, de donde resulta que en la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la propia Ley, deben precisarse todas las acciones y excepciones que las partes quisieren hacer valer, estableciéndose, precisamente en esta etapa, la litis a la cual deberá ceñirse la autoridad al dictar la resolución correspondiente, y Sí el Magistrado responsable, al momento de resolver el conflicto puesto a su consideración introduce cuestiones que no se puntualizaron al fijarse la litis, haciendo valer en la sentencia oficiosamente acciones diversas a las planteadas por las partes en la audiencia referida, resulta evidente que con su actuación transgrede las garantías constitucionales de los demandados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 69/94. Simón Ramírez Puente y otro. 13 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	118 de 686

Amparo directo 342/96. Lucas Ramos Gámez. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 81/96. Juan Esquivel García. 11 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 82/96. Josefina Rentería viuda de Ramos. 11 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 83/96. Amparo Ramos Rentería. 11 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

TERCERO.- Me causan agravios los resolutivos Segundo y Tercero de la sentencia que se combate en esta vía constitucional, los que de manera textual rezan: ***“SEGUNDO.- El demandado _____, justificó sus defensas, por lo tanto, se le absuelve de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por el accionante precisadas en el escrito inicial de demanda y es el citado emplazado quien tiene una mejor preferencia para poseer la parcela identificada con la número ____ y el solar urbano número __, de la manzana __, que se ubica en el poblado _____, municipio de _____, estado de _____”; y “TERCERO.- En consecuencia, este Tribunal determina que el accionante _____, no le corresponde el mejor derecho para suceder, poseer, gozar y usufructuar los derechos que pertenecieron al finado ejidatario _____, del poblado _____, municipio de _____, estado de _____, mismo que era titular del certificado de derechos agrarios número _____ y a quien le fue asignado el solar urbano número __ de la manzana __, así como la parcela identificada con el número _____; por lo que, resulta infundado ordenar al demandado _____, para que devuelva y entregue al demandante los referidos inmuebles ejidales; por lo tanto, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, no debe cancelar los citados derechos, ni expedir al actor el certificado parcelario ni el título de propiedad con relación a la mencionada parcela y del referido solar urbano que no se le reconoce en la presente controversia”***; en virtud de que de una lectura exhaustiva de toda la parte considerativa de la sentencia que se combate, se advierte que para arribar a los citados resolutivos, la Autoridad Responsable tomó como base fundamental la cesión de derechos que celebró mi padre _____ con _____, de fecha _____, a la que equiparó con un contrato de enajenación de derechos en los términos del artículo 80 de la Ley Agraria, y consideró que con tal cesión, los bienes ejidales materia del juicio natural salieron del patrimonio de mi padre desde el momento en que se llevó a cabo dicha cesión de derechos; de donde se advierte que el juzgador analizó con ligereza la cesión de derechos aludida, puesto que **de una lectura detenida del citado documento, visible a foja 108 de autos, se advierte fácilmente que en ninguna parte del contrato se menciona que mi padre haya cedido el solar urbano número ____ de la manzana _____, mismo que le fue asignado durante la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras celebrada el _____ cómo se encuentra acreditado en autos, por lo cual no se entiende cómo es que un solar urbano que perteneció a mi padre y no fue materia de la cesión de derechos a la que alude la responsable, se le reconoce el mejor derecho a poseerlo al cesionario.**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	119 de 686

Por otro lado, para justificar su manera de resolver, es decir, **obviar que se omitió notificar el derecho del tanto de la supuesta enajenación, tanto a la cónyuge como a los hijos del enajenante, la autoridad responsable refiere que fue celebrado a título gratuito**, como se advierte del CONSIDERANDO QUINTO, fracción V, que en la parte que interesa dice: “ **V.- Documental privada consistente en la cesión de derechos que fue celebrada el día _____, en el poblado _____, municipio de _____, estado de _____, visible en la foja 108 de autos, se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que de conformidad con el artículo 80 de la Ley Agraria, el finado ejidatario _____, conjuntamente con su esposa la señora _____, enajenó la totalidad de sus derechos ejidales de manera gratuita y respecto de una dotación ejidal de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, la cual se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número _____ al ejidatario y ahora demandado _____...**” (Lo subrayado es del suscrito), y transcribe la tesis 2ª/J. 78/2000 de rubro “**DERECHOS PARCELARIOS. EL DERECHO DEL TANTO SÓLO OPERA CUANDO SU TRANSMISIÓN SE REALIZA A TÍTULO ONEROSO**” cuando lo cierto es que de una lectura exhaustiva de todo el documento, en ninguna parte se advierte que tenga el carácter de gratuito que le atribuye el juzgador, es decir, no se hace referencia alguna a que haya sido de manera gratuita; y por último la ahora Autoridad Responsable pasó por alto el hecho de que el supuesto contrato de cesión de derechos de fecha _____, mismo que sirvió de base fundamental para resolver en la forma en que lo hizo, **en ningún momento se notificó al Registro Agrario Nacional como lo exige el artículo 80 de la Ley Agraria tanto antes como después de la reforma que sufrió dicho precepto legal que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008**, y la propia responsable para justificar su forma de resolver transcribiendo de manera textual el aludido artículo 80 en el CONSIDERANDO QUINTO , fracción V de la sentencia que se combate, de la siguiente manera: “**Es dable señalar que la precitada enajenación de derechos parcelarios cumplió con los requisitos previstos por el artículo 80 de la Ley Agraria con anterioridad a la reforma que sufrió dicho precepto legal y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día diecisiete de abril de dos mil ocho**”, y continúa “**En efecto, el anterior artículo 80 de la Ley Agraria, que es aplicable al caso que nos ocupa por haberse celebrado bajo la vigencia de dicho precepto legal, literalmente disponía: ‘Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo. El cónyuge y los hijos del enajenante, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada’.** De lo anterior, se tiene, como se dijo, el finado _____ y el demandado _____, en el momento que celebraron la enajenación de derechos, tenían la calidad de ejidatarios debidamente reconocidos, por lo tanto, los suscribientes estaban en aptitudes jurídicas de celebrar, en el presente caso, la enajenación de derechos que se califica de legal, misma que además fue firmada por dos testigos y de manera adicional la señora _____, en calidad de cónyuge del extinto titular y como segunda sucesora manifestó su conformidad con la citada cesión de derechos, aunado que en la misma participaron los integrantes del Comisariado Ejidal colocando sus respectivas firmas” (Lo

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	120 de 686

subrayado es del suscrito). Es decir de la transcripción anterior (del artículo 80 de la Ley Agraria), se advierte que la notificación al Registro Agrario Nacional es imperativa, al estar antecedida de la palabra “y”, además de que se trata de un requisito de validez para los contratos de enajenación parcelaria al contener la frase *“Para la validez de la enajenación...”*, y de lo que se encuentra probado en autos en el juicio natural se advierte que en ningún momento se hizo la notificación al Registro Agrario Nacional, como también lo confiesa el ahora tercero interesado al momento de contestar por escrito la demanda inicial; y aunque en la evolución de las diversas tesis y jurisprudencias relativas a dicho punto, se establecía inicialmente que la falta de notificación al Registro Agrario Nacional producía la nulidad del contrato no notificado, y posteriormente por contradicción de tesis se estableció como jurisprudencia que la notificación al registro agrario nacional de la enajenación derechos parcelarios, es un requisito de validez, y en una diversa que la notificación al Registro Agrario Nacional del acto por el cual se enajenan derechos parcelarios constituye un requisito formal, y que aunque la falta de notificación no le permite producir eficacia jurídica plena, dicho obstáculo puede desaparecer por convalidación; y en una última tesis sobre el mismo punto se establece que la notificación al Registro Agrario Nacional es requisito de validez para que el acto surta efectos ante terceros, pero no afecta la validez entre los contratantes; pero en todos los casos se hace referencia al artículo 150 de la Ley Agraria, que a la letra dice: *“Artículo 150. Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. Cuando los actos a que esta Ley se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fuera favorable”*, es decir, en todas las tesis y jurisprudencias relativas al tema, siempre se establece la salvedad de que la falta de notificación al Registro Agrario Nacional, aún produciendo efectos entre las partes, no produce efectos contra terceros, lo cual se entiende de manera lógica porque la notificación al citado órgano registral es para los efectos de publicidad ante terceros del acto jurídico que se notifica; y para la controversia planteada en el juicio natural, obviamente el suscrito soy un tercero, al no haber sido parte de dicho contrato, por lo que estimo que no puede producirme un perjuicio en mi intención de heredar los bienes raíces ejidales materia del juicio natural; es decir, Sí mi padre _____ aún viviera, o en el caso de mi madre _____, los cuales Sí otorgaron y firmaron el contrato multicitado, ellos no podrían beneficiarse de la nulidad del contrato no notificado al Registro Agrario Nacional por haber sido parte del mismo, **pero considero que dicho acto jurídico no produce perjuicio alguno al suscrito por no haber sido parte de él**; por lo que para el presente caso es intrascendente lo aludido por la autoridad responsable en el **CONSIDERANDO QUINTO, fracción V** de la sentencia que se combate en esta vía, al tratar de justificar la manera en que resolvió la controversia planteada en el juicio de origen, en el sentido de que mi madre y el comisariado ejidal firmó el contrato aludido, al establecer de manera textual lo que se transcribe a continuación: *“... y de manera adicional _____, en calidad de cónyuge del extinto titular y como segunda sucesora, manifestó su conformidad con la citada cesión de derechos, aunado que en la misma participaron los integrantes del comisariado ejidal colocando sus respectivas firmas”*, cuando lo cierto es que no tiene importancia alguna que mi madre como segunda sucesora haya firmado el contrato multicitado, puesto que el segundo sucesor no adquiere derecho alguno al existir un primer sucesor, que en este caso corresponde al suscrito, además de que el artículo 80 de la Ley Agraria no exige que el contrato sea firmado por los integrantes del comisariado ejidal, los cuales sólo deberán

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	121 de 686

hacer la anotación correspondiente en el libro respectivo. Para ilustrar lo anterior se transcriben algunas tesis y jurisprudencias que han abordado el tema, en el orden de evolución:

Registro No. 194270, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, abril de 1999, Página: 504, Tesis: VII.1º. A.T.14ª, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

CESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, COMO REQUISITO DE VALIDEZ DE LA. El artículo 80 de la Ley Agraria, imperativamente prevé para la validez de la enajenación o de la cesión que es una de sus especies, entre otros presupuestos "la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios", de modo que el incumplimiento de este requisito es suficiente para declarar la nulidad del convenio de mérito, máxime que no debe perderse de vista que esa notificación al Registro Agrario Nacional tiene efectos declarativos y constitutivos, lo que deriva de las funciones que tiene tal dependencia, de lograr con el referido registro, en términos del artículo 148 de la invocada Ley Agraria, el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esa propia ley, como en el caso concreto de la enajenación de predios a que se contrae el numeral 80 citado, puede deducirse de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, conforme a los cuales el registrador debe proceder a la calificación del documento que se presenta para su registro, a fin de determinar Si es o no procedente su inscripción según el cumplimiento de los presupuestos de ley, y Si por consiguiente, se está en el caso de expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 1531/97. Ignacia Jiménez Sánchez. 4 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Francisco Reynaud Carús. Secretaria: Aída García Franco.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 661, tesis XIX.1o.9 A, de rubro: "**CESIÓN DE DERECHOS EN MATERIA AGRARIA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (NUEVA LEY AGRARIA).**".

*Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 46/99-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 8/2000, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 111, con el rubro: "**DERECHOS PARCELARIOS. LA NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE SU ENAJENACIÓN, ES UN REQUISITO DE VALIDEZ.**"*

Registro No. 192469, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, febrero de 2000, Página: 111, Tesis: 2ª/J.8/2000, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa

DERECHOS PARCELARIOS. LA NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE SU ENAJENACIÓN, ES UN REQUISITO DE VALIDEZ. El artículo 80 de la Ley Agraria establece que los derechos parcelarios son susceptibles de enajenarse y que, para la validez del convenio respectivo, es necesaria la forma escrita, la celebración ante dos testigos y la notificación al

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	122 de 686
02	04	2018	

Registro Agrario Nacional; de manera que por disposición específica de la ley de la materia este último acto sí constituye un requisito de validez del convenio; sin embargo, ello no implica que la inscripción ante el registro mencionado, acto diferente al de notificación, tenga efectos constitutivos pues, en términos del diverso artículo 150 del mismo ordenamiento, los actos que debiendo ser inscritos no lo sean, no podrán producir perjuicios a terceros. Confirma lo anterior el que al realizar una enajenación de derechos parcelarios, en relación con el Registro Agrario Nacional, se llevan a cabo tres actos distintos, a saber, la notificación, que realizan las partes ante esa institución y que sí constituye un elemento de validez del convenio, la inscripción y la expedición de los nuevos certificados, que corresponde al organismo registral y que sólo producen efectos probatorios ante los terceros, sin que estos dos últimos actos puedan considerarse dentro de los elementos de validez del convenio, puesto que no los incluye el referido artículo 80 dentro de ellos.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 46/99. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito. 14 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 8/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de enero del año dos mil.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 269, tesis por contradicción 2a./J. 97/2002, de rubro: "**DERECHOS PARCELARIOS. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL ACTO POR EL CUAL AQUÉLLOS SE ENAJENAN, NO PRODUCE SU NULIDAD.**"

Registro No. 186293

Localización: Novena Época, **Instancia:** Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002 **Página:** 269 **Tesis:** 2ª/J.97/2002, **Jurisprudencia,** **Materia(s):** Administrativa

DERECHOS PARCELARIOS. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL ACTO POR EL CUAL AQUÉLLOS SE ENAJENAN, NO PRODUCE SU NULIDAD. De la interpretación literal del artículo 80 de la Ley Agraria se desprende que la notificación al Registro Agrario Nacional del acto por el cual se enajenan derechos parcelarios, constituye un requisito formal, según lo previsto en el artículo 1795, fracción IV, del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en términos del diverso numeral 2o. de la ley citada. Ahora bien, aun cuando la falta de aquella notificación, siendo el acto existente, no le permite producir eficacia jurídica plena, ya que no se cumplió con un requisito de forma contemplado en el referido artículo 80; tal obstáculo puede desaparecer si alguna de las partes que intervinieron en la realización del acto jurídico así lo desea, mediante su convalidación, por lo que el hecho de que se incurra en aquella omisión, por sí solo, no conduce a declarar la nulidad del indicado acto, ni a que éste no produzca efecto legal alguno. Lo anterior se corrobora con lo que señala el artículo 150 de la ley en mención, en el sentido de que cuando un acto jurídico, que debiéndose inscribir, no se registra, sólo surtirá efectos entre los otorgantes, pero no podrá producir perjuicio a terceros, en virtud de que la existencia del acto jurídico no emana de la inscripción que de él se realice en



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	123 de 686
02	04	2018	

la institución correspondiente, sino del acto en sí mismo, toda vez que los efectos de su inscripción son meramente declarativos y no constitutivos de derecho alguno.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 59/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 9 de agosto de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán. Tesis de jurisprudencia 97/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de agosto de dos mil dos.

Registro No. 186278, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, agosto de 2002, Página: 1287, Tesis: III, 2º. A.87ª, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

ENAJENACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS. LA NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ES REQUISITO DE VALIDEZ PARA QUE EL ACTO SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, PERO NO AFECTA LA VALIDEZ ENTRE LOS CONTRATANTES. *El artículo 80 de la Ley Agraria vigente establece que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, y para la validez del acto exige, entre otros requisitos, la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 8/2000, de rubro: "DERECHOS PARCELARIOS. LA NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE SU ENAJENACIÓN, ES UN REQUISITO DE VALIDEZ.", al interpretar dicho precepto estableció que la notificación al Registro Agrario Nacional respecto del acto de enajenación de derechos parcelarios sí constituye un requisito de validez del convenio; también consideró, en términos del artículo 150 del propio ordenamiento, que los actos que debiendo ser inscritos no lo sean, no podrán producir perjuicios a terceros. Empero, esa falta de notificación no puede afectar la validez del acto entre los contratantes; por un lado, porque los efectos de la publicidad de la notificación al Registro Agrario Nacional no son necesarios entre ellos, pues conocen el acto de enajenación y sus términos desde el preciso momento en que lo celebraron; por otro lado, porque los propios contratantes no podrían prevalerse de la falta de notificación del acto para evadir su obligación y cumplimiento, cuando la falta de ella les es imputable; y, finalmente, porque éstos se obligan en los términos del contrato desde el momento en que lo celebran. En tal contexto, es evidente que el convenio celebrado sobre la enajenación de derechos parcelarios no carece de validez entre los contratantes, dado que el requisito de su notificación al Registro Agrario Nacional sólo afecta su validez cuando se opone un tercero ajeno al acto de enajenación, mas no cuando se pretende establecer los alcances del convenio entre los contratantes, pues en tal evento, de conformidad con los artículos 1792, 1793, 1794 y 1796 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia agraria, por disposición del artículo 2o. de esta ley, el contrato, desde el momento en que se perfecciona por el consentimiento de las partes, obliga a sus suscriptores no sólo al cumplimiento de lo pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	124 de 686

Amparo directo 131/2001. Antonio Alfaro Madrueño. 26 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: René Olvera Gamboa.

Amparo directo 374/2001. Claudio Jacobo Arias Díaz. 8 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: René Olvera Gamboa.

Nota: La tesis de jurisprudencia citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 111.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 269, tesis por contradicción 2a./J. 97/2002, con el rubro: "DERECHOS PARCELARIOS. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL ACTO POR EL CUAL AQUÉLLOS SE ENAJENAN, NO PRODUCE SU NULIDAD."

CUARTO.- Finalmente, considero que la sentencia que se combate en esta vía, es infundada e inmotivada, por lo que **me causan agravios y me depara perjuicios en lo general e incluso contra el patrimonio familiar, es decir, de la esposa y los hijos (entre los que se encuentra el suscrito) del cedente**, lo cual debió tomar en cuenta la Autoridad Responsable al momento de resolver para **no vulnerar incluso el derecho humano de acceso a una vida digna y a la obtención del sustento familiar, puesto que el ahora tercero interesado cuenta con otra parcela de 10-00-00 hectáreas en el mismo núcleo ejidal, como se encuentra acreditado en autos en el juicio natural e incluso consta en la propia contestación de su demanda, por lo que resulta incomprensible como es que la Autoridad Responsable, aún con el cúmulo de inconsistencias e irregularidades, le adjudica además por la supuesta cesión de derechos también la parcela ___ de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, además del solar urbano de la manzana que perteneció a mi padre, éste último sin haber sido considerado en el propio contrato de cesión de derechos, y además sin estar contemplado en los supuestos del artículo 80 de la Ley Agraria (dicho precepto se refiere únicamente a la enajenación de derechos parcelarios y no a la enajenación de solares urbanos, es más ni siquiera existe referencia alguna en el citado dispositivo legal a la enajenación de derechos ejidales o agrarios como en diversas ocasiones se refiere la Autoridad Responsable para probablemente incluir en dicho concepto al solar urbano, sólo se contemplan los derechos parcelarios que se refieren exclusivamente a parcelas y por lo mismo deben estar acreditados con un certificado parcelario, con el cual no contaba mi padre y por lo mismo no existe una identificación plena del inmueble a enajenar); lo anterior toma relevancia Sí se considera que aunque en los términos de la fracción XIX del Artículo 27 de nuestra Carta Magna, para la administración de la justicia agraria fueron instituidos los Tribunales Agrarios, los cuales fueron dotados de autonomía y plena jurisdicción para resolver los asuntos que le son planteados, no debe olvidarse que son también Tribunales de justicia social y que a diferencia de los Tribunales de otras materias, tienen como papel fundamental el de otorgar justicia a la clase campesina, y proteger en todo momento el patrimonio familiar, contribuyendo de esa manera a la paz social, a la seguridad y certeza jurídicas en el campo y al establecimiento de una plataforma jurídica que otorgue certeza y coadyuve en la productividad del campo; por lo que considero me causa agravios la forma en que la Autoridad Responsable valoró las pruebas para arribar a la sentencia que se combate con la presente demanda de garantías, porque aunque las sentencias en materia agraria pueden**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	125 de 686
02	04	2018	

ser dictadas a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos en conciencia, también es claro que dichas resoluciones deben estar debidamente fundadas y motivadas, por lo que el juzgador debe conceder el justo valor al caudal probatorio existente en autos, lo cual no ocurrió en el presente proceso agrario por las consideraciones que han sido vertidas en las líneas que anteceden, para lo cual me permito transcribir las siguientes tesis y jurisprudencias:

Octava Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO, QUINTO CIRCUITO, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 84, diciembre de 1994, Tesis: XV.1o. J/4, Página: 63

SENTENCIAS AGRARIAS, DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES. (ARTICULO 189 DE LA LEY AGRARIA). Sí bien es cierto que conforme al artículo 189 de la Ley Agraria, las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, esto no los faculta a no examinar todas y cada una de las pruebas que aportan las partes, dando las razones en que se fundan para darles o no valor en el asunto sometido a su decisión, pues no basta que en una sentencia se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que debe consignarse en la misma ese estudio y esa estimación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 138/93. Mercedes Hortencia Troncoso Gómez. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Rubén David Aguilar Santibáñez.

Amparo directo 139/93. Juan Jáuregui y coagraviados. 12 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Ángel Rodríguez Rico.

Amparo directo 292/93. Ismael Núñez Hernández. 23 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Rubén David Aguilar Santibáñez.

Amparo directo 293/93. Francisco Javier Ramírez Amezcua y otros. 23 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Rubén David Aguilar Santibáñez.

Amparo directo 434/93. Juan Elías Cervantes García. 2 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: Ángel Rodríguez Rico.

Novena Época, Instancia: Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, enero de 1997, Tesis: VII.A.T. J/13, Página: 336

PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO. Sí bien es verdad que el artículo 189 de la Ley Agraria establece que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	126 de 686
02	04	2018	

hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, no menos cierto es que ello no los faculta a omitir el análisis de las pruebas que aporten las partes.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 116/94. Francisco Arias Rodríguez y coagraviados. 23 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Juan Sosa Jiménez.

Amparo directo 98/95. Crispín Antonio Guerra. 10 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Juan Sosa Jiménez.

Amparo directo 188/95. Félix Cabrera Ramírez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Jorge Arturo Galindo Murrieta.

Amparo directo 41/96. Comisariado Ejidal del poblado "El Callejón", Municipio de Tlaxiaco, Veracruz y otro. 8 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Amparo directo 363/96. Esteban Méndez López. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Yolanda Guzmán Andrade.

Novena Época, Instancia: Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, octubre de 1998, Tesis: II.T.19 K, Página: 1195

PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 27/98. Marcelino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario.

Novena Época, Instancia: Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo III, junio de 1996; Pág. 770, Tesis: T.A. Tesis Aislada

AGRARIO. CONFLICTO SOBRE POSESION Y DISFRUTE DE UNA PARCELA EJIDAL. EN EL CASO DE LA MUERTE DE SU TITULAR. SÍ al fallecimiento del titular de los derechos agrarios las partes contendientes se disputan la posesión y disfrute de su unidad de dotación, argumentando cada una tener mejor derecho para detentarla, el conflicto debe decidirse en favor de quien aparezca inscrito como sucesor preferente en la última disposición del de cujus, sin perjuicio de que en un procedimiento agrario diverso diriman la titularidad de los derechos sucesorios y la adjudicación definitiva de la parcela ejidal en conflicto.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	127 de 686

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 532/95. Sebastiana Gaona Martínez. 4 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

PRUEBAS:

Ofrezco todo el caudal probatorio que se encuentra agregado al expediente agrario número _____ del índice del H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito __, con sede en la Ciudad de _____, Estado de _____, el cual deberá ser remitido a ese H. Tribunal Colegiado en materia Administrativa del _____ Circuito en turno, por considerar que son de gran importancia para apreciar las garantías violadas al suscrito.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Toda vez que el presente asunto es de naturaleza agraria, atentamente solicito a su Señoría, se me supla en las deficiencias de la queja interpuesta en contra de la responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y debidamente razonado, a Ustedes Ciudadanos Magistrados del H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del _____ Circuito en turno, atenta como respetuosamente pido:

PRIMERO. - Me tenga por presentado en tiempo y forma, mediante el presente escrito, con las respectivas copias simples para correr traslado a todas las partes, solicitando el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en contra de la Autoridad señalada como responsable, de los actos reclamados que he dejado precisados en capítulo especial de la presente demanda de garantías.

SEGUNDO. - Se tenga por reconocida la personalidad como mi asesor jurídico al profesionista mencionado en el proemio del presente escrito, así como señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO. - Tramitado que sea el presente juicio de garantías en todas sus fases, en su oportunidad concederme el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos de la autoridad señalada como responsable.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, ESTADO DE _____, A ____ DE _____ DE 20__.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	128 de 686
02	04	2018	

1.3.6 Amparo Indirecto.

Es la que lleva a cabo el abogado agrario al formular la demanda de amparo en contra de acciones u omisiones de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo; o contra actos de dichos tribunales ejecutados fuera de juicio o después de concluido éste, entre otros. Así como determinar las pruebas que deberán ofrecerse y, en su caso, promover el recurso de revisión.

1.3.6.1 Objetivo del Procedimiento.

Establecer el procedimiento que deberá observar el área jurídica (Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico y Abogados Agrarios), en la prestación del servicio de representación legal en la modalidad de **Amparo Indirecto**, para solicitar el amparo y protección de la justicia federal ante los Juzgados Colegiados de Circuito a favor de los sujetos agrarios.

1.3.6.2 Normas de Operación.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá informar al promovente los documentos que se requieren para acreditar su interés jurídico y pretensiones, a efecto de que la Procuraduría Agraria este en posibilidad de otorgar una correcta defensa de sus derechos.

Los Delegados y Residentes deberán coadyuvar en coordinación con sus áreas jurídicas, en la obtención de las pruebas para la defensa de los intereses del promovente, cuando éste manifieste imposibilidad para obtenerlas.

Si el caso lo amerita, respecto a formulación de los conceptos de violación o de la invocación de jurisprudencia aplicable, deberá consultarse al Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, para formular de manera adecuada esta parte de la demanda.

El Abogado Agrario deberá verificar que el Juzgado de Distrito es competente en razón de la jurisdicción (Territorio o materia) para conocer del juicio de amparo.

El Abogado Agrario deberá realizar las solicitudes de sustitución procesal ante el juzgado de distrito, en caso de que el representado fallezca.

El Abogado Agrario deberá cerciorarse sobre la existencia de dos o más demandas de amparo, con las mismas partes o acto reclamado, para en su caso solicitar su acumulación.

En los casos de desistimiento de la demanda de amparo cuando el quejoso sea el núcleo agrario, el Abogado Agrario deberá cerciorarse de que sea un acuerdo derivado de una asamblea de formalidades especiales.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	129 de 686

El Abogado Agrario deberá tomar en cuenta los diversos incidentes que se puedan hacer valer en el juicio de amparo, para realizar las acciones correspondientes.

El Abogado Agrario deberá proveer la solicitud de ampliación de demanda cuando no se hayan aportado todos los elementos en su momento o bien surjan probanzas supervinientes.

El Abogado Agrario que proporciona el servicio, deberá integrar al expediente el soporte documental de las acciones realizadas, escanear los documentos esenciales del procedimiento para que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, pueda llevar a cabo supervisiones virtuales e incorporarlos en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como resguardarlo en el archivo correspondiente.

Las acciones que se reporten en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) deben ser reportadas **en la fecha de su realización**. No se deberán reportar acciones con más de treinta días naturales a su realización.

Cuando el asunto lo amerite, el Subdelegado Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico, deberán revisar el proyecto de demanda o contestación elaborado por el Abogado Agrario y dar seguimiento a las acciones que implemente para atención de las solicitudes del servicio de representación legal formulada por el promovente.

En los casos en que el Abogado Agrario se separe de su encargo, deberá entregar a su superior jerárquico los expedientes de asuntos en trámite, así como la relación del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, a efecto de que estos sean asignados a otro Abogado Agrario, procediendo a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Informática para dar de baja al Abogado Saliente y registrar los asuntos al Abogado designado.

El Residente, deberá revisar la correcta integración documental de los expedientes tomando como base el folio de identificación y las acciones reportadas en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), dejando constancia de la revisión en la última hoja del expediente, con la siguiente leyenda: **“Revisado el soporte documental y las acciones registradas en el CIIA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el expediente está debidamente integrado”**, fecha y rúbrica.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	130 de 686
02	04	2018	

1.3.6.3 Indicadores.

Tipo de indicador: Numérico

Atributo: Oportunidad.

Estándar: Que el 90 % de las demandas de amparo indirecto elaboradas, sean presentados ante el órgano jurisdiccional competente (juzgado de distrito o autoridad auxiliar) dentro del término establecido por la Ley de Amparo.

Fórmula del indicador: Número de demandas de amparo indirecto elaboradas que sean presentadas ante el órgano jurisdiccional competente (juzgado de distrito o autoridad auxiliar) dentro del término establecido por la Ley Agraria / total de demandas de amparo indirecto solicitadas X 100.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	131 de 686

1.3.6.4 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Indistintamente: Subdelegado Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico Jefe de Residencia, Abogado Agrario.	1	Recibe al compareciente o en su caso escrito de solicitud, y determina la competencia para la atención del asunto. ¿Es competente la entidad? Sí: Canaliza para su atención al Abogado Agrario, continúa procedimiento. No: Asesora al sujeto agrario sobre la instancia competente para atender su asunto, termina procedimiento.
Abogado Agrario	2	Recibe al compareciente o la solicitud por escrito, recaba datos generales del asunto y registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), analiza planteamiento y recaba los documentos base de la pretensión. ¿El promovente exhibe la documentación completa? Sí: Pasa a la actividad 5 No: continúa en la actividad 3
Abogado Agrario	3	Dicta acuerdo de Prevención, toda vez que el promovente no exhibe la documentación completa, no acredita su interés jurídico o personalidad, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con la prevención? Sí: Pasa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 4.
Abogado Agrario	4	Dicta acuerdo de desechamiento, sin perjuicio de que el promovente pueda solicitar nuevamente el servicio, dejando a salvo sus derechos, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 28
Abogado Agrario	5	Dicta acuerdo de Admisión, le informa al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿A quién se representa? Quejoso: continúa en la actividad 6 Tercero Interesado: Pasa a la actividad 19 Autoridad Responsable: Pasa a la actividad 20



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	132 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	6	Elabora demanda de Amparo Indirecto, solicita suspensión del acto reclamado, presenta en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito, o en la Oficina Pública de Comunicaciones (Artículo 23 de la Ley de Amparo), escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	7	Acude al Juzgado de Distrito, se notifica del acuerdo en el cual resuelve la suspensión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	8	Notifica al promovente del acuerdo de prevención, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. ¿El promovente cumple con la prevención? No: continúa en la actividad 9. Si: Pasa a la actividad 10.
Abogado Agrario	9	Recibe notificación de acuerdo por el que se decreta el sobreseimiento o desechamiento de la demanda, notifica al promovente integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 38.
Abogado Agrario	10	Elabora escrito de desahogo de prevención, presenta en el Juzgado de Distrito, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	11	El Juzgado de Distrito dicta acuerdo de admisión, notifica al promovente, integra expediente, reporta en el CIIA y resguarda en archivo de trámite.
Abogado Agrario	12	Recibe notificación del acuerdo de admisión en el principal, donde se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional y, en su caso, acuerdo de admisión del incidente en el que se niega u otorga la suspensión provisional, o la de plano o de oficio, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	133 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	13	Acude al Juzgado de Distrito, revisa si la Autoridad Responsable rindió o no sus informes previo y justificado, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	14	Asiste a las audiencias incidental y constitucional, ¿Se difiere por diversos motivos? Sí: Se fija nueva hora y fecha. No: Ofrece y desahoga pruebas integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo trámite de trámite.
Abogado Agrario	15	Promueve en su caso, Recurso (Revisión o Queja), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	16	Recibe notificación de la resolución que concede la suspensión definitiva, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	17	Elabora en su caso, escrito de ampliación de demanda, solicita suspensión del acto reclamado, lo presenta ante la autoridad jurisdiccional, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	18	Recibe notificación del acuerdo donde se tiene por admitida la ampliación de la demanda, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo.
Abogado Agrario	19	Recibe escrito de demanda (Tercero Interesado), en su caso ampliación, la analiza, contesta y formula alegatos, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 23
Abogado Agrario	20	Promueve incidente (acumulación, nulidad de notificación, reposición de autos, conexidad, incompetencia, sustitución procesal), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	21	Elabora escrito a petición del promovente en el cual se desiste de la demanda, presenta al Juzgado de Distrito, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 38

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	134 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	22	Recibe notificación de revocación, integra al expediente y reporta en el CIIA. Pasa a la actividad 38
Abogado Agrario	23	Elabora escrito para interrumpir la caducidad del expediente, presenta al Juzgado de Distrito, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo trámite.
Abogado Agrario	24	Recibe notificación de sentencia, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cuál es el sentido de la sentencia? NIEGA: continúa en la actividad 25 . MIXTA: continúa actividad 25 . SOBRESEE: continúa actividad 25 . AMPARA: Pasa a la actividad 29 .
Abogado Agrario	25	Promueve recurso de revisión, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo.
Abogado Agrario	26	Presenta alegatos o revisión adhesiva (Artículo 92 de la Ley de Amparo) (Tercero Interesado o Autoridad Responsable), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo.
Abogado Agrario	27	Recibe notificación de la sentencia del Recurso de Revisión, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo. La sentencia: Confirma: Pasa a la actividad 29 Revoca y Sobresee: continúa en la actividad 38 . Revoca y Niega: continúa en la actividad 38 . Revoca y Ampara: continúa en la actividad 28 . Revoca y Ordena la reposición del Procedimiento de Amparo: continúa en la actividad 28 .
Abogado Agrario	28	Realiza acciones tendientes a que el Juzgado de Distrito dé cumplimiento a la ejecutoria (en reposición del Procedimiento de Amparo), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. Regresa a la actividad 22

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	135 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Abogado Agrario	29	Recibe notificación de sentencia ejecutoriada, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite. La autoridad responsable da cumplimiento: Omisión: Continúa en la actividad 30. En exceso o defecto: Pasa a la actividad 34 Repite el acto Reclamado: Pasa a la actividad 35
Abogado Agrario	30	Desahoga la vista dada con el cumplimiento en el que se plantea si hay exceso o defecto (Artículo 196 de la Ley de Amparo).
Abogado Agrario	31	Promueve recurso de inconformidad (Artículo 201, fracción I de la Ley de Amparo).
Abogado Agrario	32	Promueve incidente de inejecución de sentencia, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	33	Acude a la diligencia en la cual la autoridad responsable trata de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, pero hay imposibilidad material, promueve recurso de inconformidad (Artículo 201, fracción II de la Ley de Amparo), integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	34	Promueve incidente de cumplimiento sustituto de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, presenta al Juzgado de Distrito, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	35	Promueve recurso de inconformidad (Artículo 201, fracción III de la Ley de Amparo).
Abogado Agrario	36	Recibe notificación en la cual la autoridad responsable repite el acto reclamado, promueve incidente, integra al expediente, reporta en el CIIA y resguarda en el archivo de trámite.
Abogado Agrario	37	Recibe notificación por parte de la autoridad responsable del nuevo cumplimiento, notifica al promovente, escanea e integra en el CIIA en formato PDF, registra acción, agrega al expediente y resguarda en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión y rubrica.
Residente	38	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo?

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

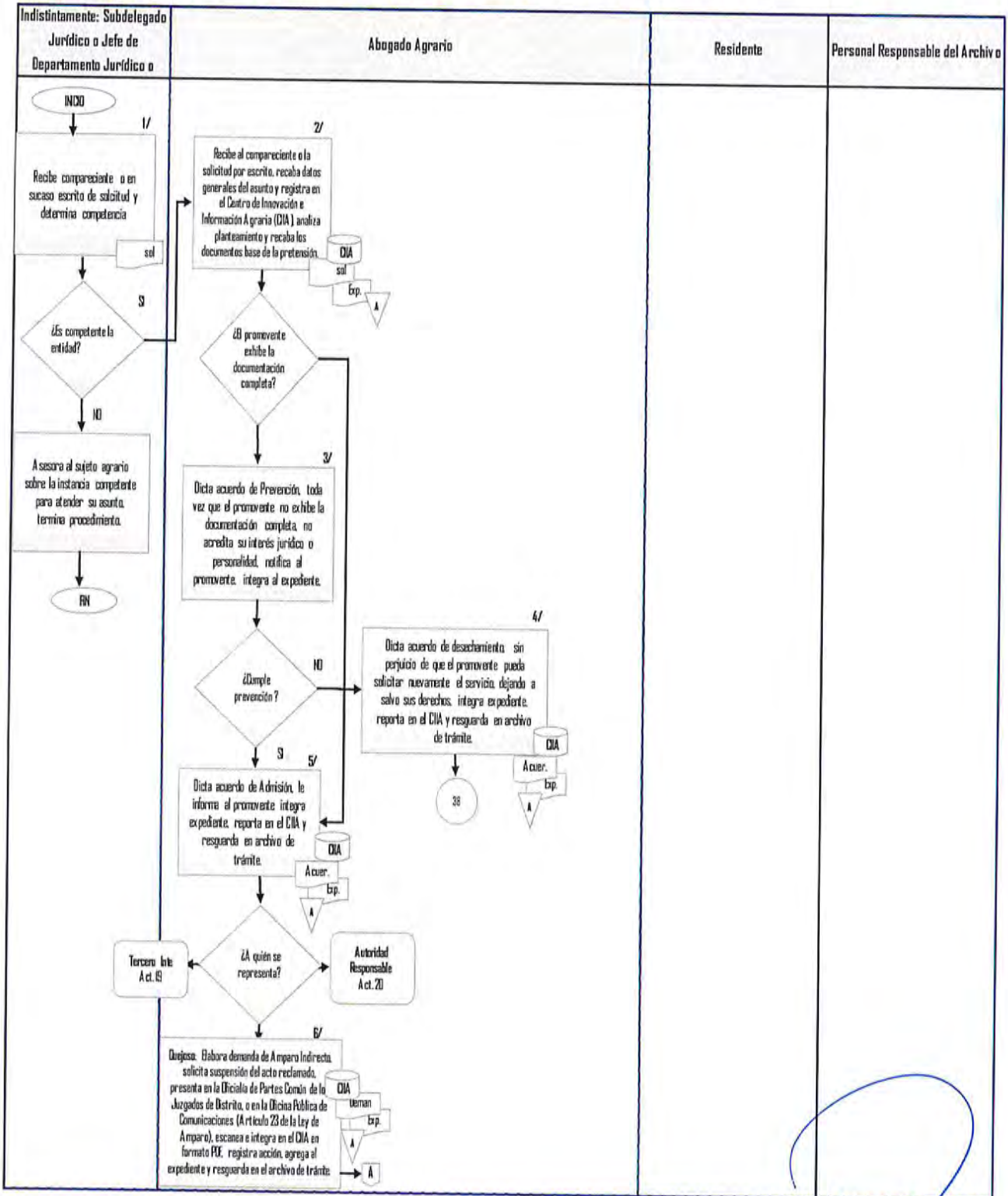
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	136 de 686

Nombre del procedimiento: Amparo Indirecto		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		Sí: Continúa en la actividad 39 . No: Regresa a la actividad 37 , para solventar.
Residente	39	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA, rubrica el expediente, asentando la leyenda y fecha de revisión; lo turna al personal responsable para su archivo.
Personal Responsable del archivo.	40	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
		Termina procedimiento



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	137 / 686
02	04	2018	

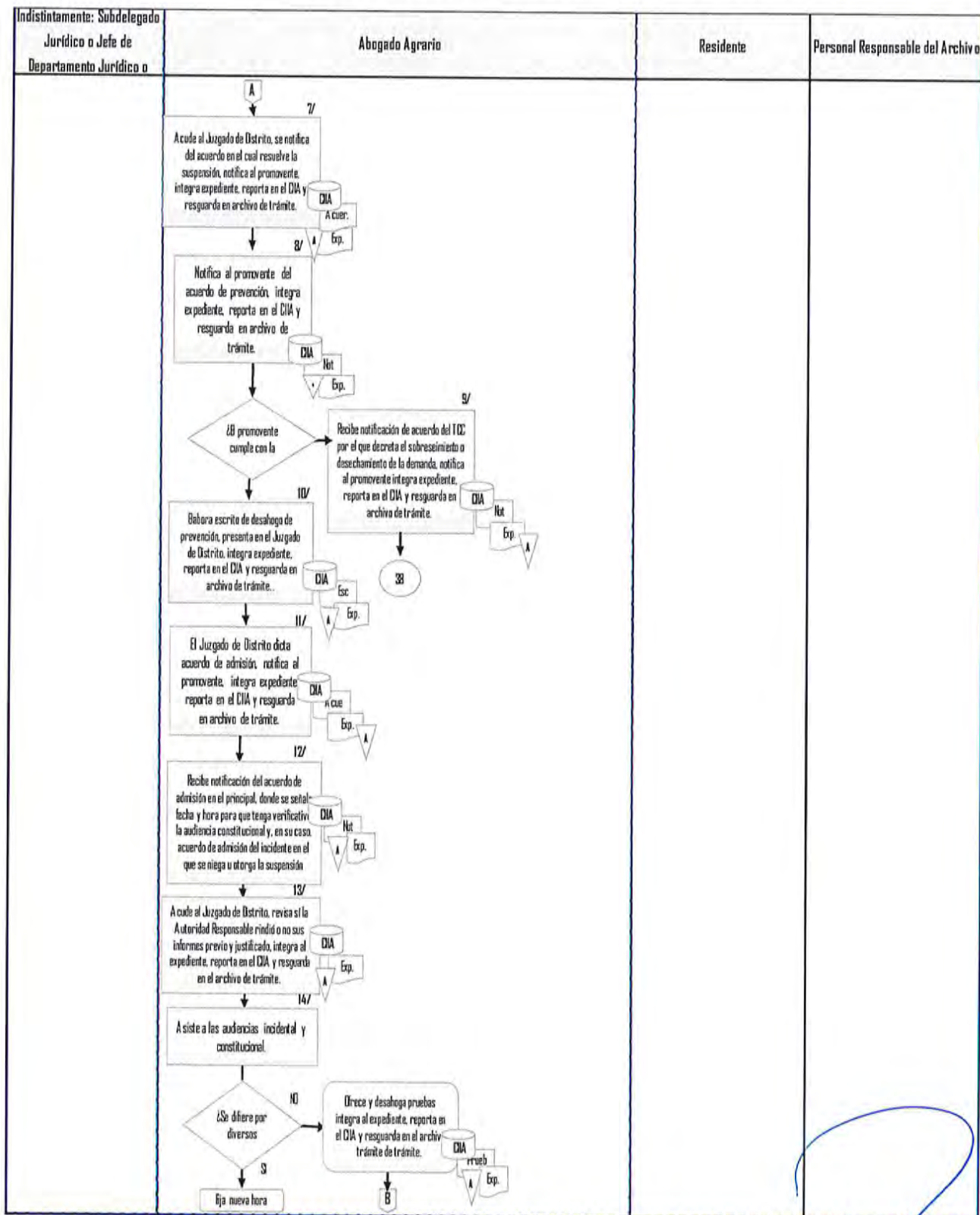
1.3.6.5 Diagrama de Flujo.





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	138 / 686
02	04	2018	

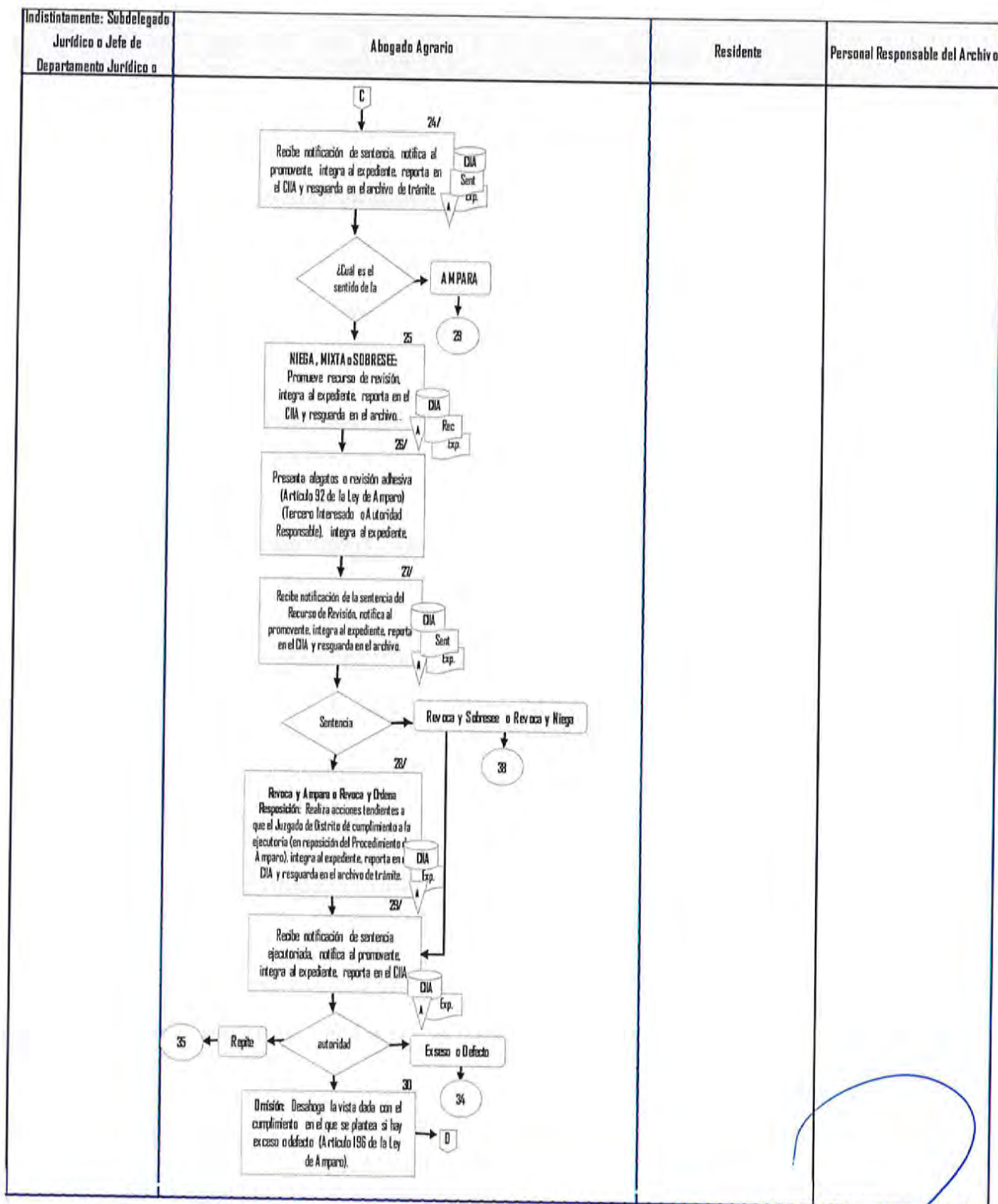


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	139 / 686
02	04	2018	

Indistintamente: Subdelegado Jurídico o Jefe de Departamento Jurídico o	Abogado Agrario	Residente	Personal Responsable del Archivo
	<pre> graph TD B((B)) --> B1[Promueve en su caso, Recurso (Revisión o Queja), integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B1 --> B2[Recibe notificación de la resolución que concede la suspensión definitiva, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B2 --> B3[Elabora en su caso, escrito de ampliación de demanda, solicita suspensión del acto reclamado, lo presenta ante la autoridad jurisdiccional, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B3 --> B4[Recibe notificación del acuerdo donde se tiene por admitida la ampliación de la demanda, notifica al promovente, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo.] B4 --> B5[Recibe escrito de demanda (Tercero Interesado), en su caso ampliación, la analiza, contesta y formula alegatos, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B5 --> B6[Promueve incidente (acumulación, nulidad de notificación, reposición de autos, conexidad, incompetencia, sustitución procesal), integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B6 --> B7[Elabora escrito a petición del promovente en el cual se desiste de la demanda, presenta al Juzgado de Distrito, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo de trámite.] B7 --> B8[Recibe notificación de revocación, integra al expediente y reporta en el CIA.] B8 --> B9[Elabora escrito para interrumpir la caducidad del expediente, presenta al Juzgado de Distrito, integra al expediente, reporta en el CIA y resguarda en el archivo trámite.] B9 --> C((C)) B1 -.-> CIA1[CIA] B1 -.-> Doc1[Doc] B1 -.-> Exp1[Exp.] B2 -.-> CIA2[CIA] B2 -.-> Not2[Not] B2 -.-> Exp2[Exp.] B3 -.-> CIA3[CIA] B3 -.-> Dem3[Dem] B3 -.-> Exp3[Exp.] B4 -.-> CIA4[CIA] B4 -.-> Not4[Not] B4 -.-> Exp4[Exp.] B5 -.-> CIA5[CIA] B5 -.-> Not5[Not] B5 -.-> Exp5[Exp.] B5 --> 23((23)) B6 -.-> CIA6[CIA] B6 -.-> Not6[Not] B6 -.-> Exp6[Exp.] B7 -.-> CIA7[CIA] B7 -.-> Des7[Desist] B7 -.-> Exp7[Exp.] B7 --> 33((33)) B8 --> 33 B9 -.-> CIA9[CIA] B9 -.-> Des9[Desist] B9 -.-> Exp9[Exp.] </pre>		

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

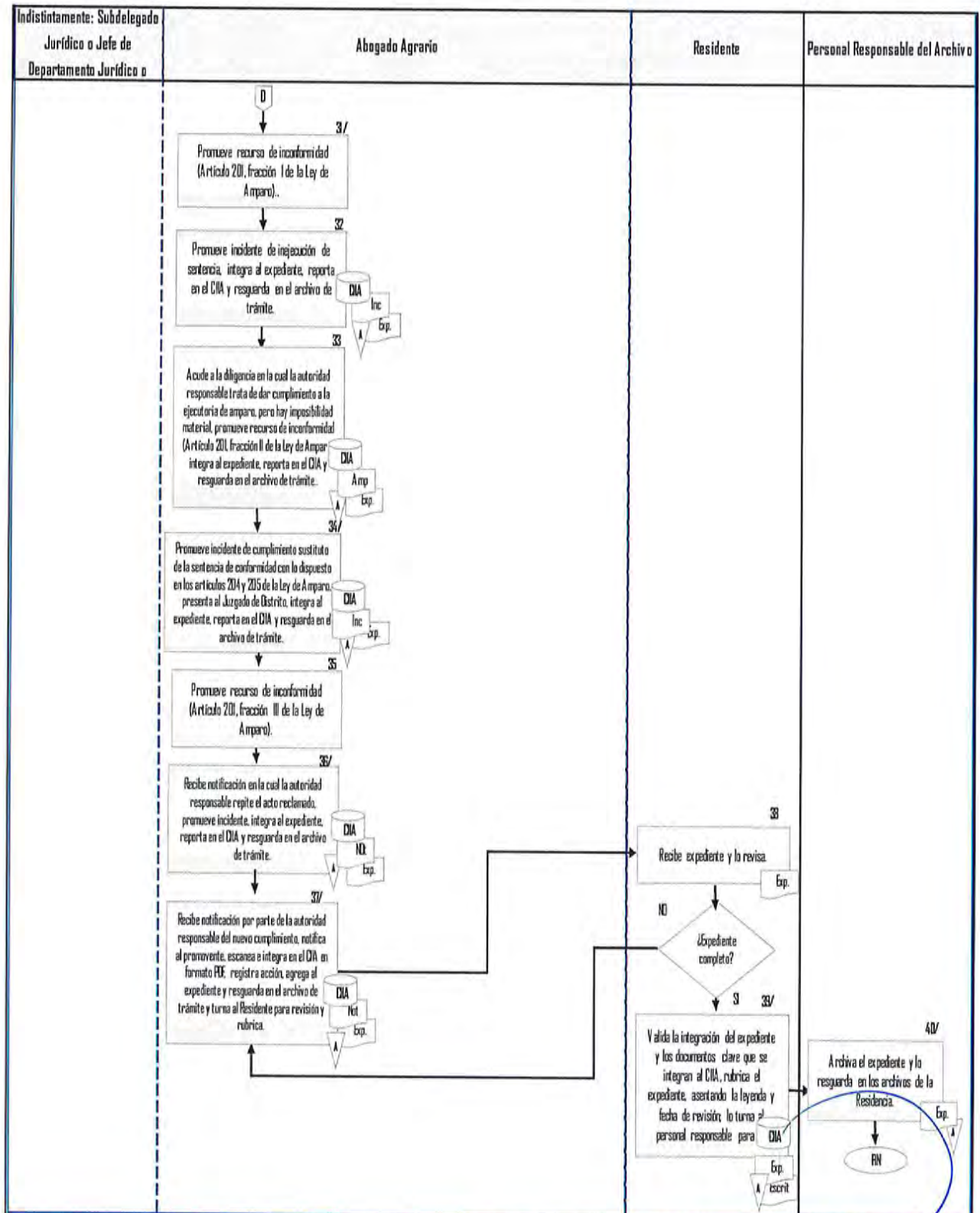
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	140 / 686
02	04	2018	





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	141 / 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	142 / 686

1.3.6.6 Formatos e instructivos.

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

QUEJOSO: _____.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO __, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE _____, ESTADO DE
_____.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
EN EL ESTADO DE _____
P R E S E N T E**

_____, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de representante común de los CC. _____, _____, _____, _____, _____, ejidatarios con derechos legalmente reconocidos del núcleo agrario "_____", Municipio de _____, Estado de _____.

En términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, autorizo para que en mi nombre y representación, reciban notificaciones y se impongan de las actuaciones que integran el expediente respectivo, en forma conjunta, indistinta o separada, a los CC. Licenciados en Derecho _____, _____, _____, _____.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle _____ número __, Colonia _____, Municipio de _____, Estado de México, C. P. _____, ante Usted, comparezco y expongo:

Que por medio del presente libelo vengo a solicitar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en contra de la autoridad y acto que a continuación se señalan por lo que ajustándome a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley de Amparo, expreso lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. - Ya se encuentra señalado en el presente escrito.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	143 / 686

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS. -

a).- C. _____, persona quien deberá ser debidamente emplazado al presente juicio de garantías por conducto de la autoridad señalada como responsable, en el domicilio que ocupan las instalaciones del auditorio ejidal del núcleo agrario denominado " _____ ", Municipio de _____, Estado de _____.

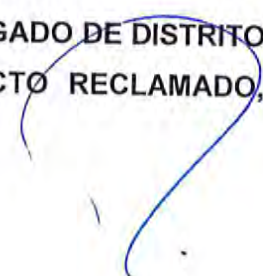
b).- C. _____, persona quien deberá ser debidamente emplazado al presente juicio de garantías por conducto de la autoridad señalada como responsable, en el domicilio que ocupan las instalaciones del auditorio ejidal del núcleo agrario denominado " _____ ", Municipio de _____, Estado de _____.

c).- C. _____, persona quien deberá ser debidamente emplazado al presente juicio de garantías por conducto de la autoridad señalada como responsable, en el domicilio que ocupan las instalaciones del auditorio ejidal del núcleo agrario denominado " _____ ", Municipio de _____, Estado de _____.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- Tiene ese carácter el C. Magistrado del H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, con sede en la Ciudad de _____, Estado de _____.

IV.- ACTO U OMISIÓN RECLAMADO.- De la autoridad responsable, reclamamos la violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no ha actuado dentro de los plazos y términos que establece la Ley Agraria, en virtud de que a la fecha no ha dictado resolución dentro del juicio agrario N° _____.

V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO A ESE H. JUZGADO DE DISTRITO LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN:





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	144 / 686
02	04	2018	

1. Con fecha _____, presentamos demanda ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito __, con sede en la Ciudad de _____, Estado de _____, reclamando la nulidad del acta de asamblea celebrada el _____, relativa a la elección de órganos de representación y vigilancia de nuestro ejido, toda vez que el día _____, los integrantes del consejo de vigilancia que concluyeron sus funciones y fuera del término establecido por el artículo 39 de la Ley Agraria de 60 días, convocaron a asamblea para la elección de órganos de representación y vigilancia del ejido "_____", Municipio de _____, Estado de México, asamblea que se celebró en segunda convocatoria el día _____.
2. Con fecha _____, habiendo transcurrido 45 días naturales dicho tribunal pronunció acuerdo admisorio, señalando para la celebración de la audiencia de ley el día _____, es decir, siete meses después de haber admitido nuestro escrito de demanda a trámite.
3. En la fecha antes descrita, no se pudo celebrar la audiencia programada, en virtud de que los demandados comparecieron a audiencia sin asesor jurídico, por tal motivo se señaló el día _____, para la celebración de audiencia de ley; desahogado el procedimiento en esa misma fecha, se ordenó previo desahogo de la etapa de alegatos, turnar el expediente respectivo a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de la sentencia correspondiente.
4. A la fecha de presentación de la presente demanda ante ese H. Juzgado de Distrito, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito __, no ha dictado sentencia dentro del juicio agrario _____, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Agraria que dispone: *"En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de 20 días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores"*.
5. Por otra parte, la autoridad responsable Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito __, ha sido omiso en manifestarse respecto a la medida precautoria solicitada, consistente en girar oficio al Registro Agrario Nacional a efecto de que no sea inscrita el acta de asamblea del fecha _____, hasta en tanto no se resuelva en definitiva el juicio agrario N° _____; así como que se suspendan todos los juicios agrarios en los que el comisariado ejidal del ejido "_____", Municipio de _____, Estado de _____.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	145 / 686
02	04	2018	

_____, es parte, siendo los siguientes: _____, _____, _____,
_____, _____, _____, _____, _____,
_____, _____ y _____.

En virtud de que la actuación del C. Magistrado violenta nuestros derechos humanos, al contravenir lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandamos la protección de la Justicia Federal, haciendo valer los siguientes:

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Resultan violados en nuestro perjuicio artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACION.

PRIMERO.- La autoridad responsable, vulnera nuestros derechos humanos, toda vez que contraviene lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y tiempos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

En razón de lo anterior, se desconoce los motivos por los cuales la autoridad responsable, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito __, no ha dictado resolución en el juicio agrario N° _____, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Agraria que dispone:

"En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal del conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de 20 días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores".



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	146 / 686
02	04	2018	

Cabe aclarar que la audiencia a que se refieren los artículos 185 a 187 de la Ley Agraria, es la audiencia de ley, en la que propiamente se procederá al desahogo del procedimiento, esto es, se da contestación a la demanda, y en su caso se formula reconvencción por parte del demandado, se ofrecen, admiten pruebas y de existir los medios idóneos se procede a su desahogo; en caso contrario, se señalará fecha para el desahogo de pruebas, alegatos y turno del expediente para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, vulnerándose con ello, el procedimiento previsto en la Ley Agraria, lo anterior se corrobora con el contenido de la Tesis que a continuación se indica:

Época: Novena Época, Registro: 204394. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, agosto de 1995. Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.2o.16 A. Página: 456

AGRARIA. SENTENCIA, TERMINO PARA DICTAR LA, SÍ NO SE OBSERVA, SE VIOLAN LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 185 fracción VI y 188 de la Ley Agraria, cuando no haya entre las partes una composición amigable que pueda dar por terminado el juicio, una vez que el Tribunal oiga los alegatos, en seguida pronunciará el fallo en presencia de aquéllas y únicamente cuando la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido, el Tribunal citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que exceda en ningún caso de veinte días contados a partir de la audiencia de ley, de manera que Sí la sentencia se dicta sin observar tales lineamientos, se violan las leyes del procedimiento afectando las defensas del quejoso, en términos del artículo 159 fracción XI de la Ley de Amparo, en relación con la fracción VI de ese mismo artículo, pues se dejan de observar por el Tribunal Unitario Agrario responsable, los términos en que debe pronunciar sentencia.

Amparo directo 287/95. Romualda Vivanco Ortega. 5 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Notas:

Por ejecutoria de fecha 17 de abril de 2001, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 101/2000 en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 27 de febrero de 2004, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 153/2003-SS en que participó el presente criterio.

Esta tesis fue modificada para que guardara fidelidad con el texto de la ejecutoria emitida por el tribunal respectivo, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el 27 de febrero de 2004 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 153/2003-SS, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito (antes Segundo del Sexto

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	147 / 686

Circuito), para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 1511.

Así también, se menciona que al no dictar la autoridad responsable sentencia en el término previsto en la Ley Agraria, trae como consecuencia que no se tenga certeza jurídica respecto de los actos que a nombre del ejido han venido realizando los integrantes de los órganos de representación y vigilancia electos en asamblea celebrada el día _____, elección que se impugnó ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito __, al haberse emitido la convocatoria por el consejo de vigilancia saliente, fuera del término previsto por el artículo 39 de la Ley Agraria, juicio agrario en el que a la fecha no se ha dictado sentencia por parte de la autoridad responsable, con lo que se vulneran nuestros derechos humanos.

SEGUNDO.- Existe incertidumbre, toda vez que el Magistrado del conocimiento, ha sido omiso en manifestarse respecto a la medida precautoria solicitada, consistente en girar oficio al Registro Agrario Nacional a efecto de que no sea inscrita el acta de asamblea del fecha _____, hasta en tanto no se resuelva en definitiva el juicio agrario N° ____; así como que también se suspendan los juicios agrarios en los que el comisariado ejidal del ejido "_____", Municipio de _____, Estado de _____, es parte, siendo los siguientes: _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____ y _____, lo que trae como consecuencia que se realicen actos de difícil reparación, toda vez que de decretarse la nulidad del acta de asamblea de fecha _____, en la que fueron electos los integrantes de los órganos de representación y vigilancia, todo lo actuado por estas personas sería nulo, por lo que se solicitó dicha suspensión a la autoridad responsable, con el objeto de que las cosas quedaran en el estado que guardan, hasta en tanto no se determine Si es válida la elección de las autoridades ejidales, debiendo haberse decretado la suspensión solicitada al momento de admitir a trámite la demanda que interpusimos ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito __, relativa a la nulidad del acta de elección de órganos de representación y vigilancia de nuestro ejido; lo anterior se corrobora con el contenido de la siguiente tesis:

Época: Novena Época. Registro: 167695. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. XXV/2009. Página: 475



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	148 / 686

JUICIO AGRARIO. CARACTERÍSTICAS DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.

Cuando en términos del mencionado precepto deba suspenderse la actuación de alguna autoridad aplicando la Ley de Amparo, se presentan las siguientes particularidades: a) No deben invocarse ordenamientos diversos a esa ley para los casos de su procedencia y las condiciones en que se otorgue; b) Puede decretarse la suspensión en el mismo acuerdo admisorio, o bien, formar un cuaderno incidental para decretar la suspensión provisional y, previos los informes recabados, la suspensión definitiva; c) El Magistrado Agrario debe actuar en función de la problemática que presenta cada caso concreto, a fin de lograr que el acto de autoridad impugnado se suspenda en sus consecuencias, sin causar afectaciones irreparables a quienes intervienen en la contienda; y, d) Al no existir recursos ordinarios o medios de defensa dentro de la Ley Agraria para controvertir estas determinaciones, pueden impugnarse en amparo indirecto, conforme a la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo. Por otro lado, el precepto primeramente citado, al remitir el legislador al Libro Primero, Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Amparo para decretar la suspensión del acto de autoridad, excluye la posibilidad de que se apliquen las disposiciones del Libro Segundo que dicha ley prevé para los juicios de garantías en materia agraria, entre los cuales se encuentran sus artículos 233 y 234; sin embargo, tal circunstancia no impide que al recibir la demanda del juicio agrario en el que se impugne un acto de autoridad que, Sí llegare a consumarse, haga físicamente imposible restituir al promovente en el goce de su derecho reclamado, el Tribunal Agrario pueda decretar la suspensión de oficio de ese acto, invocando para ello el artículo 123 de la Ley de Amparo, cuya aplicación está permitida, y con base en el cual podrá: 1. Decretar la suspensión de plano, en el mismo auto en que admita la demanda, comunicándola sin demora a la autoridad responsable para su inmediato cumplimiento; 2. Ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden, tomando las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos de autoridad impugnados; y, 3. Conceder la referida suspensión de oficio sin establecer garantía alguna para el promovente, dado que la Ley de Amparo sólo la prevé para la suspensión a petición de parte.

Contradicción de tesis 217/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 4 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Lo anterior es así, en virtud de que las cosas deben estar en el estado en que se encontraban, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva en el juicio agrario 12/2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted **C. JUEZ DE DISTRITO**, Atentamente solicitamos:



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	149 / 686

PRIMERO.- Tenernos por presentados, interponiendo juicio de garantías en tiempo y forma, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito _____, toda vez que ha excedido en tiempo para dictar sentencia dentro del juicio agrario número _____.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado el domicilio procesal propuesto y por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en mi nombre y representación a los profesionistas propuestos para tales efectos en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- Previa prosecución de éste juicio de garantías, otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal al suscrito y mis representados.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, Estado de _____, a ____ de _____ de 201__.

C. _____.

REPRESENTANTE COMÚN.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	150 / 686
02	04	2018	

1.4 Gestión administrativa.

Es un servicio permanente a favor de los sujetos agrarios, para apoyarlos en el ingreso de sus solicitudes ante diversas dependencias de gobierno, así como para darle seguimiento a sus peticiones, debido a que enfrentan problemas de dispersión geográfica y desconocimiento de cómo realizar trámites, evitándoles a los sujetos agrarios gastos en el traslado de su lugar de origen hasta las dependencias, lo que les significa un ahorro en tiempo y dinero.

1.4.1 Derechos Humanos

En el servicio de Gestión Administrativa que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 136, fracción IX de la Ley Agraria, los servidores públicos que atienden dicho servicio, deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.2 Objetivo del Procedimiento.

Garantizar que las acciones y tiempos del servicio de Gestión Administrativa, otorgado a los sujetos agrarios se cumplan con oportunidad y eficiencia.

1.4.3 Normas de Operación.

El personal responsable de brindar el servicio de Gestión Administrativa deberá tomar en consideración:

- a) Que los solicitantes del servicio sean sujetos agrarios a que se refieren los artículos 135 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- b) Que el solicitante acredite su personalidad e interés jurídico.
- c) Que la solicitud de intervención de la Procuraduría, sea en apoyo para realizar la gestión del trámite.
- d) Las Gestiones Administrativas que se brinden a los sujetos agrarios deberán estar fundadas, motivadas y hacerse constar por escrito.
- e) La reiteración que se lleven a cabo deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud efectuada ante la instancia competente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	151 / 686
02	04	2018	

1.4.4 Indicador.

ATRIBUTO	ESTÁNDAR	FÓRMULA DEL INDICADOR
Oportunidad	24 horas para emitir el oficio de gestión del trámite ante la instancia competente, contados a partir de la solicitud del servicio.	Total de veces en que se emitió el oficio de gestión del trámite en un término de 24 horas a partir de la solicitud del servicio x 100 / total de veces que se prestó el servicio.

4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	152 / 686

1.4.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Gestión Administrativa		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador o Abogado Agrario	1	Recibe escrito de petición o en su caso atiende al compareciente, registra el servicio en el CIIA, y en su caso, levanta acta de comparecencia, en ambos casos se describirá el planteamiento, escanea documento de solicitud o acta de comparecencia con la firma del solicitante e integra en el CIIA en formato PDF, imprime caratula, integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Emite acuerdo de admisión, formula proyecto de solicitud, recaba firma del Titular del área y agrega acuerdo de admisión y copia de la solicitud en el expediente y resguarda en archivo de trámite.
	3	Lleva a cabo la gestión ante la instancia competente, obteniendo acuse de recibo correspondiente, escanea acuse e integra en el CIIA en formato PDF, agrega el documento en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿Recibe respuesta de la petición? Si: Pasa a la actividad 5. No: Continúa procedimiento.
	4	De no recibirse la información o documentación dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, se deberá reiterar a la instancia requerida y si en un periodo igual no se obtiene respuesta, se asesorará al promovente sobre las acciones a ejercer ante que la instancia competente en contra de la institución responsable de la omisión (Amparo o Queja). Pasa actividad 6
	5	Verifica que la respuesta sea congruente con lo requerido e informa al interesado el resultado obtenido, recabando acuse de recibo y escanea documento e integra en el CIIA en formato PDF, integra copia de los documentos en el expediente y entrega al Titular de la Unidad Administrativa para supervisión y rúbrica.
Titular del área	6	Recibe expediente ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

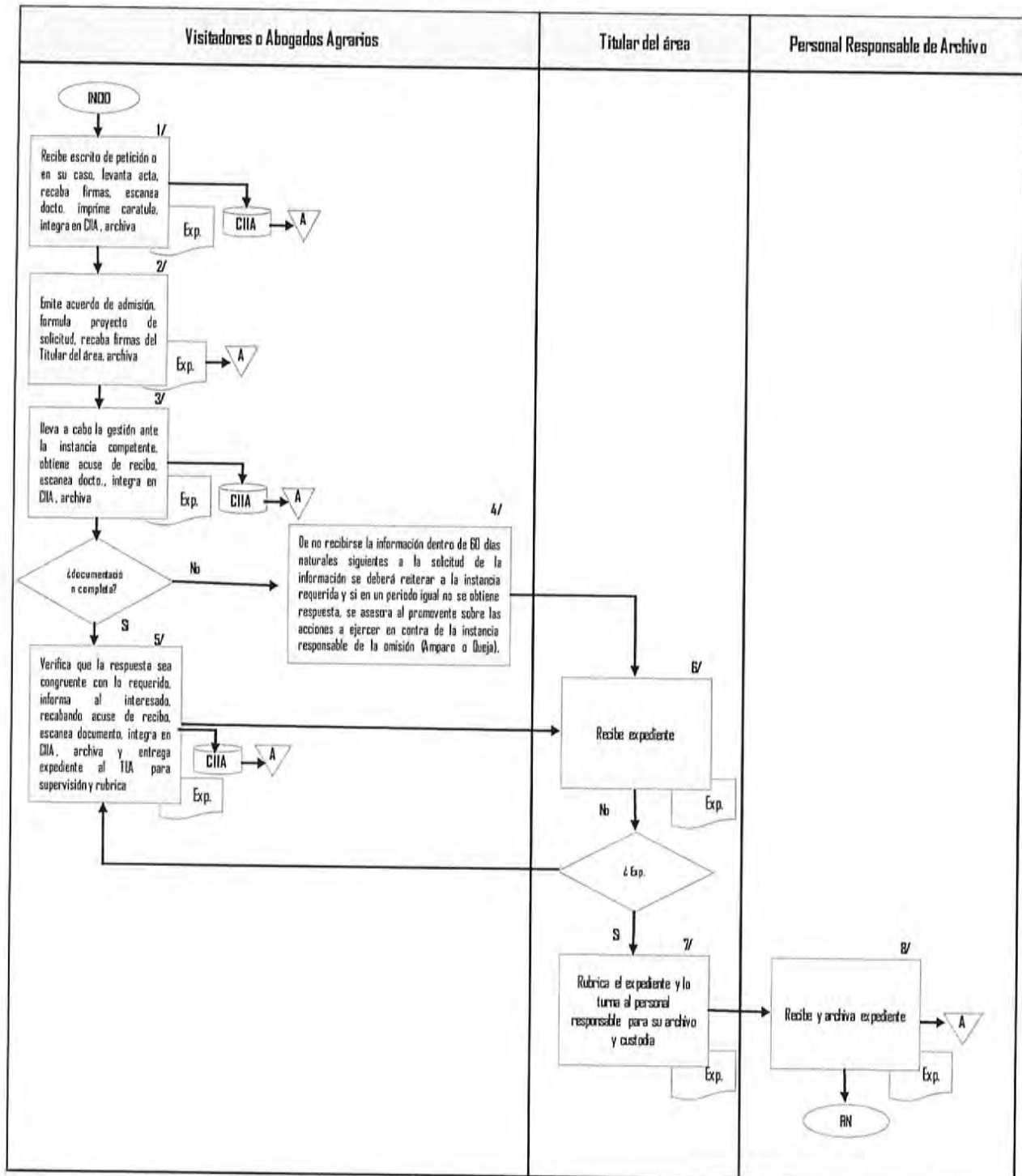
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	153 / 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Gestión Administrativa		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		No: Regresa para subsanar la deficiencia detectada.
Titular del área	7	Rubrica el expediente y lo turna al personal responsable para su archivo y custodia.
Personal Responsable de Archivo	8	Recibe expediente y resguarda en archivo de la Unidad Administrativa según corresponda.
		Termina el Procedimiento.
Tiempo total aproximado del procedimiento: 130 días.		



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	154 / 686

1.4.6 Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	155 / 686

1.4.7 Formatos



ACTA DE COMPARECENCIA

En: _____, siendo las _____ horas del día _____, comparece(n) ante la presencia de _____ quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria, con número de empleado _____, el C. _____, quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado (a) con domicilio en _____ de _____ años de edad, en su carácter de _____ del poblado citado, tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 y 136 de la Ley Agraria, así como el 39 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

No habiendo otro asunto que tratar, previa lectura del Acta, y manifestando el compareciente su conformidad a la misma, se concluye la presente siendo _____ horas del día de su inicio, firmando los que en ella intervienen para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Sujeto de Derecho

Nombre y firma
Servidor público que otorgó el
servicio

Nombre y firma



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	156 / 686
02	04	2018	



ACUERDO DE ADMISION

Mediante petición de fecha: _____, el C. _____
en su calidad de _____, con domicilio _____ solicito los
servicios de la Procuraduría Agraria, relativo a: _____

Una vez analizado el asunto en el que se establece como competencia de la Procuraduría Agraria y acreditada la personalidad e interés jurídico del promovente, con base a lo dispuesto por los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 6, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se acuerda tenerse por Admitida la solicitud presentada, para tal efecto, se canalizara para su atención mediante el asunto _____. Trámites y Gestiones ante diversas instancias relacionadas con el ejercicio de los derechos de los sujetos agrarios con base en la clasificación de los procedimientos sustantivos de la institución.

Por la Procuraduría Agraria

Sujeto de Derecho

Nombre y firma
Servidor público que otorgó el
servicio

Nombre y firma

[Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!]

CA



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	157 / 686
02	04	2018	



Oficio No.: _____
Poblado: _____
Municipio: _____
Estado: _____
Asunto: _____
_____ a _____ de _____ de _____

Presenta.

Hago referencia a la petición presentada el ____ de ____ de ____ por el C
_____, en su carácter de _____ del núcleo de población
_____, municipio _____, estado _____, quien solicita que por conducto de esta institución,
y con fundamento en los artículos 8° y 27 constitucional; 135 y 136 de la Ley Agraria, 2, 4, 5, 29 y 30 del Reglamento
Interior de esta Procuraduría Agraria, se intervenga ante _____, para que se gestione en su
favor:

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

C.C.P.: _____ - Para su conocimiento.- Presente.
_____ - Para su conocimiento.- Presente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	158 / 686

Ciudad No.: _____

Poblado: _____

Municipio: _____

Estado: _____

Asunto: Se reitera petición

_____ a _____ de _____ de _____.

Presenta.

Mediante oficio número _____ de _____ de _____ de _____, se solicitó ante esa _____, se gestionara la petición realizada por el C _____, en su carácter de _____ del núcleo de población _____, municipio _____, estado _____, consistente _____ en _____

Por lo anterior, y toda vez que no se ha dado contestación al diverso mencionado, reitero la citada petición, a fin de estar en condiciones de atender la solicitud del promovente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

C.C.P.- _____ - Para su conocimiento.- Presente.
_____ - Para su conocimiento.- Presente.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	159 / 686
02	04	2018	

1.5 Quejas y Denuncias

Es aquel por el cual la Procuraduría Agraria a petición de los sujetos agrarios o de oficio en su caso, previene y denuncia ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar sus derechos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

1.5.1 Derechos Humanos

En el servicio de Quejas y Denuncias que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo **136**, fracción IV de la Ley Agraria, los servidores públicos que atienden dicho servicio, deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.2 Objetivo del Procedimiento.

Precisar las actividades y servidores públicos responsables de su ejecución, para atender con oportunidad y eficacia las quejas que presenten los sujetos agrarios, por actos, omisiones o excesos que violen la legislación agraria, cometidos por autoridades o servidores públicos, así como las denuncias por las irregularidades en que incurran los miembros del comisariado ejidal o de bienes comunales en ejercicio de sus funciones que causen perjuicio en sus derechos agrarios individuales o colectivos.

1.5.3 Normas de Operación.

1.5.3.1 Criterios Generales

En la atención de las quejas y denuncias, se deberá observar lo siguiente:

- a) Que se relacionen con los sujetos agrarios a que se refieren los artículos 135 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- b) Que se presuma la violación de un derecho o el incumplimiento de una obligación regulada por la legislación agraria por parte de cualquier autoridad o servidor público, o bien por irregularidades cometidas por el órgano de representación en ejercicio de sus atribuciones.
- c) Que el quejoso acredite su personalidad e interés jurídico.
- d) Para la integración del expediente, así como para la investigación de la queja se podrá solicitar a las autoridades respectivas los documentos e información necesarios y practicar las inspecciones oculares que se requiera.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	160 / 686

- e) Para la emisión de sus determinaciones deberá basarse exclusivamente en los hechos acreditados, las pruebas existentes y la motivación que con base en la Ley se efectúe.

1.5.3.2 Acuerdos que se emiten.

1.5.3.2.1 Acuerdo de ratificación:

Tendrá lugar cuando la inconformidad se presente sin la firma o huella digital, otorgándole al promovente un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación para que ratifique su inconformidad.

1.5.3.2.2 Acuerdo de Desechamiento:

Procederá cuando el escrito de inconformidad se presente sin la firma o huella digital del promovente y no sean ratificadas en el término de ocho días; cuando no cumplan en el término de treinta días la prevención para aclarar o presentar documentos necesarios para la debida integración y calificación del expediente; cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer del asunto, así como cuando el promovente no acredite en un plazo de quince días su interés jurídico y personalidad.

1.5.3.2.3 Acuerdo de sobreseimiento

Procederá cuando la inconformidad haya dejado de tener objeto ya sea porque se subsane el motivo de la misma o bien por desistimiento del promovente, por improcedencia sobrevenida; así como por la imposibilidad de localizar al promovente a fin de que continúe con el procedimiento.

1.5.3.2.4 Acuerdo de Improcedencia:

Tendrá lugar cuando el asunto de que se trate no se relacione con violaciones a las leyes agrarias.

1.5.3.2.5 Acuerdo para Mejor Proveer:

Procederá cuando sea necesario solicitar al quejoso aclarar o proporcionar documentos necesarios para la debida integración y calificación del expediente.

1.5.3.2.6 Acuerdo de Admisión:

Dará lugar a la radicación del expediente y con ello se abrirá la fase de la investigación de la queja

1.5.3.2.7 Acuerdo de Vista al Promovente:

De considerarse necesario se hará del conocimiento del promovente el informe rendido por el servidor público señalado como responsable y documentación anexa, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	161 / 686

1.5.3.2.8 Acuerdo de Instrucción:

Cuando del resultado de la investigación se desprendan hechos violatorios de leyes agrarias en virtud de acciones omisiones o excesos por parte de servidores públicos de la Procuraduría Agraria.

1.5.3.2.9 Acuerdo de Instancia:

Dará lugar si los hechos violatorios de leyes agrarias fueran cometidos por servidores públicos no pertenecientes a la Procuraduría y si los mismos no constituyen hechos graves o fueren de fácil reparación, a fin de que los subsanen.

1.5.3.2.10 Recomendación:

Procederá cuando de la investigación se desprenda la existencia de violaciones graves a la legislación agraria en perjuicio del quejoso realizada por una autoridad o servidor público, a fin de que se respeten los derechos de los sujetos agrarios afectados.

1.5.3.2.11 Resolución de Improcedencia:

Se emitirá cuando se determine que no se ha causado perjuicio al quejoso o no existan violaciones a la legislación agraria, por parte de autoridad o servidor público señalado responsable, por falta de elementos.

1.5.3.2.12 Acuerdo de Procedencia de la Denuncia:

Dará lugar cuando de la investigación resulte procedente la denuncia, a efecto de turnar los resultados de la misma a la Delegación de la Procuraduría Agraria que corresponda, para que el área jurídica coadyuve en la formulación de las denuncias que en su caso procedan.

1.5.3.2.13 Acuerdo de Vista al Órgano Interno de Control:

Procede cuando el servidor público de la Procuraduría Agraria no haya satisfecho los términos establecidos en el Acuerdo de Instrucción dentro del término de 30 días hábiles, posteriores a su notificación.

1.5.4 De la integración del expediente.

Se integrará con los documentos que a continuación se enlistan:

- Carátula de expediente con folio asignado por el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- En su caso documento de turno de la inconformidad a la Dirección de Quejas y Denuncias
- Documento de inconformidad y en su caso anexos
- Los Acuerdos que para el caso concreto correspondan.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	162 / 686

- Oficios dirigidos a diferentes autoridades o servidores públicos, y en su caso, a los órganos de representación de los núcleos de población.
- Informe rendido por autoridad, servidor público, órgano de representación del núcleo o en su caso comparecencia de éstos últimos.
- De ser el caso documentos aportados por dependencias o instituciones a solicitud de la Dirección de Quejas y Denuncias.
- Los Acuerdos de Procedencia e Improcedencia respectivos, así como los oficios de notificación de los mismos.
- Constancias de registro de las acciones en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA)

1.5.5 De la Captura en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

El responsable de la atención de cada uno de los expedientes y considerando la naturaleza de la violación a la legislación agraria de que se trate, tendrá bajo su responsabilidad registrar cada inconformidad de acuerdo al Catálogo de Asuntos establecido en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), para la atención de Quejas y Denuncias, así como las acciones que se desprenda del procedimiento.

1.5.6 De la clasificación y desclasificación de los expedientes.

La clasificación y desclasificación de los expedientes que se generen del presente procedimiento se llevará a cabo en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.5.7 Del Archivo de trámite

La gestión documental resguardo y conservación de los expedientes que se generen del presente procedimiento, estará a cargo del responsable del archivo de trámite de la dirección de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos, Instrumentos de Consulta y Control Archivístico, Criterios específicos para la Conservación de los expedientes de la Procuraduría Agraria, y demás normatividad aplicable.

1.5.8 De la supervisión de correcta integración de los expedientes.

La atención del servicio de Quejas y Denuncias se concentra en la Dirección de Quejas y Denuncias, por lo que su titular supervisará la correcta integración de los expedientes que se generen de acuerdo al presente procedimiento.

1.5.9 Indicadores

ATRIBUTO	ESTÁNDAR	FÓRMULA DEL INDICADOR
Resultados	90 %	<i>Asuntos concluidos en el periodo (C/3 meses) x 100/asuntos recibidos</i>

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	163 / 686

1.5.10 Descripción del Procedimiento

Nombre del procedimiento: Quejas y Denuncias		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Personal responsable de la recepción de la Inconformidad	1	Recibe el documento, y lo registra en el Sistema Electrónico de Control Documental de la Dirección de Quejas y Denuncias y lo turna al responsable de su atención.
Personal responsable de la atención	2	Recibe el documento y en su caso anexos, e inicia el proceso de calificación, verificando que contenga los datos de identificación del quejoso. ¿Es anónimo? Si. Pasa a la actividad 34. No. Continúa.
Personal responsable de la atención	3	Analiza el contenido del documento a fin de determinar si los hechos manifestados se refieren una queja, denuncia o a una solicitud de servicio que presta esta Institución. ¿El documento corresponde a una queja o denuncia? No. pasa a la actividad 39. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	4	Verifica que el documento este suscrito o en su caso, cuente con huella digital, tratándose de hechos graves se radicará de oficio. ¿Se trata de hechos graves? Si. Pasa a la actividad 8. ¿Está firmado o cuenta con huella digital del promovente? No. Pasa a la actividad 35. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	5	Verifica que se establezca el nombre de la autoridad responsable o comisariado del núcleo de población, así como la descripción clara de

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	164 / 686

		los hechos objeto de la violación legal (circunstancias de tiempo, lugar y modo). ¿Describe claramente a los presuntos responsables y hechos de la inconformidad? No. pasa a la actividad 37. Si, Continúa.
Personal responsable de la atención	6	Del análisis al documento se verifica si los hechos se refieren a violaciones a la legislación agraria; a situaciones que pueden ser objeto de responsabilidad administrativa, o bien competencia de alguna autoridad. ¿Los hechos se relacionan con violaciones a la Legislación agraria? No. pasa a la actividad 40. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	7	Verifica si las causas que dieron origen a la informalidad han sido atendidas, existe desistimiento del quejoso o bien imposibilidad material para notificar a cualquiera de los interesados. ¿Persiste el objeto, materia de la inconformidad? No, pasa a la actividad 41. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	8	Determina si se trata de una queja, por irregularidades atribuibles a autoridades y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno con motivo de la violación de las leyes agrarias; o bien si se trata de una denuncia por irregularidades cometidas por los órganos de representación de los núcleos de población que en ejercicio de sus funciones causen perjuicio al núcleo que representan o bien a sus integrantes. ¿Es queja? Pasa a la actividad 9. ¿Es denuncia? Pasa a la actividad 27.
Personal responsable de la atención	9	Elabora Acuerdo de Admisión de la queja radicando el expediente y abriendo la fase de investigación, así como los oficios dirigidos a la autoridad o servidor(es) público(s) señalado(s) como responsable(s), para que rinda(n) un informe pormenorizado de su actuación; y el de



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	165 / 686

		notificación al (os) quejoso(s), recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Autoridad o Servidor Público señalado como responsable.	10	Recibe Acuerdo de Admisión para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rinda(n) un informe pormenorizado en el que funden y motiven los hechos u omisiones que se le(s) atribuye(n), apercibo(s) que de no contestar en el plazo concedido se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control correspondiente o de la instancia homóloga en el orden estatal o municipal. ¿La autoridad o servidor público rinde el informe requerido? Si. Pasa a la actividad 12. No. Continúa.
Personal responsable de la atención	11	Si al término del plazo concedido la autoridad o el servidor público señalado como responsable, no rinden su informe, elaborará Acuerdo para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control tal omisión, y se continuará con la investigación de la queja. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Personal responsable de la atención	12	En su caso recibe informe y analiza la documentación que obra en el expediente a efecto de determinar si se requiere solicitar mayores elementos de prueba o documentos a las autoridades respectivas, así como la realización de inspecciones oculares. En el caso de que se considere necesario se elaborará acuerdo para dar vista del informe rendido al quejoso. ¿Requiere mayores elementos o la práctica de una inspección ocular? No. Pasa a actividad. 14. Si. Continúa.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	166 / 686

Personal responsable de la atención	13	Formula los oficios correspondientes, recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación obteniendo el acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Personal responsable de la atención	14	En su caso, recibe la información solicitada, procede al análisis del expediente, verifica que esté debidamente integrado y elabora proyecto de resolución y los oficios de notificación correspondientes y pasa al Titular de la Unidad Administrativa. ¿Se determinan violaciones a la legislación agraria? No. pasa a la actividad 33. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	15	Determina si la queja es en contra de servidores públicos de la Procuraduría Agraria, de alguna autoridad, o bien, de servidores públicos que no pertenecen a la Procuraduría Agraria, a fin de elaborar el acuerdo respectivo. ¿Los servidores públicos pertenecen a la Procuraduría Agraria? No. Pasa a la actividad 19. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	16	Tratándose de servidores públicos de la Procuraduría Agraria, se elaborará el proyecto de Acuerdo de Instrucción respectivo.
El Director de Quejas y Denuncias, Subprocurador y Procurador Agrario.	17	El Director de Quejas y Denuncias, remite para consideración del Subprocurador General y en su caso el Procurador Agrario el Acuerdo de Instrucción respectivo para su validación y firma.
Personal responsable de la atención	18	Elabora oficios a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, señalados como responsables, notificándoles la Instrucción emitida por el Subprocurador o Procurador Agrario, para que en el término de 30 días hábiles subsanen las irregularidades cometidas, apercibiéndoles que, de no dar cumplimiento, se dará vista al Órgano Interno de Control en la Institución, para que determine lo procedente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	167 / 686

		¿El servidor público cumple con la Instrucción? No. Pasa a la actividad 42. Si. Concluye Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	19	Determina si las violaciones a la legislación agraria constituyen hechos graves o de difícil reparación, a fin de elaborar el acuerdo respectivo. ¿Son hechos graves o de difícil reparación? Si. Pasa a la actividad 23. No. Continúa.
	20	Tratándose de violaciones a la legislación agraria que no constituyan hechos graves o de difícil reparación, elaborará el proyecto de Instancia.
El Director de Quejas y Denuncias, Subprocurador y Procurador Agrario	21	El Director de Quejas y Denuncias, remite para consideración del Subprocurador General, quien su vez propondrá al Procurador Agrario el Acuerdo de Instancia para su validación y firma.
Personal responsable de la atención	22	Elabora oficios dirigidos a la autoridad o servidores públicos no pertenecientes a la Procuraduría Agraria, señalados como responsables, notificándoles el Acuerdo de Instancia emitido por el Procurador Agrario, para que en el término de 30 días hábiles subsanen las irregularidades cometidas, de no hacerlo se procederá a la emisión de una Recomendación. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente. ¿Se acató el Acuerdo de Instancia? No, pasa a la actividad 24. Si. Concluye.
		Termina procedimiento.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	168 / 686
02	04	2018	

Personal responsable de la atención	23	Tratándose de violaciones a la legislación agraria que constituyan hechos graves o de difícil reparación, elaborará proyecto de Recomendación.
El Director de Quejas y Denuncias, Subprocurador y Procurador Agrario	24	El Director de Quejas y Denuncias remite para consideración del Subprocurador General, quien su vez propondrá al Procurador Agrario el Acuerdo de Recomendación para su validación y firma.
Personal responsable de la atención	25	Elabora oficios a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, notificándoles la recomendación emitida por el Procurador Agrario, para que dentro del plazo determinado por la Procuraduría Agraria manifiesten la forma y términos de su cumplimiento. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente. ¿Acepta la Recomendación? No. pasa a la actividad 26 Si. Concluye
		Termina procedimiento
Personal responsable de la atención	26	Notificada la recomendación, se computará el término concedido; en caso de recibir respuesta afirmativa, concluirá el procedimiento; de no recibir respuesta o cuando ésta sea en sentido negativo, formulará oficio solicitando a la Dirección General de Comunicación Social, hacer pública la recomendación, recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento
Personal responsable de la atención	27	Determina la admisión de la denuncia, por presuntas irregularidades cometidas por los órganos de representación de los núcleos de población que en ejercicio de sus funciones que causen perjuicio al núcleo que representan o sus integrantes, radica el expediente e inicia la fase de investigación, elaborando Acuerdo de Admisión de la denuncia y oficios dirigidos a los órganos de representación de los

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	169 / 686

		núcleos de población señalado(s) como responsable(s), recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Integrantes de los Órganos de Representación	28	Recibe la notificación y el Acuerdo de Admisión de la denuncia, en el que se les otorga el plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que consideren necesarias en relación a las irregularidades que les sean atribuidas, por escrito o mediante comparecencia ante la oficina de la Procuraduría Agraria más cercana a su domicilio.
Personal responsable de la atención	29	Analiza los elementos de prueba o documentos aportados por los interesados y en su caso, elabora el acuerdo correspondiente a efecto de determinar si se requiere solicitar mayor información ¿Requiere mayores elementos? No. Pasa a actividad 31. Si. Continúa.
Personal responsable de la atención	30	Formula los oficios correspondientes, recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación obteniendo el acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Personal responsable de la atención	31	En su caso, recibe la información solicitada, procediendo al análisis del expediente, verifica que esté debidamente integrado y elabora proyecto de resolución y los oficios de notificación correspondientes y pasa al Titular de la Unidad Administrativa. ¿Se determinan violaciones a la legislación agraria? No. pasa a la actividad 33. Si. Continúa.
	32	Elabora Acuerdo de Procedencia de la denuncia en contra de los miembros del comisariado ejidal o de bienes comunales, y el Director de



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	170 / 686
02	04	2018	

		Quejas y Denuncias turnará el resultado de la investigación a la delegación respectiva, para que el área Jurídica coadyuve con el promovente en la formulación de la denuncia o querrela, según corresponda, y de ser el caso, se le otorgue la representación legal para ejercer las acciones procedentes en defensa de los derechos que pudieran asistirle. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	33	Si de la investigación realizada en contra de autoridad, servidores públicos o bien de los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales, no existen elementos violatorios de la legislación agraria, elaborará Resolución de Improcedencia, recaba la firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía la documentación obteniendo el acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	34	Elabora Acuerdo de Desechamiento de plano de la inconformidad y oficio (s) de notificación, recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	35	De no estar firmado o no contar con la huella digital del promovente no se tendrá por presentada la queja y formulará Acuerdo de Ratificación de la inconformidad y oficio de notificación, recaba firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
El promovente	36	Recibe acuse de notificación.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	171 / 686
02	04	2018	

		¿El promovente ratifica la queja? No. Pasa a la actividad 34. Si. Pasa a la actividad 5. Si se trata de hechos graves se radicará de oficio. Pasa actividad 8.
Personal responsable de la atención	37	Elabora Acuerdo de Mejor Proveer, en el cual se le concede al promovente conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación para que aclare los elementos constitutivos de su inconformidad y aporte los documentos necesarios que acrediten su dicho. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
Personal responsable de la atención	38	¿Se cumple con los requerimientos de la prevención? No. Pasa a la actividad 34. Si. Pasa a la actividad 6.
Personal responsable de la atención	39	Si documento no se trata de una queja o una denuncia, si no de la solicitud de un servicio, lo turnara mediante oficio a la Unidad Administrativa competente, para que de conformidad con sus atribuciones determinen lo procedente. Elabora oficio recabando firma del Director de Quejas y Denuncias, obtiene el acuse de recibo e integra los documentos de mérito en expedientillo.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	40	De no relacionarse con violaciones a la Legislación Agraria, elabora Acuerdo de Improcedencia y oficio(s) de notificación al promovente(s), de ser el caso, se le orientará respecto a la autoridad que sea competente para conocer del asunto y el trámite a seguir, recaba firma del Director de la Unidad Administrativa y envía documentación recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.



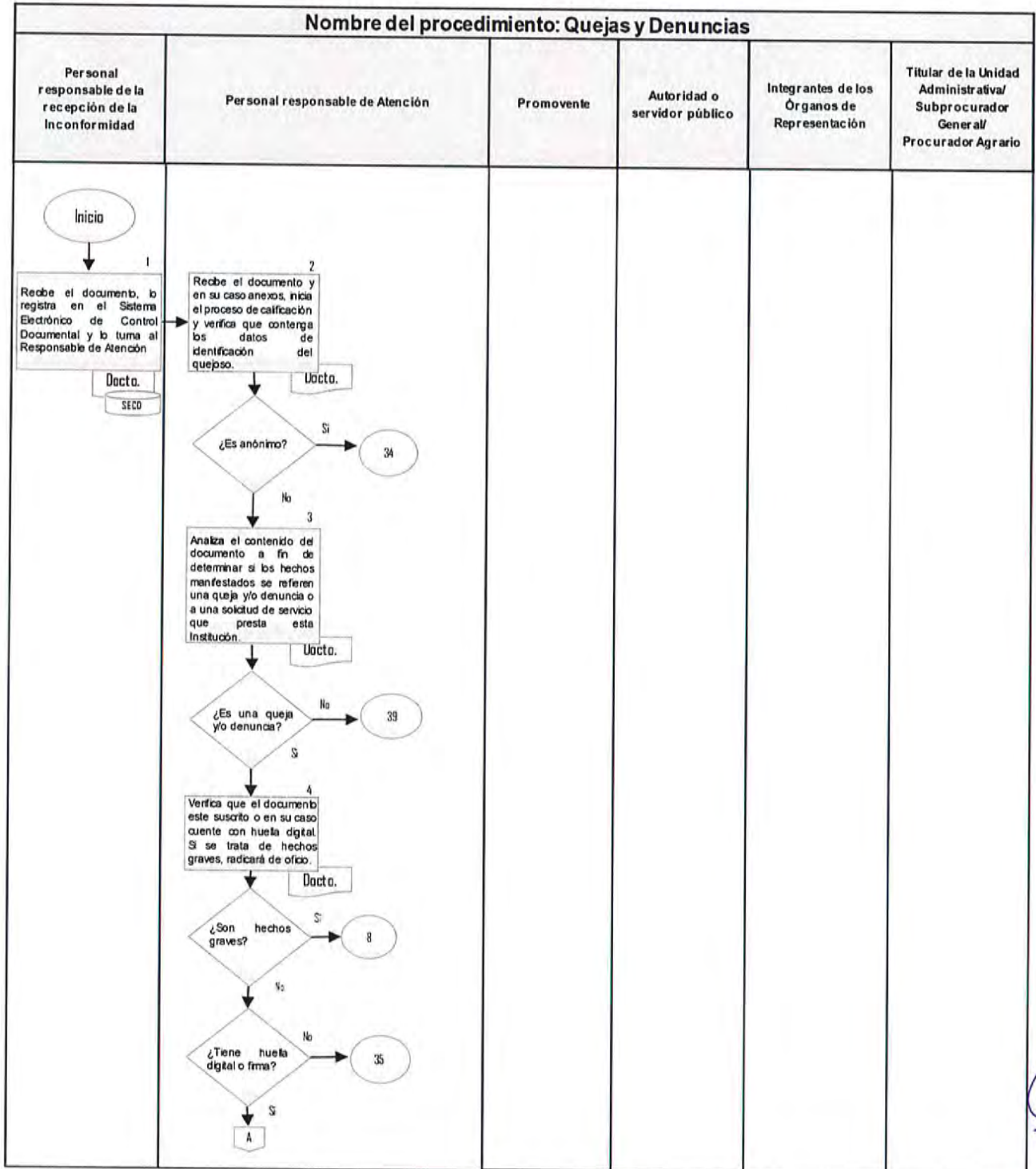
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	172 / 686

Personal responsable de la atención	41	Elabora Acuerdo de sobreseimiento, pasa a firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación, recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.
Personal responsable de la atención	42	Elabora Acuerdo de Vista al Órgano Interno de Control, pasa a firma del Titular de la Unidad Administrativa y envía documentación, recabando acuse de recibo. Registra la acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina procedimiento.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	173 / 686
02	04	2018	

1.5.11 Diagramas de Flujo



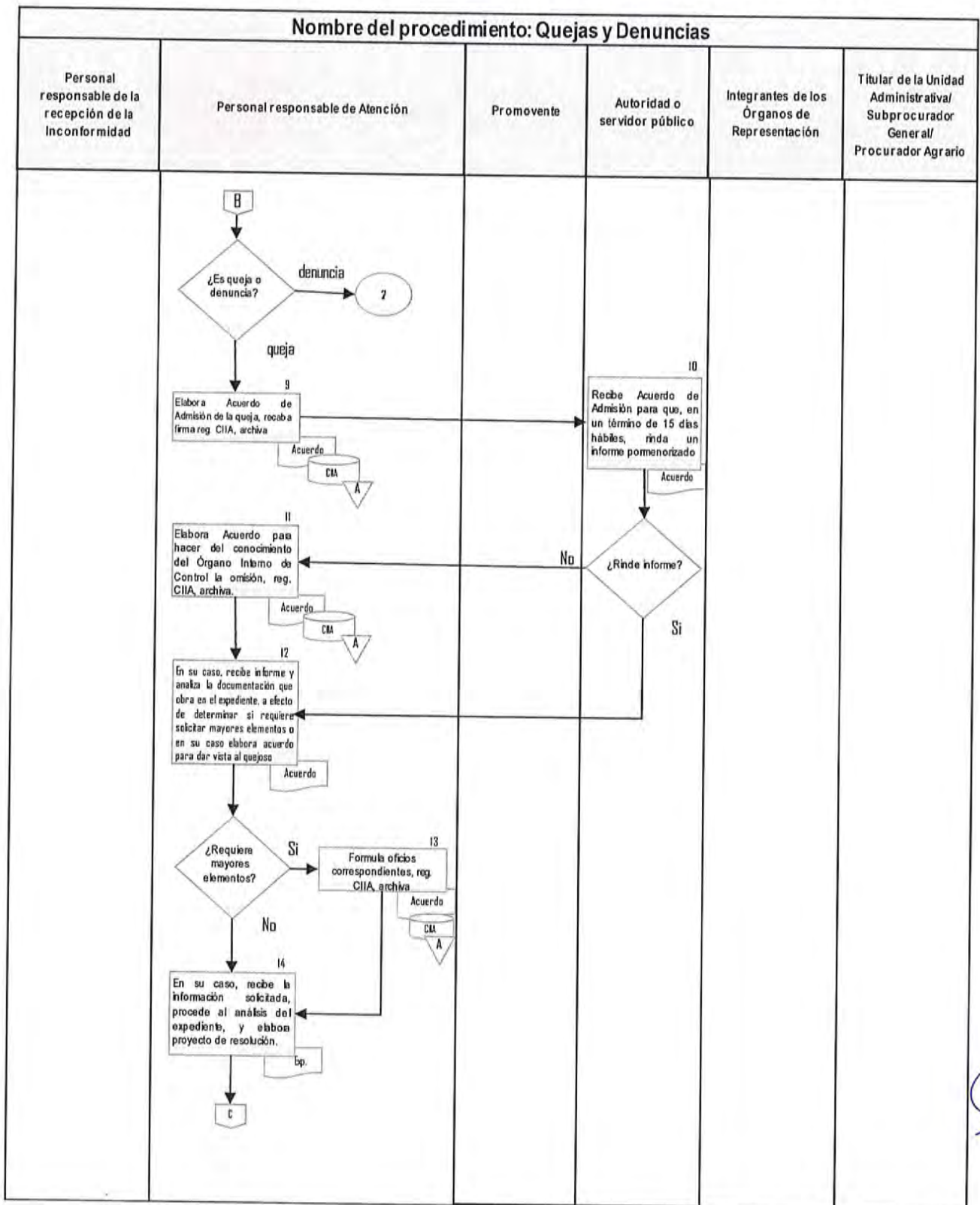


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	174 / 686

Nombre del procedimiento: Quejas y Denuncias					
Personal responsable de la recepción de la Inconformidad	Personal responsable de Atención	Promovente	Autoridad o servidor público	Integrantes de los Órganos de Representación	Titular de la Unidad Administrativa/ Subprocurador General/ Procurador Agrario
	A 5 Verifica que se señale a la autoridad responsable o al comisionado, así como la descripción clara de los hechos objeto de la violación legal. Docto. ¿Describe claramente los hechos de la inconformidad? No → 37 Si 6 Verifica si los hechos se refieren a violaciones a la legislación agraria; pueden ser objeto de responsabilidad administrativa, o bien competencia de alguna autoridad. Docto. ¿Violaciones a la legislación agraria? No → 40 Si 7 Verifica si la inconformidad ha sido atendida, existe desistimiento o bien imposibilidad material para notificar a cualquiera de los interesados. Docto. ¿Persiste el objeto, materia de la inconformidad? No → 41 Si 8 Determina si es una queja en contra de autoridades y servidores públicos; o si es una denuncia en contra de los órganos de representación. Docto. B				

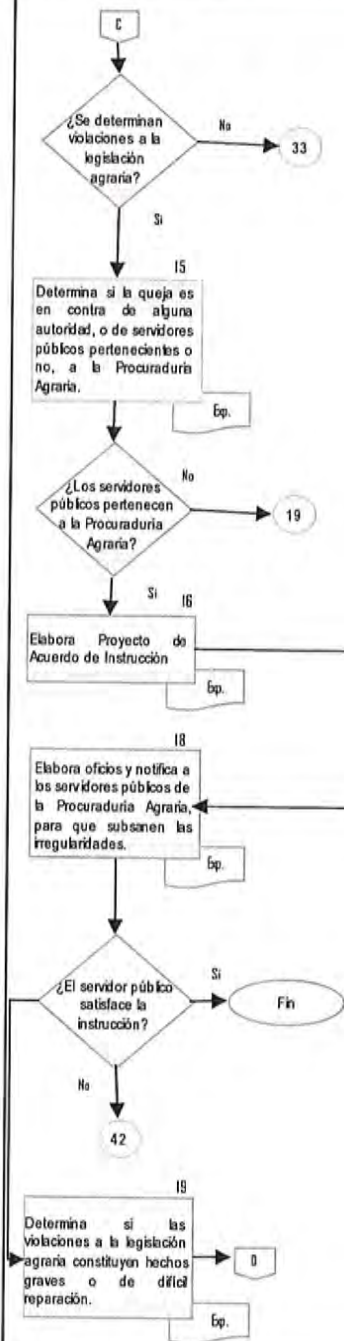
4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	175 / 686



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

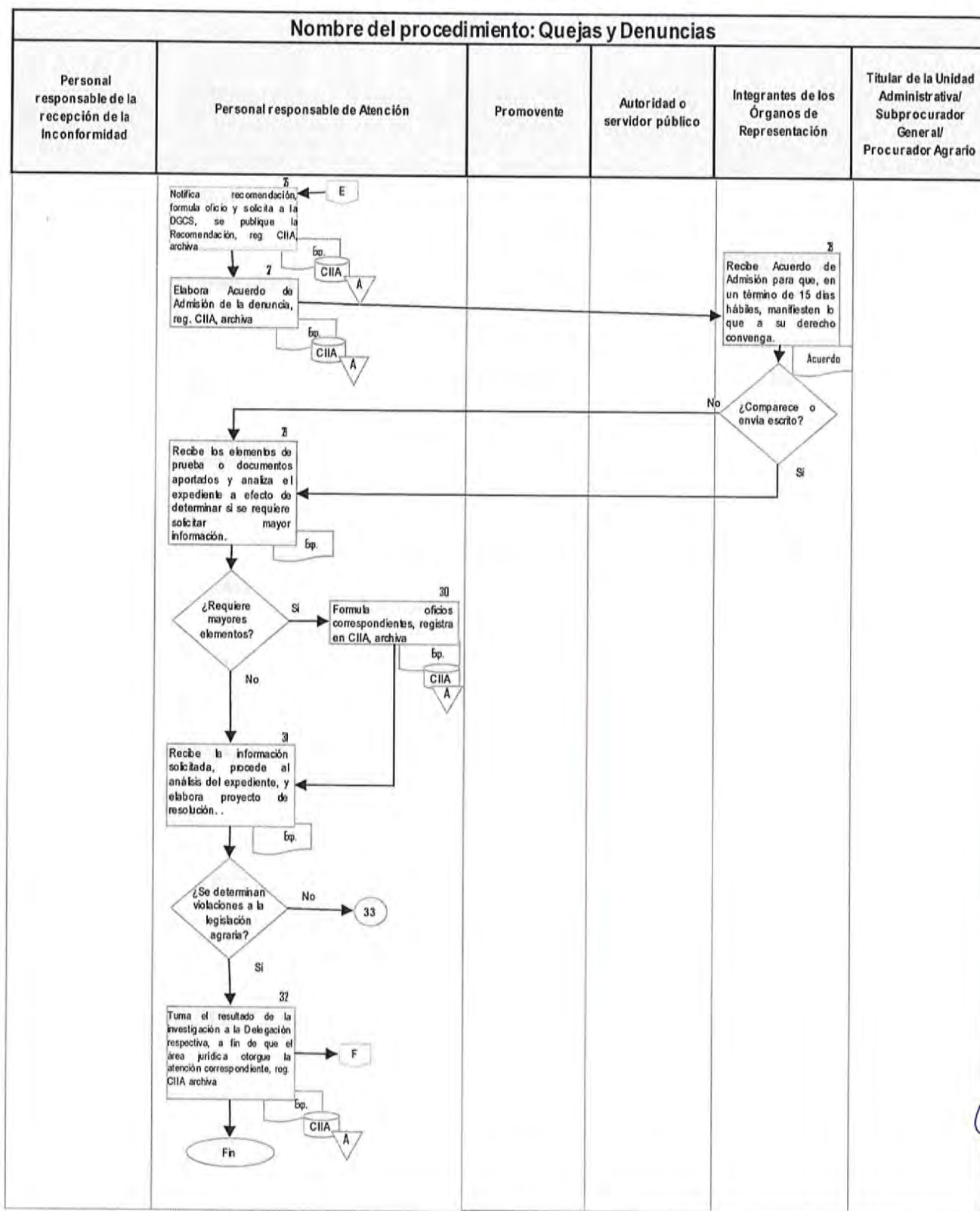
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	176 / 686

Nombre del procedimiento: Quejas y Denuncias					
Personal responsable de la recepción de la Inconformidad	Personal responsable de Atención	Promovente	Autoridad o servidor público	Integrantes de los Órganos de Representación	Titular de la Unidad Administrativa/ Subprocurador General/ Procurador Agrario
					17 El Director de Quejas y Denuncias, remite para consideración del Subprocurador General y en su caso el Procurador Agrario el Acuerdo de Instrucción para su validación y firma Exp.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	177 / 686
02	04	2018	

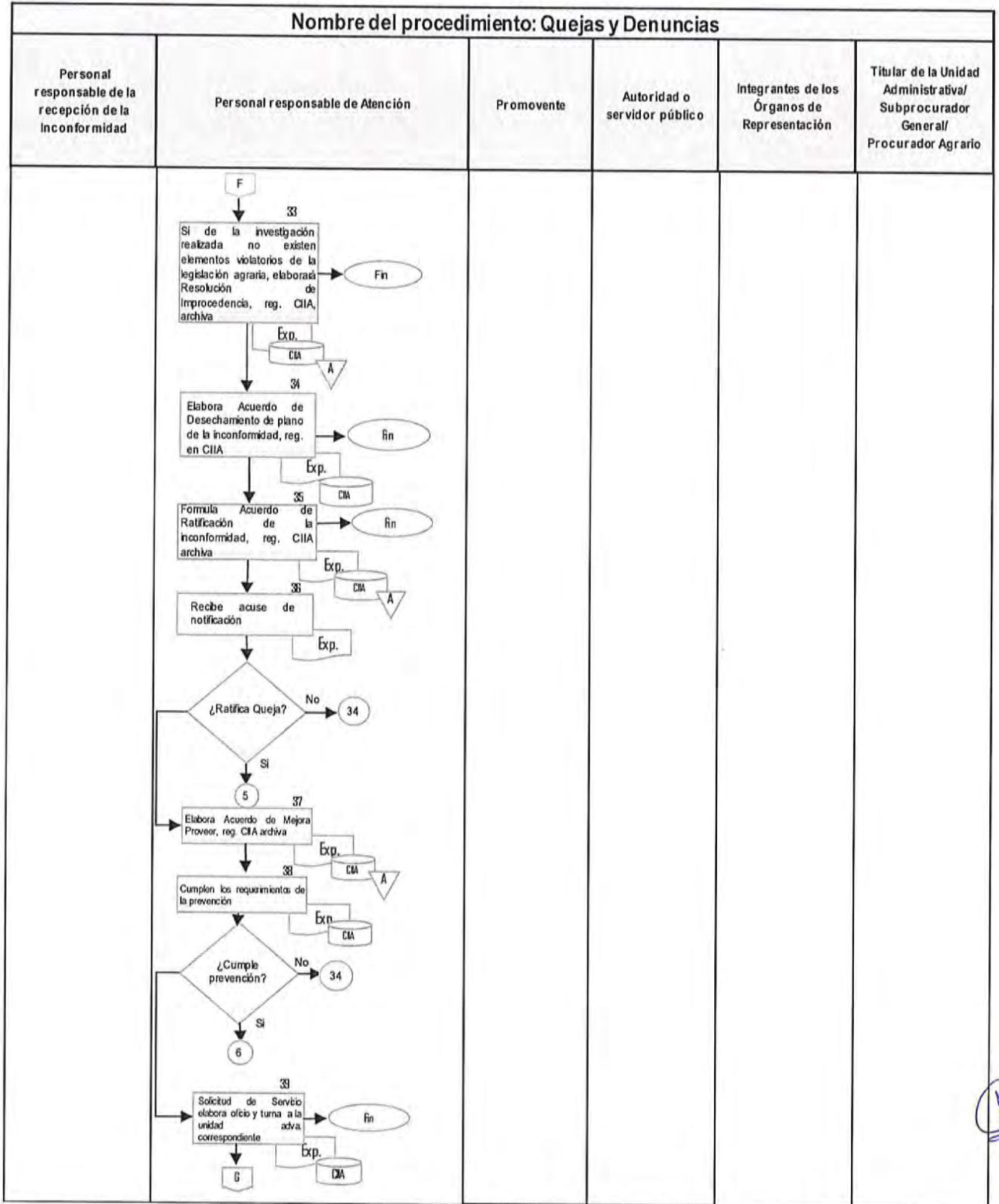
Nombre del procedimiento: Quejas y Denuncias					
Personal responsable de la recepción de la Inconformidad	Personal responsable de Atención	Promovente	Autoridad o servidor público	Integrantes de los Órganos de Representación	Titular de la Unidad Administrativa/ Subprocurador General/ Procurador Agrario
	D ¿Son hechos graves o de difícil reparación? Si → 23 No → 21 21: Elabora proyecto de Acuerdo de Instancia. 22: Elabora oficios y notifica a la Autoridad o a los servidores públicos no pertenecientes a la PA, para que subsanen las irregularidades, reg. CIAA, archiva. ¿Se acató el Acuerdo de Instancia? No → Fin Si → 24 24: Elabora proyecto de Recomendación. 25: Elabora oficios y notifica a la Autoridad o a los servidores públicos no pertenecientes a la PA, para que subsanen las irregularidades, reg. CIAA, archiva. ¿Acepta la recomendación? Si → Fin No → E				1 El Director de Quejas y Denuncias, remite para consideración del Subprocurador General y en su caso el Procurador Agrario el Acuerdo de Instrucción para su validación y firma. 2 El Director de Quejas y Denuncias remite para consideración del Subprocurador General, quien su vez propondrá al Procurador Agrario el Acuerdo de Recomendación para su validación y firma.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	178 / 686
02	04	2018	



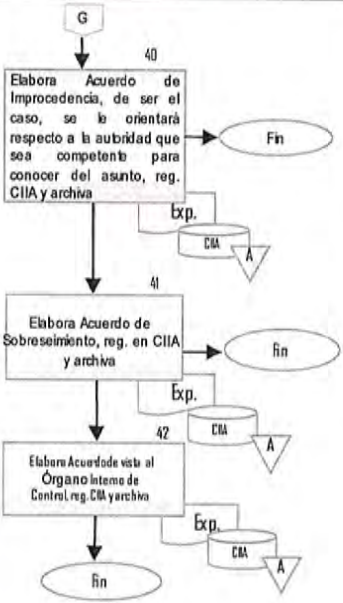


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	179 / 686
02	04	2018	



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	180 / 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Quejas y Denuncias					
Personal responsable de la recepción de la Inconformidad	Personal responsable de Atención	Promovente	Autoridad o servidor público	Integrantes de los Órganos de Representación	Titular de la Unidad Administrativa/ Subprocurador General/ Procurador Agrario
					

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	181 / 686

1.5.12 Acuerdos que se emiten

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE RATIFICACIÓN

Mediante -----, presentado por -----, quien se ostentan como -----del núcleo de población -----, municipio de -----, estado de -----, en el que manifiesta-----

Del análisis a la inconformidad en cuestión, se advierte que la inconformidad se presenta sin la firma o huella digital del promovente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicítase al promovente para que en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, ratifique su inconformidad, apercibiendo al interesado que de no atender dicho requerimiento se desechará su inconformidad.-----

Finalmente, intégrense los documentos de mérito, al expediente registrado en esta Dirección, bajo el número -----.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el -----, en la Ciudad de México, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil -----.





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	182 / 686

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Visto, el acuerdo emitido por esta Dirección, el ----- de ----- del -----, con relación a la inconformidad presentada por -----, quien se ostentan como -----del núcleo de población -----, municipio de -----, estado de -----, y toda vez que el promovente no ratificó su inconformidad en cumplimiento al requerimiento señalado en dicho proveído, mismo que fue le notificado el --- de ----- de -----, mediante oficio número ----- según consta del acuse de recibo correspondiente.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, último párrafo del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, se desecha de plano la queja en cuestión.

Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma, el -----, en la Ciudad de México, a los -----
--- días del mes de ----- del año dos mil -----.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	183 / 686

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

Visto, el acuerdo emitido por esta Dirección de Quejas y Denuncias el -----de -----del -----, derivado del -----, presentado por -----, quien se ostentan como -----del núcleo de población -----, municipio de -----, estado de -----, a través del cual en lo medular manifestaron-----.

Ahora bien, cabe señalar que mediante oficio número -----, de fecha ----- de ----- de ---, el Delegado de este organismo en el estado de -----, remitió cédula de -----de ----- de ---, en la que se hace constar la notificación del proveído que se atiende, al C. -----, promovente de la queja en que se actúa; así como el acta o documento, en la que se hace constar que ----- En virtud de lo anterior, y toda vez que, de las manifestaciones del acta o documento referido líneas arriba, se advierte que se atendió el motivo de la inconformidad, o bien el promovente se desistió de ésta, se determina sobreseer la inconformidad de mérito, por haber dejado de existir el objeto de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior de este Organismo, aplicando a contrario sensu; en consecuencia, archívese el asunto como concluido. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el-----, en la Ciudad de México, a los ----- días del mes de ----- del-----.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	184 / 686

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

Visto; el escrito presentado por el C.----- del núcleo de población -----, municipio de -----, estado de -----, a través del cual le manifiestan inconformidad en contra del -----, por -----

De la calificación al documento en cuestión, se desprende que los hechos constitutivos de la inconformidad, no se refieren a violaciones a la legislación agraria, sino a conductas que pueden ser motivo de responsabilidad administrativa, en relación a las cuales no se surte competencia de esta Procuraduría Agraria para su conocimiento.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Interior de esta Institución, que norma el procedimiento para la aplicación de la atribución que la Ley Agraria confiere a esta Procuraduría, en su artículo 136, fracción IV, se determina la improcedencia de la inconformidad por lo que a esta Institución se refiere.-----

-. Sin perjuicio de lo anterior, remítase la documentación de referencia al Delegado de este Organismo en el estado de -----, a fin de que oriente a ----- sobre las acciones que pueden ejercer y ante que instancias en defensa de sus derechos.

Finalmente, intégrense los documentos de mérito, al expediente registrado en esta Dirección, bajo el número -----.

Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el -----, en la Ciudad de México, a los -----
---días del mes de ----- del año dos mil -----.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	185 / 686

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO PARA MEJOR PROVEER

Visto; el escrito presentado por el C. ----- del núcleo de población -----, municipio del mismo nombre, estado de -----, a través del cual le manifiestan su inconformidad en contra de la -----, por -----.

De la calificación al escrito de inconformidad, se advierte que los hechos que la motivan no permiten conocer con claridad las irregularidades que atribuyen a -----; por consiguiente, requiérase al promovente para que en términos de lo que establece el artículo 59 del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, en un plazo de treinta días hábiles, posteriores a la notificación del presente, precise y acredite documentalmente, los hechos constitutivos de su inconformidad, apercibiéndole que de no hacerlo se desechará su inconformidad, sin perjuicio de que posteriormente la presente de nueva cuenta observando lo que se les solicita. Para tal efecto, instrúyase al licenciado -----, Subdelegado Jurídico en la Delegación de esta Institución en el estado de -----, para que se ponga en contacto con los promoventes, a fin de que les apoye en el desahogo de tales requerimientos.

Finalmente, con copia de los documentos de mérito, intégrese cuadernillo de antecedentes en esta Dirección, bajo el número -----.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el -----, -----, en la Ciudad de México, a los -
-----días del mes de -----dos mil -----.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	186 / 686
02	04	2018	

ACUERDO D E ADMISIÓN

Visto; el escrito presentado por el C. ----- del núcleo de población-----, Municipio de -----, Estado de -----, a través del cual manifiestan inconformidad en contra de -----, por -----.

Del análisis al escrito de inconformidad, y toda vez que los hechos que constituyen el motivo de la queja, se advierten conductas que de acreditarse serían violatorias a la legislación agraria, por parte del servidor señalado como responsable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 y 136, fracción IV de la Ley Agraria; 20, fracciones II y III, así como 36, 39, primer párrafo 55, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se determina la admisión de la queja en cuestión, radicándose bajo el número de expediente -----.

Por consiguiente, en términos de los artículos 60 y 63 en relación con el 38 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, requiérase a -----, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda un informe pormenorizado sobre las acciones u omisiones que dan origen a la queja y acompañe la documentación en que lo sustente, para lo cual se remite copia del escrito de queja, apercibido que en caso de no rendir informe, dentro del plazo que para tal efecto se le fija, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en esta Institución, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie el procedimiento que corresponda.

Finalmente, intégrense las actuaciones, gírense los oficios respectivos y realícense las diligencias necesarias y, en su oportunidad, resuélvase conforme a derecho corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el -----, -----, en la Ciudad de México, a los -----del mes de -----del año dos mil -----.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	187 / 686
02	04	2018	

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE VISTA AL PROMOVENTE

Visto; el informe rendido por él -----, adscrito a la ----- de esta Institución en el estado de -----, con relación a los hechos manifestados en su contra, agréguese el mismo al expediente de queja en que se actúa, a fin de continuar con el desahogo del procedimiento respectivo, con fundamento en el artículo 20 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remítanse copia del informe de referencia y documentación anexa al promovente, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente manifieste lo que a su interés convenga, acompañando la documentación que sustente su dicho, apercibido de que no hacerlo la queja se resolverá con las constancias que obren en el expediente y lo que de éstas se desprenda.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el -----, en la Ciudad de México, a los -----
----días del mes de ----- del año dos mil -----.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	188 / 686
02	04	2018	

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

RESOLUCIÓN

VISTO; para resolver el expediente de queja número ----- instaurado con motivo de la inconformidad presentada por -----, en contra de -----, y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante escrito presentado por -----, a través del cual manifiestan inconformidad en contra de-----.

SEGUNDO. -Prevía calificación de la inconformidad, la Dirección General de Quejas y Denuncias, acordó su admisión con la cual dio lugar a su radicación con el número de expediente-----.

TERCERO. - Con la finalidad de integrar la investigación, la Dirección General de Quejas y Denuncias

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Esta Procuraduría Agraria es competente para conocer de la presente queja por violación a la Legislación Agraria, así como para emitir la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV de la Ley Agraria; y 55 al 75 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. - Para sustentar el sentido de la resolución del expediente en que se actúa, se debe acreditar de manera indubitable que la inconformidad sea en contra de una autoridad, o servidor público; que los hechos que la motivan sean violatorios de la legislación agraria; y, en su caso, que con ello se cause perjuicio a los derechos colectivos del núcleo de población o individuales de sus integrantes.

TERCERO.-

CUARTO.-

QUINTO.-

SEXTO.-

SÉPTIMO.-

OCTAVO.-





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	189 / 686

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Procedente o Improcedente

SEGUNDO.-

Notifíquese; a las partes con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma _____, _____, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	190 / 686
02	04	2018	

Poblado:
Municipio:
Estado
Exp:

ACUERDO DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Visto, el acuerdo de Instrucción emitido por el Procurador Agrario el -----de -----del -----, derivado del -----, presentado por -----, quien se ostentan como -----del núcleo de población -----, municipio de -----, estado de -----, a través del cual se Instruye al -----, ----- adscrito a la Delegación de esta Institución en el Estado de -----, para -----.

Ahora bien, toda vez que el acuerdo de referencia fue notificado al servidor público señalado como responsable el ----- de ----- del año dos mil -----, según consta del acuse de recibo correspondiente, y no ha satisfecho los términos establecidos en el referido acuerdo de Instrucción, en el plazo de treinta días hábiles concedido para tal fin. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, hágase del conocimiento del Órgano Interno de Control en esta Institución, para que en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 28 fracción X del Reglamento Interior de esta Institución, de trámite al procedimiento administrativo respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el -----, en la Ciudad de México, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil -----.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	191 / 686

1.6 Denuncia de Excedentes de la Propiedad Rural.

A través de este servicio se atienden las denuncias que se presentan contra personas físicas o morales que se presume sean propietarias de una superficie de tierra mayor a la permitida legalmente; con la finalidad de evitar la concentración o acaparamiento de tierras.

1.6.1 Derechos Humanos

En el servicio de Denuncias de Excedentes de la Propiedad Rural que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 136, fracción VIII de la Ley Agraria, los servidores públicos que atienden dicho servicio, deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.6.2 Objetivo del Procedimiento.

Precisar actividades y servidores públicos responsables de su ejecución, a fin de pormenorizar las diversas etapas que integran el procedimiento, para atender con oportunidad, las denuncias que se presenten en las que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras de propiedad privada, sociedades civiles o mercantiles o de propiedad ejidal, en extensiones mayores a las permitidas legalmente.

1.6.3 Normas de Operación.

En la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural, se deberá tomar en consideración:

- Que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona.
- Que el denunciante exprese hechos que hagan presumir que una persona física o moral es titular de derechos ejidales o de propiedad privada en extensiones mayores a las permitidas por la Ley.
- Que el denunciante proporcione al menos el nombre del denunciado, la denominación del predio y su extensión, la denominación de la sociedad civil o mercantil, la superficie de la que es propietaria, el nombre de los tenedores de las acciones serie "T" y, en su caso, de la superficie que acredita.

1.6.4 Indicadores.

ATRIBUTO	ESTÁNDAR	FÓRMULA DEL INDICADOR
Oportunidad interna	Emitir el 80% de los acuerdos de admisión en un término de dos días en los asuntos en los que se cumple con los requisitos establecidos.	Acuerdos admitidos en el término de 2 días x 100/total de asuntos recibidos.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	192 / 686

1.6.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Denuncia de Excedentes de la Propiedad Rural.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Personal responsable de la recepción de la Denuncia.	1	Recibe el documento de denuncia de excedentes de la propiedad rural; lo registra en el Sistema Electrónico de Control Documental y lo hace del conocimiento del Director de Quejas y Denuncias.
Director de Quejas y Denuncias.	2	Recibe el documento, analiza y determina si se trata de denuncia de excedentes de la propiedad rural y turna al personal responsable.
Personal responsable de la atención.	3	Recibe el escrito de denuncia de excedentes de la propiedad rural y anexos en su caso; analiza y determina la atención correspondiente (calificación), escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿Cumple con los requisitos exigidos por el reglamento? Sí. Pasa actividad 6. No. Continúa.
Personal responsable de la atención.	4	Elabora Acuerdo de Prevención al denunciante y oficio (s), de notificación recabando las firmas correspondientes, para que en un término de 30 días hábiles subsane las observaciones que se le formulan. ¿Se observa la prevención? Sí. Pasa actividad 6 No. Continúa.
	5	Elabora Acuerdo de Archivo por incumplimiento de prevención y oficio (s) de notificación, escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina Procedimiento.
		Si la denuncia de excedentes corresponde a: ✓ Tierras de propiedad privada (Pasa a la actividad 6) ✓ Tierras propiedad de sociedades civiles o mercantiles (Pasa a la Actividad 13). ✓ Tierras sujetas al régimen ejidal (Pasa a la Actividad 17).
	6	Recibe la documentación con la que da cumplimiento a la prevención, analiza e identifica el régimen de propiedad, emite Acuerdo de Admisión y de tratarse de tierras de propiedad privada, se notifica al denunciante y denunciado, corriéndole traslado de la denuncia a éste último y de las pruebas que se

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	193 / 686

Nombre del procedimiento: Denuncia de Excedentes de la Propiedad Rural.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		hubiesen aportado, para que en un término de 30 días naturales a partir del día siguiente de la notificación acuda personalmente o por escrito a la Procuraduría Agraria, a manifestar lo que a su derecho convenga y a presentar las pruebas que considere pertinentes.
	7	¿Comparece el denunciado? Sí. De acreditar fehacientemente que no rebasa los límites de la pequeña propiedad establecidos en la Ley, se ordenará el archivo del expediente correspondiente (Continúa en la actividad 8). No.- Pasa actividad 9.
	8	Elabora Acuerdo de Archivo y los oficio(s) de notificación al denunciante y denunciado, escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina Procedimiento.
	9	No comparece o habiendo comparecido no aporta elementos que desvirtúen la denuncia, se continúa con la investigación. Elabora oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Agrario Nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Registro Civil que corresponda y a las oficinas de Catastro Rural Estatal y Municipal, recabando la firma correspondiente.
Personal responsable de la atención.	10	De ser necesario, se elabora oficio de solicitud para la realización de los trabajos de medición de la superficie que comprende el predio denunciado, a la instancia federal o estatal que se determine, los cuales podrán ser realizados por medios directos o indirectos.
	11	Recibe los informes y la documentación requerida y la analiza. Si de la misma se desprende que el predio denunciado no rebasa los límites fijados constitucional y legalmente para la pequeña propiedad agrícola, ganadera o forestal se procederá a emitir el acuerdo de archivo respectivo, escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina Procedimiento
Personal responsable de la atención.	12	Si del resultado de la investigación se desprende que el predio denunciado excede en superficie el máximo establecido a la pequeña propiedad agrícola por la Constitución y su Ley reglamentaria en materia agraria, formulará la opinión correspondiente, en la que se deberá determinar la superficie que presumiblemente excede tales límites, en la que se ordenará



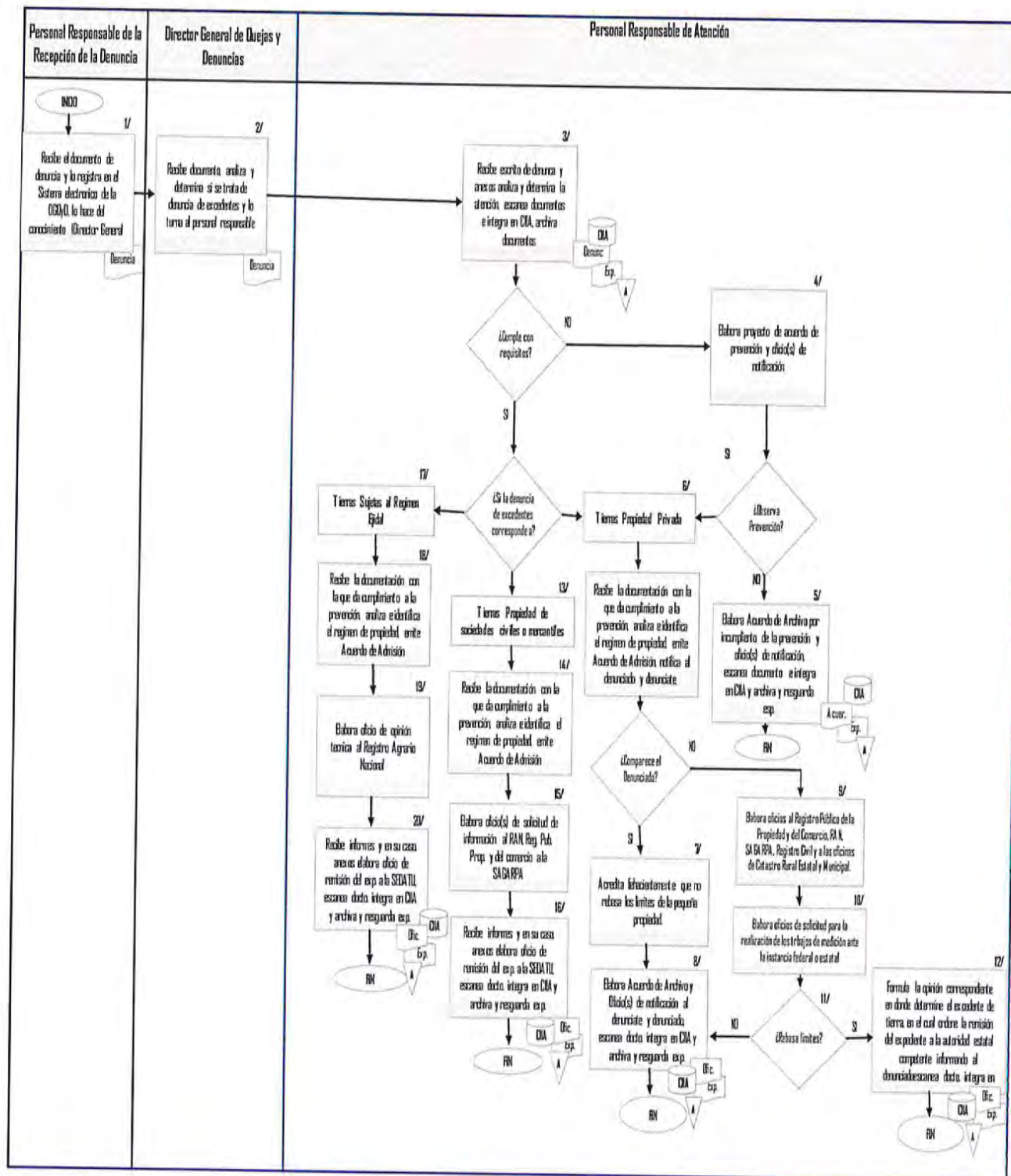
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	194 / 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Denuncia de Excedentes de la Propiedad Rural.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		la remisión del expediente a la autoridad estatal competente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Agraria, de lo cual se deberá informar al denunciante y denunciado.
		Termina Procedimiento
Personal responsable de la atención.	13	Si la denuncia de excedentes corresponde a tierras propiedad de sociedades civiles o mercantiles. Se observaran la Actividades de la 1 a la 5.
	14	Recibe la documentación con el que da cumplimiento a la prevención, analiza e identifica el régimen de propiedad, emite el Acuerdo de Admisión.
	15	Elabora oficios de solicitud de opinión técnica al Registro Agrario Nacional, y solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, recaba firma correspondiente.
	16	Recibe informes y, en su caso, anexos; elabora oficio de remisión del expediente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para los efectos establecidos en los artículos 132 y 133 de la Ley Agraria, así como los oficios de notificación al denunciante y denunciado, escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina Procedimiento
	17	Si la denuncia de excedentes corresponde a tierras sujetas al régimen ejidal. Se observaran la Actividades de la 1 a la 5.
Personal responsable de la atención.	18	Recibe la documentación con el que da cumplimiento a la prevención, analiza e identifica el régimen de propiedad, emite Acuerdo de Admisión
	19	Elabora oficio de solicitud de opinión técnica al Registro Agrario Nacional, recabando la firma correspondiente.
	20	Recibe opinión y en su caso, anexos; elabora oficio de remisión del expediente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para los efectos establecidos en el artículo 47 de la Ley Agraria, escanea documento e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo correspondiente.
		Termina Procedimiento

4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	195 / 686
02	04	2018	

1.6.6 Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	196 / 686

1.6.7 Formatos e instructivos.

Pedio:
Municipio:
Estado:

ACUERDO

Visto el escrito de fecha _____, que _____ dirige a _____, mediante el cual presentan denuncia de excedentes del predio rústico denominado _____, ubicado en el municipio de _____, estado de _____; Del análisis del escrito en cuestión, así como de la revisión de los documentos que se adjuntan al mismo, se desprende que la denuncia no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 15, del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, toda vez que _____

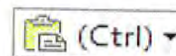
_____. Por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del citado reglamento, requiérase al denunciante para que dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de que este acuerdo les sea notificado, precisen _____

_____, advirtiéndoles que de no atenderlo, en el término que se les fija para ello, se acordará el archivo de su denuncia, sin perjuicio de que posteriormente, de observar lo que se les solicita, la vuelvan a presentar. _____

Notifíquese. _____

Así lo acordó y firma, el _____, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Director General de Quejas y Denuncias




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	197 / 686

Pedio:
Municipio:
Estado:

ACUERDO DE ADMISIÓN

Por escrito del _____ de _____ de dos mil _____, recibido en esta Dirección General el _____, _____, de cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados a los denunciantes, mediante el acuerdo emitido el _____, toda vez que con _____

_____, Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracciones XV y XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 136, fracción VIII de la Ley Agraria; 13 de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 20, fracción X del Reglamento Interior de esta Institución, se admite a trámite la denuncia de excedentes del predio rústico denominado _____, ubicado en el municipio de _____, estado de _____, propiedad de _____, y se radica el expediente con el número _____. En consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente, acuda personalmente o por escrito ante esta _____, a manifestar lo que a su derecho convenga y a presentar los elementos de prueba que considere pertinentes, con tal fin córrase traslado de una copia de la denuncia, del escrito por el que los promovientes observan la prevención que se les hizo y de las pruebas que aportaron, apercibiéndole que de no comparecer o no desvirtuar la denuncia en cuestión, se continuará con la investigación correspondiente. Notifíquese.

Así lo acordó y firma, el _____, _____, en la Ciudad de _____, _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Director General de Quejas y Denuncias





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	198 / 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ARCHIVO

Mediante escrito de fecha-----, el C.-----
-----denuncia que el C. -----
----- es titular de (derechos agrarios y/o de propiedad-----
-----, que exceden los límites permitidos por la
legislación agraria vigente. Sin embargo, no contiene los datos que permitan identificar
(nombre y domicilio del denunciado; denominación del ejido, municipio y estado; nombre
del tenedor de acciones serie "T", etc.), razón por la cual, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Primero: En virtud de que el denunciante no dio cumplimiento a la prevención de fecha --
-----, formulada por la Delegación de la Procuraduría Agraria y, toda vez
que ha transcurrido el término de 30 días naturales, a que se refiere el artículo 16 del
Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. En
consecuencia, archívese como asunto concluido.

Segundo: Notifíquese al denunciante el presente acuerdo.

Así lo acordó y firma, el -----,
, en la Ciudad de -----, a los ----- días del mes
de ----- de dos mil -----.

Director General de Quejas y Denuncias

[Handwritten signature]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	199 / 686

CÉDULA DE NOTIFICACION AL DENUNCIADO

Predio:
Municipio:
Estado:
Expediente:
ASUNTO:

Siendo las _____ horas del día _____ de _____
de 20____, en el poblado al rubro citado, en cumplimiento al acuerdo emitido en
fecha _____ me constituí en el domicilio del C. _____
_____, quien se identificó con _____
_____, para notificarle la denuncia instaurada en su contra por el C. _____

ACUERDO

Asimismo, se le hizo entrega de una copia de la denuncia y de las pruebas aportadas por el denunciante, apercibiéndolo que tiene un término de 30 días naturales a partir de la presente notificación, para que comparezca personalmente o entregue escrito en las oficinas de la Dirección General de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria, que se encuentra ubicada en _____ para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere conducentes en relación con la denuncia presentada en su contra. Lo anterior en términos del artículo 138, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el diverso 20 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la propiedad Rural.

EL C. NOTIFICADOR

Nombre: _____
Firma: _____
N° de empleado: _____

EL C. NOTIFICADO

Nombre: _____
Firma o huella: _____
Identificación: _____
Numero: _____

[Handwritten signature]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	200 / 686
02	04	2018	

Núm. Oficio: _____

Fecha: _____

Asunto: Se solicita constancia.

C.
Director del Registro Público de
la Propiedad y del Comercio del
Estado de _____
Presente.

Con fundamento en el artículo 51 fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, solicito a Usted certifique si en ese Registro Público a su cargo se encuentran inscritas propiedades rústicas a nombre de _____ y, en su caso, la superficie de los mismos así como su ubicación.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente de denuncia de excedentes presentada en contra de la citada persona ante esta Institución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Director General de Quejas y Denuncias



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	201 / 686

Núm. Oficio:

Fecha: _____

Asunto: Se solicita Información.

C. Delegado del Registro Agrario
Nacional en el Estado de _____
Presente.

Por medio del presente, solicito a usted nos informe si el C. _____ es titular de derechos parcelarios, en caso afirmativo, la superficie con que cuenta y la ubicación de la parcela. De tener acciones serie "T", el nombre de la sociedad, el número de acciones y la superficie que ampara, o bien, si es titular de un lote sujeto al régimen de colonias, la extensión y localización.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente de la denuncia de excedentes presentada en contra de la persona antes citada en esta Institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Director General de Quejas y Denuncias



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	202 / 686

Núm. Oficio:

Fecha: _____

Asunto: Se solicita informe

C. Delegado de la Secretaría de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo
Rural en el estado de _____
Presente.

Por medio del presente, solicito a Usted tenga a bien informarnos la clase de
tierras y tipo de explotación de las fincas rústicas denominadas _____
_____ ubicadas en el municipio _____, de esta entidad
federativa. En caso de ser tierras ganaderas, el coeficiente de agostadero ponderado
en la región.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente de denuncia de
excedentes presentada en contra de la persona antes mencionada en esta Institución,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, del Reglamento de la
Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Director General de Quejas y Denuncias



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	203 / 686

Núm. Oficio:

Fecha: _____

Asunto: Se solicita constancia

C. Oficial del Registro Civil
en el Estado de _____
Presente.

Por medio del presente, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de que nos proporcione constancia del estado civil del C. _____, de ser casado, la fecha en que contrajo matrimonio y bajo qué régimen, en su caso, el contenido de las capitulaciones matrimoniales.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente de la denuncia de excedentes presentada en contra de la persona antes citada en esta Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, del reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Director General de Quejas y Denuncias

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	204 / 686

Núm. Oficio:

Fecha: _____

Asunto: Se solicita informe

Jefe de la Oficina de Catastro
Rural del estado de _____
P r e s e n t e.

Por medio del presente, solicito a Usted informe sobre los predios que se encuentran registrados en esa oficina a su cargo a nombre del C. _____ y, en su caso, la extensión y ubicación de los mismos.

Lo anterior, con la finalidad de integrar el expediente de la denuncia sobre excedencias presentada en contra de la persona antes mencionada en esta Institución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Director General de Quejas y Denuncias



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	205 / 686

Denuncia. (Del latín denuntiare, hacer saber, remitir un mensaje). Acto por el cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la normatividad como consecuencia de los actos denunciados.

La PA. tiene facultades para denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar los derechos de los sujetos agrarios; así como denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los servidores públicos agrarios y los hechos que pueden constituir delitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria (Véase LA arts. 136, fraccs. IV, VII, VIII y X y RIPA arts. 5°, fracc. X y 20, fraccs. II, III, V y X).

Denuncia de Excedentes. Acto por medio del cual se hace del conocimiento de la SEDATU o PA que una persona física o moral posee una superficie mayor de tierras a la permitida legalmente; este acto inicia el procedimiento correspondiente para determinar y, en su caso, enajenar los terrenos excedentes de las personas físicas o morales. (Véase LA arts. 47, 115 y 126, fracc. VIII y RLAMOPR Título Segundo)

Propiedad. Es el poder que una persona física o moral ejerce de manera directa e inmediata sobre bienes muebles, inmuebles y derechos para aprovecharlos en el ámbito jurídico, siendo oponible a terceros. Derecho de goce y disposición que tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes.

Propiedad Rural. Titularidad que tienen diversos sujetos agrarios (ejidos, comunidades, pequeños propietarios, sociedades, colonos) respecto de tierras o predios rústicos que se encuentran en el territorio nacional, dedicados a la agricultura, ganadería o explotación forestal, principalmente. Forma de tenencia de la tierra que se regula en la LA y la legislación civil.

Sociedad Civil. Corporaciones privadas con personalidad jurídica, constituidas por dos o más personas a partir de un contrato, para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, que no constituye una especulación comercial. Para su creación, los socios contribuyen mediante la aportación de bienes o desarrollo de servicios.

La comunidad, el ejido o sus integrantes podrán constituir sociedades civiles con la aportación de las tierras de uso común, previo acuerdo de asamblea en el caso de los núcleos o proporcionar el usufructo de sus parcelas para dicha sociedad en el supuesto de ejidatarios y comuneros. (Véase LA arts. 23, 45, 75, 79 "Aportación de tierras").

Sociedades Mercantiles. Personas morales constituidas legalmente con la finalidad de combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y cuya finalidad constituya una especulación comercial. La facultad a las asambleas de ejidos y comunidades para aportar tierras de uso común a sociedades mercantiles ya constituidas o para crear nuevas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida ley. En el supuesto de que la sociedad mercantil tenga una orientación rural, el objeto social será preponderantemente la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y los demás actos necesarios para el cumplimiento de su objeto. (Véase Art. 27, fracc. IV; LA Arts. 23, fracc. IX, 75, 125-133 y CCF arts. 2688-2735).

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	206 / 686

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS
PERICIALES

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	207 / 686

2.1 Conciliación Agraria

Es el arreglo amigable de los diferendos y controversias en materia agraria, entre sujetos agrarios y estos y terceros, con el objeto de prevenir y solucionar los conflictos en el menor tiempo posible y sin necesidad de acudir ante los Tribunales Agrarios.

2.1.1 Derechos Humanos

En la conciliación agraria que otorga esta institución a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 136, fracción III de la Ley Agraria, los conciliadores deberán defender los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.2 Objetivo del Procedimiento

Otorgar a los sujetos agrarios un servicio de conciliación profesional y eficiente, como medio preferente para prevenir y solucionar conflictos.

2.1.3 Normas de Operación

2.1.3.1 De la Solicitud del Servicio de Conciliación Agraria

El sujeto agrario podrá solicitar por escrito el servicio de conciliación agraria o de manera personal ante la Delegación o Residencia que corresponda, en cuyo caso se recibirá la solicitud o se levantará el Acta de Comparecencia, en la que el promovente expondrá su controversia o planteamiento y acreditará su personalidad e interés jurídico.

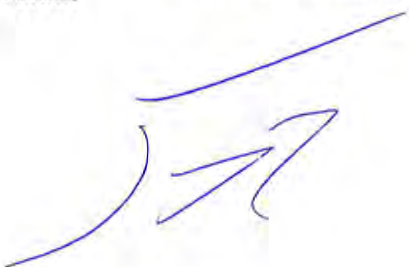
En el supuesto de que el escrito o comparecencia se presente o realice en Oficinas Centrales, será turnada a la Delegación que corresponda.

2.1.3.2 Acuerdo de Prevención

Si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico o no cuente con los documentos completos requeridos para otorgarle el servicio, se le notificará el Acuerdo de Prevención informándole los documentos que se requieran; en su caso, se le prevendrá durante la comparecencia.

2.1.3.3 Del Acta de Desechamiento

Cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer del asunto planteado o si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico, se levantará el acta de desechamiento y se notificará al interesado. En el supuesto de notoria incompetencia, durante la comparecencia se hará del conocimiento del interesado y se le orientará respecto de la instancia que deba conocer del asunto.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	208 / 686

2.1.3.4 Acuerdo de Radicación y/o Admisión y Programación de la Audiencia

Analizada la controversia planteada y subsanado, en su caso, el acuerdo de prevención, se registrará el asunto en el CIIA; se emitirá el Acuerdo de Radicación y/o Admisión y se programará la fecha de la celebración de la Audiencia Conciliatoria que se notificará al promovente.

2.1.3.5 De las Notificaciones y Diferimiento de la Audiencia

- Se notificará a la contraparte de manera formal, en el domicilio señalado por el promovente, para que asista a la Audiencia Conciliatoria que deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación;
- Si alguna de las partes o ambas no asistieran a la Audiencia Conciliatoria, se levantará Acta Circunstanciada y se fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los 8 días hábiles siguientes, lo cual se notificará a las partes.

2.1.3.6 Del Acta de Desistimiento y Falta de Interés Jurídico

Si el promovente se desiste de la acción o no se presenta a las audiencias conciliatorias señaladas, a pesar de haber sido notificado, se levantará el acta de desistimiento por falta de interés jurídico y se concluirá el expediente, dejando a salvo sus derechos.

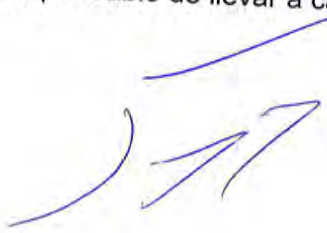
2.1.3.7 De la Audiencia Conciliatoria

- Previo a la celebración de la audiencia, además de las constancias que aporten las partes, el servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación se allegará de la información que estime necesaria para analizar los antecedentes del caso, legalidad de las propuestas y la procedencia de la conciliación para resolver el asunto.
- Durante la audiencia exhortará a las partes a dirimir su controversia de común acuerdo, aceptación que se hará constar en el acta o en el convenio correspondiente que se elabore en la propia audiencia; en su caso, se fijará la fecha para la formalización del convenio en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- En el supuesto de que notificada la contraparte no se presentará a la audiencia conciliatoria, se dará por concluido el asunto en esta vía, dejando a salvo los derechos del promovente.

2.1.3.8 Del Convenio Conciliatorio

Al formular el convenio se observará sustancialmente lo siguiente:

- Que se precisen los acuerdos tomados por las partes;
- Que los acuerdos del convenio se apeguen a la Ley o a las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;
- Que el convenio que se celebre lo firmen las partes, dos testigos y el servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación;



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	209 / 686

- La manifestación expresa de las partes de cumplir voluntariamente los acuerdos suscritos;
- En general, que cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad aplicable.

2.1.3.9 Del Cumplimiento Voluntario del Convenio Conciliatorio

Tomando en cuenta la naturaleza del convenio celebrado, el servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación verificará su cumplimiento, y en su caso levantará el acta circunstanciada correspondiente y dará por concluido el expediente.

Por su propia naturaleza, de buena fe y la cláusula de cumplimiento, las partes se obligan a respetarlo de manera voluntaria, situación que en su caso corroborará el servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación; en el supuesto de que alguna de ellas lo incumpla, el conciliador la conminará a que lo acate y en caso contrario, ofrecerá al afectado el servicio de representación legal de la Institución ante el Tribunal Unitario Agrario competente, para que mediante resolución jurisdiccional se cumpla el acuerdo de voluntades.

2.1.3.10 Del Acuerdo de Conclusión del Procedimiento Conciliatorio y Archivo del Expediente

- La Delegación invariablemente emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, y concluirá el asunto en el CIIA, por conducto del servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación, con la aprobación del jefe inmediato.

2.1.3.11 De la Ratificación de los Convenios

Por solicitud de los interesados las Delegaciones de la Procuraduría Agraria promoverán la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Tribunal Unitario Agrario y en su caso, su inscripción al Registro Agrario Nacional.

2.1.4 De la Integración del Expediente

2.1.4.1 Datos de Identificación del Expediente

- Carátula del CIIA;
- Carátula de clasificación de documentos o expedientes considerados reservados o confidenciales.

2.1.4.2 Actuaciones

Cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer del asunto planteado o si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico:

- Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente.
- Acuerdo de prevención, en su caso.
- Acuerdo de desechamiento, en su caso.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	210 / 686

NOTA: en este caso no es necesario que el expediente cuente con los documentos descritos en el párrafo

I.-Datos de Identificación del Expediente.

Si el promovente se desiste de la acción o no se presenta en dos ocasiones consecutivas a la audiencia conciliatoria.

- Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente.
- Acuerdo de prevención, en su caso.
- Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico del promovente.
- Acuerdo de admisión y/o radicación.
- 1a y/o 2a Notificación, con los acuses del promovente y/o contraparte o la razón y circunstancia que lo impidió.
- Acta de audiencia conciliatoria, en su caso.
- Acta de desistimiento.
- Acuerdo de conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto.

Cuando se celebre la Audiencia Conciliatoria y se suscriba el convenio.

- Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente.
- Acuerdo de prevención, en su caso.
- Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico del promovente.
- Acuerdo de admisión y/o radicación.
- 1a y/o 2a Notificación en su caso.
- Acta de audiencia conciliatoria.
- Convenio Conciliatorio.
- Conclusión del procedimiento conciliatorio por cumplimiento voluntario de las partes.
- Ratificación ante el TUA y/o inscripción ante el Registro Agrario Nacional.
- Acuerdo de conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto.

Cuando se celebre la Audiencia Conciliatoria y no se concilie el conflicto.

- Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente.
- Acuerdo de prevención, en su caso.
- Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico del promovente.
- Acuerdo de admisión y/o radicación.
- 1a y/o 2a Notificación en su caso.
- Acta de audiencia conciliatoria sin acuerdo entre las partes.
- Acuerdo de conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto.

2.1.5 De la Captura en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

- En cuanto a las Acciones Alternas de Conclusión, las acciones (1) "Desistimiento", (8005) "Conclusión del procedimiento por inasistencia de la contraparte" y (8008) "Audiencia de no

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	211 / 686

acuerdo de voluntades", únicamente contarán de manera eficaz, siempre y cuando se hayan realizado previamente las acciones: (8001) "Acuerdo de Radicación", (8002) "Notificación a las partes para la celebración de audiencia" y (8003) "Celebración o suspensión de la audiencia".

- Serán consideradas como acciones eficientes y concluirán el procedimiento, las acciones: (8007) "Firma del convenio conciliatorio", (8010) "Conclusión del procedimiento conciliatorio por cumplimiento voluntario de las partes", o la (8011) "Turno de expediente para promover la ratificación del convenio conciliatorio ante el T.U.A y/o inscripción ante el Registro Agrario Nacional".
- Del total de los asuntos concluidos, el 85% deberán reportarse con la acción (8007) "Firma del convenio conciliatorio".

La responsabilidad de la debida integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será directamente del Titular de la Unidad Administrativa.

2.1.6 Supervisión de los Expedientes de Conciliación

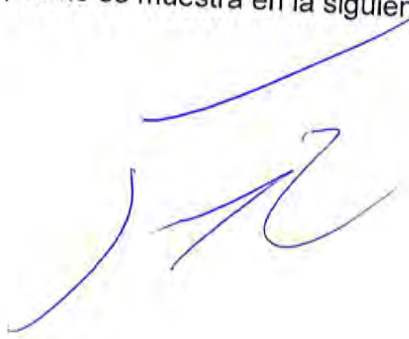
2.1.6.1 Objetivo

La Dirección de Conciliación y Arbitraje podrá supervisar la integración de los expedientes, para mejorar la calidad del servicio, y coadyuvar con las Delegaciones a cumplir los objetivos y metas Institucionales.

2.1.6.2 Normas de Operación de la Supervisión Virtual y/o Presencial

2.1.6.2a De la supervisión virtual y digitalización de los Documentos Clave

De cada expediente registrado en el CIIA, el Servidor Público responsable digitalizará los documentos clave, que serán en este caso: el idóneo con el que concluye el procedimiento y su acuerdo de conclusión. La digitalización de dicho documento se realizará en el CIIA de acuerdo a la acción que lo genere, como se muestra en la siguiente tabla:



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	212 / 686

CONCILIACIÓN AGRARIA(8000)			
CLAVE	ACCIÓN	DOCUMENTO	DOCUMENTO
8001	Acuerdo de Radicación	Se consulta directamente en CIIA	
8002	Notificación de las partes para la celebración de la audiencia	NO APLICA	
8003	Celebración o suspensión de la audiencia	NO APLICA	
8004	Suspensión de la audiencia	NO APLICA	
8005	Conclusión del procedimiento por inasistencia de la contraparte	Acta de suspensión de la audiencia	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8006	Reanudación de la audiencia	NO APLICA	
8007	Firma del convenio conciliatorio	Convenio Conciliatorio	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8008	Audiencia de no acuerdo de voluntades con promoción del procedimiento arbitral	Acta de la audiencia con promoción de procedimiento arbitral	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8010	Conclusión del procedimiento conciliatorio por cumplimiento voluntario de las partes verificando su ejecución	NO APLICA	
8011	Turno del expediente para promover la ratificación del convenio conciliatorio y/o inscripción en el Registro Agrario Nacional	NO APLICA	
1	Desistimiento	Acta de Desistimiento	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
6	Improcedencia	Acta de Desechamiento	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto

2.1.6.2b. De la Validación de los Documentos Clave

El Jefe inmediato superior del servidor público responsable de llevar a cabo la conciliación será el responsable de validar los documentos clave de cada expediente en el CIIA.

2.1.6.2c. De la Supervisión

- Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán escogidos aleatoriamente por la Dirección de Conciliación y Arbitraje;
- Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA;

2.1.6.2d. Del Informe de Supervisión y Conclusión

- La Dirección de Conciliación y Arbitraje emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General quien lo comunicará a la Delegación correspondiente;
- La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones;
- En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	213 / 686

2.1.6.3 De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes de conciliación, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCILIACIÓN AGRARIA(8000)			
CLAVE	ACCIÓN	DOCUMENTOS	
8001	Acuerdo de Radicación	Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente	Acuerdo de Prevención en su caso
8002	Notificación de las partes para la 1ª y/o 2ª Notificación con los acuses del promovente y/o contraparte	Acta de Audiencia Conciliatoria y/o Acta Circunstanciada de Suspensión	Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico del promovente
8003	Celebración o suspensión de la audiencia	Acta de Audiencia Conciliatoria y/o Acta Circunstanciada de Suspensión de la Audiencia	Acuerdo de Admisión y/o radicación
8004	Suspensión de la audiencia	Acta Circunstanciada de Suspensión de la Audiencia	
8005	Conclusión del procedimiento por inasistencia de la contraparte	Acta de Suspensión de la Audiencia	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8006	Reanudación de la audiencia	Acta de Audiencia Conciliatoria	
8007	Firma del convenio conciliatorio	Convenio Conciliatorio	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8008	Audiencia de no acuerdo de voluntades con promoción del procedimiento arbitral	Acta de la audiencia con promoción de procedimiento arbitral	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8010	Conclusión del procedimiento conciliatorio por cumplimiento voluntario de las partes verificando su ejecución	Acta Circunstanciada del Cumplimiento Voluntario del Convenio Conciliatorio	Acuerdo de Conclusión del procedimiento conciliatorio y archivo del asunto
8011	Turno del expediente para promover la ratificación del convenio conciliatorio y/o inscripción en el Registro Agrario Nacional	Promoción de ratificación ante el TUA	Inscripción ante el RAN
1	Desistimiento	Acuerdo de admisión o radicación.	1ª y/o 2ª Notificación con los acuses del promovente y/o contraparte
6	Improcedencia	Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente	Acuerdo de Prevención
			Acta de Desahucio

2.1.6.3a De la Supervisión

- Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Conciliación y Arbitraje;
- Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado Integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA;

2.1.6.3b. Del Informe de Supervisión y Conclusión

- La Dirección de Conciliación y Arbitraje emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	214 / 686

consideración del Director General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente;

- La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, el soporte documental correspondiente;

2.1.7 Indicadores

Indicador: 19 (*)

Nombre del indicador: Conciliación

Procedimiento: 8 (*)

Nombre del Procedimiento: Conciliación Agraria

Periodicidad: Semestral.

Área responsable: Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales

(*) Estos números de identificación del indicador y del procedimiento están establecidos en el CIIA.

2.1.8 Indicador del Procedimiento.

Descripción: Celebración de la audiencia conciliatoria, en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las partes.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	10 días hábiles	Numérico

Fórmula: Celebración de la audiencia conciliatoria dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las partes, entre el total de solicitudes radicadas y/o admitidas en el mismo periodo.

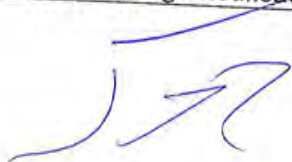
$$\begin{array}{l}
 \text{80\% de cumplimiento estándar} = \frac{\text{Celebración de la audiencia conciliatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación a las partes, recibidas durante un semestre.}}{\text{Total de solicitudes radicadas y/o admitidas durante el semestre.}} \times 100
 \end{array}$$

[Handwritten signatures and a red line across the bottom of the page]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	215 / 686

2.1.9. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Conciliación Agraria		
Responsable	No	Descripción de la actividad
Servidor Público responsable de llevar a cabo la conciliación	1	Recibe al promovente, recaba datos generales, solicita escrito, o en su caso registra en CIIA y levanta el acta de comparecencia, en la que le requiere al interesado, exponga su controversia o planteamiento, escanea documento de solicitud o acta de comparecencia según sea el caso firmado por el promovente e integra en el CIIA en formato PDF, imprime carátula, integra los documentos en el expediente y lo resguarda en el archivo de trámite ¿Si es competencia de la Procuraduría Agraria? Si: Pasa a la actividad 3 No: Continúa el procedimiento
	2	Elabora el acta de desechamiento e informa al interesado dejando a salvo sus derechos y concluye la promoción, escanea acta e integra en el CIIA en formato PDF, integra documentos en el expediente y resguarda en el archivo de la Residencia Pasa a la actividad 19
	3	Constata la personalidad e interés jurídico del promovente y solicita exhiba los documentos vinculados a su diferendo ¿Acredita calidad agraria y cuenta con documentos completos? Si: Pasa a la actividad 5 No: Continúa el procedimiento
Servidor Público responsable de llevar a cabo la conciliación	4	Elabora acuerdo de prevención e informa al interesado ¿Se atendió la prevención? Si: Continúa el procedimiento No: Regresa a la actividad 2
	5	Registra en el CIIA, el acuerdo de radicación y/o admisión, en su caso se allega de otros elementos, programa fecha de audiencia de conciliación y lo turna al Titular de la unidad administrativa para que lo clasifique en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	6	Notifica a la contraparte para que comparezca en el lugar y fecha señalados para la celebración de la audiencia conciliatoria, recaba acuse de recibo ¿Se entrega notificación? Si: Pasa a la actividad 8 No: Continúa el procedimiento
	7	Elabora acta circunstanciada en la cual se haga constar que no se encontró a la contraparte y se notifica por segunda ocasión recabando acuse de recibo ¿Se entrega notificación?




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	216 / 686

Nombre del procedimiento: Conciliación Agraria		
Responsable	No	Descripción de la actividad
		Si: Pasa actividad 8 No: Pasa a la actividad 18
	8	Celebración de la audiencia conciliatoria. ¿Comparecen las partes? Si: pasa a la actividad 13 No: Comparecen las partes o solo una de ellas: continúa con el procedimiento
	9	Elabora acta circunstanciada y fija nueva fecha para la celebración de la audiencia conciliatoria
	10	Notifica por segunda ocasión a las partes o alguna de ellas, para que comparezca en el lugar y fecha señalados para la celebración de la audiencia conciliatoria, recabando acuse de recibo
	11	Si el promovente no asiste a la audiencia conciliatoria, levantará acta por falta de interés jurídico, escanea acta e integra en el CIIA en formato PDF; integra documentos al expediente y lo resguarda en el archivo de la residencia Pasa a la actividad 18
Servidor Público responsable de llevar a cabo la conciliación	12	Si la contraparte no asiste a la audiencia conciliatoria, levanta el acta correspondiente Pasa a la actividad 18
	13	Procede a desahogar la audiencia conciliatoria ¿Las partes llegan a un acuerdo? Si: Pasa a la actividad 15 No: Continúa el procedimiento
	14	Elabora el acta circunstanciada concluyendo el asunto dejando a salvo los derechos de los interesados Pasa a la actividad 18
	15	Elabora convenio conciliatorio, recaba la firma de las partes, de dos testigos y lo suscribe, remitiéndolo en su caso para su validación al Jefe Inmediato, escanea convenio conciliatorio e integra en el CIIA en formato PDF; integra al expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 18
	16	Promueve la ratificación del Convenio Conciliatorio ante el Tribunal Unitario Agrario si lo solicitan las partes y de ser procedente la inscripción ante el Registro Agrario Nacional y elabora el escrito correspondiente Pasa a la actividad 18
	17	En su caso y por la naturaleza del convenio corroborará su cumplimiento voluntario por las partes y levantará el acta correspondiente

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

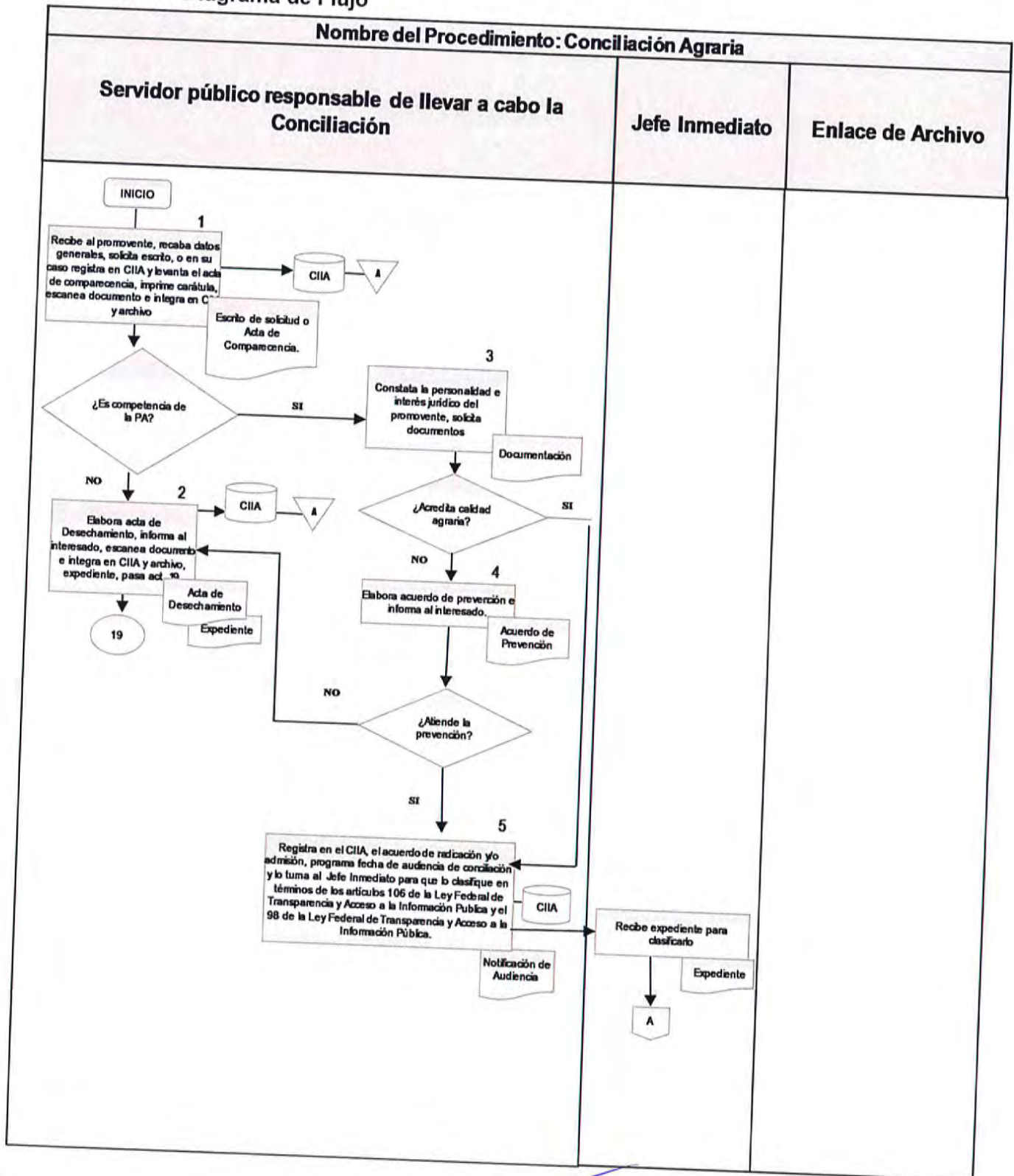
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	217 / 686

Nombre del procedimiento: Conciliación Agraria		
Responsable	No	Descripción de la actividad
	18	Emite el acuerdo de conclusión, escanea el documento integrándolo en el CIIA en formato PDF, lo adiciona al expediente, lo somete a consideración de su jefe inmediato y lo turna al Jefe Inmediato para que lo desclasifique en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Jefe Inmediato	19	Valida la integración del expediente y los documentos clave que se integran al CIIA
Enlace de Archivo	20	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la residencia
		Termina el Procedimiento
		Tiempo Aproximado 80 días hábiles




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	218 / 686

2.1.10 Diagrama de Flujo



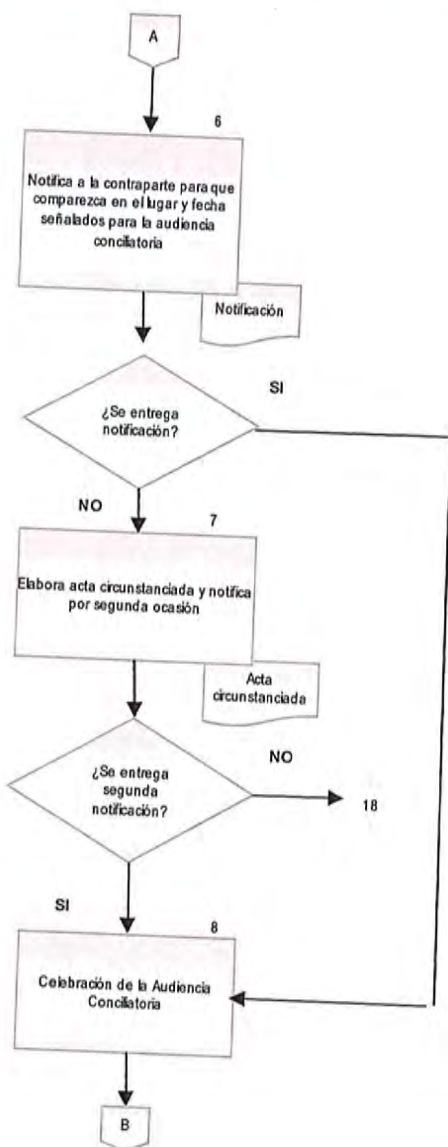
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	219 / 686

Nombre del Procedimiento: Conciliación Agraria

**Servidor público responsable de llevar a cabo la
Conciliación**

Jefe Inmediato

Enlace de Archivo



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



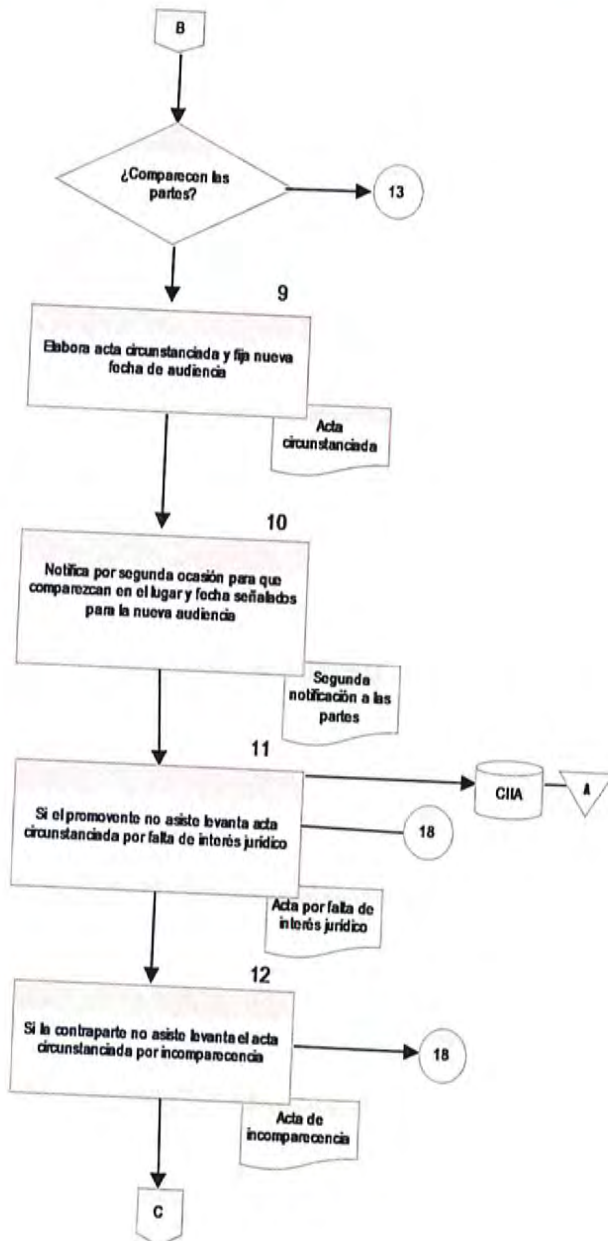
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	220 / 686

Nombre del Procedimiento: Conciliación Agraria

Servidor público responsable de llevar a cabo la Conciliación

Jefe Inmediato

Enlace de Archivo

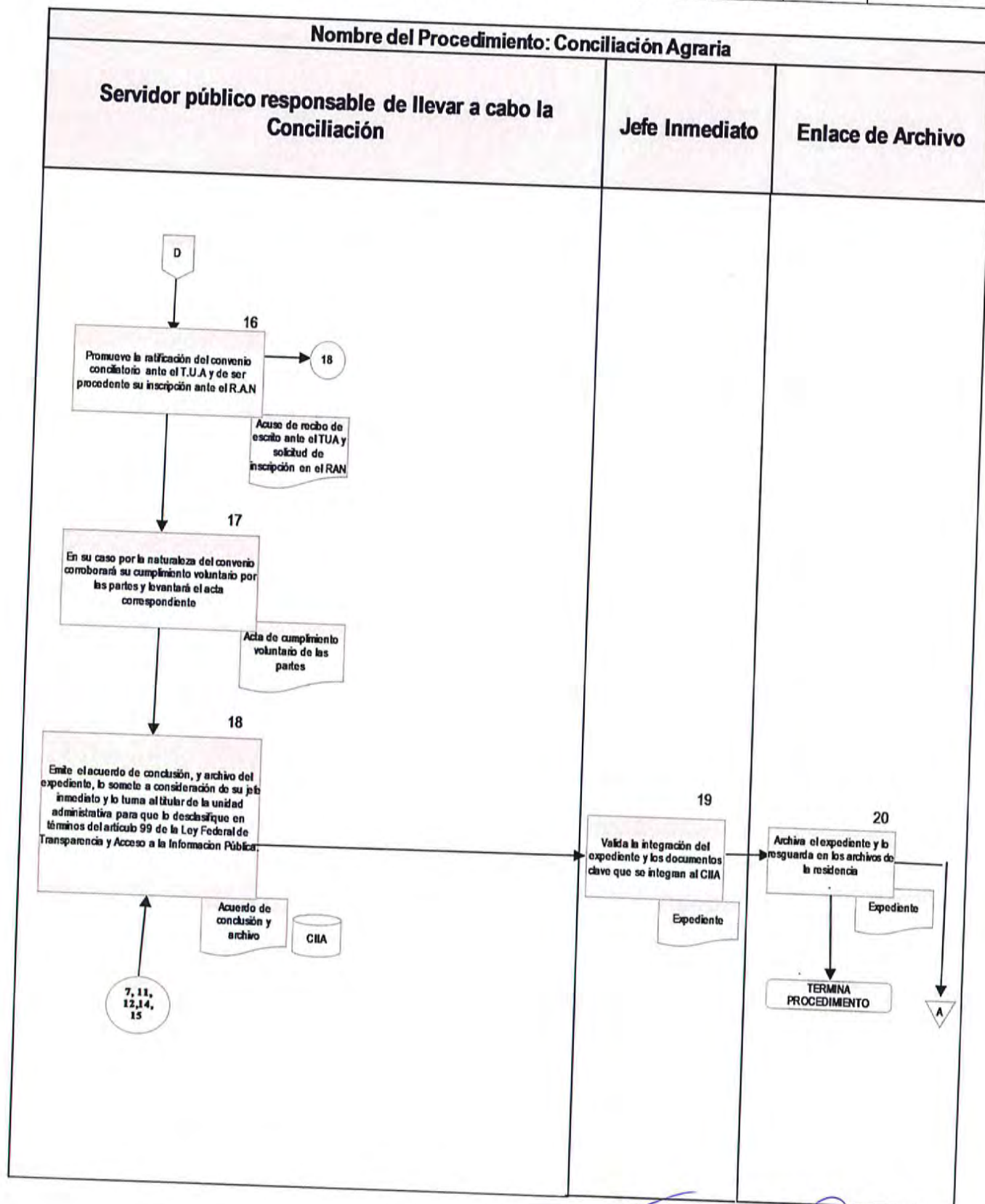


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	221 / 686

Nombre del Procedimiento: Conciliación Agraria		
Servidor público responsable de llevar a cabo la Conciliación	Jefe Inmediato	Enlace de Archivo
<pre> graph TD C[C] --> 13[13: Procede a desahogar la audiencia conciliatoria] 8((8)) --> 13 13 --> D1{¿Las partes logran a un acuerdo?} D1 -- SI --> 15[15: Elabora convenio conciliatorio, recaba la firma de las partes, de dos testigos y lo suscribe escanea documento e integra en CIA y Archivo] D1 -- NO --> 14[14: Elabora el acta circunstanciada, concluyendo la conciliación, dejando a salvo los derechos de los interesados] 14 --> 18((18)) 18 --> 15 15 --> CIA[(CIA)] CIA --> A[<A>] A --> D[D] 14 --> 14a[Acta circunstanciada] 15 --> 15a[Convenio conciliatorio] </pre>		

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	222 / 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	223 / 686

2.1.11 Formatos.

ACTA DE



ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN:
RESIDENCIA:
FECHA:

EN: _____ SIENDO LAS _____
HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA
DEL _____ CON _____ PUESTO DE ADESCRITO A _____ CON _____
(LA, LOS); _____ EL
CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____ DOCUMENTOS QUE SE
EXHIBEN EN ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LOS) DEL
(LOS) PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SER LE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES,
CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO
QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

_____ UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL
COMPARECIENTE DE CONFORMIDAD EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, Y 37 Y 39 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ORIENTA E INFORMA EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS.

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU
CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	224 / 686



CONSTANCIA DE ASESORIA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____
LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO
ANTE LA PRESENCIA DEL _____ COMPRENDE(N)
EMPLEADO _____, CON PUESTO DE ADSCRITO A _____ CON NÚMERO DE
LOS: _____ EL (LA,

DE _____ CON CALIDAD AGRARIA
CON _____ QUIEN(ES), SE IDENTIFICA(N)

DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LOS) DEL (LOS)
PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SER(ES) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES,
CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO
QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO
PLANTEADO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA SOPORTAR SU DICHO, DE CONFORMIDAD EN LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, Y 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, SE LE(S) ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LA ASESORIA OTORGADA, SE DA POR
ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN
RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

OTORGÓ ASESORIA

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

[Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!]

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	225 / 686

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____ CON DOMICILIO EN _____, RESPECTO DE _____ EN SU CARÁCTER DE _____, EL SUSCRITO ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 PRIMER PÁRRAFO Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 FRACCIÓN III DE LA LEY AGRARIA, 2, 5 FRACCIÓN IV, 25, 30 FRACCIONES I Y III, 31, 42, 43 Y 44 DEL CITADO REGLAMENTO INTERNO, INSTÁURESE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO COMO VÍA PREFERENTE PARA PREVENIR Y SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA CONCILIATORIA QUE TENDRÁ LUGAR A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN _____ UBICADA EN _____ EL (LA) _____ EN LA INTELIGENCIA QUE POR CUANTO HACE A LA CONTRAPARTE DEBERÁ ACUDIR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA. _____

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, 135, Y 136 DE LA LEY AGRARIA; 5, 39 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN _____ MEDIANTE _____

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

ATENDIÓ

**NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO**

**NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO**

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

(Firma)

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	226 / 686

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL
(LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE
EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON
INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO
EN _____, EN SU CARÁCTER DE
DE _____ RESPECTO

LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE _____ POR
DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO

_____ NO
OBTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA
VALER, SEGÚN CONVenga A SUS INTERESES.

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	227 / 686

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

ASUNTO: NOTIFICACION

FECHA: _____

C. _____
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL, 135 Y 136 DE LA LEY
AGRARIA, 29, 30, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
SE LE NOTIFICA:

ANEXOS

BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA. AGRADECIENDO LA ATENCIÓN



NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE



C.a.p. - Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	228 / 686
02	04	2018	

AUDIENCIA CONCILIATORIA

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, PRESENTES EN EL
DOMICILIO UBICADO _____ EL (LA)
C. _____
TESTIGOS _____ QUIEN ACTUA CON LOS
CC. _____ DE ASISTENCIA LOS
CONSTAR LO SIGUIENTE: _____, HACE
SOLICITUD DE ESTA DELEGACION PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONCILIATORIA PREVISTA EN LOS ARTICULOS
42 AL 44 DE LA LEY AGRARIA, POR UNA PARTE _____, QUIEN
SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA COMO PROMOVENTE DE ESTE
ASUNTO Y POR LA OTRA _____, QUIEN MANIFIESTA SER
_____ DEL POBLADO CITADO AL RUBRO, ACREDITANDOLO CON
_____, SE IDENTIFICA CON _____ DE LA CUAL SE
AGREGA COPIA A LA PRESENTE _____ EXPEDIDA A SU FAVOR POR,
_____, Y QUIEN POR SUS GENERALES MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA
QUEDADO ESCRITO, SER DE _____ AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN
_____, ESTADO CIVIL _____ Y DE OCUPACION
_____, Y EN FORMA CONJUNTA DESEAN MANIFESTAR LO SIGUIENTE: _____

DECLARACION CONJUNTA DE LOS COMPARECIENTES:

ACUERDO: TENGASE POR PRESENTADOS E IDENTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES Y POR HECHAS SUS
MANIFESTACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y VISTO QUE LAS PARTES HAN LLEGADO
A UN ARREGLO CONCILIATORIO, SE PROCEDE A LA ELABORACION DEL CONVENIO RESPECTIVO Y A LA FIRMA DEL
MISMO, EL CUAL QUEDA AGREGADO AL PRESENTE EXPEDIENTE EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA PRESENTE
ACTA, CON LO ANTERIOR, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, A LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU
INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION
DE SU DICHO. _____

[Firma manuscrita]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	229 / 686

LAS PARTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

POR LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL _____

SERVIDOR PÚBLICO

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MODURADURU
STRADA
DISFODURADURU GADURA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS
____ HORAS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR NO
PRESENTADO _____
QUIEN _____ PROMOVIO _____ UN _____ ASUNTO RELACIONADO _____

PRESENTE AUDIENCIA _____ POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE NO ACUDE A LA _____, NO
OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO, _____ ACUERDA: _____

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	231 / 686

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

ASUNTO: CITATORIO

FECHA: _____

C. _____

PRESENTE.
(DIRECCIÓN)

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL, 135 Y 136 DE LA LEY
AGRARIA, 29, 30, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA LE INVITA A UNA
REUNIÓN EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____ EN
UBICADAS _____ EN
_____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EN ESTA CIUDAD, A LAS
PLATICAS CONCILIATORIAS CON _____, PARA SOSTENER
RELACIONADAS CON _____

_____, DEBIENDO PRESENTARSE CON UNA
IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y CON LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE.
AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

C.c.p. - Expediente

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	232 / 686

CONVENIO CONCILIATORIO CELEBRADO ANTE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN
CARÁCTER DE _____, ESTANDO PRESENTE _____, EN SU
PARTE EL (LA) C. _____ EN ATENCION A LOS PROMOVENTES, POR UNA
C. _____ Y POR LA OTRA EL
AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO _____, RESPECTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS
_____, ESTADO _____, DEL _____, MUNICIPIO
DECLARACIONES Y CLAUSULAS. _____

ANTECEDENTES

1.- EL SEÑOR(A)

2.- EL SEÑOR(A)

DECLARACIONES

I.- LOS FIRMANTES DE ESTE CONVENIO MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO, A FIN DE
QUE





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	233 / 686

II.- MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA.

III.- POR SUS GENERALES EL (LA) C. _____ MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE _____ AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO UBICADO _____

IV.- POR SUS GENERALES EL(LA) C. _____ MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE _____ AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO UBICADO _____

CLÁUSULAS

PRIMERA:

SEGUNDA:

TERCERA:

CUARTA:

[Handwritten signatures]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	234 / 686

QUINTA: LOS FIRMANTE DE ESTE CONVENIO, SE COMPROMETEN EN SU CASO Y DE SER NECESARIO A RATIFICARLO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO COMPETENTE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO Y ALGUNO DE ELLOS ACEPTA SE REALICE LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.-----

SEXTA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO-----, CON INDEPENDENCIA DEL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.-----

LEIDO QUE FUE PARA LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES JURÍDICOS, ESTAS MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN A LOS _____ DÍAS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

LAS PARTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

POR LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL _____

SERVIDOR PÚBLICO

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

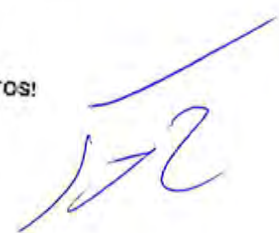
TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!)

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	235 / 686

ACTA DE DESISTIMIENTO

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS
_____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR
PRESENTADO

DEL _____ DESISTIMIENTO AL _____ ASUNTO QUE _____ PROMOVIO CON MOTIVO
RELACIONADO

_____ POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DEL
COMPARECIENTE PARA DESISTIRSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY AGRARIA EN
RELACIÓN CON EL DIVERSO 373 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN
SUPLETORIA EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE ACUERDA:

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	236 / 686

ACTA DE ACEPTACION O RECHAZO
DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE AGRARIO

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____
SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____,
SE TIENE POR PRESENTADO _____

CON MOTIVO DE _____ DEL PROCEDIMIENTO DE
ARBITRAJE AGRARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA RESPECTO DEL ASUNTO

VIRTUD DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES POR LO ANTERIOR Y EN
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE AGRARIO SE ACUERDA:

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	237 / 686

ACTA CIRCUNSTANCIADA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS
____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE
POR PRESENTADO _____
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON MOTIVO DE LA
ASUNTO _____

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. TURNESE AL AREA
JURÍDICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	238 / 686



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL _____ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 136 DE
LA LEY AGRARIA Y 37 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL QUE SOLICITÓ
LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR UN CONFLICTO AGRARIO CONSISTENTE EN

_____ Y TODA VEZ, QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACTA
DE AUDIENCIA CONCILIATORIA CELEBRADA CON FECHA _____, QUE

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON
BASE EN EL ARTÍCULO 46 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDO Y
FIRMA

CONSTE _____

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	239 / 686

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL CONVENIO CONCILIATORIO**

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____
SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL _____
CON PUESTO DE _____, CON NUMERO DE EMPLEADO _____
ADSCRITO A _____ EL (LA, LOS): _____

PRIMERA:

SEGUNDA:

TERCERA:

CUARTA:



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	240 / 686
02	04	2018	

ACUERDO:

PRIMERO.- DADO QUE LOS INTERESADOS DIERON CUMPLIMIENTO VOLUNTARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO CONCILIATORIO SUSCRITO EN FECHA _____, SE DECRETA EL ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO.- TURNASE COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES, PARA SU CONOCIMIENTO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL

LAS PARTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

POR LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL _____

SERVIDOR PÚBLICO

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	241 / 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, CUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN
_____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN
_____, EN SU CARÁCTER DE
DE _____ RESPECTO

SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15
DÍAS

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerde que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	242 / 686

2.2 Arbitraje Agrario

El Arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes, de común acuerdo, solicitan a la Procuraduría Agraria designe a un servidor público como árbitro quien llevará el asunto hasta dictar el laudo arbitral (resolución).

2.2.1 Derechos Humanos

En el arbitraje agrario que otorga esta institución a los sujetos agrarios, los servidores públicos que sean designados como árbitros deberán promover, garantizar, respetar y hacer respetar los derechos humanos de los Sujetos Agrarios, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.2 Objetivo del Procedimiento

Otorgar a los sujetos agrarios un servicio de arbitraje profesional y eficiente, como medio alternativo para prevenir y solucionar conflictos en el menor tiempo posible y sin necesidad de acudir ante los Tribunales Agrarios.

2.2.3 Normas de Operación

2.2.3.1 De la Solicitud del Servicio de Arbitraje

Las partes de común acuerdo podrán solicitar por escrito el servicio de arbitraje agrario o de manera personal ante la Delegación o Residencia que corresponda, en cuyo caso se analizará la controversia y se recibirá la solicitud de las partes y/o se levantará el Acta de Comparecencia, solicitando a la Procuraduría Agraria dirima su diferendo, acreditando su personalidad e interés jurídico.

En el supuesto de que el escrito o comparecencia se presente o realice en oficinas centrales, se turnara a la Delegación que corresponda.

2.2.3.2 Acuerdo de Prevención

Si las partes no acreditaran su personalidad e interés jurídico o no contarán con los documentos requeridos para otorgarles el servicio, se les notificará el acuerdo de prevención informándoles los documentos que se requieren; en su caso, se les prevendrá durante la comparecencia.

2.2.3.3 Del Acta de Desechamiento

Cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer del asunto planteado o si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico, se levantará el acta de desecharmiento y se notificará a las partes. En el supuesto de notoria incompetencia, durante la comparecencia se hará del conocimiento de las partes y se les orientará respecto de la instancia que deba conocer del asunto.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	243 / 686
02	04	2018	

2.2.3.4 Del acuerdo de Radicación y/o Admisión

Subsanado, en su caso, el acuerdo de prevención, se registrará el asunto en el CIIA; se emitirá el Acuerdo de Radicación y/o Admisión y se solicitará la designación del árbitro a la Dirección de Conciliación y Arbitraje.

2.2.3.5 Del nombramiento del Árbitro.

La Delegación enviará a la Dirección de Conciliación y Arbitraje solicitud por escrito con la propuesta del servidor público, licenciado en Derecho, que ellos consideren apropiado para conocer el asunto, siendo facultad de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales la designación del árbitro, admitiendo las propuestas que para tal cargo presenten las Delegaciones.

Solo el Procurador Agrario o el Subprocurador, a petición de las partes, podrán designar como árbitro al servidor público que en razón de su experiencia, profesión, reconocimiento moral o idoneidad se considere apropiado, aun cuando no sea licenciado en Derecho.

2.2.3.6 De las notificaciones

Una vez recibido el nombramiento de árbitro respectivo, el servidor público designado lo notificará personalmente a las partes, elaborará cédula de notificación, donde señalará la fecha en que recibió dicho nombramiento, así como, el lugar, fecha y hora para la suscripción del compromiso arbitral, misma que deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la designación.

Si a la suscripción del compromiso arbitral, señalada en el párrafo anterior, solo compareciera una de las partes, se citará a la parte ausente para que comparezca en nueva fecha, lugar y hora señaladas en el acta circunstanciada respectiva, para la suscripción del compromiso arbitral.

2.2.3.7 Del Acta de Desistimiento y Falta de Interés Jurídico

Si las partes se desistieran de la acción o alguna de ellas no se presentará a la suscripción del compromiso arbitral, a pesar de haber sido notificada, se levantará el acta de desistimiento por falta de interés jurídico y se orientará acerca de la vía contenciosa; se concluirá el expediente, dejando a salvo sus derechos.

2.2.3.8 Del compromiso arbitral

En los términos del compromiso arbitral el árbitro podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes, las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables en materia agraria o supletorias de esta. Se establecerá la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia arbitral, dentro de los 15 días siguientes a la firma del compromiso.

La Procuraduría Agraria, con avenencia de las partes, podrá acordar en todo tiempo la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, que sea necesaria para la emisión del laudo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	244 / 686
02	04	2018	

2.2.3.9 De la audiencia arbitral

En la audiencia las partes expondrán los hechos materia de la controversia; aportarán las pruebas en que fundan su dicho; el árbitro determinará su admisión; se desahogarán las pruebas (*); se pasará al período de alegatos, finalizados estos, se declarará cerrada la audiencia. Si una de las partes no asiste a la audiencia, el árbitro se ajustará a lo convenido en el compromiso arbitral.

2.2.3.10 Del laudo arbitral

El árbitro dictará el laudo que proceda dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de cierre de la audiencia arbitral.

Debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia, así como con las pretensiones de las partes.

Su estructura deberá revestir la forma de una sentencia.

La procuraduría resolverá en términos de la normatividad aplicable, a menos que en el compromiso arbitral se le encomendará la amigable composición o el fallo en conciencia.

Emitida la resolución se notificará personalmente a las partes.

El laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario para su homologación, una vez homologado traerá aparejada ejecución.

Las partes podrán conciliar sus intereses en cualquier momento durante el procedimiento arbitral.

(*) Nota: El desahogo de pruebas se llevará a cabo cuando su naturaleza así lo permita o estén preparadas para tal efecto, sin perjuicio de poder señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia.

2.2.3.11 Del Acuerdo de Conclusión del Procedimiento Arbitral y Archivo del Expediente

La Delegación invariablemente emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, y concluirá el asunto en el CIIA, por conducto del servidor público designado como árbitro, con la aprobación del jefe inmediato.

2.2.4 De la Integración del expediente

2.2.4.1 Datos de Identificación del Expediente

Carátula del CIIA;

Carátula de clasificación de documentos o expedientes considerados reservados o confidenciales, en su caso.

2.2.4.2 Actuaciones

- Si las partes se desisten de la acción o no se presentan al compromiso arbitral.
- Acta de comparecencia y/o solicitud de las partes.
- Acuerdo de prevención, en su caso.
- Acta de desechamiento, en su caso.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	245 / 686

- Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico de las partes.
 - Acuerdo de radicación y/o admisión.
 - Nombramiento del árbitro
 - Cédula de notificación, con los acuses de las partes, o acta circunstanciada con la razón que lo impidió, en su caso.
 - Acta de desistimiento por falta de interés jurídico, incluyendo la orientación acerca de la vía contenciosa, en su caso.
 - Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto, dejando a salvo los derechos de las partes.
- Cuando se celebre la audiencia y se emita el Laudo arbitral.
- Acta de comparecencia y/o solicitud de las partes.
 - Acuerdo de prevención, en su caso.
 - Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico de las partes.
 - Acuerdo de admisión y/o radicación.
 - Nombramiento del árbitro
 - Cédula de notificación, con los acuses de las partes, o acta circunstanciada con la razón que lo impidió, en su caso.
 - Compromiso arbitral firmado por las partes.
 - Acta de audiencia arbitral.
 - Acuerdo de las partes y suscripción de convenio conciliatorio en la audiencia arbitral, en su caso.
 - Laudo arbitral.
 - Acta de notificación personal del laudo arbitral a las partes.
 - Promoción del laudo arbitral, ante el TUA competente para su homologación
 - Resolución del TUA competente.
 - Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto.

2.2.5. De la Captura en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

En cuanto a las acciones alternas de conclusión (1) "Desistimiento", (3) "Sobreseimiento por causa de muerte", (7) "Caducidad", únicamente contarán cuando se hayan realizado previamente las acciones: (9001) "Acuerdo de Radicación", (9002) "Designación de árbitro por la Procuraduría Agraria", (9003) "Notificación a las partes del acuerdo por el que se designa árbitro y de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la audiencia arbitral", y (9004) "Celebración o suspensión de la audiencia arbitral".

Serán consideradas como acciones eficientes y concluirán el procedimiento las acciones (9007) "Avenencia de las partes en audiencia arbitral", (9008) "Emisión del laudo y notificación a las partes del mismo", (9010) "Homologación del laudo" y (9013) "Cumplimiento voluntario del laudo".

Cada Delegación que concluya más de tres arbitrajes en el año con las acciones establecidas en el punto anterior, deberá concluir al menos uno a través de la acción (9008) "Emisión del laudo y notificación a las partes del mismo"

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	246 / 686

La responsabilidad de la debida integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será directamente del Titular de la Unidad Administrativa.

2.2.6 Supervisión de los Expedientes de Arbitraje

2.2.6.1 Objetivo

La Dirección de Conciliación y Arbitraje podrá supervisar la integración de los expedientes, para mejorar la calidad del servicio, y coadyuvar con las Delegaciones a cumplir los objetivos y metas Institucionales.

2.2.6.2 Normas de Operación de la Supervisión Virtual y/o Presencial

2.2.6.2 a) De la supervisión virtual y digitalización de los Documentos Clave

De cada expediente registrado en el CIIA, el Servidor Público responsable digitalizará los documentos clave, que serán en este caso: el idóneo con el que concluye el procedimiento y su acuerdo de conclusión. La digitalización de dicho documento se realizará en el CIIA de acuerdo a la acción que lo genere, como se muestra en la siguiente tabla:

ARBITRAJE AGRARIO (9000)

CLAVE	ACCIÓN	DOCUMENTO	DOCUMENTO
9001	Acuerdo de radicación	Se consulta directamente en CIIA	
9002	Designación del árbitro por la Procuraduría Agraria	NO APLICA	
9003	Notificación a las partes del acuerdo por el que se designa árbitro y de la fecha, lugar y hora en que se celebrará el compromiso arbitral.	NO APLICA	
9004	Celebración del compromiso arbitral y notificación a las partes de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la audiencia arbitral.	NO APLICA	
9005	Celebración de la audiencia arbitral.	NO APLICA	
9006	Desahogo de pruebas que por su naturaleza no se realizó en la audiencia arbitral.	NO APLICA	
9007	Avenencia de las partes en audiencia arbitral o acciones posteriores	Convenio conciliatorio	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto
9008	Emisión del laudo y notificación a las partes del mismo	Notificación con acuse y Laudo arbitral	
9009	Remisión del expediente al Tribunal Unitario para la homologación del laudo, en su caso.	NO APLICA	
9010	Homologación del laudo	Homologación	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto
9011	Negativa de homologación	NO APLICA	
9012	En caso de negativa, se subsana el procedimiento arbitral, previa notificación y acuerdo de las partes para la emisión de un nuevo laudo.	Laudo arbitral y Homologación	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto
9013	Cumplimiento voluntario del laudo, verificando su ejecución.	NO APLICA	
9014	Promoción ante el Tribunal Unitario Agrario de la ejecución del laudo, en su caso.	NO APLICA	
9015	Ejecución realizada por el Tribunal Unitario Agrario.		
9016	Verificación de la inscripción en el Registro Agrario Nacional, en su caso	NO APLICA	
9017	Inclusión de cláusula arbitral en contratos y convenios	NO APLICA	
9018	Promoción Arbitral	NO APLICA	
1	Desistimiento	Acta de conclusión por desistimiento	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto
3	Sobreseimiento por causa de muerte	Acta de conclusión por sobreseimiento	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto
7	Caducidad	Acta de conclusión por caducidad	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del asunto




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	247 / 686
02	04	2018	

Los documentos se deberán apegar a los formatos Institucionales establecidos en este manual.

2.2.6.2 b) De la Validación de los documentos clave

El Jefe inmediato superior del servidor público designado como árbitro será el responsable de validar los documentos clave de cada expediente en el CIIA.

2.2.6.2 c) De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Conciliación y Arbitraje.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

2.2.6.2 d) Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Conciliación y Arbitraje emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

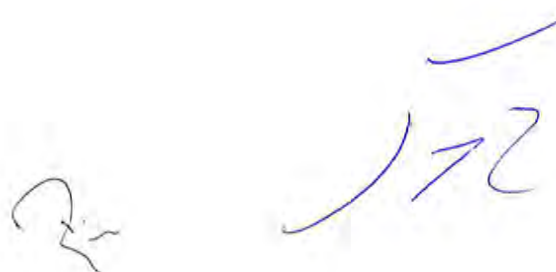
La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

2.2.6.3 De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes de arbitraje, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA, de acuerdo a la siguiente tabla:



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	248 / 686

ARBITRAJE AGRARIO (9000)

CLAVE	ACCIÓN	DOCUMENTOS			
9001	Acuerdo de radicación	Acta de comparecencia y/o solicitud de las partes.	Acuerdo de Prevención, en su caso.	Documentos que acrediten la personalidad e interés jurídico de las partes.	Acuerdo de admisión y/o radicación.
9002	Designación del árbitro por la Procuraduría Agraria	Oficio de solicitud	Oficio de designación		
9003	Notificación a las partes del acuerdo por el que se designa árbitro y de la fecha, lugar y hora en que se celebrará el compromiso arbitral.	1a y/o 2a Notificación, con los acuses de las partes.			
9004	Celebración del compromiso arbitral y notificación a las partes de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la audiencia arbitral.	Compromiso arbitral	Notificación con acuse de las partes		
9005	Celebración de la audiencia arbitral.	Acta de audiencia arbitral			
9006	Desahogo de pruebas que por su naturaleza no se realizó en la audiencia arbitral.	Acta de audiencia arbitral			
9007	Avenencia de las partes en audiencia arbitral o acciones posteriores	Convenio conciliatorio	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del		
9008	Emisión del laudo y notificación a las partes del mismo	Laudo arbitral	Notificación con acuse de las partes		
9009	Remisión del expediente al Tribunal Unitario para la homologación del laudo, en su caso.	Acuse de recibido			
9010	Homologación del laudo	Homologación	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del		
9011	Negativa de homologación	Acuerdo del Tribunal			
9012	En caso de negativa, se subsana el procedimiento arbitral, previa notificación y acuerdo de las partes para la emisión de un nuevo laudo.	Notificación y acuerdo de las partes	Laudo arbitral	Notificación con acuse de las partes	
9013	Cumplimiento voluntario del laudo, verificando su ejecución.	Acta circunstanciada			
9014	Promoción ante el Tribunal Unitario Agrario de la ejecución del laudo, en su caso.	Acuse de recibido de la promoción			
9015	Ejecución realizada por el Tribunal Unitario Agrario.	Homologación			
9016	Verificación de la inscripción en el Registro Agrario Nacional, en su caso	NO APLICA			
9017	Inclusión de cláusula arbitral en contratos y convenios	NO APLICA			
9018	Promoción Arbitral	NO APLICA			
1	Desistimiento	Acta de conclusión por desistimiento	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del		
3	Sobreseimiento por causa de muerte	Acta de conclusión por sobreseimiento	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del		
7	Caducidad	Acta de conclusión por caducidad	Acuerdo de conclusión del procedimiento arbitral y archivo del		

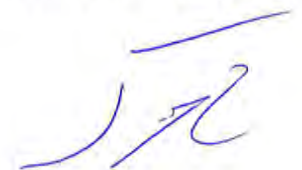
2.2.6.3 a) De la Supervisión

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Conciliación y Arbitraje.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

2.2.6.3 b) Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Conciliación y Arbitraje emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	249 / 686

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, el soporte documental correspondiente.

2.2.7 Indicadores

Indicador: 20 (*)

Nombre del indicador: Arbitraje

Procedimiento: 9 (*)

Nombre del Procedimiento: Arbitraje Agrario

Periodicidad: Semestral.

Área responsable: Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales

(*) Estos números de identificación del indicador y del procedimiento están establecidos en el CIAA.

2.2.6 Indicador del Procedimiento.

Descripción: Suscripción del compromiso arbitral dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento de árbitro.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	10 días hábiles	Numérico

- Fórmula:** Suscripción del compromiso arbitral dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento de árbitro, entre el total de solicitudes radicadas y/o admitidas en el mismo periodo por cien.

$$\begin{array}{lcl}
 \text{80\% de} & & \text{Suscripción del compromiso arbitral dentro de} \\
 \text{cumplimento} & & \text{los 10 días hábiles siguientes a la notificación} \\
 \text{estándar} & = & \text{del nombramiento de árbitro, recibidos durante} \\
 & & \text{un semestre.} \\
 & & \text{Total de solicitudes radicadas y/o admitidas} \\
 & & \text{durante el semestre.}
 \end{array}
 \quad = \quad \frac{\quad}{\quad} \times 100$$




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	250 / 686

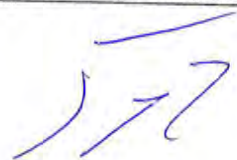
2.2.7 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Arbitraje Agrario		
Responsable	No	Descripción de la actividad
Servidor Público responsable de la atención	1	Recibe a las partes recaba datos generales, analiza la controversia, solicita escrito o en su caso levanta el acta de comparecencia solicitando el arbitraje. ¿Acreditan su personalidad? Si: Pasa a la actividad 4 No: Continúa el procedimiento
	2	Elabora acuerdo de prevención e informa de los documentos requeridos ¿Se atendió la prevención? Si: Pasa a la actividad 4 No: Continúa el procedimiento
	3	Elabora el acta de desechamiento e informa al interesado dejando a salvo sus derechos, concluye la promoción, integra documentos en el expediente y resguarda en el archivo de la Residencia (pasa actividad 16)
	4	Registra en el CIIA, el acuerdo de radicación y/o admisión, escanea documento de solicitud o acta de comparecencia, según sea el caso, firmado por las partes e integra en el CIIA en formato PDF, imprime carátula, integra los documentos en el expediente y lo resguarda en el archivo de trámite, en su caso se allega de otros elementos. Solicita la designación del árbitro a la Dirección de Conciliación y Arbitraje y lo turna al Titular de la Unidad Administrativa para que lo clasifique en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales	5	Nombra el árbitro y notifica al Servidor Público designado.
Servidor Público designado como árbitro	6	Recibe el nombramiento y notifica personalmente a las partes, señalando además fecha, lugar y hora para la suscripción del compromiso arbitral, recaba acuse de recibido.
	7	Suscripción del compromiso arbitral. ¿Comparecen las partes?




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	251 / 686

Nombre del procedimiento: Arbitraje Agrario		
Responsable	No	Descripción de la actividad
		Si: pasa a la actividad 11 No: Continúa el procedimiento
	8	Elabora acta circunstanciada y fija nueva fecha, lugar y hora para la suscripción del compromiso arbitral.
	9	Notifica por segunda ocasión a las partes o alguna de ellas para la suscripción del compromiso arbitral, recaba acuse de recibido. ¿Comparecen las partes? Si: pasa a la actividad 11 No: Continúa el procedimiento
	10	Si las partes se desistieran de la acción o alguna de ellas no se presentará a la suscripción del compromiso arbitral, a pesar de ser notificadas, se levantará el acta de desistimiento por falta de interés jurídico, dejando a salvo sus derechos, concluye la promoción, integra documentos en el expediente y resguarda en el archivo de la Residencia (pasa actividad 16).
	11	Se suscribe el compromiso arbitral, donde se establecen las reglas del arbitraje, así como la fecha, lugar y hora para la celebración de la audiencia arbitral, la cual será dentro de los 15 días siguientes a la firma del compromiso.
	12	Celebración de la Audiencia Arbitral. ¿Comparecen las partes? Si: Continúa el procedimiento. No: El árbitro emitirá el laudo de acuerdo a lo convenido en el compromiso arbitral.
	13	En la audiencia las partes expondrán los hechos materia de la controversia; aportarán las pruebas en que fundan su dicho; el árbitro determinará su admisión; se desahogaran las pruebas; y se pasará al período de alegatos, finalizados estos se declara cerrada la audiencia.
	14	El árbitro dictará el laudo que proceda dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de cierre de la audiencia arbitral y lo notificará personalmente a las partes, escanea laudo e integra en el CIIA en formato PDF; integra al expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	15	El laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario para su homologación, una vez homologado traerá aparejada ejecución.
	16	Emite el acuerdo de conclusión, escanea el documento integrándolo en el CIIA en formato PDF, lo adiciona al expediente, lo somete a consideración de su jefe inmediato y lo turna al Titular de la unidad

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

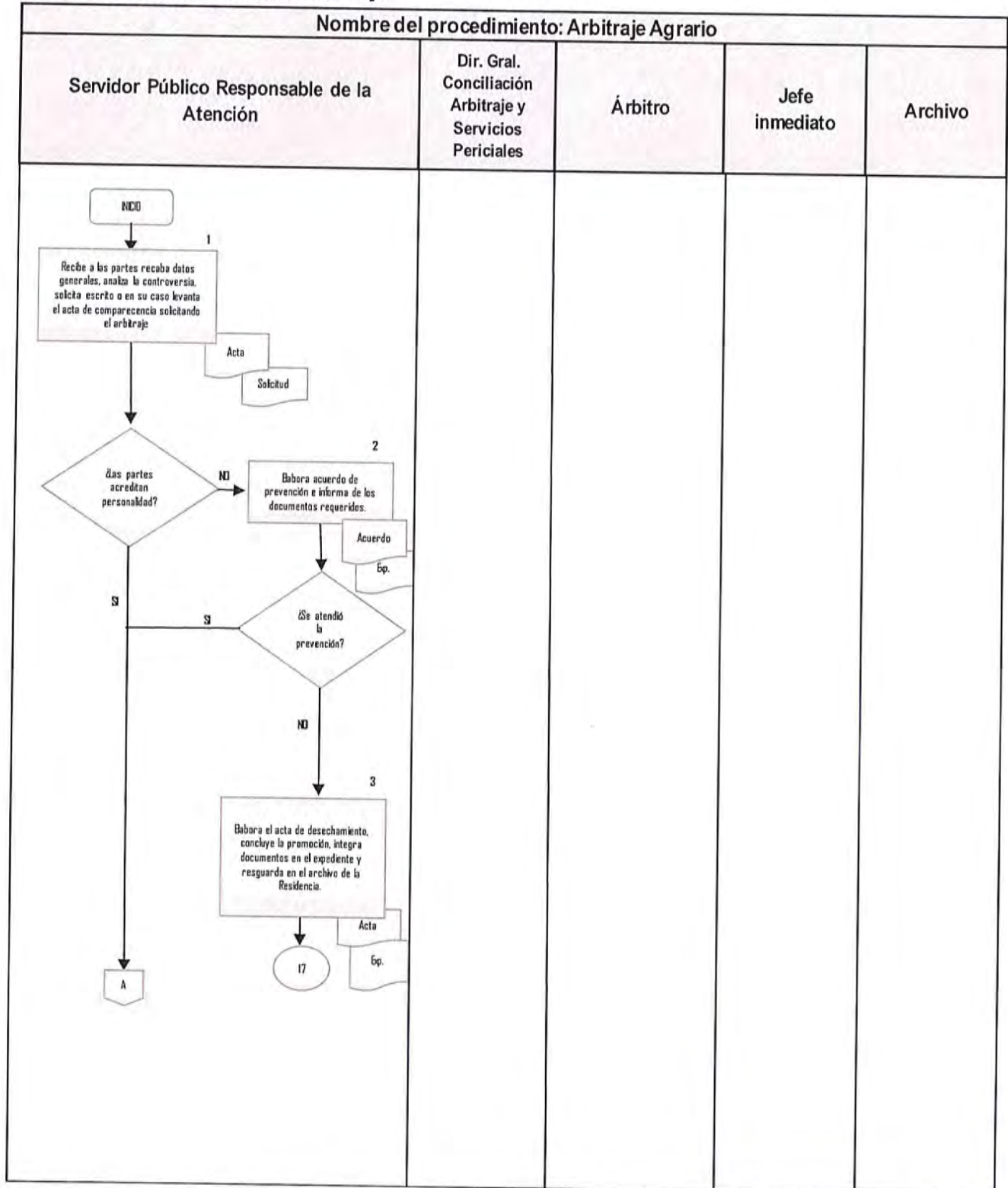
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	252 / 686

Nombre del procedimiento: Arbitraje Agrario		
Responsable	No	Descripción de la actividad
		administrativa para que lo desclasifique en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Jefe Inmediato	17	Valida la integración del expediente y registra en el CIIA.
Enlace de Archivo	18	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la residencia
		Termina el Procedimiento
		Tiempo Aproximado 80 días hábiles



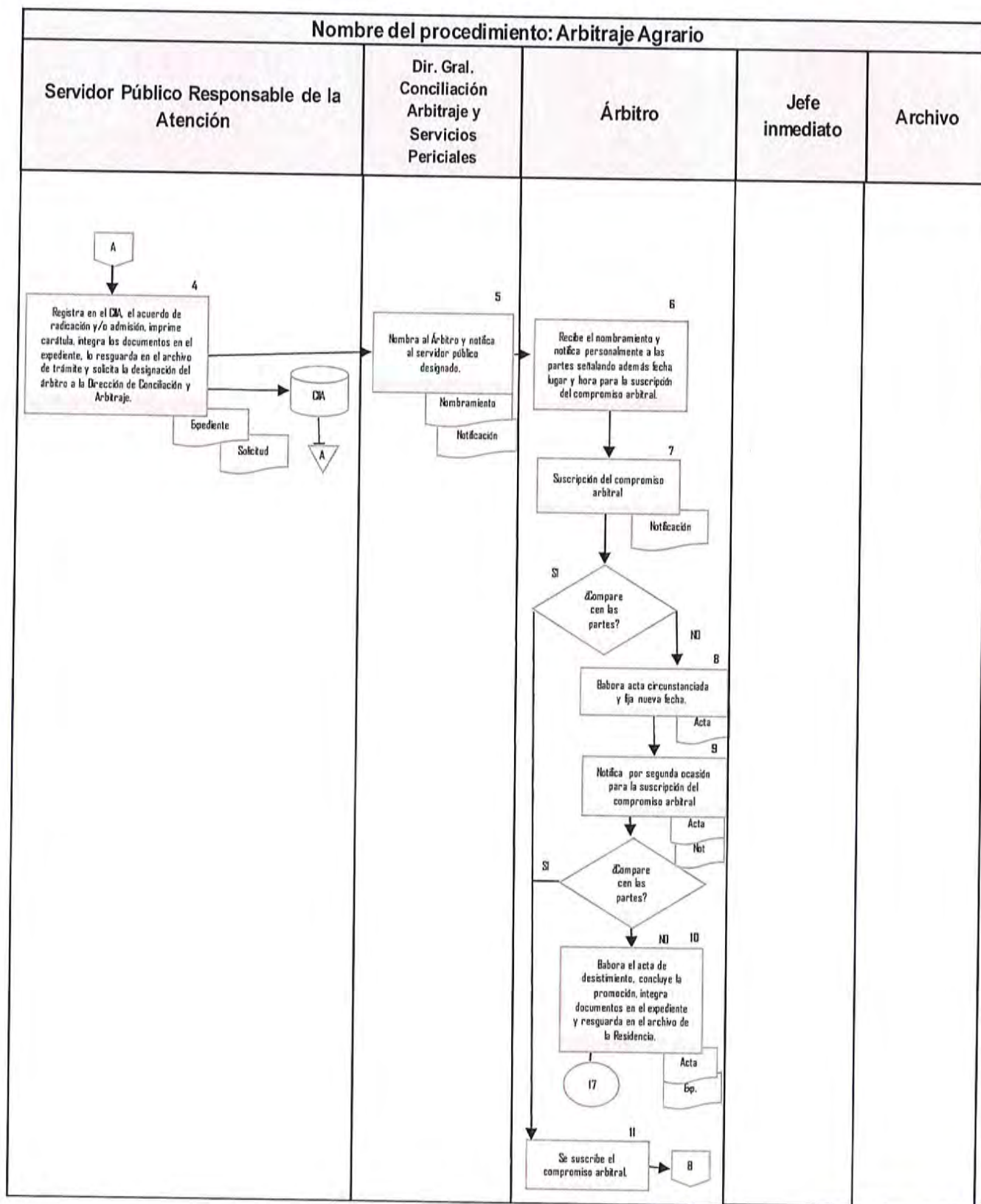
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	253 / 686
02	04	2018	

2.2.8 Diagrama de Flujo, Arbitraje.

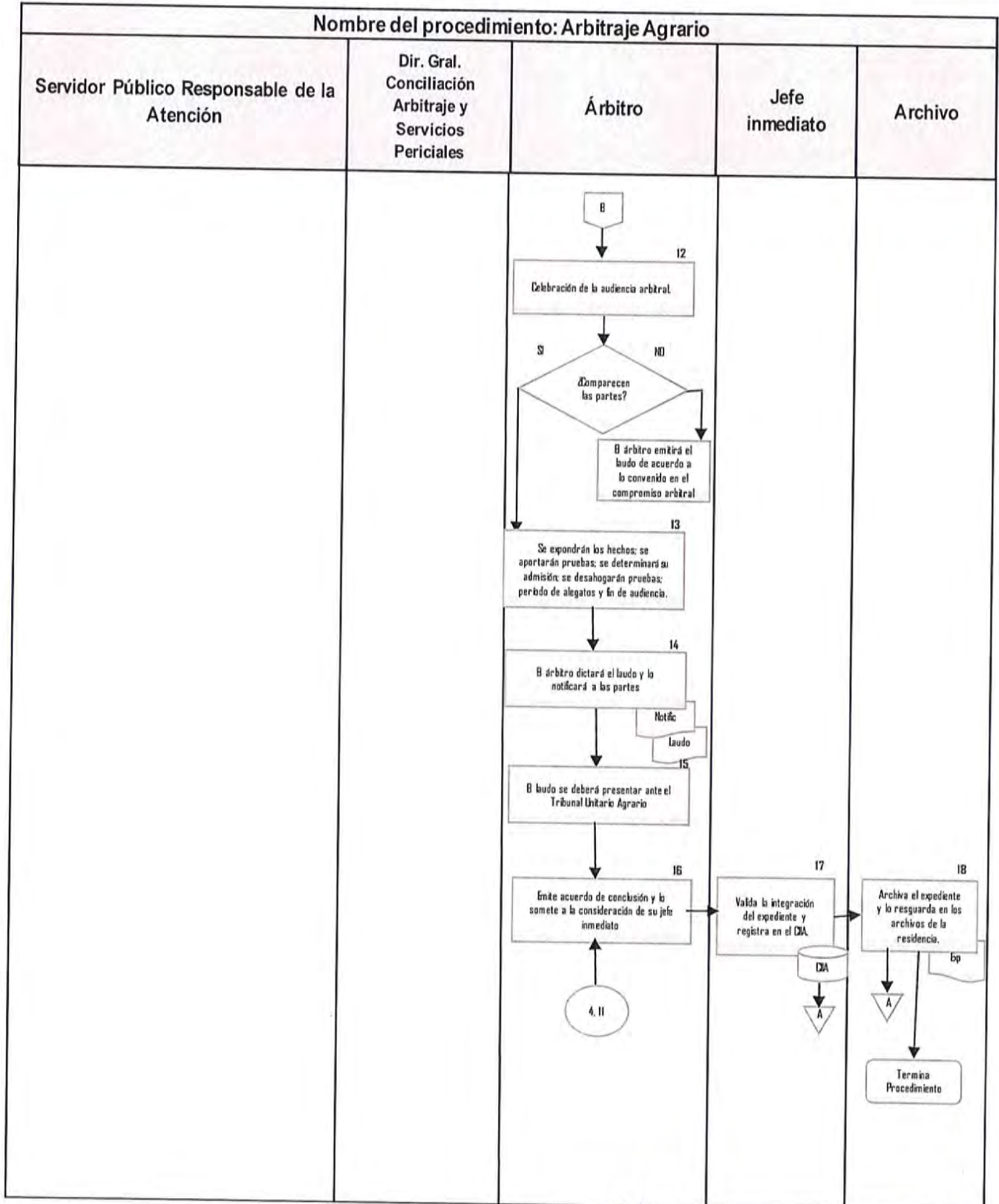


[Handwritten signatures and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	254 / 686
02	04	2018	



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	255 / 686



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	256 de 686

2.2.9 Formatos e Instructivos.

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN:
RESIDENCIA:
FECHA:

EN: _____, SIENDO LAS _____ HORAS,
DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL (DE
LA) C. _____, CON CARGO DE
_____ Y NUMERO DE EMPLEADO _____, ADSCRITO (A) A
_____, EL (LA, LOS, LAS): _____
CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, NÚMERO _____, DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDEN LOS RASGOS FISICOS CON EL (LOS) PORTADOR(ES) DE LA(S)
MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES; CON EL PROPÓSITO DE
SOLICITAR EL SERVICIO DE ARBITRAJE, QUE BRINDA LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO
QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: _____

_____ UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL (LA, LOS)
COMPARECIENTE(S) DE CONFORMIDAD EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XIX DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, y 37 y 39 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ORIENTA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS: _____ DE LO ANTERIOR SE DA (N) POR ENTERADO (S) EL (LA, LOS, LAS)
COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.
NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

COMPARECIENTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	257 de 686

CONSTANCIA DE ASESORIA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____, SIENDO LAS _____ HORAS,
DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL (DE
LA) C. _____, CON _____ CARGO
DE _____ Y NUMERO DE EMPLEADO _____, ADSCRITO (A) A
_____, EL (LA, LOS, LAS): _____
CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, NÚMERO _____, DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDEN LOS RASGOS FISICOS CON EL (LOS) PORTADOR(ES) DE LA(S)
MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES: CON EL PROPÓSITO DE
SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: _____

_____ UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO PLANTEADO, ASÍ
COMO LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA SOPORTAR SU DICHO, DE CONFORMIDAD EN LO QUE DISPONEN LOS
ARTICULOS 27 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 Y 136
DE LA LEY AGRARIA, y 37 y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ASESORA EN
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: _____

_____ DE LO ANTERIOR SE DA (N) POR ENTERADO (S) EL (LA, LOS,
LAS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.
NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

COMPARECIENTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	258 de 686

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____,
DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____, CON
DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL SUSCRITO ACUERDA:
TÉNGASE POR PRESENTADO AL (A LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON
LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 PRIMER PÁRRAFO, 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA,
ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA
QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS
ARTÍCULOS 135 Y 136 FRACCIÓN XI DE LA LEY AGRARIA, 2, 5 FRACCIÓN XVIII, 29, 30 FRACCIONES I Y III, 31, 46 AL 53
DEL CITADO REGLAMENTO INTERNO, INSTÁURESE EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE AGRARIO PARA LA SOLUCIÓN
DEL CONFLICTO Y SOLICITESE EL NOMBRAMIENTO DE ARBITRO RESPECTIVO. _____
UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 134, 135, Y 136 DE LA LEY AGRARIA; 5, 39 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU
ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO _____,
CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA INSTITUCIÓN. _____
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ CON CARGO _____ ADSCRITO A LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____ A
LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMPARECIENTES

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA






MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	259 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____,
DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____, CON
DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____, SE LE PREVIENE, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN
UN PLAZO DE 15 DÍAS _____

COMPARECIENTE

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	260 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____,
DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____, CON
DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____, POR LO ANTERIOR Y DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE DSECHA LA
PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO _____
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER,
SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	261 de 686
02	04	2018	

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, ESTANDO PRESENTE EL (LA) C. _____ Y _____, EN EL DOMICILIO UBICADO _____, SE LES NOTIFICA QUE EL (LA) C. LIC. _____, ABOGADO (A) AGRARIO (A) ADSCRITO A LA _____, HA SIDO NOMBRADO ÁRBITRO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA CONOCER Y SUBSTANCIAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL HASTA LA EMISIÓN DEL LAUDO CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, LA HOMOLOGACIÓN DEL MISMO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO COMPETENTE, LA CONTROVERSIA QUE, POR _____, PRESENTAN ANTE ESTA INSTITUCIÓN; DICHO NOMBRAMIENTO, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE SERVIDOR PÚBLICO, MEDIANTE OFICIO _____ DE FECHA _____, QUIEN LO RECIBIÓ EL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO EN CURSO, Y QUE FUERA EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES, DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. ASÍ MISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PROMOVENTES, QUE EL ÁRBITRO DESIGNADO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ACTÚA CON SECRETARIO ARBITRAL, SIENDO ÉSTE EL C. _____, QUIENES DESAHOGARÁN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SOLICITADO, MEDIANTE _____ DE FECHA _____, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA Y 46, 47 Y 48, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. ACTO SEGUIDO, SE SEÑALAN LAS _____ HORAS, DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL COMPROMISO ARBITRAL.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

ÁRBITRO

SECRETARIO ARBITRAL

C.

C.



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	262 de 686

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

ASUNTO: NOTIFICACION

FECHA: _____

C. _____
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, 29, 30 Y 50
FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA LE NOTIFICA LA CELEBRACIÓN DE LA
AUDIENCIA ARBITRAL PARA DIRIMIR EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, DEBIENDOSE PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE
LA DELEGACION O RESIDENCIA DE LA PROCURADURIA AGRARIA UBICADA EN _____
_____, A LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO
_____, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA YA MENCIONADA, RELACIONADA CON _____

_____, DEBIENDO PRESENTARSE CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON
FOTOGRAFÍA Y CON LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE

NOMBRE, FIRMA Y CARGO
DEL SERVIDOR PÚBLICO.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	263 de 686
02	04	2018	

ACTA CIRCUNSTANCIADA POR INASISTENCIA

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS
_____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR NO
PRESENTADO _____

QUIEN (ES) SOLICITÓ (SOLICITARON) EL SERVICIO DE ARBITRAJE AGRARIO RESPECTO DEL ASUNTO RELATIVO A:

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE NO ACUDE (N) A LA PRESENTE AUDIENCIA _____

, _____, NO OBSTANTE QUE FUE (FUERON)

DEBIDAMENTE NOTIFICADO (S) CON FECHA, _____
SE ACUERDA: _____

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	264 de 686

ACTA DE DESISTIMIENTO

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS
HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE (N) POR
PRESENTADO (S) _____
CON MOTIVO DEL DESISTIMIENTO DE ARBITRAJE AGRARIO SOLICITADO POR LOS
CC. _____

_____ POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DE LAS
PARTES POR DESISTIRSE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY AGRARIA EN RELACIÓN CON
EL DIVERSO 373 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN
EL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE ACUERDA: _____

COMPARECIENTES

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	265 de 686
02	04	2018	

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

COMPROMISO ARBITRAL

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL
MES DE _____ DEL AÑO _____, PRESENTES EN EL DOMICILIO UBICADO EN
_____, EL (LA) C. _____, QUIEN
ACTUA CON LOS CC. _____, EN SU
CARÁCTER DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: QUE COMPARECEN A SOLICITUD DE ESTA
DELEGACION PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR EL COMPROMISO ARBITRAL PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49 AL 52 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, POR UNA PARTE
_____, QUIEN SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE EN QUE
SE ACTUA COMO PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO Y POR LA OTRA EL (LA) _____,
QUIEN (ES) MANIFIESTA (N) SER _____ DEL POBLADO CITADO AL RUBRO, ACREDITANDOLO CON
_____, E IDENTIFICÁNDOSE CON _____ DE LAS QUE SE
AGREGA COPIA A LA PRESENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR _____, Y QUIENES POR SUS
GENERALES MANIFIESTAN LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE _____ AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN
_____, ESTADO CIVIL _____ Y DE
OCUPACION _____, Y EN FORMA CONJUNTA DESEAN MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

- 1.- _____

- 2.- _____

- 3.- _____

AMBAS PARTES MANIFIESTAN

- 1.- _____

- 2.- _____

- 3.- _____

- 4.- _____



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	266 de 686
02	04	2018	

CLAUSULAS

PRIMERA. - _____

SEGUNDA. - _____

TERCERA. - _____

CUARTA. - _____

LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE COMPROMISO ARBITRAL CONSTITUYEN LA EXPRESA VOLUNTAD DE LAS PARTES, HECHA EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA, POR LO QUE HABIENDOLO LEIDO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN EL DÍA DE SU FECHA ANTE LOS TESTIGOS PRESENTES, CUYOS NOMBRES SE MENCIONAN.

LAS PARTES

POR LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA

ÁRBITRO

SECRETARIO ARBITRAL

TESTIGOS

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	267 de 686

ACTA DE AUDIENCIA ARBITRAL

EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN O RESIDENCIA DE LA PROCURADURIA AGRARIA, UBICADAS EN

_____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA
_____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA
ARBITRAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Y
EN BASE AL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA _____ Y AL COMPROMISO ARBITRAL CELEBRADO EL _____
DE _____ DEL ____; PRESIDENDO ESTE EVENTO EL LICENCIADO _____, ARBITRO
DESIGNADO POR LA PROCURADURIA AGRARIA, ACTUANDO CON EL (LA) LICENCIADO(A) _____
EN SU CARÁCTER DE _____ HABILITADO COMO SECRETARIO ARBITRAL PARA EL
PRESENTE ASUNTO, HACIENDO CONSTAR LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

REGISTRO DE COMPARECIENTES

1.- EL SECRETARIO ARBITRAL HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE _____

VISTA LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, CONSIDERANDO QUE LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO
ARBITRAL FUERON LEGAL Y OPORTUNAMENTE NOTIFICADAS AL PRESENTE EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL
NUMERAL 50 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA SE
DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA ARBITRAL, ORDENÁNDOSE ABRIR LA ETAPA DE RATIFICACIÓN DE PRETENSIONES,
OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A _____, QUIEN MANIFIESTA _____

_____ RATIFICANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL
COMPROMISO ARBITRAL, OFRECIENDO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

1.- _____ CONSISTENTE EN _____

2.- _____ CONSISTENTE EN _____

SOLICITANDO SE DESAHOGUEN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVAN
PROCEDENTES LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, POR EL MOMENTO ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.
ACTO SEGUIDO SE LE DA LA INTERVENCIÓN A _____ QUIEN (ES) MANIFIESTAN LO
SIGUIENTE: _____

SE ACUERDA _____

EL ARBITRO DESIGNADO ACUERDA: PROVEYENDO LO VERTIDO SE TIENE A LAS PARTES FORMULANDO DE MANERA
CONJUNTA SUS ALEGATOS LOS CUALES DEBERÁN SER CONSIDERADOS AL DICTAR EL LAUDO; EN TALES
CONDICIONES, AL HABERSE SUBSTANCIADO DEBIDAMENTE EL PROCEDIMIENTO SE DECLARA CERRADA LA
INSTRUCCIÓN Y SE ACUERDA RESERVAR LOS AUTOS PARA DICTAR EL LAUDO QUE EN DERECHO CORRESPONDA,
DÁNDOSE POR CONCLUIDA ESTA AUDIENCIA ACORDE A LOS ARTÍCULOS 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	268 de 686
02	04	2018	

PROCURADURIA AGRARIA. NO EXISTIENDO OTRO HECHO QUE HACER CONSTAR EN EL ACTA Y ENTERADOS A LOS ASISTENTES DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS, FIRMAN AL PRESENTE LOS QUE ASISTIERON ANTE LA PRESENCIA DEL ÁRBITRO QUIEN PROVEYÓ Y FIRMA, ACTUANDO CON LA SECRETARIA ARBITRAL QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PROMOVENTES

POR LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA

ÁRBITRO

SECRETARIO ARBITRAL



¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	269 de 686
02	04	2018	

LAUDO ARBITRAL

LUGAR Y FECHA

VISTAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO _____, DEL JUICIO ARBITRAL PROMOVIDO POR
_____ EN CONTRA DE _____ EN SU CARÁCTER DE _____
PERTENECIENTE AL POBLADO DE _____ MUNICIPIO _____ ESTADO _____ SE
PROCEDE A DICTAR EL LAUDO CORRESPONDIENTE _____

RESULTANDO

PRIMERO. - _____

SEGUNDO. - _____

TERCERO. - _____

CONSIDERANDO

I.- _____

II.- _____

III.- _____

RESUELVE

PRIMERO. - _____

SEGUNDO. - _____

TERCERO. - _____

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE DE ARBITRAJE AGRARIO
COMO ASUNTO CONCLUIDO. _____




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	270 de 686
02	04	2018	

ASÍ LO RESOLVIÓ DEFINITIVAMENTE Y FIRMA EL LICENCIADO _____ ARBITRO, ANTE LA PRESENCIA DE EL
LICENCIADO _____ SECRETARIO ARBITRAL QUE AUTORIZA. _____

FIRMAS

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	271 de 686
02	04	2018	

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

FECHA: _____

C.
PRESENTE.
(DIRECCIÓN)

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, 29, 30, 42, 43 Y
44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA LE NOTIFICA EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO CON
FECHA, A EFECTO DE PONER FIN A LA CONTROVERSIA QUE NOS OCUPA, ADJUNTANDO AL PRESENTE UN JUEGO DE
COPIAS DE LA RESOLUCION DE FECHA _____ EMITIDA POR EL ÁRBITRO _____
Y EL SECRETARIO ARBITRAL _____.

SIN OTRO EN PARTICULAR RECIBA UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE



¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	272 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR LOS _____ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 136 DE
LA LEY AGRARIA Y 37 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL QUE SOLICITÓ LA
INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR UN CONFLICTO AGRARIO CONSISTENTE EN

Y TODA VEZ, QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE
AUDIENCIA ARBITRAL CELEBRADA CON FECHA _____, QUE

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

CONSTE.

SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	273 de 686
02	04	2018	

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL LAUDO ARBITRAL

FOLIO NO. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____

_____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO
_____, COMPARECEN ANTE LA PRESENCIA DEL (DE LA) _____, CON
CARGO DE _____, CON NUMERO DE EMPLEADO _____
ADSCRITO A _____
LOS _____

PRIMERA: _____

SEGUNDA: _____

TERCERA: _____

CUARTA: _____

ACUERDO:

ÚNICO. - DADO QUE LOS INTERESADOS MANIFESTARON DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIAMENTE AL LAUDO
ARBITRAL DICTADO CON FECHA _____, SE DECRETA EL ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PRESENTE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL _____

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	274 de 686
02	04	2018	

2.3 Servicios Periciales.

Es la actividad realizada por profesionistas especializados en alguna ciencia o arte, cuya finalidad es dilucidar alguna cuestión respecto de la cual se requiere dar conocimiento específico a una autoridad administrativa o bien a un Órgano Jurisdiccional.

2.3.a. Derechos Humanos.

En los Servicios Periciales que esta Institución otorga a los sujetos agrarios, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 139 de la Ley Agraria, los titulares del área y los peritos deberán observar el debido cumplimiento de los Derechos Humanos de los promoventes, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en los procedimientos que correspondan a cada servicio pericial: Dictamen Pericial, Trabajos Topográficos Informativos, Opinión Técnica o Auditoría Contable, deberán adecuarse a las disposiciones constitucionales y convencionales, en las legales y reglamentarias cuyo contenido y alcance más favorezca a los sujetos agrarios.

2.3.b. Aspectos Generales

El artículo 139 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria contará con un Cuerpo de Servicios Periciales y el 147 señala que se integrará por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiere la institución, teniendo a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

Por su parte el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señala como facultades de la DGCASP, la prestación de éste tipo de servicios a los sujetos agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los núcleos agrarios.

Lo anterior no limita que este servicio pueda ser brindado por las Delegaciones, con fundamento en la fracción I del artículo 30 del mismo Reglamento, que faculta a las Delegaciones que cuentan con los profesionistas en la materia, para que presten éste servicio. Asimismo, las Delegaciones pueden gestionar dichos servicios ante otras instituciones en apoyo a sus funciones.

Es prioridad de la DGCASP, que el Servicio Pericial se brinde a los sujetos agrarios como un valor agregado a los procedimientos de conciliación y arbitraje, que se realicen en las Unidades Administrativas.

Asimismo, es importante señalar que los Servicios Periciales que se gestionen o realicen a través de esta, serán totalmente gratuitos, lo anterior con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Respecto a la captura de los asuntos de Servicios Periciales en el Registro de Archivo, ésta será responsabilidad de la DGCASP, cuando se trate de servicios periciales que brinden los peritos adscritos a la misma, y de las Delegaciones cuando ésta última realice el servicio pericial.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	275 de 686
02	04	2018	

2.3.c. Objetivo del procedimiento.

Otorgar a los sujetos agrarios un Servicio Pericial profesional y eficiente como una herramienta de apoyo para solucionar conflictos, dentro de procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

2.3.d. Modalidades de Servicio Pericial.

- a. Dictamen Pericial (DP): Se refiere a la emisión del dictamen generado con motivo de levantamientos topográficos o de auditorías a fondos comunes de ejidos o comunidades, realizados como medio de prueba dentro de un juicio (agrario o amparo), o un procedimiento arbitral, bien sea ofrecida por alguna de las partes representada por la Institución o a requerimiento del Juzgador.
- b. Trabajos Topográficos Informativos (TTI): Se refieren a los levantamientos topográficos que se realizan dentro de un procedimiento conciliatorio, a solicitud de los sujetos agrarios, con la finalidad de ubicar linderos o colindancias, determinar y ubicar una superficie, medir un predio etc. Este tipo de trabajos concluye con un informe técnico de resultados.
- c. Opinión Técnica (OT): Es el resultado del estudio de gabinete practicado con base en la documentación que aporta el solicitante del servicio (Carpeta Básica, Carteras de Campo, Planillas de Cálculo, Orientación Astronómica, Títulos y planos de la propiedad, etc.), a fin de esclarecer determinados hechos o para la toma de decisiones.
- d. Auditoría Contable (AC): Es un servicio que se otorga a solicitud de los órganos de representación del núcleo agrario (Asamblea General, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia), Órgano Jurisdiccional o Arbitro, con el objeto de brindar una opinión profesional acerca de la captación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales o comunales, así como realizar la evaluación de los sistemas y procedimientos de control interno referente a esas actividades.

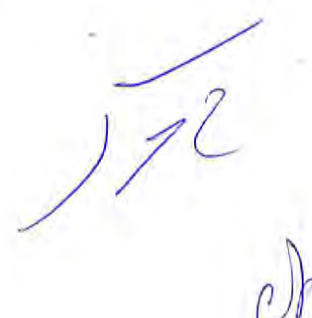
2.3.e. Normas de operación.

De la solicitud del servicio pericial.

Los Sujetos Agrarios, podrán solicitar de manera personal o por escrito un Servicio Pericial en materia de topografía o contable a través de la Delegación o Residencia que les corresponda, donde se levantará el Acta de Comparecencia o en su caso, recibirán su solicitud, así como documentación que acredite su personalidad e interés jurídico en la realización de los trabajos periciales.

Para gestionar los servicios periciales, estos podrán ser brindados por:

1. Peritos adscritos a la DGCASP.
2. Peritos adscritos a las Delegaciones de la PA.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	276 de 686
02	04	2018	

3. Peritos de otras instituciones por gestión de las Delegaciones de la PA, recalcando que el Servicio Pericial debe ser brindado siempre de forma gratuita.

2.3.f. Cuando el perito este adscrito a la Dirección de Servicios Periciales:

- a) DP: La Delegación o Dirección General recibirá el acuerdo del Árbitro o Autoridad Jurisdiccional donde se solicita la designación de un perito en materia de topografía para que actúe en los autos del juicio respectivo.
- b) TTI y OT: La Delegación o Dirección General recibirá la solicitud del sujeto agrario y levantará el Acta de Comparecencia o acuerdo, donde solicita el apoyo de un perito en materia de topografía.
- c) AC: La Delegación o Dirección General recibirá la solicitud de cualquiera de los Órganos del núcleo agrario (Asamblea General, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia) y levantará el Acta de Comparecencia, donde solicita el apoyo de un perito en materia de contabilidad.

Acuerdo de Prevención.

Si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico o no cuente con los requisitos para otorgarle el servicio, se le notificará mediante oficio de Prevención informándole los documentos que debe proporcionar.

Del Acta de Desechamiento.

Cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer el asunto planteado o si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico, se levantará el acta de desechamiento y se notificará al interesado.

De los documentos que se requieren remitir a la Dirección de Servicios Periciales para solicitar el servicio.

- a) DP: Acuerdo de admisión y/o radicación, copia de la demanda, copia de la contestación de la demanda, copia de los cuestionarios a desahogar por el perito, copia del acuerdo que tenga por admitida la prueba pericial, documentación técnica y básica que se haya aportado como prueba en autos según corresponda (Carpeta Básica, Carteras de Campo, Planillas de Cálculo y Construcción, Planos de PROCEDE/PROCECOM/FANAR con cuadros de construcción, Certificados Parcelarios, Certificados de Derechos Agrarios, Escritura Pública con plano de la pequeña propiedad etc.); en su caso, la solicitud de prórroga ante el Órgano Jurisdiccional o Arbitro para la designación del perito.

El oficio correspondiente por parte de la Delegación deberá contener los datos del número de juicio o arbitraje en el que se actúa, Órgano Jurisdiccional o Arbitro que conoce del asunto, poblado, municipio, estado, nombre de las partes en el juicio o arbitraje, especificando para cuál de ellas se requiere del servicio pericial, definir si es representado por abogado de la Procuraduría y nombre del mismo. Asimismo, relacionará toda la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	277 de 686
02	04	2018	

documentación que se anexa, debiendo de señalar aquella que no ha sido posible recabar y las razones que lo motivan, indicando en su caso si esta se encuentra adicionada al expediente del Órgano Jurisdiccional o no ha sido ofrecida por las partes.

La Delegación o Residencia que solicite algún perito para desahogar una prueba pericial, deberá requerir el nombramiento de dicho profesionista de manera oportuna, teniendo sumo cuidado el abogado responsable del asunto, que el plazo para la designación del mismo, no se encuentre vencido. En caso contrario se desechará la solicitud.

La Delegación o Residencia que conoce del asunto, deberán informar oportunamente el término concedido para que dicho profesionista, acuda a aceptar y protestar el cargo conferido.

- b) TTI y OT: Solicitud de los promoventes y/o Acta de Comparecencia, acuerdo de admisión y/o radicación, convenio conciliatorio con no más de seis meses de haberse celebrado (sólo en TTI), documentación técnica y básica que se haya aportado según corresponda (Carpeta Básica, Carteras de Campo, Planillas de Cálculo y Construcción, Planos de PROCEDE/PROCECOM/FANAR con cuadros de construcción, Certificados Parcelarios, Certificados de Derechos Agrarios, Escritura Pública con plano de la pequeña propiedad etc.).

El oficio correspondiente por parte de la Delegación deberá contener los datos del o los poblados involucrados, municipio, estado, nombre de las partes en conflicto, deberá especificar de forma clara y precisa sobre qué puntos versará la realización del servicio requerido. Asimismo, relacionará toda la documentación que se anexa, debiendo de señalar aquella que no ha sido posible recabar y las razones que lo motivan.

- c) AC: Solicitud de los promoventes (Asamblea General, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia) y/o Acta de Comparecencia en la que se indique el o los periodos que se pretenden auditar, así como el lugar en el que se realizará la auditoría, acuerdo de admisión y/o radicación y copia del Reglamento Interior y/o Estatuto Comunal del núcleo agrario, según sea el caso.

El oficio correspondiente por parte de la Delegación deberá contener los datos del poblado solicitante, municipio, estado, órgano del núcleo agrario solicitante (Asamblea General, Comisariado Ejidal, o Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia), deberá especificar el o los periodos que se pretenden sean auditados de acuerdo a lo manifestado por los promoventes. En su caso relacionará toda la documentación que se anexe.

Deberá especificar el lugar donde el órgano solicitante requiere sea realizada la auditoría, pudiendo ser en: el núcleo agrario, Residencia o Delegación, Oficinas Centrales.

En caso de que la auditoría sea solicitada para realizarse en Oficinas Centrales, se deberá anexar toda la documentación contable que aporte elementos suficientes para la realización de la auditoría en original del o los periodos que se pretenden auditar.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	278 de 686
02	04	2018	

Si la auditoría se realiza en el núcleo agrario, Residencia o Delegación, toda la documentación señalada en el inciso inmediato anterior, deberá de ponerse a disposición del perito que realice el Servicio Pericial en el lugar acordado.

Actuaciones de la Dirección de Servicios Periciales:

- a) DP: La Dirección de Servicios Periciales recibirá y revisará la información, la Dirección General emitirá el acuerdo de integración; enviará oficio al Órgano Jurisdiccional, y/o Delegación notificando la designación del perito y quedará en espera del acuerdo de dicho órgano en el que se señale el término para que el perito acuda a aceptar y protestar el cargo conferido, el cual deberá remitirse a la DGCASP.
- b) TTI, OT y AC: La Dirección de Servicios Periciales recibirá y revisará la información, una vez que la documentación esté debidamente integrada, la Dirección General emitirá el acuerdo de integración y enviará oficio a la Delegación notificando el acuerdo de designación correspondiente.

Del Acuerdo de Admisión y/o Radicación.

Una vez que la Delegación reciba el oficio de designación de perito, estará en espera de que la Dirección de Servicios Periciales notifique la fecha en que el perito acudirá a realizar los trabajos, una vez que estos se hallan efectuado, registrará el asunto en CIIA con las acciones 10000 y 10001, emitirá la carátula respectiva y el acuerdo de admisión y/o radicación.

Del Acuerdo del Órgano Jurisdiccional.

- a) DP: Una vez que la Dirección de Servicios Periciales reciba la notificación del acuerdo del árbitro o del Órgano Jurisdiccional, enviará al perito, dentro del término señalado, para aceptar y protestar el cargo conferido, notificándolo a la Delegación.

De la Realización de los trabajos.

- a) DP, TTI: De no contar con la información técnica suficiente, la Dirección de Servicios Periciales solicitará el apoyo de la Delegación, el Registro Agrario Nacional y/o el Archivo General Agrario, una vez recibida la documentación completa, la Dirección de Servicios Periciales programará la visita al lugar para la realización de los trabajos.
- b) OT: De no contar con la información técnica suficiente, la Dirección de Servicios Periciales solicitará el apoyo de la Delegación, el Registro Agrario Nacional y/o el Archivo General Agrario, una vez recibida la documentación completa el perito la revisará y analizará, emitiendo el informe correspondiente.
- c) AC: Una vez que se tenga la documentación completa el perito, programará la visita al lugar o realizará los trabajos en oficinas centrales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	279 de 686

Del resultado de los trabajos.

- a) DP: Una vez realizados los trabajos topográficos, el perito emitirá su Dictamen Pericial y lo presentará en el Órgano Jurisdiccional o Arbitro correspondiente, para su ratificación.
- b) TTI, OT, AC: Una vez realizados los trabajos, el perito emitirá el informe respectivo y lo enviará a la Delegación para que esta a su vez lo entregue al interesado.

Del Acuerdo de conclusión del Servicio Pericial y archivo del asunto.

La Dirección de Servicios Periciales emitirá el acuerdo de conclusión que enviará mediante oficio a la Delegación y concluirá el asunto en CIIA capturando las acciones 10002, 10003 y 10004.

NOTA. En este caso, la responsabilidad de la debida integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será directamente de la Dirección de Servicios Periciales.

2.3.g. Cuando el perito este adscrito a la Delegación de la Procuraduría Agraria o preste sus servicios a través de un convenio de colaboración:

- a) DP: La Delegación recibirá el acuerdo del Órgano Jurisdiccional donde se admite la prueba pericial o en el que se solicita la designación de un perito en materia de topografía o de auditoría contable en los autos de un juicio o arbitraje correspondiente.
- b) TTI, OT: La Delegación recibirá la solicitud del sujeto agrario y levantará el Acta de Comparecencia o acuerdo, donde solicita el apoyo de un perito en materia de topografía.
- c) AC: La Delegación recibirá la solicitud de cualquiera de los Órganos de del núcleo (Asamblea General, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia) y levantará el Acta de Comparecencia, donde solicita el apoyo de un perito en materia de contabilidad.

Acuerdo de Prevención.

Si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico o no cuente con los requisitos para otorgarle el servicio, se le notificará mediante oficio de Prevención informándole los documentos que debe proporcionar.

Del Acta de Desechamiento.

Cuando la Procuraduría Agraria no sea competente para conocer del asunto planteado o si el promovente no acreditara su personalidad e interés jurídico, se levantará el Acta de Desechamiento y se notificará al interesado.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	280 de 686
02	04	2018	

Del acuerdo de Admisión y/o Radicación.

- a) DP, TTI, OT y AC: La Delegación analizará el acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro y/o solicitud del promovente.
- b) DP: Si el perito está adscrito a la Delegación, ésta enviará oficio al Órgano Jurisdiccional o Arbitro notificando la designación del perito y quedará en espera del acuerdo para aceptar y protestar el cargo conferido.
- c) DP: Si el perito es proporcionado por una Institución Pública, a través de la suscripción de un convenio de colaboración entre esta y la Delegación, una vez designado del perito, la Delegación enviará oficio al Órgano Jurisdiccional o Arbitro notificando la designación y quedará en espera del acuerdo para aceptar y protestar el cargo conferido.

Una vez que los trabajos se hallan efectuado, la Delegación registrará el asunto en CIIA, emitirá la caratula respectiva y el acuerdo de admisión y/o radicación

Del Acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro

- a) DP: Una vez que la Delegación reciba la notificación del acuerdo de Órgano Jurisdiccional o Arbitro, enviará al perito dentro del término señalado para aceptar y protestar el cargo conferido.

De la realización de los trabajos.

- a) DP, TTI: De no contar con la información técnica suficiente, la Delegación solicitará el apoyo del Registro Agrario Nacional y/o del Archivo General Agrario; una vez que tengan la documentación completa, el perito programará la visita al lugar para la realización de los trabajos.
- b) OT: De no contar con la información técnica suficiente, la Delegación solicitará el apoyo del Registro Agrario Nacional y/o del Archivo General Agrario; una vez que tengan la documentación completa el perito la revisará y analizará, emitiendo el informe correspondiente.

Del resultado de los trabajos.

- a) DP: Una vez realizados los trabajos topográficos, el perito emitirá su Dictamen Pericial y lo presentará en el Órgano Jurisdiccional o Arbitro correspondiente, para su ratificación.
- b) TTI y OT: Una vez realizados los trabajos en gabinete, el perito emitirá el informe respectivo y lo entregará al interesado.

De los documentos que se requieren remitir a la Dirección de Servicios Periciales para la supervisión y validación del expediente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	281 de 686
02	04	2018	

Las Delegaciones remitirán a la DGCASP a más tardar el día 25 de cada mes:

- a) DP: Acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro que tenga por admitida la prueba pericial, documentación que acredite la titularidad de las tierras (Resolución presidencial, sentencia del TUA, certificado parcelario, escritura pública etc.), carátula del expediente registrado en CIIA con las acciones 10000 y 10001, acuerdo de admisión y/o radicación, convenio de colaboración (en su caso), documentación que acredite que el servicio fue brindado de manera gratuita, dictamen pericial y planos con el acuse de recibido de la Autoridad Jurisdiccional o Arbitro.
- b) TTI, OT: Solicitud de los promoventes y/o Acta de Comparecencia, documentación que acredite la titularidad de las tierras (Resolución presidencial, sentencia del TUA, certificado parcelario, escritura pública etc.), carátula del expediente registrado en el CIIA con las acciones 10000 y 10001, acuerdo de admisión y/o radicación, convenio de colaboración (en su caso), convenio conciliatorio con no más de seis meses de haberse celebrado (sólo en TTI), documentación que acredite que el servicio fue brindado de manera gratuita, informe de comisión y planos, oficio de notificación con la firma del o los promoventes recibiendo el trabajo.

La documentación deberá ser remitida a la DGCASP, única y exclusivamente vía correo electrónico, cubriendo para su validación en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), los siguientes requisitos:

- a. El expediente deberá ser digitalizado en formato PDF o JPG.
- b. Los planos de gran formato (superior a tamaño oficio), preferentemente deberán ser remitidos escaneados, sin embargo, en casos de excepción podrá ser enviada fotografía digital de los mismos.
- c. Sólo se validarán expedientes cuyo dictamen u opinión se haya emitido como máximo el mes inmediato anterior al de su envío vía correo electrónico a la DGCASP, marcando copia a la Dirección de Servicios Periciales.
- d. Los expedientes cuya validación se solicita, deberán ser enviados mediante oficio signado por el Delegado, señalando los poblados y números de folio correspondientes. En los casos en que el servicio pericial haya sido realizado por peritos ajenos a la PA, deberá señalarse BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el servicio se brindó de manera gratuita.
- e. Así mismo, en los casos en que los Servicios Periciales hayan sido rendidos por peritos ajenos a la PA, éstos deberán estar adscritos a alguna dependencia gubernamental o académica que garantice la gratuidad de los servicios para los sujetos agrarios; **en este sentido no se validarán servicios realizados por peritos particulares.**
- f. Las cuentas de correos en las que se remitirá la documentación son las de la DGCASP y Dirección de Servicios Periciales, señalando en el ASUNTO: validación de expediente (s).



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	282 de 686

Del acuerdo de conclusión del Servicio Pericial y archivo del asunto.

La DGCASP supervisará la documentación y enviará el oficio de validación del servicio pericial a la Delegación, para que esta última emita el acuerdo de conclusión.

NOTA. La responsabilidad de la debida integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será directamente del Titular de la Unidad Administrativa.

2.3.h. De la integración del Expediente de Servicios Periciales.

Documentos:

I.- Datos de Identificación del Expediente.

- Carátula en CIIA;
- Carátula de clasificación de documentos o expedientes considerados reservados o confidenciales.

II.- Actuaciones.

- Acta de comparecencia y/o solicitud del promovente, y/o acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro.
- Acuerdo de admisión y/o radicación.
- Acuerdo de integración del expediente y designación del perito.
- TTI, OT y AC: Notificación a las partes.
- DP: En su caso oficio solicitud de prórroga al Órgano Jurisdiccional o Arbitro, para la aceptación y protesta del cargo.
- DP: Acuerdo de aceptación y protesta del cargo.
- DP: Documentación específica del expediente en que se actúa.
- TTI: Convenio conciliatorio.
- TTI: Documentación técnica recabada.
- DP: Dictamen pericial emitido por el perito, acusado por el Órgano Jurisdiccional o Arbitro.
- TTI, OT y AC: Informe de comisión emitido por el perito, acusado por el interesado.
- Acuerdo de conclusión del procedimiento y archivo del asunto.

2.3.i. De la captura al Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

ACCIÓN EN EL CIIA	RESPONSABLE
1. 10000 (Servicio Pericial)	Delegación
2. 10001 (Acuerdo de Radicación)	Delegación
3. 10002 (Integración del expediente)	Dirección de Servicios Periciales
4. 10003 (Realización del Servicio Pericial)	Dirección de Servicios Periciales
5. 10004 (Notificación a las partes)	Dirección de Servicios Periciales

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	283 de 686
02	04	2018	

Indicadores.

Indicador: 22

Nombre del indicador: Servicios Periciales

Procedimiento: 10

Nombre del procedimiento: Servicios Periciales

Área responsable: Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.

Dentro del CIIA, el indicador del procedimiento de Servicios Periciales, está integrado por cinco acciones enumeradas de la 10000 a la 10004. Las Delegaciones son las responsables de dar de alta en dicho sistema el asunto como Servicio Pericial, por lo que generarán la carátula, el acuerdo de radicación y la audiencia correspondiente. El seguimiento de las acciones subsecuentes será registrado por la DGCASP.

1. Servicio Pericial (acción 10000)

Corresponde al alta propiamente de la solicitud del Servicio Pericial, registrándose con la misma fecha de la audiencia. Esta se soporta con la Carátula del CIIA y la solicitud por parte del promovente; esta última puede tomarse con el acta de audiencia que emite el sistema.

2. Acuerdo de Radicación (acción 10001)

Es el acuerdo en el que se da trámite al Servicio Pericial ante la instancia correspondiente, que puede ser por un perito adscrito a la DGCASP, el perito adscrito a la Delegación de la PA, o a la institución que en apoyo a las funciones de la Procuraduría, brinda el Servicio Pericial. Dicho documento es arrojado por el propio sistema.

3. Integración del expediente de acuerdo a la naturaleza del servicio solicitado (acción 10002)

El cumplimiento de esta acción corresponde a las Delegaciones, siendo estas responsables de la administración, e integración de los documentos que forman parte de los expedientes de un Servicio Pericial, sin embargo, la DGCASP será la responsable de capturar dicha acción en el CIIA.

Cuando la Delegación solicite y remita la documentación a la DGCASP para la realización del Servicio Pericial, y no cumpla con los elementos señalados en el apartado denominado "De los documentos que se requieren remitir a la Dirección de Servicios Periciales para solicitar el servicio", esta última requerirá a la Delegación solventar las observaciones que se le indique, y hasta entonces se integrará el expediente correspondiente.

La DGCASP será responsable de resguardar la documentación que le envíen las Delegaciones cuando solicitan un servicio pericial.

Para los casos en que el servicio pericial sea realizado por peritos adscritos a las Delegaciones de la PA o por otra institución en apoyo a sus funciones, la Delegación correspondiente será la responsable de su guarda y custodia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	284 de 686

4. Realización del Servicio Pericial (acción 10003)

Para los Servicios Periciales que brinda la Procuraduría Agraria, realizados tanto por personal de Oficinas Centrales como de las Delegaciones que cuentan con peritos adscritos a estas, se deberán utilizar los formatos y requisitos indicados en el presente manual de operaciones.

En el caso de que el Servicio Pericial en materia de topografía sea gestionado por la Delegación en apoyo a sus funciones a través de otra institución, es necesario que cuente cuando menos con lo siguiente:

- a. Informe escrito (no basta minuta de trabajo en campo),
- b. Plano o gráfico (aplica para servicios periciales en topografía)

En el caso de que el Servicio Pericial en materia de auditoría contable sea gestionado por la Delegación en apoyo a sus funciones a través de otra institución, es necesario que cuente cuando menos con lo siguiente:

- a) Informe escrito (no basta minuta de trabajo),
- b) Cédulas de auditoría

Asimismo, las Delegaciones podrán gestionar Dictámenes Periciales, dentro de los procedimientos jurisdiccionales o arbitrajes agrarios, ante otras instituciones en materias diversas de acuerdo a la naturaleza del conflicto; tales como agronomía: valuación, grafoscopia, contabilidad, entre otras. En estos casos, será necesario remitir a la DGCASP la documentación correspondiente de acuerdo a los criterios de validación de expedientes señalados en el presente manual.

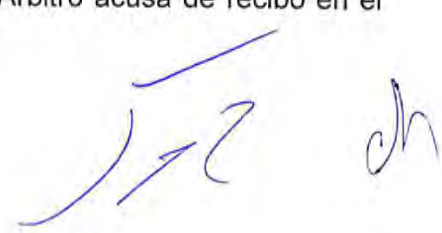
Para el registro en el CIIA, se tomará en cuenta la fecha de realización del informe o en caso de no estar especificada en el mismo, la fecha en que se notifica a las partes.

5. Notificación a las partes (acción 10004)

El registro de esta acción es la que tiene el atributo para contabilizar la eficiencia con la que se está brindando el Servicio Pericial, de acuerdo al indicador propuesto para cada una de las modalidades señaladas en el presente manual de procedimientos.

El oficio por el cual se remiten a la Delegación de la PA correspondiente, los trabajos realizados en las modalidades de Trabajos Topográficos Informativos, Opinión Técnica, Auditoría y Dictamen Pericial dentro de un Procedimiento Arbitral, se tomará como notificación a las partes de la realización del servicio; en caso de que estos sean entregados a las partes en oficinas centrales, surtirá efectos de notificación, la correspondiente acta de comparecencia.

En el caso de la modalidad de Dictamen Pericial dentro de un procedimiento jurisdiccional o arbitral, se tomará la fecha en la que el Órgano Jurisdiccional o Arbitro acusa de recibo en el propio dictamen.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	285 de 686

En los Servicios Periciales realizados por peritos adscritos a las Delegaciones de la PA, así como los que estas gestionan ante diferentes instituciones en apoyo a sus funciones, se tomará como notificación a las partes el oficio por medio del cual los informes son puestos del conocimiento de la Delegación o Residencia respectiva; de forma extraordinaria la firma del o los promoventes recibiendo el trabajo o minuta de entrega. Para los Dictámenes Periciales aplica el mismo criterio señalado en el párrafo inmediato anterior.

Las "*Acciones Alternas de Conclusión*", podrán ser utilizadas en cualquier etapa del procedimiento, pero no contarán para la eficiencia y como ya se señaló será la acción (10004) *Notificación del dictamen a las partes*, la que dará fin al procedimiento con el consecuente cumplimiento de meta.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	286 de 686

2.3.1 DICTAMEN PERICIAL

2.3.1.1. Indicadores.

Indicador: 21 (*)

Nombre del indicador: Servicios Periciales

Procedimiento: 10 (*)

Nombre del Procedimiento: Servicios Periciales

Periodicidad: Semestral.

Área responsable: Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales

(*) Estos números de identificación del indicador y del procedimiento están establecidos en el CIIA.

Descripción: Presentar los Dictámenes Periciales ante el Órgano Jurisdiccional en el término de diez días contados a partir de su elaboración.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	10 días hábiles*	Numérico

Fórmula:

$$90 \% \text{ de cumplimiento estándar} = \frac{\text{Total de DP's presentados ante el Órgano Jurisdiccional, durante el semestre}}{\text{Total de DP's recibidos en el semestre}} \times 100$$

DP's= Dictámenes Periciales.

Handwritten signature and initials:
JFZ
ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	287 de 686

2.3.1.2. Descripción Narrativa del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO DICTAMEN PERICIAL		
Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
Abogado Agrario	1	Ofrece la prueba pericial en materia de topografía dentro de un procedimiento jurisdiccional o arbitral. ¿La Delegación puede brindar el servicio ? No, continúa el procedimiento. Si, pasa a la actividad no. 4
	2	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Director de Servicios Periciales con el acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro y la información técnica y básica.
Director de Servicios Periciales	3	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación al Abogado Agrario (pasa a actividad 7).
Abogado Agrario	4	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Delegado con el acuerdo del Órgano Jurisdiccional o Arbitro y la información técnica y básica. ¿La Delegación cuenta con perito ? No, Pasa a actividad 6 Si, continúa el procedimiento
Delegado	5	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación al Abogado Agrario (pasa a actividad 7).



ch



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	288 de 686
02	04	2018	

	6	Recibe la información, elabora oficio o convenio de colaboración con instancia pública para solicitar el apoyo de un perito. Una vez que recibe el oficio de aceptación con el nombre del perito, turna al abogado agrario .
Abogado Agrario	7	Recibe notificación, elabora oficio al Órgano Jurisdiccional o Árbitro informando la designación del perito. Una vez que le sea notificado el acuerdo del Órgano Jurisdiccional o el Arbitro para la aceptación y protesta del cargo, elabora oficio informándole al Director de Servicios Periciales (cuando el perito está adscrito a esta Dirección, continúa procedimiento) o Delegado (cuando el servicio pericial lo brinda la Delegación, pasa a actividad 9).
Director de Servicios Periciales	8	Recibe el acuerdo, programa la visita del perito para protestar el cargo y realizar los trabajos de campo; notifica al Abogado Agrario (pasa a la actividad 10), y al perito designado (pasa a actividad 12).
Delegado	9	Recibe el acuerdo, programa la visita del perito para protestar el cargo y realizar los trabajos de campo.
Abogado Agrario	10	Recibe notificación para la visita del perito, registra en el CIIA las acciones 10000 y 10001, y escanea en el sistema la solicitud en formato PDF. Notifica el registro al Director de Servicios Periciales (cuando el perito está adscrito a esta Dirección, continúa procedimiento) o turna expediente al Perito (cuando el servicio pericial lo brinda la Delegación, pasa a actividad 12).
Director de Servicios Periciales	11	Recibe notificación y registra en el CIIA la acción 10002, con la que concluye el procedimiento para la Delegación.
Perito designado	12	Revisa expediente, de no contar con la información técnica suficiente se solicita al Registro Agrario Nacional y/o al Archivo General Agrario.
	13	Se presenta ante el Órgano Jurisdiccional o Arbitro a protestar y aceptar el cargo, realiza los trabajos topográficos.



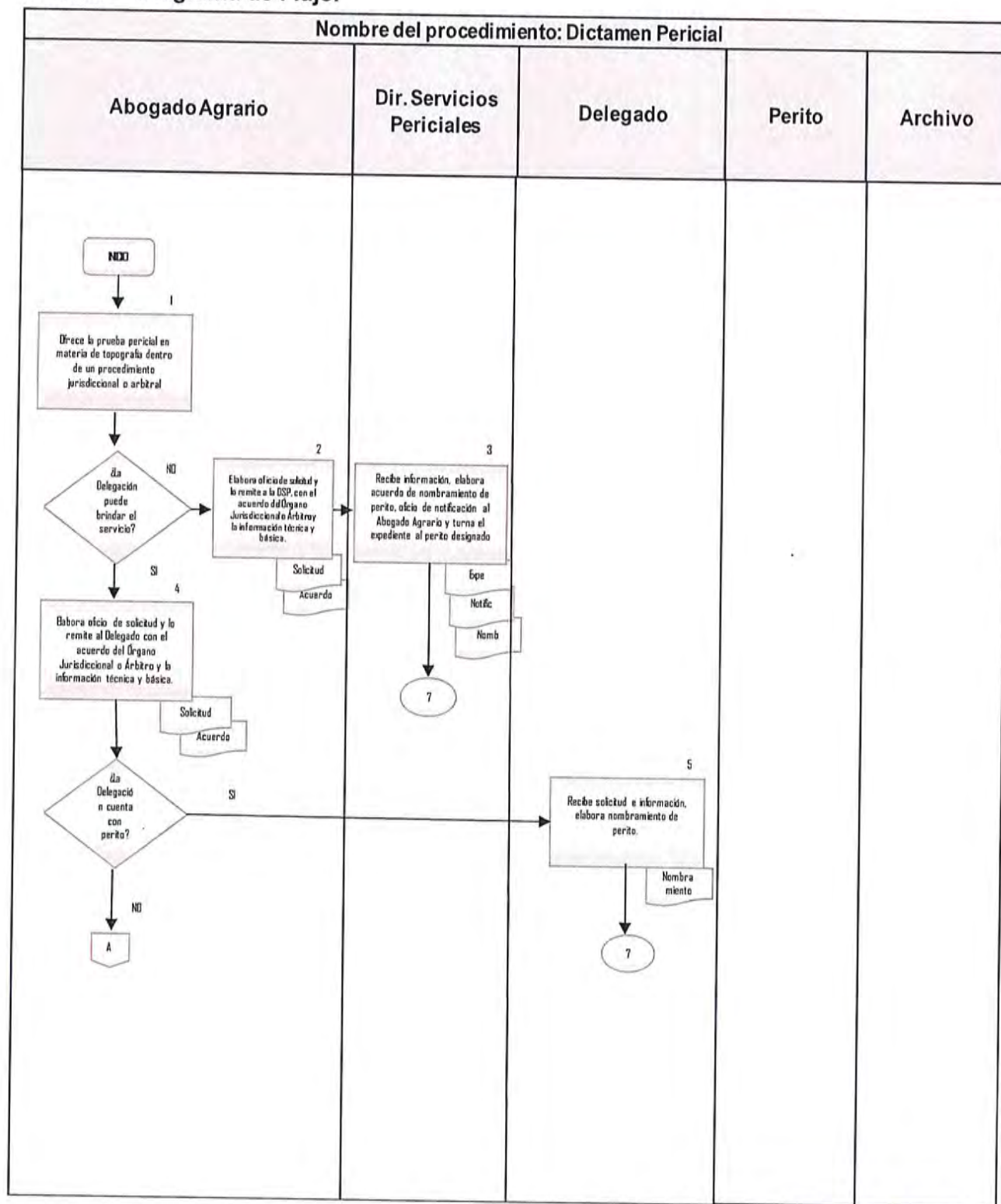
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	289 de 686
02	04	2018	

	14	Efectúa el dictamen pericial, ratificándolo ante el Órgano Jurisdiccional o ante la Delegación en caso de arbitraje y turna al Director de Servicios Periciales , (cuando el perito está adscrito a esta dirección, continúa el procedimiento), o al Delegado , (cuando el servicio lo proporcionó la Delegación, pasa a actividad 16).
Director de Servicios Periciales	15	Elabora acuerdo y oficio informando al Delegado la conclusión del servicio pericial, concluye en CIIA, escanea acuerdo de conclusión lo integra en formato PDF en el sistema y turna al Archivo para su resguardo (pasa a actividad 19).
Delegado	16	Recibe expediente, elabora acuerdo de conclusión y remite oficio y expediente al Director de Servicios Periciales solicitando su validación y conclusión en el CIIA.
Director de Servicios Periciales	17	Recibe expediente, revisa la debida integración del mismo y valida el dictamen. Elabora oficio informando al Delegado la validación y conclusión del servicio pericial en el CIIA, escanea en el sistema el oficio de conclusión y lo integra en formato PDF.
Delegado	18	Recibe oficio y turna el expediente al Archivo para su resguardo.
Archivo	19	Recibe expediente y resguarda en archivo correspondiente.

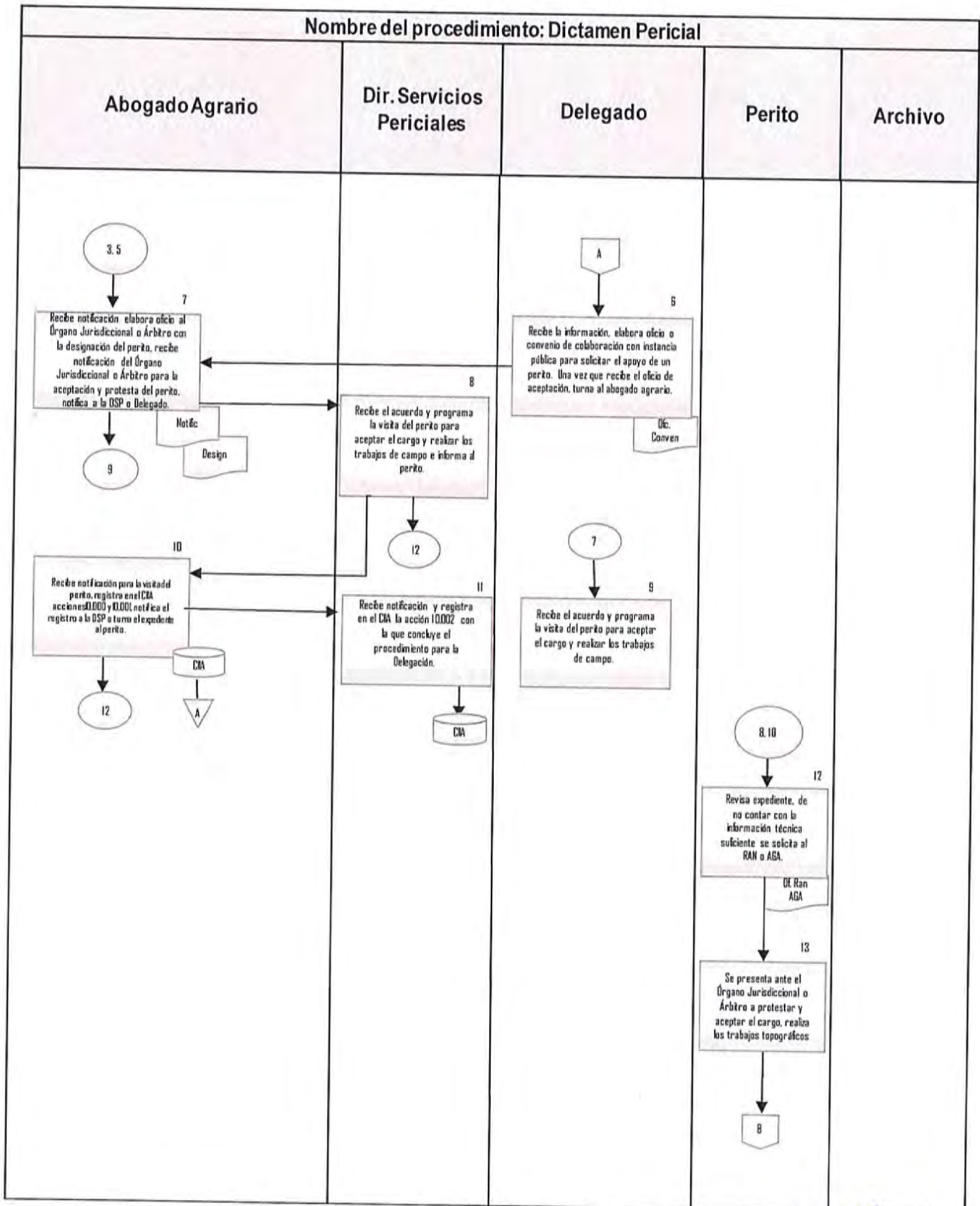
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	290 de 686

2.3.1.3. Diagrama de Flujo.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

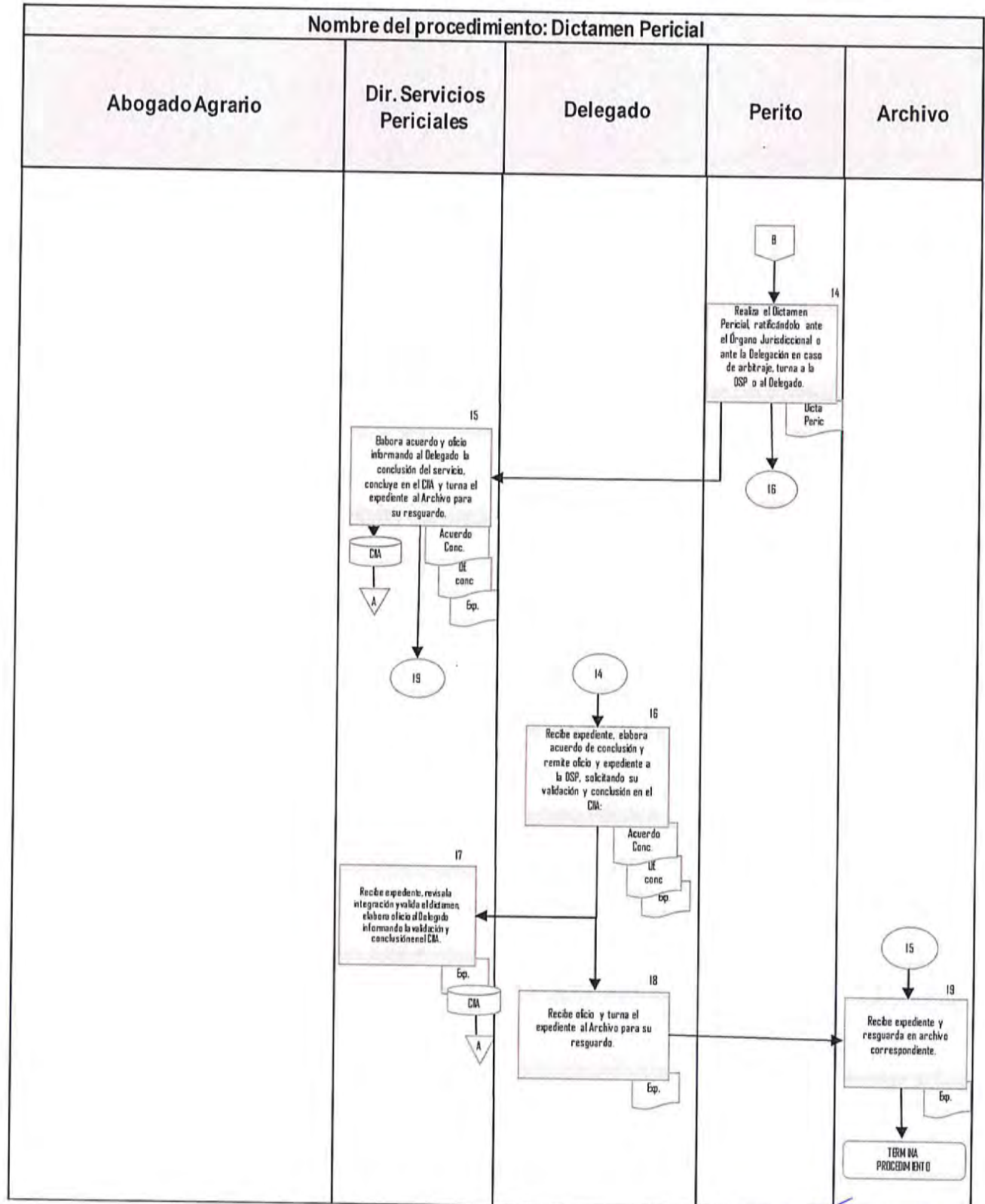
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	291 de 686



5-7 ch

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	292 de 686



57 ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	293 de 686
02	04	2018	

2.3.1.4. Formato de Dictamen Pericial.

Tamaño de hoja: Oficio.

Impresiones

Se realizarán tres impresiones del mismo, las cuales serán para los siguientes fines:

1. Entrega y ratificación en el Órgano Jurisdiccional o Residencia de la Procuraduría Agraria (para el caso de procedimientos arbitrales).
2. Delegación, para que lo integre en el expediente que obra en la misma.
3. Acuse y archivo, este ejemplar deberá contener la firma y sellos de todos aquellos tantos que hayan sido entregados: sello del Órgano Jurisdiccional o de la Residencia de la Procuraduría Agraria (para el caso de procedimientos arbitrales), este tercer ejemplar será el que quedará resguardado dentro del expediente de la Dirección de Servicios Periciales o de la Delegación que cuente con peritos adscritos a la misma.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	294 de 686
02	04	2018	

FORMATO DE DICTAMEN PERICIAL



JUICIO AGRARIO No. ____/____

POBLADO: _____

MUNICIPIO: _____

ESTADO: _____

CIUDAD DE MÉXICO, A ____ DE _____ 20__.

LIC. _____
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO ____ CON SEDE EN LA CIUDAD DE _____,
ESTADO DE _____.
P R E S E N T E

Ingeniero _____, perito en materia de topografía adscrito a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales de la Procuraduría Agraria en Oficinas Centrales, designado por la parte _____ C. _____ del poblado _____, Municipio de _____, Estado de _____ comparezco a presentar el Dictamen Pericial en Materia de Topografía, dentro del Juicio Agrario al rubro citado y que versará sobre los puntos que más adelante se señalan:

ANTECEDENTES

- I.- Se me pide emitir dictamen pericial en materia de topografía, dando respuesta al (los) cuestionario (s) aportados por _____ en los términos siguientes:

“...CUESTIONARIO QUE DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA OFRECIDA POR EL C. _____, PARTE _____, EN EL JUICIO ____/____.

(En caso de que las dos partes hayan presentado cuestionario se repetirá este título).





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	295 de 686

PREGUNTAS (Transcribir las preguntas del cuestionario a desahogar)

- II.- Con fecha ___ de _____ de 20___, me constituí en ese H. Tribunal Unitario Agrario, donde acepté y protesté el cargo de perito en materia de topografía, levantándose el acta correspondiente y efectuándose la revisión del expediente en comento.
- III.- Previo al desahogo de la prueba pericial que me fue encomendada, llevé a cabo una revisión de la documentación contenida en el expediente integrado por ese H. Órgano Jurisdiccional, así como del Padrón Histórico de Núcleos Agrarios (PHINA), de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente:
- a) Que por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de ___, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de "_____", Municipio de _____, Estado de _____, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ___ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ___ de _____ de ___; asimismo mediante Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de ___, se le concedió por concepto de ampliación de ejidos al mismo poblado, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ___ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ___ de marzo de _____.
- b) Que el poblado de referencia fue afectado por Decretos Presidenciales expropiatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de ___, con superficie de 00-00-00.00 has. a favor de _____ (SIGLAS), ejecutándose en todos sus términos el ___ de _____ de _____.
- c) Que en el poblado de "_____", Municipio de _____, Estado de _____, se realizaron trabajos técnicos por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), aprobándose los productos cartográficos de dichos trabajos en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ___ de _____ de ___, con una superficie total de 00-00-00.00 has., localizadas en ___ polígonos.

(El número de incisos es ilimitado se podrán abrir de acuerdo a las necesidades de cada expediente)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Obra en autos la siguiente documentación:

- a) Certificado parcelario individual número 000000_____, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. _____, amparando la posesión de la parcela número ___ Z-___ P-___, con superficie de 00-00-00.00 has. y las siguientes medidas y colindancias:

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	296 de 686
02	04	2018	

NORTE ____ MTS. CON ____;
SUR ____ MTS. CON ____;
ESTE ____ MTS. CON ____;
OESTE ____ MTS. CON ____;

(Esta información se repetirá, el número de veces que lo requiera el caso)

SEGUNDA. - Que el suscrito tuvo a la vista los archivos en medios magnéticos del poblado denominado _____, Municipio de _____, Estado de _____, en donde se encuentran graficados los polígonos (coordenadas en la proyección Universal Transversa de Mercator, UTM) resultantes de la medición efectuada por el INEGI en el marco del PROCECOM.

TERCERA.- Que en compañía de los CC. _____, me constituí en la superficie de terreno materia del conflicto, donde el suscrito efectuó el recorrido y los trabajos técnicos de campo los cuales se planificaron por el método de ángulos interiores, midiéndose por el método topográfico directo y las lecturas de campo registradas en el levantamiento topográfico respectivo, fueron procesadas en el equipo de cómputo por el procedimiento de cálculo de poligonales cerradas a partir de coordenadas en la proyección Universal Transversa de Mercator (U.T.M.), datum horizontal WGS84.

CUARTA. - Que el levantamiento topográfico descrito se efectuó con apoyo del equipo GPS marca Leica de una banda por el método Estático Rápido, cinta de género de 50 metros y navegador marca Garmin modelo GPS 12XL.

(El contenido y el número de incisos, no son definitivos, se podrán modificar e incrementar de acuerdo a las necesidades de cada expediente)

Con base en los antecedentes del caso, los razonamientos citados y el levantamiento topográfico efectuado, a mí leal saber y entender emito el siguiente:

D I C T A M E N

Respuestas al cuestionario ofrecido por la parte _____:

En relación con la pregunta marcada con el numeral 1). Respondo:

Respuestas al cuestionario ofrecido por la parte _____:

En relación con la pregunta marcada con el numeral 1). Respondo:

Respetuosamente.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	297 de 686
02	04	2018	

ING. _____
Ced. Prof. expedida por la Dirección
General de Profesiones de la Secretaría de
Educación Pública. No. _____

CON ANEXOS:

1.- Plano Informativo 1, 2, 3 etc.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	298 de 686
02	04	2018	

2.3.2. TRABAJO TOPOGRÁFICO INFORMATIVO

2.3.2.1. Indicadores.

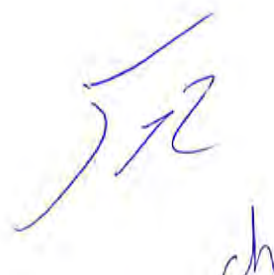
Descripción: Rendir el informe de los Trabajos Topográficos Informativos en el término de 60 días, una vez que el perito cuente con la información necesaria para realizarlos.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	60 días	Numérico

Fórmula:

$$\begin{array}{rcl}
 90 \% \text{ de} & & \text{Total de TTI realizados en 60 días} \\
 \text{cumplimento} & & \text{durante el semestre} \\
 \text{estándar} & = & \frac{\quad}{\text{Total de TTI recibidos en el semestre}} \times 100
 \end{array}$$

TTI= Trabajos Topográficos Informativos.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	299 de 686
02	04	2018	

2.3.2.2. Descripción Narrativa del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO TRABAJO TOPOGRÁFICO INFORMATIVO		
Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
Visitador Agrario	1	Recibe y analiza la solicitud de Servicio Pericial (TTI), derivada de un procedimiento conciliatorio. ¿La Delegación puede brindar el servicio ? No, continua el procedimiento. Si, pasa a la actividad no. 4
	2	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Director de Servicios Periciales con el Convenio Conciliatorio y la información técnica y básica.
Director de Servicios Periciales	3	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación y fecha de realización de trabajos de campo lo remite al Delegado (pasa a la actividad 7) y turna expediente al perito designado (pasa a la actividad 10).
Visitador Agrario	4	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Delegado con el Convenio Conciliatorio y la información técnica y básica. ¿La Delegación cuenta con perito ? No, Pasa a actividad 6 Si, continua el procedimiento
	5	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación y señala fecha de realización de los trabajos, lo remite al Visitador Agrario (pasa a actividad 8).
Delegado	6	Recibe la información, elabora oficio o convenio de colaboración con instancia pública para solicitar el apoyo de un perito. Una vez que recibe el oficio de aceptación con el nombre del perito y fecha de realización de los trabajos, turna al Visitador Agrario (pasa a la actividad 8).
	7	Recibe notificación, elabora oficio informando la designación del perito y la fecha de realización de los trabajos al Visitador Agrario.





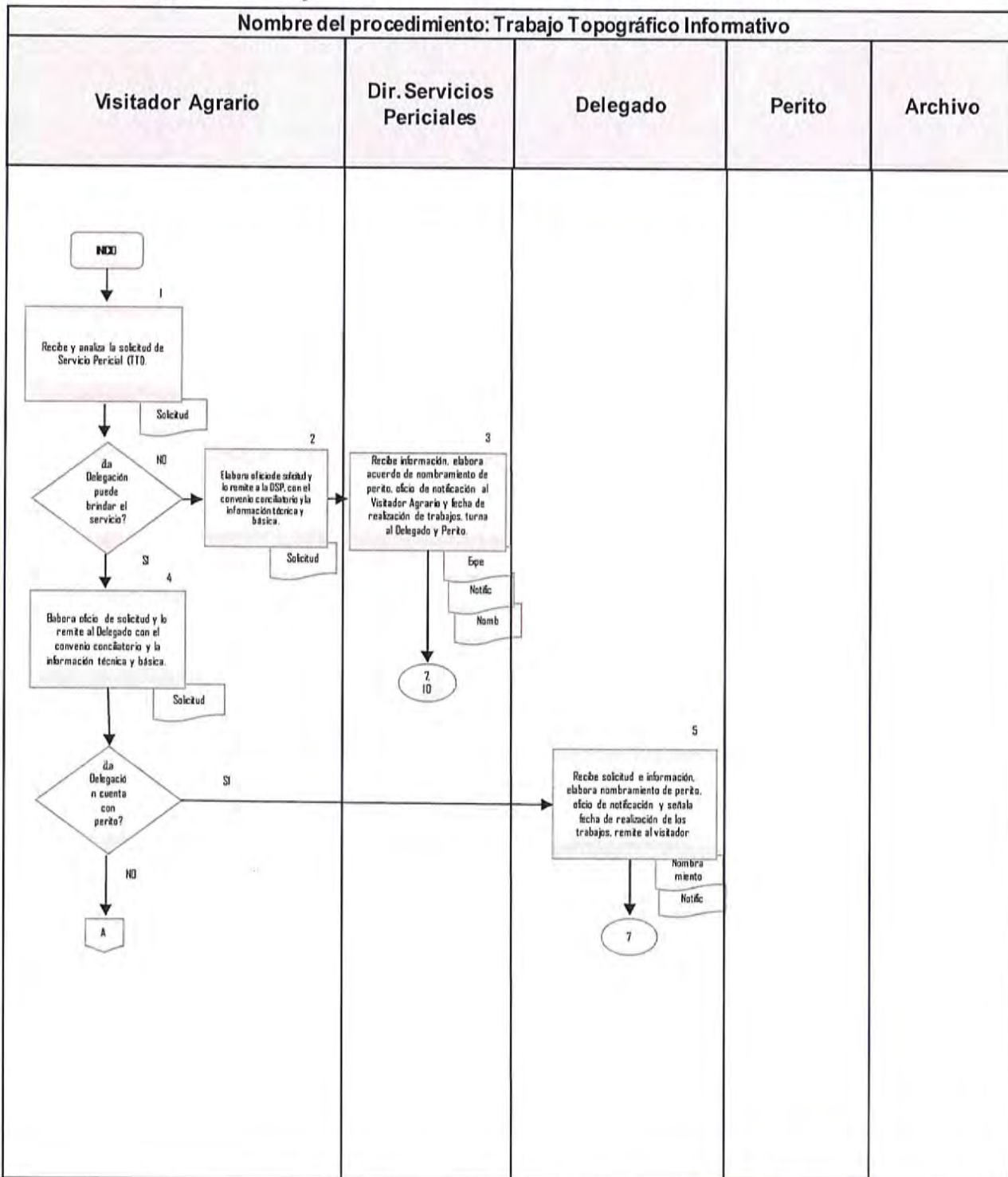
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	300 de 686

Visitador Agrario	8	Recibe oficio con la fecha programada para realizar los trabajos, notifica a las partes, registra en el CIIA las acciones 10000 y 10001, escanea en el sistema la solicitud en formato PDF y notifica el registro al Director de Servicios Periciales (cuando el perito está adscrito a esta Dirección, continúa procedimiento), o turna el expediente al perito (cuando el servicio pericial lo brinda la Delegación, pasa a actividad 10).
Director de Servicios Periciales	9	Recibe notificación y registra en el CIIA la acción 10002, con la que concluye el procedimiento para la Delegación.
Perito designado	10	Revisa expediente, de no contar con la información técnica suficiente se solicita al Registro Agrario Nacional y/o al Archivo General Agrario.
	11	Realiza los trabajos topográficos y efectúa el informe de comisión. ¿Adscrito a la DGCASP? Si, continúa el procedimiento No, pasa a la actividad 13
Director de Servicios Periciales	12	Elabora acuerdo y oficio informando la conclusión del servicio pericial, lo remite al Delegado anexando el informe de comisión a fin de que lo haga llegar a los interesados y concluye en CIIA; escanea acuerdo de conclusión lo integra en formato PDF en el sistema y turna al Archivo para su resguardo. (pasa a actividad 16)
Delegado	13	Recibe informe y lo hace llegar a los interesados, elabora acuerdo de conclusión, remite oficio y expediente al Director de Servicios Periciales solicitando su validación y conclusión en el CIIA.
Director de Servicios Periciales	14	Recibe expediente, revisa la debida integración del mismo y valida el informe. Elabora oficio informando al Delegado la conclusión del servicio pericial en el CIIA, escanea en el sistema el oficio de conclusión y lo integra en formato PDF.
Delegado	15	Recibe oficio y turna el expediente al Archivo para su resguardo.
Archivo	16	Recibe expediente y resguarda en archivo correspondiente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	301 de 686
02	04	2018	

2.3.2.3. Diagrama de Flujo.



Handwritten signature and initials:

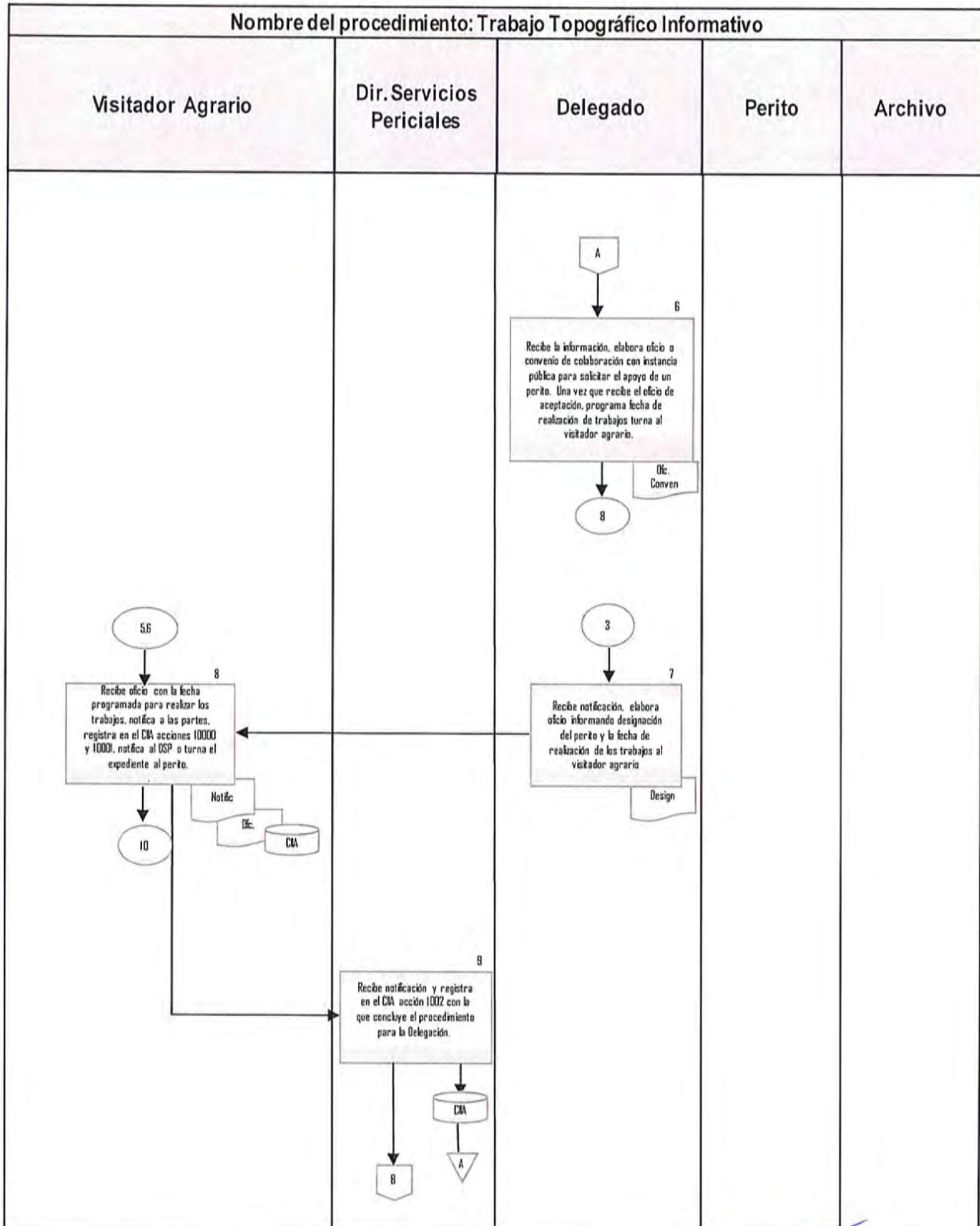
JAC

ch



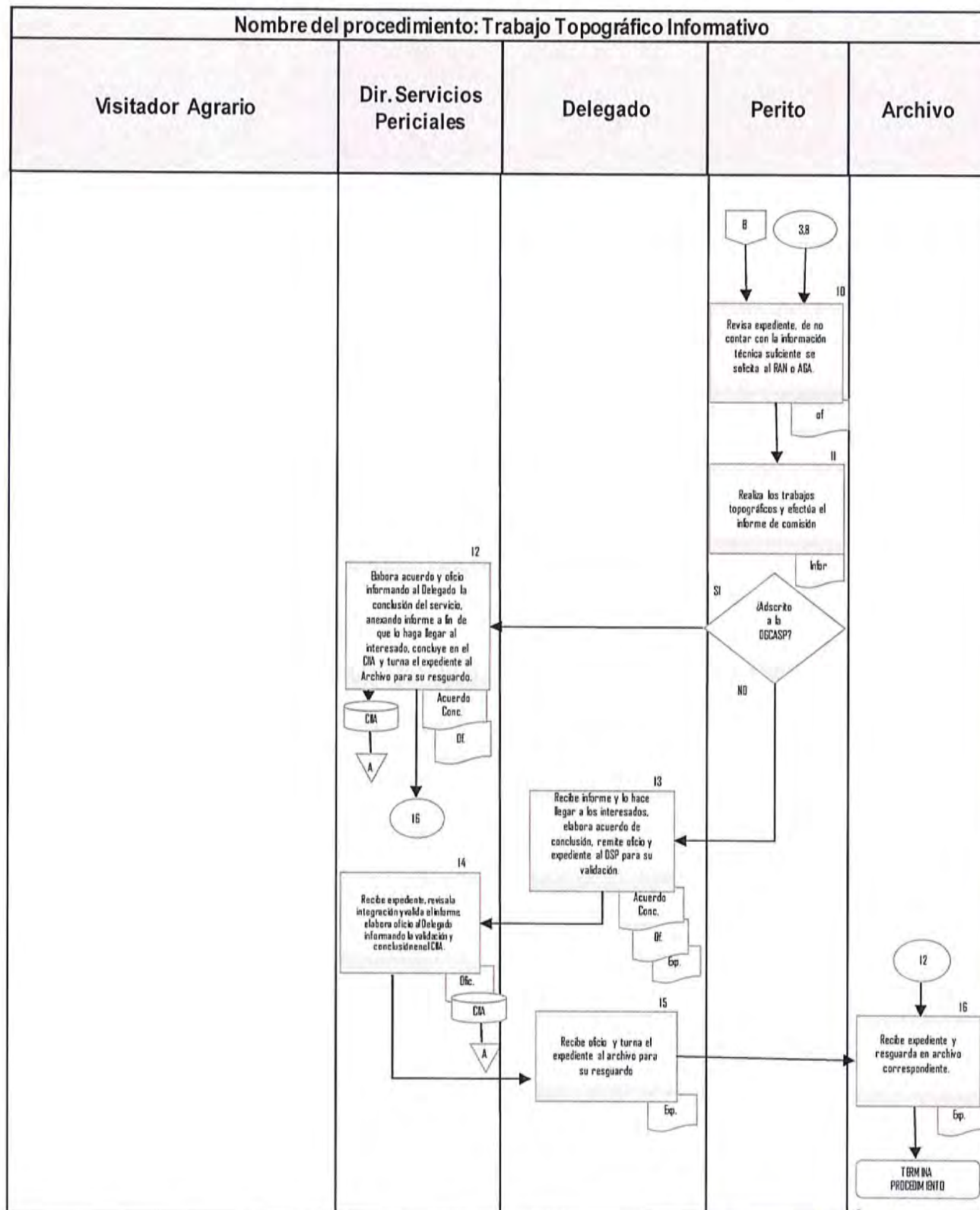
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	302 de 686



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	303 de 686



1-7 ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	304 de 686
02	04	2018	

2.3.2.4. Formato de Informe de Trabajo Topográfico Informativo.

Tamaño de hoja: Carta.

Impresiones

Se realizarán dos impresiones, las cuales serán para los siguientes fines:

1. Un tanto será enviado a la Delegación que conoce del asunto, a efecto de que les sea entregado a los promoventes.
2. Archivo, ejemplar que quedará resguardado dentro del expediente de la Dirección de Servicios Periciales.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	305 de 686
02	04	2018	

FORMATO TRABAJO TOPOGRÁFICO INFORMATIVO



ASUNTO: SE RINDE INFORME DE COMISIÓN

Ciudad de México, a ____ de ____ de 20__.

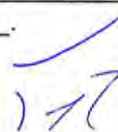
**C.
DIRECTOR GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES
EDIFICIO**

En relación al oficio número DGCASP/DSP/____/20__ de fecha ____ de ____ del año 20__, fui designado perito en materia de topografía a fin de realizar el servicio pericial en el conflicto _____ que enfrentan el C. _____ y el C. _____, en el ejido de “_____”, Municipio de _____, Estado de _____, por tal motivo me permito rendir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Previo al desahogo de la comisión que me fue encomendada, llevé a cabo una revisión de la documentación contenida en el expedientillo integrado por la Dirección de Servicios Periciales y al Padrón Histórico de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional, de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente:

- I.- Que por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de ____, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de “_____”, Municipio de _____, Estado de _____, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ____ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ____ de ____ de ____; asimismo mediante Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de ____, se le concedió por concepto de ampliación de ejidos al mismo poblado, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ____ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ____ de marzo de ____.
- II.- Que el poblado de referencia fue afectado por Decretos Presidenciales expropiatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de ____, con superficie de 00-00-00.00 has. a favor de _____ (SIGLAS), ejecutándose en todos sus términos el ____ de ____ de ____.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	306 de 686
02	04	2018	

III.- Que en el poblado de "_____", Municipio de _____, Estado de _____, se realizaron trabajos técnicos por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), aprobándose los productos cartográficos de dichos trabajos en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ____ de _____ de _____, con una superficie total de 00-00-00.00 has., localizadas en _____ polígonos.

IV.- Que el presente trabajo se desahogó, atendiendo el convenio conciliatorio de fecha ____ de _____ de _____, celebrado entre el (los) C. _____ (cargo) _____ y el (los) C. _____ (Cargo) _____ en presencia del C. _____ representante de la Procuraduría Agraria en el estado, donde solicitan _____.

(El número de incisos es ilimitado, se podrán abrir de acuerdo a las necesidades de cada expediente)

Esto nos permite establecer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Obra en autos la siguiente documentación:

a) Certificado parcelario individual número 000000_____, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. _____, amparando la posesión de la parcela número ____ Z- P _/, con superficie de 00-00-00.00 has. y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE ____ MTS. CON _____;
SUR ____ MTS. CON _____;
ESTE ____ MTS. CON _____;
OESTE ____ MTS. CON _____;

(Esta información se repetirá, el número de veces que lo requiera el caso)

SEGUNDA.- Las técnicas utilizadas por el suscrito para la emisión del dictamen, puede mencionarse que partieron del análisis y estudio de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, asimismo fueron considerados los trabajos técnicos que se realizaron en la superficie en conflicto; que se planificó por el método de ángulos interiores, midiéndose por el método topográfico directo y las lecturas de campo registradas en el levantamiento topográfico respectivo, fueron procesadas en el equipo de cómputo, por el procedimiento de cálculo de poligonales cerradas a partir de coordenadas en la proyección Universal Transversa de Mercator (U.T.M)..

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	307 de 686
02	04	2018	

TERCERA.- Que con apoyo del plano individual de la (s) parcela (s), del plano interno de PROCEDE del ejido y de los puntos y líneas señalados por el (los) interesado (s), se realizó, en compañía de estos, una inspección ocular en la superficie en conflicto para posteriormente efectuar el levantamiento topográfico el cual se llevó a cabo con apoyo en el equipo GPS marca Leica de una banda por el método Estático Rápido y una cinta de género de 30 metros.

Con base en los antecedentes del caso, los razonamientos citados y el levantamiento topográfico efectuado, a mi leal saber y entender emito la siguiente:

CONCLUSION

Que con el resultado de la transformación de las coordenadas en la proyección Transversa Modificada Ejidal (TME), contenidas en los cuadros de construcción del plano _____, a coordenadas en la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), se efectuaron los trabajos técnicos de campo, localizando y ubicando con el equipo topográfico los vértices _____ y _____ en la línea de colindancia entre _____, dejándose bien identificados y señalados dichos vértices con estacas de madera y pintura, de lo que se obtuvieron datos técnicos con los que se elaboró el plano informativo que se anexa al presente informe de comisión como anexo número 01 y en donde se presentan los resultados de los trabajos.

Rindo este informe a mi leal saber y entender, en espera de haber cumplido con la comisión encomendada, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente.

ING. _____
Ced. Prof. expedida por la Dirección
General de Profesiones de la Secretaría de
Educación Pública. No. _____

ANEXOS:

1.- Plano Informativo 1, 2, 3, etc.




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	308 de 686
02	04	2018	

2.3.3. OPINIÓN TÉCNICA

2.3.3.1. Indicadores.

Descripción: Entregar las Opiniones Técnicas en el término de 45 días, una vez que el perito cuente con la información necesaria para realizarlas.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	45 días	Númerico

Fórmula:

$$\begin{array}{lcl}
 \text{90 \% de cumplimiento estándar} & = & \frac{\text{Total de OT's realizadas en el término de 45 días, durante el semestre}}{\text{Total de OT's recibidas en el semestre}} \times 100
 \end{array}$$

OT's= Opiniones Técnicas.



ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	309 de 686
02	04	2018	

2.3.3.2. Descripción Narrativa del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO OPINIÓN TÉCNICA		
Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
Visitador Agrario	1	Recibe y analiza la solicitud de Servicio Pericial (OT), derivado de un escrito de solicitud o acta de comparecencia. ¿La Delegación puede brindar el servicio ? No, continua el procedimiento. Si, pasa a la actividad no. 4
	2	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Director de Servicios Periciales con el escrito del promovente y la información técnica y básica.
Director de Servicios Periciales	3	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación al Delegado (pasa a la actividad 7) y turna expediente al perito designado (pasa a la actividad 10).
Visitador Agrario	4	Elabora oficio de solicitud y lo remite al Delegado con el escrito del promovente y la información técnica y básica. ¿La Delegación cuenta con perito? No, Pasa a actividad 6 Si, continua el procedimiento
Delegado	5	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación al Visitador Agrario (pasa a actividad 8).
	6	Recibe la información, elabora oficio o convenio de colaboración con instancia pública para solicitar el apoyo de un perito. Una vez que recibe el oficio de aceptación con el nombre del perito, turna al Visitador Agrario (pasa a la actividad 8).
	7	Recibe notificación, elabora oficio informando la designación del perito al Visitador Agrario.

572

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	310 de 686

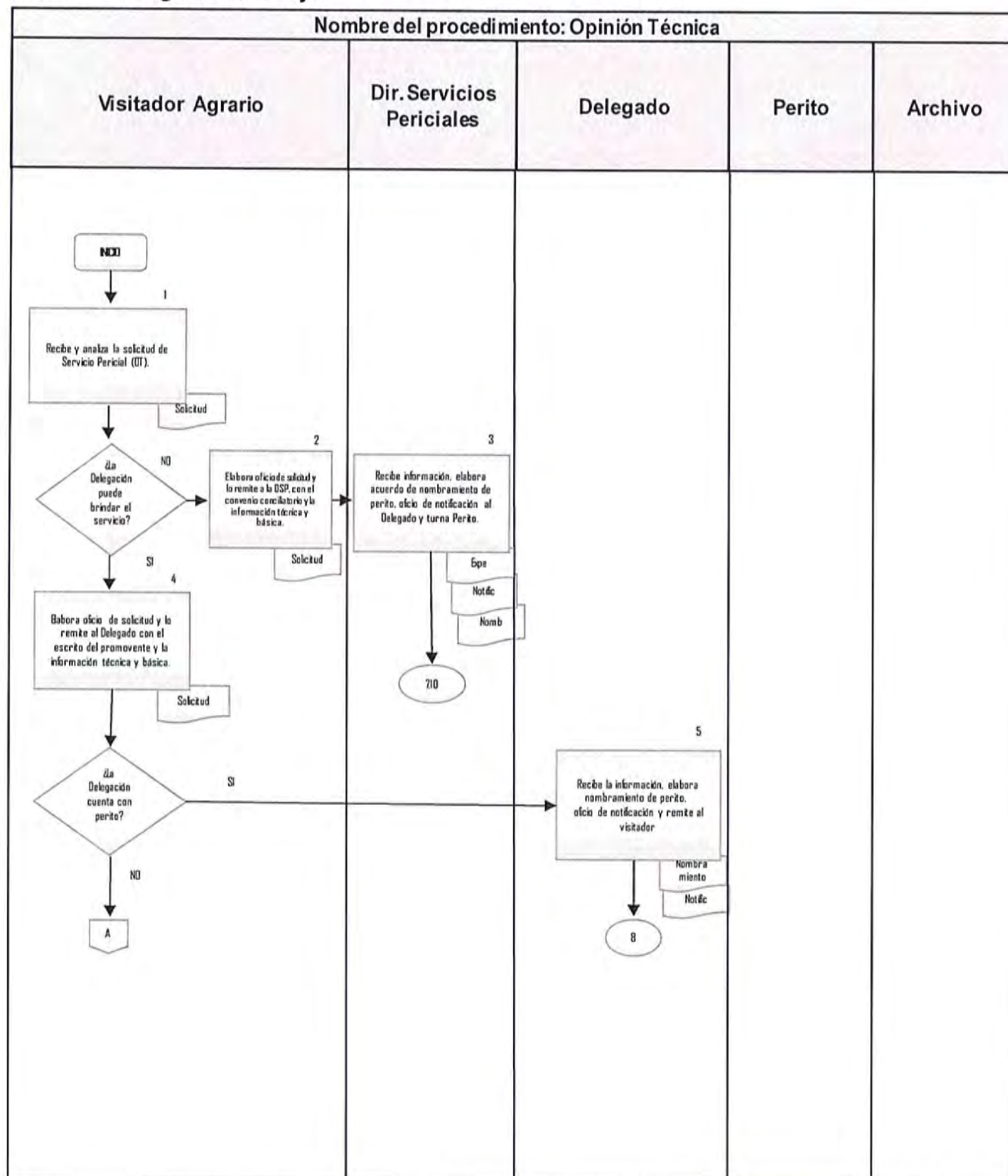
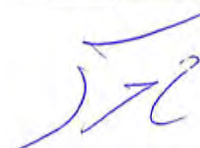
Visitador Agrario	8	Recibe oficio, notifica a las partes y registra en el CIIA las acciones 10000 y 10001, escanea en el sistema la solicitud en formato PDF y notifica el registro al Director de Servicios Periciales (cuando el perito ésta adscrito a esta Dirección, continúa procedimiento), o turna el expediente al perito (cuando el servicio pericial lo brinda la Delegación, pasa a actividad 10).
Director de Servicios Periciales	9	Recibe notificación y registra en el CIIA la acción 10002, con la que concluye el procedimiento para la Delegación
Perito designado	10	Revisa expediente, de no contar con la información técnica suficiente se solicita al Registro Agrario Nacional y/o al Archivo General Agrario.
	11	Realiza los trabajos de gabinete y efectúa la opinión técnica. ¿Adscrito a la DGCASP? Si, continúa el procedimiento No, pasa a la actividad 13.
Director de Servicios Periciales	12	Elabora acuerdo y oficio informando la conclusión del servicio pericial, lo remite al Delegado, anexando la opinión técnica a fin de que lo haga llegar a los interesados y concluye en CIIA; escanea acuerdo de conclusión lo integra en formato PDF en el sistema y turna al Archivo para su resguardo. (pasa a actividad 16)
Delegado	13	Recibe Opinión Técnica y lo hace llegar a los interesados; elabora acuerdo de conclusión, remite oficio y expediente al Director de Servicios Periciales solicitando su validación y conclusión en el CIIA.
Director de Servicios Periciales	14	Recibe expediente, revisa la debida integración del mismo y valida la Opinión Técnica. Elabora oficio informando al Delegado la conclusión del servicio pericial en el CIIA, escanea oficio de conclusión y lo integra en formato PDF en el sistema.
Delegado	15	Recibe oficio y turna el expediente al Archivo para su resguardo.
Archivo	16	Recibe expediente y resguarda en archivo correspondiente.



ch

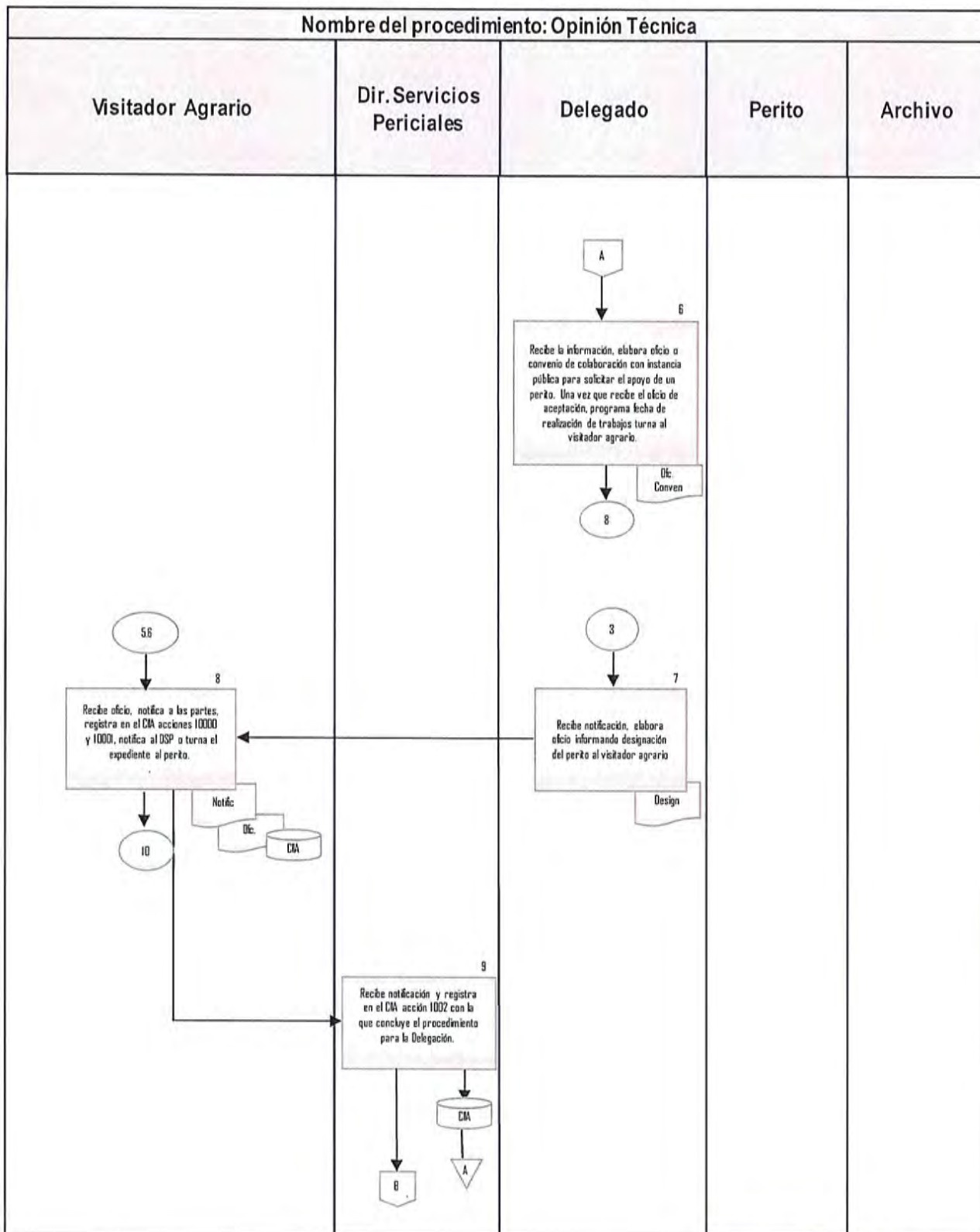
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	311 de 686
02	04	2018	

2.3.3.3. Diagrama de Flujo.

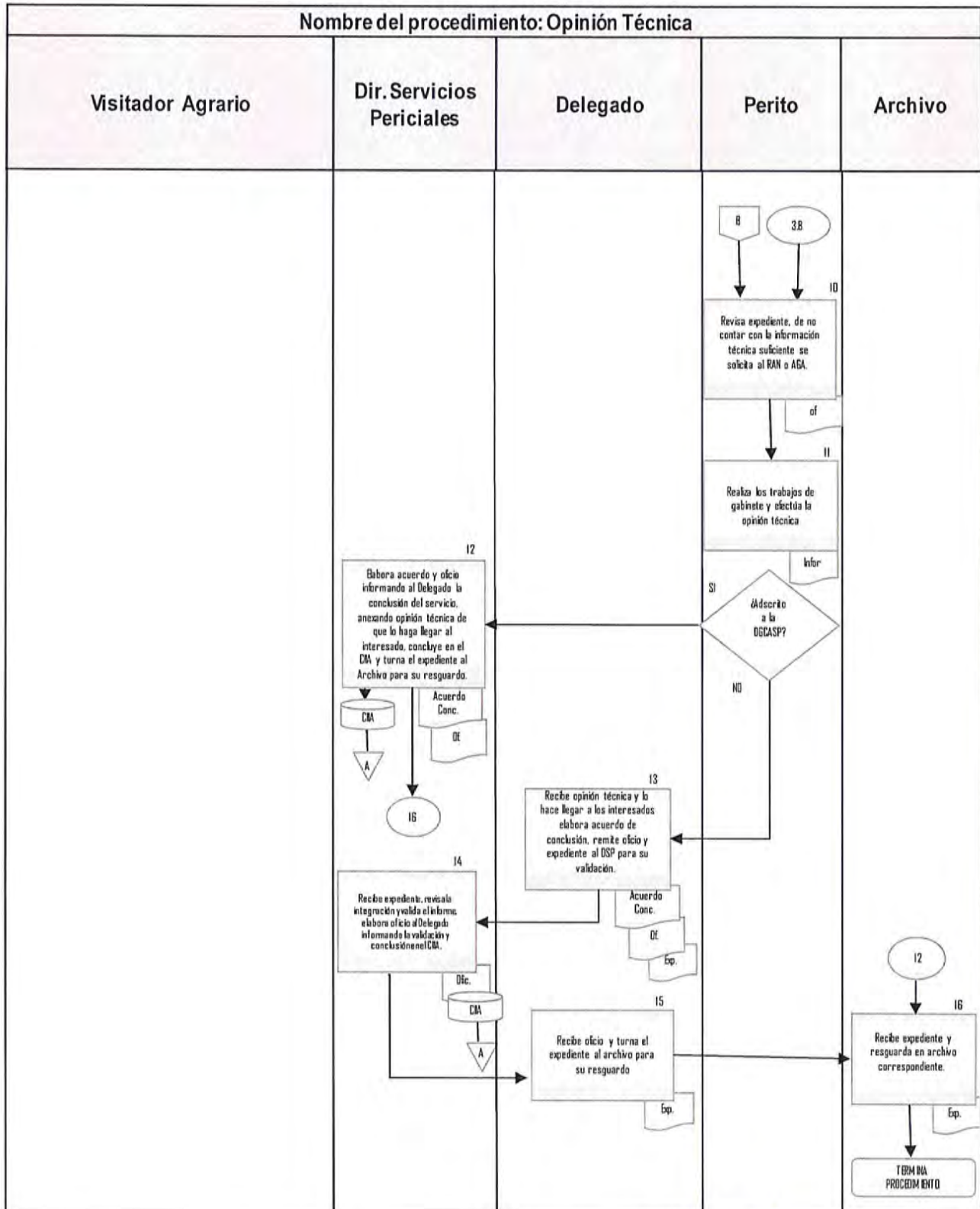

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	312 de 686
02	04	2018	



i 7. ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	313 de 686
02	04	2018	





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	314 de 686

2.3.3.3. Formato de Opinión Técnica.

Tamaño de hoja: Carta.

Impresiones

Se realizarán dos impresiones, las cuales serán para los siguientes fines:

1. Un tanto será enviado a la Delegación que conoce del asunto, a efecto de que les sea entregado a los promoventes.
2. Archivo, ejemplar que quedará resguardado dentro del expediente de la Dirección de Servicios Periciales.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	315 de 686
02	04	2018	

FORMATO OPINIÓN TÉCNICA



ASUNTO: SE RINDE OPINIÓN TÉCNICA

Ciudad de México, a ___ de ___ de 20__.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES EDIFICIO

En atención a su acuerdo de fecha ___ de ___ de 20__, en el que se me indica emitir opinión técnica, respecto de la solicitud de apoyo por parte del C. _____, (cargo) _____ del poblado _____, municipio de _____ en el estado de _____ en el conflicto _____ que confronta con el C. _____ (cargo) _____ del poblado _____, municipio de _____ en el estado de _____, se consideraron los siguientes:

ANTECEDENTES

Previo al desahogo de la comisión que me fue encomendada, llevé a cabo una revisión de la documentación contenida en el expedientillo integrado por la Dirección de Servicios Periciales y al Padrón Histórico de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional, de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente:

- I.- Que por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ___ de ___ de ___, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de "_____", Municipio de _____, Estado de _____, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ___ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ___ de ___ de ___; asimismo mediante Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el ___ de ___ de ___, se le concedió por concepto de ampliación de ejidos al mismo poblado, una superficie de 00-00-00.00 has., para beneficiar a ___ campesinos capacitados, ejecutándose en todos sus términos el ___ de marzo de ____.
- II.- Que el poblado de referencia fue afectado por Decretos Presidenciales expropiatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el ___ de ___ de ___, con superficie

177. e/h



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	316 de 686
02	04	2018	

de 00-00-00.00 has. a favor de _____ (SIGLAS),
ejecutándose en todos sus términos el ____ de _____ de _____.

- III.- Que en el poblado de "_____", Municipio de _____, Estado de _____, se realizaron trabajos técnicos por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dentro del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), aprobándose los productos cartográficos de dichos trabajos en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ____ de _____ de _____, con una superficie total de 00-00-00.00 has., localizadas en ____ polígonos.

(El número de incisos es ilimitado se podrán abrir de acuerdo a las necesidades de cada expediente)

Esto nos permite establecer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Obra en autos la siguiente documentación:

- a) Certificado parcelario individual número 000000_____, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. _____, amparando la posesión de la parcela número ____ Z- P /_, con superficie de 00-00-00.00 has. y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE ____ MTS. CON _____;
SUR ____ MTS. CON _____;
ESTE ____ MTS. CON _____;
OESTE ____ MTS. CON _____;

(Esta información se repetirá, el número de veces que lo requiera el caso)

SEGUNDA. - Que el suscrito tuvo a la vista los archivos en medios magnéticos del poblado denominado_____, del Municipio _____, Estado de _____, en donde se encuentran graficados los polígonos (coordenadas en la proyección Universal Transversa de Mercator, UTM) resultantes de la medición efectuada por el INEGI en el marco del PROCEDE.

TERCERA. - Se consideró la siguiente documentación para su análisis; los planos internos del ejido resultado del PROCEDE así como _____

(El contenido y el número de incisos, no son definitivos, se podrán modificar e incrementar de acuerdo a las necesidades de cada expediente)

Con base en los antecedentes del caso, los razonamientos citados y el levantamiento topográfico efectuado, a mí leal saber y entender emito la siguiente:

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	317 de 686
02	04	2018	

CONCLUSION

Tomando en cuenta las consideraciones vertidas, se determina que

Rindo este informe a mi leal saber y entender, en espera de haber cumplido con la comisión encomendada, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente.

ING. _____
Ced. Prof. expedida por la Dirección
General de Profesiones de la Secretaría de
Educación Pública. No. _____

ANEXOS:

1.- Plano Informativo 1, 2, 3, etc.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	318 de 686
02	04	2018	

2.3.4. AUDITORÍA CONTABLE

2.3.4.1. Indicadores.

Descripción: Realizar las Auditorías en el término de 60 días, una vez que el perito cuente con la información necesaria para realizarlas.

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	60 días	Numérico

Fórmula:

$$\begin{array}{lcl}
 \text{100\% de cumplimiento estándar} & = & \frac{\text{Total de AUD's realizadas en el término de 60 días, durante el semestre}}{\text{Total de AUD's recibidas en el semestre}} \times 100
 \end{array}$$

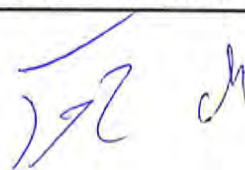
AUD's= Auditorías.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	319 de 686
02	04	2018	

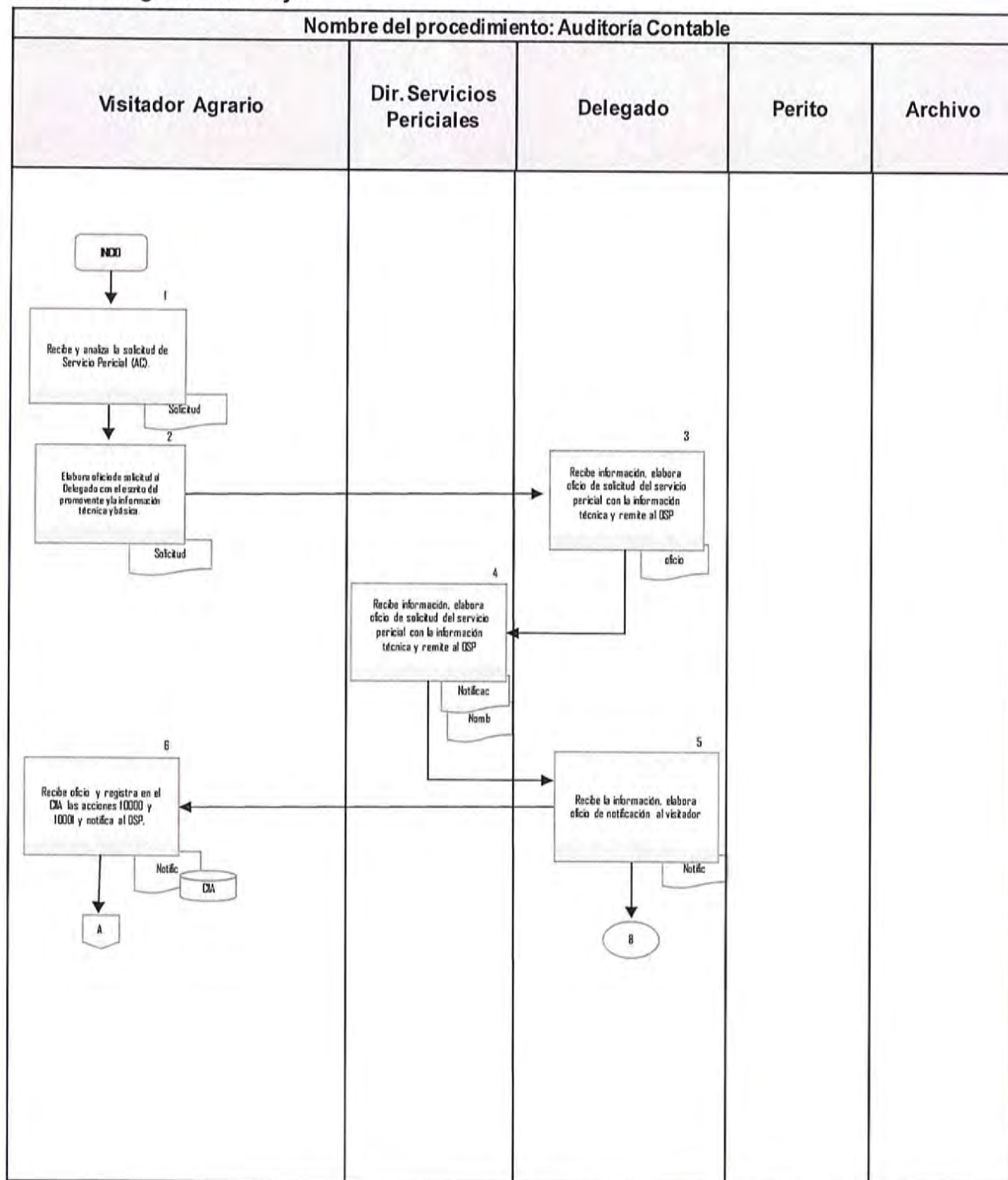
2.3.4.2. Descripción Narrativa del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO AUDITORÍA CONTABLE		
Responsable de la Actividad	No.	Descripción de la Actividad
Visitador Agrario	1	Recibe y analiza la solicitud de Servicio Pericial (AC), derivado de un escrito de solicitud o acta de comparecencia que deberá indicar el o los períodos a auditar y el lugar donde se realizará la auditoría contable.
	2	Elabora oficio de solicitud al Delegado con el escrito del promovente y la información técnica y básica.
Delegado	3	Recibe la información, elabora oficio de solicitud de servicio pericial con la información técnica y envía al Director de Servicios Periciales.
Director de Servicios Periciales	4	Recibe la información, elabora acuerdo de nombramiento del perito, oficio de notificación al Delegado; en caso de que la Auditoría contable se lleve a cabo en el núcleo agrario o en las oficinas de la Residencia de la Procuraduría Agraria que corresponda, se le informará la fecha de realización de los trabajos, y turna expediente al perito designado.
Delegado	5	Recibe la información, elabora oficio de notificación al Visitador Agrario.
Visitador Agrario	6	Recibe oficio, y registra en CIIA las acciones 10000 y 10001, escanea en el sistema la solicitud e integra en formato PDF y notifica el registro al Director de Servicios Periciales.
Director de Servicios Periciales	7	Recibe notificación y registra en el CIIA la acción 10002, con la que concluye el procedimiento para la Delegación.
Perito designado	8	Revisa expediente, de no contar con la información técnica suficiente se solicitará al Delegado, y en caso de que la Auditoría se esté llevando a cabo en el núcleo agrario o en las oficinas de la Residencia de la Procuraduría Agraria, se le solicitará al promovente.
	9	Una vez que tenga la información requerida realiza los trabajos de gabinete y turna el Informe de Auditoría al Director de Servicios Periciales.
Director de Servicios Periciales	10	Elabora acuerdo y oficio informando la conclusión del servicio pericial, lo remite al Delegado, anexando el Informe de Auditoría, a fin de que lo haga del conocimiento a los interesados y concluye en CIIA, escanea acuerdo de conclusión y lo integra en formato PDF en el sistema y turna al Archivo para su resguardo.
Delegado	11	Recibe oficio e Informe de Auditoría y lo hace llegar a los interesados.
Archivo	12	Recibe expediente y resguarda en archivo correspondiente.



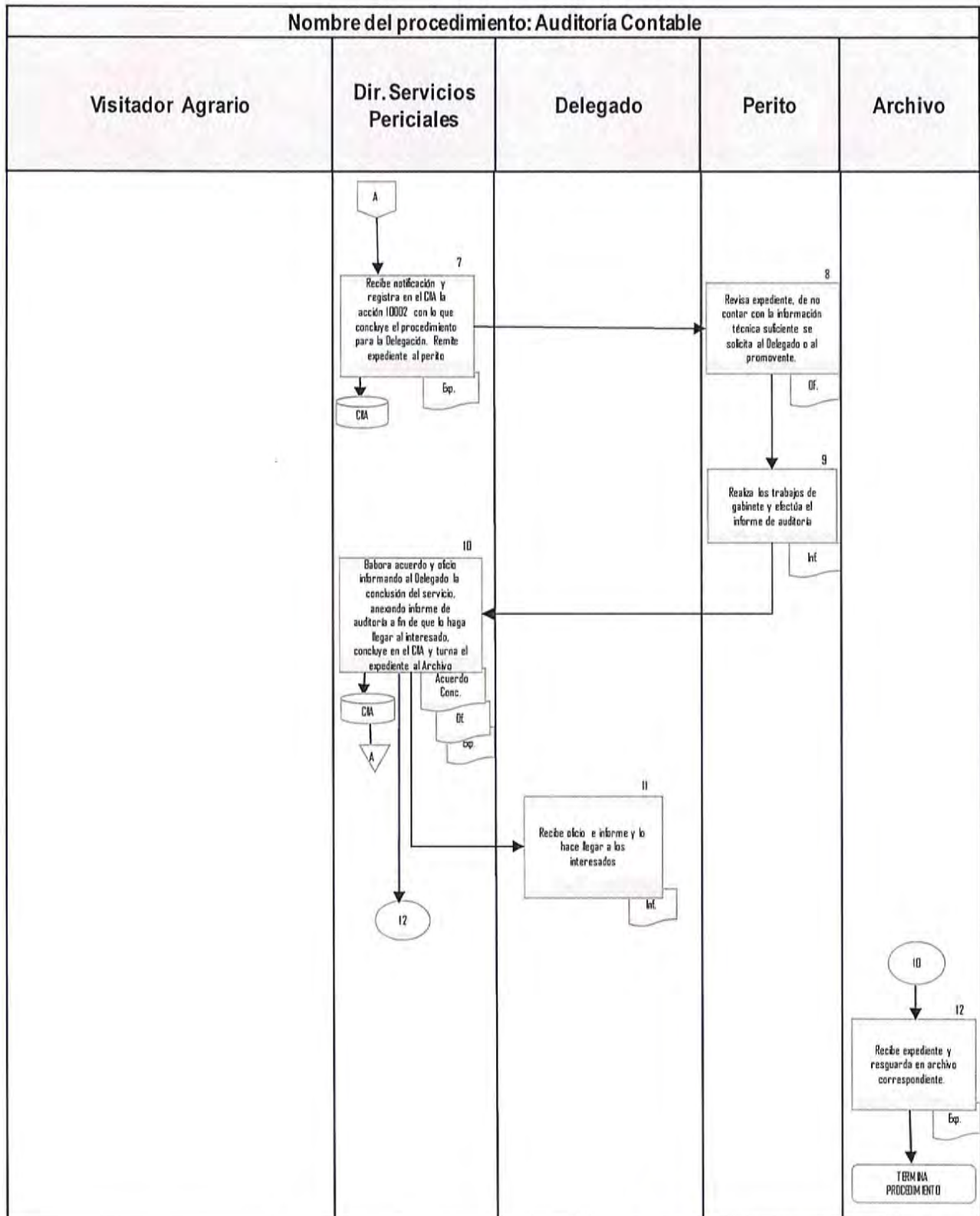
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	320 de 686

2.3.4.3. Diagrama de Flujo.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	321 de 686



177 ch

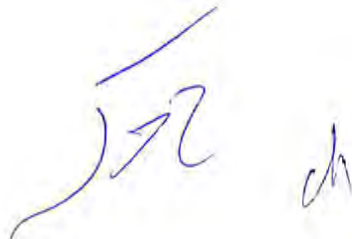
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	322 de 686
02	04	2018	

2.3.4.4. Formatos de Auditoría Contable.

Impresiones

Se realizarán dos impresiones, las cuales serán para los siguientes fines:

1. Promoventes, este tanto será enviado a la Delegación que conoce del asunto, o en su caso, podrá ser entregado por la DGCASP mediante comparecencia.
2. Archivo, ejemplar que quedará resguardado dentro del expediente de la Dirección de Servicios Periciales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	323 de 686
02	04	2018	

FORMATO AUDITORÍA CONTABLE



SUBPROCURADURÍA GENERAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES.

POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:

ASUNTO: Se rinde Informe de Auditoría.

Ciudad de México; a ----- de ----- de 20-----.

C. -----
**DIRECTOR GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**
Presente.

INTRODUCCIÓN señalando en base a que se realiza el servicio pericial y los períodos que comprende la auditoría.

ANTECEDENTES

1. -----
2. -----
3. -----
4. -----

VISTAS

ALCANCE DEL TRABAJO

Objetivo de la revisión.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

Normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

1. -----
2. -----
3. -----



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	324 de 686
02	04	2018	

ANÁLISIS DEL CASO A ESTUDIO

Se señalan los resultados del trabajo realizado.

CONCLUSIÓN

Conclusión general, basada en el trabajo realizado.

ATENTAMENTE

Ced. Prof. No. -----



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	325 de 686
02	04	2018	

Formato Cédula Analítica



**BANCOS ó CLIENTES ó DOC. x COBRAR ó DEUDORES DIVERSOS, etc. - CÉDULA ANALÍTICA
POR EL PERÍODO -----**

EJIDO ----- AUD/---/---	CÉDULA No.	----
	HOJA No.	1 de ---

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31/12/20---	SALDO AL 31/12/20---	SALDO AL 31/01/20---
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$

F.I.

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	326 de 686

Formato Cédula de Trabajo de Activo



HOJA DE TRABAJO DE ACTIVO POR EL PERÍODO

RUBRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	EJIDO		AUDI...../.....		SALDOS AL		SALDOS DICTAMINADOS AL		HT/A
	31/12/20---	31/12/20---	31/12/20---	31/12/20---	31/01/20---	31/12/20---	31/12/20---	31/01/20---	
CAJA	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
BANCOS									
CLIENTES									
DOCUMENTOS POR COBRAR									
DEUDORES DIVERSOS									
IVA ACREDITABLE									
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS									
ANTICIPO A PROVEEDORES									
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
ACTIVOS DIFERIDOS									
SUMA DE ACTIVO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	327 de 686

Formato Cédula de Trabajo de Pasivo y Capital



HOJA DE TRABAJO DE PASIVO Y CAPITAL POR EL PERÍODO

EJIDO	CÉDULA No.	HT/PyC
	HOJA No.	1 de
AUD/.../...		

RUBRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	SALDOS			SALDOS DICTAMINADOS		
	31/12/20---	31/12/20---	31/01/20---	31/12/20---	31/01/20---	31/01/20---
ACREEDORES DIVERSOS	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IMPUESTOS POR PAGAR	\$	\$	\$	\$	\$	\$
DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUMA TOTAL DE PASIVO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
CAPITAL	\$	\$	\$	\$	\$	\$
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	\$	\$	\$	\$	\$	\$

F.I.

(Handwritten signature and initials)

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	328 de 686

Formato Cédula de Trabajo de Resultados



HOJA DE TRABAJO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO

EJIDO		CÉDULA No.		HT/R
AUDI.....		HOJA No.		1 de ...
RUBRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS		SALDOS		
		31/12/20....	31/12/20....	31/01/20....
VENTAS NETAS	\$	\$	\$	\$
menos:				
COSTO DE VENTAS	\$	\$	\$	\$
UTILIDAD BRUTA	\$	\$	\$	\$
menos:				
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$	\$	\$
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$	\$	\$	\$
menos:				
OTROS GASTOS	\$	\$	\$	\$
más:				
OTROS PRODUCTOS	\$	\$	\$	\$
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$	\$	\$	\$
menos:				
PROVISIÓN DE ISR Y PTU	\$	\$	\$	\$
UTILIDAD NETA	\$	\$	\$	\$

F.I.

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	329 de 686
02	04	2018	

Formato Cédula Sumaria

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRIARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

CÉDULA SUMARIA DE EFECTIVO ó VENTAS ó CUENTAS POR COBRAR, etc. POR EL PERÍODO

EJIDO ----- AUDÍ---/---	CÉDULA No.	---
	HOJA No.	1 de ---

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL	SALDO AL	SALDO AL
	31/12/20---	31/12/20---	31/01/20---
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$

CONCLUSIÓN:

F.I.

JA

ch

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	330 de 686
02	04	2018	

Formato Informe de Control Interno

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

 **PROCURADURÍA
AGRARIA**

SUBPROCURADURÍA GENERAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS
PERICIALES. DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PERICIALES.

Ciudad de México, a ----- de ----- de 20----.

**COMISARIADO EJIDAL O DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO -----
P R E S E N T E.**

INFORME DE CONTROL INTERNO

Breve explicación sobre el control interno.

RECOMENDACIONES

Se hacen recomendaciones generales para el mejoramiento de las operaciones financieras y administrativas del ejido.

1. -----
2. -----
3. -----
4. -----

A T E N T A M E N T E

Ced. Prof. No. -----

Glosario.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	331 de 686
02	04	2018	

CIIA	Centro de Innovación e Información Agraria.
DGCASP	Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.
FANAR	Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar.
Órgano Jurisdiccional	Son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados.
PA	Procuraduría Agraria.
Perito	Es una persona especializada en alguna ciencia, arte u oficio que con sus conocimientos y experiencia puede emitir una opinión técnica a quien lo solicite. La Procuraduría Agraria cuenta con peritos en materia de topografía y contabilidad.
PROCECOM	Programa de Certificación de Derechos Comunales.
PROCEDE	Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
SITRA	Sistema de Información y Transparencia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	332 de 686
02	04	2018	

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	333 de 686
02	04	2018	

3.1 Fortalecimiento de la Organización Interna de los Núcleos Agrarios.

3.1.1 Modalidad: Actualización y Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades.

Es el servicio que se brinda la Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios para que los sujetos agrarios renueven oportunamente o remuevan a sus órganos de representación y vigilancia.

De esta forma, los núcleos agrarios, contarán con órganos de representación y vigilancia vigentes y con la representación ante terceros.

3.1.1.1 Derechos humanos

En el servicio de "*Capacitación de los Sujetos Agrarios*" que otorga esta institución, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, 135 y 136, fracción XI de la Ley Agraria de la Ley Agraria, el personal involucrado deberá procurar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1.2 Objetivo del Procedimiento.

Con fundamento en los artículos 6º, 135 y 136 fracción XI de la Ley Agraria y artículos 4º segundo párrafo y 22 fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se establecen las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal en Delegaciones y Residencias, llevará a cabo acciones de capacitación orientadas a fortalecer los conocimientos que los sujetos agrarios tienen respecto de sus derechos en materia agraria y la forma de ejercerlos.

Beneficios a los sujetos agrarios

Normar el servicio de Actualización y Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades que la institución otorga a los Sujetos Agrarios a través del personal de mando y enlace (Delegados, Residentes, Visitadores y Abogados Agrarios) con el propósito de:

Brindar asesoría jurídica a los núcleos agrarios del país, a fin de que cuenten con Órganos de Representación y de Vigilancia vigentes, promoviendo su renovación oportuna, y asegurar que el proceso electivo se realice de conformidad con la Ley Agraria.

Promover y establecer una cultura de participación y de democracia interna en los núcleos agrarios del país, a efecto de que tengan acceso a los beneficios y apoyos que se otorgan en los ámbitos público y privado; así como, al desarrollo de la actividad productiva de sus núcleos agrarios, lo que se traduce en el incremento de la calidad de vida de los sujetos agrarios.

- Los ejidos y comunidades del país requieren de Órganos de Representación y de Vigilancia legítimamente electos y vigentes a fin de contar con representación legal, para que las acciones realizadas por el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia ante diversas instancias tengan plena validez, logrando que el núcleo agrario



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	334 de 686
02	04	2018	

tenga posibilidades de realizar trámites administrativos y jurídicos, con la debida acreditación de la personalidad jurídica como persona moral y en su caso acceder a la obtención de apoyos económicos que otorgan los gobiernos en el ámbito federal, estatal y municipal, o incluso en la generación de empresas asociadas con entidades públicas o privadas.

Adicionalmente, cada vez que se participe y coadyuve en el proceso de Renovación y/o Remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia de un núcleo agrario, se promueve una cultura de participación, democracia interna, convivencia armoniosa y la disminución de la conflictividad agraria de nuestro país, garantizándose la interlocución válida entre los ejidos y comunidades con el Estado Mexicano.

3.1.1.3 Normas de Operación.

La Dirección General de Organización Agraria, conforme a sus atribuciones participa en la implementación del Programa Institucional de Capacitación de los Sujetos Agrarios, conforme se señala en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 4º segundo párrafo "...llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran." y el 22 fracciones II "Diseñar e implementar en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos"; III "Apoyar a los núcleos agrarios en sus procesos organizativos, a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y estatutos comunales, así como renovar oportunamente o remover, sus órganos de representación y vigilancia; y XI, "Participar en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y los sujetos agrarios".

- En caso de que los ORV se encuentren vigentes y aún no hayan inscrito su acta de elección, es conveniente verificar si el núcleo agrario requiere del apoyo para gestionar su inscripción ante el RAN, priorizando en todo caso la sensibilización al ejido o comunidad sobre la importancia de inscribir el Acta, ya que si bien no es una obligación establecida en la Ley si otorga mayor seguridad jurídica al núcleo agrario.
- El visitador agrario notificará a los núcleos agrarios, previo 30 días al vencimiento del periodo para el cual fueron electos los integrantes de los órganos de representación y de vigilancia y bridará asesoría jurídica para la emisión de la convocatoria a asamblea de elección.
- El visitador agrario asistirá a la asamblea de elección de órganos de representación y de vigilancia para otorgar asesoría jurídica a los sujetos agrarios.
- En el supuesto de que exista una remoción de Órganos de Representación y de Vigilancia, los nuevos integrantes electos sólo fungirán en el cargo, el periodo que falte hasta cumplir los tres años a partir de la fecha de elección de los órganos de representación y de vigilancia removidos.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	335 de 686
02	04	2018	

- e. El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia son órganos integrados colegiadamente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 y 35 de la Ley Agraria, salvo lo previsto en el Reglamento Interno o Estatuto Comunal de cada núcleo agrario.
- f. Electos los Órganos de Representación y de Vigilancia, el visitador agrario exhortará a sus integrantes para que le proporcionen sus datos personales (fecha de nacimiento, edad, domicilio, teléfono particular y/o celular, último nivel de educación) y sean adicionados a las cédulas de ORV dentro del CIIA, no sin antes haber expuesto a los mismos que dichos datos serán confidenciales y protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. En caso de requerir una opinión jurídica referente a los Órganos de Representación y de Vigilancia se deberá solicitar a la Dirección General de Organización Agraria, a efecto de que ésta realice la gestión correspondiente ante la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

3.1.1.4 Establecimiento de metas

La Dirección General de Organización Agraria establecerá la programación y calendarización de metas para cada año fiscal para la actualización de los Órganos de Representación y de Vigilancia de los Núcleos Agrarios, con base en el "*Censo Nacional de Órganos de Representación y de Vigilancia de los Núcleos Agrarios*", las cuales se darán a conocer a la Estructura Territorial, con el propósito de que elaboren su programa de trabajo, y atiendan el 100% de las renovaciones de Órganos de Representación y de Vigilancia que ocurran durante el año.

- a. Para determinar la meta anual, se tomará en consideración la propuesta que las Delegaciones realicen, para lo cual, la Estructura Territorial deberá revisar y validar, en su caso, el universo de núcleos agrarios que cuentan con órganos de representación y vigilancia a vencer en el año.
- b. Derivado de lo anterior, el Delegado recibirá de la Dirección General de Organización Agraria el universo de núcleos agrarios que vence el periodo de sus órganos de representación y vigilancia en el año. y lo turnará al Subdelegado correspondiente para que sea remitido a las Residencias.
- c. El Residente recibirá el universo de núcleos agrarios que van a vencer en el año, lo revisará y lo distribuirá a los Visitadores Agrarios para su revisión y corrección.
- d. El Visitador Agrario revisará el universo de núcleos agrarios que van a vencer en el año, en su caso, realizará las correcciones con base en las actas de asamblea de elección y lo devolverá al Residente para su verificación y validación.
- e. El Residente verificará y en su caso, aprobará el universo de núcleos agrarios que van a vencer en el año y los que ya vencieron y lo remitirá a la Delegación para su aprobación.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	336 de 686
02	04	2018	

- f. El Subdelegado correspondiente revisará, aprobará y concentrará las observaciones de todas las Residencias y las entregará al Delegado.
- g. El Delegado validará el universo de núcleos agrarios que vencen en el año y los vencidos y lo remitirá a la Dirección General de Organización Agraria, indicando las observaciones, en caso de existir éstas, con el soporte documental correspondiente.
- h. La Dirección General de Organización Agraria procederá a establecer la meta anual con el desglose mensual y por entidad federativa, con base en la información remitida por las Delegaciones.
- i. Establecidas las metas, se proporcionarán a la Subprocuraduría General para su opinión y posteriormente remita a la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que las revise, valide, apruebe y oficialice, y someta a la consideración del C. Procurador Agrario, según sea el caso.
- j. Las metas oficiales se entregarán a la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que las haga del conocimiento de la Estructura Territorial.

3.1.1.5 Revisión y Actualización del Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia de los Núcleos Agrarios (CNORV).

El *Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia de los Núcleos Agrarios* (CNORV) fue creado con el propósito de contar con un instrumento que proporcione información confiable y veraz sobre los órganos de representación y vigilancia de los núcleos agrarios que se encuentran en el país.

Para mantener actualizado el *Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia de los Núcleos Agrarios* (CNORV), es imperante que las Cédulas de ORV sean actualizadas en el CIIA conforme se realicen las elecciones y remociones de los Órganos de Representación y de Vigilancia de los núcleos agrarios.

El Subdelegado responsable del procedimiento deberá instruir a los Residentes que se revise la información contenida en las Cédulas de ORV dentro del CIIA de cada uno de los núcleos agrarios de su competencia, elaborando un informe de los núcleos agrarios que vencerán al siguiente año. El Delegado recibirá dicho informe la última semana del mes de septiembre de todos los años, mismo que deberá ser remitido a la Dirección General de Organización Agraria.

Asimismo, corresponderá al Subdelegado responsable del procedimiento supervisar las acciones que al respecto realicen los Residentes.

Cédula de Órganos de Representación y Vigilancia.

La información que deberá revisar y actualizar el Visitador Agrario, respecto a los apartados de la cédula de órganos de representación (formato de Cédula de Órganos de Representación y de Vigilancia), es la siguiente:

- **Datos del Núcleo:** Contiene la clave y nombre del estado, municipio, núcleo agrario y residencia de acuerdo al catálogo del CIIA.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	337 de 686
02	04	2018	

- **Folios de Elección/Remoción:** Contiene los folios arrojados por el CIIA, al momento de registrar la acción, ya sea para una elección o remoción.
- **Fecha de Inicio de Vigencia:** Deberá registrarse la fecha en que los Órganos de Representación y de Vigilancia entrarán en funciones y ejercerán sus cargos, en razón de que existen núcleos agrarios que celebran sus asambleas de elección de ORV días antes de que concluya el periodo de vencimiento de los ORV.
- **Fecha de Asamblea:** Se refiere a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección.

Es importante señalar, que en el campo de la fecha de Asamblea de Elección, el CIIA no permite la captura de fechas previas a los 15 días de vencimiento de los ORV por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, la asamblea deberá celebrarse de conformidad con la fecha de vencimiento de funciones de los órganos de representación y de vigilancia salientes, en el supuesto de que ésta se lleve a cabo antes, se deberá especificar en el acta de asamblea el inicio de vigencia de funciones de los órganos electos

- **Remoción:** Se refiere a la fecha de celebración de la Asamblea de Remoción, cuando los integrantes de los ORV son removidos antes de que concluya su periodo.

Para el caso de existir alguna remoción, la Cédula de ORV está diseñada, de tal manera, que al momento de registrar dentro del CIIA la acción, el sistema arrojará un folio de remoción y permitirá la captura de los campos "Remoción", "Asamblea celebrada para:" y "Representantes" dentro de la Cédula, con el propósito de actualizar la misma.

- **Notificación:** Deberá registrarse la fecha en que se notificó a los Órganos de Representación y de Vigilancia, el próximo vencimiento de su periodo.
- **Convocatoria:** Deberá registrarse la fecha en que se brindó asesoría para expedir convocatoria para asamblea de elección conforme al Artículo 24 de la Ley Agraria.
- **Vencimiento:** Este campo no tiene que ser requisitado, toda vez que el CIIA arroja los datos de manera automática al contabilizar tres años después al inicio de la vigencia de los ORV.

- **Fecha de vencimiento órganos salientes:** Deberá indicar la fecha del vencimiento del periodo de los órganos de representación y de vigilancia que salieron.

Es importante señalar que se deberá revisar que las fechas de asamblea, remoción, notificación, convocatoria e inicio de vigencia sean las correctas, y estén registradas con base en la documentación con la que cuenta el núcleo derivada de la asamblea de elección o remoción de sus órganos o, en su caso, con la información contenida en el expediente del núcleo agrario que se encuentra en la Residencia.

- **¿Participó la PA en la asamblea?:** Deberá indicar si el personal de la Procuraduría Agraria acudió y participó en la Asamblea de Elección y/o Remoción.
- **Asamblea celebrada:** Deberá registrarse si la Asamblea correspondió a una Elección o a una Remoción.
- **Primera Convocatoria:** Deberá registrarse la fecha de emisión de la primera convocatoria.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	338 de 686
02	04	2018	

- **Segunda Convocatoria:** Deberá registrarse la fecha de emisión de la segunda o ulterior, convocatoria, que fundamente la realización de la asamblea de elección o remoción.
- **Fecha y Folio de trámite en el RAN:** Refiere la fecha de ingreso y número de folio que le fue otorgado al trámite en el Registro Agrario Nacional.
- **Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales:** Contiene los nombres, fechas de nacimiento, género y escolaridad (primaria, secundaria, media superior, superior, posgrado) de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes del comisariado ejidal y de bienes comunales.
- **Consejo de Vigilancia:** Contiene los nombres, fechas de nacimiento, género y escolaridad (primaria, secundaria, media superior, superior, posgrado) de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes del consejo de vigilancia.

Es preciso indicar que, al revisar los datos de los nombres de los integrantes de los órganos de representación y vigilancia, deberán iniciar por el apellido paterno, después el apellido materno y finalmente por el (los) nombre(s); el cual deberá capturarse en mayúscula de manera desglosada dentro de la cédula de órganos de representación y de vigilancia del CIIA, verificando siempre la ortografía según el Acta de Elección e identificación oficial, y el género de cada uno de los integrantes.

Además, deberán indicarse los datos relativos a las fechas de nacimiento, iniciando en todos los casos con el día, después el mes y finalmente el año. Para verificar estos datos se puede hacer uso del expediente del núcleo agrario existente, en los archivos de la Residencia o bien recabar la información en campo.

En el supuesto de que el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales no quiera proporcionar copia del Acta de Asamblea de Elección o Remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia del núcleo agrario, el Visitador Agrario deberá levantar Acta Circunstanciada donde se hagan constar los hechos, firmada por él, el Residente y dos testigos; los cuales deberán ser integrantes del núcleo agrario, debiendo indicar este hecho en la nueva Cédula que se capture dentro del CIIA, anexando el Acta Circunstanciada al expediente.

- **Contacto del Presidente del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia:** En este campo se deberá anotar la dirección, teléfono de casa, celular y correo electrónico del Presidente del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, a efecto de que pueda ser localizado cuando se tenga en trámite algún asunto con el núcleo que representa.
- **Problemática:** En este apartado se deberá registrar primeramente la clave de la problemática que se tiene dentro del núcleo agrario, la cual se obtiene del catálogo de problemática que se encuentra en la Cédula, en caso de que la problemática recaiga en la clave "otra no considerada en el catálogo", se verificará que la descripción de la misma proporcione una idea precisa de la problemática existente

De igual manera, deberá registrarse si la problemática se presenta para la elección, notificación o inscripción; deberá indicar la fecha de inicio de la problemática y si es de tipo principal o secundaria.

En el apartado de "Descripción de la Problemática" se definirá brevemente en qué consiste la misma, y en el análisis del "Visitador Agrario", deberá incorporar las conclusiones vertidas por el visitador agrario.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	339 de 686
02	04	2018	

Cuando se requiera una modificación en las Cédulas de Órganos de Representación y de Vigilancia, deberá solicitarse a la Dirección General de Organización Agraria mediante oficio signado por el Delegado, especificando en qué consiste la modificación o actualización, el número consecutivo asignado por el CIIA al núcleo agrario y folio de elección/remoción debiendo remitir el soporte documental que respalde la modificación que se requiere.

Tratándose de la solicitud para el registro o modificación de la fecha de asamblea de una remoción, deberá remitirse el acta de asamblea de elección de los Órganos de Representación y de Vigilancia removidos y el acta de asamblea de remoción correspondiente.

Seguimiento

En base a lo que establecen los Lineamientos del Programa Operativo Anual que se emiten anualmente por la Dirección General de Organización Agraria, las acciones realizadas bajo el procedimiento de "Actualización y/o Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de los Núcleos Agrarios", corresponden a aquellas actividades de asesoría en el proceso de Renovación/Remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia; así como las asistencias a Asambleas de Elección y/o Remoción, las cuales serán verificadas a través del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

Deberán registrarse conforme al procedimiento 16 denominado "Fortalecimiento de la Organización Interna de los Núcleos Agrarios", con los asuntos 4305 y 4104 con sus respectivas acciones:

Asunto 4305. Conclusión del periodo de funciones de los órganos de representación y vigilancia, elección y/o actualización de sus miembros.

Asunto 4104. Solicitud para convocar a asamblea a fin de remover y elegir nuevos miembros de los órganos de representación y vigilancia, en su caso, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Agraria.

Acciones

- 16000 Fortalecimiento de la organización agraria.
- 16001 Notificación del vencimiento y/o Solicitud para que la PA convoque asamblea para la remoción de los órganos de representación y vigilancia (acuse del oficio donde se notificó del vencimiento y/o Solicitud dirigida a la PA para que convoque a Asamblea para la remoción de Órganos de representación y vigilancia.)
- 16002 Acciones de Promoción y sensibilización sobre los instrumentos de organización (Expedición de convocatorias para la Elección y/o Remoción de los órganos de representación y vigilancia.)
- 16003 Asamblea en Primera Convocatoria.
- 16004 Asamblea en Segunda convocatoria
- 16005 Informe y en su caso, verificación del envío al RAN del acta de elección/remoción de órganos y acuerdo relacionado con la instauración de los instrumentos de Organización Agraria Básica (acción terminal)

Integración de expedientes



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	340 de 686
02	04	2018	

El expediente de cada renovación/remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia deberá contener todo el soporte documental que respalde cada acción realizada, debiendo estar integrado al menos por los siguientes elementos:

1. Carátula de expediente, acuerdo de admisión
2. Copia simple del Padrón de ejidatarios o comuneros. O relación de Ejidatarios
3. Acuse de Notificación del vencimiento de los ORV.
4. Solicitud de asesoría para expedir convocatoria de asamblea para la elección/remoción de los ORV.
5. Tratándose de una elección: Convocatoria y Acta de asamblea de elección de ORV (primera, segunda o ulterior convocatoria, en su caso, acta de no verificativo)
6. Tratándose de una remoción Convocatoria y Acta de asamblea de remoción de ORV (primera, segunda o ulterior convocatoria, en su caso, acta de no verificativo)
7. Acuse de recibo de solicitud de inscripción del acta ante el RAN o informe final al superior jerárquico.

En los casos donde se solicita la intervención de la Procuraduría Agraria para que convoque a asamblea de remoción de los órganos de representación y de vigilancia de su núcleo agrario, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Dirigir su solicitud al Delegado y/o Residente de la Procuraduría Agraria en el Estado a efecto de que la Procuraduría Agraria convoque a Asamblea de Remoción de los Órganos de Representación y de Vigilancia, acompañada de la relación de nombres, firmas o huellas digitales de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de los sujetos agrarios legalmente reconocidos del núcleo agrario, en términos del artículo 40 de la Ley Agraria que señala.
- Anexar copias de los documentos que acredite la personalidad de los solicitantes, es decir, su calidad de ejidatario o comunero legalmente reconocido, conforme a los artículos 16, 107 y 150 de la Ley Agraria. (certificado de derechos agrarios; certificado de derechos parcelarios o de derechos comunes, sentencia o resolución del Tribunal Unitario Agrario o constancia de vigencia de derechos del Registro Agrario Nacional)
- Anexar copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral (INE) y/o identificación oficial vigente de cada uno de los solicitantes.
- Acreditar que solicitaron la expedición de convocatoria, en primer lugar, a los tres integrantes del Comisariado Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) y posteriormente, a los tres integrantes del Consejo de Vigilancia (Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario), conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Agraria¹

En este supuesto, se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

Que exista acuse de recibido de la petición a emitir convocatoria a asamblea, realizada al Comisariado Ejidal, de igual manera al Consejo de Vigilancia, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud realizada al primero;

[Handwritten signature in blue ink]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	341 de 686
02	04	2018	

documentos que deberán contener la firma de recibido de los tres integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, respectivamente.

Cuando los integrantes de los Órganos de Representación y de vigilancia, se nieguen a recibir la solicitud, se les tendrá por notificados: Con la constancia de dos testigos ejidatarios o avocados y con sus derechos agrarios vigentes, diferentes a los solicitantes; con la certificación de autoridad o delegado municipal, o con la certificación de quien goce de Fe Pública, conforme a lo previsto en la legislación local.

Etapas de calificación de la solicitud.

Reunidos los requisitos, el Delegado o Residente integrará el expediente respectivo y procederá a calificar la solicitud, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

En primer término, se analizará que los solicitantes acrediten su personalidad con cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de derechos agrarios.
- Certificado de derechos parcelarios.
- Certificado sobre tierras de uso común.
- Sentencia o Resolución de los Tribunales Agrarios.
- Constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional.

Se deberá verificar que los promoventes reúnan el número o porcentaje que la ley determina para la emisión de la convocatoria.

La calificación de la solicitud se realizará con base en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria. El acuerdo deberá ser notificado a los solicitantes.

Emisión de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener:

- a. Orden del día de los asuntos a tratar.
- b. Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea.
- c. Fecha de su expedición.

La convocatoria deberá estar firmada por el Delegado o Residente de acuerdo con el ámbito territorial asignado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Los asuntos a tratar serán aquellos que fueron motivo de la solicitud en el escrito de solicitud o en el acta de comparecencia, por lo que la convocatoria a Asamblea deberá apegarse a éstos; al momento de fijarse la convocatoria en los lugares más visibles del poblado, el personal de la Institución elaborará acta circunstanciada para hacer constancia del hecho, con la participación de dos testigos, autoridad municipal o del fedatario público.

La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en lugar habitual, salvo causa justificada (problemas sociales al interior del núcleo agrario, desastres naturales, etc.).



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	342 de 686
02	04	2018	

Asistencia a Asamblea.

Transcurrido el término fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea y reunidos en el lugar señalado con ese objeto, se procederá al desahogo del orden del día.

El personal de la Procuraduría Agraria verificará que se realice el pase de lista y se cuente con el quórum legal para la instalación, dependiendo si se trata de primera, de segunda o de ulterior convocatoria, conforme al padrón de comuneros o ejidatarios con derechos vigentes expedido por el Registro Agrario Nacional.

En los casos de elección o remoción de los órganos de representación y de vigilancia, será conveniente que el visitador agrario apoye y asesore al núcleo agrario en el desarrollo y en la elaboración del acta de asamblea, a fin de asegurar su inscripción ante el RAN.

Del Acta de Asamblea

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente (artículo 31 de la Ley Agraria), la cual deberá contener los siguientes puntos:

- Lugar, día y hora de realización.
- Lista de asistentes.
- La solicitud realizada a la Procuraduría Agraria para convocar;
- Verificación del quórum legal.
- Declaración e instalación legal de la Asamblea.
- Elección de la mesa de debates.
- Lectura de los asuntos a tratar de acuerdo con la convocatoria emitida.
- Presentación del representante de la Procuraduría Agraria.
- Por cada uno de los asuntos tratados por la asamblea, se deberá consignar el acuerdo tomado, precisando en qué sentido y la votación en favor o en contra del mismo. En caso de que los integrantes de la asamblea propongan declararla en sesión permanente deberá asentarse en el acta el acuerdo recaído, así como la información necesaria para su reanudación, destacando lugar y hora.
- Hora en que terminó la asamblea.
- Firma de los Órganos de Representación y de Vigilancia que hayan asistido, así como la de los ejidatarios o comuneros presentes que deseen hacerlo.
- En caso de inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, todo ejidatario o comunero podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho.

En los casos de remoción del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, la asamblea decidirá si la remoción aplica a todos los integrantes del órgano de representación o de vigilancia o es exclusivamente a uno o más miembros.

La asamblea de remoción, en los casos de fallecimiento de algunos de los integrantes propietarios del órgano de representación o de vigilancia, decidirá mediante voto secreto (artículo 40 de la Ley Agraria) si el suplente toma la titularidad del cargo o se elige a otro ejidatario.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	343 de 686
02	04	2018	

Clasificación de la información y Archivo de los expedientes

Será responsabilidad del Titular de la unidad administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y la Ley Federal de Archivos de que tienen por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal; los documentos y expedientes en poder de los sujetos obligados, se deben organizar y conservar bajo criterios uniformes que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad.

Para llevar a cabo lo anterior, y poder contar con servidores públicos responsables de la coordinación de archivos, de la gestión documental, así como de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, se deberán observar los *Criterios específicos para la organización y conservación de archivos de la Procuraduría Agraria*, que para tales efectos establezca el Comité de Información de la Procuraduría Agraria.

Las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, las acciones reportadas deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; estos expedientes, quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.

En coadyuvancia a la atribución conferida a la Coordinación General de Delegaciones en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y, conforme a la Norma General Quinta, Supervisión y Mejora Continua, establecida en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Control Interno, la Dirección General de Organización Agraria podrá solicitar, dentro del procedimiento, la digitalización de los soportes documentales de las acciones registradas y/o, en forma aleatoria, los expedientes producto de la prestación de este servicio con el fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de la existencia física y su correcta integración documental; así como el cumplimiento de los estándares establecidos dentro del procedimiento para la prestación del presente servicio.

La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; o en su defecto, por el Subdelegado designado por el Titular de la Delegación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable; para estar en condiciones de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserven por cualquier título deberá clasificarse como reservada o confidencial, siempre y cuando, exista alguno de estos supuestos en dicha



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	344 de 686
02	04	2018	

información, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 113 a 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.1.6 Tipo de indicador: Indicadores de desempeño

Atributo:

- Oportunidad. Plazo mínimo para realizar la notificación a los Órganos de Representación y Vigilancia, del próximo vencimiento de su periodo de funciones.
- Oportunidad. Plazo máximo para brindar la asesoría solicitada por el núcleo agrario o los Órganos de Representación y Vigilancia, para la emisión de convocatoria a asamblea de elección.
- Oportunidad. Plazo máximo para remitir escaneadas la convocatoria, la (s) convocatoria (s) y Acta de asamblea de elección/remoción a la Dirección General de Organización Agraria, acuse de recibo de solicitud de inscripción del acta ante el RAN.

Estándar:

- El 95% de las notificaciones a los Órganos de Representación y Vigilancia se realizan al menos 30 días naturales antes. (Oportunidad 30 días)
- El 95% de las asesorías solicitadas por los núcleos agrarios o los Órganos de Representación y Vigilancia para la emisión de convocatoria a asamblea de elección se realizan al menos 15 días naturales a partir de la fecha de la solicitud. (Oportunidad 15 días)

Fórmula del indicador:

- $(\text{Número de veces que la notificación de vencimiento se realizó dentro del plazo mínimo establecido}) / (\text{Número total de notificaciones de vencimiento realizadas}) \times 100.$
- $(\text{Número de asesorías brindadas dentro del plazo máximo establecido}) / \text{Número total de asesorías brindadas}) \times 100.$

Periodicidad: Mensual

Evaluación de resultados

La Delegación deberá establecer los mecanismos de supervisión que considere convenientes para verificar la documentación soporte de los expedientes generados para la actualización/remoción de los órganos de representación y de vigilancia, a efecto de dar cumplimiento a las metas comprometidas.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	345 de 686
02	04	2018	

Evaluación de estándares

Será responsabilidad de la Delegación, remitir vía correo electrónico a la Dirección General de Organización Agraria la información de los órganos que vencen en el mes que corresponda, relativa a los estándares de "Oportunidad 30, 15 y 10 días", en el formato de Seguimiento de Cumplimiento de los Estándares de la actualización de los órganos de representación y de vigilancia (Formato de Seguimiento de Cumplimiento de Estándares) remitido para tales efectos por la Dirección General, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al mes que se evalúa, exceptuando los meses en que se tenga que entregar un reporte adelantado, lo que se le avisará oportunamente a la Delegación.

El envío es un compromiso que, en caso de incumplirse, se notificará a la Coordinación General de Delegaciones y, si fuera necesario, se hará del conocimiento del C. Procurador Agrario para los efectos conducentes.

Es responsabilidad del titular de la Delegación, así como de todo el personal involucrado en el proceso, revisar y validar la información que se envía mensualmente en el formato antes citado, a efecto de evitar que ésta se remita con errores involuntarios; precisando que una vez procesada la información no se realizarán ajustes en el avance mensual que presente la Delegación.

En caso de existir un incumplimiento en lo relativo a los estándares de Oportunidad 30 y 15 para los ORV de algún núcleo agrario, si se tratara de una causa plenamente justificada, ésta deberá indicarse en el formato antes referido en el campo de "Observaciones" y remitirse a la DGOA el soporte documental correspondiente.

Cuando existan núcleos agrarios con ORV con vencimiento en el mes que se evalúa y no se encuentren contemplados en el Formato referido, deberán adicionarse al final de las filas con los datos respectivos y el soporte documental correspondiente.

En el caso de no lograrse el cumplimiento de los estándares establecidos, se generarán los comunicados correspondientes a las unidades administrativas responsables, marcando copia a la Coordinación General de Delegaciones, a fin de exhortar a que se tomen las medidas pertinentes para asegurar su debido cumplimiento; asimismo, se solicitará considerar estas observaciones dentro de la evaluación mensual de cumplimiento que lleva a cabo la Coordinación General de Delegaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	346 de 686
02	04	2018	

3.1.1.7 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Actualización y/o Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1.	Revisa universo de núcleos agrarios que cuentan con Órganos de Representación y de Vigilancia (ORV) y que vencen en el mes próximo inmediato.
	2.	Notifica a los ORV del próximo vencimiento de sus funciones (con 30 días naturales de anticipación al vencimiento y máximo 45).
	3.	Recibe, recaba datos, analiza escrito de solicitud de asesoría sobre el procedimiento de Elección y/o Remoción de los ORV, o acta de comparecencia escanea documento firmado por el o los interesado (s) e integra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y, en su caso, documentación anexa, verifica que la documentación se encuentre completa e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en archivo de trámite. ¿Documentación completa? Si: Pasa a la actividad 7. No: Continúa procedimiento.
	4.	Emite acuerdo de prevención, recaba firmas del o los compareciente (s), registra acción en el CIIA e integra expediente.
		Verifica la atención de la prevención.
	5.	¿Se atendió la prevención? Si: Pasa a la actividad 7. No: Continúa procedimiento.
	6.	Emite acuerdo de desechamiento, y en su caso, recaba firmas del o los compareciente (s) e integra expediente, registra la acción en el CIIA y resguarda en archivo de trámite. Pasa a la actividad 12.
	7.	Emite acuerdo de admisión, recaba firmas del o los compareciente (s), registra en el CIIA la acción e imprime carátula e integra expediente y resguarda en archivo de trámite.
	8.	Asesora y/o capacita a los ORV y/o Núcleo Agrario en lo relativo al procedimiento de Elección y/o Remoción de los ORV, según sea el caso Brinda asesoría al comisariado para emitir la convocatoria en tiempo y con las formalidades previstas en la Ley Agraria, al momento de la

[Handwritten signature and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	347 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Actualización y/o Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		notificación y apoya al comisariado para que emita convocatoria máximo 15 días naturales posteriores a la fecha de la solicitud. Entrega el padrón actualizado o relación de ejidatarios con el que se realizará el pase de lista. Brinda asesoría y apoya a la mesa de debates electa, para revisar que los participantes en las planillas se encuentren en el padrón o en la relación de ejidatarios y en el desahogo de los puntos a tratar, como es la votación secreta y el escrutinio público e inmediato, así como en la redacción del acta de asamblea, así como que se considere la reforma de equidad. en la integración de planillas.
	9.	Recibe Acta de Asamblea por parte del Comisariado, gestiona inscripción ante el RAN por acuerdo de asamblea y Recaba Acuse de la Inscripción, e incorpora en el CIIA, integra expediente y resguarda en archivo de trámite.
	10.	Hace del conocimiento de los ORV la gestión de la Inscripción del Acta de Asamblea, elabora el Informe Final, registra acciones en el CIIA, integra documentación en expediente y resguarda en archivo de trámite.
	11.	Actualiza cédula de Órganos de Representación y de Vigilancia en el CIIA, imprime e integra en el expediente..
	12.	Entrega el expediente al Residente para su revisión y rúbrica.
Residente	13.	Recibe expediente y lo revisa. ¿Expediente completo? Si: Continúa procedimiento. No: Regresa a la actividad 12.
	14.	Rubrica el expediente y lo turna al personal responsable para su archivo y custodia. Informa mediante oficio al Delegado sobre la actualización de los Órganos, le adjunta convocatoria, acta y acuse de inscripción correspondiente para remisión respectiva a la Dirección General de Organización Agraria, así como para la verificación de la correcta actualización de la Cédula del Censo Nacional de Órganos de Representación y de Vigilancia por parte del Subdelegado Operativo.





PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

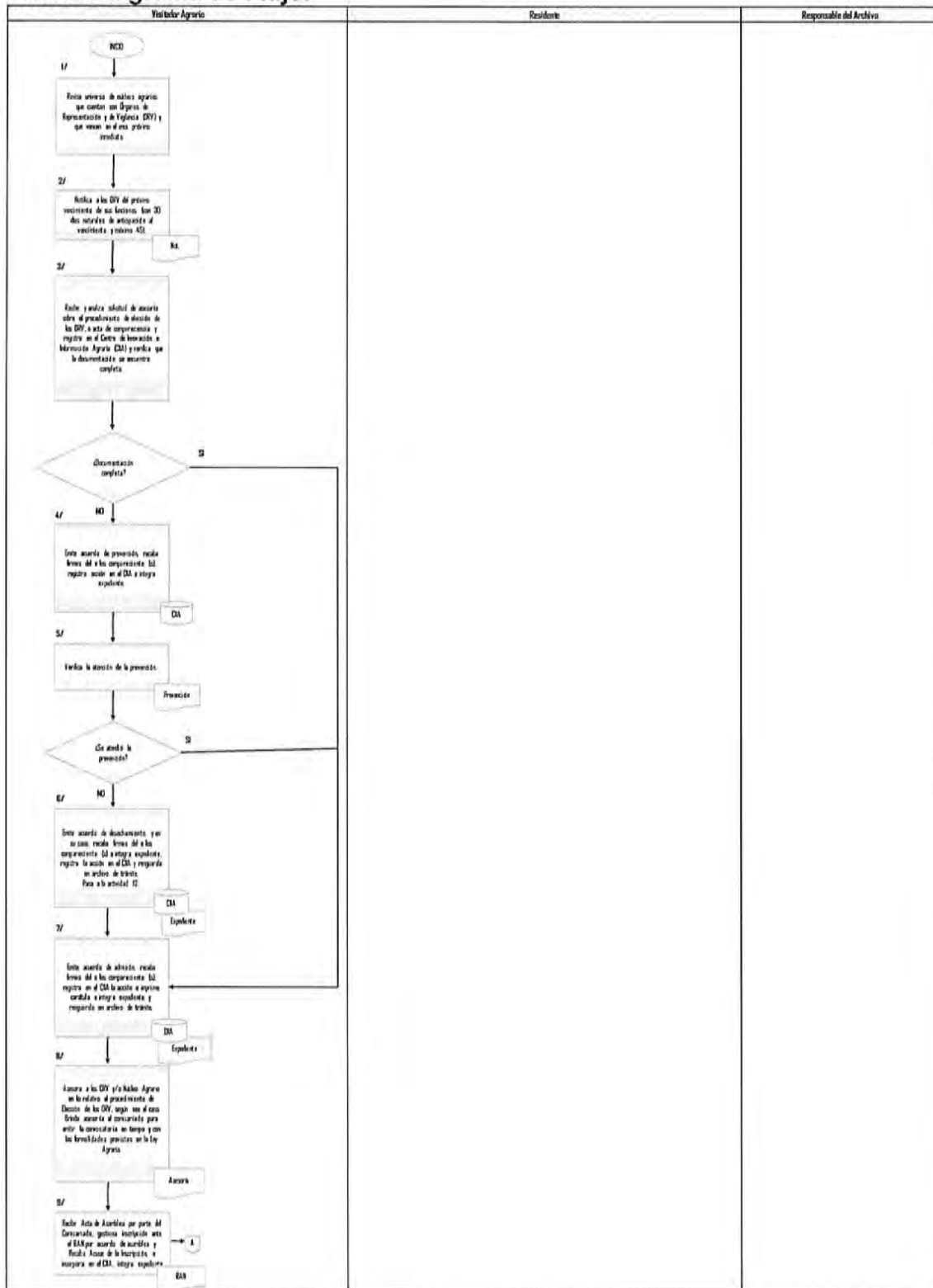
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	348 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Actualización y/o Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia de Ejidos y Comunidades		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Personal Responsable de Archivo	15.	Archiva el expediente y lo resguarda en el archivo de la Residencia de conformidad con los Criterios específicos para la organización y conservación de archivos de la Procuraduría Agraria.
		Termina procedimiento

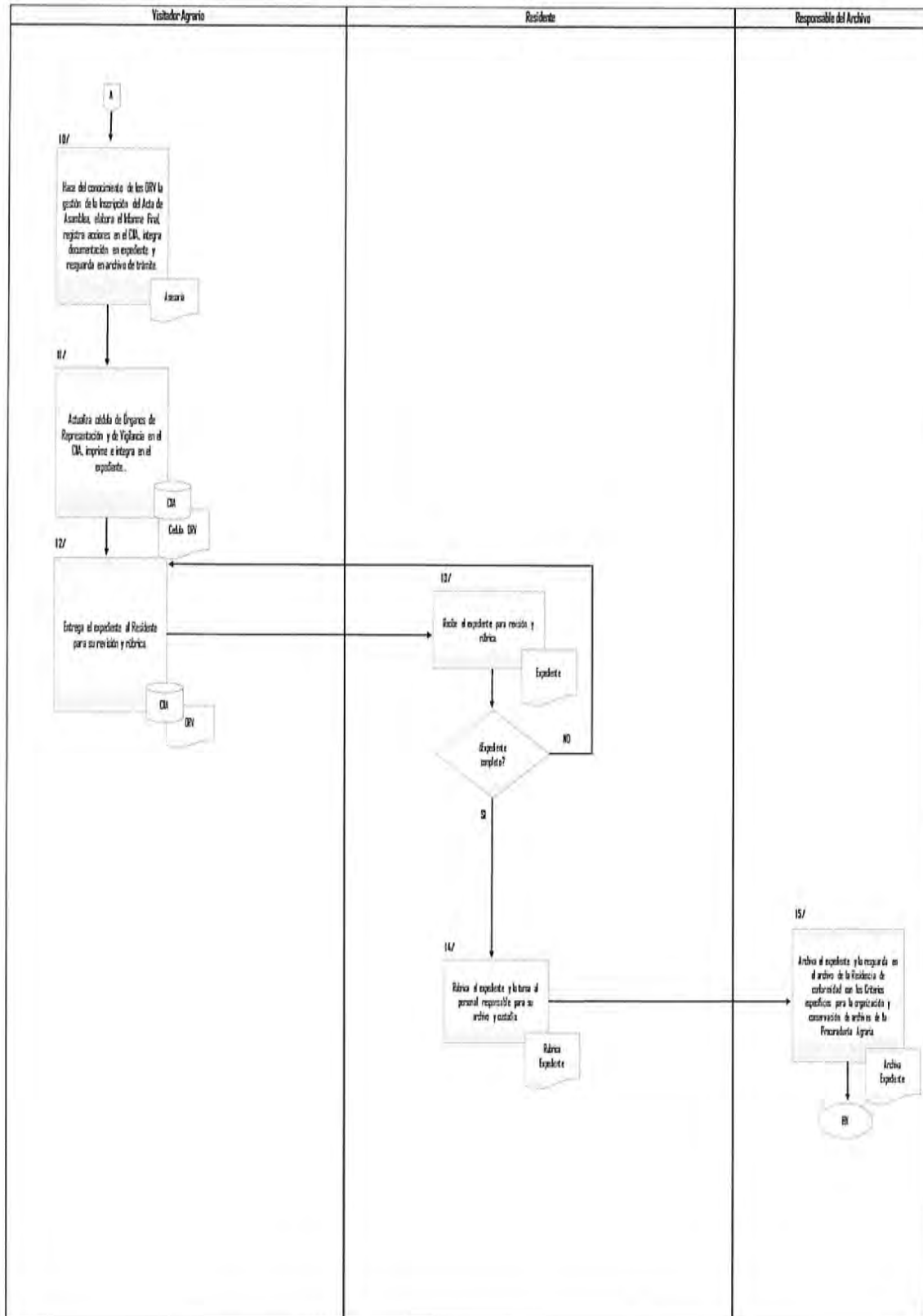
[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	349 de 686
02	04	2018	

3.1.1.8 Diagrama de Flujo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	350 de 686
02	04	2018	



Handwritten signature and initials in blue ink.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	351 de 686
02	04	2018	

3.1.1.9 Formatos:

Cédula de Órganos de Representación y de Vigilancia




LERMA VALLES JESUS ARTURO (SECRETARÍA GENERAL)

Cédula de Órganos de Representación y Vigilancia

Modalidad: **Convoca el Núcleo Agrario** VER LISTADO REGRESAR

« Datos del Núcleo Agrario » « Información de Registro »

Estado : AGUASCALIENTES
Municipio : AGUASCALIENTES
Núcleo agrario : (E) LA HUERTA
Residencia : AGUASCALIENTES

Folio de elección : Folio de remoción :
F. In. de vigencia : Fecha de asamblea :
Notificación : Remoción :
Venimiento :

« Información de la Asamblea » « Información de Inscripción en el RAN »

Fecha de vencimiento órganos salientes : Fecha : Folio :
Participó la PA en la asamblea : ☐ NO ☐ SI
Asamblea celebrada para : ☐ elección ☐ remoción
Asesoría para convocatoria : Fecha de la (1a)/(2a) convocatoria :

Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia

Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales

TITULARES	Nombre	Escolaridad	Suplentes	Nombre	Escolaridad
Presidente :			Presidente :		
Secretario :			Secretario :		
Tesorero :			Tesorero :		

Consejo de Vigilancia

TITULARES	Nombre	Escolaridad	Suplentes	Nombre	Escolaridad
Presidente :			Presidente :		
Secretario 1 :			Secretario 1 :		
Secretario 2 :			Secretario 2 :		

Última actualización: 03/05/2012 03:12:00 p.m. por QUEVEDO SALAS ROSA MARIA

Cédula modificable

Representantes Actualizar Aviso de privacidad del CNORV

91
816

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	352 de 686
02	04	2018	

Notificación de vencimiento de funciones de los Órganos de Representación y de Vigilancia

SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
REROS Y ORO



 **PROCURADURÍA
AGRARIA**

DELEGACIÓN _____

_____ a _____ de _____ del _____.

**Órganos de Representación y Vigilancia
del Poblado** _____

Municipio _____, **Estado de** _____
Presente

Con la atribución que me otorga la Ley y el propósito de brindar de manera suficiente los servicios sociales de la Institución, informo a usted que su periodo para el cual fueron electos terminará el próximo
(DÍA, MES Y AÑO)

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII, establece que el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, electos democráticamente, son los representantes del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea, la cual constituye el órgano supremo.

Por su parte, la fracción III, del artículo 33 de la Ley Agraria, establece que es facultad y obligación del Comisariado convocar a asamblea en los términos de la Ley, además, el artículo 37 de la misma Ley precisa que el Comisariado y el Consejo, así como los suplentes, serán electos en asamblea, el voto será secreto y el conteo público e inmediato, los requisitos para ser electo son: formar parte del núcleo de población, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos, no haber sido sentenciado por delito que amerite pena privativa de libertad, trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

Los órganos de representación y de vigilancia durarán en funciones tres años, en adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio; el artículo 39 de la Ley Agraria precisa que si al término del periodo para el que fueron electos no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes y el Consejo de Vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contando a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Por lo anterior, los invito para que convoquen en tiempo y forma en los términos de Ley, ofreciendo los servicios de asesoría y gestoría de la Procuraduría Agraria, para convocar, levantar correctamente el Acta de Asamblea de Elección de Órganos y tramitar su inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

Elegir democráticamente en asamblea a los representantes, permite la toma de decisiones para construir acuerdos, preservar los derechos agrarios individuales y colectivos, para acceder al desarrollo agrario.

Agradeceré que en su próxima asamblea puedan leer esta notificación. Reciban un cordial saludo y tengan la seguridad de que en esta administración federal la Procuraduría Agraria asumirá las funciones y atribuciones que la Ley le confiere en beneficio de los campesinos de México.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO**

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	353 de 686
02	04	2018	

Formato de Seguimiento de Cumplimiento de Estándares

SEDATU
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA



**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN AGRARIA**

RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE VIGILANCIA DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES

DEL ESTADO DE				MEXICO				JULIO - 2015				ESTÁNDARES 1.2.3				Observaciones
No. Censo	Censo	Estado	Censo	Residencia	Censo	Núcleo Agrario	Censo	Municipio	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Asignación	Asignación	Fecha de	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																

Explicación

- (1) Anotar la fecha de nacimiento (dominical) de todos los CPV que conforman su padrón en el mes en el Estado.
 - (2) Anotar la fecha de la última sesión de renovación al padrón (dominical).
 - (3) Anotar la fecha de la última sesión de renovación por parte del núcleo, para poder convocarlo a asamblea (dominical).
 - (4) Anotar la fecha de la sesión y respuesta a la solicitud de asistencia por parte del núcleo para poder convocarlo a asamblea (dominical).
 - (5) Anotar la fecha de la última sesión en la Convocatoria (dominical).
 - (6) Anotar la fecha de la última sesión en la Convocatoria (dominical).
 - (7) Fecha de envío de convocatoria, acta de asamblea, acta de inicio EAO a la CGA.
- En la columna de observaciones se deberán anotar los casos por los que no se hayan renovado los Órganos de Representación y de Vigilancia, dentro de sus modalidades de renovación. V.g. falta de padrón, desmembramiento por falta a cargo de Asamblea, etc.

[Handwritten signatures and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	354 de 686
02	04	2018	

3.1.2 Modalidad: Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de listas de sucesión.

El servicio de "Fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios" en la modalidad de "Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de listas de sucesión.", que otorga esta institución, permite que los sujetos agrarios designen a quien les sucederá en sus derechos agrarios a su fallecimiento, y de esta forma evitar conflictos que se pudieran generar por la indefinición de los sucesores de los derechos de los titulares de derechos inherentes a la calidad e ejidatario o comunero.

3.1.2.1 Derechos humanos

En el servicio de "Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de listas de sucesión." que otorga esta institución, y de conformidad con lo señalado en los artículos 135 y 136, fracción XI de la Ley Agraria de la Ley Agraria, el personal involucrado deberá procurar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.2.2 Objetivo del Procedimiento.

Con fundamento en los artículos 135 y 136 fracción XI de la Ley Agraria y artículos 4º segundo párrafo y 22 fracciones II, IV y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se establecen las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal en Delegaciones y Residencias, llevará a cabo acciones de promoción y asesoría para la elaboración o actualización de listas de sucesión para su depósito ante el Registro Agrario Nacional, a efecto de otorgar certeza jurídica en la transmisión de los derechos agrarios.

3.1.2.3 Normas de Operación.

La Procuraduría Agraria contribuye con el Registro Agrario Nacional a efecto de fomentar la cultura de la designación de sucesores.

Tal propósito, se concreta mediante la promoción que se realiza sobre la elaboración y depósito de la lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional; promoción que podrá realizarse en asamblea, en reunión informativa o mediante comparecencia, y se cumple mediante asesoría del sujeto agrario interesado, conforme se señalan en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 4º segundo párrafo "...llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran." y el 22 fracciones II "Diseñar e implementar en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos"; IV "Promover, en coordinación con otras instituciones del sector, la realización y actualización de libros de registro de los ejidos y comunidades, así como la elaboración de listas de sucesión de ejidatarios, comuneros y posesionarios y su depósito en el Registro Agrario Nacional."

En base a lo que establecen los Lineamientos del Programa Operativo Anual que se emiten anualmente por la Dirección General de Organización Agraria, la totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el Procedimiento 16



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	355 de 686
02	04	2018	

"Fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios"; Asunto 4303 Sucesión de derechos ejidales o comunales, mismo que contempla las siguientes acciones:

Acción 16000. Fortalecimiento de la organización agraria. Inicio del procedimiento.

Acción 16001. Acciones de Promoción y sensibilización al Interior del Núcleo Agrario sobre instrumentos de organización agraria. (Cedula de Convocatoria. o solicitud de asesoría)

Acción 16018. Integración de expedientes para la elaboración de listas de Sucesión (para depósito de lista de sucesión). Acción terminal del Procedimiento, Dependiendo de la modalidad se soporta con los documentos que se detallan a continuación:

- 1).-Reunión. se soporta con la minuta de la reunión firmada por los sujetos de derechos interesados en realizar el Depósito de Listas de Sucesión, acreditando la calidad e identidad los convocantes a la reunión.
- 2).- Asamblea de Ejidatarios. se soporta con Copia simple del acta de Asamblea. - y lista de asistencia, además de acreditar la calidad e identidad los convocantes a la Asamblea.
- 3).- Asesoría Individual. Constancia de asesoría individual. y copia simple de identificación oficial.

Acción 16037. Conclusión del Procedimiento de Asesoría. Fin del Procedimiento

Las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, las acciones reportadas deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; estos expedientes, quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.

En coadyuvancia a la atribución conferida a la Coordinación General de Delegaciones en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y, conforme a la Norma General Quinta, Supervisión y Mejora Continua, establecida en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Control Interno, la Dirección General de Organización Agraria podrá solicitar, dentro del procedimiento, la digitalización de los soportes documentales de las acciones registradas y/o, en forma aleatoria, los expedientes producto de la prestación de este servicio con el fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de la existencia física y su correcta integración documental; así como el cumplimiento La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; o en su defecto, por el Subdelegado designado por el Titular de la Delegación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable; para estar en condiciones de atender las



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	356 de 686
02	04	2018	

solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserven por cualquier título deberá clasificarse como reservada o confidencial, siempre y cuando, exista alguno de estos supuestos en dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 113 a 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.2.4 Indicadores.

Dimensión del indicador: Confiabilidad

Definición del indicador: El 80% de los expedientes individuales integrados con la asesoría de la Procuraduría Agraria son digitalizados.

Expediente digitalizado: Se refiere únicamente a la constancia de asesoría otorgada y la relación de sujetos interesados en depositar la lista.

Método de cálculo: $(\text{Total de expedientes individuales de asesoría integrados}) / (\text{No. de expedientes individuales de asesoría digitalizados}) \times 100$.

Frecuencia de medición: Mensual.

En el caso de no lograrse el cumplimiento de los estándares establecidos, se generarán los comunicados correspondientes a las unidades administrativas responsables, marcando copia a la Coordinación General de Delegaciones, a fin de exhortar a que se tomen las medidas pertinentes para asegurar su debido cumplimiento; asimismo, se solicitará considerar estas observaciones dentro de la evaluación mensual de cumplimiento que lleva a cabo la Coordinación General de Delegaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	357 de 686
02	04	2018	

3.1.2.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del Procedimiento: Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de listas de sucesión para su depósito		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1	Recibe, al (los) compareciente(s), recibe solicitud verbal o escrita de Asesoría, para elaborar o actualizar su lista de sucesión, o en su caso, se reúne con los Órganos de Representación en los núcleos agrarios de su microrregión, para promover la realización de las Asambleas o reuniones Informativas correspondientes. Elabora acta de comparecencia y recaba firma del (los) promovente (s) e integra el expediente. En caso de reunirse con los Órganos de Representación de su microrregión. Continúa en actividad 2. En caso de solicitud individual del sujeto agrario. Pasa a la Actividad 4.
		Asambleas o reunión informativa sobre el procedimiento para la elaboración o actualización de su Lista de Sucesión.
		Se reúne con los Órganos de Representación de su microrregión y recaba las solicitudes para asistir a las asambleas o reuniones informativas con los sujetos de derecho.
		Asiste a la asamblea o reunión informativa, asesora a los titulares de derechos agrarios, sobre el procedimiento, requisitos, documentación y formalidades jurídicas para la elaboración y depósito de su lista de sucesión ante el RAN, e invita a los participantes a integrar su expediente individual y a registrarse en la relación e interesados en elaborar sus listas de sucesión. Recaba copia de la convocatoria y acta de asamblea o minuta e integra estos documentos al expediente de resguardo. Pasa a la actividad 5
		Solicitud individual
Visitador Agrario	4	Recibe al promovente y lo asesora sobre el procedimiento, requisitos, documentación y formalidades jurídicas para la elaboración y depósito de su lista de sucesión ante el RAN, y le solicita integrar su expediente individual.
		Procedimiento general



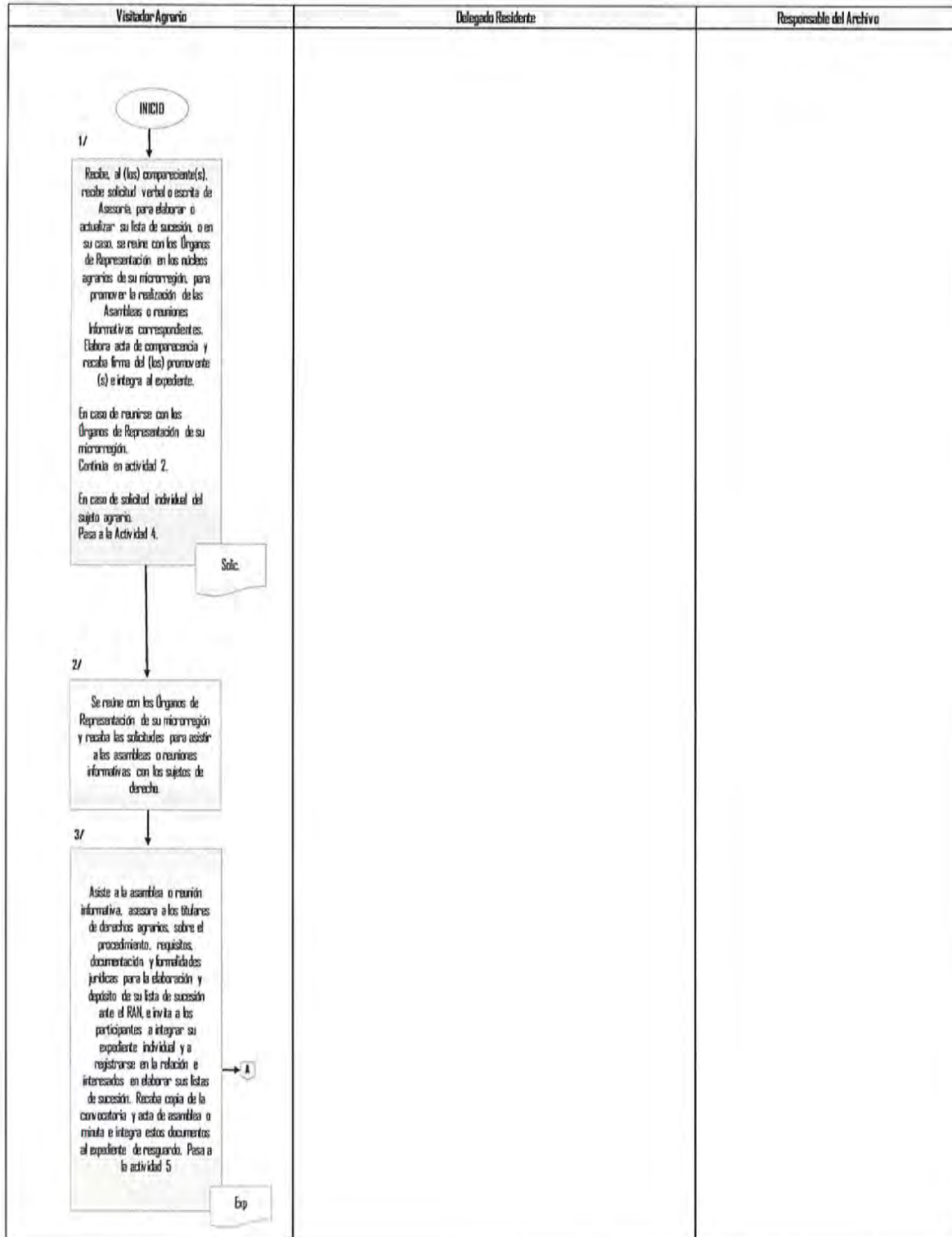
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	358 de 686
02	04	2018	

Nombre del Procedimiento: Asesorar a los sujetos agrarios en la elaboración o actualización de listas de sucesión para su depósito		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	5	Integra expediente de resguardo.
Delegado Residente	6	Recibe expediente de resguardo, revisa su correcta integración y, en su caso emite observaciones. ¿El expediente está integrado correctamente? No: Regresa a la actividad 5, para subsanar observaciones. Si: continua en actividad 7
	7	Rubrica el expediente de resguardo y lo turna al personal responsable de la atención para su conclusión.
Visitador Agrario	8	Recibe el expediente de resguardo y emite acuerdo de archivo mediante el cual se concluye el asunto, registra en CIIA y turna el expediente concluido al responsable del archivo en la Delegación y/o Residencia
Responsable del archivo	9	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Delegación y/o Residencia.
		Termina procedimiento.



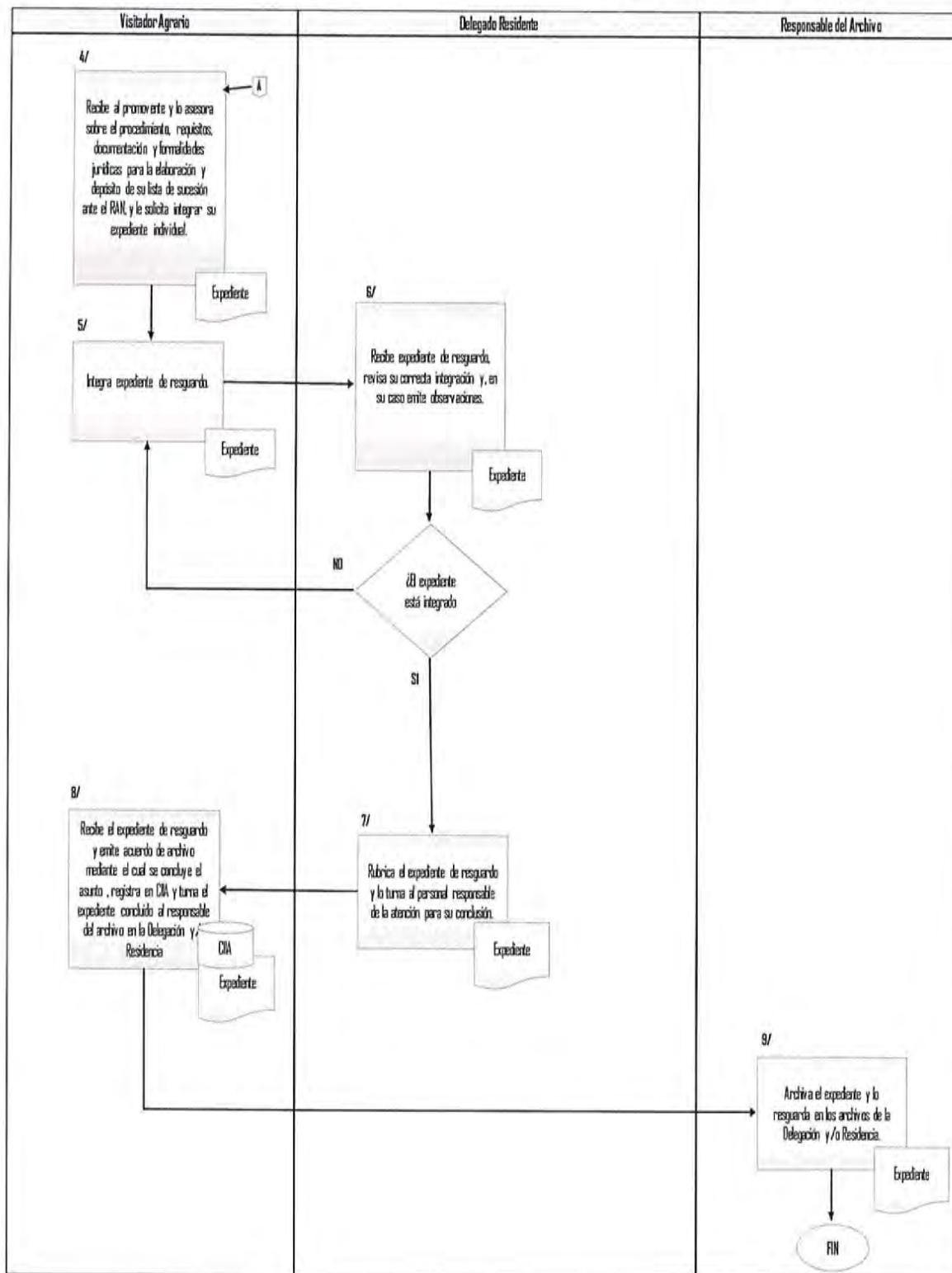
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	359 de 686
02	04	2018	

3.1.2.6 Diagrama de Flujo



SA
SE

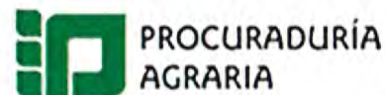
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	360 de 686
02	04	2018	



15/5/12

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	361 de 686
02	04	2018	

3.1.2.7. Formatos



CARATULA DEL EXPEDIENTE con Folio No.

		ESTADO DE	
		A	DE
Unidad Administrativa			
Estado		Residencia	
Datos del Promovente			
Fecha de atención		Tipo de promovente	
Promovente			
apellido paterno apellido materno nombre Domicilio :			
Edad		Telefono	
Sexo		Tipo de solicitud	
Datos del Núcleo Agrario			
Estado		Municipio	
Núcleo Agrario			
Predio		Regimen de propiedad	
Asunto planteado			
Asunto			
Descripción			
Atención otorgada	(VISITADOR AGRARIO)		
Asesoría brindada	(VISITADOR AGRARIO)		
Estado de la solicitud			
Esta solicitud ha sido ADMITIDA con fecha : con procedimiento			

[Handwritten signatures and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	362 de 686
02	04	2018	

SEDATU

ACTA DE COMPARECENCIA

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____ en _____ y ante la presencia del C. _____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado _____, comparece el _____, quien se identifica con _____, expedida a su favor por _____ con número de folio _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en _____ de _____ en su carácter de _____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido por _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos fracción ____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Ley Agraria, así como el ____ del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promoviente(s)





PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	363 de 686
02	04	2018	

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL
Y TERRIO

ACUERDO DE ADMISIÓN
FOLIO NO.



PROCURADURÍA
AGRARIA

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO
CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO

COMPARECIENTE(S)

[Handwritten signatures and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	364 de 686
02	04	2018	

**C. PROCURADOR AGRARIO
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria y bajo protesta de decir verdad, me dirijo a Usted para solicitar la intervención y apoyo de esa Procuraduría Agraria en la atención del asunto agrario que a continuación se señala:

DATOS DEL PROMOVENTE

_____	_____	_____	_____
PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CALIDAD AGRARIA

DOMICILIO			
_____	_____		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
_____	_____		
ESTADO	MUNICIPIO		

_____	_____	_____
NÚCLEO AGRARIO	EJIDO/COMUNIDAD/COLONIA	PREDIO O PEQUEÑA PROPIEDAD

SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO:	ACREDITA PERSONALIDAD JURÍDICA CON DOCUMENTO:

PETICIÓN

FIRMA DEL PROMOVENTE

TIPO DE SERVICIO INSTITUCIONAL:

☐	Asesoría para la elección del comisariado y consejo de vigilancia
☐	Asesoría para implementar el protocolo ejidal
☐	Asesoría para elaborar o modificar el reglamento interno o estatuto comunal
☐	Asesoría para elaborar la lista de sucesión
☐	Asesoría para la asistencia a asamblea relativas a las fracciones II, III (informe del Comisariado o Consejo de Vigilancia o remoción de sus miembros), IV, V, VI y XV.
☐	Eventos de capacitación a sujetos agrarios
☐	Acceso a programas y servicios
☐	Asesoría para la constitución de figuras asociativas
☐	Asesoría para la celebración de convenios y contratos
☐	Asesoría para la constitución de la junta de pobladores
☐	Asesoría para operación de parcelas con destino específico

RESIDENCIA, NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR AGRARIO

(Original al expediente y copia al promovente.)

Motolinia 11, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.
Tel: 01 800 228 22 63 correo electrónico: pagraria.gob.mx



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	365 de 686
02	04	2018	

3.1.3 Modalidad: Asesorar a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal.

En el servicio de "Asesoría a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal", que otorga esta Institución a los sujetos agrarios, permite ordenar, custodiar y dar formalidad a los libros generados en el periodo de representación del Comisariado, aportando a la construcción de una cultura de transparencia en la representación de los núcleos agrarios.

3.1.3.1 Derechos humanos

En el servicio de "Asesoría a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal", que otorga esta institución, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, 135 y 136, fracción XI de la Ley Agraria de la Ley Agraria, el personal involucrado deberá procurar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.3.2 Definición

El Protocolo Ejidal o Comunal es un instrumento de organización agraria que ordena, custodia y da formalidad a los libros generados en el periodo de representación del Comisariado, aportando a la construcción de una cultura de transparencia en la representación de los núcleos agrarios.

El padrón de ejidatarios o comuneros incluye únicamente los nombres de los ejidatarios o comuneros titulares de un núcleo agrario con sus derechos vigentes, en su caso, precisa la creación del derecho por decisión de la asamblea, de los tribunales agrarios o jurisdiccionales.

El padrón de ejidatarios o comuneros, es un documento generado por el Registro Agrario Nacional, quien es el responsable de llevar el control y registro de la creación, sucesión, cesión o extinción de los derechos agrarios.

Las Delegaciones Estatales del Registro Agrario Nacional, expiden los padrones de los núcleos agrarios certificados, mientras que aquellos que no están regularizados, la emisión del padrón lo realiza oficinas centrales del órgano de registro.

La atribución del Presidente del Comisariado de llevar el libro o padrón, se realizará mediante el análisis de la veracidad de la información, concluido éste, se informará a la asamblea para promover la depuración del padrón y las separaciones de ejidatarios.

El visitador agrario ofrecerá los servicios institucionales de acciones administrativas y de representación por parte de los interesados, para actualizar sus derechos agrarios.

El Secretario del Comisariado llevará un libro conteniendo los acuerdos de la asamblea y anotará las fechas de las acciones realizadas para su cumplimiento, anexará las actas originales de las asambleas celebradas y los documentos necesarios que comprueben el cumplimiento del mandato de la asamblea. La asamblea verificará, en su caso, el libro y los soportes documentales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	366 de 686
02	04	2018	

El Secretario del Comisariado también llevará un archivo conteniendo la carpeta básica, es decir, la Resolución Presidencial o Sentencia del Tribunal Agrario, el Acta de Entrega de Tierras y el Plano Definitivo, todos éstos en copia certificada por el Registro Agrario Nacional, para acreditar la propiedad de las tierras que posee el núcleo.

Adicionalmente, copia certificada del acta de delimitación, destino y asignación de tierras para los ejidos certificados; así como de los documentos oficiales que se generen y reciban en el periodo de representación, mismos que deberán entregar al terminar su mandato al Comisariado electo.

El Tesorero del Comisariado llevará el control y registro de los recursos económicos, así como de los bienes muebles e inmuebles u otra propiedad del núcleo agrario.

De esta manera, el Protocolo Ejidal documenta las acciones de los integrantes del Comisariado, como órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del núcleo agrario.

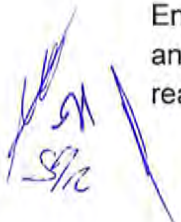
3.1.3.3 Objetivo.

Con fundamento en los artículos 6°, 135 y 136 fracción XI de la Ley Agraria y artículos 4° segundo párrafo y 22 fracciones II, IV y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se establecen las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal en Delegaciones y Residencias, llevará a cabo acciones para la ejecución del Protocolo Ejidal o Comunal, a efecto de otorgar certeza jurídica en la actuación de los integrantes del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales

3.1.3.4 Normas de Operación.

La Dirección General de Organización Agraria, conforme a sus atribuciones participa en la "Asesoría a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal", conforme se señalan en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 4° segundo párrafo "...llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran." y el 22 fracciones II "Diseñar e implementar en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos"; IV "Promover, en coordinación con otras instituciones del sector, la realización y actualización de libros de registro de los ejidos y comunidades, así como la elaboración de listas de sucesión de ejidatarios, comuneros y posesionarios y su depósito en el Registro Agrario Nacional."

En base a lo que establecen los Lineamientos del Programa Operativo Anual que se emiten anualmente por la Dirección General de Organización Agraria, la totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	367 de 686
02	04	2018	

Procedimiento 16 "Fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios"; Asunto 4127 Asesoría a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal:

Acción 16000. Fortalecimiento de la organización agraria. Inicio del procedimiento.

Acción 16051. Asamblea de información y anuencia. Se documenta con el acta de asamblea.

Acción 16052. Solicitud al RAN del padrón de ejidatarios. Se documenta con copia de oficio a la Delegación del RAN solicitando el padrón de ejidatarios.

Acción 16053. Entrega del padrón de ejidatarios al Presidente del Comisariado Ejidal. Se documenta con acuse de recibo de entrega del padrón.

Acción 16054. Capacitación a los integrantes del Comisariado Ejidal sobre las funciones y atribuciones que les confiere el protocolo. Se documenta con acta de cumplimiento a la capacitación.

Acción 16055. Apoyo al Presidente del Comisariado Ejidal para analizar y clasificar la situación de los sujetos de derechos agrarios. Se documenta con acta de cumplimiento en el análisis y clasificación del padrón.

Acción 16056. Asamblea de seguimiento a la ejecución del protocolo. Se documenta con acta de asamblea.

3.1.3.5 Asamblea de Información y Anuencia del Protocolo Ejidal

El Visitador Agrario promoverá en el núcleo agrario, la realización de asamblea de formalidades simples para la aprobación del Protocolo Ejidal, explicando las ventajas de su operación para la correcta documentación de la ejecución de los acuerdos de asamblea, conforme a las facultades y atribuciones del comisariado.

También explicará el Visitador Agrario, el alcance que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, al reconocer que los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica, equivalente a cualquier tipo de sociedad que se pueda constituir, pero precisando que los ejidos y comunidades poseen un patrimonio propio peculiar: la tierra.

En la asamblea de información y anuencia, se dará a conocer que el Protocolo Ejidal considera acciones específicas a cumplir para cada uno de los integrantes del Comisariado:

- El Presidente deberá realizar con apoyo del visitador agrario una identificación de cada uno de los sujetos que integran el ejido o comunidad, precisando la situación que guardan en relación a la tierra y su permanencia física en el núcleo, para casos en que se requiera brindar gestión administrativa o representación ante el Tribunal Agrario, se deberá ofrecer a los interesados.
- El Secretario realizará en el libro de acuerdos de asamblea, la transcripción de éstos, señalando la fecha y firmando cada registro. Cuando se dé cumplimiento a cada acuerdo, el secretario realizará la anotación precisando la fecha y adjuntará el soporte documental (oficios, trámites, minutas, actas de comparecencia, etcétera) y consolidará el archivo ejidal.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	368 de 686
02	04	2018	

- El Tesorero llevará un libro de contabilidad, con registros básicos de entradas y salidas o, en su caso, diario mayor cuando así se requiera. El tesorero podrá tener el apoyo de un contador o administrador, pero será su responsabilidad la administración de los fondos.

Que al ser un instrumento que aplica a las funciones de cada uno de los integrantes del Comisariado, se recomienda que sea incorporado dentro del Reglamento Interno o Estatuto Comunal, con el propósito de que en cada cambio de comisariado exista una entrega de los documentos que conforman el Protocolo Ejidal o Comunal.

Cuando la asamblea acepte el Protocolo Ejidal, se deberá acordar con qué acciones se implementará:

1. Utilización del Padrón de Ejidatarios para la revisión y análisis de los sujetos agrarios que aparezcan relacionados, depuración y separación de ejidatarios.
2. Aplicación del Libro de Acuerdos de Asamblea y consolidación del archivo.
3. Utilización del Libro de Contabilidad básico.

3.1.3.6 Acciones para ejecutar la depuración y separación de ejidatarios del Padrón

El núcleo agrario o la Delegación de la Procuraduría Agraria solicitará a su similar del Registro Agrario Nacional (RAN), la impresión del Padrón Ejidal o Comunal. El núcleo agrario podrá aportar el padrón en caso de que éste se considere reciente y viable para realizar los trabajos.

El Visitador Agrario apoyará al Presidente del Comisariado para que, al analizar los nombres de los titulares registrados, se identifique a los que no se encuentran en el núcleo agrario bajo las siguientes circunstancias y los documentos de respaldo:

SITUACIÓN	DOCUMENTO RESPALDO
Muerte	Acta de Defunción
Enajenación	Contrato de compra-venta
Cesión	Convenio de cesión de derechos
Renuncia de derechos	Renuncia ante fedatario público
Adopción del dominio pleno sin tener otros derechos parcelarios o comunes	Acta de asamblea de aprobación de adoptar dominio pleno o Acta circunstanciada
Migración interna (México)	Acta circunstanciada firmada por los integrantes del Comisariado y publicada en los mismos lugares donde se acostumbra a pegar las convocatorias a asamblea
Migración a Estados Unidos de América	
Ausente	
Desplazamiento interno forzado	
Nombre repetido	
Otra	

Se entenderán los términos anteriores, bajo las siguientes definiciones:



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	369 de 686
02	04	2018	

- Muerte.- Pérdida de la capacidad jurídica de las personas físicas. (Código Civil Federal, artículo 22)
- Enajenación.- Sujeto agrario que ha vendido o trasladado el dominio total de sus derechos agrarios, quedando sin derechos parcelarios, de uso común o asentamiento humano.
- Cesión.- La renuncia de los derechos agrarios a favor de otra persona (fracción I del artículo 20 de la Ley Agraria).
- Renuncia de derechos.- La renuncia de derechos a favor del núcleo agrario ante fedatario público (fracción II artículo 20 de la Ley Agraria).
- Adopción del dominio pleno sin tener otros derechos parcelarios o comunes.- La adopción del dominio pleno implica que la parcela sale del régimen ejidal para inscribirse en el derecho común, no implica que el ejidatario pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común (artículo 83 de la Ley Agraria).
- Migrante.- Individuo que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. (Ley de Migración, artículo 3 fracción XVII)
- Ausente.- Persona que haya desaparecido y se ignore el lugar donde se encuentre por más de tres años. (Código Civil Federal, artículo 649 y 670)
- Desplazamiento interno forzado.- Persona que ha tenido que abandonar, huir o escapar de su lugar de origen o lugar de residencia habitual, por circunstancias en contra de su voluntad, y que no ha cruzado una frontera internacional (Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, artículo 3).
- Nombre repetido.- Cuando el nombre de un ejidatarios aparece en más de una ocasión.

Entre las causas que provocan el desplazamiento interno forzado se encuentran las siguientes:

- Conflicto armado
- Violencia generalizada
- Delincuencia organizada
- Discriminación e intolerancia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
- Disputa de tierras
- Ejecución inadecuada de proyectos de desarrollo que provoquen violaciones a los derechos humanos
- Desastres o contingencias socio-ambientales

La depuración del padrón se realizará en los siguientes casos:



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	370 de 686
02	04	2018	

- Repetición de nombres.
- Ejidatarios o comuneros que por acuerdo de asamblea fueron suspendidos de sus derechos por un tiempo determinado.
- Ejidatarios o comuneros fallecidos.
- Ejidatarios que no cuenten con derechos parcelarios y de uso común, es decir, a los sujetos que hayan perdido la calidad de ejidatarios.
 - ❖ Por cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes, en núcleos certificados, considerado en la fracción I del artículo 20 de la Ley Agraria.
 - ❖ Por renuncia de derechos ante fedatario público, en núcleos certificados, previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley.
 - ❖ Por prescripción negativa, señalado en la fracción III del artículo 20 de la misma Ley.
 - ❖ Por adopción del dominio pleno en términos del artículo 83 de la Ley Agraria y no tener otros derechos parcelarios o de uso común.

Con la depuración de los sujetos agrarios, el visitador agrario definirá y documentará la situación real del núcleo agrario. La asamblea podrá aprobar la depuración de su padrón ante el Registro Agrario Nacional apoyándose en las siguientes Circulares:

- Circular número 002/2016, Sobre Elaboración de Padrones de Ejidatarios o Comuneros;
- Circular número 003/2016, Sobre la Pérdida de la Calidad de Ejidatario;
- Circular DJ/RAN/III-12 Procedimiento para Aceptación y Separación de Ejidatarios en aquellos casos en los que no coincidan los Padrones de Sujetos de Derechos Inscritos en el Registro Agrario Nacional con las Personas que están en Posesión de las Tierras Ejidales;
- Circular DJ/RAN/III-3 Aceptación y Separación de Ejidatarios

El Comisariado publicará los nombres de los ejidatarios o comuneros que serán depurados o separados en el lugar donde celebran asambleas, quienes sientan que se vulneran sus derechos podrán manifestarlo ante la asamblea.

El Presidente del Comisariado podrá llevar un libro, en los términos del artículo 22 de la Ley Agraria, conteniendo los nombres de los ejidatarios, posesionarios y vecindados. Los reconocimientos de vecindados deberán tener el soporte del acta de asamblea inscrita ante el RAN. De esta manera, el Presidente llevará el control de los sujetos agrarios que pueden participar en asamblea y de quienes tienen derechos agrarios pero no la calidad de ejidatario o comunero para participar.

El Presidente promoverá la actualización del padrón, solicitando a la Procuraduría Agraria la representación legal o la gestoría administrativa para que las familias y los sucesores tengan en orden los documentos que les acrediten su calidad agraria.

Al final del periodo de la representación del Presidente del Comisariado, podrá informar a la asamblea, el número de acciones individuales realizadas para integrar un padrón actualizado.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	371 de 686
02	04	2018	

En su caso, también podría informar el número de los avecindados reconocidos legalmente e inscritos, si los hubiera.

El Visitador Agrario levantará Acta Circunstanciada al concluir el trabajo realizado con el Presidente, firmando ambos y señalando el resultado del análisis elaborado, número de sujetos agrarios titulares en el núcleo, el número de depuraciones y separaciones con el anexo documental respectivo.

3.1.3.7 Acciones para ejecutar el Libro de Acuerdos y Actas de Asamblea

El Visitador Agrario capacitará al Secretario para que realice la función de llevar un registro pormenorizado de los acuerdos de las asambleas, para lo cual, en una libreta foliada que servirá como Libro de Actas, realizará la anotación de las fechas de asambleas celebradas, los puntos tratados y los acuerdos tomados, firmando y sellando al término de cada anotación y cancelando los renglones que pudieran estar entre la última palabra y su firma con líneas horizontales. Todo Libro de Actas deberá tener como anexo las Actas de asamblea en original. Al momento en que se cumplan los acuerdos, serán registrados en el mismo libro anotando la fecha y adjuntando los documentos que prueben el cumplimiento.

El Secretario del Comisariado realizará el acopio de la Carpeta Básica del núcleo agrario, del acta de certificación de derechos y, si hubiere, las actas de redestino de tierras, incluyendo los planos correspondientes, a fin de que el ejido tenga en su archivo el control de sus tierras.

Los documentos anteriores formarán parte del archivo del ejido y se sumarán aquellos documentos oficiales expedidos por el ejido y los que reciba por parte de ejidatarios, dependencias gubernamentales y organizaciones civiles.

El Secretario del Comisariado al concluir el periodo para el que fue electo, informará el número de asambleas y acuerdos celebrados, los cumplidos y aquellos que están en proceso y los que no fue posible realizar. Además, entregará el Libro de Actas y como anexos, los originales de las Actas de Asamblea y los soportes documentales que comprueben el cumplimiento de acuerdos.

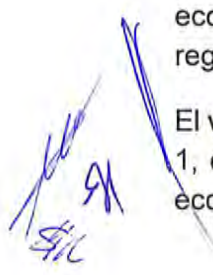
También, el Secretario del Comisariado hará entrega del archivo del ejido.

El Visitador Agrario al concluir la capacitación de cómo deberá hacer las anotaciones en el Libro de Actas, levantará Acta Circunstanciada firmando ambos.

3.1.3.8 Acciones para ejecutar el Libro de Contabilidad

El visitador agrario capacitará al Tesorero del Comisariado para el correcto control de los recursos económicos y el patrimonio del núcleo, utilizando el Libro de Contabilidad como herramienta para registrar los ingresos y egresos, así como la inclusión de todos los bienes que posea.

El visitador agrario puede proponer al Tesorero el uso de los formatos que se incluyen en el anexo 1, el cual se cuenta con la versión electrónica, para sus trabajos en el manejo de los recursos económicos y patrimoniales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	372 de 686
02	04	2018	

En los núcleos agrarios que tengan amplias actividades económicas y que por la complejidad de la administración deba ser llevada mediante Diario Mayor, podrá tener el tesorero el auxilio de un contador o administrador.

En la capacitación se sensibilizará al Tesorero de la importancia de realizar las anotaciones financieras de ingresos y egresos, para que la transparencia en el manejo de los recursos económicos, sea la base para una entrega sin conflictos al concluir el periodo para el que fue electo, por lo que se recomendará anotar y tener los soportes de cada erogación, ya

3.1.3.9 Asamblea de seguimiento a la ejecución del Protocolo

En la asamblea de seguimiento a la ejecución del protocolo se informará a los ejidatarios sobre los siguientes aspectos:

Padrón de Ejidatarios o Comuneros

1. Ejidatarios o Comuneros que conforman el padrón.
2. Ejidatarios a depurar y separar.
3. Aprobación para que el ejido depure y separe ejidatarios o comuneros de su padrón.
4. Procedimientos administrativos y jurídicos que pueden realizar los integrantes del núcleo para actualizar el libro de registro o padrón.

Libro de Acuerdos y Actas de Asamblea

1. Número y fechas de asambleas realizadas y registradas, así como acuerdos celebrados y cumplidos por el Comisariado.
2. Relación del Archivo del ejido o comunidad.

Libro de Contabilidad

1. Estado contable del núcleo agrario, ingresos, egresos y saldo en caja o banco.
2. Sistema de contabilidad implementado, contabilidad básica o Diario Mayor.
3. En su caso, inscripción del registro federal de causantes y declaraciones realizadas.

Las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, las acciones reportadas deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; estos expedientes, quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.

En coadyuvancia a la atribución conferida a la Coordinación General de Delegaciones en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y, conforme a la Norma General Quinta, Supervisión y Mejora Continua, establecida en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Control Interno, la Dirección General de Organización Agraria podrá solicitar, dentro del procedimiento, la digitalización de los soportes documentales de las acciones registradas y/o, en forma aleatoria, los expedientes producto de la prestación de este servicio con el fin de contar con los elementos suficientes para la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	373 de 686
02	04	2018	

supervisión de la existencia física y su correcta integración documental; así como el cumplimiento de los estándares establecidos dentro del procedimiento para la prestación del presente servicio.

La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; o en su defecto, por el Subdelegado designado por el Titular de la Delegación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable; para estar en condiciones de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserven por cualquier título deberá clasificarse como reservada o confidencial, siempre y cuando, exista alguno de estos supuestos en dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 113 a 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.3.10 Indicadores

Nombre del indicador: Indicadores de desempeño

Dimensión del indicador: Confiabilidad

Definición del indicador: Implementación del protocolo ejidal con la asesoría de la Procuraduría Agraria, correspondiente al 80% del total de los núcleos agrarios que lo solicitan a la Procuraduría Agraria.

Método de cálculo: (Total de protocolos ejidales o comunales implementados con la asesoría de la Procuraduría Agraria /No. de núcleos agrarios que solicitan la asesoría de la Procuraduría Agraria para su implementación) X 100.

Frecuencia de medición: Trimestral.

Con respecto al indicador se debe orientar hacia el mayor número de protocolos ejidales o comunales implementados, respecto del número de solicitudes de asesorías recibidas.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	374 de 686
02	04	2018	

En el caso de no lograrse el cumplimiento de los estándares establecidos, se generarán los comunicados correspondientes a las unidades administrativas responsables, marcando copia a la Coordinación General de Delegaciones, a fin de exhortar a que se tomen las medidas pertinentes para asegurar su debido cumplimiento; asimismo, se solicitará considerar estas observaciones dentro de la evaluación mensual de cumplimiento que lleva a cabo la Coordinación General de Delegaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	375 de 686
02	04	2018	

3.1.3.9.11 Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del Procedimiento: Asesorar a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1.	Promueve en el núcleo agrario la realización de asamblea de aprobación del Protocolo Ejidal o Comunal, ante el Comisariado y Consejo de Vigilancia.
	2.	En la asamblea de información y anuencia del protocolo ejidal o comunal, explica ampliamente las ventajas del instrumento de organización agraria, para la correcta documentación de la ejecución de los acuerdos de la asamblea por parte de cada uno de los integrantes del comisariado.
	3.	Cuando la asamblea pruebe el Protocolo Ejidal, se acordará con ésta el número y las acciones a implementar: • Análisis del padrón de cada uno de los sujetos agrarios que aparecen registrados. • Implementación del Libro de Actas y sus anexos. • Implementación del Libro de Contabilidad .
El Residente	4.	Solicita a la Delegación del Registro Agrario Nacional padrón, de acuerdo a lo aprobado por la asamblea.
Visitador Agrario	5.	Entrega padrón y apoya al Presidente del Comisariado para analizar y determinan cada uno de los nombres de los sujetos de derechos agrarios, levantando Acta Circunstanciada al concluir el trabajo y los resultados obtenidos.
Visitador Agrario	6	Capacita al Secretario del Comisariado para llevar un control de los acuerdos de asambleas y el registro de su cumplimiento en el Libro de Actas, incluyendo los anexos correspondientes, levantando Acta Circunstanciada al concluir.
	7.	Capacita al Tesorero del Comisariado para el correcto control de los recursos económicos y el patrimonio del núcleo, utilizando el Libro de Contabilidad, levantando Acta Circunstanciada.
	8	Promueve en el núcleo agrario la realización de asamblea de seguimiento a la ejecución del Protocolo Ejidal o Comunal, ante el Comisariado y Consejo de Vigilancia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	376 de 686
02	04	2018	

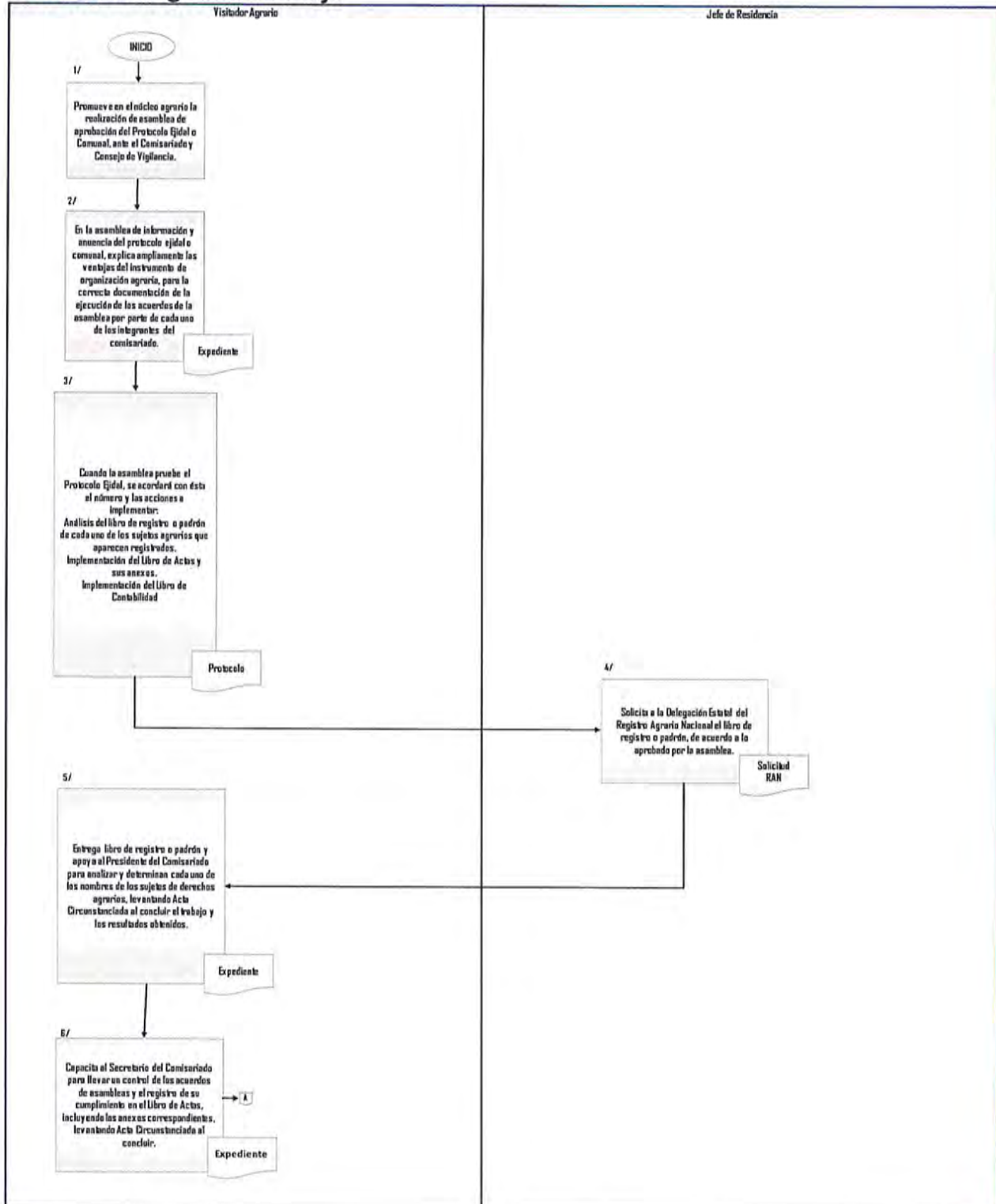
Nombre del Procedimiento: Asesorar a los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	9.	El Comisariado Ejidal Informa a la asamblea sobre las actividades realizadas conjuntamente con el Visitador Agrario, los resultados del análisis del libro de registro o padrón y las acciones que pueden realizarse para actualizar los derechos agrarios individuales; también se da a conocer sobre las anotaciones que se realizan en libro de actas y el avance que se tenga; así como del modelo de contabilidad a implementarse y los apoyos que en su caso se hubieren brindado al Tesorero.
	10.	Registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) la acción.
	11.	Entrega el expediente al Residente para su revisión y rúbrica.
El Residente	12.	Recibe y revisa el expediente. ¿El expediente está completo? NO: Pasa a la actividad 5. SÍ: Continúa el procedimiento
	13	Rubrica el expediente y resguarda en los archivos de la Residencia
Termina procedimiento		



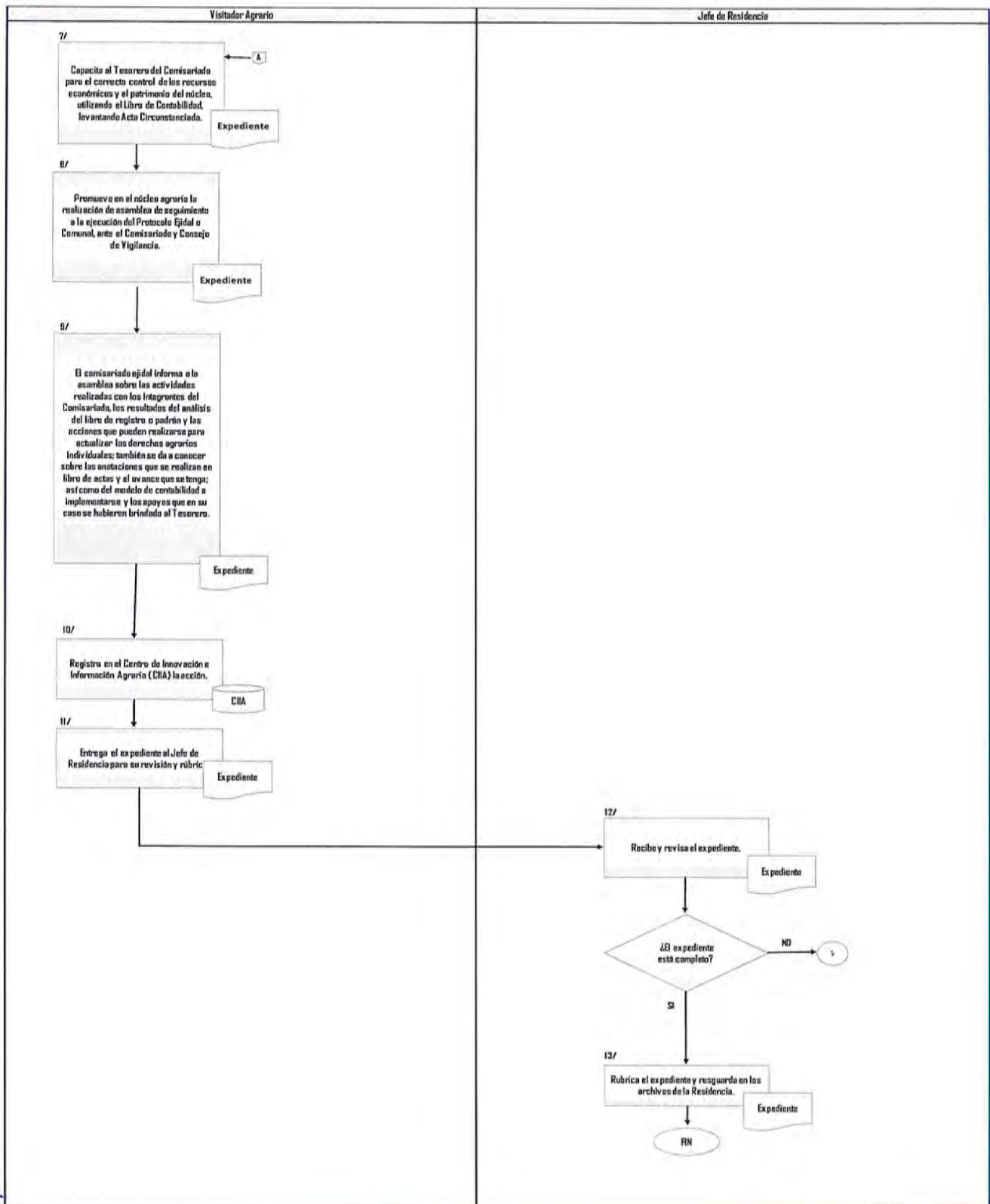


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	377 de 686
02	04	2018	

3.1.3.9.12 Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	378 de 686
02	04	2018	



9/1
3/12

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	379 de 686
02	04	2018	

3.1.3.9.13 Formatos



CARATULA DEL EXPEDIENTE con Folio No.

ESTADO DE DE ,
A DE

Unidad Administrativa

Estado : Residencia

Datos del Promovente

Fecha de atención Tipo de promovente

Promovente :

apellido paterno apellido materno nombre Domicilio

Edad Telefono Sexo Tipo de solicitud

Datos del Núcleo Agrario

Estado : Municipio

Núcleo Agrario

Predio : Regimen de propiedad

Asunto planteado

Asunto

Descripción :

Atención otorgada (VISITADOR AGRARIO)

Asesoría brindada (VISITADOR AGRARIO)

Estado de la solicitud

Esta solicitud ha sido **ADMITIDA** con fecha : con procedimiento

[Handwritten signature]



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	380 de 686
02	04	2018	

SEDATU

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y REROS



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

ACTA DE COMPARECENCIA

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____ en _____ y ante la presencia del C. _____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado _____ comparece el _____, quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____ con número de folio _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en _____ de _____ en su carácter de _____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido por _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos _____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y _____ de la Ley Agraria, así como el _____ del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las _____ horas del día _____ de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promovente(s)

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	381 de 686
02	04	2018	

SEDATU

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO DE ADMISION
FOLIO NO.



PROCURADURÍA
AGRARIA

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO

COMPARECIENTE(S)

Handwritten signature and initials in blue ink.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	382 de 686
02	04	2018	

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las ____ horas del día ____ del mes de ____ del año ____, reunidos en _____, cuya dirección es _____, en el estado de _____, los CC. _____, _____, _____, con cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, dentro de los órganos de representación del núcleo agrario, acordaron levantar la presente acta circunstanciada, para proceder a la revisión del padrón:

NOMBRE	SITUACIÓN	DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, siendo las ____ horas del día ____, fecha ____ y año ____.

Firma de los representantes del núcleo agrario

Handwritten signature and date 5/6/12



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	384 de 686
02	04	2018	

[illegible]



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	385 de 686
02	04	2018	

Concentrado Anual

CONCENTRADO ANUAL (AÑO) DEL EJIDO			
MES	TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE EGRESOS	SALDO MENSUAL
ENERO			\$ -
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
		SALDO FINAL 2017	\$ -

Handwritten signature and initials in blue ink.



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	387 de 686
02	04	2018	

FORMATO DE SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN AGRARIA

C. PROCURADOR AGRARIO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria y bajo protesta de decir verdad, me dirijo a Usted para solicitar la intervención y apoyo de esa Procuraduría Agraria en la atención del asunto agrario que a continuación se señala:

DATOS DEL PROMOVENTE

PATERNO

MATERNAL

NOMBRE

CALIDAD AGRARIA

DOMICILIO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

ESTADO

MUNICIPIO

NÚCLEO AGRARIO

EJIDO/COMUNIDAD/COLONIA

PREDIO O PEQUEÑA PROPIEDAD

SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO:

ACREDITA PERSONALIDAD JURÍDICA CON DOCUMENTO:

PETICIÓN

FIRMA DEL PROMOVENTE

TIPO DE SERVICIO INSTITUCIONAL:

☐	Asesoría para la elección del comisariado y consejo de vigilancia
☐	Asesoría para implementar el protocolo ejidal
☐	Asesoría para elaborar o modificar el reglamento interno o estatuto comunal
☐	Asesoría para elaborar la lista de sucesión
☐	Asesoría para la asistencia a asamblea relativas a las fracciones II, III (informe del Comisariado o Consejo de Vigilancia o remoción de sus miembros), IV, V, VI y XV.
☐	Eventos de capacitación a sujetos agrarios
☐	Acceso a programas y servicios
☐	Asesoría para la constitución de figuras asociativas
☐	Asesoría para la celebración de convenios y contratos
☐	Asesoría para la constitución de la junta de pobladores
☐	Asesoría para operación de parcelas con destino específico

RESIDENCIA, NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR AGRARIO
(Original al expediente y copia al promovente.)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	388 de 686
02	04	2018	

3.1.4 Modalidad: Elaboración o Actualización del Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal.

El servicio de elaboración o actualización del Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal, que otorga esta Institución a los sujetos agrarios, permite que los núcleos agrarios cuenten con normas internas para su organización interna económica y social.

3.1.4.1 Derechos humanos

En el servicio de "Elaboración o actualización del Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal" que otorga esta institución, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, 135 y 136, fracción XI de la Ley Agraria de la Ley Agraria, el personal involucrado deberá procurar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.4.2 Objetivo del Procedimiento.

Con fundamento en los artículos 6º, 135 y 136 fracción XI de la Ley Agraria y artículos 4º segundo párrafo y 22 fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se establecen las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal operativo en Delegaciones y Residencias llevará a cabo acciones de asesoría para la elaboración o actualización del Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal, a efecto de que cuenten con las bases generales para su organización económica y social.

3.1.4.3 Normas de Operación.

La Dirección General de Organización Agraria, conforme con lo establecido en el artículo 22, fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, tiene la facultad de apoyar a los núcleos de población agrarios en sus procesos organizativos, a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y estatutos comunales, conforme se señala en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 4º segundo párrafo "...llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran." y el 22 fracciones II "Diseñar e implementar en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos"; III "Apoyar a los núcleos agrarios en sus proceso organizativos, a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y estatutos comunales, así como renovar oportunamente o remover , sus órganos de representación y vigilancia; y XI, "Participar en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y los sujetos agrarios".

En base a lo que establecen los Lineamientos del Programa Operativo Anual que se emiten anualmente por la Dirección General de Organización Agraria, la totalidad de las acciones realizadas se registran en



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	389 de 686
02	04	2018	

el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el Procedimiento 16 "Fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios";

Asunto 4101 Reglamento Interno del ejido, colonia o estatuto comunal:

Acción 16000. Fortalecimiento de la organización agraria. Inicio del procedimiento.

Acción 16001. Acciones de promoción y sensibilización. Se documenta con la convocatoria o acta de comparecencia.

Acción 16004. Asamblea de anuencia en primera convocatoria. Se documenta con copia del acta de la asamblea.

Acción 16005. Asamblea de anuencia en segunda convocatoria. Se documenta con copia del acta de la asamblea.

Acción 16013. Reunión (es) con la Comisión Redactora. Se documenta con el proyecto de Reglamento Interno o Estatuto Comunal

Acción 16015. Asamblea de aprobación del proyecto de reglamento interno en primera convocatoria. Se documenta con copia del acta de la asamblea.

Acción 16016. Asamblea de aprobación del proyecto en segunda convocatoria. Se documenta con copia del acta de la asamblea.

Acción 16017. Verificación del envío del Acta al RAN para su inscripción o en su caso informe (Acción terminal). Se documenta con constancia de ingreso del acta al RAN, o con el informe donde conste las causas por las que no se manda a inscribir el Reglamento Interno.

El visitador agrario analizará los ejidos, colonias y comunidades a su cargo para identificar los que no tienen Reglamento Interno o Estatuto Comunal, dando prioridad a ofrecer la asesoría jurídica para su elaboración y la actualización, de acuerdo a las necesidades propias del núcleo agrario.

3.1.4.4 Elaboración del Reglamento Interno o Estatuto Comunal

En los casos en que el Reglamento Interno o Estatuto Comunal se realice por primera ocasión, se conformará una Comisión Redactora, electa democráticamente en asamblea, quienes contarán con el apoyo del visitador agrario para realizar la redacción del documento. El visitador agrario solicitará al Jefe de Residencia que el abogado agrario revise los trabajos de la Comisión Redactora, para verificar que no se viole la Ley ni los derechos humanos.

La Comisión Redactora dará a conocer en asamblea, el proyecto de Reglamento Interno o Estatuto Comunal, para su aprobación o modificación correspondiente.

3.1.4.5 Actualización del Reglamento Interno o Estatuto Comunal

El visitador agrario en coordinación con el Jefe de Residencia y la Delegación, establecerán las prioridades para ofrecer la actualización a los núcleos agrarios que si tengan Reglamento Interno o Estatuto Comunal, considerando los núcleos de población involucrados en la reforma energética, zonas económicas especiales, proyectos de desarrollo local y problemáticas especiales, que requieran atención prioritaria.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	390 de 686
02	04	2018	

En caso de que el núcleo agrario o sus órganos de representación acepten o soliciten la asesoría para la actualización, el visitador agrario podrá utilizar el "Formato de Solicitud de los Servicios de Organización Agraria", debiendo firmar el ejidatario, colono o comunero promovente.

El visitador agrario otorgará la asesoría suficiente al Comisariado para realizar la actualización. En los casos de actualización del Reglamento Interno o Estatuto Comunal, no es obligatorio constituir una Comisión Redactora.

3.1.4.6 Inscripción ante el Registro Agrario Nacional

El visitador agrario promoverá que, en el orden del día de la convocatoria de la asamblea de aprobación del Reglamento Interno o Estatuto Comunal, exista el punto de aprobar la inscripción ante el RAN.

La inscripción o Informe del Reglamento Interno o Estatuto Comunal es la acción terminal del procedimiento.

En caso de que el Registro Agrario Nacional considere necesario solventar y prevenga ó deniegue el expediente para su inscripción, el visitador agrario responsable apoyará al núcleo agrario en los cambios necesarios al Reglamento Interior o Estatuto Comunal.

3.1.4.7 Temas del Reglamento Interno o Estatuto Comunal

Las normas del núcleo agrario deben permitir resolver asuntos que en la Ley no se contemplan, facilitar la realización de la toma de decisiones democráticas, mediante la realización de asambleas, con un padrón vigente, en donde se realicen las depuraciones y actualizaciones del padrón y separaciones temporales, según sea el caso de aquellos ejidatarios o comuneros que no se encuentran en el ejido o la comunidad.

Además de garantizar que el Comisariado podrá utilizar las herramientas y conocimientos técnicos para hacer una correcta administración de los bienes y recursos financieros en beneficio de sus representados.

Se deberán abordar preferentemente en el Reglamento Interno o Estatuto Comunal los siguientes temas:

- a) Respeto a los Derechos Humanos, Perspectiva de Género en particular de mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños y niñas;
- b) Revisión y actualización del padrón de los nombres y datos de identificación de los ejidatarios o comuneros, y realizar la depuración y separación de ejidatarios y comuneros, conforme a la Ley y los criterios jurídicos del Registro Agrario Nacional.
- c) Aceptación de ejidatarios, posesionarios y avecindados
- d) Regulación sobre la elección y/o remoción de sus Órganos de Representación y Vigilancia.

[Handwritten signature in blue ink]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	391 de 686
02	04	2018	

- e) Aplicación de Sistemas de Contabilidad que transparenten el uso y aprovechamiento de los recursos económicos, materiales, naturales, semovientes, etc., pertenecientes al núcleo agrario por parte de los Órganos de Representación y Vigilancia.
- f) Sustentabilidad y biodiversidad ambiental con permisibilidad productiva;
- g) El respeto de los usos y costumbres, siempre y cuando no sean contrarios a la legislación vigente;
- h) Otros de prioridad e interés del núcleo agrario.

3.1.4.8 Universo de Atención.

La Delegación atenderá prioritariamente a los núcleos agrarios que:

- No cuenten con el Reglamento Interno o Estatuto Comunal;
- Los núcleos que cuenten con recursos forestales y de biodiversidad ambiental, los involucrados en la reforma energética, zonas económicas especiales o proyectos de desarrollo local;
- Los que presenten problemáticas para la elección de sus órganos de representación;
- Los que carezcan de un padrón actualizado para realizar asambleas, aplicando la depuración y separación de ejidatarios o comuneros;
- Los que soliciten la actualización de su normatividad interna.

Las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, las acciones reportadas deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; estos expedientes, quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.

En coadyuvancia a la atribución conferida a la Coordinación General de Delegaciones en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y, conforme a la Norma General Quinta, Supervisión y Mejora Continua, establecida en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Control Interno, la Dirección General de Organización Agraria podrá solicitar, dentro del procedimiento, la digitalización de los soportes documentales de las acciones registradas y/o, en forma aleatoria, los expedientes producto de la prestación de este servicio con el fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de la existencia física y su correcta integración documental; así como el cumplimiento de los estándares establecidos dentro del procedimiento para la prestación del presente servicio.

La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; o en su defecto, por el Subdelegado designado por el Titular de la Delegación correspondiente.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	392 de 686
02	04	2018	

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable; para estar en condiciones de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserven por cualquier título deberá clasificarse como reservada o confidencial, siempre y cuando, exista alguno de estos supuestos en dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 113 a 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.4.9 Indicadores.

Tipo de indicador: Indicadores de desempeño

Atributo: Confiabilidad.

Estándar: El 80% de los reglamentos internos y estatutos comunales elaborados o actualizados con la asesoría y revisión de la PA, se digitaliza el comprobante de ingreso al RAN para su inscripción.

Fórmula del indicador: (Número de reglamentos internos y estatutos comunales elaborados o actualizados con la asesoría y revisión de la PA que son ingresados al RAN / número de comprobantes de ingreso al RAN digitalizados) X 100.

Periodicidad: Trimestral

En el caso de no lograrse el cumplimiento de los estándares establecidos, se generarán los comunicados correspondientes a las unidades administrativas responsables, marcando copia a la Coordinación General de Delegaciones, a fin de exhortar a que se tomen las medidas pertinentes para asegurar su debido cumplimiento; asimismo, se solicitará considerar estas observaciones dentro de la evaluación mensual de cumplimiento que lleva a cabo la Coordinación General de Delegaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	393 de 686
02	04	2018	

3.1.4.10 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Elaboración o Actualización del Reglamento Interno del Ejido, Colonia o del Estatuto Comunal.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1	Acciones de promoción y sensibilización en reunión de trabajo para la elaboración o actualización del Reglamento Interno o Estatuto Comunal en los núcleos agrarios.
	2	Recibe y analiza el escrito de solicitud o llena Formato de Solicitud de los Servicios de Organización Agraria. ¿Documentación completa? Sí. Pasa a la actividad número 8. No. Continúa procedimiento.
	3	Emite acuerdo de prevención recaba firmas de los promoventes e integra expediente.
	4	Registra acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA)
	5	Verifica la atención de la prevención ¿Se atendió? Sí, pasa a la actividad número 7. No. Continúa procedimiento.
	6	Emite acuerdo de desechamiento y en su caso recaba firmas de los promoventes e integra expediente.
	7	Registra acción en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) pasa a la actividad 20.
	8	Registra en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) la acción, imprime carátula del expediente y acuerdo de radicación.
	9	Asesora al núcleo agrario en la asamblea de anuencia para elaborar o actualizar el Reglamento Interno o Estatuto Comunal
	10	Asiste a reuniones con la comisión redactora con el objeto de elaborar el proyecto de Reglamento Interno o Estatuto Comunal
	11	Recaba copia del proyecto Reglamento Interno o Estatuto Comunal y turna copia a Jefe de Residencia, para su conocimiento y revisión, respectivamente.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	394 de 686
02	04	2018	

Jefe de Residencia	12	Revisa que el contenido y la redacción cumplan con la legislación vigente, en su caso realiza observaciones, y turna a Visitador Agrario responsable para su seguimiento.
Visitador Agrario	13	Solicita a los órganos de representación emitan convocatoria a Asamblea. Para la aprobación del proyecto de Reglamento Interno o Estatuto Comunal
Visitador Agrario	14	Verifica la emisión de convocatoria y recaba copia.
	15	Asiste a Asamblea ¿Existe quórum? Sí. Pasa a la actividad 17 No. Continúa procedimiento.
	16	Asesora en la elaboración del Acta de No Verificativo y en la emisión de la Segunda Convocatoria para celebrar la Asamblea. Recaba copia correspondiente.
	17	Participa en la celebración de la asamblea, se presenta proyecto de elaboración o actualización de Reglamento Interno o Estatuto Comunal. ¿Se aprueba el procedimiento? No. Regresa a la actividad 9. Sí. Continúa procedimiento.
	18	Promueve ante la asamblea la inscripción ante el RAN del Acta de Asamblea correspondiente y del Reglamento Interno o Estatuto Comunal ¿La asamblea aprueba la inscripción? No. Pasa a la actividad 20 Sí. Continúa procedimiento
	19	Inicia proceso de Gestión Administrativa y recaba constancia de ingreso al RAN
	20	Registra acciones en el CIIA y concluye expediente.
	21	Entrega el expediente al Residente para su revisión y rúbrica
Jefe de Residencia	22	Recibe expediente y lo revisa ¿Expediente completo? No. Regresa a la actividad 19. Sí. Continúa procedimiento.

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	395 de 686
02	04	2018	

	23	Rubrica el expediente y turna a la secretaria o personal responsable para su archivo.
Secretaria o personal responsable	24	Archiva expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
		Termina procedimiento

Handwritten signature and initials in blue ink.

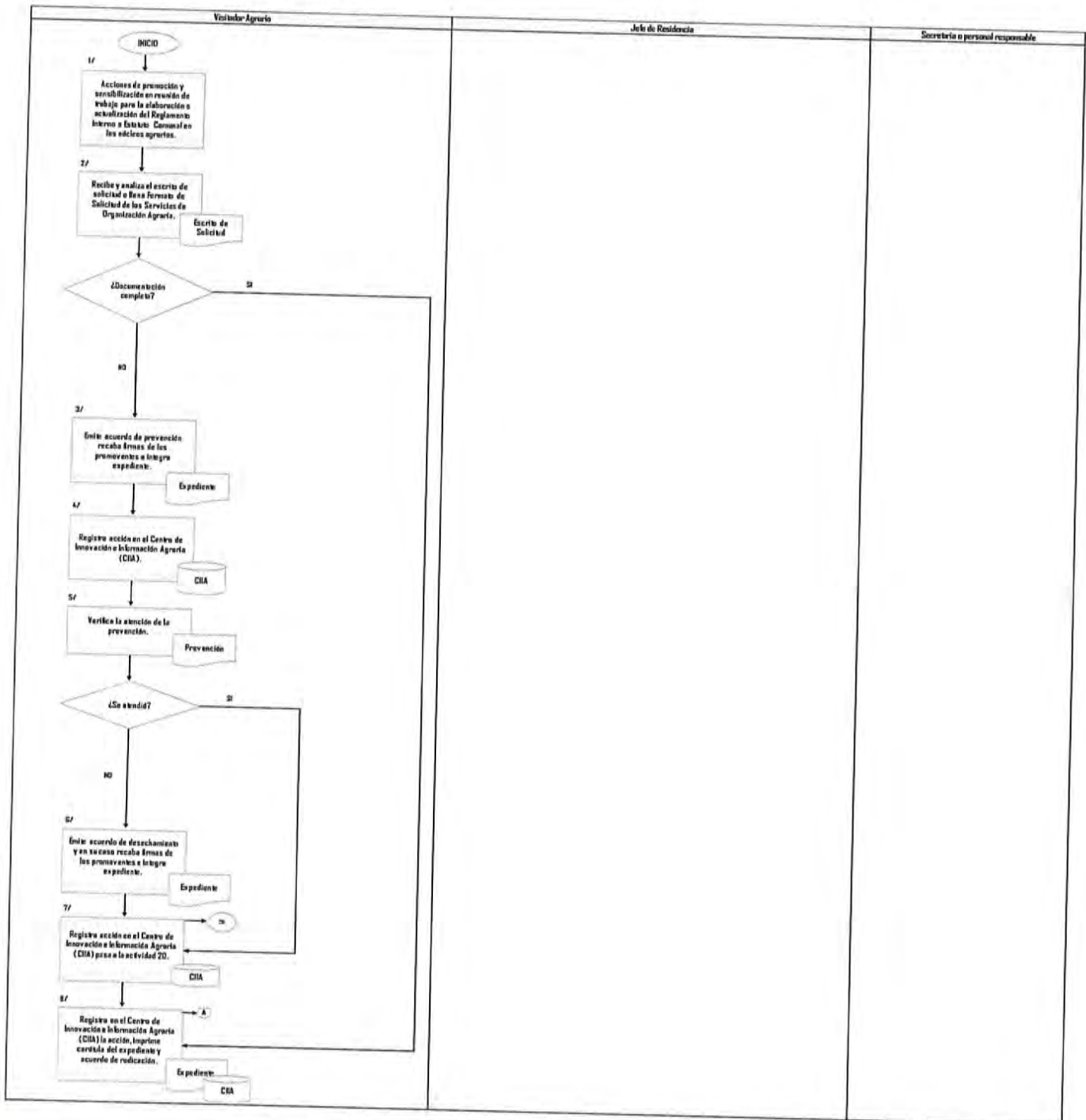


PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	396 de 686
02	04	2018	

3.1.4.11 Diagrama de Flujo

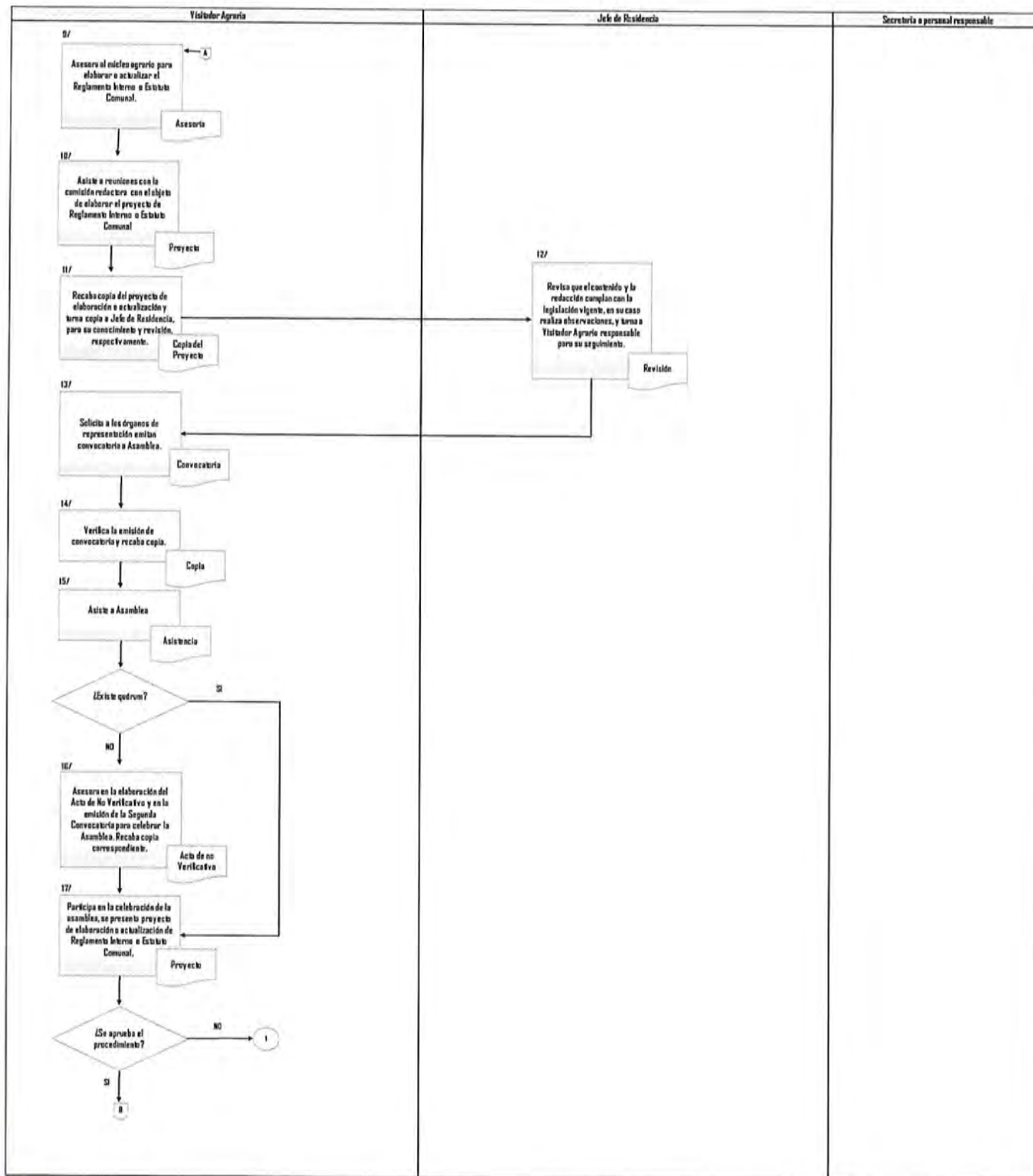




PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	397 de 686
02	04	2018	

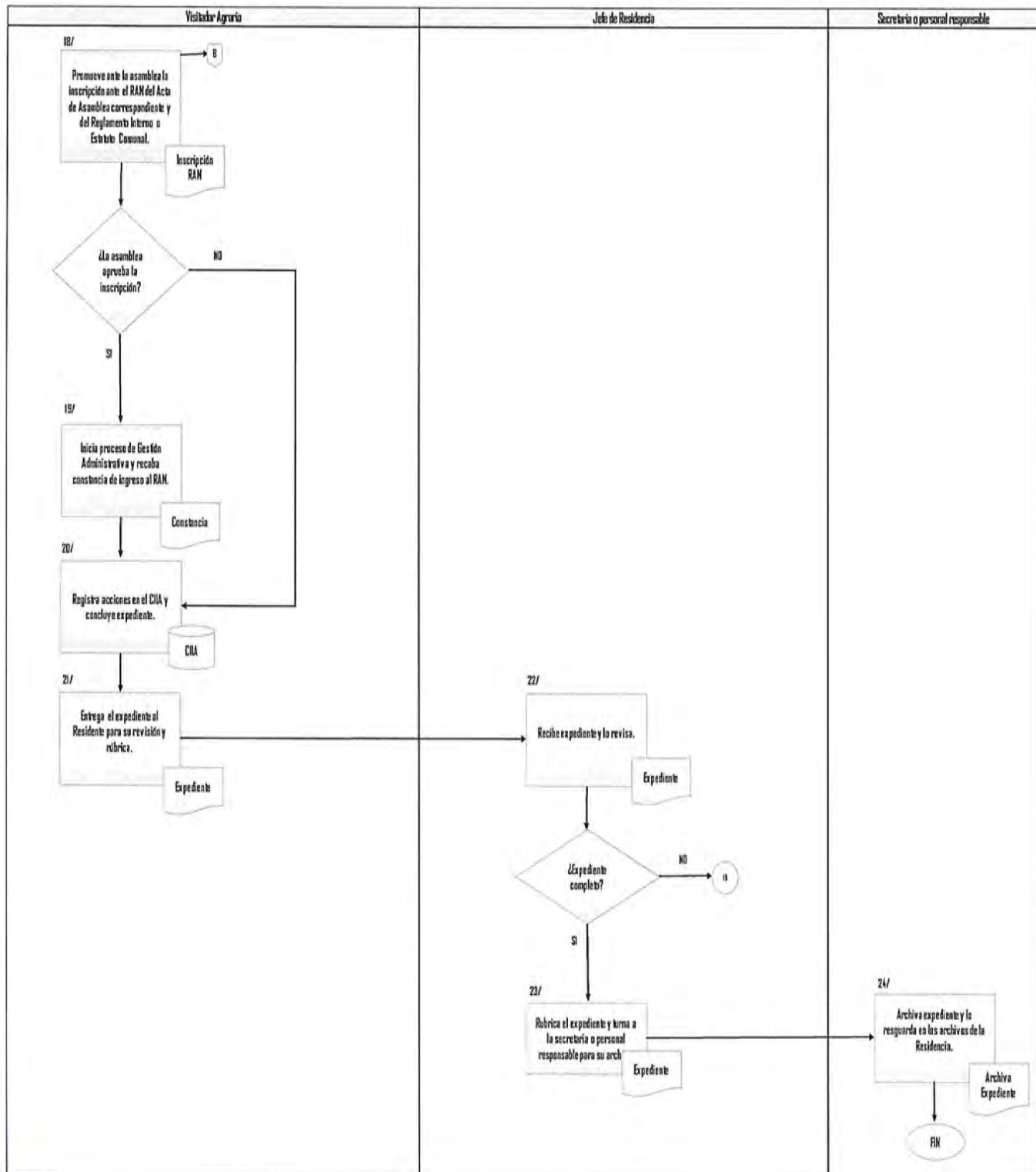




PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	398 de 686
02	04	2018	





PROCURADURÍA
AGRARIA

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	399 de 686
02	04	2018	

3.1.4.12 Formatos

SEDATU

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y REROS



PROCURADURÍA
AGRARIA

CARATULA DEL EXPEDIENTE
con Folio No.

Unidad Administrativa		ESTADO DE	
Estado		A DE DE	
Residencia			
Datos del Promovente			
Fecha de atención		Tipo de promovente	
Promovente			
apellido paterno apellido materno nombre Domicilio			
Edad		Telefono	
Sexo		Tipo de solicitud	
Datos del Núcleo Agrario			
Estado		Municipio	
Núcleo Agrario			
Predio		Regimen de propiedad	
Asunto planteado			
Asunto			
Descripción			
Atención otorgada		(VISITADOR AGRARIO)	
Asesoría brindada		(VISITADOR AGRARIO)	
Estado de la solicitud			
Esta solicitud ha sido ADMITIDA con fecha: con procedimiento			

Handwritten signature and initials in blue ink.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	400 de 686
02	04	2018	

**ACTA DE COMPARECENCIA**

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____ en ____ y ante la presencia del C.____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado ____ comparece el ____ quien se identifica con ____ expedida a su favor por ____ con número de folio ____ misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en ____ de ____ en su carácter de ____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento ____ expedido por ____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos fracción ____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Ley Agraria, así como el del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

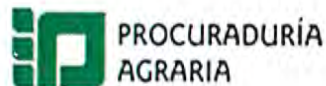
No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promoviente(s)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	401 de 686
02	04	2018	

**ACUERDO DE ADMISION
FOLIO NO.**

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO**COMPARECIENTE(S)**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	402 de 686

FORMATO DE SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN AGRARIA
**C. PROCURADOR AGRARIO
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria y bajo protesta de decir verdad, me dirijo a Usted para solicitar la intervención y apoyo de esa Procuraduría Agraria en la atención del asunto agrario que a continuación se señala:

DATOS DEL PROMOVENTE

_____	_____	_____	_____
PATERNO	MATERO	NOMBRE	CALIDAD AGRARIA

DOMICILIO			
_____		_____	
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
_____		_____	
ESTADO		MUNICIPIO	
_____		_____	
NÚCLEO AGRARIO		EJIDO/COMUNIDAD/COLONIA	
_____		PREDIO O PEQUEÑA PROPIEDAD	
SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO:		ACREDITA PERSONALIDAD JURÍDICA CON DOCUMENTO:	
_____		_____	

PETICIÓN

FIRMA DEL PROMOVENTE

TIPO DE SERVICIO INSTITUCIONAL:

☐	Asesoría para la elección del comisariado y consejo de vigilancia
☐	Asesoría para implementar el protocolo ejidal
☐	Asesoría para elaborar o modificar el reglamento interno o estatuto comunal
☐	Asesoría para elaborar la lista de sucesión
☐	Asesoría para la asistencia a asamblea relativas a las fracciones II, III (informe del Comisariado o Consejo de Vigilancia o remoción de sus miembros), IV, V, VI y XV.
☐	Eventos de capacitación a sujetos agrarios
☐	Acceso a programas y servicios
☐	Asesoría para la constitución de figuras asociativas
☐	Asesoría para la celebración de convenios y contratos
☐	Asesoría para la constitución de la junta de pobladores
☐	Asesoría para operación de parcelas con destino específico

RESIDENCIA, NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR AGRARIO
(Original al expediente y copia al promovente.)

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	403 de 686
02	04	2018	

3.2 Capacitación de los Sujetos Agrarios.

Es el servicio que se brinda la Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios para que conozcan sus derechos en materia agraria y la forma de ejercerlos.

De esta forma, los sujetos agrarios capacitados sobre sus derechos agrarios, contarán con los conocimientos que les permitirán su ejercicio pleno y lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos y acceder a mejores niveles de desarrollo y bienestar para ellos y sus familias.

3.2.1 Derechos humanos

En el servicio de "Capacitación de los Sujetos Agrarios" que otorga esta institución, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, 135 y 136, fracción XI de la Ley Agraria de la Ley Agraria, el personal involucrado deberá procurar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.2. Objetivo del Procedimiento.

Con fundamento en los artículos 6º, 135 y 136 fracción XI de la Ley Agraria y artículos 4º segundo párrafo y 22 fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se establecen las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal en Delegaciones y Residencias, llevará a cabo acciones de capacitación orientadas a fortalecer los conocimientos que los sujetos agrarios tienen respecto de sus derechos en materia agraria y la forma de ejercerlos.

3.2.3. Normas de Operación.

La Dirección General de Organización Agraria, conforme a sus atribuciones participa en la implementación del Programa Institucional de Capacitación de los Sujetos Agrarios, conforme se señala en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 4º segundo párrafo "...llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran." y el 22 fracciones II "Diseñar e implementar en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos"; III "Apoyar a los núcleos agrarios en sus procesos organizativos, a través de programas de asesoría que les permitan elaborar sus reglamentos internos y estatutos comunales, así como renovar oportunamente o remover, sus órganos de representación y vigilancia; y XI, "Participar en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y los sujetos agrarios".

Mecanismo para la elaboración de la temática a impartir

Para tal efecto la Dirección General de Organización Agraria, formulará un temario básico de capacitación, que servirá como insumo para orientar las actividades de capacitación vinculadas al ámbito de su competencia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	404 de 686
02	04	2018	

No obstante, los temas a impartir se determinarán por la estructura territorial de la institución, con base al Programa de Capacitación de los Sujetos Agrarios que cada Delegación formule, con base en el diagnóstico de necesidades de capacitación, el cual deberá atender preferentemente la demanda de capacitación de los sujetos y núcleos de población agrarios.

Los eventos de capacitación a sujetos agrarios deberán ajustarse a los siguientes requisitos: contar con al menos 10 asistentes por evento, basarse en el temario básico de capacitación y/o en los temas identificados en el diagnóstico de necesidades de capacitación, según la solicitud de capacitación presentada; y que al menos el 50% de los asistentes requirieran la ficha de evaluación del evento.

Requisitos de acciones en el CIIA

En base a lo que establecen los Lineamientos del Programa Operativo Anual que se emiten anualmente por la Dirección General de Organización Agraria, la totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), señalando el tipo de evento, en el Procedimiento 19 "Capacitación de los Sujetos Agrarios"; el cual comprende los Asuntos 7020 Capacitar a sujetos agrarios, 7023 Capacitar a personal de organizaciones campesinas, 7024 Capacitar a consejos de administración, 7025 Capacitar a consejos y/o juntas de vigilancia y 7026 Capacitar a órganos de representación ejidal o comunal, los cuales contemplan las acciones siguientes:

Acción 19000 Capacitación a sujetos agrarios. Acción de inicio de procedimiento. Caratula del expediente.

Acción 19001. Acuerdo de radicación. Se documenta con la solicitud o acta de comparecencia, así como el acuerdo de radicación o admisión.

Acción 19002 Planeación y organización del evento. Se integra con la carta descriptiva, temario o programa del evento.

Acción 19003 Realización del evento. Se soporta con la lista de asistencia, misma que se captura en el CIIA (El soporte documental de esta acción puede ser sujeto a digitalización).

Acción 19005 Evaluación del evento. Se documenta con la ficha de evaluación (Anexo I).

Acción 19006 Informe del evento. Se soporta con el informe o relatoría del evento, que deberá contener la temática de la capacitación, la duración de la capacitación, el número de asistentes (hombres y mujeres), fecha y lugar del evento, nombre, cargo y firma del instructor, Visto Bueno del Residente, Subdelegado y/o Delegado, así como el resumen general de los principales hechos. Acción terminal del procedimiento (El soporte documental de esta acción puede ser sujeto a digitalización).

Las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, las acciones reportadas deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; estos expedientes, quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.

En coadyuvancia a la atribución conferida a la Coordinación General de Delegaciones en el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y, conforme a la Norma

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	405 de 686
02	04	2018	

General Quinta, Supervisión y Mejora Continua, establecida en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General de Materia de Control Interno, la Dirección General de Organización Agraria podrá solicitar, dentro del procedimiento, la digitalización de los soportes documentales de las acciones registradas y/o, en forma aleatoria, los expedientes producto de la prestación de este servicio con el fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de la existencia física y su correcta integración documental; así como el cumplimiento de los estándares establecidos dentro del procedimiento para la prestación del presente servicio.

La Dirección General de Organización Agraria hará del conocimiento al Titular de la Delegación de la institución respectiva los hallazgos producto de la supervisión, quedando bajo la responsabilidad del propio Titular la atención de los mismos.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; o en su defecto, por el Subdelegado designado por el Titular de la Delegación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y demás normatividad aplicable; para estar en condiciones de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserven por cualquier título deberá clasificarse como reservada o confidencial, siempre y cuando, exista alguno de estos supuestos en dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto numerales 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la protección de datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 113 a 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.2.4 Indicadores.

Tipo de indicador: Indicadores de desempeño

Atributo:

- Amabilidad / Trato. Disposición, cortesía, amabilidad y respeto hacia el sujeto agrario.
- Percepción. Satisfacción por el servicio otorgado.
- Oportunidad. Plazo máximo para brindar el servicio capacitación en atención a la solicitud de los sujetos agrarios.

Estándar:

- El 100% del personal involucrado en el procedimiento se conduce con cortesía y respeto.
- El 80% de los participantes quedan satisfechos con la capacitación recibida.
- El 100% de las solicitudes de capacitación son atendidas en un plazo entre 10 y 20 días naturales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	406 de 686
02	04	2018	

Fórmula del indicador:

- (Número de veces que el usuario encuestado respondió que durante la capacitación el trato recibido fue "bueno" ó "muy bueno" / total de usuarios encuestados) x 100
- (Número de sujetos agrarios satisfechos con el servicio otorgado / total de sujetos agrarios encuestados) x 100
- (Eventos de capacitación realizados en el plazo establecido / Solicitudes de capacitación atendidas) x 100

Periodicidad: Mensual

En el caso de no lograrse el cumplimiento de los estándares establecidos, se generarán los comunicados correspondientes a las unidades administrativas responsables, marcando copia a la Coordinación General de Delegaciones, a fin de exhortar a que se tomen las medidas pertinentes para asegurar su debido cumplimiento; asimismo, se solicitará considerar estas observaciones dentro de la evaluación mensual de cumplimiento que lleva a cabo la Coordinación General de Delegaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	407 de 686
02	04	2018	

3.2.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Capacitación de los Sujetos Agrarios		
Responsable	No.	Descripción de la Actividad
Dirección General de Organización Agraria	1	Integra el temario básico de capacitación de los sujetos agrarios y los lineamientos operativos en base a los cuales se brindará el servicio.
Delegado	2	Recibe temario básico y lo da a conocer entre el personal involucrado en el procedimiento.
Visitador Agrario	3	Recibe temario básico y realiza diagnóstico de necesidades de capacitación, en reuniones con los sujetos agrarios y/o órganos de representación de los núcleos o en asambleas.
Residente	4	Revisa, integra y remite diagnóstico de necesidades de capacitación.
Subdelegado y/o Subdelegado designado	5	En base al diagnóstico de necesidades de capacitación, se integra Programa de Capacitación utilizando como base el temario básico que determine la Dirección General de Organización Agraria.
Responsable		Descripción de la Actividad
Delegado	6	Autoriza el Programa de Capacitación de los Sujetos Agrarios.
Sujeto Agrario	7	Recibe información sobre los temas de capacitación disponibles.
	8	¿Solicita capacitación?
		No. Termina procedimiento.
Visitador Agrario	9	Si. Solicita capacitación mediante solicitud o acta de comparecencia.
	10	Recibe solicitud o acta de comparecencia y emite acuerdo de admisión en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
		Integra solicitud o acta de comparecencia y acuerdo de admisión en el expediente correspondiente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	408 de 686
02	04	2018	

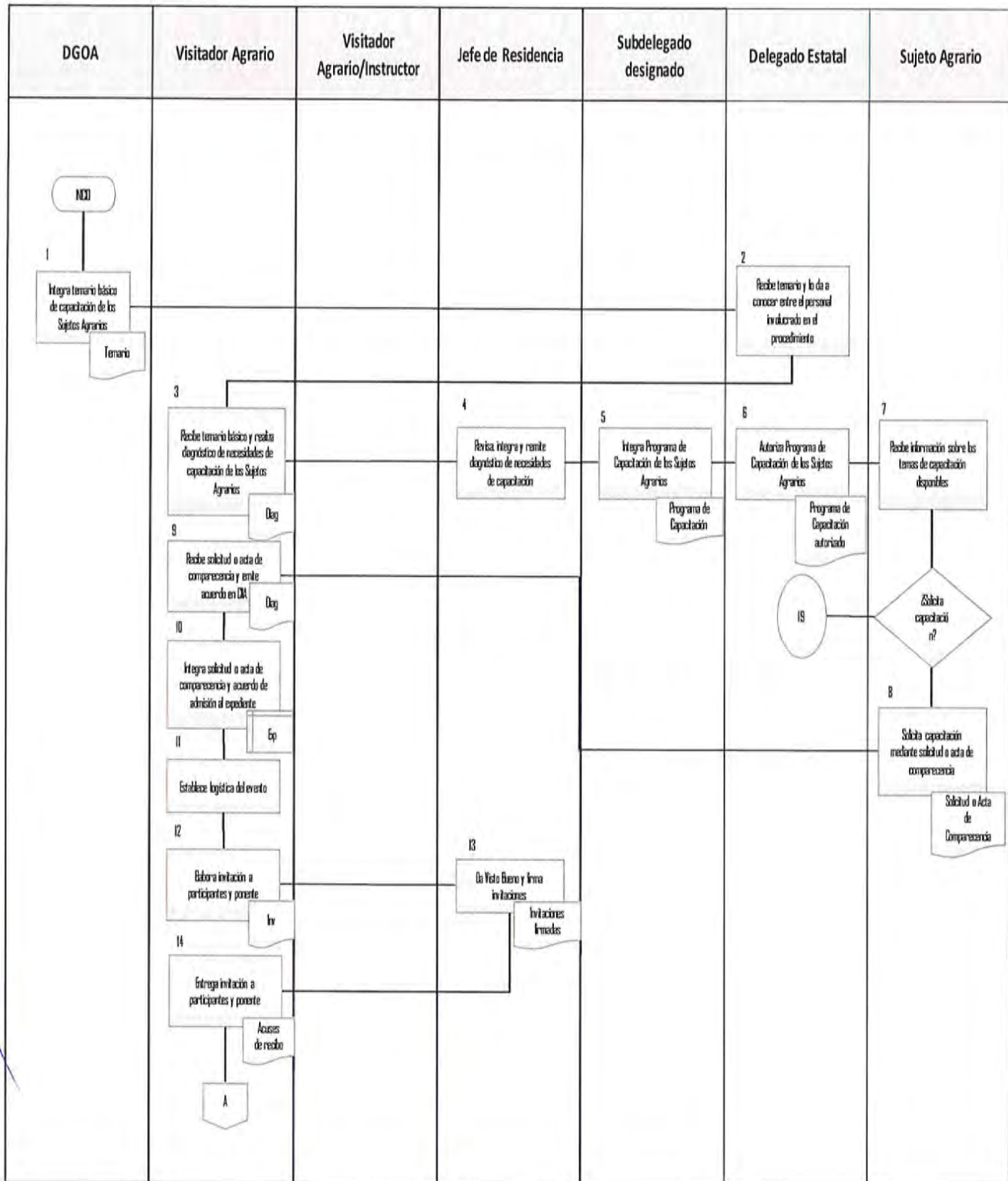
	11	Establece logística del evento: fecha, hora, lugar donde se realizará la capacitación.
	12	Elabora invitación a participantes.
Residente	13	Da su Visto Bueno al Ponente y firma invitación.
Visitador Agrario	14	Entrega invitación a Participantes y, en su caso, Invitación a Ponente.
	15	Elabora carta descriptiva, temario o programa del evento.
Visitador Agrario o Ponente	16	Imparte la capacitación.
	17	Levanta lista de asistencia.
	18	Aplica "Evaluación de conocimientos" y "Evaluación del evento y del Ponente".
Visitador Agrario	19	Elabora informe o relatoría del evento.
	20	Integra documentos en el expediente respectivo.
	21	Captura acciones en el CIIA.
	22	Turna expediente al archivo de resguardo.
Termina procedimiento		

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	409 de 686
02	04	2018	

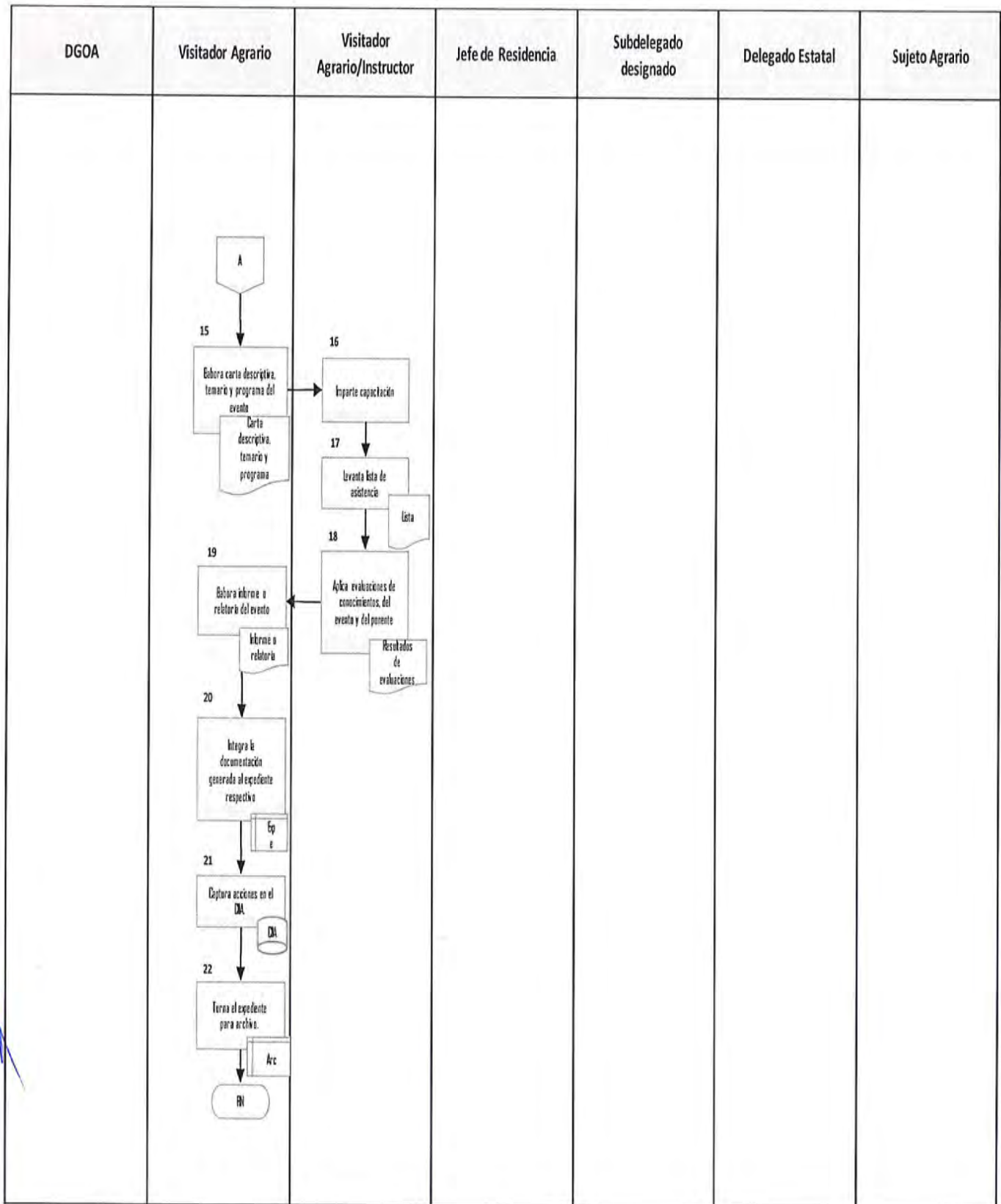
3.2.6 Diagrama de Flujo





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	410 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	411 de 686

3.2.7 Formatos



CARATULA DEL EXPEDIENTE con Folio No.

		ESTADO DE
		A DE DE
Unidad Administrativa		
Estado		Residencia
Datos del Promovente		
Fecha de atención		Tipo de promovente
Promovente		
apellido paterno apellido materno nombre Domicilio		
Edad	Telefono	Sexo
		Tipo de solicitud
Datos del Núcleo Agrario		
Estado		Municipio
Núcleo Agrario		
Predio		Regimen de propiedad
Asunto planteado		
Asunto		
Descripción		
Atención otorgada	(VISITADOR AGRARIO)	
Asesoría brindada	(VISITADOR AGRARIO)	
Estado de la solicitud		
Esta solicitud ha sido ADMITIDA con fecha: con procedimiento		

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	412 de 686

SEDATU

ACTA DE COMPARECENCIA

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____ en ____ y ante la presencia del C. _____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado _____, comparece el _____, quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____ con número de folio _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en _____ de _____ en su carácter de _____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido por _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos fracción ____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Ley Agraria, así como el ____ del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos: _____

No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promoviente(s)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	413 de 686
02	04	2018	

SEDATU

ACUERDO DE ADMISIÓN
FOLIO NO.

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR **ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA**, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO

COMPARECIENTE(S)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	414 de 686
02	04	2018	



FICHA DE EVALUACIÓN

Datos generales

Estado: _____ Municipio: _____ Núcleo de población: _____

Fecha: _____

Nombre(s) _____ completo _____ del _____ o _____ los _____ capacitadores:

Tema _____ del _____ evento _____ de _____ capacitación:

Instrucciones: Este formato es parte del proceso de evaluación de los eventos de capacitación de la Procuraduría Agraria. Por favor, seleccione y marque con una X la respuesta que asigne a cada pregunta. Sus comentarios y sugerencias son muy importantes, ya que, serán tomadas en cuenta para brindar un servicio de mayor calidad.

Preguntas		Mal	Regular	Bien	Muy bien
DESEMPEÑO DEL CAPACITADOR	1 ¿El capacitador fue claro en sus explicaciones?	5	7	9	10
	2 ¿El capacitador desarrollo el tema de manera amena?	5	7	9	10
	3 ¿El capacitador respondió adecuadamente las inquietudes planteadas?	5	7	9	10
	4 ¿Resolvió las dudas del grupo?	5	7	9	10
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS PARA EL O LOS CAPACITADORES					
Preguntas		Mal	Regular	Bien	Muy bien
VALOR DE USO	1 ¿Lo aprendido le será de utilidad?	5	7	9	10
	2 ¿La capacitación fue práctica y entendible para usted?	5	7	9	10
	3 ¿La capacitación le proporciono conocimientos nuevos e información útil?	5	7	9	10
	4 ¿Asistiría nuevamente a un evento de capacitación convocado por la Procuraduría Agraria?	5	7	9	10

ASPECTOS GENERAL DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	415 de 686
02	04	2018	



FICHA DE EVALUACIÓN

Preguntas		Mal	Regular	Bien	Muy bien
AMBIENTE	1 ¿El espacio en donde se dio la capacitación le resultó cómodo?	5	7	9	10
	2 ¿El equipo de apoyo (proyector, rotafolio, etc.) que se uso fue el adecuado?	5	7	9	10
	3 ¿Recibió un buen trato durante el proceso de capacitación?	5	7	9	10
	4 ¿La duración de la capacitación fue adecuada y se ajustó a los objetivos?	5	7	9	10
	5 ¿Se le proporciono material de lectura?	5	7	9	10
	6 ¿Considera útil el material proporcionado?	5	7	9	10
Señale qué propone para mejorar el proceso de capacitación:					
Indique lo qué no le gustó del proceso de capacitación:					
¿Qué temas le gustaría que se incluyeran en la próxima capacitación?					

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	416 de 686

3.3. Convenios y contratos

Asesorías a los núcleos agrarios y a los sujetos agrarios en lo individual para la celebración de convenios y contratos. Es un acto jurídico que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas; convenio o acuerdo para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones o derechos. En materia agraria, los núcleos de población ejidal y comunal y los ejidatarios o comuneros en lo individual, podrán celebrar contratos que impliquen el uso de tierras de uso común o parcelas, para este último caso no se requiere la autorización de la asamblea cuando se encuentren las tierras formalmente parceladas.

3.3.1. Derechos Humanos

Establecer las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal operativo en Delegaciones y residencias llevará a cabo acciones de asesoría a los núcleos agrarios sobre convenios y contratos para concretar acciones de promoción, asesoría, gestión y acompañamiento para coadyuvar al desarrollo sustentable y bienestar social de la población rural.

3.3.2. Objetivo del Procedimiento

Establecer las etapas, términos y soporte documental mediante los cuales personal operativo en delegaciones y residencias llevara a cabo actividades institucionales orientadas a los sujetos agrarios para concretar acciones de promoción, asesoría, gestión y acompañamiento para coadyuvar al desarrollo sustentable y bienestar social de la población rural.

3.3.3. Normas de Operación

La totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el Procedimiento 13 "Convenios y contratos"; comprenden los asuntos 4116 Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria; 4203. Convenios y contratos conforme a los artículos 45, 46 y 79 de la Ley Agraria; de acuerdo a lo siguiente:

De la solicitud del servicio de convenios y contratos

De conformidad a los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los servicios que presta esta institución son gratuitos y los procedimientos se basarán en los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría Agraria no requieren forma determinada; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena o no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones

De la captura en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA)

La totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el Procedimiento 13 "Convenios y contratos"; comprenden los asuntos 4116 Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria; 4203. Convenios y contratos conforme a los artículos 45, 46 y 79 de la Ley Agraria; de acuerdo a lo siguiente:

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	417 de 686
02	04	2018	

De la integración del expediente

Su registro en el CIIA se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a).** Acciones de asesoría para la celebración de convenios y contratos (13000). Acción de inicio del procedimiento.
- b).** Acuerdo de radicación (13001). Se integra con los documentos carátula de expediente, acta de comparecencia, constancia de asesoría y acuerdo de admisión. El acta de comparecencia, constancia de asesoría y acuerdo de admisión deberán contar obligatoriamente con la firma del servidor público que lo atiende, así como la firma o huella digital del compareciente.
- c).** Reunión con los interesados para definir los requisitos de fondo y forma (13002). Se integra al expediente identificación oficial vigente, certificados de derechos agrarios y/o certificados de derechos parcelarios y/o certificados de derechos sobre las tierras de uso común y/o títulos de solares urbanos, copia acta(s) de asamblea(s) o sentencia del Tribunal Agrario donde se acredite la calidad agraria, copia del acta de elección de los órganos de representación y vigilancia, en su caso, cuando se trate de tierras de uso común.
- d).** Elaboración de la propuesta, aprobación y firma en su caso (13003). Acción terminal obligatoria del indicador 2.1. Convenios y contratos elaborados. Se deberá integrar al expediente el proyecto de convenio o contrato (arts. 45, 46, 79, 80, 84, 89 de la Ley Agraria).
- Para el caso de los contratos de usufructo de tierras ejidales o parceladas se requerirá la constitución de la garantía ante fedatario público.
- Para el caso de los contratos en los términos del artículo 80 de la Ley Agraria, se deberá tener la notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, así como la renuncia expresa por escrito ante dos testigos, según sea el caso, la ratificación ante fedatario público, solicitud de inscripción ante el Registro Agrario Nacional y escrito de aviso al Comisariado Ejidal.
- Para el caso de los contratos en los términos del artículo 84 de la Ley Agraria, se deberá tener cuando menos la notificación al Comisariado Ejidal, firmada ante dos testigos y/o la notificación a los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado las parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y al núcleo de población en general.
- e).** Verificación de presentación del convenio o contrato ante el RAN para su inscripción o informe de conclusión en su caso (13004). Acción terminal obligatoria. Para el registro de la acción se deberá obtener el acuse de recibo del órgano registral correspondiente o bien, manifestación expresa de los sujetos agrarios de que la inscripción de la figura asociativa, convenio o contrato, la realizarán por su cuenta o no desean inscribirlo, para este caso se deberá señalar en el acuerdo de admisión la manifestación de las partes según sea el caso.
- f).** Verificación de la inscripción del convenio o contrato ante el RAN (13005). Acción terminal opcional. Se integra al expediente el folio de inscripción correspondiente.

Preferentemente, las acciones del procedimiento inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal. Conforme a lo señalado en el CIIA, deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; los cuales quedaran bajo el resguardo del responsable del archivo en la Residencia o Delegación.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	418 de 686
02	04	2018	

Para el cumplimiento de la meta deben prevalecer los convenios y contratos, relacionados con el aprovechamiento, uso y disfrute de la tierra, así como los convenios y contratos derivados en materia energética y minera por encima de los contratos de enajenación, asimismo, deben contener, de manera clara y puntual, los beneficios para cada una de las partes.

Con relación a los asuntos derivados en materia energética y minera se estará a lo dispuesto en los lineamientos de operación y funcionamiento, que emita la Dirección General de Organización Agraria

Será responsabilidad del Titular de la unidad administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.3.4. Supervisión de los Expedientes de Convenios y contratos

En cumplimiento a las normas de calidad del trabajo que deben desempeñar las Delegaciones y Residencias en cuanto a la asesoría que se brinda, se supervisará la correcta integración de los expedientes y el cumplimiento de las metas.

3.3.4.1. Objetivo

Supervisar la integración de los expedientes de Convenios y Contratos, para mejorar la calidad del servicio, y coadyuvar con las Delegaciones y Residencias a cumplir los objetivos y metas Institucionales.

3.3.4.2 De la Supervisión

La Dirección General de Organización Agraria (**DGOA**) a través de la Dirección de Apoyo Social Agrario (**DASA**) podrá solicitar en forma aleatoria a las Delegaciones y Residencias los expedientes producto de la prestación de este servicio a fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de su correcta integración documental.

3.3.4.3. De la supervisión virtual y digitalización de los Documentos clave

De cada expediente registrado en el CIIA, el servidor público responsable digitalizará los documentos, que serán en este caso el idóneo con el que concluya el procedimiento, así como el acuerdo de conclusión. La digitalización de dicho documento se realizará en el CIIA conforme a la siguiente tabla.

Convenios y contratos		
Clave	Acción	Documento
4203	13003	Elaboración de la propuesta, aprobación y firma en su caso del proyecto de convenio o contrato
	13004	Verificación de presentación del convenio o contrato ante el RAN para su inscripción o manifestación de las partes de no presentación.
4116	13003	Elaboración de la propuesta, aprobación y firma en su caso del proyecto de convenio o contrato

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	419 de 686

	13004	Verificación de presentación del convenio o contrato ante el RAN para su inscripción o manifestación de las partes de no presentación.
--	-------	--

3.3.4.4 De la validación de los documentos clave

El jefe inmediato superior del visitador agrario será el responsable de validar los documentos de cada expediente en el CIIA.

3.3.4.5 De la supervisión documental

- Los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Apoyo Social Agrario;
- La Dirección de Apoyo Social Agrario, solicitará mediante correo electrónico los expedientes seleccionados.
- Los expedientes se supervisarán sobre los documentos base de las acciones registradas en el CIIA;

3.3.4.6. Del informe de Supervisión y Conclusión

- La Dirección de Apoyo Social Agrario emitirá un informe de resultados, con las observaciones correspondientes, que se someterá a consideración del Director General de Organización Agraria quien lo comunicará a la delegación correspondiente;
- La delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones;
- En su caso la Delegación solicitará a la Dirección de Apoyo Social Agrario **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

3.3.5. Indicadores.

Indicador: (*) Convenios y Contratos

Nombre del indicador: Convenios y Contratos

Procedimiento: (*) Convenios y Contratos

Nombre del procedimiento: Convenios y contratos

Descripción: Convenios y contratos

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	90% del total de asesorías otorgadas en materia de convenios y contratos que culminan con su celebración.	Porcentaje

Handwritten signature and initials

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	420 de 686
02	04	2018	

Fórmula: Número de asesorías en materia de convenios y contratos que culminan en celebración,
X 100 / total de asesorías otorgadas.

90% estándar de Número de asesorías en materia de convenios y contratos

$$\text{Cumplimiento} = \frac{\begin{array}{c} \text{Número de Convenios y} \\ \text{Contratos formalizadas al} \\ \text{trimestre} \end{array}}{\begin{array}{c} \text{Número de asesorías brindadas} \\ \text{para la elaboración de Convenios} \\ \text{y Contratos al trimestre} \end{array}} \times 100$$

(*) Estos números de identificación del indicador y el procedimiento están establecidos en el CIIA.

Handwritten signature and initials

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	421 de 686
02	04	2018	

3.3.6 Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del procedimiento: Convenios y Contratos		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1	Recibe al (los) compareciente(s), y analiza solicitud por escrito y en su caso, si es de forma verbal, se levanta acta de comparecencia, escanea documento de solicitud en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), apertura el expediente e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite. ¿La institución es competente para atender la solicitud? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 4.
	2	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento. Recaba firma de (los) promovente (s), escanea Acuerdo en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión. Pasa a la actividad 19.
	3	Revisa la documentación aportada por el (los) promovente (s). ¿Acredita (n) calidad agraria e interés jurídico? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 8.
	4	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (los) promovente (s) e integra expediente.
	5	Recibe y analiza la documentación aportada por el (los) promovente(s). ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 8.
	6	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, recaba firma de (los) promovente (s). Escanea Acuerdo en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión. Pasa a la actividad 28.
	7	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (los) promovente (s) e integra expediente, registra en el CIIA el procedimiento, asunto y acción correspondiente. Fija fecha al (los) promovente (s) para definir los requisitos de fondo y forma de la figura asociativa.
Residente	8	Verifica el folio generado en el CIIA.
Visitador Agrario	9	Lleva a cabo reunión con los interesados. Verifica la documentación recibida de acuerdo al asunto y modalidad de asociación.

[Handwritten signature and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	422 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Convenios y Contratos		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		¿La documentación está completa? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 15.
	10	Emite Acuerdo para Mejor Proveer. Solicita documentación adicional faltante para su presentación en un lapso de 15 días hábiles. Recaba firma del (los) promovente (s).
	11	Recibe y analiza la presentación de la documentación requerida. ¿Documentación completa? No: Pasa a la actividad 24. Sí: Continúa procedimiento.
	12	Asesora y/o coadyuva en la elaboración del proyecto del convenio o contrato, para que contenga los elementos esenciales y de validez requeridos, y lo turna al área jurídica para su revisión.
Abogado Agrario o área Jurídica		Recibe y revisa proyecto de convenio o contrato.
	13	¿El proyecto de convenio o contrato cuenta con los elementos esenciales y de validez requeridos? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 18.
Subdelegado o Jurídico, o Jefe de Departamento Jurídico, o Abogado Agrario	14	Emite observaciones y las turna al Visitador Agrario responsable para que se solventen.
	15	Coadyuva con el (los) promovente (s) para realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto de convenio o contrato.
Visitador Agrario	16	Asesora al (los) promovente (s) para que en asamblea sometan a aprobación y firma el proyecto de convenio o contrato; o para la ratificación de derechos parcelarios ante fedatario público, en su caso.
	17	Recaba copias del proyecto de convenio o contrato. Integra la documentación en el expediente y registra en el CIJA la acción de seguimiento correspondiente.
	18	Asesora al (los) promovente (s) para presentación del convenio o contrato ante el Registro Agrario Nacional , o en la manifestación de las partes de no presentación, en su caso.
Promovente	19	Realizará el trámite correspondiente de inscripción del convenio o contrato ante el órgano registral correspondiente.
Visitador Agrario	20	Recaba acuse de recepción de solicitud de inscripción ante el órgano registral; o manifestación de las partes de no presentación; y

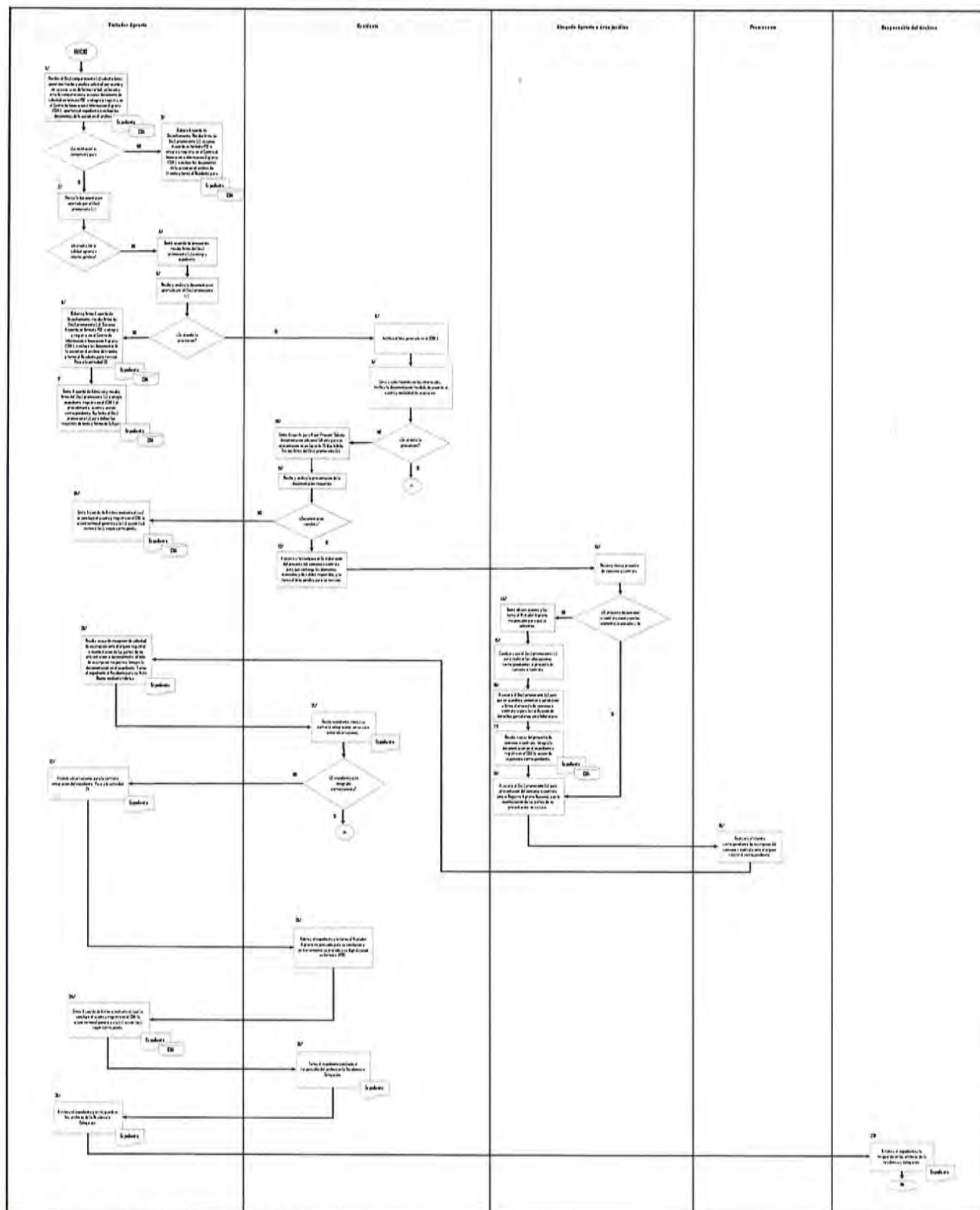
4 CJ

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	423 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Convenios y Contratos		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		opcionalmente, el folio de inscripción respectivo. Integra la documentación en el expediente. Turna el expediente al Residente para su Visto Bueno mediante rúbrica.
Residente	21	Recibe expediente, revisa su correcta integración y, en su caso emite observaciones. ¿El expediente está integrado correctamente? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 26.
Visitador Agrario	22	Atiende observaciones para la correcta integración del expediente. Pasa a la actividad 24
Residente	23	Rubrica el expediente y lo turna al Visitador Agrario responsable para su conclusión y, posteriormente se procede a su digitalización en formato (PDF).
Visitador Agrario	24	Emite Acuerdo de Archivo mediante el cual se concluye el asunto y registra en el CIIA la acción terminal genérica o la (s) acción (es) terminal (es), según corresponda.
Residente	25	Turna el expediente concluido al responsable del archivo en la Residencia o Delegación.
Visitador Agrario	26	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia o Delegación.
		Termina procedimiento.

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	424 de 686
02	04	2018	



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	425 de 686

3.3.8 Formatos

SEDATU

CARATULA DEL EXPEDIENTE con Folio No.

ESTADO DE ,
A DE DE

Unidad Administrativa

Estado Residencia

Datos del Promovente

Fecha de atención Tipo de promovente

Promovente

apellido paterno apellido materno nombre Domicilio

Edad Telefono Sexo Tipo de solicitud

Datos del Núcleo Agrario

Estado Municipio

Núcleo Agrario

Predio Regimen de propiedad

Asunto planteado

Asunto

Descripción

Atención otorgada : (VISITADOR AGRARIO)

Asesoría brindada : (VISITADOR AGRARIO)

Estado de la solicitud

Esta solicitud ha sido **ADMITIDA** con fecha : con procedimiento

[Handwritten signature]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	426 de 686
02	04	2018	

SEDATU



PROCURADURÍA
AGRARIA

ACTA DE COMPARECENCIA

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____ en _____ y ante la presencia del C. _____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado ____ comparece el _____, quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____ con número de folio _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en _____ de _____ en su carácter de _____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido por _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos fracción ____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Ley Agraria, así como el ____ del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promoviente(s)

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	427 de 686
02	04	2018	

 **SEDATU****CONSTANCIA DE ASESORIA
FOLIO NO.****A DE ESTADO DE DE**

EN AUDIENCIA, MUNICIPIO DE EN EL ESTADO DE, COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL (A), CON PUESTO DE VISITADOR AGRARIO, NÚMERO DE EMPLEADO ADSCRITO A, EL (LOS) C., CON CALIDAD AGRARIA COMUNERO(S), DE LA LOCALIDAD DE QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N) CON credencial de elector, EXPEDIDA POR EL, NÚMERO DE FOLIO, DOCUMENTO(S) QUE SE EXHIBE(N) EN ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL(LOS) DEL (LOS) PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL COMPARECIENTE(S) ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA SOPORTAR SU DICHO, DE CONFORMIDAD EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LA ASESORIA OTORGADA, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL(LOS) COMPARECIENTE(S), MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

SERVIDOR PÚBLICO

COMPARECIENTE(S)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	428 de 686
02	04	2018	

 **SEDATU**

ACUERDO DE ADMISIÓN
FOLIO NO.

 **PROCURADURÍA
AGRARIA**

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO
CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO

COMPARECIENTE(S)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	429 de 686
02	04	2018	

3.4. Figuras Asociativas

Asesoría a los núcleos agrarios sobre la constitución, funcionamiento y disolución de figuras asociativas que la Ley Agraria prevé y en lo señalado en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Legislación Civil Federal.

Las tierras ejidales y comunales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo o sus integrantes, según se trate de tierras de uso común o parceladas; para un mejor aprovechamiento y beneficio se podrán constituir figuras a asociativas en las diversas modalidades que la ley prevé. Así mismo, las figuras asociativas son las asociaciones y sociedades integradas por sujetos agrarios, sus familias y campesinos en general, con el objeto de realizar actividades productivas para mejorar su nivel de vida, conformando el patrimonio de estas figuras, aportaciones y financiamientos, en su caso, del gobierno en sus tres niveles y de los sectores social y privado.

3.4.1 Derechos Humanos

En el servicio de asesoría para la constitución de "Figuras Asociativas" que brinda esta institución a los sujetos agrarios, en el ejercicio de la atribución que les confiere a los artículos 108 al 114 y del 125 al 133 de la Ley Agraria, los visitadores y abogados agrarios deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.2. Objetivo del Procedimiento

Establecer las etapas y soporte documental mediante las cuales el personal operativo en Delegaciones y residencias llevará a cabo acciones de asesoría a los núcleos agrarios sobre la constitución, funcionamiento y disolución de figuras asociativas; encaminadas a fortalecer sus actividades productivas, de conformidad con los artículos 136 fracción II de la Ley Agraria e inciso A, fracción I del artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Indicador de componente integrado en el Programa Presupuestario E-001 Procuración de Justicia Agraria, cuyo objetivo es asesorar a los núcleos y sujetos agrarios en la constitución de figuras asociativas, así como en la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos productivos previstos en la legislación vigente.

3.4.3. Normas de Operación.

De la solicitud del servicio de figuras asociativas

De conformidad a los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los servicios que presta esta institución son gratuitos y los procedimientos se basarán en los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría Agraria no requieren forma determinada; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena o no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	430 de 686
02	04	2018	

De la captura en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA)

La totalidad de las acciones realizadas se registran en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), en el Procedimiento **12** "Figuras asociativas"; comprenden los asuntos:

4204. Constitución de unión de ejidos o comunidades; **4205.** Constitución de asociaciones rurales de interés colectivo; **4206.** Constitución de sociedades de producción rural; **4207.** Constitución de unión de sociedades de producción rural; **4208.** Constitución de asociaciones y sociedades no propietarias de tierras; **4209.** Constitución de sociedades civiles y mercantiles propietarias de tierras; **4210.** Constitución de sociedades de solidaridad social; **4211.** Constitución de sociedades cooperativas; **4212.** Asesoría para el funcionamiento y consolidación de sociedades y asociaciones; **4216.** Formación y consolidación de las unidades productivas que se deriven de la conjunción de predios y parcelas; **4218.** Asesoría para la disolución y liquidación de sociedades y asociaciones; **4219.** Grupos de trabajo.

a. Figuras asociativas (12000). Acción de inicio del procedimiento.

b. Acuerdo de radicación (12001). Se integra con los documentos carátula de expediente, acta de comparecencia, constancia de asesoría y acuerdo de admisión. El acta de comparecencia, constancia de asesoría y acuerdo de admisión deberán contar obligatoriamente con las firmas del compareciente, así como del visitador agrario que lo atiende.

c. Reunión con los interesados (12002). Se integra al expediente la identificación oficial vigente de los interesados, copias de actas de nacimiento, CURP, certificados de derechos agrarios y/o certificados de derechos parcelarios y/o certificados de derechos sobre las tierras de uso común y/o títulos de solares urbanos, copia acta(s) de asamblea(s) o sentencia del Tribunal Agrario donde se acredite la calidad agraria, copia del acta de elección de los órganos de representación y vigilancia, según sea el caso.

El propósito de llevar a cabo una reunión previa a la constitución de la figura asociativa, es que los interesados de acuerdo a la acción a implementar, conozcan las modalidades de asociación, los requisitos de constitución, sus implicaciones legales y sociales, así como los regímenes de responsabilidad fiscal aplicables.

d. Asesoría en la tramitación del permiso ante la **Secretaría de Economía** (12003). Se integra formato de solicitud y permiso de uso de nombre o denominación social, oficio de respuesta de la **Secretaría de Economía (SE)** donde se autoriza el uso de nombre o denominación social. No aplica para los asuntos 4210, 4212, 4216, 4218 y 4219.

e. Elaboración y aprobación del acta constitutiva (12004). Acción terminal que contabiliza al indicador 2.1 de figuras asociativas elaboradas; deberá integrarse al expediente el proyecto de acta constitutiva y estatutos.

f. Verificación de la presentación del acta ante el órgano registral correspondiente (12005). Acción terminal que contabiliza el indicador de **figuras asociativas constituidas**. Se deberá obtener el acuse de recepción del órgano registral correspondiente.

g. Verificación de la inscripción del acta en el órgano registral correspondiente (12006). **Acción terminal opcional**; se integra al expediente el folio de inscripción ante el órgano registral.

Handwritten signature and initials:
8 CJ

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	431 de 686
02	04	2018	

Las acciones registradas inician y concluyen en el mismo ejercicio presupuestal, a excepción de aquellas figuras asociativas cuya integración del expediente se inició durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2017.

Conforme a lo señalado en el **CIIA**, las acciones deben soportarse documentalmente e integrarse en los expedientes respectivos; los cuales quedarán bajo el resguardo del responsable del archivo en la residencia o delegación.

Cuando el procedimiento es aplicable a grupos de trabajo en cuanto al proceso de integración y constitución como grupo social organizado. Se integra con un mínimo de cinco personas para acceder -por lo general- a programas y servicios gubernamentales. En este caso, no aplica el trámite del permiso de uso de denominación o razón social que expide la **SE**, la protocolización del acta constitutiva e inscripción de la misma ante instancia registral.

El procedimiento también aplica para los asuntos de funcionamiento y consolidación, así como de disolución y liquidación de sociedades y asociaciones. En estos supuestos, no aplica el trámite del permiso de uso de denominación o razón social que expide la **SE**) y la protocolización del acta. A petición de parte, la Procuraduría Agraria podrá asistir a la asamblea que para tales efectos se realice.

En aquellas Delegaciones donde no haya Residencias y/o Residente; sus funciones serán asumidas por el Subdelegado; a falta de éste por el Subdelegado Operativo; y de este último por el Subdelegado Jurídico, según sea la estructura de la Delegación correspondiente.

Será responsabilidad del Titular de la unidad administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.4.4. Supervisión de los Expedientes de Figuras asociativas.

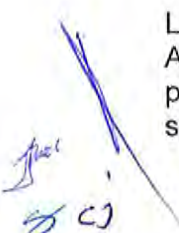
En cumplimiento a las normas de calidad del trabajo que deben desempeñar las Delegaciones y Residencias en cuanto a la asesoría que se brinda, se supervisará la correcta integración de los expedientes y el cumplimiento de las metas.

3.4.4.1. Objetivo

Supervisar la integración de los expedientes de figuras asociativas, para mejorar la calidad del servicio, y coadyuvar con las Delegaciones y Residencias a cumplir los objetivos y metas Institucionales.

3.4.4.2. De la Supervisión

La Dirección General de Organización Agraria (**DGOA**) a través de la Dirección de Apoyo Social Agrario (**DASA**) podrá solicitar en forma aleatoria a las Delegaciones y Residencias los expedientes producto de la prestación de este servicio a fin de contar con los elementos suficientes para la supervisión de su correcta integración documental.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	432 de 686
02	04	2018	

3.4.4.3. De la supervisión virtual y digitalización de los Documentos clave

De cada expediente registrado en el CIIA, el servidor público responsable digitalizará los documentos, que serán en este caso el idóneo con el que concluya el procedimiento, así como el acuerdo de conclusión. La digitalización de dicho documento se realizará en el CIIA conforme a la siguiente tabla.

Figuras Asociativas		
Clave	Acción	Documento
4204 al 4219	12004	Elaboración y aprobación del Acta Constitutiva
4204 al 4219	12005	Verificación de la presentación del Acta ante el órgano registral correspondiente

3.4.4.4 De la validación de los documentos clave

El jefe inmediato superior del visitador agrario será el responsable de validar los documentos de cada expediente en el CIIA.

3.4.4.5 De la supervisión documental

- Los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Apoyo Social Agrario;
- La Dirección de Apoyo Social Agrario, solicitará mediante correo electrónico el envío de los expedientes seleccionados.
- Los expedientes se supervisarán sobre los documentos base de las acciones registradas en el CIIA;

3.4.4.6 Del Informe de Supervisión y Conclusión

- La Dirección de Apoyo Social Agrario emitirá un informe de resultados, con las observaciones correspondientes, que se someterá a consideración del Director General de Organización Agraria quien lo comunicará a la delegación correspondiente;
- La delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones;
- En su caso la delegación solicitará a la Dirección de Apoyo Social Agrario **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

3.4.5. Indicadores.

Indicador: (*) Figuras Asociativas

Nombre del indicador: Figuras Asociativas

Procedimiento: (*) Figuras Asociativas

Nombre del procedimiento: Figuras Asociativas

[Handwritten signature and initials]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	433 de 686
02	04	2018	

Descripción: Figuras asociativas

Atributo	Estándar	Tipo de Estándar
Oportunidad	90% del total de asesorías otorgadas en materia de figuras asociativas culminan con su constitución.	Porcentaje

Fórmula: Número de asesorías en materia de figuras asociativas que culminan en constitución, total de asesorías otorgadas durante el semestre X 100.

90% estándar de Número de asesorías en materia de figuras asociativas

$$\text{Cumplimiento} = \frac{\text{Número de figuras asociativas formalizadas al trimestre}}{\text{número de asesorías para la constitución de figuras asociativas brindadas al trimestre}} \times 100$$

(*) Estos números de identificación del indicador y el procedimiento están establecidos en el CIIA.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	434 de 686
02	04	2018	

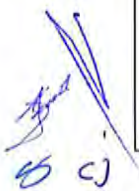
3.4.6. Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del procedimiento: Figuras Asociativas		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	1	Recibe, al (los) compareciente(s), solicita datos generales, solicitud por escrito y en su caso, si es de forma verbal, se levanta acta de comparecencia, escanea documento de solicitud en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), apertura el expediente e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite. ¿La institución es competente para atender la solicitud? Si: Pasa a la actividad 3. No: Pasa a la actividad 2.
	2	Elabora Acuerdo de Desechamiento. Recaba firma de (los) promovente (s), escanea Acuerdo en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión. Pasa a la actividad 19.
	3	Revisa la documentación aportada por el (los) promovente (s). ¿Acredita (n) la calidad agraria e interés jurídico? Si: Pasa a la actividad 7. No: Pasa a la actividad 4.
	4	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (los) promovente (s) e integra expediente.
	5	Recibe y analiza la documentación aportada por el (los) promovente(s). Resultado de la prevención. ¿Se atendió la prevención? Si: Pasa a la actividad 7. No: Pasa a la actividad 6.
	6	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, recaba firma de (los) promovente (s). Escanea Acuerdo en formato PDF, e integra y registra, en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), e incluye los documentos de la acción en el archivo de trámite y turna al Residente para revisión. Pasa a la actividad 19.
	7	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (los) promovente (s) e integra expediente, registra en el (CIIA) el procedimiento, asunto y acción correspondiente. Fija fecha al (los) promovente (s) para definir los requisitos de fondo y forma de la figura asociativa.

[Handwritten signature]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	435 de 686

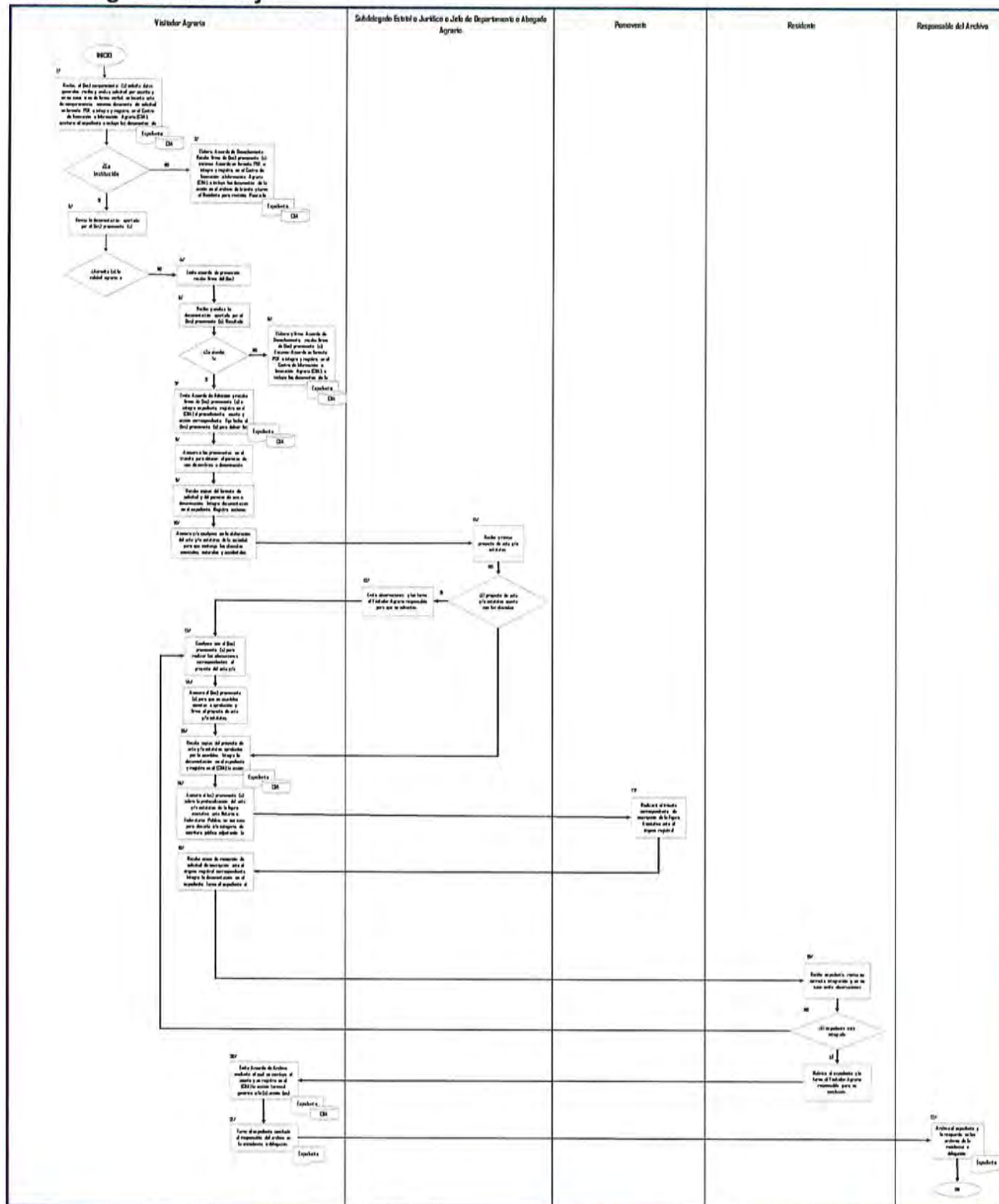
Nombre del procedimiento: Figuras Asociativas		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	8	Asesora a los promoventes en el trámite para obtener el permiso de uso de nombres o denominación ante la Secretaría de Economía. (SE)
	9	Recaba copias del formato de solicitud y del permiso de uso o denominación. Integra documentación en el expediente. Registra acciones de seguimiento en el (CIIA) .
	10	Asesora y/o coadyuva en la elaboración del acta y/o estatutos de la sociedad, para que contengan las cláusulas esenciales, naturales y accidentales requeridas, y lo turna al área jurídica para su revisión.
Subdelegado, o Jurídico, o Jefe de Depto. Jurídico, o Abogado Agrario	11	Recibe y revisa proyecto de acta y/o estatutos. ¿El proyecto de acta y/o estatutos cuentan con las cláusulas esenciales, naturales y accidentales requeridas? Si: Pasa a la actividad 15. No: Pasa a la actividad 12.
	12	Emite observaciones y las turna el Visitador Agrario responsable para que se solventen.
Visitador Agrario	13	Coadyuva con el (los) promovente (s) para realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto del acta y/o estatutos de la sociedad.
	14	Asesora al (los) promovente (s) para que en asamblea sometan a aprobación y firma el proyecto de acta y/o estatutos.
	15	Recaba copias del proyecto de acta y/o estatutos aprobados por la asamblea. Integra la documentación en el expediente y registra en el (CIIA) la acción de seguimiento correspondiente y turna al Residente.
	16	Asesora al (los) promovente (s) sobre la protocolización del acta y/o estatutos de la figura asociativa ante notario o Federatario público, en su caso; para elevarla a la categoría de escritura pública adjuntando la autorización de la (SE) , así como para su presentación para inscripción ante el órgano registral correspondiente.
Promovente	17	Realizará el trámite correspondiente de inscripción de la Figura Asociativa ante el órgano registral correspondiente.
Visitador Agrario	18	Recaba acuse de recepción de solicitud de inscripción ante el órgano registral correspondiente. Integra la documentación en el expediente. Turna el expediente al Residente para su Visto Bueno mediante Rubrica.
Residente	19	Recibe expediente, revisa su correcta integración y, en su caso emite observaciones. ¿El expediente está integrado correctamente? Si: Rubrica el expediente y lo turna al Visitador Agrario responsable para su conclusión. No: Regresa a la actividad 13.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	436 de 686
02	04	2018	

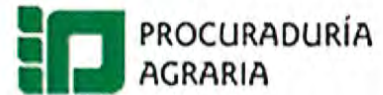
Nombre del procedimiento: Figuras Asociativas		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador Agrario	20	Emite Acuerdo de Archivo mediante el cual se concluye el asunto y se registra en el (CIIA) la acción terminal genérica o la (s)acción (es) terminal (es), según corresponda.
	21	Turna el expediente concluido al responsable del archivo en la residencia o delegación.
Responsable del archivo	22	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la residencia o delegación.
Termina Procedimiento		





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	438 de 686

3.4.8. Formatos



CARATULA DEL EXPEDIENTE con Folio No.

		ESTADO DE	
		A	DE
Unidad Administrativa			
Estado		Residencia	
Datos del Promovente			
Fecha de atención		Tipo de promovente	
Promovente			
apellido paterno apellido materno nombre Domicilio			
Edad		Teléfono	
Sexo		Tipo de solicitud	
Datos del Núcleo Agrario			
Estado		Municipio	
Núcleo Agrario			
Predio		Regimen de propiedad	
Asunto planteado			
Asunto			
Descripción			
Atención otorgada		(VISITADOR AGRARIO)	
Asesoría brindada		(VISITADOR AGRARIO)	
Estado de la solicitud			
Esta solicitud ha sido ADMITIDA con fecha . con procedimiento			



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	439 de 686
02	04	2018	

SEDATU

ACTA DE COMPARECENCIA

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____ en _____ y ante la presencia del C. _____, quien en este acto se identifica con credencial expedida por la Procuraduría Agraria con número de empleado ____ comparece el _____, quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____ con número de folio _____, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado, con domicilio en _____ de _____ en su carácter de _____ del poblado citado tal y como lo demuestra con el documento _____ expedido por _____.

Que el motivo de su comparecencia responde a los siguientes hechos: _____

Una vez manifestado el asunto planteado por el compareciente(s), de conformidad en lo que disponen los artículos fracción ____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Ley Agraria, así como el ____ del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le(s) orienta e informa en los siguientes términos:

No habiendo otro asunto que tratar, **previa lectura del acta, y manifestado el compareciente su conformidad con la misma**, se concluye la presente siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Por la Procuraduría Agraria

Promoviente(s)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	440 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISION
FOLIO NO.

A DE ESTADO DE DE

MEDIANTE PENDIENTE DE FECHA DE DE EL C. EN SU CALIDAD
DE COMUNERO(S), CON DOMICILIO EN CONOCIDO SOLICITÓ LOS SERVICIOS DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA RELATIVO A:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS Y DE LA LEY AGRARIA; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE ACUERDA TENERSE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA, PARA TAL
EFECTO, SE CANALIZARA PARA SU ATENCION MEDIANTE EL ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA
INSTITUCION.

SERVIDOR PUBLICO

COMPARECIENTE(S)


5 C)

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	441 de 686
02	04	2018	

SEDATU



PROCURADURIA
AGRARIA

CONSTANCIA DE ASESORIA FOLIO NO.

A DE ESTADO DE DE

EN AUDIENCIA, MUNICIPIO DE, EN EL ESTADO DE, COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL (A), CON PUESTO DE VISITADOR AGRARIO, NÚMERO DE EMPLEADO ADSCRITO A, EL (LOS) C., CON CALIDAD AGRARIA COMUNERO(S), DE LA LOCALIDAD DE QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N) CON credencial de elector, EXPEDIDA POR EL, NÚMERO DE FOLIO, DOCUMENTO(S) QUE SE EXHIBE(N) EN ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL(LOS) DEL (LOS) PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL COMPARECIENTE(S) ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA PARA SOPORTAR SU DICHO, DE CONFORMIDAD EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LA ASESORIA OTORGADA, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL(LOS) COMPARECIENTE(S), MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

SERVICIO PÚBLICO

COMPARECIENTE(S)



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	442 de 686
02	04	2018	

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
RURAL**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	443 de 686
02	04	2018	

4.1. Creación, Modificación o Extinción de la Propiedad Social.

4.1.1. Modalidad: Asesorías otorgadas para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales.

Consiste en brindar, a los sujetos poseedores de terrenos de propiedad de la nación en los cuales el Ejecutivo Federal puede ejercer actos de administración y dominio, asesoría sobre las acciones para poder adquirir dichos terrenos.

4.1.1.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesorías otorgadas para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.1.2. Objetivo del Procedimiento.

Asesorar de manera oportuna a los sujetos poseedores de terrenos nacionales que los hayan usufructuado en los últimos tres años y que soliciten información respecto a la regularización de los mismos y en su caso, el personal operativo de la delegación llevará a cabo acciones de asesoría para apoyar en las gestiones correspondientes ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 1 mes, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la reunión de información deberá celebrarse en un día.

4.1.1.3. Normas de Operación.

Para garantizar el total entendimiento de los sujetos poseedores de terrenos nacionales, la asesoría que se otorgue deberá considerar la experiencia y conocimiento del (la) Visitador (a) Agrario (a) sobre el tema, además de observar lo estipulado en los artículos 157 al 162 de la Ley Agraria, así como los artículos 107 al 122 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

Así, para la solicitud de enajenación de terrenos nacionales se deberá cubrir los siguientes puntos:

1. El domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, así mismo manifestar bajo protesta de decir verdad la calidad con la que solicita la enajenación (poseedor o solicitante).

2. Firma y huella digital de la persona interesada o su representante legal, la Procuraduría Agraria (PA) previa solicitud por escrito de la persona interesada, podrá fungir como representante, en el caso de que quien solicite la asesoría sean varias personas, deberá estamparse la firma y/o huella digital de cada una.

3. Nombre, edad, estado civil, ingreso mensual y anual aproximado y ocupación.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	444 de 686
02	04	2018	

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud:

- a) La constancia que acredite la nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización emitida por la autoridad competente). El (la) Abogado (a) Agrario (a) de la residencia deberá auxiliar en la obtención de alguno de los dos documentos en caso de que no se cuente con ellos. La delegación de la PA deberá verificar que la persona interesada en la enajenación de un terreno nacional sea mexicana por nacimiento o por naturalización y en caso de ser una sociedad moral, deberán acreditar su legal constitución en términos de las leyes reglamentarias.
- b) El plano de la superficie pretendida y ubicación del predio.
- c) Croquis a mano alzada en el que se establezcan las colindancias, el nombre de los (las) posesionarios (as) o propietarios (as) de los predios colindantes, la denominación de estos predios y algún tipo de referencia para localización (ejido, población o cuerpo de agua y demás puntos naturales). Para ello el (la) Visitador (a) Agrario (a) con apoyo del personal de la residencia auxiliará en la elaboración del mismo.
- d) Carta topográfica a escala 1:50,000 editada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el Registro Agrario Nacional (RAN) de la zona en que se ubique el terreno.
- e) Constancia de posesión y superficie en explotación emitida por la autoridad jurisdiccional o del municipio sólo para el caso de que la persona interesada se acredite como poseedor (a) del terreno. Para ello el (la) Visitador (a) Agrario (a) de la PA le auxiliará en la elaboración del escrito de solicitud de dicha constancia.
- f) A su vez, para el caso de acreditar la posesión también es válida la sentencia de prescripción emitida a favor de la persona interesada. Para la cual, en caso de ser necesario, la delegación de la PA deberá apoyar para llevar a cabo la representación legal o en su caso, la obtención de la documentación ante los Tribunales correspondientes.
- g) El (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá verificar de acuerdo a su experiencia y práctica, que los expedientes se encuentren integrados y al efecto contengan los documentos con los que los (las) promoventes acrediten su personalidad.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	445 de 686
02	04	2018	

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	446 de 686
02	04	2018	

4.1.1.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías otorgadas para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías otorgadas para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	447 de 686

4.1.1.5. Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del procedimiento: **Asesorías Otorgadas para la Regularización de Derechos de Poseedores de Terrenos Nacionales.**

Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Recibe al (la) promovente, registra datos generales en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga su planteamiento. Se brinda la información y los requisitos para llevar a cabo la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales. Se levanta el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Le interesa al (la) promovente continuar con la asesoría para la integración del expediente para la regularización de derechos de poseedores de terrenos nacionales? No: Pasa a la actividad 18 Sí: Continúa procedimiento.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia, así como la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita interés jurídico? No: Pasa a la actividad 5 Sí: Continúa procedimiento.
	3	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente y realiza la digitalización. Asimismo, integra el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Elabora informe sobre la solicitud planteada por el (la) promovente, anexa expediente y envía por oficio al (la) Jefe (a) de Residencia para su correspondiente gestión. (Pasa a la actividad 8).
	5	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	6	Recibe y analiza la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 3.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	448 de 686

Nombre del procedimiento: Asesorías Otorgadas para la Regularización de Derechos de Poseedores de Terrenos Nacionales.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	7	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento o, en su caso, recaba firma del (la) promovente y realiza la digitalización. Asimismo, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 18.
Jefe (a) de Residencia	8	Recibe informe y expediente e instruye, mediante oficio al (la) Abogado (a) Agrario (a) para brindar la asesoría solicitada.
Abogado (a) Agrario (a)	9	Recibe instrucción. Analiza informe, expediente y acuerda fecha para reunión con el (la) promovente.
	10	Elabora y envía citatorio al (la) promovente para celebrar reunión, estableciendo lugar y fecha. Se ha de solicitar la información y documentación necesaria para la elaboración de la solicitud.
	11	Asiste a la reunión con el (la) promovente. ¿Asistió el (la) promovente a la reunión? No: Se desecha por falta de interés y pasa a la actividad 18 Si: Continúa procedimiento
	12	Analiza la información y documentos proporcionados por el (la) promovente. ¿Se entregó la información y documentación completa? No: Elabora prevención y regresa a la actividad 10 Si: Continúa procedimiento
	13	Elabora la solicitud de enajenación de terrenos nacionales dirigida a la Delegación que corresponda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Escanea documento firmado en formato PDF y carga en el CIIA. Asimismo, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	14	Envía al (la) Subdelegado (a) Jurídico (a) de la Delegación u Homólogo (a) la solicitud de enajenación de terrenos nacionales dirigida a la SEDATU, anexando los documentos correspondientes.
Subdelegado (a) Jurídico (a) u Homólogo (a)	15	Recibe y revisa la solicitud de enajenación de terrenos nacionales, así como los anexos correspondientes. El oficio de solicitud a la SEDATU y los anexos, ¿cumplen con los requisitos correspondientes? No: Regresa a la actividad 12 Si: Continúa procedimiento

14

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	449 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Asesorías Otorgadas para la Regularización de Derechos de Poseedores de Terrenos Nacionales.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	16	Envía mediante oficio la solicitud de enajenación de terrenos nacionales a la Delegación correspondiente de la SEDATU anexando los documentos correspondientes y turna acuse de recibo al (la) Abogado (a) Agrario (a).
Abogado (a) Agrario (a)	17	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica mediante oficio al o la promovente de la gestión realizada. Es conveniente estar pendiente del desarrollo del trámite hasta la resolución o publicación del mismo.
	18	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas; efectúa la digitalización y resguarda en el archivo de trámite.
	19	Registra acciones en el CIIA y se concluye el expediente.
	20	Entrega el expediente mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	21	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo? No: Regresa a la actividad 18 Sí: Continúa procedimiento.
	22	Rúbrica el expediente y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo	23	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento Tiempo total aproximado del procedimiento: 1 mes		

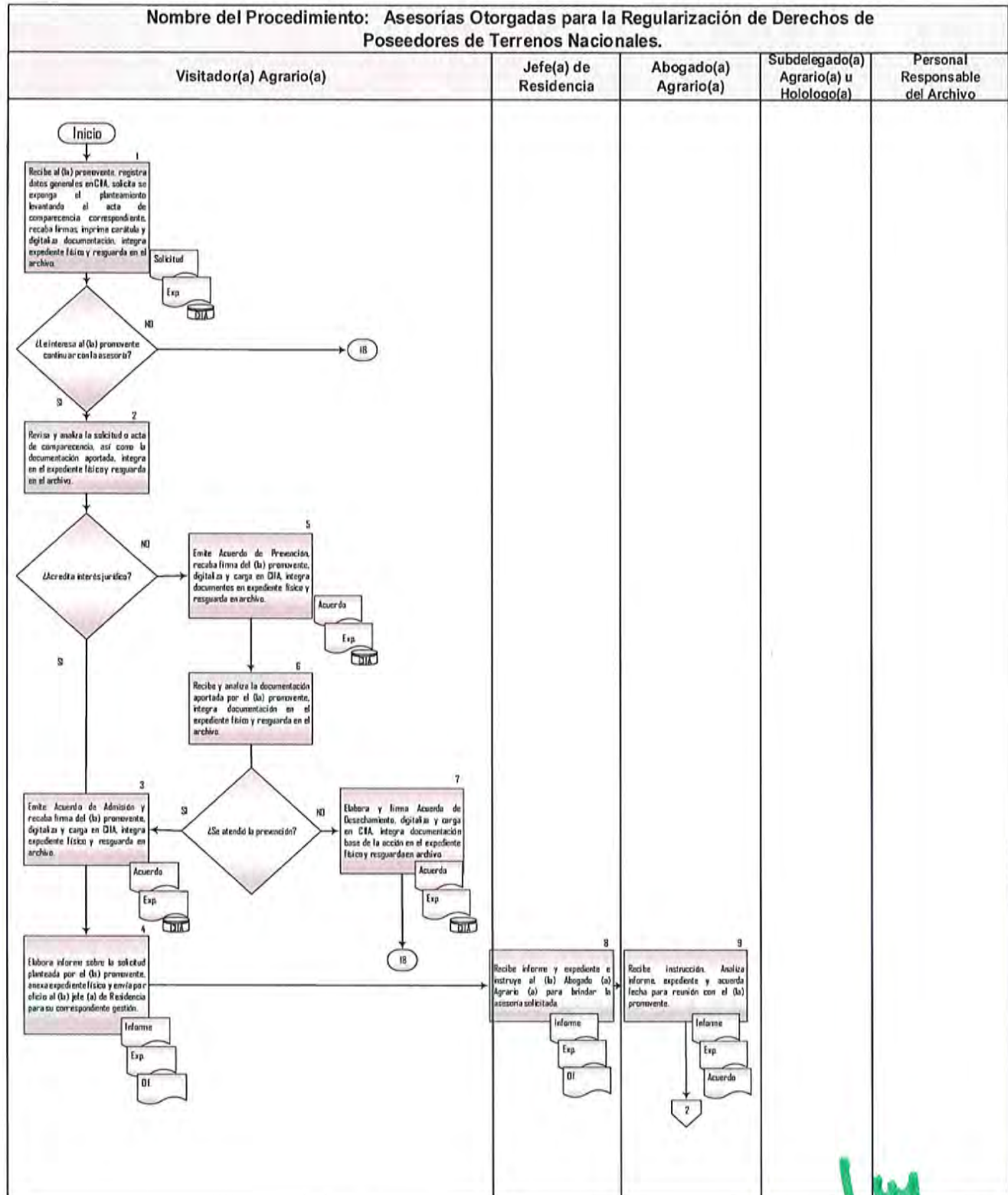
Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los sujetos involucrados para ser atendidos.





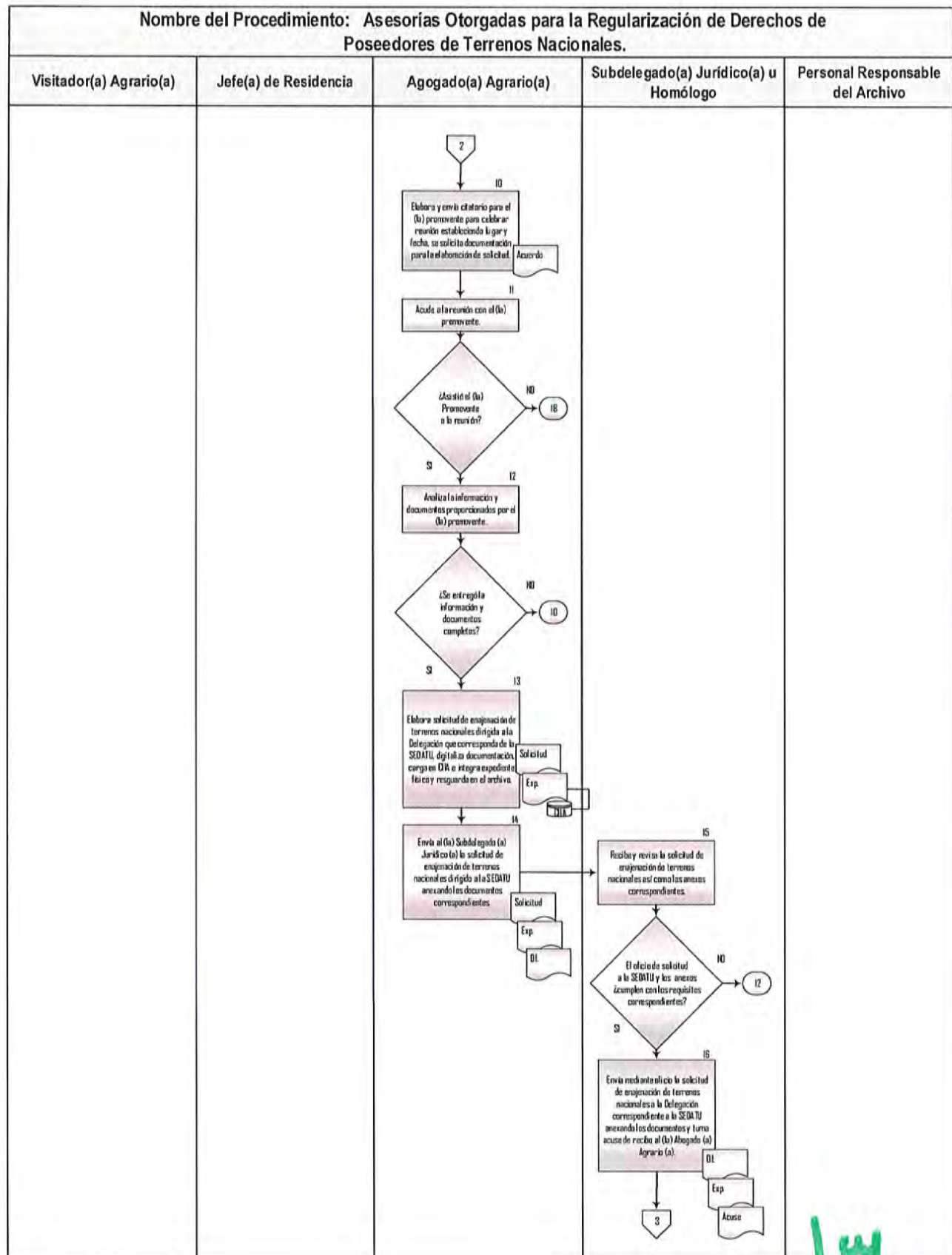
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	450 de 686

4.1.1.6. Diagrama de Flujo



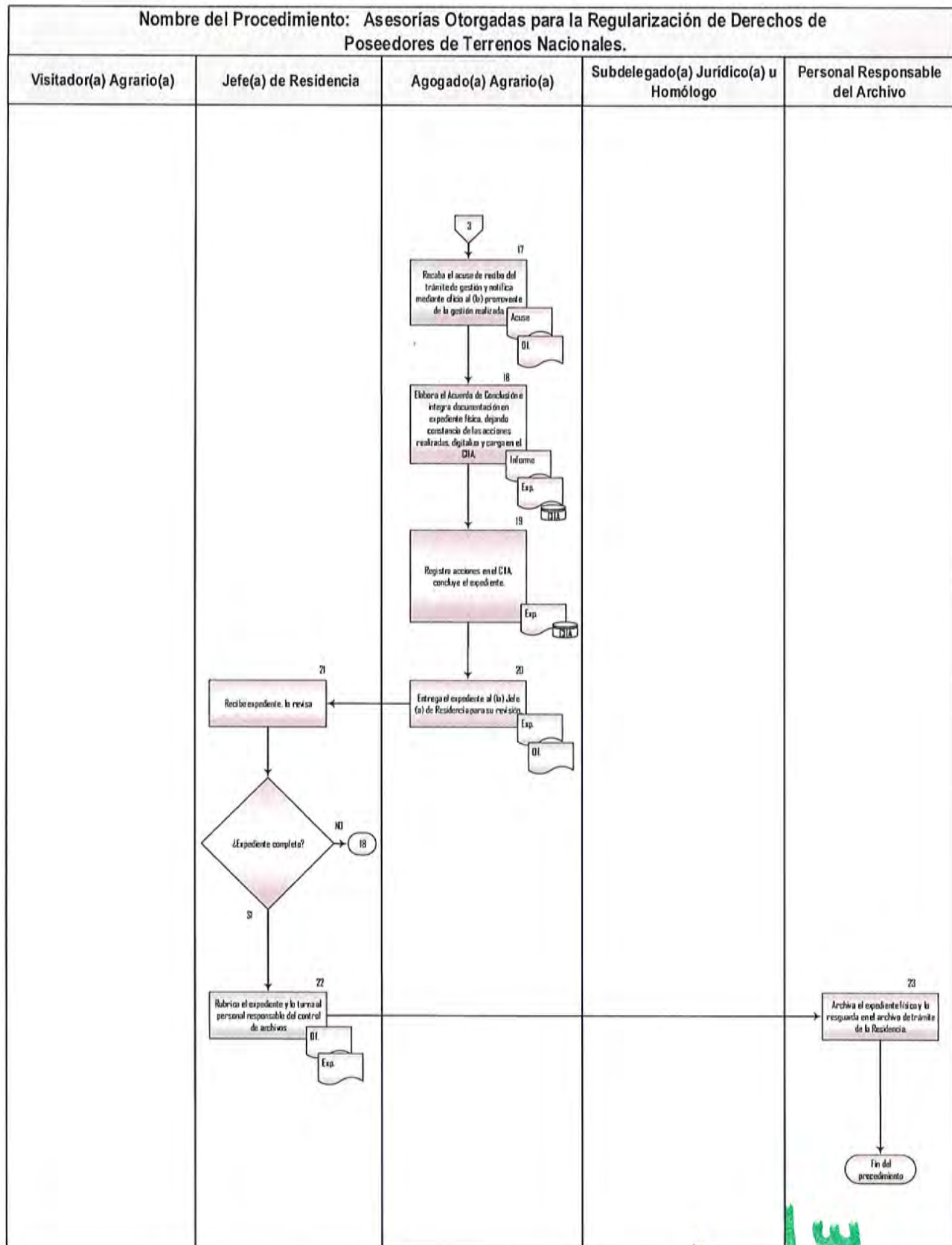
MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	451 de 686
02	04	2018	



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	452 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	453 de 686
02	04	2018	

4.1.1.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A)
A _____ EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES)
DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL
PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE
DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
135, 136, 157 AL 162 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.
NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	454 de 686

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA) SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136, 157 AL 162 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4 y 5, 29, 30 Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES. CÍTESE A LAS PERSONAS INTERESADAS A LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN QUE TENDRÁ LUGAR A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EN LA DELEGACIÓN (O RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN _____, UBICADA EN _____.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO _____.

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____, ADSCRITO (A) A LA DELEGACIÓN (RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	455 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____ DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____,

SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II, IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA. _____

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

14

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	456 de 686

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES DE FECHA _____ FORMULADA POR EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____, POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II, IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, **SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO**

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	457 de 686
02	04	2018	

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____

ASUNTO: ACUERDO DE REUNIÓN DE

INFORMACIÓN

FECHA: _____

C. _____
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL; 135, 136, 157 AL 162 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LE NOTIFICA:

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

C.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

1

14

1

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	458 de 686
02	04	2018	

ACTA DE DESISTIMIENTO

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EN: _____ SIENDO LAS _____
HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR PRESENTADO
AL _____ (LA)
C. _____

_____ CON MOTIVO DEL DESISTIMIENTO AL ASUNTO QUE PROMOVió RELACIONADO CON

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DEL (LA) COMPARECIENTE PARA DESISTIRSE DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 373 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EL 135, 136 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA,
2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL
ASUNTO QUE NOS OCUPA SE ACUERDA:

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	459 de 686
02	04	2018	

MINUTA DE TRABAJO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL (LA) _____ ABOGADO (A) AGRARIO (A) SE REÚNE
CON EL (LA) PROMOVENTE, EL (LA) C. _____, CON EL ASUNTO
No. DE FOLIO _____ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135, 136, 157
AL 162 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL
OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, PREVIO ACUERDO DE FECHA
_____, DEL SIGUIENTE ASUNTO:

ACTO SEGUIDO EL (LA) ABOGADO (A) AGRARIO (A) COMIENZA A EXPLICAR A EL (LA) PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CIERRE DEL ACTA.- PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

[Handwritten signatures and marks]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	460 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____,
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA
PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES, EN TÉRMINOS DE LOS
ARTÍCULOS 135, 136, 157 AL 162 DE LA LEY AGRARIA; 107 AL 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE. _____

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

14

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	461 de 686
02	04	2018	

4.1.2. Modalidad: Asesorías en el procedimiento de regularización de lotes identificados en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas.

Consiste en brindar asesoría a los campesinos cuyo régimen de propiedad, establecido por legislaciones anteriores, es la colonia agrícola y ganadera respecto a la acción por virtud de la cual podrán optar por continuar sujetas a este régimen o adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil del fuero común.

4.1.2.1 Derechos Humanos

En el servicio de asesorías en el procedimiento de regularización de lotes identificados en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2,4,5 y 23 fracción III del reglamento interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.2.2 Objetivo del Procedimiento.

Asesorar y dar acompañamiento de manera oportuna por parte del personal operativo de la delegación a los campesinos que acuden a la Procuraduría Agraria a solicitar información y orientación para la obtención de títulos de propiedad o dominio pleno en colonias agrícolas y ganaderas.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 1 mes, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la asamblea general deberá celebrarse en un día.

4.1.2.3 Normas de Operación.

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, tiene la facultad de conformidad con el artículo 23 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria de vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones vigentes, en particular de los reglamentos de la Ley en Materia de Ordenamiento de los Núcleos de Población Agrarios, Colonias Agrícolas y Ganaderas y Terrenos Nacionales.

Para garantizar el total entendimiento de los campesinos, sobre la asesoría para la obtención de títulos de propiedad o dominio pleno en colonias agrícolas y ganaderas que se otorgue, se deberá considerar la experiencia y conocimiento del (la) Visitador (a) Agrario (a), y en su caso, de Abogados Agrarios, además de lo estipulado en los artículos 115 al 124 de la Ley Agraria, así como los artículos 131 al 155 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

Algunos de los aspectos operativos a considerar en el procedimiento de asesorar a los campesinos para la obtención de títulos de propiedad o dominio pleno de colonias agrícolas y ganaderas son los siguientes:

La SEDATU es la institución encargada de la regularización de la tenencia de la tierra en las Colonias Agrícolas y Ganaderas y facultada para la expedición de títulos de propiedad.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	462 de 686
02	04	2018	

Para la obtención de títulos de propiedad o dominio pleno de las colonias agrícolas y ganaderas:

Es necesaria la voluntad expresa de la Asamblea General para continuar con el régimen de colonias agrícolas y ganaderas o adoptar el dominio pleno.

El visitador (a) agrario (a) apoyará al personal de la SEDATU, en la validación del padrón de colonos siendo necesario solicitar tener a la vista los documentos que acrediten a las personas como tales o causahabientes de los mismos:

- 1.- Títulos de propiedad de la colonia
- 2.- Oficio de Adjudicación
- 3.- Oficio de Transmisión
- 4.- Escritura Pública y/o Contrato privado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad (Siempre y cuando estos dos últimos deriven de un documento expedido por la Secretaría).

A los documentos se les verificará el nombre las características del lote, el tipo y número del documento y su fecha de expedición o elaboración, recabando la copia del mismo.

La coordinación entre el personal de la Secretaría y de la Procuraduría Agraria en este caso el Visitador (a) Agrario (a) estarán pendientes que la convocatoria de la asamblea contemple el orden del día a seguir.

Es importante señalar que para la celebración de la asamblea es necesario contar con la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de la SEDATU.

La Procuraduría Agraria estará pendiente en su caso, cuando la Colonia Agrícola decida adoptar el dominio pleno de las tierras, posterior a la regularización de las mismas, cuando en primera instancia decida permanecer bajo el régimen de colonia agrícola y ganadera.

Elaboración de su reglamento interno y organización interna

El (la) Visitador (a) Agrario (a) en base a su conocimiento deberá asistir y asesorar a los campesinos de las colonias agrícolas y ganaderas que decidan mantenerse bajo ese régimen de propiedad en la elaboración de su reglamento interno y en lo referente a su organización interna.

Es importante considerar que el reglamento interno deberá contener lo siguiente:

- 1.- Las bases generales de su organización económica y social
- 2.- Los requisitos para la transmisión de la propiedad de los lotes rústicos
- 3.- Las reglas para el aprovechamiento de las tierras

La Procuraduría Agraria apoyará ante el Registro Agrario Nacional para solicitar la inscripción de su reglamento interno.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	463 de 686
02	04	2018	

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	464 de 686
02	04	2018	

4.1.2.4 Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías en el procedimiento de regularización de lotes identificados en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías otorgadas en el procedimiento de regularización de lotes identificados en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	465 de 686

4.1.2.5 Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesorías Otorgadas para la Obtención de Títulos de Propiedad o Dominio Pleno en Colonias Agrícolas y Ganaderas.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Recibe al (la) promovente, registra datos generales en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga su planteamiento. Se brinda la información y los requisitos para obtención de títulos de propiedad o dominio pleno de colonias agrícolas y ganaderas. Se levanta el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas realiza digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿La institución es competente para la atención del (la) promovente? Si: Continúa con el procedimiento No: Pasa a la actividad 5
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia, así como la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita su calidad agraria o el interés jurídico? No: Continúa procedimiento Si: Pasa a la actividad 6
	3	Emite acuerdo de prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. Registra datos generales en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
	4	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención. ¿Se atendió la prevención? Si: Pasa a la actividad 6 No: Continúa con el procedimiento

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	466 de 686

	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 8
	6	Emite acuerdo de admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Brinda la información y asesoría correspondiente para la obtención de títulos de propiedad o dominio pleno de las colonias agrícolas y ganaderas.
	8	Elabora el informe final e integra la documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, escanea documento firmado en formato pdf y carga en el CIIA. Asimismo, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo.
	9	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	10	Entrega el expediente al (la) Jefe(a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	11	Recibe expediente físico, lo revisa. ¿Expediente físico completo? No: Regresa a la actividad 8 Si: Continúa procedimiento.
	12	Rúbrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable de control de archivos
Personal Responsable del Archivo	13	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la residencia.
Termina el Procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 15 días		

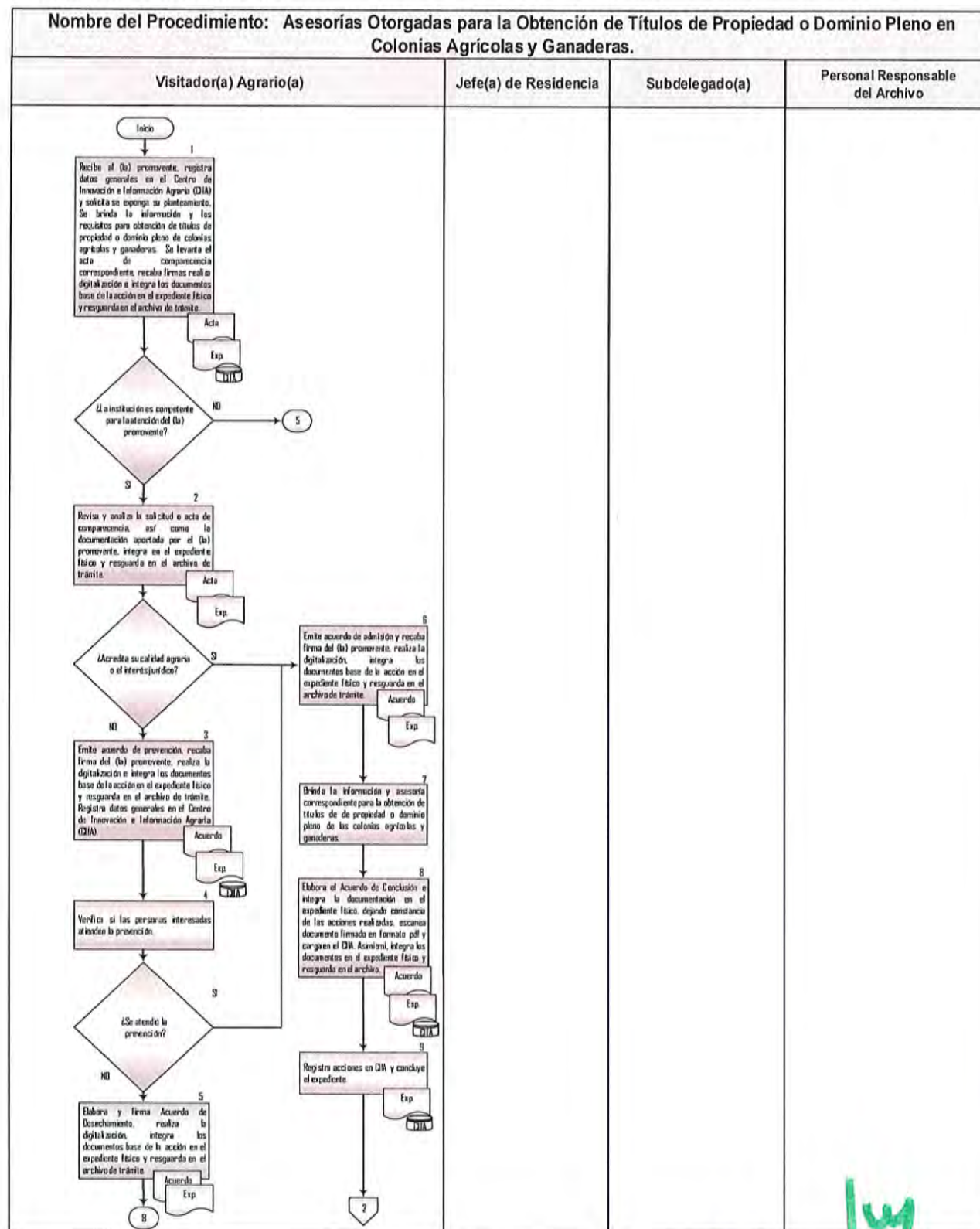
Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los sujetos involucrados para ser atendidos.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	467 de 686

4.1.2.6. Diagramas de flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	468 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesorías en el Procedimiento de Regularización de Lotes identificados en el Régimen de Colonias Agrícolas y Ganaderas.			
Visitador(a) Agrario(a)	Jefe(a) de Residencia	Subdelegado(a)	Personal Responsable del Archivo
	 <pre> graph TD 2[2] --> 10[10: Entrego el expediente al (a) Jefe(a) de Residencia para su revisión y rubrica] 10 -- Exp. --> 11[11: Recibe expediente físico lo revisa] 11 -- Exp. --> 10{10: ¿Expediente físico completo?} 10 -- SI --> 12[12: Rubrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable de control de archivos] 10 -- NO --> 8((8)) 12 -- Exp. --> 13[13: Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia] 13 --> Fin([Fin del procedimiento]) </pre>		

Handwritten signatures and marks:
 - A blue checkmark.
 - A green number '144'.
 - A blue signature.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	469 de 686
02	04	2018	

4.1.2.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A) A
EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES) DE LA(S) MISMA(S),
SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ASESORÍAS
OTORGADAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O DOMINIO PLENO EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS
ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 AL 124, 135 Y 136 DE LA LEY
AGRARIA; 131 AL 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30
FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA
ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA, FIRMANDO
PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

PROMOVENTE

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	470 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A)
DE _____
CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL
(LA) SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU
PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN
AGRARIA (CIIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO
EN LOS ARTÍCULOS 115 AL 124, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA; 131 AL 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4 y 5, 29, 30 Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA
RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE
PROPIEDAD O DOMINIO PLENO DE COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS. CÍTESE A LAS PERSONAS INTERESADAS A LA
REUNIÓN DE INFORMACIÓN QUE TENDRÁ LUGAR A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES
DE _____ DEL AÑO _____, EN LA DELEGACIÓN (O RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, UBICADA EN

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD
MENTIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE
CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO

_____, CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO
DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

PROMOVENTE

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	471 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O DOMINIO PLENO EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____ DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____ RESPECTO DE _____

_____, SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 AL 124, 135 Y 136, 135, 136 FRACCIONES I, II, IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA. _____

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	472 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

ASESORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O DOMINIO PLENO EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS
DE FECHA _____ FORMULADA POR EL _____ (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE
_____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO
DE _____

_____. POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 AL 124, 135, 136 Y 135, 136
FRACCIONES I, II, IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO

_____. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS
DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	473 de 686

MINUTA DE TRABAJO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL (LA) _____ ABOGADO (A) AGRARIO (A) SE REÚNE
CON EL (LA) PROMOVENTE, EL (LA) C. _____, CON EL ASUNTO
No. DE FOLIO _____ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 AL 124,
135, 136, DE LA LEY AGRARIA; 131 AL 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL; 2, 4, 5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL
OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, PREVIO ACUERDO DE FECHA
_____, DEL SIGUIENTE ASUNTO: ASESORÍA PARA LA
OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O DOMINIO PLENO EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

ACTO SEGUIDO EL (LA) ABOGADO (A) AGRARIO (A) COMIENZA A EXPLICAR A EL (LA) PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CIERRE DEL ACTA.- PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

**SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO**

PROMOVENTE

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	474 de 686

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____,
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA
PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O DOMINIO PLENO EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, EN
TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 AL 124 , 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 131 AL 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; 2, 4,5, 29, 30, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE, _____

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	475 de 686
02	04	2018	

4.1.3. Modalidad: Asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa y en el procedimiento de expropiación de tierras.

Consiste en brindar asesoría y acompañamiento a los sujetos agrarios para la elaboración del convenio, previamente aprobado por parte de la asamblea o sus integrantes a fin de que sea ocupado un bien ejidal o comunal por parte de la dependencia o entidad promovente para prestar un servicio público, atendiendo causas de fuerza mayor urgentes o prioritarias. Así mismo, se asesora en el proceso de expropiación cuando se determine una causa de utilidad pública en este.

4.1.3.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa y en el procedimiento de expropiación de tierras que esta Institución otorga en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.3.2. Objetivo del Procedimiento.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá asesorar y acompañar de manera oportuna a los Sujetos Agrarios que soliciten información respecto al proceso de convenio de ocupación previa y de expropiación de tierras y acompañar, en su caso, hasta la inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (PA).

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 3 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, el convenio de ocupación previa deberá ingresarse al RAN en un término no mayor a 60 días posteriores a la integración del documento.

4.1.3.3. Normas de Operación.

Para el caso de la Ocupación Previa se debe de considerar lo siguiente:

1. Para que proceda la ocupación, tratándose de tierras de uso común o parceladas según sea el caso, es requisito indispensable que los ejidos o comunidades, a través de los acuerdos tomados por la asamblea o sus integrantes, aprueben dicha ocupación.
2. Para formalizar este acuerdo, la PA elaborará, vigilando en todo momento el estricto apego a la normatividad aplicable, el proyecto de convenio de ocupación previa el cual, deberá suscribirse entre el (la) promovente de la expropiación, el titular de los bienes y/o para el caso de los bienes de uso común, será a través de los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV) con la aprobación de la asamblea, así como del (la) Delegado (a) de la PA.
3. El convenio de ocupación previa deberá contener:
 - a. El plano de la superficie a ocupar.
 - b. La ubicación geográfica.
 - c. La contraprestación por la ocupación.



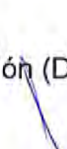
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	476 de 686
02	04	2018	

- d. Las modalidades de pago.
 - e. Las bases para la devolución de la contraprestación y la garantía por el cumplimiento
 - f. Las causas de rescisión del convenio y el pago de daños y perjuicios derivados de la ocupación.
4. La PA será la institución responsable de solicitar la inscripción ante el RAN del convenio de ocupación.
 5. Cuando se violen disposiciones legales, el personal de la PA advertirá a los sujetos agrarios sobre las consecuencias que podrían originarse y si aun así es su voluntad suscribirlo, se abstendrá de firmarlo, levantando un acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos.
 6. Si durante todo el proceso para llevar a cabo la firma del convenio o convenios de ocupación previa, estos no han concluido por la falta de definición en las cláusulas, el (la) Visitador (a) Agrario (a) registrará las actividades que ha realizado hasta el momento, sean de asesoría o gestiones ante alguna otra instancia, con la finalidad de dejar registro de las acciones que se han realizado.

Dentro de los aspectos operativos a considerar para la asesoría durante el procedimiento de expropiación de núcleos agrarios, están los siguientes:

1. Durante el procedimiento de expropiación la PA deberá coadyuvar en la concertación de los actos de autoridad, para propiciar la aceptación por parte de los sujetos agrarios de la causa de utilidad pública y los términos en los que se instrumentará.
2. Los (las) Subdelegados (as) Operativo (as) y Jurídico (as) diseñarán de manera conjunta un programa de supervisión operativa para garantizar la transparencia del proceso, mismo que debe contar con la aprobación del (la) Delegado (a).
3. Para la adecuada realización de las actividades se deberá mantener una coordinación permanente con la Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a efecto de cumplir con el objetivo planteado.
4. Apoyar a la SEDATU o entidades promoventes con la información disponible respecto de la existencia de posibles conflictos en la superficie motivo de la expropiación. Para ello, el (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá mantener actualizada la información y la situación jurídica que guardan las tierras involucradas.
5. Corroborar la existencia y vigencia de los ORV, debiendo verificar si consta su inscripción ante el RAN.

Dentro de los aspectos básicos sobre los cuales, de acuerdo a su experiencia el (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá informar a los sujetos de derecho se encuentran los siguientes:

1. Toda expropiación es tramitada ante la SEDATU y deberá ser demostrada la utilidad pública.
 2. El decreto expropiatorio es publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y notificado al núcleo agrario ya sea de manera directa o a través de edictos.
- 
- 
- 

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	477 de 686
02	04	2018	

3. En el decreto se señalan los bienes por expropiar y el monto indemnizatorio determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.
4. La superficie objeto de expropiación solo podrá ser ocupada mediante el pago o depósito del importe total de la indemnización que se hará de preferencia en el [Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal](#) (FIFONAFE) o, en su defecto, mediante garantía suficiente.
5. Está prohibida la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas se tramita procedimiento expropiatorio, salvo que en el caso de tierras de uso común sea aprobada por la asamblea y en tierras parceladas por los sujetos agrarios.
6. El pago de los bienes distintos a la tierra es directo e inmediato.
7. Explicar las posibles causales de cancelación del procedimiento expropiatorio.
8. Si los bienes expropiados se destinan a un fin distinto del señalado en el decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el FIFONAFE ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión total o parcial, para que estos sean incorporados a su patrimonio.
9. La indemnización se pagará a los ejidatarios o comuneros atendiendo a sus derechos; si la expropiación sólo afecta parcelas individualmente, sus titulares recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda y si existe duda, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y de no obtener resultados favorables, la controversia se planteará ante el Tribunal Agrario para su resolución (Ver arts. 27, 2º y 3º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, 94 y 96 de la Ley Agraria, así como el 59 y 98 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural).
10. Cuando el FIFONAFE emita la constancia de descargo del pago indemnizatorio y cumplimentados los requisitos de ley, la SEDATU lo ejecutará realizando la diligencia posesoria practicando el deslinde y levantando el acta correspondiente.
11. Una vez concluido lo anterior, la SEDATU enviará los documentos al RAN para su custodia, entregando constancia a la entidad promovente y dará aviso al FIFONAFE sobre la ejecución.
12. En los casos en que la administración pública federal sea la promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad que corresponda en términos de sus atribuciones señaladas en la normatividad aplicable.
13. Cuando las entidades promoventes requieran disponer de los terrenos ejidales y/o comunales de manera previa a la publicación del decreto expropiatorio, será indispensable que el (la) Visitador (a) Agrario (a) recabe la autorización de los sujetos agrarios, teniendo en cuenta que en los casos de tierras de uso común corresponderá a la asamblea otorgar la aprobación.
14. Cuando las afectaciones recaigan sobre parcelas individuales, el (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá verificar que se haya obtenido la autorización por escrito de los (las) ejidatarios (as) o comuneros (as) titulares de derechos que resultarán afectados (as) por la expropiación.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	478 de 686
02	04	2018	

15. Tratándose de expropiaciones ubicadas en tierras de uso común, el (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá asesorar a los núcleos agrarios en las acciones inherentes a la emisión de la(s) convocatoria(s), orden del día y desarrollo de la(s) asamblea(s) respectivas.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	479 de 686

y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.3.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de convenios de ocupación previa celebrados respecto del total de asesorías.

Tipo de indicador: Desempeño.

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 100% de los convenios de ocupación previa celebrados deberán ser ingresados en el RAN en un término no mayor a 60 días posteriores a la integración del documento.

Formula del indicador: (Número total de convenios de ocupación previa celebrados en un término no mayor de 60 días posteriores a la integración de documentos / Número total de solicitudes de asesoría) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	480 de 686

4.1.3.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa y en el procedimiento de expropiación de tierras.

Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Inicia proceso de atención a solicitudes. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia, así como la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita calidad agraria e interés jurídico? Sí: Pasa a la actividad 6 No: Continúa procedimiento
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Recibe y analiza la documentación aportada por el o la promovente, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 29
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del o la promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Analiza la solicitud y agenda con el (la) promovente lugar, fecha y hora para una reunión de información y asesoría y notifica mediante oficio al (la) Jefe(a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	9	Instruye, mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para asistir a la reunión de información.
Visitador (a) Agrario (a)	10	Asiste a la reunión de información y asesoría sobre el procedimiento de expropiación de tierras, etapas e implicaciones.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	481 de 686

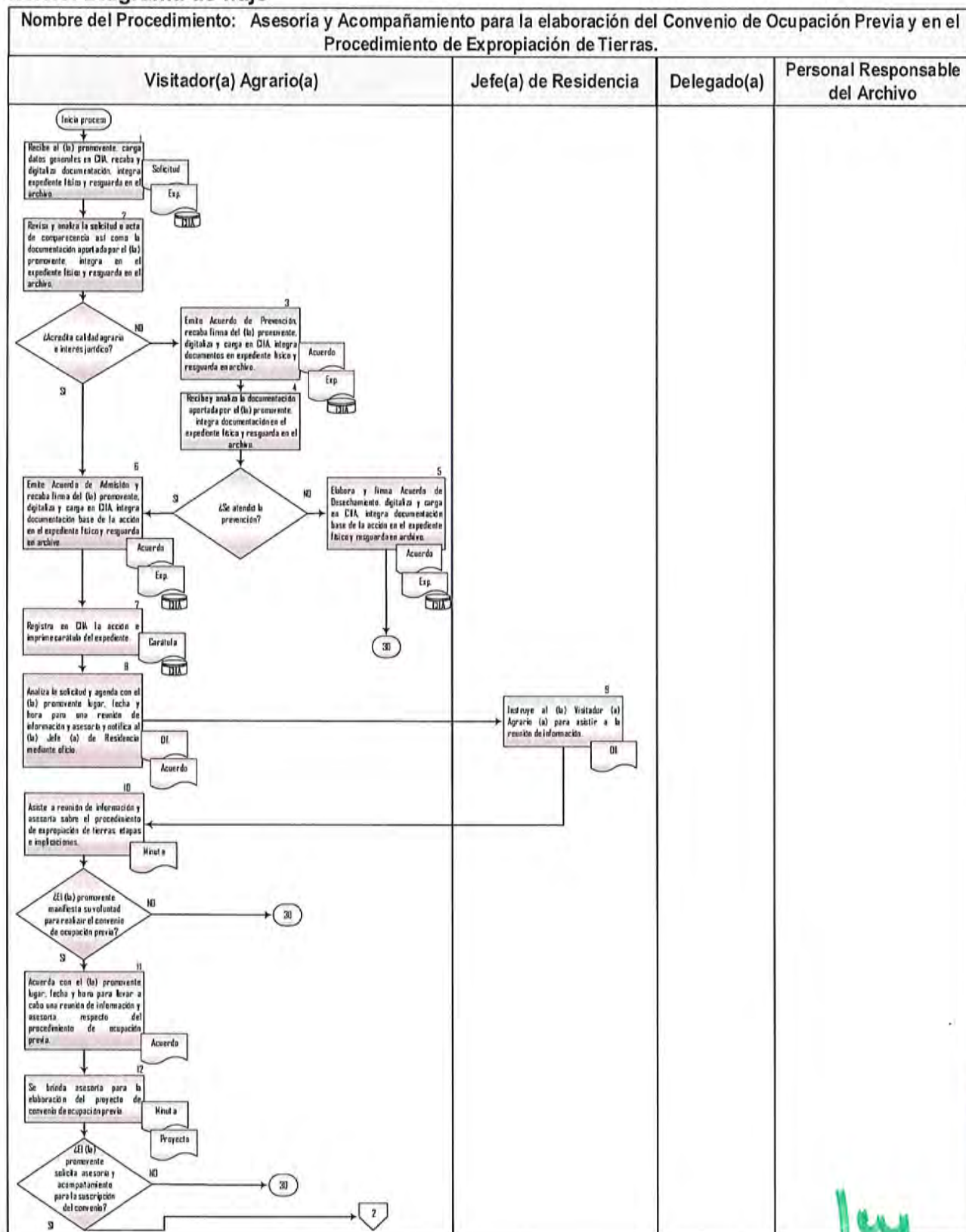
Nombre del procedimiento: Asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa y en el procedimiento de expropiación de tierras.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		¿El (la) promovente manifiesta su voluntad para realizar el convenio de ocupación previa? No: Pasa actividad 30. Si: Continúa procedimiento.
	11	Acuerda con el (la) promovente lugar, fecha y hora para llevar a cabo una reunión de información y asesoría respecto del procedimiento de ocupación previa.
	12	Se brinda la asesoría para la elaboración del convenio de ocupación previa. ¿El (la) promovente solicita asesoría y acompañamiento para la suscripción del convenio? No: Pasa actividad 30. Si: Continúa procedimiento.
	13	Verifica que el proyecto de convenio de ocupación previa elaborado contenga los elementos requeridos y que su contenido no sea contrario a la ley. ¿El proyecto de convenio de ocupación previa cumple con las disposiciones legales? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a actividad 15.
	14	Informa al (la) promovente sobre las irregularidades identificadas, lo (la) asesora para solventarlas y levanta constancia de su actuación.
	15	Asesora al (la) promovente para que se convoque a asamblea o se programe una reunión en la que se apruebe el contenido del proyecto de convenio de ocupación previa, salvo que la expropiación afecte parcelas formalmente parceladas.
	16	Informa mediante oficio al(la) Jefe (a) de Residencia sobre la convocatoria para asistir a la asamblea o reunión de aprobación.
Jefe (a) de Residencia	17	Recibe información e instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para asistir a la asamblea o reunión de aprobación.
Visitador (a) Agrario (a)	18	Recibe instrucción, asiste a la asamblea y recaba la información y documentación relativa al convenio de ocupación previa. ¿La asamblea o promovente (s) aprobó (aron) el proyecto de convenio de ocupación previa? No: Pasa a actividad 30 Sí: Continúa procedimiento.
	19	Asesora para que se cite a los promoventes de la expropiación para la suscripción del convenio de ocupación previa.
	20	Informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia sobre la fecha establecida para la firma del convenio de ocupación previa.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	482 de 686

Nombre del procedimiento: Asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa y en el procedimiento de expropiación de tierras.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Jefe (a) de Residencia	21	Recibe información e instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para asistir a la asamblea o reunión de aprobación.
Visitador (a) Agrario (a)	22	Asiste a la reunión y recaba la información y documentación relativa al convenio de ocupación previa.
	23	Informa mediante oficio sobre los servicios de gestión para la inscripción del convenio ante el RAN.
	24	Integra el expediente físico y turna mediante oficio a (la) Jefe (a) de Residencia para solicitar al (la) Delegado (a) la firma del convenio.
Jefe (a) de Residencia	25	<i>Recibe, revisa el expediente físico y turna mediante oficio al (la) Delegado (a), para firma del convenio de ocupación previa.</i>
Delegado (a)	26	Recibe expediente físico, firma el convenio de ocupación previa y emite oficio a la delegación del RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	27	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador (a) Agrario (a)	28	Recibe acuse e integra copia del mismo al expediente físico e informa al (la) promovente sobre la gestión realizada. ¿El (la) promovente solicita que la Procuraduría Agraria le asesore en las gestiones derivadas de la expropiación? No: Pasa a actividad 30. Sí: Continúa procedimiento.
	29	Informa al (la) promovente de la situación actual del proceso expropiatorio y de la indemnización; y, en su caso, lo (la) asesora respecto de las etapas subsecuentes a la ejecución.
	30	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, realiza la digitalización e integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	31	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	32	Entrega el expediente físico mediante oficio al (la) Jefe (a) Residente para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	33	Recibe expediente físico, lo revisa. ¿Expediente físico completo? No: Regresa a la actividad 30 Sí: Continúa procedimiento.
	34	Rúbrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del archivo	35	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 3 meses		

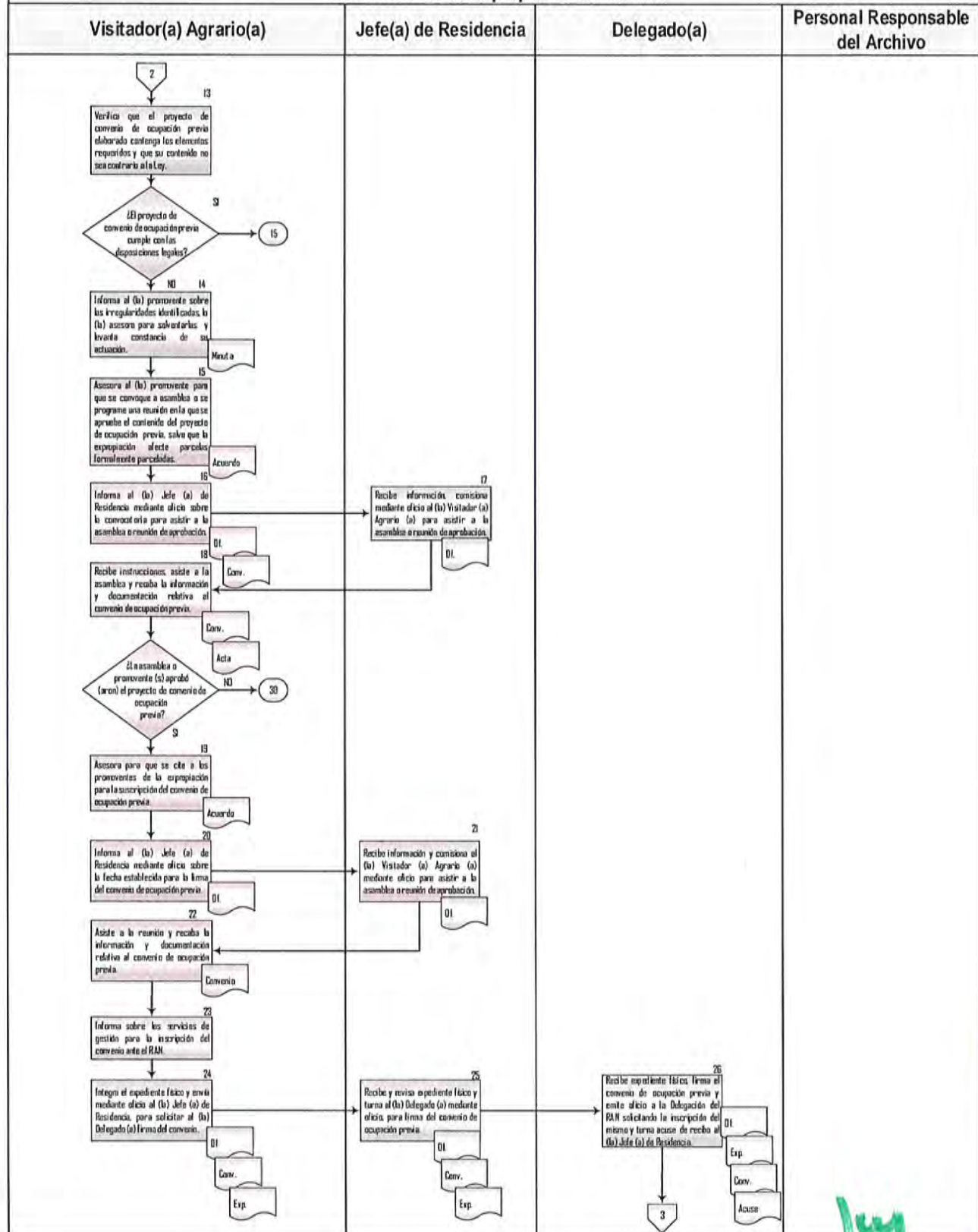
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DIA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	
02	04	2018	483 de 686

4.1.3.6. Diagrama de flujo



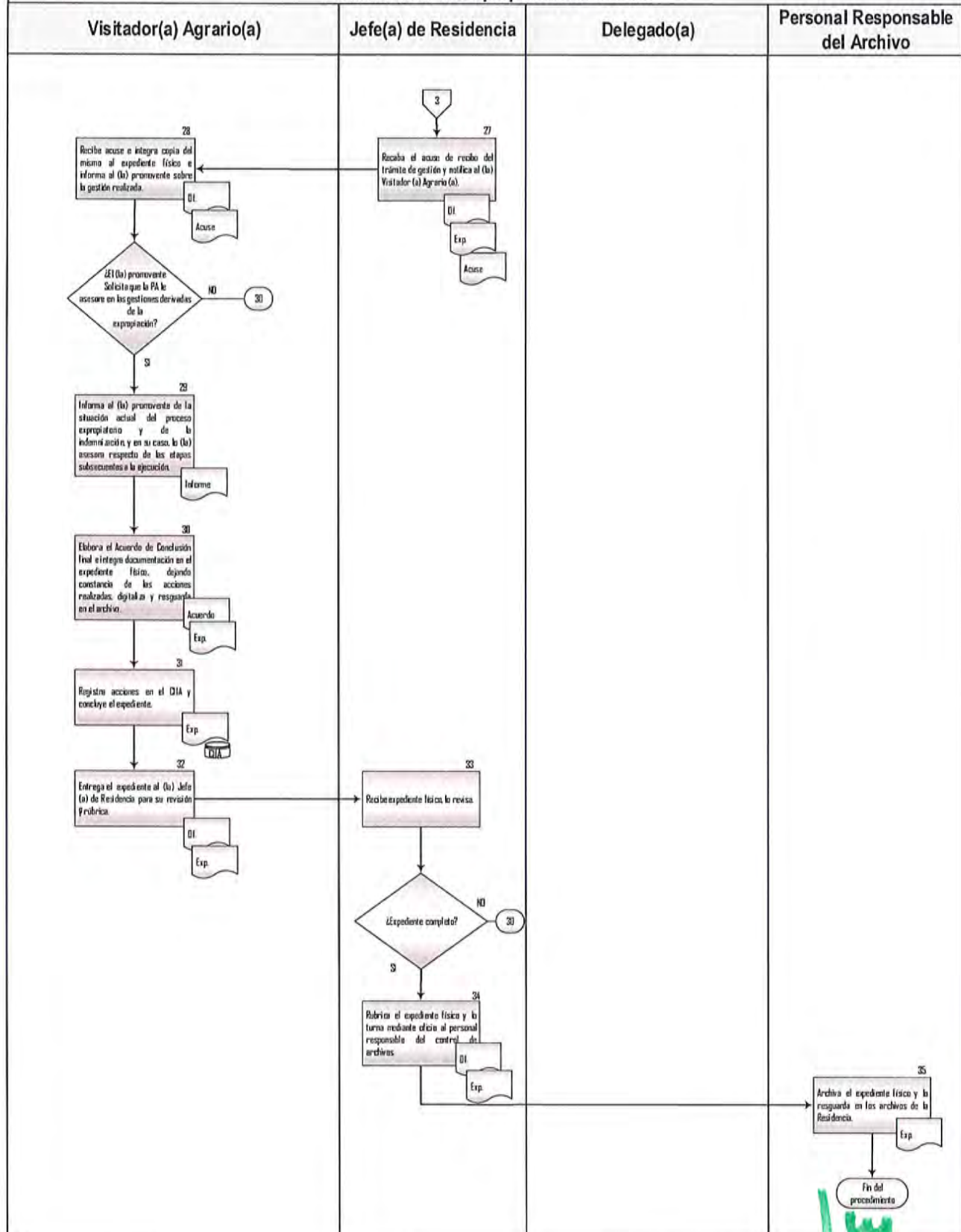
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	484 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Acompañamiento para la elaboración del Convenio de Ocupación Previa y en el Procedimiento de Expropiación de Tierras.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	485 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Acompañamiento para la elaboración del Convenio de Ocupación Previa y en el Procedimiento de Expropiación de Tierras.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	486 de 686

4.1.3.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A)
A _____ EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES)
DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL
PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE
DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 27 2do. Y 3er.PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 93 al 97 y 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 56 al 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO; 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

**SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO**

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	487 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TIERRAS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA) SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 97, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA, 56 al 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO; 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TIERRAS.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO:

_____ CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE
LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO
DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	488 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TIERRAS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____,

SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA; 2,4, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 31, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	489 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TIERRAS DE FECHA _____ FORMULADA POR EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO _____ CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE RESPECTO DE _____

_____, POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA; 2,4, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 31, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, **SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO:**

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	490 de 686
02	04	2018	

ASUNTO: ACUERDO DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN

POBLADO: _____

MUNICIPIO: _____

ESTADO: _____

FECHA: _____

C. _____

DIRECCIÓN: _____

PRESENTE

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 2do y 3er PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 93 AL 97, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA; 56 al 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO; 2, 4, 5, 29, 30, 31 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LE NOTIFICA:

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

C.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	491 de 686
02	04	2018	

MINUTA DE TRABAJO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL (LA) _____ VISITADOR (A) AGRARIO (A) SE REÚNE
CON EL (LA) _____ PROMOVENTE, EL (LA) _____ C.
_____, CON EL ASUNTO No. DE
FOLIO _____ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 2do. Y 3er. PÁRRAFO
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 al 97 y 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 56 al 95
DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO; 2, 4, 5, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, 36, 37, 38 Y
39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE
INFORMACIÓN, PREVIO ACUERDO DE FECHA _____, DEL
SIGUIENTE ASUNTO:

ACTO SEGUIDO EL (LA) VISITADOR (A) AGRARIO (A) COMIENZA A EXPLICAR A EL (LA) PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CIERRE DEL ACTA. - PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	492 de 686

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EL EXPEDIENTE CON FOLIO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____ PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____, POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ELABORACION DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TIERRAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 93 al 97 y 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 56 al 95 DEL REGALEMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO; 2, 4, 5 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

_____ CONSTE. _____

**NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)**

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

/

[4]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	493 de 686
02	04	2018	

4.1.4. Modalidad: Asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la incorporación de tierras al régimen ejidal.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos de derecho respecto a la facultad que tiene la asamblea para incorporar terrenos al patrimonio del ejido que hubiere adquirido con recursos propios o por cualquier medio legal.

4.1.4.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal (ITRE) que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.4.2. Objetivo del Procedimiento.

Asesorar de manera oportuna a los Sujetos de Derecho que soliciten información respecto a la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal y en su caso, el personal operativo de la delegación deberá vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable y acompañar hasta la inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN) a fin de que surta efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 2 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, las reuniones de información deberán celebrarse en un día.

4.1.4.3. Normas de Operación.

Con el objeto de dar una atención adecuada en el procedimiento de ITRE, el personal responsable de brindar la asesoría, en todo momento debe garantizar que se cumplan las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con las reglas del Derecho Civil, las tierras que se incorporen deberán ser de propiedad privada, mismas que habrán de acreditarse por medio de las escrituras públicas o documento similar correspondientes. En todo caso corresponderá al Notario Público dar fe de los documentos que acrediten la propiedad.
2. Es importante verificar que la propiedad se encuentre libre de gravamen o no esté sujeta a limitaciones que impidan su incorporación, por ejemplo: hipoteca, otorgada en garantía, adeudo de impuestos, entre los que se puedan identificar en el proceso de asesoría.
3. Deberá contarse con un plano de localización que identifique la superficie que se pretende incorporar al régimen ejidal, este deberá apegarse a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional (RAN) y reflejará la delimitación, destino y asignación de las tierras en su totalidad.

14

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	494 de 686
02	04	2018	

4. Para apoyar la realización de los trabajos técnicos, se gestionará la intervención del RAN o del Gobierno Estatal, de lo contrario las personas interesadas deberán contratar los servicios de un particular.
5. Es importante que en todo caso se verifique que, con la incorporación de tierras al régimen ejidal, ningún sujeto agrario sea titular de una superficie mayor al 5% del total de la superficie ejidal ni mayor a los límites de la pequeña propiedad señalados en la Ley Agraria.

Para garantizar el total entendimiento por parte de los sujetos de derecho y transmitir el beneficio que representa la aplicación del procedimiento de ITRE, los puntos básicos a considerar en la reunión de información son:

1. Explicar detalladamente de lo que implica la incorporación de tierras al régimen ejidal: modificación de su patrimonio y reorganización interna.
2. Dejar claridad sobre el procedimiento a seguir y la importancia de la participación de todos los interesados, así como la documentación que se debe integrar al expediente que será remitido al RAN para su inscripción.
3. Informar que es necesaria la realización de trabajos técnicos de medición para la ubicación geográfica de la superficie a incorporar, definiendo a cargo de quien correrán los gastos de esta actividad, precisando que dichos trabajos deben realizarse conforme a las normas técnicas emitidas por el RAN.
4. Aclarar que por cuestión de orden es importante concluir la incorporación con una asamblea de formalidades simples y posteriormente realizar la delimitación y asignación de los derechos de las tierras mediante una asamblea de formalidades especiales para fortalecer el respeto al interior y definir las responsabilidades individuales y colectivas. No es limitativo que se realicen por separado, pueden o no agotarse ambos puntos en una sola asamblea de formalidades especiales.
5. Manifestar y dejar por escrito la gratuidad de los servicios que brinda la Procuraduría Agraria y del proceso en general a excepción de los servicios registrales y notariales.
6. Verificar que los acuerdos de la asamblea se apeguen al orden del día conforme a la convocatoria emitida y se apruebe:
 - a. **La incorporación de la superficie al régimen ejidal.**
 - b. Presentación y en su caso aprobación de la relación de sujetos beneficiados y las responsabilidades que adquieren como sujetos agrarios en esta acción.
 - c. Presentación y en su caso aprobación de los planos que reflejan la ubicación de la superficie que se incorpora, y en su caso, la asignación de derechos individuales y colectivos.
 - d. La Delimitación, Destino y Asignación de las tierras que se incorporan.

Para la correcta integración del expediente, el (l a) Visitador (a) Agrario (a) tendrá que asesorar en función de sus conocimientos y práctica adquirida al sujeto de derecho para recabar la siguiente documentación:

1. Título de propiedad, escritura pública o documento que acredite la legitimidad.
 2. Certificado de libertad de gravamen.
- 

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	495 de 686
02	04	2018	

3. Historial registral.
4. Solicitud de incorporación de tierras al régimen ejidal.

Documentos a considerar en la integración del expediente general para su ingreso al RAN:

- a. Carpeta Agraria.
- b. Padrón de sujetos actualizado y emitido oficialmente por el RAN.
- c. Padrón actualizado en la Asamblea.
- d. Convocatoria (s) de Asamblea.
- e. Acta de No verificativo, si es el caso.
- f. Acta de Asamblea donde se tomaron los acuerdos de autorizar la incorporación de tierras al ejido, y en su caso, la delimitación, destino y asignación de las mismas.
- g. Plano Interno, plano de área parcelada, plano de uso común y plano de asentamiento humano, de la superficie, que se incorpora al régimen ejidal, para el caso de la delimitación y asignación.
- h. Expedientes individuales.
- i. Solicitud de inscripción ante el RAN.
- j. Comprobante de pago de derechos.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	496 de 686

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.4.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para la incorporación de tierras al régimen ejidal respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías para la incorporación de tierras al régimen ejidal / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	497 de 686

4.1.4.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Inicia proceso de atención a solicitud. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realizar la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia, así como la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita calidad agraria e interés jurídico? Sí: Pasa a la actividad 6 No: Continúa procedimiento
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Recibe y analiza la documentación aportada por el (la) promovente, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 25
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Agenda con los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV) la fecha y hora de reunión de información y notifica al (la) Jefe(a) de Residencia mediante oficio.
Jefe (a) de Residencia	9	Instruye, mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para asistir a la reunión de información.
Visitador (a) Agrario (a)	10	Asiste a reunión de información y explica sobre las implicaciones jurídicas, económicas y sociales derivadas de la Incorporación de Tierras al

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	498 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		Régimen Ejidal (ITRE), así como los requisitos a cubrir durante el procedimiento. ¿Les interesa al (la) promovente continuar con el proceso de ITRE? No: Pasa actividad 25. Sí: Continúa procedimiento.
	11	Asesora a los ORV para la gestión de los trabajos técnicos, integración documental y celebración de la asamblea.
	12	Una vez concluidos los trabajos técnicos y recabada la documentación necesaria para proceder a la aprobación de la ITRE, asesora a los ORV para la expedición de la convocatoria y notificaciones correspondientes e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	13	Recibe, notificación de la convocatoria para asamblea de formalidades especiales e instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para que asista a la asamblea de aprobación de la ITRE.
Visitador (a) Agrario (a)	14	Asiste a asamblea en primera convocatoria. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la asamblea? Sí: Pasa a la actividad 17 No: Continúa procedimiento.
	15	Comprueba que se levante el acta de no verificativo y se emita segunda convocatoria, o en su caso ulterior convocatoria.
	16	Asiste a asamblea en segunda o ulterior convocatoria. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la asamblea? No: Regresa a actividad 15. Sí: Continúa procedimiento.
	17	Verifica que se cumpla con lo establecido por la Ley Agraria en cuanto a la celebración de las asambleas de formalidades especiales y verifica el acuerdo de asamblea por el que se aprueba la ITRE.
	18	Firma el acta y solicita copia de la misma para integrar en el archivo físico correspondiente.
	19	Ofrece a ORV los servicios de asesoría para la integración del expediente y gestión ante el RAN para la inscripción del acta y sus anexos. ¿Los ORV solicitan la gestión ante el RAN? No: Pasa a la actividad 25 Sí: Continúa procedimiento.
	20	Envía, mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia la solicitud de inscripción ante el RAN del acto, anexando expediente para realizar la gestión correspondiente.
Jefe (a) de Residencia	21	Envía oficio y documentos anexos mediante oficio al Delegado solicitando la inscripción del acta de la asamblea ante el RAN.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	499 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Delegado (a)	22	Recibe y analiza el expediente. Emite oficio al RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	23	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador (a) Agrario (a)	24	Elabora oficio dirigido a los ORV informando de la gestión realizada, anexando copia del mismo.
	25	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, escanea documento firmado en formato pdf y carga en el CIIA. Asimismo, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo trámite.
	26	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	27	Entrega el expediente mediante oficio al (la) Jefe (a) Residente para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	28	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo? No: Regresa a la actividad 25. Sí: Continúa procedimiento.
	29	Rúbrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo	30	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 meses		

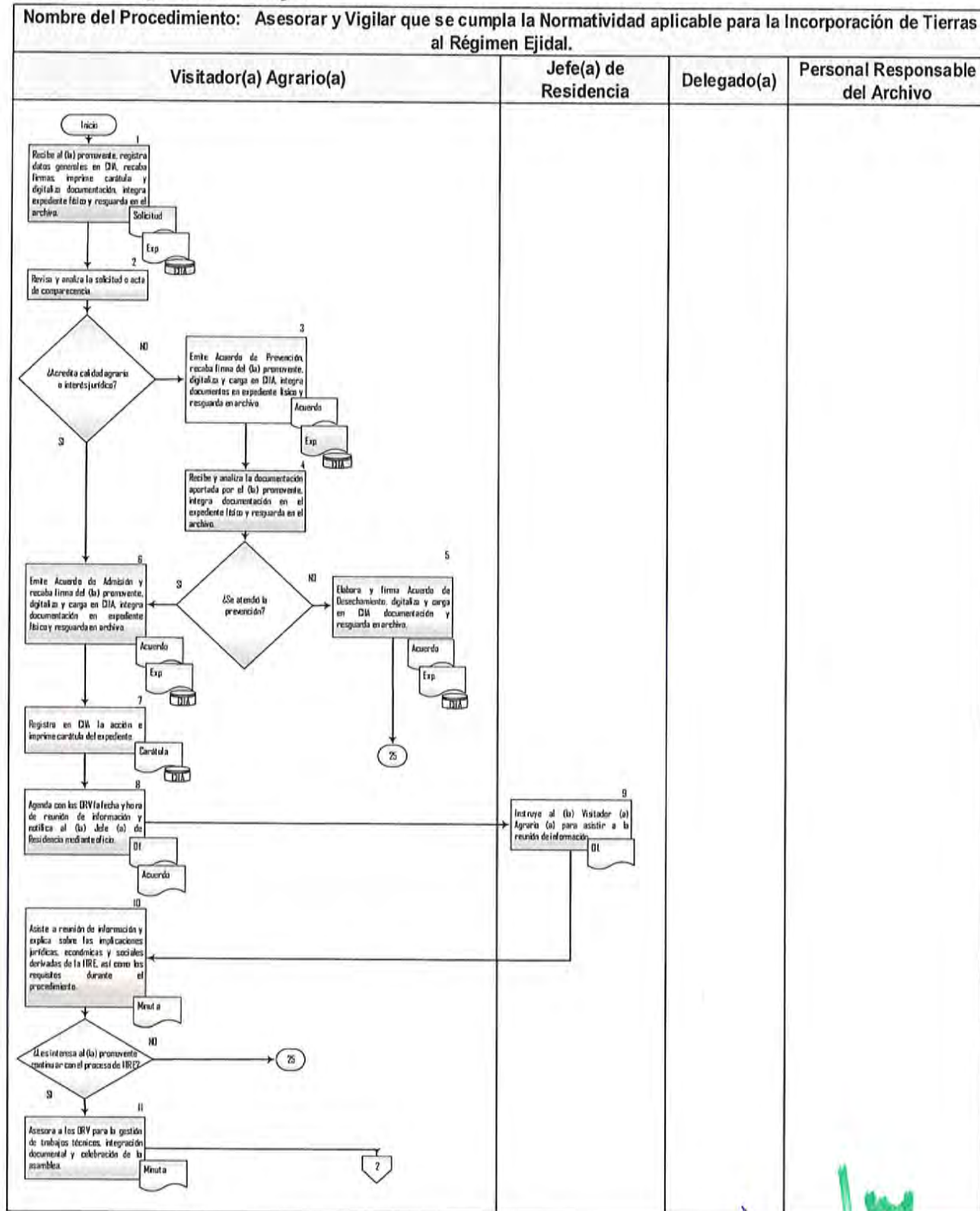
Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.



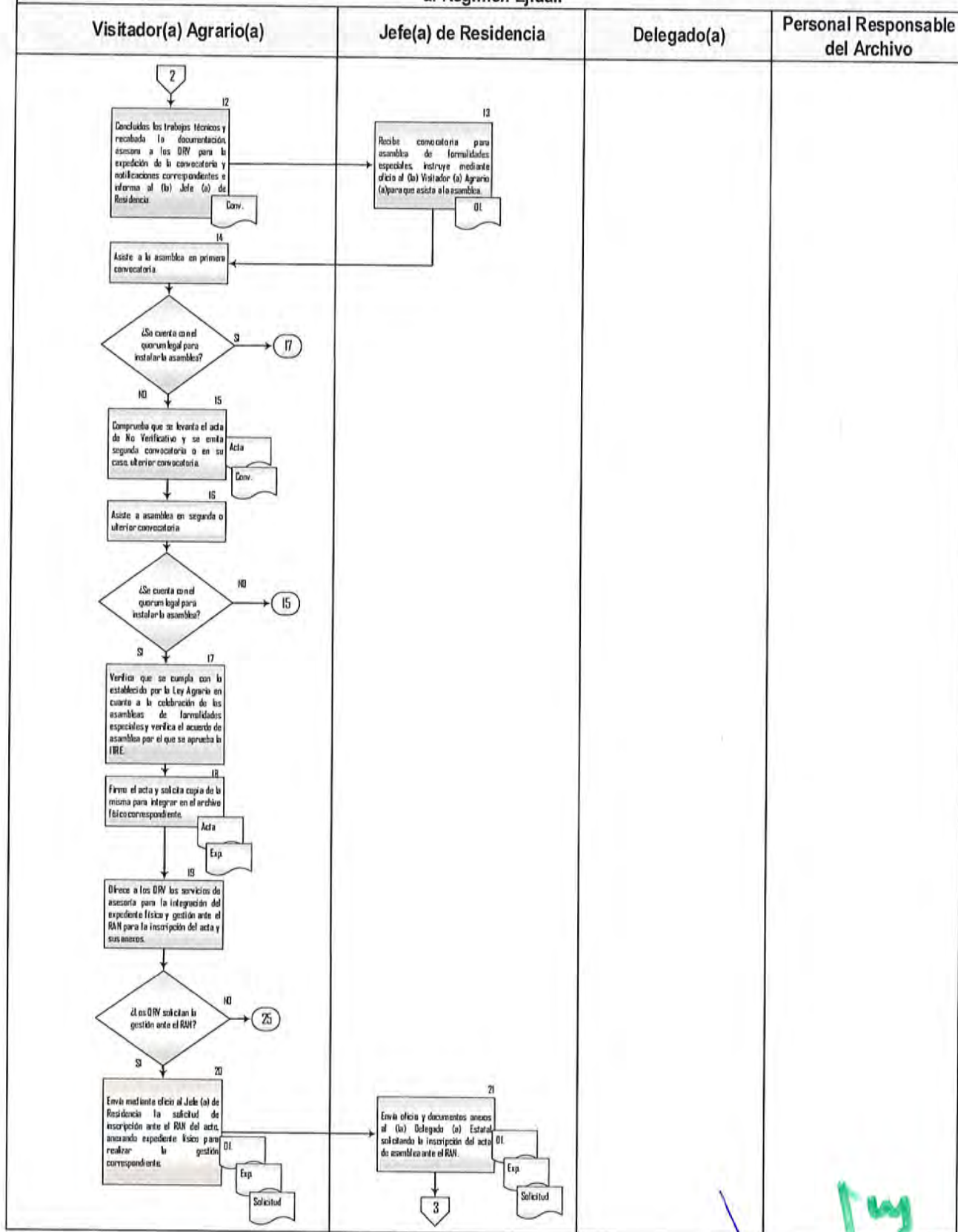


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	500 de 686

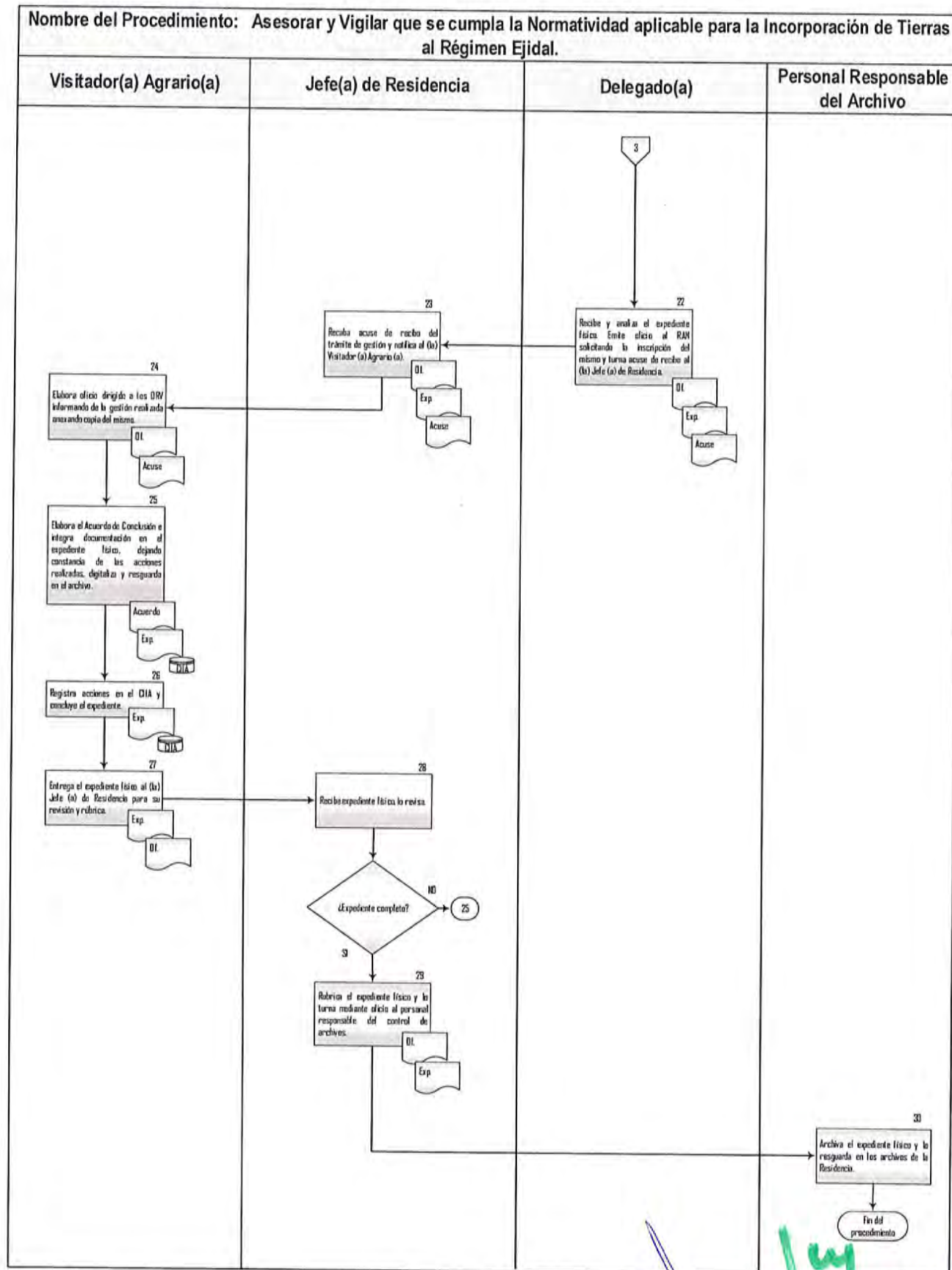
4.1.4.6. Diagrama de Flujo.



Nombre del Procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la Normatividad aplicable para la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	502 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	503 de 686

4.1.4.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A)
A _____ EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES)
DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL
PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE
DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
135, 136 FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.
NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

[Handwritten signature and green stamp]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	504 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A)
DE _____

CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA)

SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5 FRACCIÓN IV, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORIA Y VIGILANCIA PARA QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO

_____ CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE
LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO
DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	505 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____ DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____, SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

[Handwritten signature]

[Handwritten number 14]

[Handwritten signature]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	506 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL DE FECHA _____ FORMULADA POR EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____

_____. POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, **SE DESECHA** LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO:

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVenga A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

[Handwritten signature]

[Handwritten number 14]

[Handwritten signature]



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	507 de 686

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN (ES) _____, 24, 25, 26, 27, 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA; 29 Y 30, FRACCIÓN VI A IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERÁN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

104

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	508 de 686
02	04	2018	

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN (ES) _____, 24, 25, 26, 27, 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA; 29 Y 30, FRACCIÓN VI A IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERÁN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	509 de 686

ACTA DE NO VERIFICATIVO

SIENDO LAS ____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MÁS ____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), DEL POBLADO DENOMINADO _____ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE _____, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONVOCADA CON FECHA _____, DE _____, DEL AÑO 20____, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA TENIENDO COMO RESULTADO QUE NO SE CUBRE CON EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO POR LA LEY PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA YA QUE SÓLO ESTÁN PRESENTES ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE LOS ____ QUE CONSTAN EN EL PADRÓN DE SUJETOS, LO QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE EL ____%.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE "ACTA DE NO VERIFICATIVO" Y EN ESTE MISMO ACTO SE EXPIDE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA _____, DEL MES DE _____, DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), A LAS ____ HORAS.

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
SUJETOS AGRARIOS ASISTENTES
FEDATARIO PÚBLICO

FIRMAS DE LOS
ASISTENTES

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	510 de 686
02	04	2018	

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE (ASUNTO QUE LA MOTIVA)

ACTA DE ASAMBLEA CONVOCADA EL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 20____, POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____ EN EL ESTADO DE _____, EN (PRIMERA O SEGUNDA) CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 25 DE LA LEY AGRARIA, CELEBRADA EN (LUGAR EXACTO), EL ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO 20____; ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL (NOMBRES Y CARGOS) Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (NOMBRES Y CARGOS), PARA DESAHOGAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 7.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- LISTA DE ASISTENCIA. - EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DIO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA BASÁNDOSE EN EL PADRÓN DE SUJETOS DE DERECHO EXPEDIDO POR EL RAN, EL CUAL SEÑALA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) CON SUS DERECHOS VIGENTES.

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL INFORMÓ A LOS ASISTENTES QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE UN TOTAL DE ____ LO QUE REPRESENTA EL ____%, CONFIRMÁNDOSE QUE SE CUENTA CON EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY AGRARIA PARA TRATAR ASUNTOS COMPRENDIDOS EN SU ARTÍCULO 23 EN LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIV.

3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO. - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EL C. _____ REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ____ DEL DISTRITO _____.

4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. - EN VIRTUD DE CUMPLIR CON EL QUÓRUM LEGAL Y DE ESTAR PRESENTES TANTO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL FEDATARIO PÚBLICO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.

5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.- PARA DAR ORDEN Y SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN QUEDANDO NOMBRADOS POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES LOS CC. _____- COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, _____-COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y _____ COMO ESCRUTADORES.

6.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.- EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA CONFIRMÁNDOSE QUE ES COINCIDENTE CON LA PUBLICADA EN LA CONVOCATORIA DE FECHA _____ LO CUAL FUE APROBADO POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ CERO ABSTENCIONES.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	511 de 686
02	04	2018	

7.- EN ESTE PUNTO SE ABORDA EL ASUNTO QUE MOTIVO LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SE TOMAN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES REFLEJANDO LA VOTACIÓN EN PORCENTAJES: ____VOTOS A FAVOR____%, ____VOTOS EN CONTRA---% Y ____ABSTENCIONES ____%.

8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.- SE ACUERDA POR ____VOTOS A FAVOR, ____VOTOS EN CONTRA Y ____ABSTENCIONES, QUE SE SOLICITE ANTE EL RAN LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA LEVANTADA Y SUS ANEXOS PARA LO CUAL SE FACULTA A LOS CC.
_____.

9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.- NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DIO POR CLAUSURADA LA MISMA A LAS ____ DEL DÍA ____ DEL MES ____DE 20____, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	512 de 686

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____,
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORAR
Y VIGILAR QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL,
EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII,
36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE
FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

_____. CONSTE.-----

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	513 de 686
02	04	2018	

4.1.5. Modalidad: Asesoría, acompañamiento y formalización para la división de ejidos.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos agrarios respecto a la acción por virtud de la cual se separan parte de los bienes ejidales concedidos a un núcleo para conformar otro u otros ejidos totalmente independientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio conservando ambos su naturaleza como propiedad social respecto de sus tierras,

4.1.5.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría, acompañamiento y formalización para la división de ejidos que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.5.2. Objetivo del Procedimiento

Asesorar de manera oportuna a los sujetos agrarios que soliciten información respecto a la división de ejidos, y en su caso, el personal operativo de la delegación deberá orientar y acompañarlos hasta la inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN) de conformidad con dispuesto en el artículo 23 fracción XI de la Ley Agraria y el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 2 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la reunión de información deberá celebrarse en un día.

4.1.5.3. Normas de Operación

Para garantizar el total entendimiento de los sujetos agrarios, la asesoría que se otorgue por parte del (la) Visitador (a) Agrario (a), deberá considerar los siguientes puntos básicos:

1. Que el núcleo agrario que se va a dividir se encuentre legalmente constituido mediante Resolución Presidencial, Sentencia de los Tribunales Agrarios o constituido conforme al artículo 90 de la Ley Agraria.
2. Que todos los sujetos agrarios y posesionarios (as) del núcleo agrario cuenten con sus certificados parcelarios y de uso común.
3. Que se realice una Asamblea de Formalidades Especiales y en cuya acta se acuerde la división del ejido correspondiente al núcleo agrario interesado, conforme al artículo 23 de la Ley Agraria.
4. Que la superficie objeto de la división esté perfectamente identificada con un plano que sea expresión gráfica fiel, para someterla a consideración de las Asambleas respectivas. El levantamiento deberá apegarse a las normas técnicas del Registro Agrario Nacional (RAN), vigentes.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	514 de 686
02	04	2018	

5. Que las obligaciones contraídas con anterioridad sean liquidadas o, en su defecto, se establezcan las responsabilidades correspondientes en el acuerdo de división, para no afectar intereses de terceros.
6. Que en las sociedades o asociaciones formalmente establecidas en las que participen cada ejido resultante, se considere la modificación de los estatutos o su liquidación, debiendo acordar, de ser necesario, la subrogación de derechos, las modificaciones o acuerdos que procedan, a fin de que con el acto de la división del ejido no se cometa un fraude a los(as) acreedores(as).
7. Ningún sujeto agrario deberá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad.
8. En el caso de división de ejidos los núcleos agrarios resultantes deberán quedar constituidos con no menos de 20 sujetos agrarios y deberán contar con su respectivo Reglamento Interno.
9. Se deberá elegir a los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV) de los núcleos agrarios resultantes o de ambos ejidos, según se acuerde.
10. Dentro de los acuerdos que deberá tomar la Asamblea, se establecerá el respeto de las tierras que se señalan en el artículo 63 de la Ley Agraria.

En la Asamblea de Formalidades Especiales, con el apoyo y experiencia del (la) funcionario (a) asignado (a) por la Procuraduría Agraria, se verificará que se tomen los siguientes acuerdos:

1. La superficie e identificación de las tierras que corresponderán al, o los ejidos resultantes.
2. La aprobación del, o los planos generales correspondiente(s).
3. El Reglamento Interno o estatuto comunal del o los ejidos(s) resultante(s).
4. La relación de sujetos agrarios de cada uno de los núcleos agrarios resultantes.
5. Los derechos y obligaciones que le correspondan a cada núcleo agrario.
6. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos con anterioridad respecto de terceros.
7. Acuerdo de elección de ORV de los nuevos núcleos agrarios.

Documentos a considerar en la integración del expediente de los núcleos agrarios resultantes, para su ingreso al RAN:

1. Carpeta Agraria.
2. Convocatoria(s) de Asamblea.
3. En su caso, acta(s) de no verificativo.
4. Plano General del ejido original



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	515 de 686
02	04	2018	

5. Plano Interno del ejido, resultado de la regularización del núcleo agrario
6. Acta de Asamblea en la que se acuerda la división del núcleo agrario.
7. Plano Interno del ejido, producto de la división.
8. Inventario de bienes de los núcleos agrarios resultantes.
9. Reglamento(s) Interno(s) o estatuto(s) comunal del núcleo(s) agrario(s) resultante(s).
10. Certificados parcelarios y de uso común que, en su caso, se aporten para su cancelación.
11. En su caso, Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT)
12. Relación de sujetos agrarios que conforman los núcleos agrarios.
13. Constancia(s) de no adeudos.
14. Solicitud de inscripción al RAN.
15. Comprobante del pago de derechos.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente. La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	516 de 686
02	04	2018	

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.5.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para división de ejidos respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías para la división de ejidos / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	517 de 686

4.1.5.5. Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la División de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador(a) Agrario(a)	1	Inicia proceso de atención a solicitud. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa la documentación aportada por el (la) promovente, integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿El (la) promovente acredita la calidad agraria e interés jurídico? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6.
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6.
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento o, en su caso, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 23.
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Agenda con los ORV lugar, fecha y hora de reunión de información y asesoría e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia
Jefe(a) de Residencia	9	Instruye, mediante oficio al (la) Visitador(a) Agrario(a) para asistir a la reunión de información y en su caso, para asesorar en la elaboración del proyecto de división de ejidos.
Visitador(a) Agrario(a)	10	Asiste a reunión de información en el núcleo agrario y asesora e informa sobre las implicaciones jurídicas, económicas y sociales derivadas de la división de ejidos y levanta minuta de trabajo.

[Handwritten signature and initials in blue and green ink]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	518 de 686

Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la División de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		¿Le interesa al ejido continuar con el procedimiento de división de ejidos? No: Pasa actividad 23. Sí: Continúa procedimiento.
	11	Asesora a los ORV para la elaboración del proyecto de división de ejidos.
	12	Asesora a los ORV para la emisión de la convocatoria y notificaciones correspondientes. Envía convocatoria mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	13	Recibe notificación de la convocatoria para la Asamblea de división de ejidos e instruye mediante oficio al (la) Visitador(a) Agrario(a) para que asista.
Visitador(a) Agrario(a)	14	Asiste a la Asamblea convocada, verifica quórum legal. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la Asamblea? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa actividad 16.
	15	Supervisa que se instrumente el Acta de No Verificativo y se emita la segunda o ulterior convocatoria. Pasa a las actividad 12.
	16	Verifica que se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Agraria para la celebración de la Asamblea de Formalidades Especiales verificando el acuerdo por el que se aprueba la división del ejido, levanta acta de Asamblea correspondiente. ¿Cumple con los requisitos? No: Pasa a la actividad 23 Sí: Continúa procedimiento.
	17	Ofrece los servicios de gestión para la inscripción del expediente ante el RAN. ¿Aceptan los servicios de gestión? No: Pasa a la actividad 23 Sí: Continúa procedimiento.
	18	Turna el expediente mediante oficio al (la) jefe(a) de Residencia para realizar la gestión ante el RAN.
Jefe(a) de Residencia	19	Envía el expediente mediante oficio al (la) Delegado (a) para la gestión correspondiente.
Delegado (a)	20	Recibe expediente y emite oficio al RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	21	Recaba el acuse de recibido del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	519 de 686
02	04	2018	

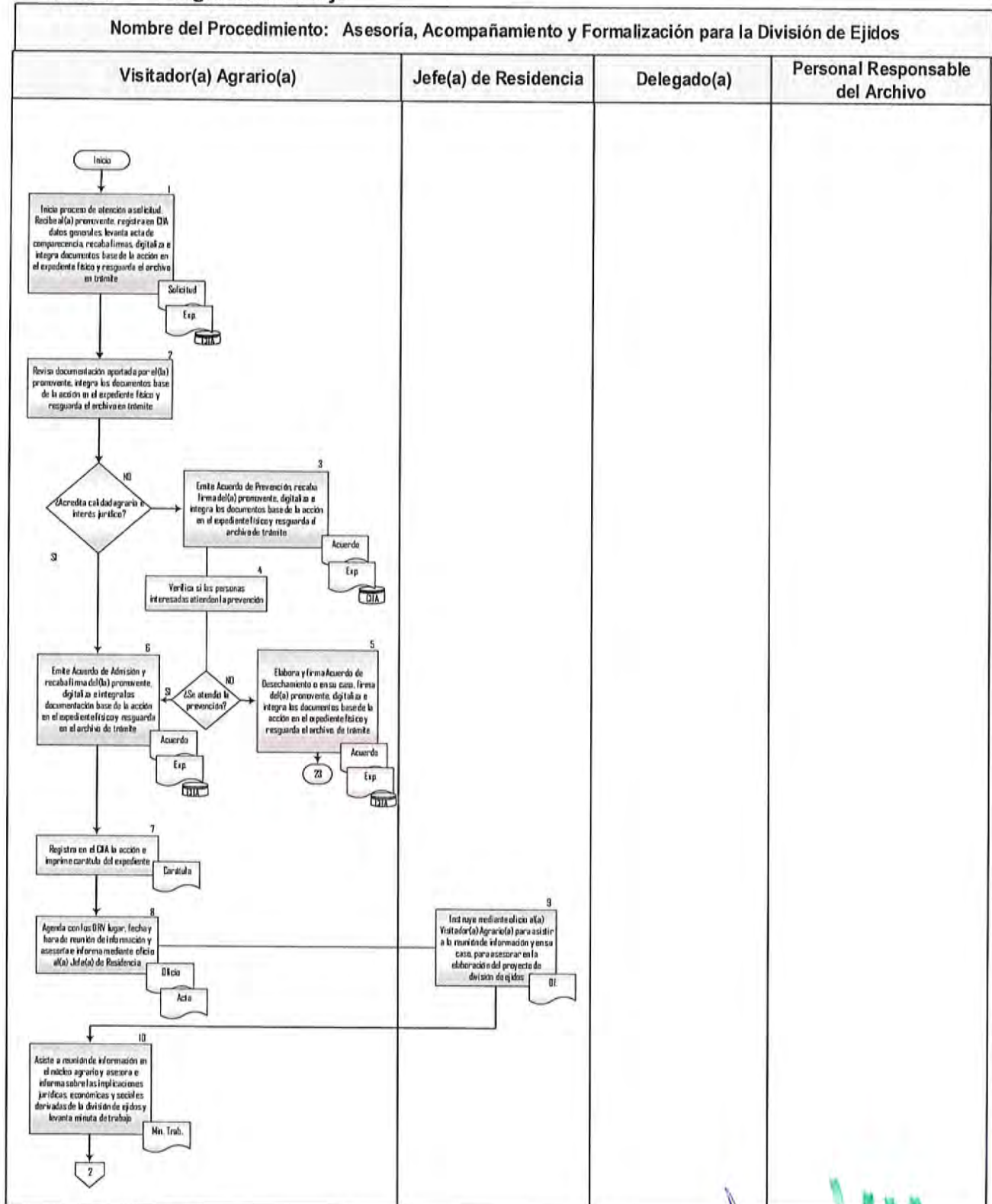
Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la División de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador(a) Agrario(a)	22	Recibe acuse e integra copia del mismo al expediente físico e informa mediante oficio al (la) promovente respecto del resultado de la solicitud de división de ejidos.
	23	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en expediente, dejando constancia de las acciones realizadas, efectúa la digitalización y resguarda en el archivo de trámite.
	24	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	25	Entrega el expediente mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
Jefe(a) de Residencia	26	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo? No: Regresa a la actividad 23. Sí: Continúa procedimiento.
	27	Rúbrica el expediente y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo	28	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 meses		

Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.

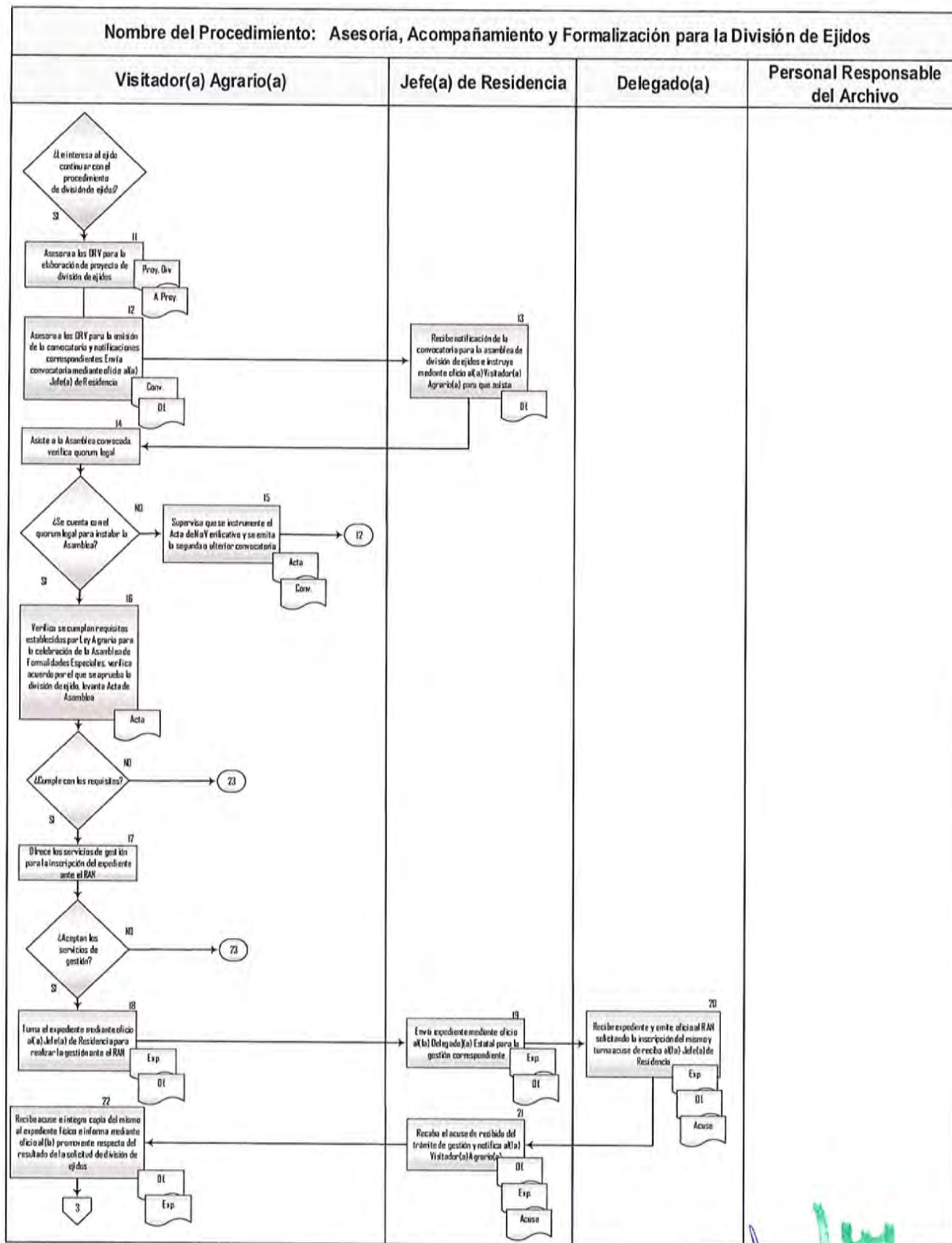


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	520 de 686

4.1.5.6. Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	521 de 686



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	522 de 686
02	04	2018	

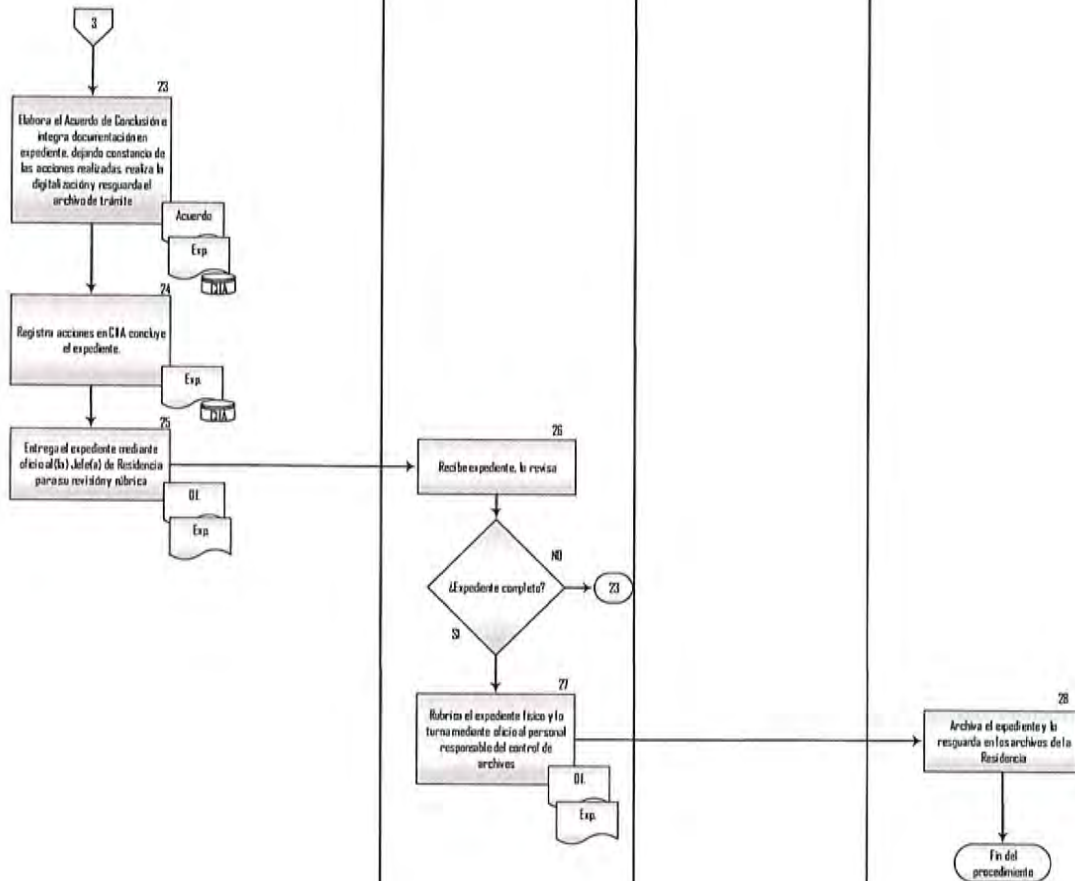
Nombre del Procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización para la División de Ejidos

Visitador(a) Agrario(a)

Jefe(a) de Residencia

Delegado(a)

Personal Responsable
del Archivo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	523 de 686
02	04	2018	

4.1.5.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS
DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA
DEL _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO _____, ADSCRITO A
EL _____ (LA,

LOS); _____
CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LOS) DEL (LOS)
PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES
PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL
ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL COMPARECIENTE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN
LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 FRACCIÓN
XI, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ORIENTA E INFORMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	524 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____,
ORIGINARIO(A) DE _____, CON DOMICILIO
EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL SUSCRITO ACUERDA:
TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON
LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA
SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA QUE SE LLEVA EN ESTA
DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCION XI, 135,
136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO
EN UNA RESIDENCIA) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, OTÓRGUESE LA ASESORÍA,
ACOMPañAMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE EJIDOS. CÍTESE A LAS PARTES (ÓRGANOS DE
REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA) A LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN QUE TENDRÁ LUGAR A LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EN LA DELEGACIÓN (O RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL
CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, UBICADA EN _____.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA
EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ
PARA _____ SU _____ ATENCIÓN _____ MEDIANTE
ASUNTO _____

CON BASE EN LA
CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____
A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	525 de 686

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE EJIDOS QUE CON
ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS
DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON
DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE
DE _____, RESPECTO

SE LE PREVIENE,
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 FRACCION XI, 135 Y 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23
FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE
CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	526 de 686

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE EJIDOS QUE CON
ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____,
DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON
INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO
EN _____, EN SU CARÁCTER DE
DE _____ RESPECTO

_____ POR LO
ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XI, 135 Y 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA;
2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA, **SE DESECHA** LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO:

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER,
SEGÚN CONVenga A SUS INTERESES.

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

14

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	527 de 686
02	04	2018	

POBLADO: _____

MUNICIPIO: _____

ESTADO: _____

ASUNTO: ACUERDO DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: _____

C. _____

DIRECCIÓN: _____

P R E S E N T E

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX CONSTITUCIONAL, ARTICULOS 23 FRACCION XI, 135 Y 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LE NOTIFICA:

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

**NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO**

**NOMBRE Y FIRMA
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y
VIGILANCIA**

c.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	528 de 686

ACTA DE DESISTIMIENTO

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____
HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR PRESENTADO
AL
C. _____

CON
MOTIVO DEL DESISTIMIENTO AL ASUNTO QUE PROMOVIÓ RELACIONADO

_____. POR LO ANTERIOR Y
EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DEL COMPARECIENTE PARA DESISTIRSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 373
FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EL 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES
I, II, VI, VII, Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ASUNTO
QUE NOS OCUPA SE ACUERDA:

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No. 2
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA 529 de 686
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL _____ VISITADOR(A) AGRARIO(A) SE REÚNE CON
LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO AGRARIO _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____; CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCION XI, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION
VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA), 36 Y 37 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN,
PREVIO ACUERDO DE _____ FECHA
_____, DEL SIGUIENTE ASUNTO:

SEGUIDO EL (LA) VISITADOR(A) AGRARIO(A) COMIENZA A EXPLICAR A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA	ACTO
DEL NÚCLEO AGRARIO,	LO
SIGUIENTE:	

CIERRE DEL ACTA.- PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y
VIGILANCIA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

14

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	530 de 686

FOLIO No. _____

POBLADO: _____

MUNICIPIO: _____

ESTADO: _____

ASUNTO: ASESORÍA DEL PROYECTO DE DIVISIÓN

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____, EN
UBICADAS EN _____, EL (LA) VISITADOR(A)
AGRARIO(A) _____, SE REÚNE CON LOS ÓRGANOS
DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA DEL NÚCLEO AGRARIO _____,
MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE
_____; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCION XI,
135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO
EN UNA RESIDENCIA), 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE
OTORGAR LA ASESORÍA DEL PROYECTO DE DIVISIÓN ENTRE LOS EJIDOS
_____ Y _____, SE BRINDA LA
ASESORÍA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DE LA ASESORÍA OTORGADA, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU
CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ASESORÍA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

OTORGÓ ASESORÍA

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y
VIGILANCIA

C.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	531 de 686

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XI, 24, 25, 26, 27, 28, 31 DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) _____ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERAN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	532 de 686

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XI, 24, 25, 26, 27, 28, 31 DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) _____ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERÁN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	533 de 686
02	04	2018	

ACTA DE NO VERIFICATIVO

SIENDO LAS ____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MÁS ____ DE 20 ____, EN (LUGAR EXACTO), DEL POBLADO DENOMINADO _____ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE _____, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONVOCADA CON FECHA ____, DE _____, DEL AÑO 20 ____, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA TENIENDO COMO RESULTADO QUE NO SE CUBRE CON EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO POR LA LEY PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA YA QUE SÓLO ESTÁN PRESENTES ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE LOS ____ QUE CONSTAN EN EL PADRÓN DE SUJETOS, LO QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE EL ____%.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE "ACTA DE NO VERIFICATIVO" Y EN ESTE MISMO ACTO SE EXPIDE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA ____, DEL MES DE ____, DE 20 ____, EN (LUGAR EXACTO), A LAS ____ HORAS.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
EJIDATARIOS ASISTENTES
FEDATARIO PÚBLICO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	534 de 686

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE (ASUNTO QUE LA MOTIVA)
_____.

ACTA DE ASAMBLEA CONVOCADA EL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 20____, POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____ EN EL ESTADO DE _____, EN (PRIMERA O SEGUNDA) CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, CELEBRADA EN (LUGAR EXACTO), EL ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO 20____; ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL (NOMBRES Y CARGOS) Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (NOMBRES Y CARGOS), PARA DESAHOGAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 7.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- **LISTA DE ASISTENCIA.** - EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DIO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA BASÁNDOSE EN EL PADRÓN DE SUJETOS DE DERECHO EXPEDIDO POR EL RAN, EL CUAL SEÑALA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) CON SUS DERECHOS VIGENTES.

2.- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL INFORMÓ A LOS ASISTENTES QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE UN TOTAL DE ____ LO QUE REPRESENTA EL ____%, CONFIRMANDOSE QUE SE CUENTA CON EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY AGRARIA PARA TRATAR ASUNTOS COMPRENDIDOS EN SU ARTÍCULO 23 EN LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIV.

3.- **PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES, EL C. _____ REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ____ DEL DISTRITO _____.

4.- **INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** - EN VIRTUD DE CUMPLIR CON EL QUÓRUM LEGAL Y DE ESTAR PRESENTES TANTO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL FEDATARIO PÚBLICO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.

5.- **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.**- PARA DAR ORDEN Y SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN QUEDANDO NOMBRADOS POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES LOS CC. _____ - COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, _____ - COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y _____ COMO ESCRUTADORES.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	535 de 686
02	04	2018	

6.- **LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.** - EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA CONFIRMÁNDOSE QUE ES COINCIDENTE CON LA PUBLICADA EN LA CONVOCATORIA DE FECHA _____ LO CUAL FUE APROBADO POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ CERO ABSTENCIONES.

7.- EN ESTE PUNTO SE ABORDA EL ASUNTO QUE MOTIVO LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SE TOMAN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES REFLEJANDO LA VOTACIÓN EN PORCENTAJES: ____ VOTOS A FAVOR __%, ____ VOTOS EN CONTRA--% Y ____ ABSTENCIONES __%.

8.- **EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.** - SE ACUERDA POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES, QUE SE SOLICITE ANTE EL RAN LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA LEVANTADA Y SUS ANEXOS PARA LO CUAL SE FACULTA A LOS CC. _____.

9.- **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.** - NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DIO POR CLAUSURADA LA MISMA A LAS ____ DEL DÍA ____ DEL MES ____ DE 20____, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	536 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) _____
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE DIVISIÓN
DE EJIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 FRACCION XI, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII,
29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA), 36 Y 37 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

_____ CONSTE. _____

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	537 de 686
02	04	2018	

4.1.6. Modalidad: Asesoría, acompañamiento y formalización para la fusión de ejidos.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos agrarios respecto a la acción por virtud de la cual se unen dos o más ejidos de forma total o parcial para dar origen a uno nuevo o unirse a uno ya constituido.

4.1.6.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría, acompañamiento y formalización para la fusión de ejidos que esta Institución otorga en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.6.2. Objetivo del Procedimiento

Asesorar por conducto del personal operativo de la delegación de manera oportuna a los sujetos agrarios que soliciten información respecto a la fusión de ejidos y en su caso orientar y acompañar hasta la inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN) de conformidad con dispuesto en el artículo 23 fracción XI de la Ley Agraria y el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 2 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la reunión de información deberá celebrarse en un día.

4.1.6.3. Normas de Operación

Para garantizar el total entendimiento de los sujetos de derecho, la asesoría que se otorgue a partir del conocimiento y experiencia del (a) Visitador (a) Agrario (a), deberá considerar los siguientes puntos básicos:

- 1) Que los núcleos agrarios que se van a fusionar se encuentren legalmente constituidos mediante Resolución Presidencial, sentencia de los Tribunales Agrarios, o constituidos conforme al artículo 90 de la Ley Agraria.
- 2) Que todos los sujetos agrarios y posesionarios (as) de los núcleos agrarios cuenten con sus certificados parcelarios y de uso común.
- 3) Que haya una Acta de Asamblea de Formalidades Especiales que acuerde la fusión de los ejidos correspondiente a los núcleos agrarios interesados.
- 4) Que las superficies objeto de la fusión estén perfectamente identificadas; con los planos que sean expresiones gráficas fieles, para someterlas a consideración de las Asambleas respectivas. El levantamiento deberá apegarse a las normas técnicas del RAN vigentes.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	538 de 686
02	04	2018	

- 5) Que las obligaciones contraídas con anterioridad sean liquidadas o, en su defecto, se establezcan las responsabilidades en el acuerdo de fusión, para no afectar intereses de terceros.
- 6) Que en las sociedades o asociaciones formalmente establecidas en las que participen los ejidos, se considere la modificación de los estatutos o su liquidación, debiendo acordar, de ser necesario, la subrogación de derechos, las modificaciones o acuerdos que procedan, a fin de que con el acto de la fusión de ejidos no se cometa un fraude a los(as) acreedores(as).
- 7) Ningún sujeto agrario deberá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad.
- 8) En el caso de fusión de ejidos el núcleo agrario resultante, deberá quedar constituido con no menos de 20 sujetos agrarios y deberá contar con su respectivo Reglamento Interno.
- 9) Se deberá elegir a los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV) del núcleo resultante.
- 10) Dentro de los acuerdos que deberá tomar la Asamblea, se establecerá el respeto de las tierras que se señalan en el artículo 63 de la Ley Agraria.

En la Asamblea de Formalidades Especiales, se verificará contando con el apoyo del personal comisionado de la Procuraduría Agraria, que se tomen los siguientes acuerdos:

1. La superficie e identificación de las tierras que corresponderán al ejido resultante.
2. La aprobación del plano general correspondiente.
3. El reglamento interno o estatuto comunal del ejido resultante.
4. La relación de sujetos agrarios del núcleo agrario resultante.
5. Los derechos y obligaciones del núcleo agrario resultante.
6. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos con anterioridad respecto de terceros.
7. Acuerdo de elección de ORV del núcleo agrario resultante.

Documentos a considerar en la integración del expediente del núcleo agrario resultante para su ingreso al RAN:

1. Carpeta Agraria.
2. Convocatoria(s) de Asamblea.
3. En su caso, acta(s) de no verificativo.
4. Planos generales de los ejidos originales.
5. Plano Interno de los ejidos, resultado de la regularización de los núcleos agrarios (PROCEDE o FANAR o el programa de regularización vigente).
6. Acta de Asamblea en la que se acuerda la fusión de los núcleos agrarios.
7. Planos internos de los ejidos, productos de la fusión.
8. Inventario de bienes del núcleo agrario resultante.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	539 de 686
02	04	2018	

9. Reglamento Interno o estatuto comunal del núcleo agrario resultante.
10. Certificados parcelarios y de uso común que, en su caso, se aporten para su cancelación.
11. En su caso, Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT).
12. Relación de sujetos que conforman el núcleo agrario resultante.
13. Constancia(s) de no adeudos.
14. Solicitud de inscripción al RAN.
15. Comprobante del pago de derechos.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	540 de 686
02	04	2018	

consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.6.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para fusión de ejidos respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías para la fusión de ejidos / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral







FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	541 de 686
02	04	2018	

4.1.6.5. Descripción Narrativa del Procedimiento

Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la Fusión de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador(a) Agrario(a)	1	Inicia proceso de atención a solicitud. Recibe el (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
Visitador(a) Agrario(a)	2	Revisa la documentación aportada por el (la) promovente, integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. ¿El (la) promovente acredita la calidad agraria e interés jurídico? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6.
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento o, en su caso, recaba firma de (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 23.
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del o los promovente(s), realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Agenda con los ORV lugar, fecha y hora de reunión de información y asesoría e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia
Jefe(a) de Residencia	9	Instruye mediante oficio al (la) Visitador(a) Agrario(a) para asistir a la reunión de información y en su caso, para asesorar en la elaboración del proyecto de fusión de ejidos.
Visitador(a) Agrario(a)	10	Asiste a reunión de información en los núcleos agrarios y asesora e informa a los sujetos agrarios sobre las implicaciones jurídicas, económicas y sociales derivadas de la fusión de ejidos y se levanta minuta de trabajo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	542 de 686
02	04	2018	

Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la Fusión de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
		¿Les interesa a los sujetos agrarios continuar con el procedimiento de fusión de ejidos? No: Pasa a la actividad 23. Sí: Continúa procedimiento.
	11	Asesora a los ORV para la elaboración del proyecto de fusión de ejidos.
	12	Asesora a los ORV para la emisión de la convocatoria y notificaciones correspondientes. Envía convocatoria mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	13	Recibe notificación de la convocatoria para la Asamblea de fusión de ejidos e instruye al (la) Visitador(a) Agrario(a) para que asista.
Visitador(a) Agrario(a)	14	Asiste a la Asamblea convocada, verifica quórum legal. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la Asamblea? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 16.
	15	Supervisa que se instrumente el Acta de No Verificativo y se emita la segunda o ulterior convocatoria. Pasa a la actividad 12
	16	Verifica que se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Agraria para la celebración de la Asamblea de Formalidades Especiales, proporcionando la asesoría jurídica solicitada y verificando el acuerdo de Asamblea por el que se aprueba la fusión de ejidos, levanta acta de Asamblea correspondientes. ¿Cumple con los requisitos? No: Pasa a la actividad 23 Sí: Continúa procedimiento.
	17	Ofrece los servicios de gestión para la inscripción del expediente ante el RAN. ¿Aceptan los servicios de gestión? No: Pasa a la actividad 23 Sí: Continúa procedimiento.
	18	Turna el expediente mediante oficio al (la) Jefe(a) de Residencia para realizar la gestión ante el RAN.
Jefe(a) de Residencia	19	Envía el expediente mediante oficio al (la) Delegado (a) para la gestión correspondiente.
Delegado (a)	20	Recibe expediente y emite oficio al RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	543 de 686

Nombre del procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización, para la Fusión de Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Jefe(a) de Residencia	21	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador(a) Agrario(a)	22	Recibe acuse e integra copia del mismo al expediente físico e informa mediante oficio al (la) promovente respecto del resultado de la solicitud de fusión de ejidos.
	23	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en expediente, dejando constancia de las acciones realizadas, realiza la digitalización y resguarda en el archivo de trámite.
	24	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	25	Entrega el expediente mediante oficio al (la) Jefe de Residencia para su revisión y rúbrica.
Residente	26	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo? No: Regresa a la actividad 23. Sí: Continúa procedimiento.
	27	Rúbrica el expediente y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo	28	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 meses		

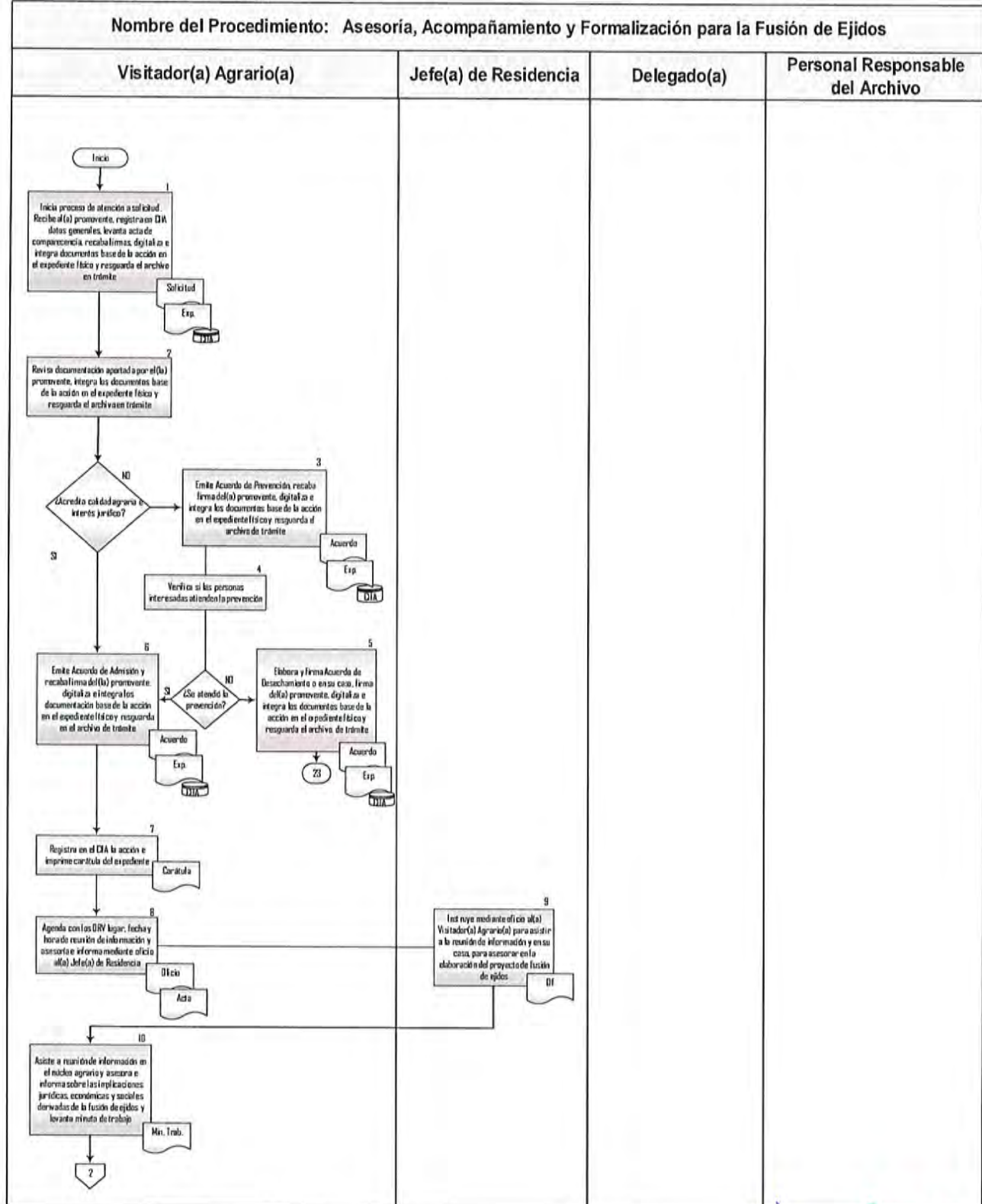
Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.



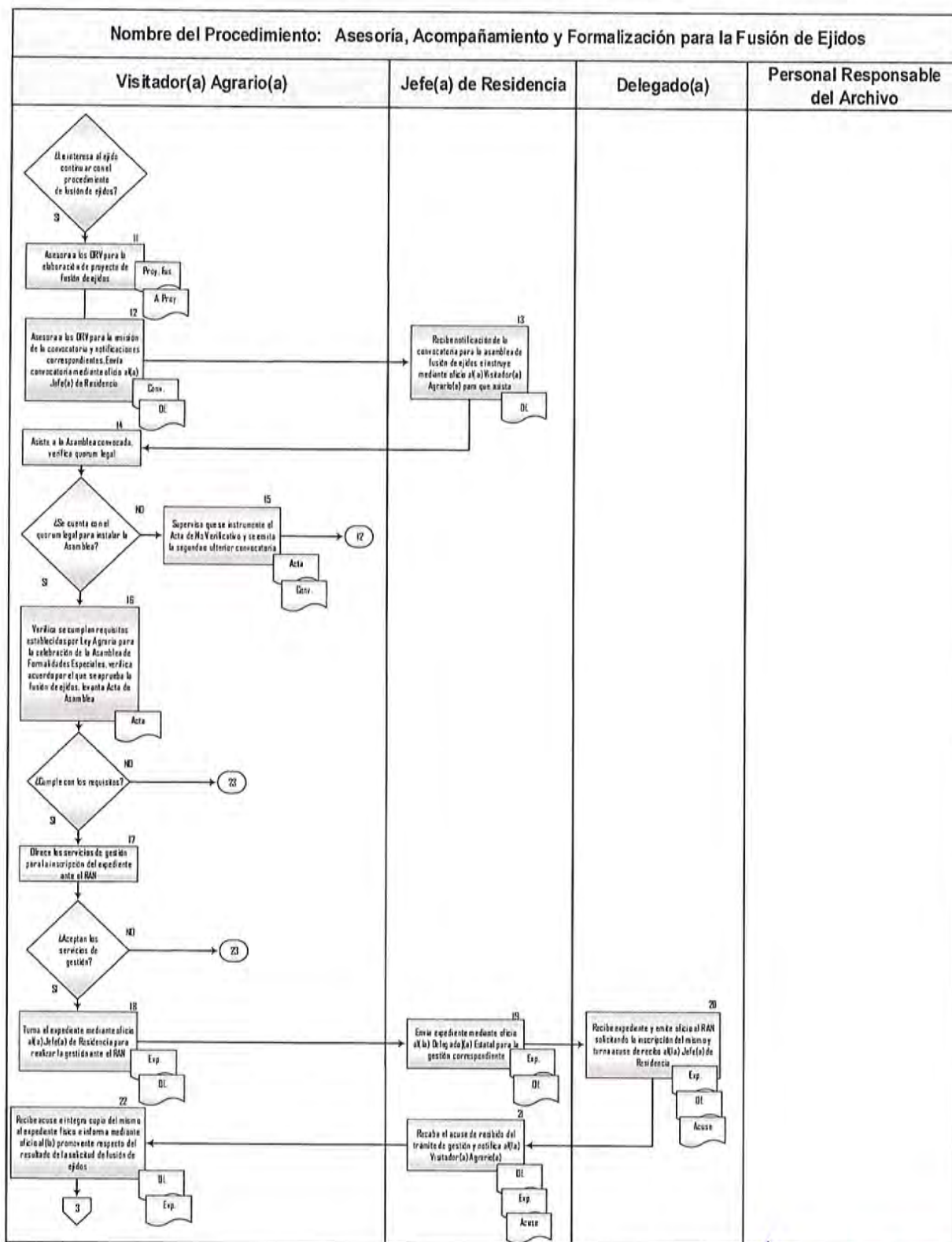


FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	544 de 686

4.1.6.6. Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	545 de 686
02	04	2018	



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	546 de 686

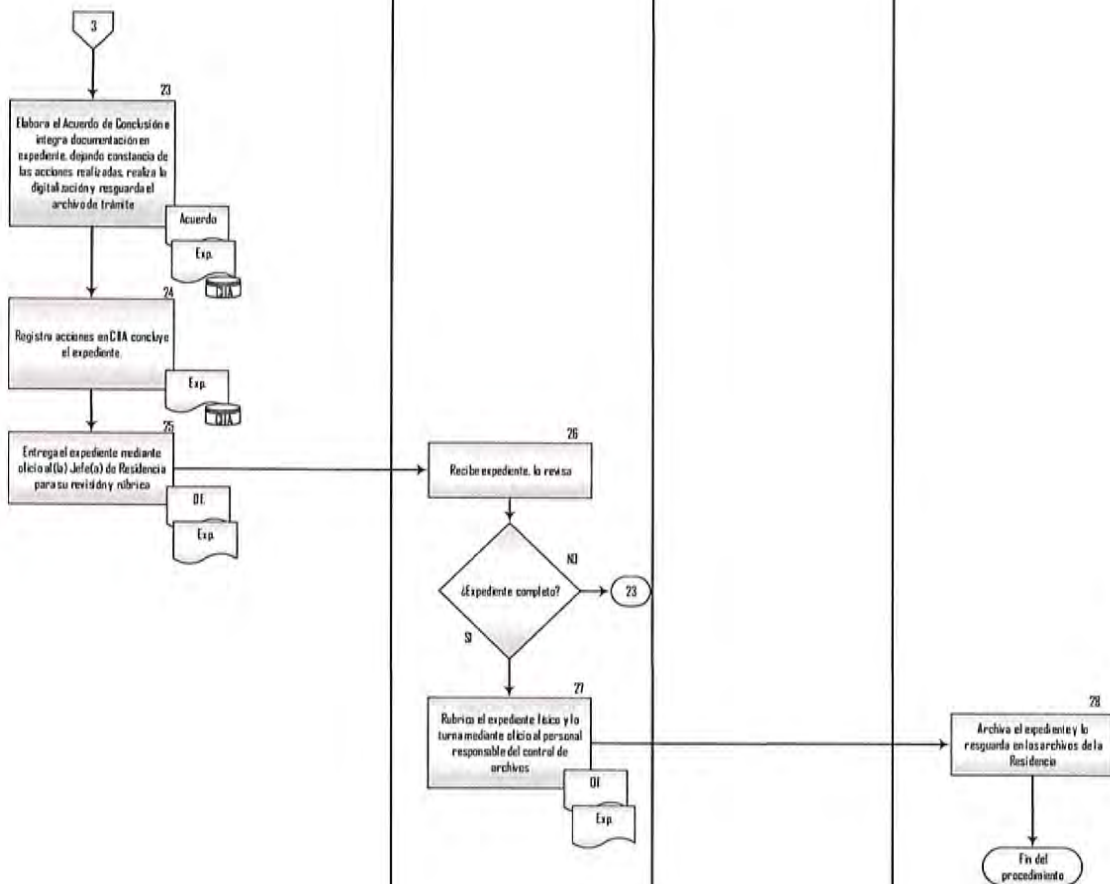
Nombre del Procedimiento: Asesoría, Acompañamiento y Formalización para la Fusión de Ejidos

Visitador(a) Agrario(a)

Jefe(a) de Residencia

Delegado(a)

**Personal Responsable
del Archivo**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	547 de 686

4.1.6.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS
DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA
DEL _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO _____, ADSCRITO A _____
EL _____ (LA,

LOS): _____
CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LOS) DEL (LOS)
PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES
PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL
ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL COMPARECIENTE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN
LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 FRACCIÓN
XI, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, IX, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE LE(S) ORIENTA E INFORMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	548 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____,
ORIGINARIO(A) DE _____, CON DOMICILIO
EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL SUSCRITO ACUERDA:
TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON
LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA
SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA QUE SE LLEVA EN ESTA
DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136
FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 5 FRACCIÓN IV, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII Y 31 (SI SE LEVANTA EL
DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO
Y FORMALIZACIÓN PARA LA FUSIÓN (DIVISIÓN DEPENDE EL CASO) DE EJIDOS. CÍTESE A LAS PARTES (ÓRGANOS DE
REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA) A LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN QUE TENDRÁ LUGAR A LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EN LA DELEGACIÓN (O RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL
CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____, UBICADA EN

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA
EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ
PARA _____ SU _____ ATENCIÓN _____ MEDIANTE
ASUNTO _____

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____
A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

[Handwritten signature and number 14]



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	549 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA FUSIÓN (DIVISIÓN DEPENDE EL CASO)
DE EJIDOS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN
_____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN
_____, EN SU CARÁCTER DE
DE _____ RESPECTO

_____. SE LE PREVIENE,
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII,
36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS,
SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE
NOS
OCUPA. _____

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	550 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA FUSIÓN (DIVISIÓN DEPENDE EL CASO) DE EJIDOS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE
_____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO
DE _____,

_____, POR LO
ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES
I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, **SE DESECHA** LA PRESENTE
SOLICITUD POR MOTIVO

_____, NO OBSTANTE LO
ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A
SUS INTERESES.

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!





¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	552 de 686

ACTA DE DESISTIMIENTO

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____
HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, SE TIENE POR PRESENTADO
AL _____
C. _____
DESISTIMIENTO AL ASUNTO QUE CON MOTIVO DEL
PROMOVIO RELACIONADO

_____. POR LO ANTERIOR Y
EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DEL COMPARECIENTE PARA DESISTIRSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 373
FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EL 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES
I, II, VI, VII, Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ASUNTO
QUE NOS OCUPA SE ACUERDA:

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

[Handwritten signatures and marks]

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	553 de 686
02	04	2018	

MINUTA DE TRABAJO

EN _____,
SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____, EN
_____ UBICADAS EN _____, EL
_____ VISITADOR AGRARIO SE REÚNE CON LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO AGRARIO
_____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, PREVIO
ACUERDO DE FECHA _____, DEL SIGUIENTE ASUNTO:

_____ ACTO
SEGUIDO EL VISITADOR AGRARIO COMIENZA A EXPLICAR A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA DEL
NÚCLEO _____ AGRARIO, LO
SIGUIENTE: _____

CIERRE DEL ACTA. - PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y
VIGILANCIA





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	554 de 686
02	04	2018	

FOLIO No. _____

POBLADO: _____

MUNICIPIO: _____

ESTADO: _____

ASUNTO: ASESORÍA DEL PROYECTO DE FUSIÓN

_____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____, EN _____ UBICADAS EN _____, EL _____ VISITADOR AGRARIO, SE REÚNE CON LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA DEL NÚCLEO AGRARIO _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE OTORGAR LA ASESORÍA DEL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE LOS EJIDOS _____ Y _____, SE BRINDA LA ASESORÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: _____

_____ DE LA ASESORÍA OTORGADA, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ASESORÍA, FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

OTORGÓ ASESORÍA

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y
VIGILANCIA

C.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	555 de 686

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XI, 24, 25, 26, 27, 28, 31 DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) _____ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERÁN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	556 de 686

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XI, 24, 25, 26, 27, 28, 31 DE LA LEY AGRARIA; 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE CONVOCA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) _____ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARA CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERAN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	557 de 686
02	04	2018	

ACTA DE NO VERIFICATIVO

SIENDO LAS ____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MÁS ____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO) DEL POBLADO DENOMINADO _____ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE _____, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONVOCADA CON FECHA ____, DE _____, DEL AÑO 20____, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA TENIENDO COMO RESULTADO QUE NO SE CUBRE CON EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO POR LA LEY PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA YA QUE SÓLO ESTÁN PRESENTES ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE LOS ____ QUE CONSTAN EN EL PADRÓN DE SUJETOS, LO QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE EL ____%.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE "ACTA DE NO VERIFICATIVO" Y EN ESTE MISMO ACTO SE EXPIDE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA ____, DEL MES DE ____, DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), A LAS ____ HORAS.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
EJIDATARIOS ASISTENTES
FEDATARIO PÚBLICO





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	558 de 686

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE (ASUNTO QUE LA MOTIVA) _____.

ACTA DE ASAMBLEA CONVOCADA EL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 20____, POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____ EN EL ESTADO DE _____, EN (PRIMERA O SEGUNDA) CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, CELEBRADA EN (LUGAR EXACTO), EL ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO 20____; ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL (NOMBRES Y CARGOS) Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (NOMBRES Y CARGOS), PARA DESAHOJAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 7.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- **LISTA DE ASISTENCIA.** - EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DIO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA BASÁNDOSE EN EL PADRÓN DE SUJETOS DE DERECHO EXPEDIDO POR EL RAN, EL CUAL SEÑALA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) CON SUS DERECHOS VIGENTES.

2.- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL INFORMÓ A LOS ASISTENTES QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE UN TOTAL DE ____ LO QUE REPRESENTA EL ____%, CONFIRMÁNDOSE QUE SE CUENTA CON EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY AGRARIA PARA TRATAR ASUNTOS COMPRENDIDOS EN SU ARTÍCULO 23 EN LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIV.

3.- **PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EL C. _____ REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ____ DEL DISTRITO _____.

4.- **INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** - EN VIRTUD DE CUMPLIR CON EL QUÓRUM LEGAL Y DE ESTAR PRESENTES TANTO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL FEDATARIO PÚBLICO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.

5.- **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.**- PARA DAR ORDEN Y SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN QUEDANDO NOMBRADOS POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES LOS CC. _____ - COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, _____ - COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y _____ COMO ESCRUTADORES.



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	559 de 686
02	04	2018	

6.- **LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.**- EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA CONFIRMÁNDOSE QUE ES COINCIDENTE CON LA PUBLICADA EN LA CONVOCATORIA DE FECHA _____ LO CUAL FUE APROBADO POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ CERO ABSTENCIONES.

7.- EN ESTE PUNTO SE ABORDA EL ASUNTO QUE MOTIVO LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SE TOMAN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES REFLEJANDO LA VOTACIÓN EN PORCENTAJES: ____ VOTOS A FAVOR __%, ____ VOTOS EN CONTRA--% Y ____ ABSTENCIONES ____%.

8.- **EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.**- SE ACUERDA POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES, QUE SE SOLICITE ANTE EL RAN LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA LEVANTADA Y SUS ANEXOS PARA LO CUAL SE FACULTA A LOS CC. _____.

9.- **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.**- NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DIO POR CLAUSURADA LA MISMA A LAS ____ DEL DÍA ____ DEL MES ____ DE 20____, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	560 de 686

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____, POR
PROMOVIDO POR EL _____, POR
EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE
EJIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135, 136 FRACCIONES I Y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I,
II, VI, VII, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA
SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE.-----

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	561 de 686
02	04	2018	

4.1.7. Modalidad: Asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la constitución de nuevos ejidos.

Consiste en brindar asesoría a las personas interesadas respecto a la acción por virtud de la cual se crea un ejido, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

4.1.7.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable para la constitución de nuevos ejidos que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.7.2. Objetivo del Procedimiento.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) en base a su conocimiento y experiencia, deberá asesorar de manera oportuna a las personas que soliciten información respecto a la constitución de nuevos ejidos y en su caso orientar y acompañar hasta la inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 2 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la asamblea constitutiva deberá celebrarse en un día.

4.1.7.3. Normas de Operación.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) atiende las solicitudes de asesorías que sean recibidas promoviendo, si es el caso, ante los interesados la celebración de una reunión de información y capacitación en relación a la constitución de un nuevo ejido.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) asesora al grupo de interesados en la elaboración del proyecto de reglamento y organización interna, así como en la verificación e integración del expediente.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) asesora al grupo de interesados para la realización de la asamblea constitutiva convocada por ellos mismos, dentro de la cual se aprobará el proyecto de reglamento y organización interna.

El personal de la Procuraduría Agraria a partir de la práctica adquirida en el tema, conjuntamente con los integrantes del comisariado ejidal designados en asamblea constitutiva o quien designe el grupo de interesados, deberán integrar el expediente final para su ingreso a oficialía de partes del RAN.

En todo momento, aplicar la normatividad existente conforme a las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria.

De la Supervisión



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	562 de 686
02	04	2018	

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente. La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General. La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	563 de 686
02	04	2018	

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.7.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para la constitución de nuevos ejidos respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías para la constitución de nuevos ejidos/ Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	564 de 686

4.1.7.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesorar y Vigilar que se Cumpla la Normatividad Aplicable para la Constitución de Nuevos Ejidos.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Inicia proceso de atención a solicitud. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia y en su caso, la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita el interés jurídico? Sí: Pasa a la actividad 6 No: Continúa procedimiento
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6.
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 26
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Agenda con el (la) promovente lugar, fecha y hora de reunión de información y asesoría e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	9	Instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para asistir a reunión de información y asesoría.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	565 de 686
02	04	2018	

Visitador (a) Agrario (a)	10	Recibe instrucción y asiste a reunión de información y asesoría sobre el procedimiento, los requisitos e implicaciones para llevar a cabo la constitución de nuevos ejidos. ¿Le interesa al (la) promovente continuar con el proceso de constitución de nuevos ejidos? No: Pasa actividad 26 Si: Continúa procedimiento.
	11	Informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia sobre el interés del (la) promovente de continuar con el proceso de constitución de nuevos ejidos.
Jefe (a) de Residencia	12	Instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para brindar la asesoría y acompañamiento para la constitución de nuevos ejidos.
Visitador (a) Agrario (a)	13	Recibe instrucción y acuerda con el (la) promovente el programa de trabajo para integrar el expediente de constitución de nuevos ejidos.
	14	Asiste a reunión (es) de asesoría para la elaboración del proyecto de reglamento y organización interna, así como la integración de expediente. ¿El (la) promovente entregó la información y documentación completa?: No: Continúa Procedimiento. Si: Pasa a actividad 16.
	15	Solicita al (la) promovente aportar la información y documentos necesarios para integrar el expediente. ¿El (la) promovente entregó la información y documentación requerida? No: Pasa a la actividad 26 Si: Continúa procedimiento.
	16	Asesora al (la) promovente sobre los requisitos para realizar la asamblea constitutiva, acuerda lugar y fecha para la realización e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	17	Recibe información e instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para que asista a la asamblea constitutiva.
Visitador (a) Agrario (a)	18	Recibe instrucción y asiste a la asamblea constitutiva por medio de la cual se manifieste la voluntad de los interesados para constituir el nuevo ejido y se verifica que sea aprobados los puntos y acuerdos tomados.

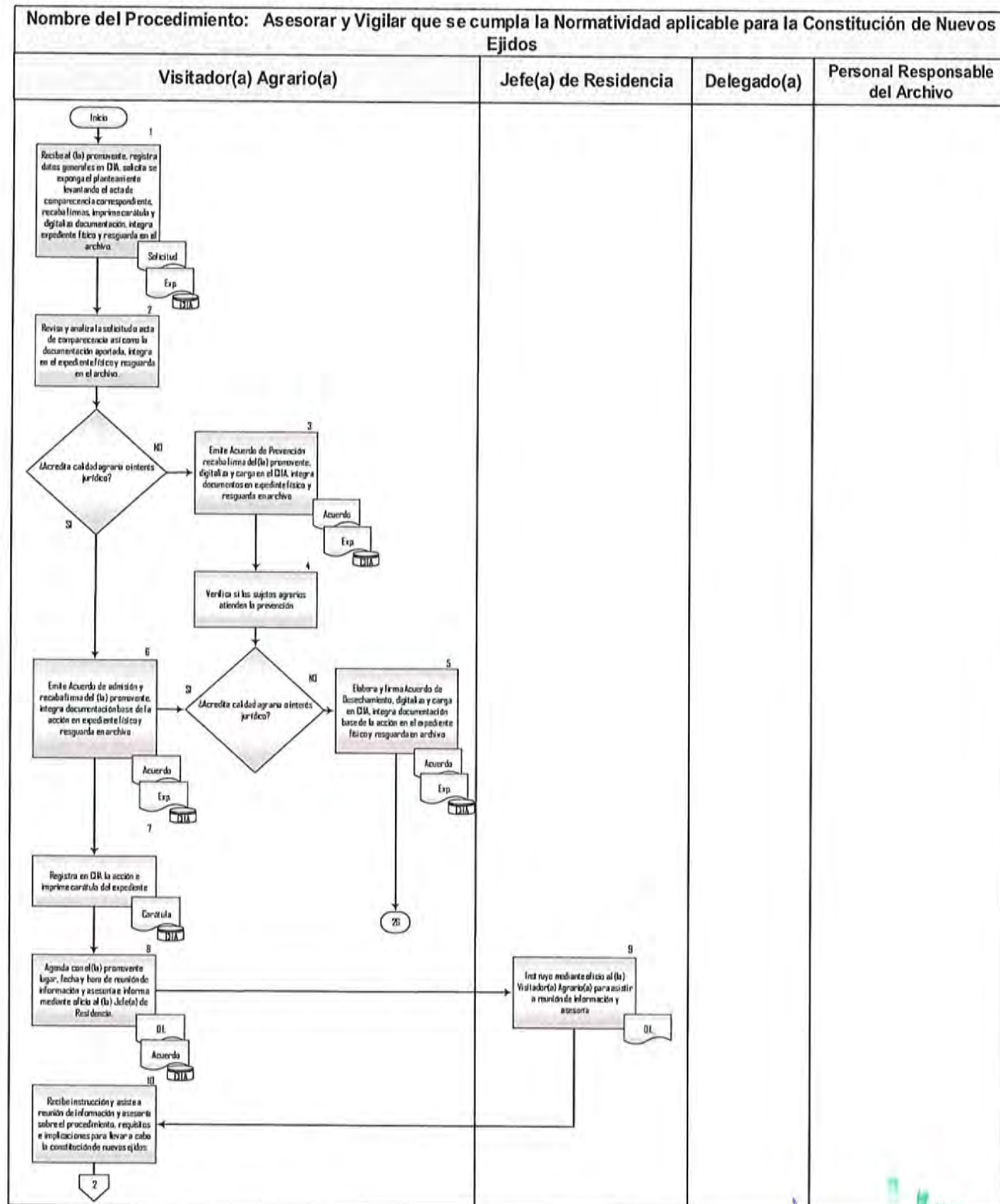
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	566 de 686
02	04	2018	

	19	Para todos los efectos legales, asesora para la elaboración del acta que con ese motivo se levante y su respectiva protocolización ante el Notario Público y ofrece los servicios de gestión para la inscripción del acta ante el RAN.
	20	Recaba y analiza documentación derivada de la asamblea constitutiva y envía mediante oficio el expediente al (la) Jefe (a) de Residencia para iniciar su gestión.
Jefe (a) de Residencia	21	Recibe y analiza el expediente. ¿El expediente está completo? No: Regresa a la actividad 20. Sí: Continúa procedimiento.
	22	Envía el expediente mediante oficio al (la) Delegado (a) para la gestión correspondiente.
Delegado (a)	23	Recibe el expediente y emite oficio a la Delegación del RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	24	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador (a) Agrario (a)	25	Recibe acuse e integra copia del mismo al expediente físico e informa mediante oficio al (la) promovente respecto del resultado de la solicitud de constitución de nuevos ejidos.
	26	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	27	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	28	Entrega el expediente físico al (la) Jefe (a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	29	Recibe expediente físico, lo revisa. ¿Expediente físico completo? No: Regresa a la actividad 26 Sí: Continúa procedimiento.
	30	Rúbrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del archivo	31	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 meses		

Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.

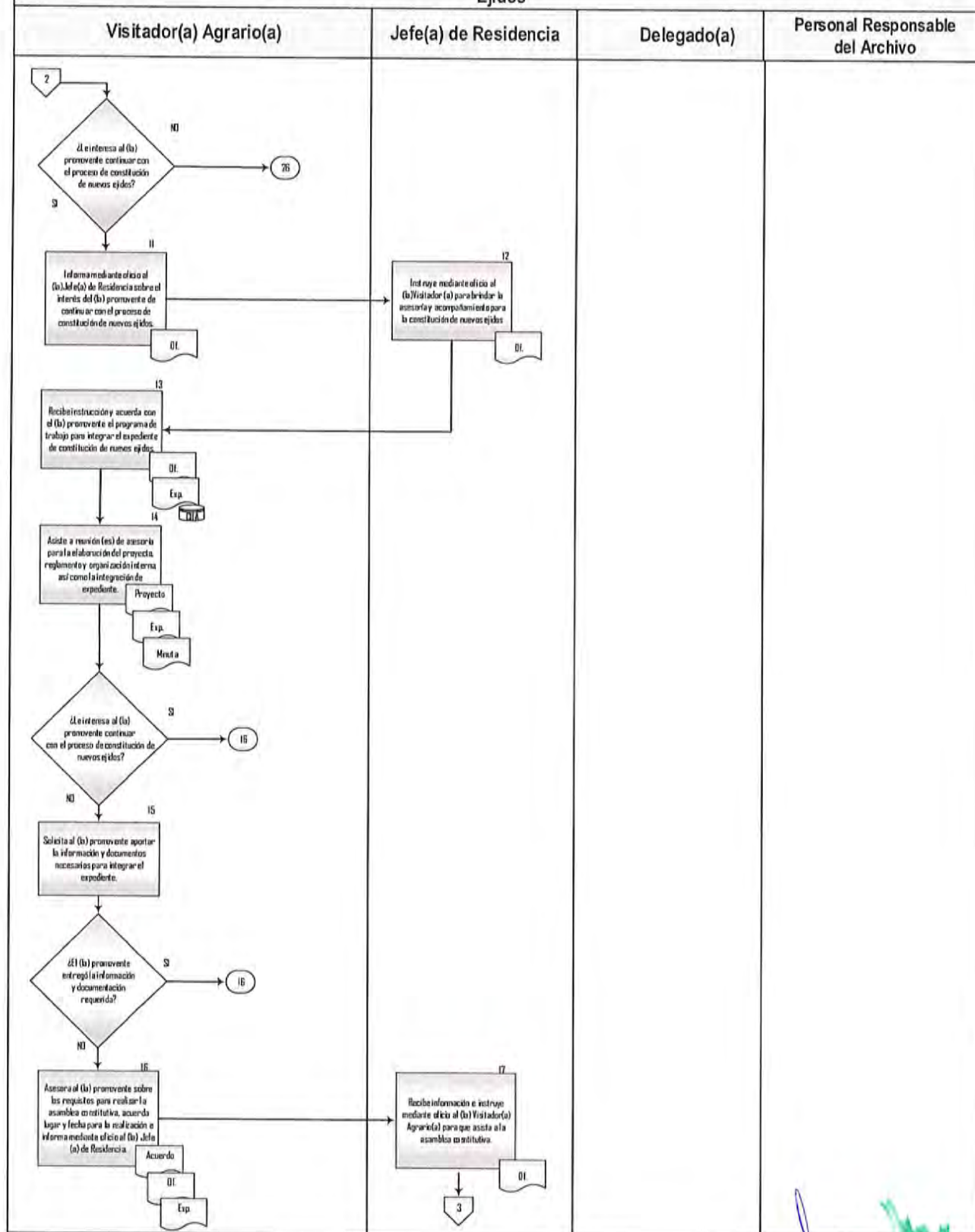
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	567 de 686
02	04	2018	

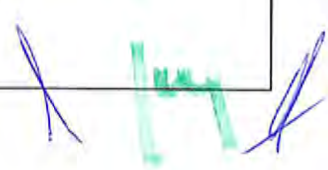
4.1.7.6. Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	568 de 686
02	04	2018	

Nombre del Procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la Normatividad aplicable para la Constitución de Nuevos Ejidos



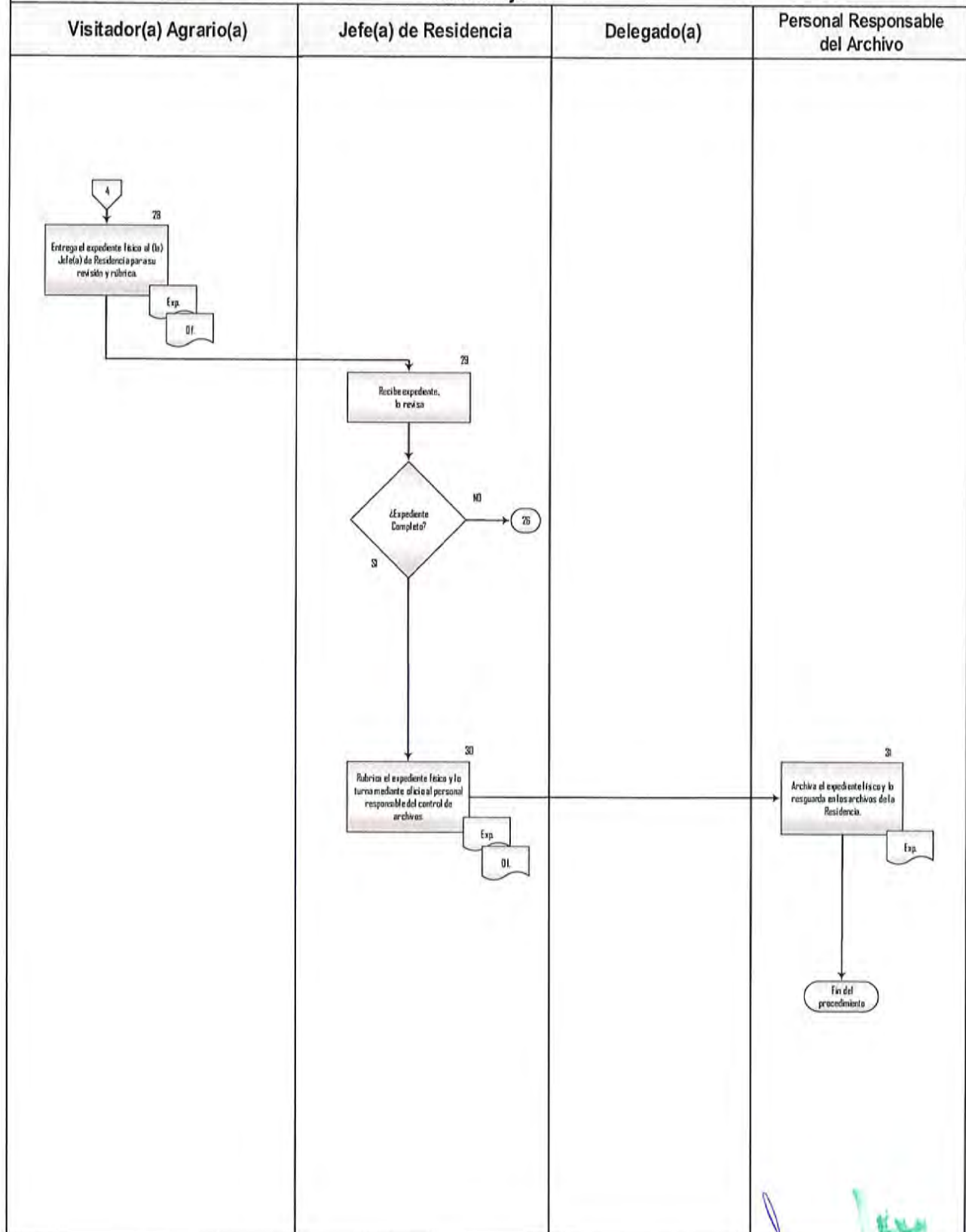




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	570 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesorar y Vigilar que se cumpla la Normatividad aplicable para la Constitución de Nuevos Ejidos



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	571 de 686
02	04	2018	

4.1.7.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A) A
EL (LA, LOS) C.

EN CALIDAD DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES) DE LA(S) MISMA(S),
SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS
ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 90 AL 92, 135 Y 136 FRACCIONES
I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA
ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA, FIRMANDO
PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

**SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO**

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	572 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A) DE _____

CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____; EL

(LA) SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 90 AL 92, 135 Y 136 FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA Y VIGILESE QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) LA DELEGACIÓN (RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

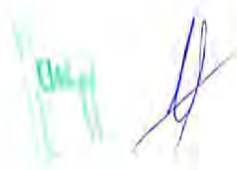
ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	573 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____ RESPECTO DE _____

SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 AL 92, 135, 136 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HABILES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	574 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS DE FECHA
FORMULADA POR EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE
_____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO
DE _____
_____. POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II Y XI DE LA LEY
AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER,
SEGÚN CONVenga A SUS INTERESES.

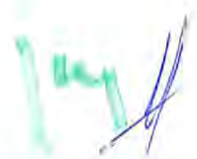
ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	575 de 686

ASUNTO: ACUERDO DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN

POBLADO: _____
MUNICIPIO: _____
ESTADO: _____
FECHA: _____

C. _____
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE

ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 90 AL 92, 135 Y 136 DE LA LEY AGRARIA; 2, 4, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29, 30, 31 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LE NOTIFICA:

_____.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN BRINDADA, ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

C.c.p.- Expediente.

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**





**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	576 de 686
02	04	2018	

MINUTA DE TRABAJO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL (LA) _____ VISITADOR (A) AGRARIO (A) SE REÚNE CON EL (LA)
PROMOVENTE, EL (LA) C. _____, CON EL ASUNTO No.
DE FOLIO _____ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 al 92 y 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 2, 4, 5, 23 FRACCIÓN VII, 29,
30 FRACCIONES I, II, VI, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR
LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, PREVIO ACUERDO DE FECHA _____, DEL
SIGUIENTE ASUNTO:

ACTO SEGUIDO EL (LA) VISITADOR (A) AGRARIO (A) COMIENZA A EXPLICAR A EL (LA) PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CIERRE DEL ACTA.- PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE
REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVADOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS**




MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	577 de 686

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____,
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA
PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 AL 92, 135, 136 FRACCIONES I, II
Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5, 23 FRACCION VII, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE. _____

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	578 de 686
02	04	2018	

4.1.8. Modalidad: Asesoría a quien se sienta afectado por la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos agrarios quienes, derivado de los acuerdos de la asamblea en relación a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras tengan inconformidades por la asignación de las parcelas, del área de uso común o de los solares urbanos.

4.1.8.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría a quien se sienta afectado por la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.8.2. Objetivo del Procedimiento.

El personal operativo de la delegación, deberá asesorar de manera oportuna a quien manifieste su inconformidad en cuanto a la asignación de tierras acordadas por la asamblea y hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria dicha situación a fin de que brinde la atención correspondiente de conformidad con el artículo 23 fracción V del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 1 mes, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la asesoría brindada deberá celebrarse en un término no mayor a 60 min.

4.1.8.3. Normas de Operación.

Si derivado de los acuerdos de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT) surgen inconformidades por la asignación de las parcelas, del área de uso común o de los solares urbanos, el (la) Visitador (a) Agrario (a) de acuerdo a su experiencia y conocimiento, deberá asesorar a las personas interesadas considerando los siguientes aspectos:

1. Conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de la misma Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas.
2. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.
3. La asignación de parcelas por la asamblea, se hará siempre con base en la superficie identificada en el plano general del ejido.
4. Cuando hubiere sujetos con derechos iguales conforme al orden de prelación establecido, la asamblea realizará la asignación por sorteo. A dicha asamblea, deberá asistir un fedatario o un representante de la Procuraduría Agraria que certifique el acta correspondiente.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	579 de 686
02	04	2018	

5. Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.
6. La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el Tribunal Agrario, directamente por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los del núcleo agrario respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador Agrario se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público.
7. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.
8. La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.

Dentro de los aspectos operativos a considerar en el procedimiento están los siguientes:

1. Se deberá informar a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria de la Procuraduría Agraria para su seguimiento respectivo.
2. Los (las) Subdelegados (as) Operativo (as) y Jurídico (a), diseñarán de manera conjunta un programa de supervisión operativa para garantizar la transparencia del proceso, mismo que debe contar con la aprobación del (la) Delegado (a).

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

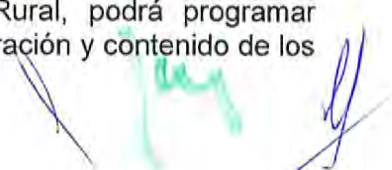
Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente. La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	580 de 686
02	04	2018	

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.8.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para quien se sienta afectado por la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras respecto del total de asesorías solicitadas.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías quien se sienta afectado por la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	581 de 686
02	04	2018	

4.1.8.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesoría a quien se sienta afectado por la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Inicia proceso de atención a solicitud. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realizar la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia y en su caso, la documentación aportada por el (la) promovente, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita el interés jurídico? Sí: Pasa a la actividad 6 No: Continúa procedimiento
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización, integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	4	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 6.
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización, integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 11
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
Visitador (a) Agrario (a)	7	Registra en el CIIA la acción correspondiente e imprime carátula del expediente.
	8	Brinda la asesoría en términos de los artículos 56 al 62 de la Ley Agraria. ¿El (la) promovente acepta la representación legal? No: Pasa a la actividad 11 Si: Continúa procedimiento.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	582 de 686
02	04	2018	

	9	Comunica mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia de la solicitud de representación legal a fin de que se remita al área jurídica y se le brinde la atención procedente.
Jefe (a) de Residencia	10	Envía mediante oficio al (la) Delegado (a) la solicitud de representación legal a fin de hacerlo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y en su caso, se brinde la atención correspondiente al (la) promovente y se turna acuse de recibo al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador (a) Agrario (a)	11	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, escanea documento firmado en formato PDF y carga en el CIIA. Asimismo integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo.
	12	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	13	Entrega el expediente físico al (la) Jefe (a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	14	Recibe expediente físico, lo revisa. ¿Expediente físico completo? No: Regresa a la actividad 11 Sí: Continúa procedimiento.
	15	Rubrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo	16	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 1 mes		

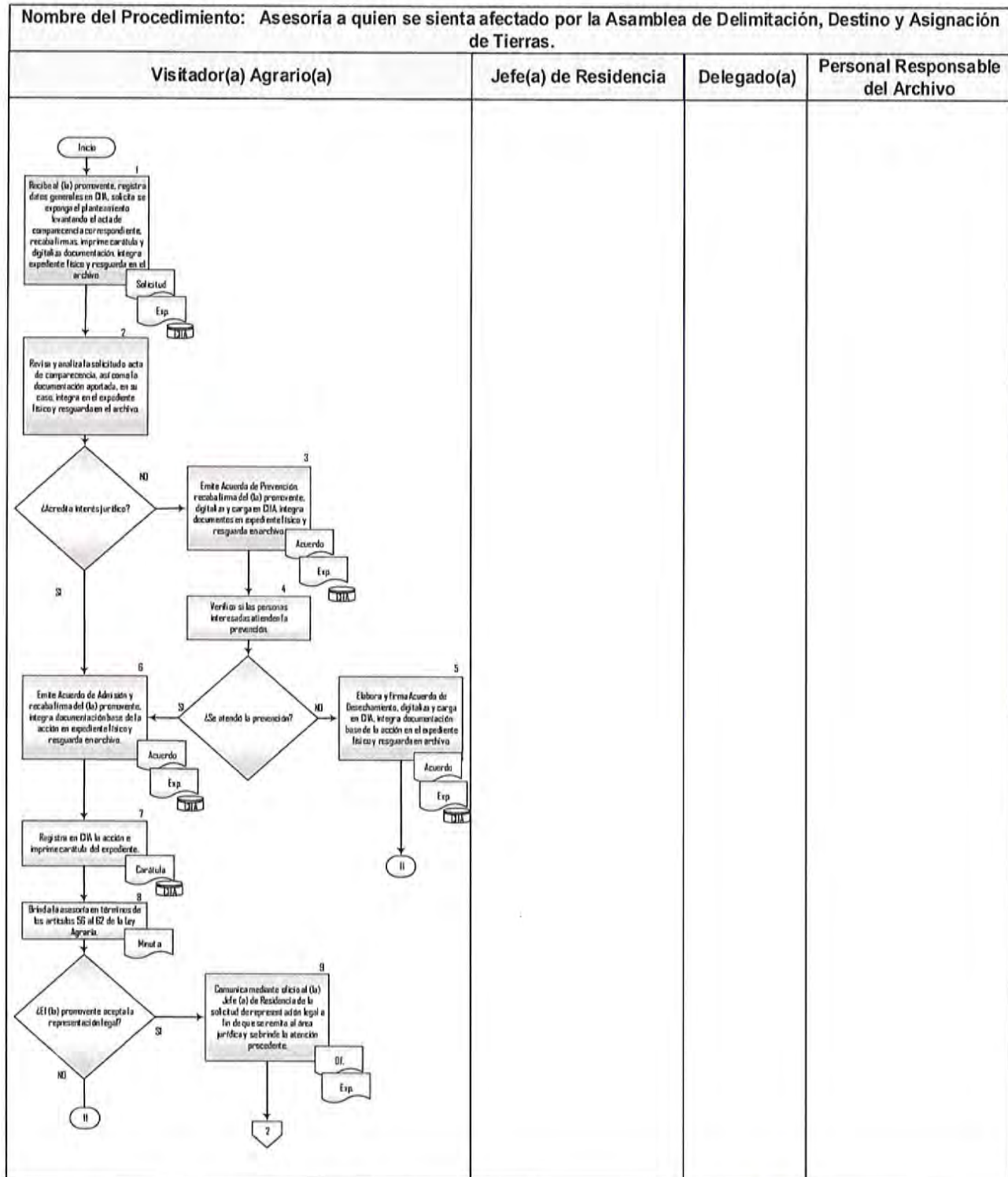
La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	583 de 686

4.1.8.6. Diagrama de Flujo



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	584 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría a quien se sienta afectado por la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.

Visitador(a) Agrario(a)	Jefe(a) de Residencia	Delegado(a)	Personal Responsable del Archivo
<pre> graph TD 2[2] --> 10[10: Envía mediante oficio al (a) Delegado(a) la solicitud de representación legal a fin de hacerle del conocimiento de la OJPA y en su caso, se brinda la atención correspondiente al (a) promotor. Y se turna acuse de recibo al (a) Visitador(a) Agrario(a).] 10 --> 11[11: Elabora el Acuerdo de Conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, digitaliza documentación. Asimismo integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.] 11 --> 12[12: Registra acciones en el CMA y cancela el expediente.] 12 --> 13[13: Entrega el expediente físico al (a) Jefe(a) de Residencia para su revisión y rubrica.] 13 --> 14[14: Recibe expediente, lo revisa.] 14 --> 15{¿Expediente completo?} 15 -- NO --> 11 15 -- SI --> 16[16: Rubrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.] 16 --> 17[17: Archiva el expediente físico y lo resguarda en los archivos de la Residencia.] 17 --> 18([Fin del procedimiento.]) </pre>			

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	585 de 686
02	04	2018	

4.1.8.7. Formatos.

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A)
A _____ EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES)
DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL
PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE
DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 61, 135, 136 FRACCIONES DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	586 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A)
DE _____

CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA)

SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 61, 135 Y 136 FRACCIONES DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA), 36, 37 Y 39 DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA A QUIEN SE SIENTA AFECTADO POR LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO

_____ CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO
DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	587 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA A QUIEN SE SIENTA AFECTADO POR LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____ DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____ EN SU CARÁCTER DE _____ RESPECTO DE _____

_____, SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, 135, 136 FRACCIONES DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HABILES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	588 de 686

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA A QUIEN SE SIENTA AFECTADO POR LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS DE FECHA _____ FORMULADA POR EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, 135, 136 FRACCIONES DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO

_____ NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	589 de 686
02	04	2018	

MINUTA DE TRABAJO

EN _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA
_____, EN _____ UBICADAS EN
_____, EL (LA) _____ VISITADOR (A) AGRARIO (A) SE REÚNE
CON EL _____ (LA) _____ PROMOVENTE, EL _____ (LA) _____ C.
FOLIO _____ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO LOS ARTÍCULOS 27
FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 61, 135, 136 FRACCIONES DE LA
LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL
OBJETO DE CELEBRAR LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, PREVIO ACUERDO DE FECHA
ASUNTO: _____, DEL SIGUIENTE

ACTO SEGUIDO EL (LA) VISITADOR (A) AGRARIO (A) COMIENZA A EXPLICAR A EL (LA) PROMOVENTE LO SIGUIENTE:

LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CIERRE DEL ACTA.- PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR, SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL FINAL DE LA ÚLTIMA TODOS
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROMOVENTE

ATENDIÓ

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	590 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN:

RESIDENCIA:

FECHA:

EL EXPEDIENTE CON FOLIO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____ PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____, POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA A QUIEN SE SIENTA AFECTADO POR LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 61, 135, 136 FRACCIONES I y II DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

_____ CONSTE.-----

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	591 de 686
02	04	2018	

4.1.9. Modalidad: Asesoría y acompañamiento a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos agrarios quienes denuncie la posesión de una superficie mayor al 5% del total de las tierras ejidales para el caso de derechos parcelarios o en su caso, la excedencia de superficie en posesión de un núcleo agrario fuera de los linderos señalados en el plano definitivo y acta de ejecución, que amparan la propiedad del núcleo.

4.1.9.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría y acompañamiento a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.9.2. Objetivo del Procedimiento.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) con el conocimiento adquirido sobre el tema, deberá brindar la asesoría de manera oportuna y el acompañamiento necesario a los sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad a fin de propiciar la seguridad jurídica.

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 1 mes, 15 días, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, la asesoría brindada deberá celebrarse en un término no mayor a 60 min.

4.1.9.3. Normas de Operación.

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, tiene la facultad de conformidad con el artículo 23 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, de vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una Asamblea, de superficies con extensiones mayores que las equivalentes al 5% de las tierras ejidales o que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad, sea notificada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Algunos de los aspectos operativos a considerar en el procedimiento y que el personal operativo de la delegación tiene el compromiso de asesorar a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad, son los siguientes:

1. Los Subdelegados Operativo y Jurídico diseñarán de manera conjunta un programa de supervisión operativa para garantizar la transparencia y oportunidad del proceso, mismo que debe contar con la aprobación del Delegado.
2. Para la adecuada realización de las actividades se deberá mantener coordinación permanente con la Representación Estatal de la SEDATU y del Registro Agrario Nacional (RAN) en el ámbito de su competencia a efecto de cumplir con el objetivo planteado.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	592 de 686
02	04	2018	

3. Se deberá apoyar a la SEDATU con la información de que se disponga sobre la existencia de sujetos agrarios que rebasen el 5% de las tierras ejidales.
4. Propiciar la solicitud de asesoría y asistencia por parte de los sujetos agrarios que por voluntad propia requieran regularizar las superficies superiores al 5% o que rebasen los límites de la pequeña propiedad.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural su autorización para subsanar en el CIIA, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	593 de 686
02	04	2018	

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del (la) Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.9.4. Indicadores

Nombre del indicador: Porcentaje de asesorías para a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad respecto del total de asesorías solicitadas.

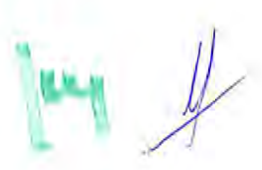
Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 80% de las asesorías solicitadas son otorgadas.

Formula del indicador: (Número Total de asesorías a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad / Número asesorías solicitadas) X 100 %.

Periodicidad: Trimestral



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	594 de 686
02	04	2018	

4.1.9.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesoría y acompañamiento a sujetos agrarios que denuncien las superficies mayores al 5% o que excedan los límites de la pequeña propiedad.		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador(a) Agrario(a)	1	Inicia el proceso de atención. ¿La atención será por denuncia o de oficio? Denuncia: Continúa el Procedimiento Oficio: pasa a la actividad 8.
	2	Recibe, al (la) denunciante, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y analiza el contenido de la denuncia presentada de manera verbal o escrita levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	3	Revisa la documentación aportada por el (la) denunciante. ¿La denuncia se apega a lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR)? No: Continúa procedimiento. Si: Pasa a la actividad 7
	4	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) denunciante, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.
	5	Verifica si las personas interesadas atienden la prevención ¿Se atendió la prevención en los términos establecidos por el artículo 16 del RLAMOPR? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 7.
	6	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento o, en su caso, recaba firma del (la) denunciante, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 19
	7	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) denunciante, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente y resguarda en el archivo de trámite.

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	595 de 686
02	04	2018	

	8	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente y notifica mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	9	Notificará mediante oficio al (la) Delegado (a) respecto de la investigación que deberá iniciarse.
Delegado (a)	10	Solicita al RAN que en apego al artículo 23 del RLAMOPR, emita opinión técnica sobre la titularidad de derechos parcelarios del denunciado.
	11	Recibe opinión técnica emitida por el RAN y turna mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	12	Instruye mediante oficio al (la) Visitador (a) Agrario (a) para complementar la investigación e integrar el expediente en apego al artículo 25 del RLAMOPR.
Visitador(a) Agrario(a)	13	Integra el expediente y lo envía mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	14	Recibe el expediente y revisa su integración. ¿Cumple con lo establecido por el artículo 25 del RLAMOPR? No: Regresa a la actividad 12. Si: Continúa el procedimiento.
	15	Remite el expediente mediante oficio a la delegación para el trámite respectivo.
Delegado (a)	16	Recibe el expediente y emite oficio a la SEDATU para su correspondiente atención. Así mismo remite acuse de la gestión realizada al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe(a) de Residencia	17	Recaba el acuse de recibido del trámite de gestión y notifica al (la) Visitador (a) Agrario (a).
Visitador(a) Agrario(a)	18	Recibe acuse e integra copia del mismo al expediente físico y notifica mediante oficio al (la) denunciante de la gestión realizada. Es conveniente estar pendiente del desarrollo del trámite hasta la resolución.
	19	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en expediente, dejando constancia de las acciones realizadas, realiza la digitalización y resguarda en el archivo de trámite.
	20	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	21	Entrega el expediente mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia para su revisión y rúbrica.
	22	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo?

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	596 de 686
02	04	2018	

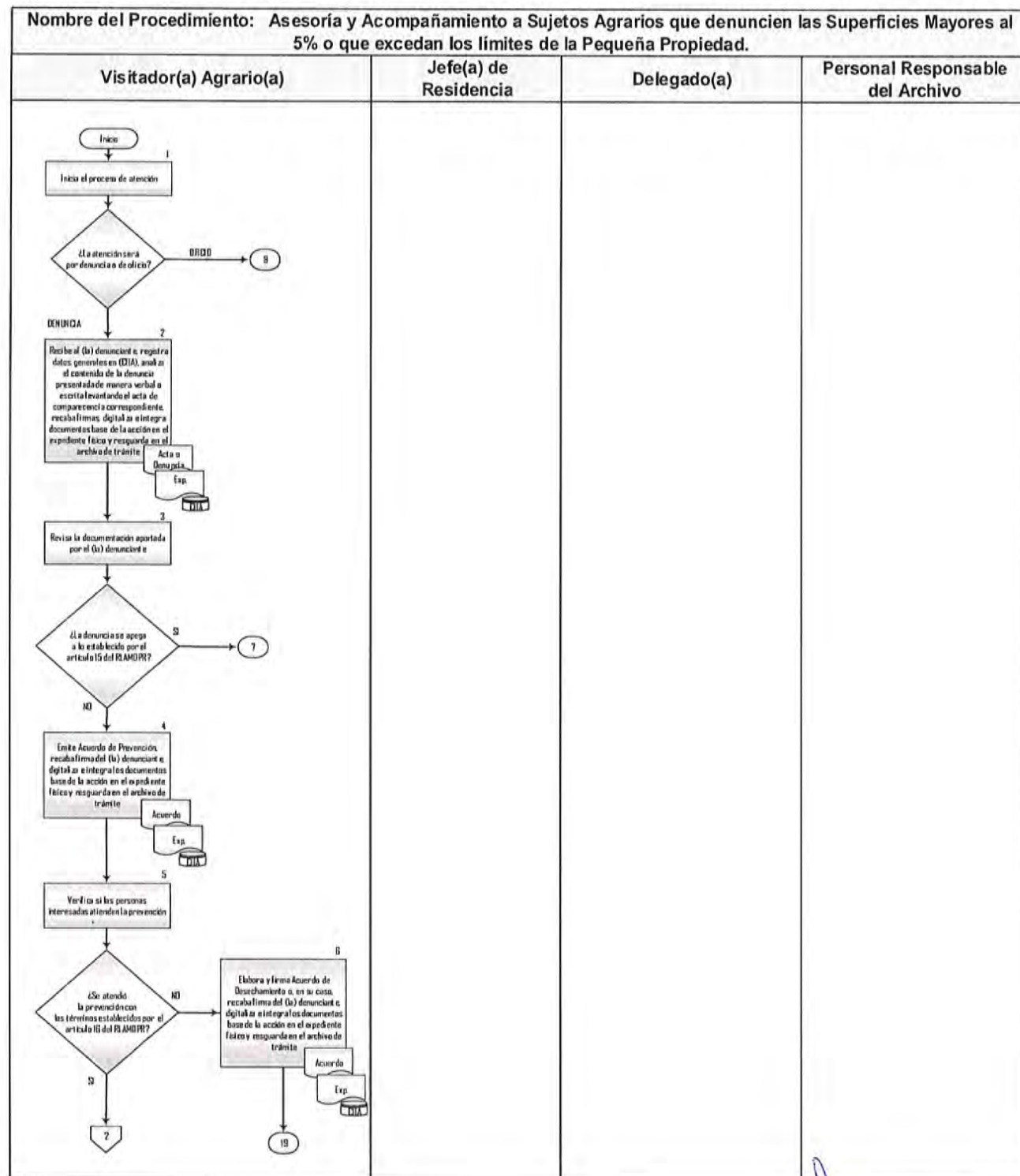
Jefe(a) de Residencia		No: Regresa a la actividad 19 Si: Continúa procedimiento.
	23	Rúbrica el expediente y lo turna mediante oficio al personal responsable del control de archivos.
Personal responsable del control de archivo.	24	Archiva el expediente y lo resguarda en los archivos de la Residencia.
Termina el Procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 1 mes 15 días.		

Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.

144

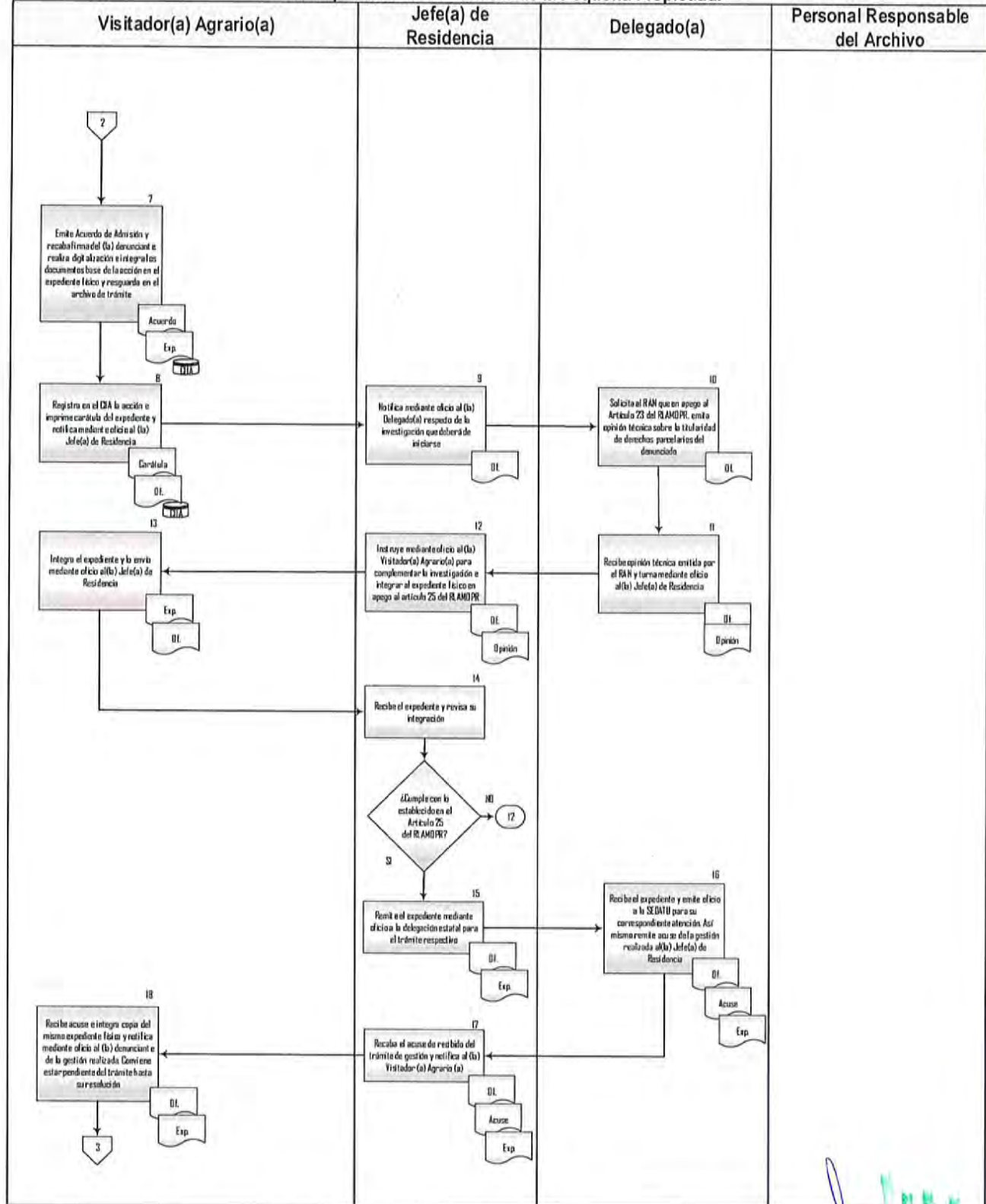
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	597 de 686
02	04	2018	

4.1. 9.6. Diagrama de Flujo



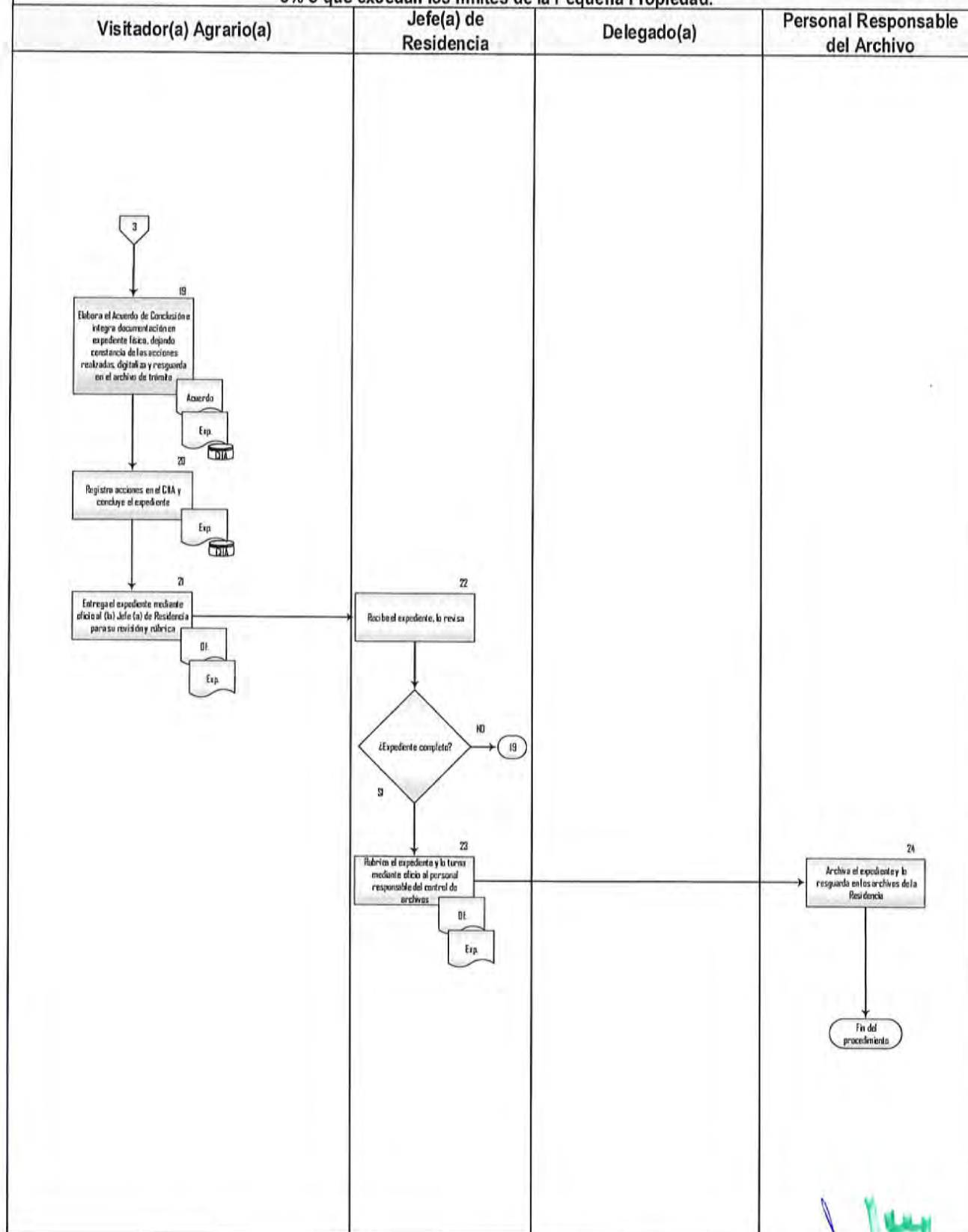
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	598 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Acompañamiento a Sujetos Agrarios que denuncien las Superficies Mayores al 5% o que excedan los límites de la Pequeña Propiedad.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	599 de 686
02	04	2018	

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Acompañamiento a Sujetos Agrarios que denuncien las Superficies Mayores al 5% o que excedan los límites de la Pequeña Propiedad.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	600 de 686

4.1.9.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS
DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA
DEL _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO _____, ADSCRITO A
LOS): _____ EL _____ (LA,

CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN
ESTOS MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LOS) DEL (LOS)
PORTADOR(ES) DE LA(S) MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SERLE(S) ÚTIL PARA SUS TRÁMITES
PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL
ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL (LA) COMPARECIENTE DE CONFORMIDAD CON LO QUE
DISPONEN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47,
135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23 FRACCIÓN VI, 29, 30, 31, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE LE(S) ORIENTA E INFORMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD
CON LA ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

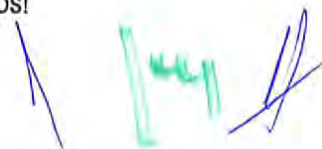
ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	601 de 686

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____,
ORIGINARIO(A) DE _____
CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA) SUSCRITO (A)
ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS
JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE
A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA QUE SE LLEVA
EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 47, 135, 136
DE LA LEY AGRARIA; 2, 4, 5, 23 FRACCIÓN VI, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
DEMÁS RELATIVOS, OTÓRGUESE LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A SUJETOS AGRARIOS QUE DENUNCIEN LAS
SUPERFICIES MAYORES AL 5% O QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y
ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA
EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ
PARA _____ SU _____ ATENCIÓN _____ MEDIANTE _____ ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL _____
A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!

[Handwritten signature and date 1/04]

**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	602 de 686

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A SUJETOS AGRARIOS QUE DENUNCIEN LAS SUPERFICIES MAYORES AL 5% O QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RESPECTO DE _____

SE LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 2, 4, 5, 23 FRACCION VI, 29, 30, 31 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HABLES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

**NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO QUE
OTORGÓ EL SERVICIO**

**NOMBRE Y FIRMA
SUJETO DE DERECHO**

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	603 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A SUJETOS AGRARIOS QUE DENUNCIEN LAS SUPERFICIES MAYORES AL 5% O QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE _____
RESPECTO _____
DE _____

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA; 2, 4, 5, 23 FRACCION VI, 29, 30, 31 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO, **SE DESECHA** LA PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO:

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	604 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

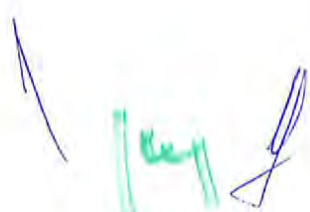
EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) _____,
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO ASESORÍA
Y ACOMPAÑAMIENTO A SUJETOS AGRARIOS QUE DENUNCIEN LAS SUPERFICIES MAYORES AL 5% O QUE EXCEDAN LOS
LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47, 135, 136 DE LA LEY AGRARIA, 2, 4, 5, 23 FRACCIÓN VI, 29, 30, 31, 36,
37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE
EN EL ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE.-----

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	605 de 686
02	04	2018	

4.2 Asesoría y Participación en Asambleas

4.2.1. Modalidad: Asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales.

Consiste en brindar asesoría a los sujetos agrarios y participar en su caso en las asambleas previstas en el artículo 23 fracción de la VII a la XIV de la Ley Agraria, en las cuales deben cubrirse ciertos requisitos y son estas donde se toman los acuerdos y resoluciones que afectaran a todos los sujetos legalmente reconocidos.

4.2.1.1. Derechos Humanos

En el servicio de asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales que esta Institución otorga, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 135 y 136 de la Ley Agraria y los artículos 2, 4, 5 y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las y los Servidores Públicos deberán respetar los Derechos Humanos de sus asistidos, obligación que impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.1.2. Objetivo del Procedimiento.

El (la) Visitador (a) Agrario (a) amparado en el conocimiento adquirido a través de sus participaciones en las asambleas deberá asesorar de manera oportuna a los sujetos agrarios y participar en las Asambleas de Formalidades Especiales señaladas en el artículo 23 fracciones VII a la XIV de la Ley Agraria y en su caso orientar y promover la gestión de inscripción de dicho procedimiento ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

Para dar cumplimiento al objetivo en términos de calidad, la asesoría deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y culminarse con oportunidad, es decir, en 2 meses, que es el plazo establecido para concluir este procedimiento, asimismo, los expedientes deberán ingresarse al RAN, en un término no mayor a 15 días posteriores a la celebración de la asamblea.

4.2.1.3. Normas de Operación.

Para garantizar el total entendimiento de los sujetos agrarios, la asesoría que se otorgue por medio del funcionario designado a la asamblea, deberá considerar los siguientes puntos básicos

1. El (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá coordinarse con los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV) correspondiente a efecto de que se realicen las convocatorias y la celebración de la asamblea de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 24 al 36 de la Ley Agraria.
2. El (la) Delegado (a) de la Procuraduría Agraria designará al (la) funcionario (a) público (a) responsable de asistir a la asamblea para verificar la legalidad de su celebración.
3. Para la correcta celebración de la asamblea, se deberá verificar que:
 - a) Se realice con apego a derecho, es decir, lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias.
 - b) Su desarrollo será bajo el mismo orden del día, publicado en la cédula de convocatoria.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	606 de 686
02	04	2018	

- c) Se cumpla con el quórum legal, de no ser así, se levantará acta de no verificativo y deberá emitirse segunda o ulterior convocatoria.
- d) Los acuerdos de la asamblea se tomarán con el voto aprobatorio de los que así deseen hacerlo, y deberá ser con las dos terceras partes de los asistentes.
- e) El acta deberá ser firmada por el representante de la Procuraduría Agraria y protocolizada por el Fedatario Público presentes en la asamblea.
- f) Los documentos y planos que acompañan el acta de la asamblea, deberán estar debidamente firmados por el Notario Público.
- g) El (la) Visitador (a) Agrario (a) deberá verificar que los expedientes se encuentren integrados y al efecto contengan los documentos con los que los (las) promoventes acrediten su personalidad.
- h) Para la integración del expediente, deberá acompañarse el acta de la asamblea que se pretende inscribir con la solicitud de inscripción al RAN, así como el pago de derechos correspondientes.
- i) Deberá integrarse de forma correcta el expediente a fin de obtener una calificación registral en sentido positivo, en la cual el (la) registrador (a) examina cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si ellos reúnen los requisitos de fondo y forma.

De la Supervisión

La selección de las Delegaciones y los expedientes a supervisar será de manera aleatoria por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre documentos clave de manera virtual, según la acción registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento emitirá un informe de supervisión, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación realizará las acciones procedentes para subsanar las observaciones.

En su caso la Delegación solicitará a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural **su autorización para subsanar en el CIIA**, los documentos faltantes u observados, concluyendo la supervisión virtual.

De la Supervisión Presencial

La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, podrá programar supervisiones presenciales en la estructura territorial para verificar la integración y contenido de los expedientes, previo acuerdo con el Subprocurador General.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	607 de 686
02	04	2018	

La revisión de los expedientes por parte del personal comisionado en la Delegación o Residencia seleccionadas, tendrá como finalidad verificar que obren las constancias de las acciones reportadas en el CIIA.

Las Delegaciones y los expedientes a supervisar serán seleccionados aleatoriamente por la Dirección de Regularización y Ordenamiento.

Los expedientes se supervisarán sobre los documentos señalados en el apartado integración de Expedientes privilegiando las constancias de las acciones registrada en el CIIA.

Del Informe de Supervisión y Conclusión

La Dirección de Regularización y Ordenamiento, emitirá un informe de acuerdo a las actas levantadas por los comisionados, con las observaciones correspondientes, que someterá a consideración del Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, quien lo comunicará a la Delegación correspondiente.

La Delegación deberá realizar las acciones procedentes para subsanar las observaciones, remitiendo a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, el soporte documental correspondiente.

El personal operativo de las delegaciones brindará asesoría y apoyo a los sujetos agrarios, observando estricto apego al cumplimiento de la normatividad y a las disposiciones legales vigentes y de manera complementaria llevará a cabo y aplicará permanentemente, su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica, a efecto de contribuir al ordenamiento de la propiedad rural.

Será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa la integración y resguardo de los expedientes, así como la clasificación y desclasificación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2.1.4. Indicadores.

Nombre del indicador: Porcentaje de expedientes ingresados al RAN en un término no mayor a 15 días posterior a la asamblea respecto del total de expedientes integrados para su ingreso al RAN.

Tipo de indicador: Desempeño

Atributo: Oportunidad.

Estándar: El 100% de los expedientes deberán ser ingresados al RAN en un término no mayor a 15 días posteriores a la celebración de la asamblea.

Formula del indicador: (Número total de expedientes ingresados al RAN en un término no mayor a 15 días posterior a la asamblea / Número total de expedientes integrados) X 100

Periodicidad: Trimestral.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	608 de 686

4.2.1.5. Descripción Narrativa del Procedimiento.

Nombre del procedimiento: Asesoría y Participación en Asambleas de Formalidades Especiales		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
Visitador (a) Agrario (a)	1	Inicia proceso de atención a la solicitud. Recibe al (la) promovente, registra datos generales en Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y solicita se exponga el planteamiento levantando el acta de comparecencia correspondiente, recaba firmas, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	2	Revisa y analiza la solicitud o acta de comparecencia, así como la documentación aportada, integra en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. ¿Acredita calidad agraria e interés jurídico? Sí: Pasa a la actividad 6 No: Continúa procedimiento
	3	Emite Acuerdo de Prevención, recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos en el expediente físico y se resguarda en el archivo de trámite.
	4	Verifica si el (la) promovente atiende la prevención ¿Se atendió la prevención? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 6.
	5	Elabora y firma Acuerdo de Desechamiento, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite. Pasa a la actividad 28.
	6	Emite Acuerdo de Admisión y recaba firma del (la) promovente, realiza la digitalización e integra los documentos base de la acción en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	7	Registra en el CIIA la acción e imprime carátula del expediente.
	8	Analiza el contenido de la solicitud y determina: ¿La solicitud implica asesoría para la expedición de la convocatoria? Sí: Continúa procedimiento. No: Pasa a la actividad 10.
	9	Brinda la asesoría para que se cumplan los requisitos de Ley para la expedición de la convocatoria y notificaciones correspondientes. Pasa a actividad 28

[Handwritten signature and date 1/4]

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	609 de 686

Nombre del procedimiento: Asesoría y Participación en Asambleas de Formalidades Especiales		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	10	Recibe la solicitud y/o la convocatoria para celebración de la asamblea con los requisitos establecidos en la Ley, e informa mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	11	Recibe y analiza documentos anexos e informa mediante oficio al (la) Delegado (a) para que determine lo conducente.
Delegado (a)	12	Recibe y analiza oficio y documentos anexos. Y en su caso, instruye y designa mediante oficio a quien será el (la) Servidor (a) Público (a) que conocerá y participará en la asamblea de referencia.
Servidor (a) Público (a) designado (a)	13	Recibe instrucción y revisa la documentación contenida en el expediente para asistir a la asamblea de formalidades especiales.
	14	Asiste a la asamblea en primera convocatoria, verifica quórum legal. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la asamblea? No: Continúa procedimiento. Sí: Pasa a la actividad 17
	15	Comprueba que se levante el acta de no verificativo y se emita segunda convocatoria, o en su caso ulterior convocatoria.
	16	Asiste a asamblea en segunda o ulterior convocatoria. ¿Se cuenta con el quórum legal para instalar la asamblea? No: Regresa a actividad 15. Sí: Continúa procedimiento.
	17	Verifica la asistencia del Notario Público. ¿Se cumple con esta formalidad? No: Regresa a actividad 9. Sí: Continúa procedimiento.
	18	Verifica que se realice la asamblea en apego a la Ley y en su caso, anota las irregularidades que se hubieran presentado y las hace del conocimiento a ORV para lo correspondiente en apego al artículo 28 de la Ley Agraria.
	19	Firma el acta y solicita copia de la misma para integrar en el archivo físico correspondiente.
	20	Ofrece a los ORV los servicios de gestión ante el RAN para la inscripción del acta y sus anexos. ¿Los ORV solicitan la gestión ante el RAN? No: Pasa a la actividad 28 Sí: Continúa procedimiento.

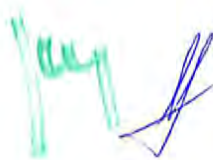




FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	610 de 686

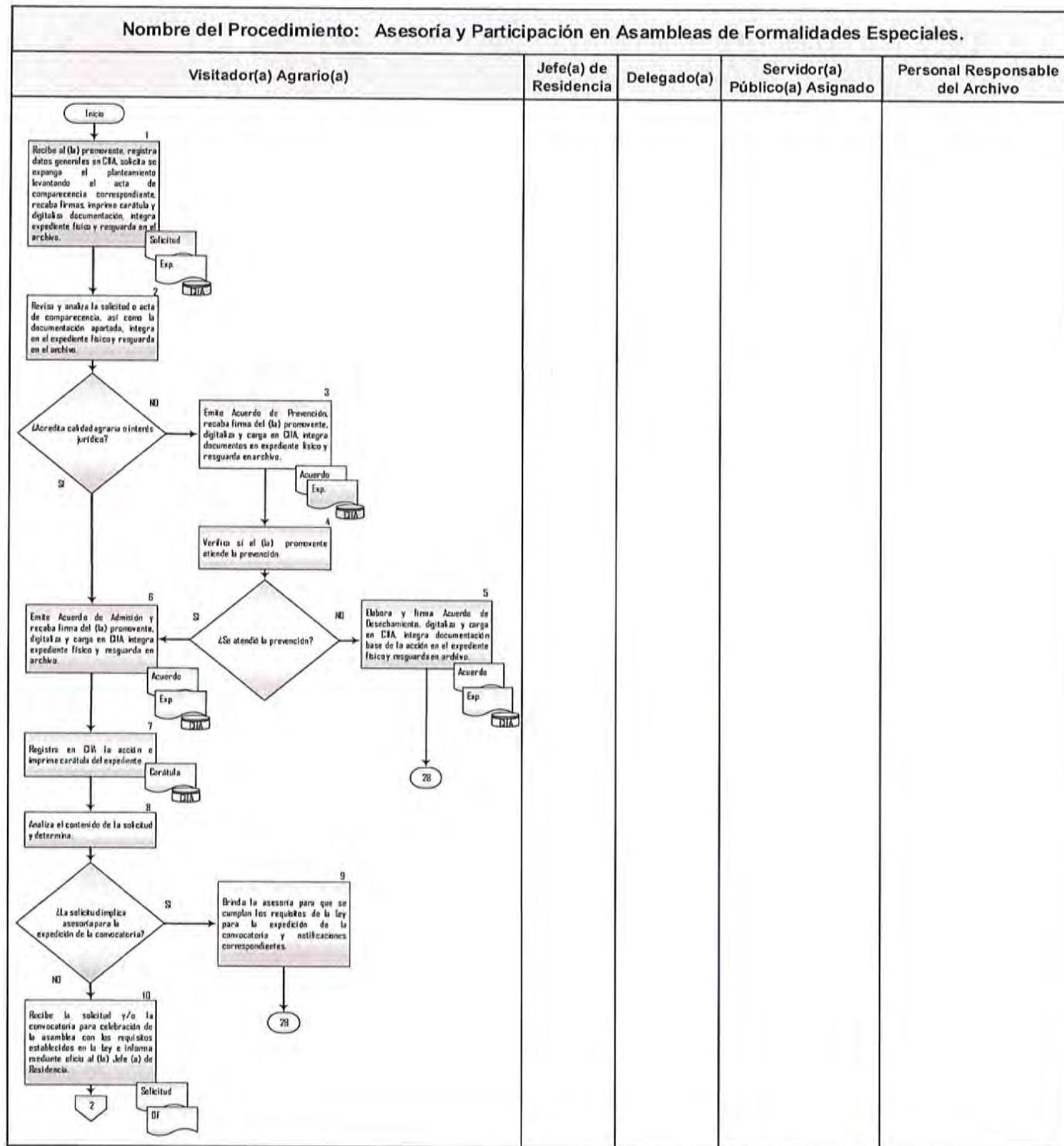
Nombre del procedimiento: Asesoría y Participación en Asambleas de Formalidades Especiales		
Responsable	No.	Descripción de la actividad
	21	Envía, mediante oficio al (la) Jefe (a) de Residencia la solicitud de inscripción ante el RAN del acto, anexando expediente y pago de derechos de inscripción para realizar la gestión correspondiente.
Jefe (a) de Residencia	22	Recibe y analiza oficio y documentos anexos. ¿La solicitud y los anexos están completos? No: Regresa a actividad 21. Sí: Continúa procedimiento.
	23	Envía oficio y documentos anexos al Delegado solicitando la inscripción del acta de la asamblea ante el RAN.
Delegado (a)	24	Recibe y analiza el expediente. Emite oficio al RAN solicitando la inscripción del mismo y turna acuse de recibo al (la) Jefe (a) de Residencia.
Jefe (a) de Residencia	25	Recaba el acuse de recibo del trámite de gestión y notifica al (la) Servidor (a) Público (a) designado (a).
Servidor (a) Público (a) designado (a)	26	Recibe acuse de recibo de gestión ante el RAN e integra documento al expediente físico.
	27	Elabora oficio dirigido a los ORV informando de la gestión realizada, anexando copia del mismo al expediente físico.
	28	Elabora el acuerdo de conclusión e integra documentación en el expediente físico, dejando constancia de las acciones realizadas, realiza la digitalización e integra los documentos en el expediente físico y resguarda en el archivo de trámite.
	29	Registra acciones en el CIIA y concluye el expediente.
	30	Entrega el expediente físico mediante oficio al (la) Jefe (a) Residente para su revisión y rúbrica.
Jefe (a) de Residencia	31	Recibe expediente, lo revisa. ¿Expediente completo? No: Regresa a la actividad 28. Sí: Continúa procedimiento.
	32	Rúbrica el expediente físico y lo turna mediante oficio al personal responsable del control del archivo de trámite.
Personal responsable del control de archivo	33	Archiva el expediente físico y lo resguarda en el archivo de trámite de la Residencia.
Termina procedimiento		
Tiempo total aproximado del procedimiento: 2 meses		

Nota: La actividad de la Procuraduría Agraria depende de la voluntad de los Sujetos involucrados para ser atendidos.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	611 de 686

4.2.1.6. Diagrama de Flujo



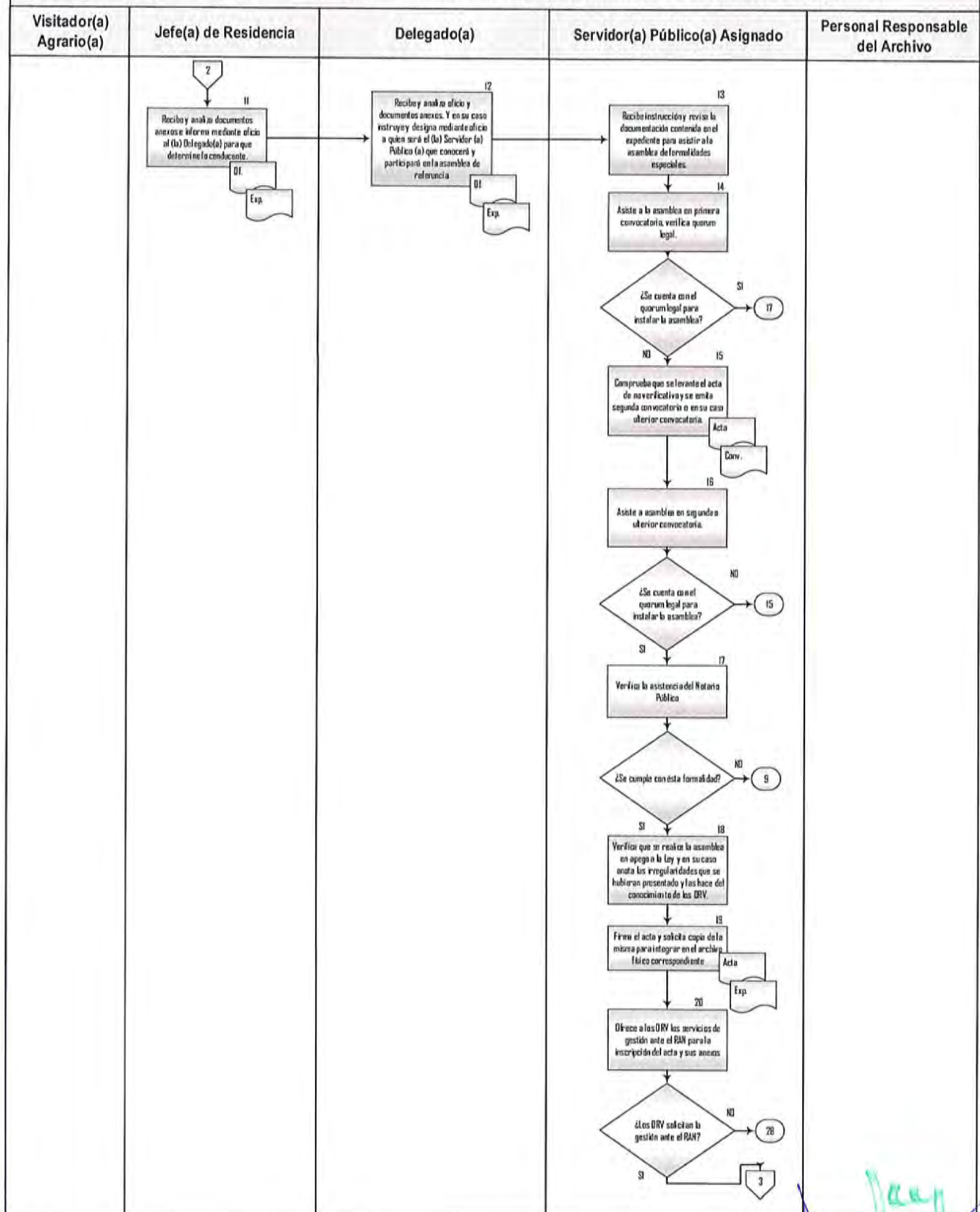
104



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

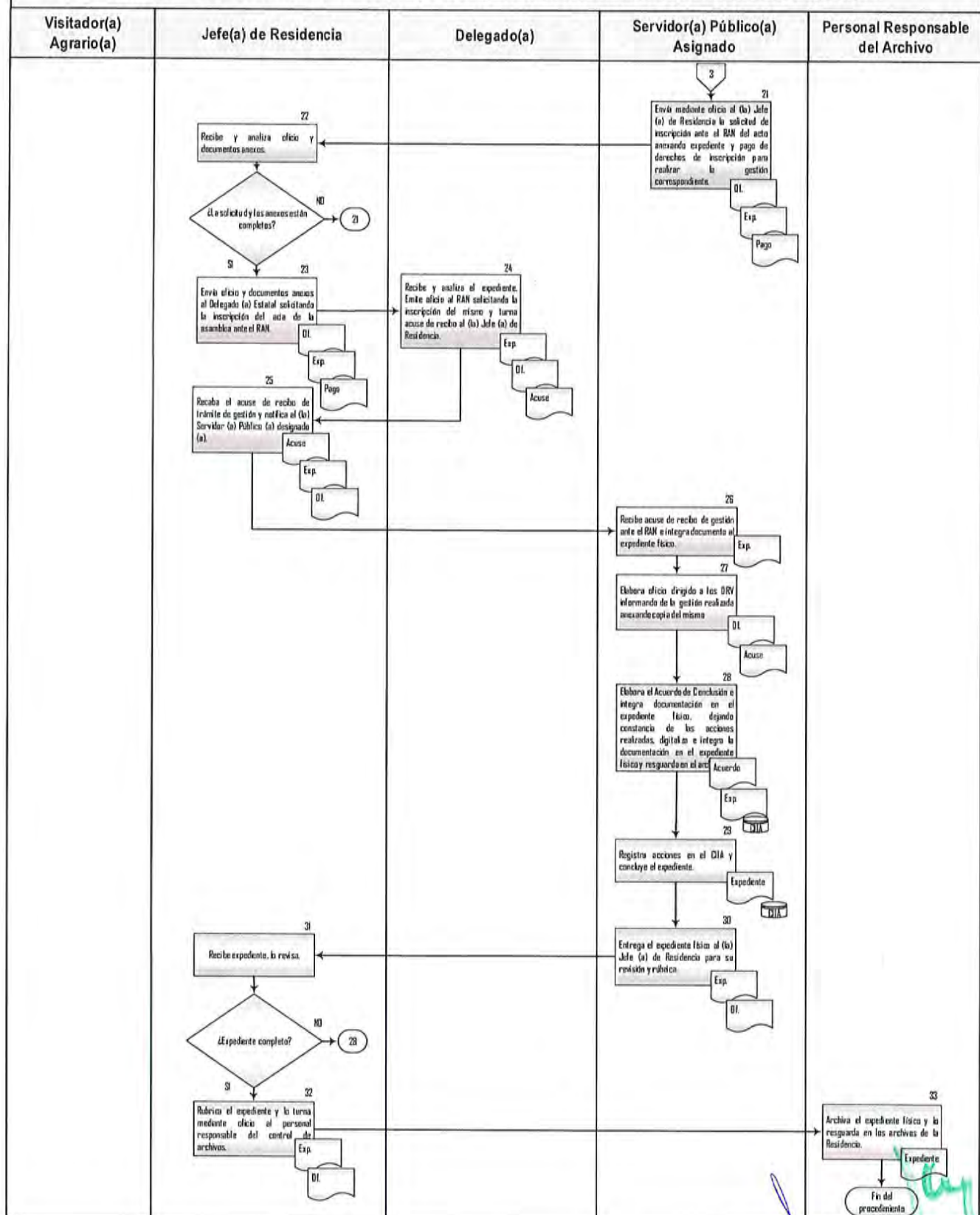
FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	612 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Participación en Asambleas de Formalidades Especiales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	613 de 686

Nombre del Procedimiento: Asesoría y Participación en Asambleas de Formalidades Especiales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	614 de 686

4.2.1.7. Formatos

ACTA DE COMPARECENCIA

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EN: _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL
DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ COMPARECE(N) ANTE LA PRESENCIA DEL
(LA) _____, CON NÚMERO DE EMPLEADO (A) _____, ADSCRITO (A) A
_____ EL (LA, LOS) C.

CON CALIDAD AGRARIA DE _____ QUIEN(ES) SE IDENTIFICA(N)
CON _____, DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN ESTOS
MOMENTOS Y UNA VEZ COTEJADO QUE COINCIDE(N) LOS RASGOS FÍSICOS CON EL (LA, LOS) PORTADOR(A, ES) DE LA(S)
MISMA(S), SE DEVUELVE(N) EN ESTE ACTO POR SER ÚTIL PARA SUS TRÁMITES PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE
SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA ATENCIÓN DEL ASUNTO QUE SE DESCRIBE EN LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNA VEZ MANIFESTADO EL ASUNTO PLANTEADO POR EL(LA) COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN
LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135, 136
FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURÍA AGRARIA, SE INFORMA Y ASESORA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE LO ANTERIOR, SE DA POR ENTENDIDO Y ENTERADO EL (LA) COMPARECIENTE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA
ATENCIÓN RECIBIDA.

NO HABIENDO OTRA CIRCUNSTANCIA QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE COMPARECENCIA,
FIRMANDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	615 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA QUE CON ESTA FECHA FORMULA EL (LA)
C. _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL _____, OCUPACIÓN _____, CON
INSTRUCCIÓN _____, ORIGINARIO(A)
DE _____, CON
DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER
DE _____, RESPECTO DE _____; EL (LA)

SUSCRITO (A) ACUERDA: TÉNGASE POR PRESENTADO (A) AL (LA) PROMOVENTE QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO EXHIBE. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADMÍTASE A TRÁMITE DICHA SOLICITUD Y REGÍSTRESE EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN AGRARIA (CIA) QUE SE LLEVA EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 FRACCIONES I, II y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 5 FRACCIÓN IV, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII Y 31 (SI SE LEVANTA EL DOCUMENTO EN UNA RESIDENCIA) DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, OTÓRGUESE ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE FORMALIDADES ESPECIALES.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO QUE SE ENMARCA COMO COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO DEL (LA) PROMOVENTE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE POR ADMITIDA LA SOLICITUD PRESENTADA PARA TAL EFECTO, SE CANALIZARÁ PARA SU ATENCIÓN MEDIANTE ASUNTO

CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA _____ ADSCRITO (A) A LA DELEGACIÓN
(RESIDENCIA, SEGÚN SEA EL CASO) DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO
DE _____ A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA
SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA
PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	616 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE FORMALIDADES ESPECIALES QUE CON
ESTA FECHA FORMULA EL (LA) C. _____, DE _____ AÑOS DE
EDAD, ESTADO CIVIL _____ DE OCUPACIÓN _____, CON INSTRUCCIÓN
_____, ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO EN
_____, EN SU CARÁCTER DE
_____, RESPECTO
DE _____, SE
LE PREVIENE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I,
II, VI, VII, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS
HÁBILES, SUBSANE LOS REQUISITOS QUE SE LE HAN SOLICITADO A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE
NOS OCUPA.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son **TOTALMENTE GRATUITOS!**



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	617 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

VISTA LA SOLICITUD DE ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE FORMALIDADES ESPECIALES DE FECHA
FORMULADA POR EL (LA) C. _____
DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL _____, OCUPACIÓN _____ CON
INSTRUCCIÓN _____ ORIGINARIO (A) DE _____, CON DOMICILIO
EN _____, EN SU CARÁCTER DE RESPECTO
DE _____
POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, 136 FRACCIONES I, II Y XI DE LA LEY AGRARIA, 2,
29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36, 37 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, SE DESECHA LA
PRESENTE SOLICITUD POR MOTIVO

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL (LA) PROMOVENTE,
PARA QUE LOS HAGA VALER, SEGÚN CONVENGA A SUS INTERESES.

ATENDIÓ

PROMOVENTE

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE OTORGÓ EL
SERVICIO

NOMBRE Y FIRMA

PROMOVENTE

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	618 de 686
02	04	2018	

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN (ES) _____, 24, 25, 26, 27, 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA; 29 Y 30, FRACCIÓN VI A IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SE CONVOCA A LOS **(EJIDATARIOS O COMUNEROS)** EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN **(LUGAR EXACTO)**, CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARA CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERAN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	619 de 686

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN (ES) _____, 24, 25, 26, 27, 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA; 29 Y 30, FRACCIÓN VI A IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SE CONVOCA A LOS **(EJIDATARIOS O COMUNEROS)** EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____, EN EL ESTADO DE _____, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 20____, EN **(LUGAR EXACTO)**, CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

POR TRATARSE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA TRATAR ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN (ES) Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE COMUNICA QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARA CON LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) LEGALMENTE RECONOCIDOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y SERAN OBLIGADAS PARA AUSENTES Y DISIDENTES.

LA PRESENTE SE EXTIENDE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

COMISARIADO EJIDAL

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	620 de 686

ACTA DE NO VERIFICATIVO

SIENDO LAS ____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MÁS ____ DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), DEL POBLADO DENOMINADO _____ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE _____, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONVOCADA CON FECHA ____, DE _____, DEL AÑO 20____, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 6.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 7.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA TENIENDO COMO RESULTADO QUE NO SE CUBRE CON EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO POR LA LEY PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA YA QUE SÓLO ESTÁN PRESENTES ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE LOS ____ QUE CONSTAN EN EL PADRÓN DE SUJETOS, LO QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE EL ____%.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE "ACTA DE NO VERIFICATIVO" Y EN ESTE MISMO ACTO SE EXPIDE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA ____, DEL MES DE ____, DE 20____, EN (LUGAR EXACTO), A LAS ____ HORAS.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
SUJETOS AGRARIOS ASISTENTES
FEDATARIO PÚBLICO



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	621 de 686
02	04	2018	

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE (ASUNTO QUE LA MOTIVA) _____.

ACTA DE ASAMBLEA CONVOCADA EL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 20____, POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DENOMINADO _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO _____ EN EL ESTADO DE _____, EN (PRIMERA O SEGUNDA) CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 25 DE LA LEY AGRARIA, CELEBRADA EN (LUGAR EXACTO), EL ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO 20____; ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (NOMBRE Y CARGO) Y DEL FEDATARIO PÚBLICO (NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN), DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL (NOMBRES Y CARGOS) Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (NOMBRES Y CARGOS), PARA DESAHOJAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 7.- ASUNTO O ASUNTOS QUE SE TRATARÁN PARA TOMAR ACUERDO.
- 8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- **LISTA DE ASISTENCIA.** - EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL DIO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA BASÁNDOSE EN EL PADRÓN DE SUJETOS DE DERECHO EXPEDIDO POR EL RAN, EL CUAL SEÑALA A LOS (EJIDATARIOS O COMUNEROS) CON SUS DERECHOS VIGENTES.

2.- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL INFORMÓ A LOS ASISTENTES QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE ____ (EJIDATARIOS O COMUNEROS) DE UN TOTAL DE ____ LO QUE REPRESENTA EL ____%, CONFIRMÁNDOSE QUE SE CUENTA CON EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY AGRARIA PARA TRATAR ASUNTOS COMPRENDIDOS EN SU ARTÍCULO 23 EN LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIV.

3.- **PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.** - EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EL C. _____ REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ____ DEL DISTRITO _____.

4.- **INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** - EN VIRTUD DE CUMPLIR CON EL QUÓRUM LEGAL Y DE ESTAR PRESENTES TANTO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL FEDATARIO PÚBLICO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.

5.- **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.**- PARA DAR ORDEN Y SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN QUEDANDO NOMBRADOS POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ ABSTENCIONES LOS CC. _____ - COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, _____ - COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y _____ COMO ESCRUTADORES.

6.- **LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.** - EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA CONFIRMÁNDOSE QUE ES COINCIDENTE CON LA PUBLICADA EN LA CONVOCATORIA DE FECHA _____ LO CUAL FUE APROBADO POR ____ VOTOS A FAVOR, ____ VOTOS EN CONTRA Y ____ CERO ABSTENCIONES.

MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	622 de 686
02	04	2018	

7.- EN ESTE PUNTO SE ABORDA EL ASUNTO QUE MOTIVO LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SE TOMAN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES REFLEJANDO LA VOTACIÓN EN PORCENTAJES: ____VOTOS A FAVOR____%, ____VOTOS EN CONTRA--% Y ____ABSTENCIONES ____%.

8.- EN SU CASO NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RAN.- SE ACUERDA POR ____VOTOS A FAVOR, ____VOTOS EN CONTRA Y ____ABSTENCIONES, QUE SE SOLICITE ANTE EL RAN LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA LEVANTADA Y SUS ANEXOS PARA LO CUAL SE FACULTA A LOS CC. _____.

9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE. - NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DIO POR CLAUSURADA LA MISMA A LAS ____ DEL DÍA ____ DEL MES ____ DE 20____, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	623 de 686
02	04	2018	

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

FOLIO No. _____

DELEGACIÓN: _____
RESIDENCIA: _____
FECHA: _____

EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE REGISTRO ÚNICO BAJO EL NÚMERO _____
PROMOVIDO POR EL (LA) C. _____
POR EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, MOTIVADA POR EL PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA
PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES, EN TÉRMINOS DE LOS
ARTÍCULOS 135, 136 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY AGRARIA, 2, 29, 30 FRACCIONES I, II, VI, VII, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DETALLANDO EL ASUNTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE CON BASE EN EL
ARTÍCULO 45 DEL CITADO REGLAMENTO Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO; ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA.

CONSTE.-----

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

¡Recuerda que los servicios que brinda la Procuraduría Agraria son TOTALMENTE GRATUITOS!



MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	2
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	624 de 686
02	04	2018	

GLOSARIO DE TERMINOS



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	625 de 686
02	04	2018	

A

Abogado agrario. (Del latín Ad vocatus, llamado junto a.) Licenciado en derecho que desarrolla su actividad principalmente en el ámbito agrario y ante los tribunales en esta materia. Para el ejercicio de sus atribuciones, la PA cuenta, entre otros servidores públicos, con abogados agrarios. Se denomina así al servidor público de la Institución que tiene una formación profesional como licenciado en Derecho y que ha sido seleccionado, capacitado y evaluado por el organismo, con el fin de proporcionar los servicios que la LA y el RIPA le confieren; pertenece y es evaluado en el servicio profesional de carrera.

Está acreditado para representar a los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios y coadyuvar a la presentación por escrito de sus demandas, contestaciones y contrademandas. Otra función principal es la de orientar y asesorar a dichos sujetos. La estructura orgánica de la PA prevé la presencia de abogados agrarios en sus Delegaciones y Residencias, con el fin de contar con los profesionistas necesarios para el buen desempeño de las actividades de la Institución, en la procuración de justicia. (Véase LA arts. 136, fraccs. I, II, IX, 170, 178; RIPA arts. 5º, fraccs. I, IV, VIII, X, 30, fracc. II, 34; "Procuraduría Agraria" y "Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria".)

Abrogación. Es la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. En el lenguaje técnico-jurídico se distingue entre derogación y abrogación, refiriendo en el primer caso, el que deja de surtir parcialmente efectos una ley u ordenamiento y, en el segundo, es la cesación total de estos. La LA derogó a la LFRA, así como diversa normatividad, la cual continúa aplicándose respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite –denominado rezago agrario–, así como de otros en los que no se han emitido las disposiciones correspondientes. (Véase LA arts. 2º y 3º transitorios, y "Acción agraria".)

Absolución de posiciones. Acto procesal en el que una de las partes contesta las preguntas contenidas en el pliego de posiciones, formulado por su contraparte durante el desahogo de la prueba confesional. En el juicio agrario, se ofrece y desahoga esta prueba, calificando el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que las preguntas contenidas en el pliego correspondiente tengan relación con la Litis planteada y que no sean contrarias a la ley. (Véase LA arts. 185, 186; CFPC arts. 343-344, y "Prueba".)

Acaparamiento de tierras ejidales. Se presenta cuando un ejidatario es titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor a 5% del total de las tierras del núcleo o del límite de la pequeña propiedad.

La PA tiene atribuciones para recibir las denuncias, iniciar la investigación y turnar el expediente a la SRA (ahora SEDATU) para su resolución correspondiente. (Véase LA art. 47; RLAMOPR arts. 6-9, 10, 11, 13-40, 50-55.)

Accesión. (Del latín accessio-onis, agregación de una cosa a otra.) Modo de adquirir la propiedad, por el cual el propietario de una cosa principal hace suyo lo que ella produce, lo que se le incorpora por obra de la naturaleza o por la mano del hombre. De acuerdo con la doctrina, la accesión comprende, además de la adquisición de las cosas accesorias, la adquisición de frutos, de una nueva especie u obra y la formación de copropiedad por confusión.

Esta es un medio de adquirir la propiedad mediante una extensión del dominio. Todo lo que se una o incorpora natural o artificialmente a una cosa, pertenece al dueño de ésta por virtud del derecho de accesión. Es, por tanto, un medio de adquirir la propiedad mediante la unión o incorporación de una cosa secundaria a una principal. El dueño de la principal adquiere la accesión.

Hay dos principios fundamentales en esta materia: 1. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y 2. Nadie puede enriquecerse sin causa, a costa de otro.

Accesión de aguas. Se denomina accesión al derecho de uso de las aguas que proporcionalmente corresponden a los terrenos concedidos por dotación, ampliación de ejidos o creación de nuevos centros de población ejidal. De acuerdo con la anterior legislación en la materia, se emitía el acuerdo correspondiente para formalizar el uso del agua. La LA dispone que el aprovechamiento de las aguas del ejido corresponde al propio núcleo y a los ejidatarios; la distribución, servidumbres de uso y de paso y demás aspectos relativos se regularán por lo dispuesto en la normatividad en esta materia. (Véase LFRA art. 324; LA arts. 52-55, y "Servidumbre".)

Acción agraria. Es el derecho que ejercitaban, principalmente, los núcleos agrarios y los grupos campesinos carentes de tierras. La abrogada LFRA establecía 64 acciones dentro de las que destacaban la restitución, dotación de tierras, ampliación de ejido, creación de nuevos centros de población y reconocimiento y titulación de bienes comunales. La referida ley sigue aplicándose en materia de rezago agrario respecto de las acciones agrarias pendientes de resolución. La ley vigente en la materia mantiene los procedimientos de reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios, derivado de las acciones de restitución de sus tierras comunales, de un acto de jurisdicción voluntaria para acreditar la posesión que detentan, de una resolución en juicio cuando exista litigio respecto de las tierras y la conversión de ejido a comunidad.

Actualmente, diversas acciones que eran resueltas por las autoridades agrarias respecto de núcleos constituidos y derechos de sus integrantes, son acordadas por la asamblea del núcleo ejidal o comunal, siguiendo las formalidades previstas en la normatividad. Otras son resueltas en vía de conflicto o jurisdicción voluntaria por los Tribunales Agrarios. (Véase LFRA Libro V Procedimientos Agrarios; LA arts. 23, 98-100; LOTA art. 18, y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Acción procesal agraria. Se entiende como un derecho abstracto de obrar, facultad inherente a la persona para requerir la intervención del Estado, ejercitando ese derecho. La acción procesal tiene como finalidad impulsar la actividad jurisdiccional de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	626 de 686
02	04	2018	

los tribunales y juzgados competentes, a efecto de que resuelvan o diriman una controversia puesta a su consideración.

En materia agraria, pueden considerarse los actos que motivan las actividades realizadas por los Tribunales Agrarios dentro del juicio o procedimiento tendientes a resolver asuntos o litigios, sometidos a su consideración y de los cuales son competentes para conocer de conformidad con la normatividad aplicable. La LA, dentro del juicio agrario, establece que las partes en la audiencia de ley harán valer todas las acciones y excepciones, sin substanciar artículo o incidentes de previo y especial pronunciamiento. (Véase LA arts. 163, 185; LOTA arts. 9º, 18, y "Acción agraria".)

Acción reivindicatoria. En el derecho romano era definida como una acción real que correspondía al titular del derecho de propiedad en defensa de su derecho contra cualquier persona que lo desconociera o violase. En los términos del CPCDF es una acción real concedida al propietario de un bien mueble o inmueble que no está en posesión de la cosa, contra el poseedor; su finalidad es obtener la declaración judicial de que el actor tiene el dominio sobre el bien materia del litigio y lograr su recuperación con frutos y acciones. De lo establecido por el ordenamiento procesal se derivan, como elementos constitutivos de la acción reivindicatoria los siguientes:

- Que el actor sea propietario de la cosa;
- Que no se encuentre en posesión de la misma;
- Que el demandado tenga la posesión de la bien materia del litigio;
- Que la cosa esté dentro del comercio;
- Que sea determinada al momento de entablarse la demanda;
- Que la cosa no esté unida a otra por vía de accesión, y
- Que no se trate de un bien mueble perdido o robado que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie (la mala fe se presupone cuando se dio aviso oportuno y públicamente de la pérdida o robo).

En cuanto a su naturaleza jurídica cabe señalar que se trata de una pretensión, en virtud de que su eficacia está condicionada por la legitimación del actor y su fundamento jurídico. (Véase CPCDF arts. 3º, 4º y 7º.)

Acción social. Impulso coherente dirigido a la transformación de las instituciones políticas, económicas, sociales, culturales o de cualquier naturaleza similar, que signifiquen un valor o interés general. Los programas que lleva a cabo el Sector Agrario tienen como finalidad ejercitar acciones a favor de la sociedad campesina, tendientes a elevar su bienestar.

Se suele denominar también como acción social a los programas y ayudas que, por lo general, son complementarios a las prestaciones asistenciales que brinda el Estado, luego entonces, la acción social tiene como principal objetivo satisfacer necesidades básicas que, por distintos motivos, un grupo de la población no puede satisfacer. En este sentido la acción social

puede estar dirigida a promover la educación, repartir alimentos y atención a la población en caso de catástrofes.

Acciones serie "T". El capital social de una sociedad propietaria de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, estará representado por una serie especial de acciones, identificada con la letra "T", equivalente al capital aportado en tierras o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con su valor al momento de la aportación o adquisición. Una acción es un título valor que representa una parte del capital social y que acredita al socio su participación en la sociedad.

Cuando se trate de la constitución de sociedades mercantiles dedicadas a actividades inmobiliarias, las acciones no se podrán identificar con la letra "T", ya que ésta es exclusiva para sociedades que tengan por objeto actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Ningún individuo podrá detentar más acciones de esta naturaleza que las que equivalen a la extensión de la pequeña propiedad. Estas acciones garantizan a sus titulares el derecho a recibir tierras en pago de lo que les corresponda en el haber social, al momento de la liquidación de la sociedad. (Véase LA arts. 125-133; "Sociedades civiles" y "Sociedades mercantiles".)

Aceptación de ejidatario o comunero. La resolución mediante la cual la asamblea de los núcleos agrarios, órgano máximo de decisión, otorga la calidad de ejidatario o comunero a una persona determinada, por ser ciudadano mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, y por ser vecindado del poblado en el que se localizan las tierras que tiene o posee por título legalmente expedido.

A efecto de evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones por la asamblea en este rubro, los reglamentos internos de los ejidos generalmente contemplan los requisitos que debe cumplir un individuo para ser aceptado como ejidatario. En términos de la LA esta facultad también es exclusiva de las asambleas de comuneros, quienes podrán aceptar a nuevos miembros de la comunidad, cumpliendo con los requisitos precisados en el estatuto comunal y respetando sus usos y costumbres. (Véase LA arts. 15, 23, fracc. II, 106-107, y "Asamblea del núcleo".)

Aclaración de sentencia. Es la facultad conferida a las partes para pedir la aclaración de una sentencia cuando sus considerandos y resolutivos son confusos respecto de algún punto discutido en el litigio.

La aclaración de sentencia, aunque existan opiniones en contrario, no es un verdadero y propio recurso, pues evidentemente, en este caso no se trata de impugnarla (no hay Litis, controversia) sino solo se pretende conseguir su aclaración.

Acta. Documento escrito en que se hace constar, por quien en calidad de secretario deba extenderla, la relación de lo acontecido durante la celebración de una comparecencia, reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados. En los tribunales y juzgados es el secretario de acuerdos quien generalmente da fe y certifica las actas judiciales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	627 de 686
02	04	2018	

Acta de asamblea. En materia agraria es el documento levantado con motivo de la celebración de una asamblea de ejidatarios o comuneros; deberá formularse al término de la reunión y firmarse por quienes en ella participaron y que así deseen hacerlo e incluso podrán firmar bajo protesta. Las actas de asamblea que creen, modifiquen o extingan derechos de sus integrantes, deberán inscribirse en el RAN para que surtan efectos frente a terceros.

En el acta debe asentarse lugar, fecha y hora de su celebración, quiénes participan, el orden del día y su desahogo, así como los acuerdos tomados. Para las asambleas de formalidades especiales el acta deberá ser firmada por el fedatario público que intervenga en la reunión y por el representante de la PA. Igualmente, se elaboran actas de asamblea de las reuniones correspondientes a las diferentes sociedades y figuras asociativas de las que son integrantes los sujetos agrarios, con las formalidades establecidas en la normatividad aplicable y de acuerdo con sus estatutos o documento que norme su funcionamiento. (Véase LA arts. 28, 31, y "Asamblea del núcleo".)

Acta de audiencia conciliatoria. Es el documento que formulan los servidores públicos de la PA para registrar los hechos acontecidos durante la audiencia conciliatoria, insertando los acuerdos a que hayan llegado las partes; se asienta en el acta lugar, día y hora de su celebración, los nombres y demás generales de los comparecientes y los documentos con que acreditaron su personalidad e interés jurídico. (Véase RIPA arts. 37-40, 43-44; "Audiencia conciliatoria" y "Conciliación agraria".)

Acta de ejecución. Documento en el que se consigna la diligencia de ejecución y entrega material de las tierras dotadas o reconocidas por resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, a favor de un grupo solicitante de tierras o de una comunidad en posesión de las mismas.

La derogada LFRA establecía que en la ejecución debían participar el comisionado por la autoridad agraria, los beneficiados o sus representantes y los pequeños propietarios afectados por la resolución de la acción agraria, sin que la ausencia de estos últimos suspendiera la diligencia de entrega. En este documento se insertaba la descripción de las tierras y bienes concedidos, su ubicación, colindantes y bienes concedidos o reconocidos, además de cualquier otro acto o hecho que se hubiere presentado con motivo de la posesión y deslinde de las tierras concedidas. El acta debía ser firmada y estampada la huella digital de los representantes del núcleo y, en su caso, los integrantes que participaran en la diligencia y firmada por el comisionado de la SRA, (ahora SEDATU).

Dicha acta forma parte de la carpeta básica del núcleo, actualmente también conocida como carpeta agraria. (Véase LFRA arts. 307-308; LA art. 3º transitorio, y "Acta de posesión y deslinde".)

Acta de posesión y deslinde. Documento que se levanta con motivo del cumplimiento de resoluciones presidenciales o sentencias de los Tribunales Agrarios, respecto de procedimientos dotatorios y de reconocimiento de bienes comunales entre otras acciones. Este documento también se elaboraba con motivo de la ejecución de mandamientos del gobernador del estado en acciones

biinstanciales. Dicho documento forma parte de la carpeta básica de los núcleos ejidales y comunales, y en él se determinan los terrenos entregados a los grupos solicitantes de tierras, su localización y la conformidad del núcleo con los terrenos concedidos. (Véase LFRA arts. 299, 307 y 308; LA art. 3º transitorio, y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Acta notarial. La Ley Notarial del Distrito Federal la define como el instrumento original autorizado, en el que se relacione un hecho o acto jurídico que el notario público asiente en el protocolo bajo su fe, a solicitud de parte interesada. (Véase "Prueba plena".)

Acto jurídico. El acto jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar, con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general o, por el contrario, un efecto de derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica. Existen elementos esenciales para que surta efectos un acto jurídico que se realice: voluntad de las partes; consentimiento; aceptación; objeto; solemnidad, y capacidad.

La voluntad es la intención del sujeto de contraer determinado vínculo jurídico, debe ser seria, exteriorizada y exenta de vicios; el consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo objeto jurídico, el cual se forma al nacer una oferta y la aceptación de la misma; la aceptación es el asentimiento a los términos de la oferta y para que sea válida debe ser completa, oportuna y expresarse en forma tácita o expresa; el objeto es el conjunto de derechos que se crean, modifican o extinguen y debe contener ciertas condiciones: debe existir o al menos esperar que exista, debe ser posible y lícito, debe ser determinado o determinable; la solemnidad es el conjunto de requisitos legales para la existencia del acto jurídico y la capacidad que es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Acto jurisdiccional. Todo acto, cualquiera que sea su autor, por el cual una autoridad competente procede a una verificación de legalidad acerca de un acto jurídico o material. Es la actividad realizada por los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus atribuciones, así como de las partes ante dichas autoridades para sustanciar o dirimir una controversia.

Actor. Es la persona física o moral que ejercita acción procesal mediante la interposición de la demanda ante un órgano jurisdiccional. También al actor se le llama demandante. En materia agraria, el actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en este supuesto se requiere a la PA para que coadyuve en su formulación e interposición ante los Tribunales Agrarios. (Véase LA arts. 170, 182, y "Juicio agrario".)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	628 de 686

Actos de jurisdicción voluntaria. Desde el punto de vista legal, son aquellos en los que por disposición de la ley o por solicitud de las personas interesadas, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.

Para la generalidad de los tratadistas, estos actos tienen carácter administrativo, no jurisdiccional, pero gran parte de la doctrina rechaza en la actualidad esta opinión, considerándolos como actos formalmente jurisdiccionales.

Actos procesales. Especies de actos jurídicos realizados para la constitución, conservación, desarrollo, modificación o definición de una relación procesal. Son exclusivamente los realizados dentro del proceso.

Los actos procesales son las manifestaciones de la voluntad emitidas por los órganos personales de la jurisdicción, por el Ministerio Público, por las partes, y por quienes tienen en el proceso alguna intervención legítima.

La calidad de procesal de un acto depende de su realización en el proceso, por ejemplo, el otorgamiento de un poder para representar a una de las partes no es un acto procesal. Son actos procesales: la demanda, la contestación de la misma, el ofrecimiento de pruebas y los alegatos, entre otros.

Actuación de oficio. Se produce por iniciativa de la autoridad competente, administrativa o judicial, sin que exista petición de cualquiera de las partes o de la parte si el acto fuera unipersonal.

Es la facultad establecida legalmente por las que una dependencia o entidad ejercita acciones sin necesidad de promoción de parte interesada. La PA interviene de oficio cuando se presume que la asignación de tierras de ejidos o comunidades se realizó con vicios, defectos graves o que se pueda perturbar el orden público; designando comisario representante de los ejidatarios en la constitución de una sociedad mercantil o civil, y denunciando el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y empleados de la administración de justicia agraria, así como los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o faltas administrativas. (Véase LA arts. 61, 75, fracc. V, 135-136, fraccs. VI, X; RIPA art. 2º, y "Procuraduría Agraria".)

Actuaciones judiciales. Alude a la actividad de los órganos del Poder Judicial Federal o estatal y tribunales administrativos, en el desempeño de sus funciones. Desde el punto de vista objetivo, se entiende por actuaciones judiciales las constancias escritas y fehacientes de los actos realizados en un procedimiento judicial.

Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial.

En la materia, en juicio agrario estas actuaciones se desarrollan dentro de los procedimientos instaurados ante los Tribunales Agrarios. (Véase LA arts. 164, 166, 171, 180-191; LOTA art. 18, y "Juicio agrario".)

Actuario. Funcionario a quien corresponde llevar a cabo los actos de comunicación y ejecución procesal que deben realizar fuera del local donde tenga sus oficinas el juzgador. Es el funcionario judicial adscrito a un juzgado o Tribunal, encargado de realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones, así como de otras diligencias, de acuerdo con la normatividad que establece sus funciones.

La ley de la materia establece que dentro del juicio agrario el secretario del Tribunal o el actuario efectuarán el emplazamiento al demandado en el lugar que designe el actor.

La Lota dispone que los actuarios de los Tribunales Agrarios deberán contar con título de licenciado en derecho y como obligaciones las siguientes: recibir las actuaciones que le sean turnadas y practicar las notificaciones y diligencias ordenadas por los tribunales; devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes, y llevar el libro en el que se asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleva a cabo. (Véase LA art. 171; LOTA arts. 23-24; RITA art. 51 y "Notificación".)

Acuerdo. Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencias en relación con un conflicto de intereses de carácter privado. Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Convención entre Estados destinada a crear, extinguir o modificar determinadas normas de Derecho internacional.

Acuerdo de radicación (auto de admisión). Acto procesal mediante el cual el juez que conoce admite una demanda a trámite y ordena inicie el juicio o procedimiento correspondiente. En materia agraria, el magistrado ordena la radicación del juicio si la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley. La PA de manera administrativa emite acuerdos de radicación en los procedimientos de quejas y denuncias, conciliación, arbitraje, entre otros. (Véase LA art. 178; RIPA arts. 39-40; CFPC art. 325, y "Juicio agrario".)

Acuerdos agrarios. Convenios suscritos entre el gobierno federal y las organizaciones campesinas, que tuvieron como objetivo, con motivo del rezago agrario jurídico o administrativo, establecer vías alternas de solución a los núcleos afectados por dichos rezagos, mediante apoyos para proyectos productivos, compra de tierras, compensaciones económicas, expropiación de terrenos, regularización de posesiones precarias, etcétera. Actualmente, son atendidos los planteamientos de las referidas organizaciones, en el marco del Acuerdo Nacional para el Campo de abril de 2003, formalizado por las centrales campesinas, productores rurales y el gobierno federal.

Acumulación. Se presenta cuando la decisión de dos o más litigios exige la comprobación, constitución o modificación de relaciones jurídicas derivadas, en todo o en parte del mismo hecho, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando dos o más juicios deben resolver total o parcialmente una misma controversia.

De aplicación supletoria a la legislación federal civil adjetiva en materia agraria, de presentarse las hipótesis señaladas, los



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	629 de 686
02	04	2018	

Tribunales Agrarios por sí o a petición de parte acuerdan la acumulación de demandas o expedientes. (Véase CFPC art. 72.)

Achuramiento. Forma de representar una superficie en el plano interno de los núcleos agrarios a través de un rayado diagonal, que señala un área que presenta conflicto con algún(os) colindante(s), una superficie en excedencia o un área especial.

En los trabajos de medición y delimitación de tierras al interior del núcleo de población con motivo del PROCEDE, en algunas ocasiones se localizaban superficies cuyo destino y asignación no era procedente al no acreditarse la propiedad del ejido o comunidad con motivo de un conflicto por límites, excedencia, demasía, expropiación, etcétera. Una vez resuelto el conflicto o subsanada la indefinición jurídica y comprobado que la superficie era patrimonio del núcleo, el RAN, con la documentación correspondiente, debía elaborar el nuevo plano, incluyendo dicha superficie, así como la del poblado.

Adjudicación. (Del latín *adjudicatio*-onis, acción y efecto de adjudicar, de *ad*, a, y *iudicare*, juzgar.) Declarar que una cosa corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de algún derecho. Se refiere al acto por medio del cual una autoridad competente atribuye o reconoce a una persona el derecho de gozar de un bien patrimonial. En la legislación anterior en materia agraria, la adjudicación principalmente se dio como consecuencia de la privación de derechos agrarios respecto de la unidad de dotación. En términos de la normatividad vigente, los Tribunales Unitarios Agrarios al resolver las acciones ejercitadas pueden, como consecuencia, determinar la adjudicación (o reconocimiento) de derechos individuales a sujetos agrarios sobre terrenos en ejidos y comunidades. (Véase LFRA arts. 64, 72, 85; LA art. 48, y "Prescripción".)

Adopción del dominio pleno. Es la acción que ejercita el ejidatario con autorización previa de la asamblea de formalidades especiales, por virtud de la cual la parcela sobre la cual tiene derechos cambia de régimen a propiedad plena del ejidatario titular y se sustrae del patrimonio del ejido; para formalizar esta figura, el ejidatario deberá solicitar al RAN la expedición del título de propiedad correspondiente y la cancelación de la inscripción de la parcela como propiedad del ejido; el referido título deberá inscribirse en el RPP. Cubiertas estas formalidades, la parcela se rige por el derecho común.

Cabe mencionar que es requisito para que la asamblea autorice el dominio pleno, que las parcelas objeto del acuerdo hayan sido delimitadas y asignadas de conformidad con la normatividad. La adquisición del dominio pleno es potestativa de cada ejidatario. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada. (Véase LA arts. 23, fracc. IX, 56, 81-83, y "Derecho del tanto".)

Adquisición de derechos agrarios. De conformidad con la LA, la adquisición de derechos en la materia puede ser mediante la sucesión, cesión de derechos, acuerdo de asamblea o resolución

de los Tribunales Agrarios en juicios de prescripción. (Véase LA arts. 17-18, 48, 80; "Cesión de derechos", "Prescripción" y "Testamento".)

Afectación agraria. Durante la etapa política del reparto agrario, así se designó al conjunto de medidas que la Federación o los estados realizaban dentro de la competencia que les otorgaba la legislación agraria aplicable, para imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público; en tales circunstancias, se satisfacían necesidades agrarias a favor de los grupos de campesinos solicitantes de tierras. Actualmente los asuntos considerados de rezago agrario relacionados con expropiación (afectación de tierras), a partir de la modificación constitucional de 1992 y en términos de la LA vigente, son resueltos por el Tribunal Superior Agrario. (Véase Art. 27 constitucional antes de la reforma de 1992; LFRA arts. 249-251; LA 3º transitorio; "Resoluciones presidenciales en materia agraria" y "Reforma agraria".)

Agostadero. Terreno donde pasta el ganado. Lugar cuya vegetación consumen los animales como alimento, junto con otros elementos que encuentren y que necesitan para subsistir. El coeficiente de agostadero es el número de hectáreas suficientes para sostener una Unidad Animal Anual (UAA) y varía según las condiciones de clima, suelo y vegetación de la región. Dicho coeficiente sirve para determinar los límites de la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo con la normatividad, es decir, la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. (Véase LA arts. 116, fracc. II, 117, último párrafo, 120-122; "Cerril" y "Propiedad privada".)

Agravio. En términos generales se entiende como la afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona, comúnmente a través de una resolución judicial o acto de autoridad. También cada uno de los motivos de impugnación expresados en las demandas de amparo y recursos de apelación de revisión y otros contra resolución emitida en primera instancia y contra acuerdos. (Véase LDA arts. 76, 79, 82, 88, 89, 93, 94, 100 y 104, y "Juicio de amparo".)

Aguas de propiedad privada. Son aquellas que tienen su origen dentro de un predio de propiedad privada, recurso que brota como fuente natural, o bien a través de obras que permiten la captación de aguas subterráneas, como pozos y cisternas; en otros casos se almacenan las aguas fluviales mediante presas. En términos de la Constitución, las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización al igual que para las demás aguas de propiedad nacional; cualesquiera otras aguas no consideradas como nacionales, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos. (Véase Art. 27 Constitucional, y "Aguas de propiedad nacional".)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	630 de 686
02	04	2018	

Aguas ejidales o comunales. Son aquellas cuyos afluentes se localizan dentro de las tierras de los núcleos agrarios, su uso y aprovechamiento corresponde a los propios ejidos o comunidades y a los ejidatarios o comuneros, según se trate de tierras comunes o parceladas. La distribución, servidumbre de uso o de paso, mantenimiento, contribuciones, tarifas, transmisiones de derechos y demás aspectos relativos al uso de volúmenes de agua de los núcleos se regirán por lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los núcleos de población ejidal o comunal beneficiados con aguas derivadas de distritos de riego u otros sistemas de abastecimiento están obligados a cubrir las tarifas aplicables. Los aguajes comprendidos dentro de las tierras ejidales o comunales y que no han sido legalmente asignados en lo individual, serán de uso común y su aprovechamiento será conforme lo disponga el reglamento interno o estatuto comunal o, en su defecto, de acuerdo con la costumbre de cada poblado, siempre y cuando no se contravenga la ley de la materia. (Véase LA art. 52; LAN arts. 51 y 55.)

Alegatos. (Del latín *allegatio*, alegación en justicia.) En materia procesal es la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad a la emisión de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso. Los alegatos también se presentan en el juicio de amparo a favor de los terceros perjudicados o con interés en el juicio.

Allanamiento a la demanda. Acto jurídico procesal que implica asumir por el demandado las prestaciones contenidas en la demanda o en la reconvencción, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente, con las pretensiones que se le reclaman. Esta figura jurídica no se precisa en la LA, aun cuando es aplicable de manera supletoria el CFPC; equiparable al allanamiento, la ley de la materia establece que cuando el demandado confiese expresamente la demanda en todas sus partes y explicados sus efectos jurídicos por el magistrado, cuando la confesión sea verosímil apoyada en otros elementos de prueba y esté apegada a derecho, el Tribunal pronunciará sentencia de inmediato. (Véase LA art. 180, y "Contestación de demanda".)

Ámbito de competencia. Espacio dentro del cual una autoridad jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable, ejerce sus facultades para conocer y resolver los conflictos que le son planteados. En la materia, el Tribunal Superior Agrario determina el ámbito de competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios, mediante la emisión de los acuerdos de competencia territorial correspondientes. (Véase LOTA art. 8º, fraccs. I y II, y "Tribunales Agrarios".)

Amigable composición. (Del latín *amicabilis*, lo amistoso, propio de amigos.) Forma de solucionar conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros, amigos de ambas, sin sujetar sus procedimientos a normas de derecho vigentes y apegarse para la decisión a la equidad y buena fe. En materia agraria, es la invitación que realiza el magistrado del Tribunal Unitario Agrario a las partes en el juicio antes de dictar sentencia, para que lleguen a un acuerdo

que, en su caso, resuelva el conflicto. (Véase LA art. 185, fracc. VI, y "Conciliación agraria".)

Amparo. Juicio constitucional establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la ley fundamental y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Ampliación del ejido. Acción que ejercitaba un grupo de campesinos carentes de tierras en un ejido constituido, de conformidad con la normatividad aplicable. En la legislación agraria vigente no existe esta acción de ampliación; sin embargo, está contemplada en los casos de rezago agrario. (Véase; LFRA arts. 272, 325; LA 3º transitorio; "Acción agraria" y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Analogía. Relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que, por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico, sin agravio para la justicia. La analogía es un método de aplicación del Derecho fundado en el principio de equidad que exige que la resolución de los casos semejantes sea idéntica. El fundamento de la analogía se encuentra, según Ferrara, en el concepto de que hechos de igual naturaleza deben tener igual regulación.

Antinomia. Contradicción u oposición entre el contenido de dos normas jurídicas vigentes.

Anulable. Acto jurídico afectado por un vicio o defecto en virtud del cual puede ser declarado nulo jurídicamente.

Apelación. Se trata de un recurso ordinario que promueve alguna de las partes, solicitando al Tribunal de segundo grado una valoración respecto de la resolución dictada por un juez de primera instancia, con el objeto de que, en su caso, la revoque o modifique. (Véase LA art. 198; LOTA art. 9º y "Recurso de revisión en materia agraria".)

Apeo y deslinde. Tiene lugar siempre que no se hayan fijado límites para separar un predio de otro, o que habiéndose fijado hay motivos fundados para creer que no son exactos, y se compone en tres momentos: 1. Apeo: reconocimiento e identificación del terreno de acuerdo con los documentos, testimonios y peritajes; 2. Deslinde: acto donde se procede a la medición para determinar las dimensiones exactas y límites respecto a otros predios, y es el acto por el cual se entrega al promovente la posesión, y 3. Amojonamiento: se refiere a fijar las señales de los límites del predio deslindado.

Estos trabajos de campo han sido utilizados para la ejecución de resoluciones presidenciales y de sentencias de los Tribunales Agrarios, principalmente en acciones dotatorias de tierras y de reconocimiento de bienes comunales.

Actualmente, en el juicio agrario previsto por la legislación vigente las diligencias o trabajos de apeo y deslinde (pericial



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	631 de 686
02	04	2018	

topográfica) son una prueba comúnmente ofrecida por las partes en los litigios originados por la restitución y posesión de parcelas o de terrenos del núcleo. (Véase LFRA arts. 307, 342; LA art. 186, y "Servicios periciales".)

Apercibimiento. Conminación que el juez hace a una persona cuando se cree, con fundamento, que está en disposición de cometer un delito o falta administrativa.

Apertura de lista de sucesión. Acto jurídico que se realiza después del fallecimiento de un ejidatario, comunero o posesionario titular de derechos agrarios. Dicho acto se lleva a cabo en la delegación del RAN correspondiente, a petición expresa de la persona que cuenta con interés y personalidad jurídica para promover este procedimiento, dentro del cual deberá comparecer en la mencionada unidad administrativa con la documentación requerida, a efecto de que demuestre el fallecimiento del sujeto agrario, con la finalidad de que el citado Registro consulte en sus archivos si el titular de los derechos realizó el depósito de la lista de sucesión; en caso afirmativo, el Registrador, ante la presencia del promovente y de por lo menos dos testigos de asistencia, abrirá el sobre que contiene la lista de sucesión e informará el nombre de la persona designada.

Asentados los datos en el folio correspondiente, el RAN procederá a expedir el o los certificados respectivos que acrediten los derechos otorgados en vía de sucesión. (Véase RIRAN arts. 77-80; "Adjudicación", "Adquisición de derechos agrarios" y "Testamento".)

Aplicación del derecho. Operación o conjunto de operaciones encaminadas a la actuación de las normas jurídicas por los órganos competentes, y el resultado de esa operación u operaciones. La aplicación del derecho es una función pública.

El proceso de aplicación del derecho gira entre estos dos términos: fijación del hecho (quaestio facti) y determinación de la regla de derecho (quaestio juris); la calificación jurídica de aquél, como se dice comúnmente, o la consecuencia de derecho que produzca, son fruto de la subsunción de aquel hecho bajo esta regla de derecho.

Hay que fijar bien los hechos en todas sus circunstancias para ver si se corresponden con la hipótesis o supuesto de la norma jurídica, pues sabido es que cada una de estas prevé solo hechos de una cierta especie; hay que fijar bien y determinar la norma en todas sus partes, percatándose del alcance de sus hipótesis y del sentido de su tesis; visto que el supuesto de hecho en cuestión se corresponde con la hipótesis legal, ya que la subsunción es cosa relativamente sencilla, pues el juez expresará la tesis abstracta de la ley, en términos concretos, los ofrecidos por el caso singular de que se trate.

Aplicación supletoria. La supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal ésta no se encuentra regulada en forma precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades.

Los requisitos para hacerla valer son: que el ordenamiento que se pretenda suplir la admita expresamente y señale la normatividad

supletoria; la previsión de la institución jurídica en el ordenamiento objeto de supletoriedad; que las normas existentes en dicho cuerpo jurídico no sean suficientes, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y que las disposiciones supletorias no contraríen las bases legales de la institución suplida.

En lo no previsto por la LA se aplica supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, la mercantil, según el asunto de que se trate. En materia adjetiva se aplica supletoriamente el CFPC. (Véase LA arts. 2º, 166-167.)

Aportación de tierras. La LA faculta a la asamblea de ejidos y comunidades para aportar tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles. En dicha ley se prevén las formalidades y requisitos para la celebración de estas asambleas. (Véase LA arts. 23, fracc. IX, 75, fracc. I, 100; "Sociedades civiles" y "Sociedades mercantiles".)

A quo. Juez o tribunal que dictó en primera instancia la sentencia recurrida.

Arbitraje. Facultad conferida por las partes en conflicto a una persona o institución para conocer y resolver sus diferencias en un asunto determinado, sin ajustarse a las reglas estrictas de un procedimiento jurisdiccional, atendiendo los principios de la equidad y buena fe. Es uno de los medios para resolver los conflictos entre sujetos agrarios en el ejercicio de sus derechos. (Véase RIPA arts. 5º, fracc. V, 21, fracc. V, 30, fracc. III, 41, inciso a, 45, y "Procuraduría Agraria".)

Área de asentamiento humano. Según el artículo 63 de la LA, este término se define como las tierras que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal.

Área parcelada. Es la porción de terreno destinada al cultivo con determinación de su extensión y titulares.

Áreas naturales protegidas. Es la extensión terrestre o acuática que por sus características naturales (flora, fauna, suelos, aguas), culturales, paisajísticas, históricas, científicas o educativas, puede constituir uno o más ecosistemas y/o hábitats representativos de la biodiversidad nacional, los cuales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, haciendo imperiosa la necesidad de protegerlos, preservarlos y conservarlos, a fin de evitar el deterioro y la devastación de las riquezas con las que cuenta. (Véase LGEEPA arts. 3º, 44-77; LA arts. 59, 88, y "Aprovechamiento sustentable".)

Arrendamiento. (Véase "Contrato de arrendamiento".)

Artículo 27 Constitucional. Esta disposición contiene las bases generales que regulan las formas de tenencia en el medio rural; en específico, las referentes a la propiedad social. En él se establece el reconocimiento y personalidad jurídica de los ejidos y comunidades; la protección especial de sus tierras; su libertad para



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	632 de 686
02	04	2018	

el aprovechamiento de sus recursos productivos, el derecho de los núcleos y sus integrantes para asociarse entre sí y con terceros; la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles; la posibilidad de que los ejidatarios y comuneros puedan ceder sus derechos parcelarios, entre las más importantes. Asimismo, el referido artículo determina el límite de la pequeña propiedad y prevé la creación de las instituciones competentes para la administración y procuración de justicia agraria.

Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT). Es aquella que se verifica en ejidos y comunidades con las formalidades especiales previstas en la LA, en la cual los integrantes del núcleo determinan el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, reconocen el parcelamiento económico de hecho, regularizan la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Igualmente, destina los terrenos al asentamiento humano, al uso común o al área parcelada a favor de ejidatarios, comuneros, posesionarios y vecindados. (Véase LA arts. 23, fraccs. VII-VIII, 56-62; RLA arts. 8, 9, 10-58).

Asamblea de información y anuencia. Dentro del PROCEDE era la asamblea en la cual la PA y el INEGI informaban la naturaleza, objetivos y características de los trabajos a realizar en el Programa. En ella, los integrantes del núcleo determinaban su conformidad para incorporarse a él; esta asamblea era de formalidades simples y requería para su validez el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad. (Véase LA arts. 23, fracc. XV, 26-27, y "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares".)

Asamblea de informe de la comisión auxiliar. Dentro del PROCEDE, era la asamblea en ejidos y comunidades en la que se les comunicaba el resultado de los trabajos preliminares en el desarrollo del Programa; generalmente se presentaba a su consideración el croquis a mano alzada del plano interno del ejido, en el que se ubicaba en su caso la zona parcelada, la identificación de los sujetos de derecho y de los diferentes conflictos existentes entre ejidatarios y colindantes. Esta asamblea no requería de formalidades especiales. (Véase LA arts. 23, fracc. XV, 26-27; RLA arts. 26-27, y "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares".)

Asamblea del núcleo. En materia agraria es el órgano supremo del ejido o comunidad, con la organización y funciones que la LA y su reglamento o estatuto señalan, en la que participan todos los ejidatarios o comuneros legalmente reconocidos; sus resoluciones son obligatorias para todos los integrantes del núcleo. Los asuntos de competencia exclusiva de la asamblea están contenidos en el artículo 23 de la LA.

Cabe mencionar que, contrario a lo previsto por la legislación derogada, en la ley vigente se prevé la existencia de asambleas ordinaria mensual, de balance y programación y la general extraordinaria, por lo que únicamente se establece la asamblea de ejidatarios o comuneros, la cual se podrá celebrar con formalidades simples o especiales tomando en cuenta los asuntos a tratar. Al

efecto, deberán cubrirse diferentes requisitos en cuanto a los plazos señalados en la convocatoria, quórum legal para su verificativo, mayorías establecidas para los acuerdos tomados y, en su caso, la participación de un fedatario público y un representante de la PA. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 22-31, y "Acta de asamblea".)

Asamblea ejidal y/o comunal. Es el órgano supremo del ejido o la comunidad, la cual está integrada por todos los ejidatarios(as) y/o comuneros(as) y entre los asuntos de su competencia están: la formulación y modificación del reglamento interno; ver asuntos económicos, cuentas, balances y aplicación de recursos; aprobación de contratos y convenios para uso o disfrute de terceros de las tierras de uso común; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación; regularización de tenencias y posesiones; adopción del dominio pleno, etc.

Asentamiento humano. Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. En materia agraria es el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido o comunidad; es facultad de la asamblea señalar, delimitar y reservar las áreas necesarias para el asentamiento humano.

Estas tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten al municipio o entidad para dedicarlas a los servicios públicos. Para el ejercicio de estas acciones, la asamblea deberá respetar la normatividad aplicable y los planes a escala federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano. (Véase LGAH art. 2º, fracc. II; LA arts. 23, fracc. VII, 56, 63-65; "Reserva de crecimiento", "Solares urbanos" y "Zona urbana".)

Asesoría legal a los sujetos agrarios. Es una de las atribuciones de la PA que tiene como objeto informar, orientar y aconsejar a los sujetos agrarios respecto de sus derechos en la materia y la manera de ejercitarlos. (Véase LA art. 136; RIPA art. 5º, fraccs. II, VI-VII; "Abogado agrario", "Procuraduría Agraria" y "Representación legal".)

Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC). Personas morales constituidas por dos o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural, que tienen como finalidad la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistemas de comercialización y, en general, cualquier actividad económica. (Véase LA arts. 108-110, y "Figuras asociativas".)

Audiencia. En materia agraria se le conoce comúnmente como el acto en el que comparecen sujetos agrarios y representantes de los mismos, ante la PA o alguna institución del Sector Agrario en el que plantean, exponen o denuncian problemas o irregularidades relacionadas con sus derechos; generalmente se levanta un acta de comparecencia en la que se hace constar los datos generales



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	633 de 686
02	04	2018	

del interesado, su planteamiento y la atención al asunto por el servidor público responsable. (Véase RIPA arts. 13, fracc. IX, 20, fracc. I, 30, fracc. VI, 31, y "Sector Agrario".)

Audiencia arbitral. Acción pública del arbitraje, en la cual se escucha a las partes en conflicto y el árbitro nombrado examina las pruebas presentadas con el fin de resolver el problema planteado mediante la emisión de un laudo arbitral. En materia agraria, cuando un servidor público de la PA es designado como árbitro en la audiencia, las partes exponen los hechos materia de la controversia, sus pretensiones y aportan las pruebas en que funden su dicho, previo a la emisión del laudo correspondiente. (Véase RIPA arts. 5°, fracc. V, 21, fracc. V, 30, fracc. III, 50, y "Procuraduría Agraria".)

Audiencia Campesina: El servicio de Audiencia Campesina tiene por objeto orientar e informar a los sujetos agrarios que acuden ante la Procuraduría Agraria, sobre las acciones que pudieran ejercitar con relación a sus planteamientos, peticiones e inconformidades, así como las instancias competentes para su atención.

Audiencia Conciliatoria. Reunión en el procedimiento conciliatorio, en la cual las partes deliberan y, en su caso, realizan concesiones mutuas sobre el conflicto, a efecto de que lleguen a un arreglo, siendo moderadas y exhortadas por el conciliador.

En materia agraria, de manera administrativa la PA efectúa audiencias conciliatorias entre las partes en litigio, para de ser procedente, sensibilizarlos con el objeto de formalizar un convenio que dirima su controversia; de estimarlo, el servidor público responsable de la conciliación programa las audiencias conciliatorias que estime necesarias. (Véase LA art. 136, fracc. III; RIPA, 21, fraccs. I-II, 30, fracc. III, 42-45; "Conciliación" y "Procuraduría Agraria".)

Audiencia de Ley. Se le conoce con este nombre a la audiencia establecida en el artículo 185 de la ley de la materia dentro del juicio agrario, en la cual las partes expresan oralmente sus pretensiones y ofrecen las pruebas que estimen conducentes a su defensa, presentando en su caso, a los testigos y peritos; asimismo, hacen valer en este acto todas las acciones, excepciones o defensas; en la audiencia el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que invariablemente deberá presidirla, podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a los interesados y en cualquier momento del acto, antes de pronunciar el fallo, exhortará a las partes a una amigable composición. (Véase LA art. 185, y "Juicio agrario".)

Auditoría Contable. Es un servicio que otorga la PA, a través del perito en materia de contabilidad, adscrito a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, con el objeto de brindar una opinión profesional acerca de la captación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales o comunales, así como realizar la evaluación de los sistemas y procedimientos de control interno referente a esas actividades.

Este servicio se otorga a solicitud de los órganos de representación del núcleo agrario (Asamblea General, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia), Órgano Jurisdiccional o Árbitro.

Ausencias y suplencias de los magistrados agrarios. En términos del RITA, el presidente del Tribunal Superior Agrario será suplido en sus ausencias por el magistrado que designe el pleno; en las licencias que no excedan de un año, designará un presidente interino y cuando se trate de manera definitiva, se nombrará un nuevo presidente.

Las ausencias de los magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios serán cubiertas por los magistrados supernumerarios, conforme a la adscripción que señale el Tribunal Superior Agrario y según las necesidades del servicio. En caso de faltas temporales hasta por tres días, serán autorizadas por el presidente del Tribunal Superior Agrario y las que excedan este periodo o las licencias hasta por un año, serán autorizadas por el pleno del citado Tribunal. (Véase RITA arts. 59-65, y "Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios".)

Autoridad responsable. Se considera con este carácter a la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

De igual manera la LDA, señala que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general

De manera general, el Tribunal Superior y Tribunales Unitarios Agrarios son autoridad responsable cuando sus sentencias definitivas son impugnadas en juicio de amparo. Aun cuando la PA no es considerada como autoridad en la materia, para efectos del juicio de garantías adquiere esta categoría, cuando omite realizar las funciones que por ley tiene encomendadas o cuando sus actos vulneran garantías individuales y derechos de los sujetos agrarios, como omitir dar respuesta a una petición. (Véase LA art. 200; LDA arts. 1°, 5 fracc. II y "Juicio de amparo", "Procuraduría Agraria" y "Sentencia en juicio agrario".)

Avalúo. Operación de tasación o justiprecio (determinación del valor) de bienes, realizada con el objeto de servir de base para su venta y división, o para la liquidación de ciertos impuestos relacionados con el bien. Se genera un documento que contiene el valor determinado en el avalúo.

En la legislación agraria, se establece la emisión de un avalúo en los casos siguientes: previo a la expropiación de tierras ejidales y comunales; tratándose de la enajenación de terrenos nacionales con fines turísticos, industriales o de cualquier índole no agropecuaria; cuando se realice la primera enajenación de las parcelas sobre las que se hubiese adoptado el dominio pleno; cuando un núcleo agrario acuerde transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, y tratándose de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	634 de 686
02	04	2018	

la enajenación de terrenos nacionales destinados a actividades agropecuarias.

En los dos primeros supuestos, el avalúo lo debe realizar el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); en los dos siguientes, lo puede formular el referido Instituto o cualquier institución de crédito y, en el último, lo realiza el Comité Técnico de Valuación de la SRA (ahora SEDATU). (Véase LA arts. 75, fracc. IV, 86, 94, 161, y "Comité Técnico de Valuación".)

Avecindado. Mexicano, mayor de edad, que haya residido por un año o más en las tierras del ejido y que haya sido reconocido con ese carácter por la asamblea del núcleo o por el Tribunal Agrario competente.

Los avecindados tendrán derecho, en su caso, a la asignación de derechos sobre tierras ejidales; a participar en la venta de los derechos correspondientes cuando no exista sucesor del sujeto agrario; a adquirir derechos parcelarios por enajenación; al derecho del tanto en la primera enajenación de parcelas con dominio pleno, y a ser integrantes de la junta de pobladores.

Los avecindados son considerados sujetos agrarios y por ello les son proporcionados los servicios de la PA. (Véase LA arts. 13, 19, 41, 57, fracc. II, 80, 84, 135; RIPA art. 1º, y "Sujeto agrario".)

Avenencia. Ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Jurídicamente se estima como la voluntad espontánea de cualquiera de las partes en un litigio para ponerle fin.

En materia agraria, dentro de la audiencia de ley, exhortadas las partes por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario a una composición amigable, podrán avenirse y dar por terminado el juicio, suscribiendo el convenio respectivo. (Véase LA art. 185, fracc. VI; "Conciliación" y "Amigable composición".)

Aviso de deslinde. Medio para notificar la delimitación de una superficie determinada. En materia agraria, se establece que para los terrenos baldíos la SRA (ahora SEDATU) llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias. El responsable de los trabajos formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar en el cual los interesados podrán consultar los planos relativos a los terrenos que se deslindarán. (Véase, LA art. 160; RLAMOPR art. 108; "Baldío" y "Terrenos nacionales".)

B

Baldío. En materia agraria un terreno baldío es aquel que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna por título legalmente expedido, ni delimitado o deslindado; se considera propiedad de la Nación, por tanto, inembargable e imprescriptible. La SEDATU está facultada para investigar la existencia de terrenos baldíos, delimitarlos y para emitir la resolución que los declare como nacionales. (Véase LA arts. 157-160; RLAMOPR arts. 96-106.)

Beneficiario. Es el campesino integrante de un núcleo o grupo peticionario de tierras que fue favorecido por una resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, por la que adquiere la calidad de ejidatario o comunero. Es el sujeto agrario

que disfruta de los bienes ejidales o comunales. (Véase "Comunero".)

Bienes comunales. Se llama así al conjunto de tierras, bosques y aguas, patrimonio de los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardan el estado comunal. Este régimen de propiedad se caracteriza porque la titularidad de dichos bienes corresponde a la comunidad; su aprovechamiento es derecho de todos los miembros de manera colectiva, a menos que la propia asamblea decida asignar porciones de terreno en forma individual. (Véase LA art. 99 y "Comunidad".)

Bienes de uso común. Bienes del dominio del poder público susceptibles de ser aprovechables por todos los habitantes del lugar en que se encuentren, con las restricciones establecidas por la ley y para cuyo aprovechamiento especial se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Bienes ejidales. Son las tierras concedidas mediante resolución presidencial, sentencia del Tribunal Superior Agrario o acuerdo de asamblea cuando se trate de la constitución de nuevos ejidos, incluyendo los instrumentos de trabajo que se hayan adquirido comunalmente, que coadyuven a satisfacer las necesidades colectivas del núcleo agrario, con las modalidades y regulaciones que prevé la ley de la materia. Los bienes ejidales son susceptibles de uso y aprovechamiento de manera individualizada, de acuerdo con la propia resolución o sentencia, o de conformidad a las decisiones tomadas por la asamblea del núcleo. (Véase LA arts. 9º, 23, 56, y "Tierras ejidales".)

Bosques y selvas. En materia agraria se prohíbe la asignación de derechos parcelarios respecto de tierras con esta vocación en la delimitación, destino y asignación de tierras o con motivo de la terminación del régimen ejidal; además de la acción de prescripción de las tierras consideradas como bosques y selvas tropicales. (Véase LA arts. 29, 48 y 59.)

Buena fe. En general, principio rector de los actos jurídicos que hace referencia al obrar con honradez, veracidad y lealtad, lo que lleva implícita la creencia de que se está actuando conforme a lo que prescribe la ley. Este principio se encuentra previsto en numerosas disposiciones legales y se entiende también como la obligación de conducirse honradamente en la formalización y ejecución de un contrato. También se entiende la realización de un acto de buena fe, cuando existe el convencimiento de que con el mismo no se violenta o transgrede la legalidad o derechos de terceros.

En la ley de la materia, como requisito de la posesión para el ejercicio de la acción de prescripción, se establece que ésta además de ser pacífica, continua y pública deberá ser de buena fe, para determinar el periodo (cinco años) mínimo en que el poseedor ha detentado el bien ejidal.

En el procedimiento de conciliación, la PA exhorta a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo dicho procedimiento, antes de dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios y las



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	635 de 686

convoca, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

Por regla general en los contratos de asociación, aprovechamiento, aparcería, arrendamiento y otros no prohibidos por la ley, que celebran los ejidos y comunidades o sus integrantes, respecto de bienes ejidales o comunales, se establece que para su formalización y cumplimiento las partes actúan de buena fe, lo que permite en su caso al juzgador dictar sentencia según las reglas de equidad y justicia en los puntos que los contratantes no habían previsto, tomando en cuenta la naturaleza del contrato. (Véase LA arts. 45, 48, 79; RIPA art. 43; "Contrato" y "Prescripción".)

C

Caducidad. Es la conclusión de un procedimiento jurisdiccional sin resolver el fondo del asunto, por inactividad procesal de las partes. En los juicios agrarios, la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirán la caducidad. El magistrado del Tribunal Unitario Agrario decreta la caducidad por sí o a petición de parte interesada. En el juicio de amparo no existe la caducidad, por haber sido derogada la fracción XIV, del artículo 107 de la Constitución, por reforma publicada en el DOF el 06-06-11. (Véase LA art. 190.)

Caducidad procesal. Vencido el término ya señalado, caduca el derecho reconocido in genere, por lo tanto, el juez debe rechazar de plano la liquidación que le sea presentada.

Calificación registral. Acto del registrador, servidor público del RAN investido de fe pública registral, que consiste en el examen de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de fondo y forma exigidos por la norma que los rige, con el propósito de garantizar el principio de legalidad, a efecto de autorizar o negar la inscripción solicitada. (Véase la art. 152; RIRAN arts. 51-61, y "Sistema registral del RAN".)

Cancelación de inscripción. En el ámbito agrario se presenta cuando se da de baja de los asientos en los folios del RAN los derechos parcelarios como resultado de que el titular haya adquirido el dominio pleno respecto de la parcela inscrita. A partir de la cancelación de la inscripción, las tierras dejan de ser ejidales y quedan sujetas a las disposiciones del derecho común. (Véase LA art. 82, y "Registro Agrario Nacional".)

Cancelación del régimen de explotación colectiva. Es la facultad de la asamblea de los núcleos ejidales, celebrada con formalidades especiales, para determinar la modificación del régimen de explotación colectiva. (Véase LA art. 23, fracc. XIV, y "Explotación colectiva".)

Capacidad jurídica. Es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones (capacidad de goce) o la facultad para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones (capacidad de ejercicio).

En la materia, la capacidad jurídica la tienen los sujetos agrarios que acreditan su personalidad e interés jurídico para ejercitar los

derechos establecidos en la normatividad aplicable, así como para efectuar actos jurídicos previstos en dicha normatividad. (Véase LA arts. 12-13, 16, 135, y "Sujeto agrario".)

Capacidad para ser parte. Capacidad jurídica llevada al proceso, o sea capacidad para ser sujeto de una relación jurídica procesal, en calidad de parte.

Careo. Diligencia judicial en la que se confrontan las partes o sus testigos, a efecto de determinar la veracidad de sus declaraciones o testimonios. La ley de la materia faculta al magistrado del Tribunal Unitario Agrario para carear a las personas que se encuentren presentes en la audiencia entre sí o con los testigos. (Véase LA art. 185, fracc. IV; "Audiencia de Ley" y "Juicio agrario".)

Carga de la prueba. Se define como la obligación que tienen las partes de probar en el proceso los hechos o actos en que fundan sus derechos o pretensiones, para obtener una sentencia favorable.

Las partes que intervienen en un juicio agrario asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; no obstante, el Tribunal Agrario podrá solicitar a las instancias competentes, a terceros o a las propias partes, otras pruebas que considere esenciales para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto. (Véase LA art. 187, y "Prueba".)

Carga procesal. Necesidad de ejercer en el proceso una determinada actividad, para evitar un perjuicio o para obtener un resultado favorable a quien la satisface. En este sentido se habla de carga de la demanda, de la contestación, de la prueba, y no de obligaciones. La carga procesal ha sido definida como la actividad que una parte desarrolla en el proceso, en beneficio propio, al contrario de la obligación procesal, que es la actividad que una parte desarrolla en el proceso en beneficio ajeno. La carga procesal hace referencia a las partes, pues el Ministerio Público no tiene cargas, sino obligaciones procesales. Lo que para las partes es carga, para el Ministerio Público es obligación.

Carpeta básica. Conjunto de documentos del núcleo inscritos en el RAN, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. Actualmente se le denomina carpeta agraria y se integra con los documentos y planos resultantes de los trabajos del PROCEDE. (Véase LA art. 152, fraccs. I-VI.)

Carteras de campo. Contienen los datos técnicos que se recabaron al momento de efectuar el trabajo técnico de campo (levantamiento topográfico) como son: vértices, lados, puntos, ángulos, distancias horizontales (medidas directamente con cinta o a través de la estadia), rumbos o azimuts. Así como el dibujo de un croquis a mano alzada de la figura o poligonal que se midió, en donde se señala el recorrido de los trabajos y algunos aspectos importantes observados en campo como son: rasgos físicos, carreteras, nombres de ríos y cerros, colindantes, etcétera.



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	636 de 686
02	04	2018	

Catastro. Es el inventario técnico-analítico de los predios rústicos ubicados dentro del territorio nacional. El RAN opera el sistema de Catastro Rural Nacional que es un inventario de la propiedad rural en sus diversas modalidades, tiene por objeto la adecuada identificación de inmuebles, de sus titulares, poseedores o usufructuarios, mediante el archivo de la información a través de los documentos informáticos, cartográficos y documentales. (Véase LA art. 148; RIRAN 90-93, y "Registro Agrario Nacional".)

Causa de utilidad pública. Es la que directa o indirectamente aprovecha la generalidad de las personas que integran una colectividad, representa un bien común de naturaleza material o social. Es requisito legal de las expropiaciones que realiza el Estado en sus tres escalas de gobierno.

En materia agraria, los bienes ejidales o comunales solo podrán ser expropiados por alguna de las causas de utilidad pública que son: el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; acciones para la ordenación y conservación de los recursos forestales y pesqueros; explotación del petróleo y sus acciones derivadas; regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural; creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios; construcción de obras que faciliten el transporte, líneas de conducción de energía, obras hidráulicas y otras relacionadas, y las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes. (Véase Art. 27 constitucional; LA art. 93, y "Expropiación".)

Causahabiente. Persona que adquiere derechos o cosas por transmisión de otra llamada causante.

Causar estado. Constituirse en firme una resolución de tal modo que queda excluida la probabilidad legal de impugnarla en la vía ordinaria.

Cédula de notificación. Medio de comunicación procesal. Instrumento que sirve para informar y ordenar a los sujetos que intervienen en un conflicto de intereses.

Por regla general, esta cédula se utiliza cumpliendo con las formalidades legales para su emisión, para hacer del conocimiento de parte interesada una resolución o acuerdo judicial o administrativo para que acate o cumpla la determinación de la autoridad que la haya pronunciado.

En materia agraria, dentro del juicio si el actuario que hace el emplazamiento no encontrare al demandado en su domicilio, finca o principal asiento de negocios señalados por el actor, procederá a dejar la cédula para emplazamiento a juicio con la persona de mayor confianza que se encuentre en dicho lugar. (Véase LA art. 172, y "Notificación".)

Censo agrario. En general, el censo es un registro de individuos con ciertas características. En materia agraria, el censo incluía a todos los pobladores capacitados para recibir unidad de dotación, especificando sexo, estado civil, dependencia económica, edad, ocupación u oficio, entre otros datos.

En las acciones de restitución y dotación de tierras, la LFRA y los códigos agrarios que la precedieron establecían como requisito

del procedimiento la elaboración de un censo agrario para determinar el número de capacitados del núcleo de población promovente de la acción. Para la realización de este censo se conformaba una junta censal constituida por un representante de la Comisión Agraria Mixta, así como los que considerara necesarios el Comité Particular Ejecutivo, de entre los solicitantes.

En las acciones de reconocimiento y titulación de bienes comunales, la referida legislación determinaba como obligación de la autoridad agraria, una vez instaurado el expediente, levantar el censo general de población de la comunidad. (Véase LFRA arts. 281, 286-288 y 359.)

Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) (antes Sistema Único de Información, SUI). Sistema informático establecido en la PA, por medio del cual sus servidores públicos en la estructura territorial comunican los asuntos y acciones que en ejercicio de sus atribuciones atienden, así como su desarrollo y conclusión.

Esta base de datos le permite a la Institución valorar el desempeño y cumplimiento de metas de sus Residencias y Delegaciones y del personal que las conforman; además de contar con información actualizada de los asuntos de su competencia; independientemente de clasificar dicha información en los rubros que se consideren convenientes y con ello transparentar su actuación.

Cerril. Se aplica al terreno pedregoso, accidentado y desigual. Superficie de monte en la que puede pastar el ganado. Esta característica de la tierra se equipará al agostadero en terrenos áridos y sirve para fijar el límite de la pequeña propiedad de los predios con esta vocación. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. XV; LA arts. 115117; "Agostadero", "Pequeña propiedad" y "Propiedad privada".)

Certificación de la tenencia de la tierra. Procedimiento que tiene como finalidad otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a favor de sus titulares y poseedores, mediante la expedición de documentos idóneos que acrediten plenamente los derechos respecto de los terrenos de los que son titulares. Los referidos documentos son inscritos en el RAN, para que surtan efectos contra terceros. (Véase LA arts. 56-72, y "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares".)

Certificado. Documento público autorizado por persona competente, destinado para hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad, para que surta los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

Certificado de derechos agrarios. Documento expedido por el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria (a partir de reforma a la LFRA de enero de 1984), por medio del cual una persona acredita su calidad de ejidatario y los derechos inherentes a esa categoría.

Actualmente, el certificado de derechos agrarios es sustituido por los certificados de derechos parcelarios o de uso común emitidos por el RAN, como resultado de las determinaciones de la asamblea



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	637 de 686
02	04	2018	

con motivo de la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido. (Véase LA arts. 16, fracc. I, 56, último párrafo; LFRA art. 69, y "Registro Agrario Nacional").

Certificado de derechos sobre tierras de uso común. Documento que acredita el derecho que tiene el ejidatario o comunero a usar y disfrutar de las tierras de uso común del núcleo. Este certificado lo emite el RAN y es decisión de la asamblea determinar el porcentaje que le corresponde a cada uno de sus integrantes; generalmente es en partes iguales, a menos que tome en cuenta las aportaciones financieras o materiales de trabajo del ejidatario o comunero, en cuyo supuesto el porcentaje podrá ser mayor. (Véase LA arts. 16, fracc. II, 23, fracc. X, 56, fracc. III, 57, 74; RLA arts. 1928, 41-46, y "Tierras de uso común".)

Certificado de inafectabilidad. Documento expedido a los propietarios de los predios rústicos, como consecuencia del acuerdo dictado por la autoridad agraria competente con base en la legislación anterior, por el que declaraba que un predio agrícola, ganadero o agropecuario era inafectable para resolver las acciones de dotación de tierras, tomando en cuenta la extensión de su propiedad, el fin para el que estaba destinada y la explotación de la misma.

Generalmente se establecía que el certificado de inafectabilidad era requisito de procedencia para que los propietarios promovieran juicio de amparo en contra de las acciones agrarias señaladas. Actualmente, al no existir afectación de tierras, el artículo cuarto transitorio de la LA establece que dichos certificados podrán ofrecerse como prueba en los procedimientos previstos por la citada ley y tendrán validez para efecto de determinar la calidad de las tierras. En las acciones agrarias en trámite (rezago agrario), podrán ser tomados en cuenta por los Tribunales Agrarios para determinar, en su caso, la afectación de terrenos. (Véase LFRA arts. 249-264; la art. 4º transitorio, y "Prueba plena".)

Certificado parcelario. Documento por el que se acredita el derecho que tiene el ejidatario, comunero o posesionario, a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del núcleo. El certificado lo emite el RAN con base en una determinación de la asamblea y en él se especifica el nombre de su titular, la superficie que lo compone y su localización. Con el certificado parcelario se comprueba la calidad de ejidatario o comunero. (Véase LA arts. 16, 56, 78, 101; RLA arts. 19-35, 6068, y "Tierras parceladas".)

Cesión de derechos. Es el acto jurídico por virtud del cual, una persona llamada cedente transfiere a otra denominada cesionaria los derechos de los que es titular. En materia agraria, los ejidatarios o comuneros podrán enajenar sus derechos sobre las tierras de uso común y de sus parcelas a sus familiares, a otros ejidatarios o avecindados del propio núcleo. Para la validez de la enajenación bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la inscripción del documento ante el RAN. El cónyuge y los hijos del enajenante podrán ejercitar el derecho del tanto para adquirir la titularidad sobre la parcela o de las tierras de uso común. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 20, fracc. I, 60, 80, 101, y "Derecho del tanto".)

Citatorio. Especie de notificación que forma parte de los actos de comunicación procesal. Llamamiento judicial hecho a personas determinadas para que se presenten a un Tribunal, a efecto de llevar a cabo alguna diligencia o para que tomen conocimiento de algún acuerdo o resolución. En juicio agrario, los peritos, testigos y, en general, terceros que no constituyan parte, pueden ser citados por cédula o por cualquier otro medio fidedigno, cerciorándose el notificador que efectúe el citatorio de la dirección de la persona citada. (Véase LA art. 177, y "Notificación".)

Coadyuvancia de la Procuraduría Agraria. Intervención de un tercero para colaborar en la causa del actor o del demandado. En materia agraria, tomando en cuenta la naturaleza y funciones de la PA, esta Institución coadyuva con los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias, realizando funciones de asesoramiento y gestión.

Dentro del juicio agrario el Tribunal Unitario Agrario puede solicitar la coadyuvancia de este organismo para que formule por escrito la demanda del actor; o bien elabore la contestación en el caso de que el demandado acuda al procedimiento sin representante legal, en el supuesto de que la presente por comparecencia ante dicho Tribunal. (Véase LA arts. 136, fracc. I, 170, 178-179; "Abogado agrario", "Asesoría legal a los sujetos agrarios" y "Procuraduría Agraria".)

Código. Originalmente se entendía por código toda acumulación de preceptos jurídicos; actualmente se denomina así al conjunto de disposiciones que comprende el derecho positivo en alguna de sus materias (civil, penal, mercantil, etcétera) con unidad, plan, sistema y método. En materia agraria fueron promulgados, anteriores a la vigencia de la LFRA, los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942, llamados así aun cuando se trataba de leyes de carácter federal, ya que el primero "codificó" las diversas disposiciones (leyes, decretos, circulares, acuerdos, etcétera) emitidas a partir de 1915 por las autoridades agrarias de ese entonces y se conservó esa denominación en los dos subsecuentes ordenamientos en la materia. La ley vigente permite la aplicación supletoria de los códigos; Civil y de Procedimientos Civiles, ambos federales y del Mercantil. (Véase LA arts. 2º y 167.)

Colonias agrícolas y ganaderas. Régimen de propiedad rural establecido por la legislación agraria anterior a 1992 que tenía como finalidad la colonización de tierras y su aprovechamiento, mediante la creación de colonias y el incremento de la producción agrícola y ganadera.

Generalmente se expedía un decreto de colonización y con posterioridad los interesados adquirían los lotes sujetos a este régimen para formar la colonia, la cual contaba con una protección especial respecto de las acciones de dotación de tierras; constituidas como personas morales, cuentan con un órgano de decisión denominado asamblea general y otro de representación, que es el consejo de administración.

Actualmente la LA dispone que las colonias agrícolas y ganaderas puedan optar por continuar sujetas a este régimen o adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	638 de 686

legislación civil del fuero común; en este último supuesto el RAN expedirá los títulos de propiedad correspondientes que deberán inscribirse en el RPP. El RLAMOPR establece las disposiciones aplicables a este tipo de propiedad. (Véase LA art. 8º transitorio; RLAMOPR arts. 131-155.)

Colono. Sujeto agrario titular de derechos en colonias agrícolas o ganaderas; dicha calidad se acredita con el título respectivo, constancia del registro como colono emitida por la entonces SRA (ahora SEDATU) o el documento que compruebe la adquisición de derechos por cualquier medio legal establecido en el derecho común, sin perjuicio de terceros.

Podrán ser titulares de lotes de colonias, los campesinos que hubieren poseído y explotado las tierras de que se trate, de manera pacífica, continua y pública, durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe, o diez si fuera de mala fe. (Véase RLAMOPR art. 137, y "Sujeto agrario".)

Comisariado de bienes comunales. Órgano de representación y gestión administrativa de la comunidad, encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea de comuneros. Está constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea; en su función duran tres años y no pueden ser reelectos durante un lapso igual al que estuvieron en ejercicio. Su actuación se rige según lo establecido en la LA, su estatuto comunal y, en su caso, los usos y costumbres del núcleo. (Véase LA arts. 21, 32-34, 37-39, 99, fracc. II, 107, y "Estatuto comunal".)

Comisariado ejidal. Órgano de representación y gestión administrativa del ejido, encargado, entre otras atribuciones, de la ejecución de los acuerdos de la asamblea; actúa como un apoderado general para actos de administración.

Está constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes electos por la asamblea; en su función duran tres años y no pueden ser reelectos durante un lapso igual al que estuvieron en ejercicio; dentro de sus obligaciones se encuentran la de procurar que se respeten los derechos de los ejidatarios, convocar a asamblea y dar cuenta a este órgano supremo del núcleo, de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, además del aprovechamiento de la tierra común. Otras atribuciones y obligaciones se establecen en el reglamento interno del ejido. (Véase LA arts. 21, 32-34, 37-39, 92, y "Reglamento interno del ejido".)

Comisario. Es la persona encargada de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad.

En materia agraria, cuando una sociedad mercantil o civil se constituye derivado de la aportación de tierras de uso común y participan socios ajenos al ejido o comunidad, los miembros de este tienen el derecho de nombrar al comisario que los represente en defensa de sus intereses, de lo contrario, será nombrado por el Procurador Agrario.

Independientemente de lo anterior, en toda sociedad siempre debe existir un comisario u órgano que vigile, de acuerdo al tipo de sociedad, por lo que, si ésta se constituyera solo por ejidatarios o comuneros, entre ellos también nombrarán a quien vigile el funcionamiento de la sociedad. (Véase LA arts. 75, fracc. V, 100, Título Sexto; LGSM arts. 47, 84, 164-171 y 208.)

Comisión auxiliar. Dentro de los trabajos del PROCEDE, la asamblea podía determinar su constitución, con el número de personas que estimaba necesarias, así como la designación de un presidente y su respectivo suplente, para que coordinara los trabajos de dicha comisión. Las funciones generales de esta comisión eran:

- Atender las recomendaciones de la asamblea para los trabajos de reconocimiento de derechos y medición de los terrenos del núcleo;
- Organizar y verificar los trabajos de medición;
- Informar a la asamblea del núcleo sobre los avances de los trabajos, y
- Mantener la coordinación con los representantes de la PA durante el desarrollo de sus actividades. (Véase RLA art. 26, y "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares".)

Comisión Nacional del Agua. Órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Federal con atribuciones en materia de administración y gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad conforme a la ley de la materia.

Las funciones de esta Comisión y la normatividad que aplica tienen vinculación con los sujetos agrarios titulares de tierras ejidales y comunales, que cuentan con terrenos irrigables, ya que para su explotación es necesario contar con el agua necesaria para su aprovechamiento, y para ello el citado órgano desconcentrado emite las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes a favor de los usuarios. (Véase LAN art. 3º, fracc. XII; "Aguas ejidales o comunales" y "Aguas de propiedad nacional".)

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). Organismo público descentralizado de carácter técnico y social, sectorizado en la SEDATU. La CORETT tiene como objetivo principal la regularización de la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades; adquirir y enajenar reservas territoriales para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales y promover, en su caso, las expropiaciones correspondientes para la desincorporación del patrimonio de los núcleos, a efecto de ordenar dichos asentamientos, con la expedición del título o escritura correspondiente. (Véase LA art. 93, fracc. V; Estatuto Orgánico de la CORETT arts. 1, 3, y "Expropiación".)

Comisión vecinal. Grupo de ejidatarios y avecindados hasta un límite de diez, que a propuesta de la PA se constituyen para



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	639 de 686
02	04	2018	

coadyuvar en los procedimientos para la delimitación y destino de las tierras para el asentamiento humano y la asignación y titulación de derechos sobre solares urbanos. La referida comisión vecinal, dentro del PROCEDE coadyuvaba en los trabajos de orientación a los legítimos poseedores de solares; en la realización de los trabajos de medición y en la integración de la documentación para acreditar la posesión de los inmuebles.

Cuando exista junta de pobladores, ésta deberá designar a los avecindados que formarán parte de la comisión y, en caso contrario, una reunión vecinal podrá elegirlos; los ejidatarios por su parte nombrarán a quienes de sus integrantes formarán parte de este grupo de trabajo. En el supuesto de que no existieren avecindados, la comisión auxiliar desarrollará las actividades señaladas. (Véase LA arts. 54-56, y "Solares urbanos".)

Comité Operativo Nacional del PROCEDE. Era el órgano colegiado interinstitucional, conformado por el RAN, la PA e INEGI, creado para emitir circulares, reglas generales y criterios para el desarrollo y conclusión del Programa; emitía lineamientos generales a los integrantes de los comités operativos estatales y dentro de sus actividades destacaban las determinaciones que tomaba respecto de la viabilidad para incorporar núcleos o suspender los trabajos en los mismos, atendiendo la problemática jurídica, técnica o de conflicto social. Las instituciones participantes eran representadas por las direcciones generales de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA, de Titulación y Control Documental del RAN y de Registro Nacional de Información Geográfica del INEGI, contaba con un secretario técnico que era el director general de Catastro del RAN.

Comité Particular Ejecutivo. Órgano de representación de los grupos solicitantes de tierras en acciones de dotación, ampliación y nuevo centro de población ejidal, cuya atribución principal era representar legalmente a los núcleos o grupos en la tramitación del expediente; se encontraba constituido por el presidente, secretario y vocal electos por los integrantes del poblado peticionario. Sus funciones concluían al momento en que era ejecutado el mandamiento del gobernador de la entidad en primera instancia, o la resolución presidencial que concluía el expediente. Este órgano de representación subsiste en expedientes de rezago agrario que no cuentan con sentencia definitiva del Tribunal Superior Agrario. (Véase LFRA arts. 17-18, 20, 272; LA art. 3º transitorio; "Acción agraria", "Rezago agrario" y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Comités operativos estatales del PROCEDE. Era la instancia creada por convenio celebrado entre las instituciones del Sector Agrario, el INEGI y el Gobierno del Estado correspondiente, que tenía como objetivo planear y coordinar los trabajos y acciones dentro del Programa en la entidad. Era el órgano de decisión en el ámbito estatal, que de manera colegiada establecía los criterios necesarios para cumplir las metas en la certificación de las tierras de ejidos y comunidades. Eran representantes ante el referido Comité los delegados de la PA, RAN e INEGI, así como de la SRA y del Gobierno del Estado.

Competencia. (Del latín *competentia*, a *competens*, entis, relación, proposición, apto y competente.) Idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos. Conjunto de facultades o atribuciones legales con que está investido un órgano jurisdiccional para conocer y resolver los asuntos que le plantean.

En materia agraria, de conformidad con el Artículo 27 constitucional, se dispone la creación de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, competentes para la administración de la justicia en esta materia, dichos tribunales denominados Superior y Unitarios Agrarios, en términos de su Ley Orgánica, son los que cuentan con facultades y atribuciones para conocer y resolver las controversias de derechos establecidos en la normatividad agraria. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. IX, XIX; LA arts. 163-169; LOTA arts. 1, 9, 18; "Tribunal Superior Agrario" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Compromiso arbitral. Acuerdo de voluntades entre las partes en litigio por el que se obligan a someter su controversia a la decisión de un tercero, fijando las reglas procedimentales que se deben observar.

En materia agraria generalmente este compromiso se formaliza cuando los sujetos agrarios con intereses controvertidos, de común acuerdo solicitan a la PA que dirima el conflicto a través del arbitraje; con el documento correspondiente firmado por las partes en el que fijan las cuestiones objeto del laudo, esa Institución designa al servidor público que funja como árbitro. (Véase RIPA arts. 5º, fracc. V, 13, fracc. V, 21, fracc. V, 30, fracc. III y 46-52.)

Comunero. Titular de derechos en una comunidad agraria legalmente reconocida, establecidos en la LA y el estatuto comunal; ésta calidad le permite, en su caso, el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común. (Véase LA arts. 101-102, y "Bienes comunales".)

Comunidad. En sentido amplio es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Por regla general en el ámbito agrario, la comunidad y sus bienes fueron reconocidas con base en la legislación anterior mediante acciones restitutorias, confirmatorias o de titulación de sus tierras.

La comunidad cuenta constitucionalmente con un reconocimiento a su personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos; los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto que se aporten a sociedades civiles o mercantiles. La comunidad, mediante acuerdo de asamblea podrá cambiar al régimen ejidal. (Véase LA arts. 99-100; "Bienes comunales", "Tierras de uso común" y "Tierras de grupos indígenas".)

Comunidad indígena. Grupo indígena ocupante de un territorio común, cuyos miembros participan de una forma colectiva de vida y de un sistema propio de relaciones sociales directas. Este concepto relaciona dos términos cuya definición está orientada más al ámbito sociológico que al del Derecho agrario y designa a





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	640 de 686
02	04	2018	

un grupo humano que se ha conservado históricamente como tal, reproduciendo sus condiciones étnicas, lingüísticas, de organización social y política, sus costumbres, usos y tradiciones que le pertenecen de manera común; también el concepto define al vínculo que este grupo mantiene con la tierra que posee de manera colectiva desde tiempo inmemorial. (Véase arts. 2º y 27 Constitucionales, fracc. VII, segundo párrafo, y "Tierras de grupos indígenas".)

Concesión. Es el acto administrativo a través del cual la administración pública, federal o estatal, otorga a los particulares, en términos de la normatividad aplicable, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o un servicio público.

Conciliación. Acuerdo o avenencia de partes, por las que mediante renuncia, allanamiento o transacción resuelven un litigio o evitan un eventual conflicto.

Conciliación agraria. Procedimiento por el que los sujetos agrarios en conflicto, de común acuerdo, dirimen su controversia. La conciliación constituye la vía administrativa preferente para resolver los litigios sobre derechos agrarios que le son planteados a la PA. En juicio agrario dentro de cualquier fase del procedimiento y, en todo caso, antes de emitir sentencia, el Tribunal Unitario Agrario exhortará a las partes a la conciliación y de lograrse su avenencia, se dará por terminado el procedimiento y se suscribirá el convenio respectivo, el cual, aprobado por dicho Tribunal, tendrá el carácter de sentencia. (Véase LA art. 136, fracc. III; RIPA arts. 13, fracc. VIII, 21, fracc. II, 30, fracc. III, 41; "Amigable composición" y "Acta de audiencia conciliatoria".)

Concubina o concubinario. Respectivamente, es la mujer o el hombre solteros, que cohabitan de manera habitual y permanente en concubinato; a su vez, es el acuerdo mediante el cual un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio, deciden hacer vida conyugal. Es un hecho lícito que produce efectos jurídicos a partir de los cinco años. En materia agraria se establece el derecho de sucesión de la concubina o del concubinario, dentro del orden de preferencia, cuando el titular de los derechos no haya hecho designación de sucesores. (Véase LA arts. 17-18, fracc. II; CCF art. 1368, fracc. V; "Derecho de preferencia" y "Derecho del tanto".)

Conexidad. (Del lat. connexus, part. pas. de connectere, unir.) Es la relación entre dos o más procesos jurisdiccionales, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede tener efectos en los otros. Es el acuerdo del juzgador que, al comprobar dicha relación, determina en su caso la acumulación de dichos procesos, con el fin de evitar sentencias contradictorias. Para que exista conexidad de causa se requiere que haya identidad de personas y acciones. La ley establece que la conexidad solo procede cuando se trata de juicios que se sigan ante el mismo Tribunal y se resolverá una vez promovida, sin necesidad de audiencia especial ni otra actuación. (Véase LA art. 192; "Acción procesal agraria", "Juicio" y "Juicio agrario".)

Conexidad de la causa. Excepción dilatoria que se produce cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa, en dos procesos distintos. Mediante la excepción de conexidad se persigue la acumulación de autos, para impedir que se divida la continencia de la causa.

Conflicto por limites. La LFRA disponía que la SRA (ahora SEDATU) se avocara de oficio o a petición de parte, al conocimiento de los conflictos que surgieran sobre límites de terrenos de las comunidades, o entre éstas y las tierras de ejidos. Esta acción era resuelta por el Presidente de la República, en la que se determinaba los límites de las tierras que correspondían a cada uno de los núcleos en conflicto; en el supuesto de inconformidad con el fallo presidencial, las comunidades podían promover se instaurara el juicio correspondiente que era resuelto por la SCJN, de manera análoga a un juicio de amparo, en el que se revisaba la legalidad del fallo presidencial.

De acuerdo con la normatividad vigente, las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal y comunal y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones, son resueltas por los Tribunales Unitarios Agrarios y sus sentencias podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, y en contra de la determinación de este último solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. (Véase LFRA arts. 367-390; LA art. 98; LOTA art. 18, fracc. I; "Tribunal Superior Agrario" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Congruencia de la sentencia. Requisito de esta resolución jurídica que se manifiesta en la correspondencia entre lo pedido en el juicio y lo resuelto por el juez. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito; condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando hayan sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Consejo de administración de las sociedades rurales. Órgano de dirección de este tipo de sociedades, nombrado por la asamblea de la persona moral; se constituye por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, que permanecen en sus funciones tres años. El consejo tiene la representación de la sociedad rural ante terceros y las funciones que los propios estatutos le confieren. (Véase LA art. 109, párrafo tercero.)

Consejo de vigilancia. Órgano del ejido o de la comunidad encargado de vigilar que los actos del comisariado ejidal o de bienes comunales se ajusten a la legislación aplicable y cumpla con los acuerdos de asamblea. Dentro de sus funciones están revisar las cuentas y operaciones que realice el comisariado y, en su caso, denunciar ante la asamblea las irregularidades detectadas, así como convocar a asamblea cuando no lo realice el comisariado. Está constituido por un presidente y dos secretarios y sus

FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	641 de 686
02	04	2018	

respectivos suplentes; son electos por la asamblea y ejercen su función por tres años. Al igual que el comisariado, sus miembros pueden ser removidos por acuerdo de la asamblea, en términos de la normatividad aplicable. (Véase LA arts. 21, 24, 31, 35-40, y "Remoción de Órganos de Representación y Vigilancia en núcleos".)

Consejo de vigilancia de las sociedades rurales. Órgano encargado de la vigilancia de las sociedades rurales conforme a los estatutos de la sociedad, nombrado por la asamblea de la persona moral; lo integra un presidente, un secretario y un vocal propietario y sus respectivos suplentes, que ejercen en sus funciones tres años. (Véase LA art. 109, párrafo cuarto.)

Consentido, acto. Sentencia, auto o decreto, contra el cual no se interpone ningún recurso dentro del término de ley o expresamente se manifiesta conformidad con él.

Constitución. Ley fundamental que constituye un Estado, determinando su estructura política, sus funciones características. Los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos de cumplirlas y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del orden jurídico y del Poder Constituyente.

Continencia de la causa. Es un principio de derecho procesal que implica la unidad que deber haber en todo juicio y que consiste en la necesidad de resolver de manera concentrada las acciones y pretensiones vinculadas por la misma causa o que tengan el mismo origen procesal.

Continuidad del juicio de amparo por un sucesor. Es el derecho que se actualiza en caso de fallecimiento de un ejidatario o comunero que sea parte en un juicio de amparo, para que quien tenga derecho a heredarlo, conforme a la normatividad agraria, continúe con el procedimiento del citado juicio.

Contrademanda. Tradicionalmente se ha entendido por contrademanda la demanda que el demandado presenta contra su demandante en el mismo proceso que este ha incoado contra él, y mediante la cual formula la reconvencción. La denominación no puede ser más desafortunada, porque la demanda de reconvencción no va con la demanda inicial del proceso, aunque naturalmente ésta dé lugar a ella.

Contradicción de tesis de los Tribunales Agrarios. Constituye la existencia, sustentación y, en su caso, la aplicación de criterios contrapuestos en sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios. La PA, a través del Procurador Agrario, podrá hacer del conocimiento del pleno del Tribunal Superior Agrario la contradicción existente, a fin de que resuelva qué tesis debe prevalecer. (Véase LOTA art. 9º, fracc. V, párrafo tercero, RIPA art. 11, fracc. X, y "Procuraduría Agraria".)

Contraprueba. Prueba practicada a petición de una de las partes y ofrecida con el propósito de destruir la eficacia de la rendida por la parte contraria. En términos generales recibe también la denominación de contraprueba la propuesta por el demandado.

Contrato. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas; convenio o acuerdo para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

En materia agraria, los núcleos de población ejidal y comunal y los ejidatarios o comuneros, podrán celebrar contratos que impliquen el uso de tierras de uso común o parceladas, según sea el caso, por un tercero; en el supuesto de integrantes de núcleos en lo particular, que celebren este tipo de contratos, no requerirán autorización de la asamblea cuando se encuentren sus tierras formalmente parceladas. (Véase LA arts. 23, fracc. V, 45, 79; CCF arts. 1792, y 1793.)

Contrato de arrendamiento. Es el acuerdo de voluntades en el que una persona llamada arrendador transmite temporalmente el uso o goce de una cosa, a otra denominada arrendatario, quien paga por ello un cierto precio.

La LA permite la celebración de este contrato a los núcleos respecto de sus tierras de uso común y a los ejidatarios y comuneros sobre sus parcelas, a un tercero, a cambio de una retribución periódica. En el caso de tierras de uso común, el contrato debe ser autorizado por la asamblea del núcleo y su vigencia tendrá que ser acorde con el proyecto productivo que se pretende desarrollar, sin que en ningún caso el instrumento estipule un aprovechamiento para el arrendatario mayor de 30 años. (Véase LA arts. 45, 79; "Contrato" y "Tierras ejidales".)

Contrato de uso o usufructo sobre tierras ejidales o comunales. Acuerdo de voluntades mediante el cual el ejido, comunidad o el titular de una parcela otorgan a un tercero su aprovechamiento, a fin de que obtenga los beneficios derivados de la explotación de las tierras objeto del contrato por un periodo establecido; para su celebración, en caso de tierras de uso común, se requiere la anuencia de la asamblea; la duración del contrato en cualquier caso no podrá exceder de 30 años prorrogables. Este contrato también podrá celebrarse bajo la modalidad del arrendamiento, aparcería, mediería o de usufructo en general. (Véase LA arts. 45, 79, 100; "Contrato", "Contrato de arrendamiento" y "Uso (usufructo)".)

Contrato social. Es el acuerdo de voluntades mediante el cual se agrupan personas físicas o morales dando origen a una sociedad, el cual tiene las características siguientes: se trata de un contrato consensual, conmutativo y oneroso, en el que todos los socios contribuyen con bienes(recursos) o trabajo (servicios), para la realización de una finalidad común, mediante una organización propia, según sea el tipo o clase de sociedad de que se trate, este documento legal generalmente contiene los estatutos que son el conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a cada socio en el seno de la sociedad a la que pertenecen. Se incluyen además, los nombres; nacionalidad y domicilio de las personas físicas o



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	642 de 686
02	04	2018	

morales que la constituyan; objeto; razón social o denominación; duración; importe del capital social; lo que cada socio aporte en dinero o bienes; su valor y criterio de valorización; cuando el capital sea variable, así se expresará, indicándose el mínimo que se fije; domicilio; forma de administración y facultades de los administradores; nombramiento de administradores y de quienes han de llevar la firma social; forma de distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios; importe del fondo de reserva; casos de disolución anticipada y bases para practicar la liquidación. (Véase LGSM arts. 2º, 6º-7º y 10.)

Control de la constitucionalidad. Es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional.

El control de la constitucionalidad tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, esto es que la Constitución de un país es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior, entendiéndose por tales a las leyes dictadas por el parlamento, los decretos y demás resoluciones dados por el Poder Ejecutivo o por entidades autárquicas, y las sentencias y demás resoluciones de los jueces, por lo cual las normas que presuntamente no se ajusten al texto o normas constitucionales serán sometidas a este procedimiento.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Instrumento jurídico aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión; dicho ordenamiento entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, de conformidad a lo establecido por el propio Convenio; esta determinación de la OIT fue ratificada por el Senado de la República el 11 de julio de 1990 y se ordenó su publicación por el Ejecutivo Federal en el DOF el 3 de agosto de ese año. En términos de la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y los tratados internacionales, como el que se señala, son Ley Suprema de toda la Unión.

Dicho instrumento es aplicable a los pueblos indígenas y tribales que se localizan en distintos países, cuyas condiciones étnicas, sociales, culturales y económicas las distinguen de otros sectores de la población en el ámbito nacional; se reconocen sus tradiciones o costumbres, así como el control de sus instituciones, forma de vida y desarrollo económico, a efecto de fortalecer su identidad en el marco normativo de los Estados en que se localizan.

En México, la Constitución señala que la Nación tiene una composición pluricultural y la identidad indígena, determinando que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio, con autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Asimismo, establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; el

reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

La LA dispone el reconocimiento jurídico de las comunidades respecto a su personalidad y propiedad sobre sus tierras y determina que deberán ser protegidas por las autoridades en términos de la normatividad aplicable. Además, establece que en los juicios agrarios en que se involucren tierras de los grupos indígenas deberán de considerar sus costumbres y usos, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta ley, ni se afecten derechos de terceros. Igualmente determina que el Tribunal Agrario se asegurará que dentro del procedimiento los indígenas cuenten con traductores, cuando ello sea necesario. (Véase "Convenio 169 de la OIT"; art. 2º constitucional; LA arts. 99, 106, 164; "Comunidad indígena" y "Tierras de grupos indígenas".)

Convenio conciliatorio agrario. Es el documento que contiene el acuerdo de voluntades, que resuelve una controversia; instrumento que concluye el procedimiento conciliatorio en vía administrativa. El referido documento deberá contener como mínimo: a) la manifestación de las partes en el sentido de que en la suscripción del convenio no hubo error, dolo ni mala fe y que, por tanto, habrán de cumplirlo en todos sus términos, y b) asentar en el convenio la necesaria ratificación por la asamblea del núcleo, para el caso de que se pudieran afectar derechos colectivos.

Suscrito el convenio conciliatorio se promoverá su ratificación ante el Tribunal Unitario Agrario que corresponda y su inscripción en el RAN. (Véase LA art. 136, fracc. III; RIPA arts. 5º, fracc. IV, 21, fracc. II, 44; "Acta de audiencia conciliatoria" y "Conciliación".)

Convenio de ocupación previa. Es la anuencia o consentimiento otorgado por la asamblea o los ejidatarios según se trate, de tierras de uso común o parcelas, para que un tercero interesado disponga de estas en tanto se desarrolla y concluye el procedimiento expropiatorio, tiene su fundamento en los artículos 56 a 59 del RLOMOPR.

Conversión de régimen en propiedad social. Facultad de las asambleas con formalidades especiales celebradas en ejidos y comunidades en las que se adopta el cambio de régimen de ejidal a comunal o viceversa; en ambos casos, la decisión de la asamblea surtirá efectos legales a partir de la inscripción del acta correspondiente en el RAN.

En el supuesto de los ejidos convertidos a comunidad, la asignación parcelaria que se hubiere efectuado será reconocida como legítima; cuando los inconformes con esta determinación formen un número mínimo de 20, podrán mantener el régimen ejidal con las tierras que en su caso les correspondan. Igualmente, cuando los comuneros inconformes con la conversión al régimen ejidal sean 20 o más, podrán continuar como comunidad con las tierras que en su caso les correspondan. (Véase LA arts. 23, fracc. XIII, 24-28, 103 y 104.)

Convocatoria a asamblea de núcleo agrario. Documento mediante el cual el comisariado ejidal, consejo de vigilancia o PA cita formalmente a los ejidatarios o comuneros, con el fin de que concurran a la celebración de la asamblea ejidal o comunal, para



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	643 de 686
02	04	2018	

tratar los asuntos señalados en dicho documento y el lugar y fecha de la reunión; el comisariado ejidal será responsable de la permanencia de las convocatorias en los lugares más visibles del núcleo hasta el día en que se verifique la asamblea.

La convocatoria a asamblea podrá ser solicitada por al menos 20 ejidatarios o 20% del total de quienes integran el núcleo; si el comisariado o consejo no emitieren la convocatoria requerida en un plazo de cinco días, los citados sujetos agrarios podrán solicitar a la PA que convoque a la reunión.

En asamblea de formalidades simples, la convocatoria deberá expedirse con no menos de ocho ni más de 15 días anteriores a la celebración de la asamblea. Para asambleas de formalidades especiales, en primera convocatoria, deberá emitirse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la reunión.

La segunda convocatoria se lanza de inmediato, por cualquiera de los órganos del ejido o la PA según sea el caso, cuando el día señalado para la asamblea en primera convocatoria no se cumplió la mayoría de asistencia requerida para su validez, programando la verificación de la reunión en un plazo no mayor a ocho días para asambleas con formalidades simples o de 30 para la de formalidades especiales.

La LA prevé la emisión de una ulterior (tercera, cuarta, etcétera), cuando por causas de fuerza mayor, iniciada la asamblea en segunda convocatoria, no sea posible culminar la sesión y se tenga que citar de nueva cuenta. (Véase LA arts. 24-26, 28, 107; "Acta de asamblea".)

Cónyuge en materia agraria. Es la persona que unida en matrimonio con un sujeto de derechos agrarios tiene derecho de prelación en la sucesión del ejidatario, comunero o posesionario, para el caso que no haya elaborado y depositado la lista respectiva, así como al derecho del tanto, en el caso de la enajenación de sus derechos como integrante del núcleo de población ejidal o comunal. (Véase LA arts. 17-18, 80, y "Derecho del tanto".)

Cooperativa. Sociedad integrada por individuos de la clase trabajadora con el propósito de, en calidad de productores o consumidores, obtener el beneficio derivado de la eliminación del intermediario. De acuerdo con la legislación mexicana, las cooperativas tienen naturaleza mercantil.

Copropiedad. En el Derecho civil, derecho real por virtud del cual una cosa o derecho pertenece proindiviso a varias personas.

Esta figura se aplica de manera supletoria cuando la asamblea asigna una parcela a un grupo de ejidatarios que gozan de los derechos sobre la misma en partes iguales, salvo que los copropietarios determinen una forma de participación diferente; quienes además precisarán el ejercicio de sus derechos, o bien según lo disponga el reglamento interno del núcleo. (Véase LA art. 62; CCF art. 938, y "Reglamento interno del ejido".)

Correcciones disciplinarias. Son aquéllas que puede imponer la autoridad jurisdiccional para lograr orden, consideración y respeto, así como el adecuado comportamiento de las partes en el proceso, en los actos o audiencias que ante ella se celebren.

El CFPC, aplicable de manera supletoria en materia agraria, establece la obligación a cargo de los jueces, magistrados y ministros de mantener el buen orden y de exigir que se les tenga el respeto y consideración debidos, tanto por parte de los litigantes y personas que ocurran a los juzgados o tribunales, así como por los funcionarios y empleados de estos.

Cualquier contravención a esa disposición, será sancionada, con una corrección disciplinaria, como es el apercibimiento; multa que no exceda de quinientos pesos o suspensión del empleo hasta por 15 días, ésta última solo es aplicable al secretario y demás empleados del Tribunal que imponga la corrección.

Si el acto cometido llega a constituir delito, se deberá proceder a elaborar un acta circunstanciada de los hechos suscitados, a efecto de consignar ante el Ministerio Público al responsable del acto. (Véase CFPC arts. 54-56.)

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Es una institución jurisdiccional autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y de su Estatuto.

La Corte se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos.

Cosa juzgada. Se entiende como tal la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias o resoluciones firmes. Cuestión que ha sido resuelta en juicio por sentencia de los tribunales judiciales o administrativos. De acuerdo con el CFPC hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley o declaración judicial. La cosa juzgada en materia de amparo es una causal de improcedencia. (Véase CFPC arts. 354-356, y "Sobreseimiento".)

Costas. Gastos ocasionados en el proceso derivados directamente de él, sobre cuyo pago está obligado el juez a resolver, ordenando a cuál de las partes corresponde abonarlos o declarando que no procede, en el caso especial, condenación en costas. Del proceso pueden también derivarse, además de las costas, otros desembolsos indirectos, que no entran en el concepto procesal de costas, sino en el ordinario de simples gastos, que en toda ocasión quedan a cargo de la parte que los haya realizado.

Costumbre. Es la observancia en un grupo social de ciertas conductas que, sin incluirse en la legislación, las considera obligatorias, por su repetición constante se deben cumplir y por la convicción de la colectividad; dichas conductas son obligatorias.

En las comunidades indígenas la Constitución protege sus usos y costumbres respecto de la elección de sus autoridades, formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y sistemas normativos en la regulación y solución de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	644 de 686
02	04	2018	

conflictos dentro de la propia comunidad, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y leyes reglamentarias.

En los juicios agrarios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, para su resolución, los Tribunales Agrarios deberán considerar las costumbres y usos de la comunidad indígena, mientras no contravengan lo dispuesto por la LA ni se afecten derechos de terceros. (Véase art. 2 Constitucional; LA art. 164; "Comunidad indígena" y "Tierras de grupos indígenas".)

Cuadro de construcción. Es el elemento que se constituye dentro de un plano con el objetivo de proporcionar información de referenciación geográfica y medición precisa del mismo.

Cuadro de distribución de superficies. Es donde se integran las superficies del ejido y de cada tipo de predio, según el tipo de plano se considera incluir determinadas superficies que serán indicadas en hectáreas, áreas y centiáreas, excepto en el plano de solares urbanos individuales que se indican en metros cuadrados.

Culpabilidad. Aplicase a aquel a quien se puede echar o echa la culpa. Delincuente responsable de un delito. Para algunos autores la culpabilidad es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentan, frente al autor, la sanción personal de la acción antijurídica. Los componentes de este concepto son: la imputabilidad, el dolo y la culpa.

En la ciencia del derecho penal mexicano existen criterios que siguen el concepto psicológico, otros que adoptan el concepto normativo y otros que adoptan el concepto normativo con contenidos psicológicos; es decir, con contenidos mixtos, conforme a los cuales dolo y culpa son formas o elementos de la culpabilidad.

Culposo. El Código Penal Federal, en su artículo 9º, segundo párrafo, define culposo, expresando que "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Todo actuar culposo comporta por parte del sujeto una conducta equivocada. Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, el sujeto debió conducirse de manera distinta a la que lo hizo, la raíz de que no lo hiciera se encuentra en que no calculó correctamente las consecuencias de su conducta, porque no representó la posibilidad del resultado o bien porque creyó erróneamente que la posibilidad que se representaba no ocurriría.

Cumplimiento sustituto. Figura jurídica del juicio de amparo establecida en la fracción XVI, del artículo 107 constitucional, podrá solicitarlo cualquiera de las partes al órgano jurisdiccional, o decretarlo de oficio por la SCJN, cuando la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso.

Actualmente no es aplicable exclusivamente a la materia agraria, pero en esta se aplicó y representó una alternativa en el cumplimiento de sentencias de amparo, que, de darse en el sentido ordenado, se hubiera afectado gravemente a la sociedad.

En términos de la LA, los Tribunales Agrarios se encuentran facultados para interrogar a las partes acerca de la forma que propongan para la ejecución y procurarán que lleguen a un avenimiento, hipótesis en la que se pudiera presentar un cumplimiento sustituto, cuando el propio Tribunal determine la existencia de alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia, principalmente si se trata de la cumplimentación sobre tierras de un núcleo, que afecte gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener la parte a quien benefició la sentencia. (Véase art. 107 constitucional, fracc. XVI, tercer párrafo; LA art. 191; LDA arts. 204 y 205; "Ejecución de sentencia" y "Sentencia en juicio agrario".)

D

Daño en propiedad ajena En materia penal, se establece como el atentado contra el patrimonio, consistente en la destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia en perjuicio de tercero, de conformidad a lo previsto por el art. 397 del CPF.

Daños y perjuicios. La distinción de estos conceptos, desde el punto de vista legal, se formula diciendo que daño es la pérdida o menoscabo sufrido por falta del cumplimiento de una obligación y perjuicio, la privación de cualquier ganancia lícita que deberá haberse obtenido con el cumplimiento de la misma. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta del cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

Deber jurídico. (Del latín deberé, a su vez de habere, tener que, ser necesario, tener la obligación, deber.) Indica el comportamiento al que un individuo está obligado, de conformidad con una regla o precepto; se entiende como lo correcto, lo bueno, lo justo o lo lícito.

Debido proceso en el juicio agrario. Debe verse como el sistema, la norma y la práctica judicial que permite al justiciable reclamar el derecho, ejercer la defensa, satisfacer el derecho mediante la sentencia justa, así como la ejecución de la misma, cuando este sea el caso, cuya efectividad esté resguardada mediante las medidas precautorias correspondientes.

Declinatoria. Es una excepción que se hace valer ante el juez o magistrado que se considera incompetente para que conozca del juicio y la finalidad de promoverla, para que este se abstenga de conocer del mismo; en toda controversia judicial el actor o demandante es quien la inicia y debe ser interpuesta ante el juez competente. La incompetencia de un Tribunal deriva de diversas circunstancias como son: por la materia, el monto de la pretensión, el grado de la autoridad ante la que ha de presentarse la demanda o por territorio.

Decreto. (Del latín decernere, decrevi, decreum.) En general, acuerdo o resolución, decisión o determinación del Ejecutivo





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	645 de 686
02	04	2018	

Federal, de un gobierno estatal o de un Tribunal. En el ámbito administrativo, es la expresión jurídica de la voluntad del Poder Ejecutivo, mediante resoluciones en el ejercicio de sus atribuciones sobre alguna especie particular de sus actividades públicas.

Decreto expropiatorio. Acto del Poder Ejecutivo por el cual impone, atendiendo al interés público, a los particulares la cesión de su propiedad para realizar obras a favor de la colectividad o de beneficio social. En materia agraria, los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna de las causas de utilidad pública establecidas en la LA; el procedimiento deberá tramitarse ante la SRA (ahora SEDATU) y previo a la emisión del decreto correspondiente, se deberá cubrir la indemnización a los núcleos o a sus integrantes afectados. (Véase LA arts. 93-97; RLAMOPR arts. 7376; "Causa de utilidad pública", "Expropiación", "Indemnización por afectación agraria" e "Indemnización por expropiación en ejidos y comunidades".)

Definitividad. Es un principio procesal que consiste en la obligación que tiene el quejoso de agotar todos los recursos o medios de defensa existentes en la Ley que rige el acto reclamado, antes de accionar el juicio de amparo. Estos recursos ordinarios o juicios, que es necesario agotar, deben tener por efecto modificar o revocar los actos que se impugnen, pues si no tienen ese fin, su utilización no es obligatoria. (Véase art. 107 constitucional, fraccs. III, IV; LDA art 61, fracc. XX; la art. 198.)

Delegación de la Procuraduría Agraria. Unidad administrativa de la PA establecida en las entidades federativas de la República, con domicilio en la capital del estado, creada por determinación del Procurador Agrario. Las Delegaciones ejercen dentro del ámbito territorial del estado las atribuciones señaladas en el RIPA y es la representante de la Institución en la entidad federativa correspondiente. Está a cargo de un delegado, auxiliado por subdelegados, residentes, jefes de departamento, visitadores, abogados agrarios y demás personal que se requiera. (Véase LA art. 144, fracc. IV; RIPA arts. 29-30, y "Residencia de la Procuraduría Agraria".)

Delito. El delito es definido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7° del Código Penal Federal). En Derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

Para que haya delito es necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción, estos conceptos es la conducta, que es la base y centro del delito, sin la cual este es inconcebible. Esta conducta es delictiva cuando aparecen los caracteres de tipicidad, ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad. Los delitos se agrupan en la parte especial de los códigos penales, de acuerdo con el bien jurídico que ofenden, esto es, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la ley penal.

En orden comprende los delitos contra la seguridad de la Nación, el Derecho internacional, la humanidad, la seguridad pública, las vías de comunicación y correspondencia, la autoridad, la salud, la moral pública y las buenas costumbres, los delitos de

revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, los de servidores públicos, contra la administración de justicia, en el ámbito de responsabilidad profesional, de falsedad, contra la economía pública, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, contra el estado civil y la bigamia, los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, contra la paz y desarrollo de las personas, contra la vida y la integridad corporal, contra el honor, los que importan privación ilegal de la libertad y de otras garantías, los delitos contra las personas en su patrimonio, el encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, los delitos ambientales y en materia de derechos de autor.

Delitos fiscales. Consistente en defraudar a la Hacienda Pública por un importe superior al fijado por la Ley. Se entiende que defrauda el que omite ingresos tributarios y dejar de ingresar la cuota correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales normalmente constituye una infracción administrativa, sancionada por la Administración Tributaria mediante multa que puede ser recurrida en distintos órdenes incluido el jurisdiccional. Pero junto a esta forma de sancionar las actuaciones ilícitas de carácter tributario, los ordenamientos jurídicos con un cierto grado de desarrollo, para una mayor protección de la Hacienda Pública, consideran delitos y no meras infracciones administrativas los incumplimientos fiscales de mayor gravedad, correspondiéndole a los Juzgados penales instruir estos procedimientos y condenar, en su caso, estas actuaciones mediante las correspondientes penas. No hay diferencias sustanciales entre el delito fiscal y las infracciones tributarias, se diferencian básicamente por razones cuantitativas, por su mayor gravedad, o por la cuantía del resultado.

Para que exista delito y no infracción administrativa no es suficiente con dejar de ingresar la cantidad mínima fijada por la Ley para que sea considerada delito, sino que es necesario que de forma añadida, exista también el denominado elemento subjetivo del delito, es decir, una actuación del sujeto tendente a evitar el pago.

Demanda. Acto procesal por el cual una persona se constituye en parte actora o demandante, expresando la causa y su fundamento ante el órgano jurisdiccional, con el cual inicia el proceso y solicita una sentencia favorable a sus pretensiones. También se conoce como demanda al escrito que contiene lo precisado anteriormente.

En el juicio agrario, el actor puede presentar su demanda por escrito o por comparecencia; en este último caso, el Tribunal Unitario Agrario solicitará la coadyuvancia de la PA para que formule la demanda por escrito; el Tribunal del conocimiento analizará la demanda y si hubiere irregularidades o no cumple con los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que lo subsane, en el término de ocho días. (Véase LA arts. 170, 178, 180-182, 185, fracc. I, y "Juicio agrario".)

Demandado. Persona contra la cual se endereza una demanda judicial, exigiéndole alguna cosa o prestación determinada. En materia agraria, el demandado debe contestar la demanda a más



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	646 de 686
02	04	2018	

tardar el día de la audiencia y podrá reconvenir o contrademandar las pretensiones del actor; en este caso, se notificará a este último para que en un término no mayor a diez días conteste dicha reconvencción. (Véase LA arts. 170, 178, 180, 182-185, fraccs. I, V; "Contestación de demanda" y "Reconvencción".)

Demasías. En términos de la abrogada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, eran los terrenos poseídos por particulares con título y en extensión mayor de la que este determinaba, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el documento de propiedad y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie que el mismo amparaba.

De conformidad con dicho ordenamiento los poseedores de demasías tenían preferencia para su adquisición por composición. La ley de la materia no contempla este tipo de superficie y solo se refiere a los terrenos baldíos y nacionales, los cuales, en su caso, son regularizados mediante el procedimiento establecido en dicha ley y su reglamento en materia de ordenamiento de la propiedad rural. (Véase Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías DOF del 07-02-51, arts. 6 y 15; LA arts. 157-162; "Baldío" y "Terrenos nacionales".)

Denuncia. Acto por el cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la normatividad como consecuencia de los actos denunciados.

La PA tiene facultades para denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar los derechos de los sujetos agrarios; así como denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los servidores públicos agrarios y los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria. (Véase LA art. 136, fraccs. IV, VI, VIII, X; RIPA arts. 5º, fracc. X, 20, fraccs. II, III, V y X.)

Denuncia de excedentes. Acto por medio del cual se hace del conocimiento de la SEDATU o PA que una persona física o moral posee una superficie mayor de tierras a la permitida legalmente; este acto inicia el procedimiento correspondiente para determinar y, en su caso, enajenar los terrenos excedentes de las personas físicas o morales. (Véase LA arts. 132-133, 136, fracc. VIII; RLOMOPR arts. 41-55 y "Demasías".)

Denuncia por violaciones a la legislación agraria. Es aquella que se presenta en contra de los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales, por las irregularidades en las que hubiesen incurrido, que causen perjuicio al núcleo de población que representen o a sus integrantes.

Derecho agrario. Conjunto de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia de carácter social tendentes a regular las diversas formas de propiedad y de tenencia de la tierra en el medio rural, así como las actividades que se vinculan con la explotación y aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal; esta disciplina

surge de manera formal a partir de 1915 y su orientación social se establece en el Artículo 27 Constitucional de 1917.

Actualmente, el Derecho agrario tiene su fundamento en el referido artículo Constitucional, modificado en 1992 y en la LA, los reglamentos que la norman y diferentes legislaciones relacionadas (ecológica, de aguas, forestal, de asentamientos humanos, entre otras).

Derecho agrario integral. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso, uso y administración de la tierra, así como su situación jurídica. Esta categoría comprende el estudio que formalmente corresponde a otras ramas del derecho, generales o especiales, que resultan complementarias a la materia agraria. Actualmente, en el Sector Agrario existen procesos que se encuentran estrechamente vinculados con las actividades de los núcleos agrarios como la producción, los actos jurídicos que se realizan respecto a su tierra, el aprovechamiento de los recursos naturales y preservación del medio ambiente, la organización agraria y la capacitación como instrumentos necesarios para lograr el desarrollo rural integral. A partir de las reformas al Art. 27 constitucional de 1983, se ha promovido el establecimiento de políticas públicas con el propósito de impulsar el desarrollo rural integral. Las modificaciones a dicho precepto realizadas en 1992, dan sustento al denominado Derecho Agrario Integral al vincular la tenencia de la tierra y su aprovechamiento, con el ejercicio de acciones de fomento para elevar el nivel de vida de los campesinos.

Derecho de preferencia. Es la primacía que confiere la ley o la voluntad de las partes a una persona o a un derecho, real o personal, en relación con otros. En materia agraria, tendrán derecho de preferencia, en este orden, cuando el ejidatario o comunero no haya hecho designación de sucesores, su cónyuge, concubina o concubinario, uno de sus hijos, uno de sus ascendientes o cualquier persona que dependa económicamente de él.

Asimismo, en la ADDAT tendrán derecho de preferencia respecto de las tierras de uso común los poseedores reconocidos, ejidatarios y avecindados, hijos de ejidatarios y avecindados que hayan trabajado las tierras por más de dos años y otros individuos a juicio de la propia asamblea. (Véase LA arts. 18, 57; "Avecindado", "Cónyuge en materia agraria" y "Concubina o concubinario".)

Derecho positivo. Designa los preceptos establecidos vigentes y válidos en un orden jurídico. Su forma de creación los distingue de cualquier otro sistema normativo de premisas metafísicas o místicas. El derecho positivo se opone a un derecho no puesto por actos humanos, se contrapone a un derecho ideal, aspirado o supuesto. Por otro lado significa derecho existente, que opera efectivamente. Por lo que se opone a un derecho que no existe, se opone al derecho derogado y al que deja de ser eficaz y pierde validez.

Derecho procesal agrario. Conjunto de normas jurídicas, tendentes a regular la actividad de los órganos jurisdiccionales competentes, a efecto de resolver una controversia en materia



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	647 de 686
02	04	2018	

agraria, puesta a su consideración por los sujetos agrarios individuales, colectivos o particulares, para determinar la titularidad de un derecho.

Derecho social. Conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y desarrollan principios y procedimientos protectores de las personas, grupos o sectores de la sociedad, en condiciones de desigualdad económica, en relación con otros actores de la misma, a efecto de lograr una convivencia armónica dentro de un Estado de derecho.

Derecho subjetivo. El derecho subjetivo ha sido definido como un interés jurídicamente definido (Ihering); como la protestad o señoría de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico (Windscheid), y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido (Reglesberger), entre definiciones. Para Chiovenda todo derecho subjetivo no es sino una voluntad concreta de la ley subjetivizada, es decir, considerada desde el punto de vista de aquel que puede pedir su actuación.

La dualidad del derecho objetivo-derecho subjetivo, sin embargo, ha sido modernamente muy combatida, especialmente por Kelsen, para el cual el derecho subjetivo no es otra cosa que el propio derecho objetivo que, en determinadas condiciones, se pone a disposición de una persona, dados los supuestos establecidos en el mismo.

A la tradicional clasificación del Derecho privado y público, doctrinalmente se añadió una tercera rama o clasificación denominada Derecho social; en este ámbito se ubican el Derecho laboral, el agrario, el económico, el de seguridad social, el de asistencia y el cultural. El Derecho social se concibe como proteccionista en favor de grupos sociales vulnerables, como son campesinos y trabajadores, principalmente.

En este contexto, el Derecho agrario inicialmente se conformó por la serie de disposiciones orientadas principalmente a la equitativa distribución de la tierra y su explotación en beneficio de un mayor número de campesinos.

Actualmente, con el fin del reparto de la tierra y en términos de la normatividad vigente, se cuenta con una serie de disposiciones que protegen a los núcleos ejidales y comunales, así como su patrimonio; además cuentan con una institución encargada de la procuración de justicia y para dirimir sus controversias con tribunales especializados en la materia. (Véase Art. 27 constitucional, fraccs. VII, XIX; LA art. 136, y "Derecho agrario".)

Derecho sucesorio del posesionario. En el Derecho agrario mexicano la institución del posesionario ha carecido de sustento legal en cuanto a sus derechos, porque estos existen de hecho y no están contenidos en alguna regulación jurídica consistente, ya que en el aspecto de la sucesión están limitados.

Tratándose del derecho a heredar de los poseedores, no existen en la LA disposiciones que regulen a cabalidad ese tema. Por sus características especiales, se debe otorgar a los poseedores regulares el mismo derecho que a los ejidatarios para transmitir hereditariamente sus derechos agrarios. Si bien se ha establecido un criterio jurisprudencial que contribuye a esclarecer el planteamiento realizado, es limitado y no aborda con

la amplitud necesaria los demás supuestos que propician en la práctica la institución de poseedores, que reclaman la auténtica tutela plasmada en la Carta Magna.

Derecho supletorio. Es el aplicable por autorización legal a los actos sometidos con carácter general a una determinada rama del Derecho cuando en la misma no existe disposición directa respecto de alguno de ellos.

Derechos agrarios individuales. Prerrogativas o beneficios establecidos en la ley de la materia, que corresponden a los ejidatarios o comuneros en lo individual y en algunos supuestos a los avecindados y poseedores del núcleo; generalmente tienen relación con la parcela, los derechos sobre las tierras de uso común o el solar urbano, que pudiéramos considerar como "derechos reales". Asimismo, cuentan con otros derechos individuales que pudieran estimarse como "personales", consistentes en la designación de sucesores, derechos del tanto y de preferencia, derechos de participación y de toma de decisiones en asambleas, a ser electos en los órganos de representación y vigilancia, entre los más importantes. (Véase LA arts. 12-14, 17, 19, 45, 56, 74, 79-80; "Avecindado", "Comunero" y "Poseedor".)

Derechos colectivos. Son facultades que se ejercitan mancomunadamente por los integrantes de una persona moral. En materia agraria, los derechos colectivos son los que tienen un ejido o comunidad respecto de sus tierras y, a través de la asamblea, determina y regula el aprovechamiento de esos bienes. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. VII; LA art. 23; "Bienes ejidales", "Bienes comunales" y "Tierras de uso común".)

Derechos del hombre. Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad, y resistencia a la opresión, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales. Estos derechos se reconocen como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran, en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.

Derechos ejidales. En términos generales, son las facultades con que cuenta el ejido o los ejidatarios, el primero en relación con las tierras de uso común del núcleo y otras que no han sido asignadas de manera individual, y el segundo respecto de su parcela o parcelas. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 9, 10 y 14.)

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos en un ordenamiento jurídico concreto; es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado específico. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	648 de 686
02	04	2018	

Derechos humanos. Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Derogar. En Derecho se denomina derogación al procedimiento a través del cual se deja sin validez a una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior.

Desahogo de pruebas. Actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento del juzgador respecto de la veracidad de los hechos objeto de prueba, determinando el valor que deben tener los medios probatorios en el procedimiento.

En el juicio agrario, el desahogo de pruebas se efectúa dentro de la audiencia de ley y serán admisibles toda clase de ellas mientras no sean contrarias a la normatividad; el Tribunal Agrario podrá acordar en todo tiempo la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de los puntos cuestionados. Dentro del procedimiento, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. (Véase LA arts. 184-187, y "Prueba".)

Desarrollo rural sustentable. Mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables; asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales. (Véase LDRS art. 3º, fracc. XIV.)

Desistimiento. Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, en un procedimiento iniciado.

El CFPC, de aplicación supletoria en materia agraria, determina que opera la caducidad por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada y declarada por el Tribunal ante el que se haya hecho valer.

En juicio agrario, aun cuando la ley de la materia no precisa esta figura, el desistimiento se presenta principalmente cuando las partes logran una composición amigable, por lo que en el convenio correspondiente que se formalice, se establece el desistimiento por parte del actor y el demandado, en el supuesto de que hubiere reconvenido; acuerdo de voluntades que debe ser sancionado por el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

Independientemente de lo anterior, el actor en cualquier momento puede desistirse de la acción ejercitada y por ello del procedimiento iniciado, acordando el Tribunal Agrario la conclusión y archivo del expediente instaurado. (Véase LA arts. 167, 185; CFPC arts. 357, 373, fracc. II, y "Caducidad".)

Deslinde. Señalar y distinguir a través de trabajos técnicos de campo una superficie determinada. Poner los límites o linderos a un lugar. En materia agraria se establece esta acción para deslindar la superficie necesaria o para el establecimiento de parcelas con destino específico, la zona de urbanización y los terrenos baldíos y nacionales.

El deslinde es el derecho que corresponde al propietario de una finca a cercarla, colocar mojones o hitos para deslindarla de las fincas colindantes. Cuando existe discordancia entre los propietarios de dos o más predios colindantes, acerca del lugar en que debe establecer la línea divisoria entre las mismas, surge la necesidad de deslindar esa línea divisoria.

Este deslinde se puede llevar a cabo mediante acuerdo de todas las partes interesadas. Cuando no ha sido posible el acuerdo se establece un procedimiento judicial para que establezca los límites de cada finca. (Véase LA arts. 66, 70, 160; RLAMOPR art. 108; "Zona de urbanización ejidal", "Zona urbana", "Terrenos baldíos" y "Terrenos nacionales".)

Desplazamiento interno forzado. Persona que ha tenido que abandonar, huir o escapar de su lugar de origen o lugar de residencia habitual, por circunstancias en contra de su voluntad, y que no ha cruzado una frontera internacional (Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, artículo 3).

Entre las causas que provocan el desplazamiento interno forzado se encuentran las siguientes:

Conflicto armado, violencia generalizada, delincuencia organizada, disputa de tierras, ejecución inadecuada de proyectos de desarrollo que provoquen violaciones a los derechos humanos, desastres o contingencias socio-ambientales y, discriminación e intolerancia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desposesión. Fin de la relación de posesión del sujeto con el objeto material o con un derecho. Puede producirse por acto voluntario del titular, o contra su voluntad; en este último caso puede ser por un acto lícito y pacífico o por uno delictivo, violento o fraudulento denominado despojo.

En materia agraria, la denuncia presentada ante el Ministerio Público por el delito de despojo interrumpe los plazos señalados para que opere la prescripción de terrenos ejidales. (Véase LA art. 48, y "Prescripción".)

Diario Oficial de la Federación (DOF). Publicación del Poder Ejecutivo Federal a través de la cual se difunden leyes, decretos, circulares y demás disposiciones emitidas por los tres poderes de la Unión, con el objeto de darlos a conocer a fin de que sean observados y aplicados debidamente. Orgánica y administrativamente, la unidad administrativa responsable de esta actividad depende de la Secretaría de Gobernación.

En el DOF se publican, en términos de la LA, el acuerdo respectivo para la terminación del régimen ejidal, los decretos



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	649 de 686
02	04	2018	

expropiatorios sobre bienes ejidales y comunales y las resoluciones de la SEDATU respecto de la titulación de terrenos nacionales; además se difunden en este medio las resoluciones dictadas por los Tribunales Agrarios. (Véase art. 89 constitucional, fracc. I; LOAPF art. 27, fraccs. II-III; LA arts. 29, 94 y 160.)

Dictamen. Opinión y juicio de un perito en cualquier ciencia o artes acerca de una cuestión de su especialidad, a requerimiento de parte interesada o de una autoridad. En materia agraria, la PA emite dictamen previo a la terminación del régimen ejidal en el que determina que ya no existen las condiciones para su permanencia; asimismo, formula opinión o dictamen del proyecto de desarrollo y de escritura social de aportación de tierras de uso común, propiedad de ejidos y comunidad de esas sociedades mercantiles o civiles. (Véase LA arts. 23, fracc. XII, 75, fracc. II, 100; "Aportación de tierras" y "Terminación del régimen ejidal".)

Dictamen de improcedencia. Acuerdo que dentro del procedimiento de queja emite la PA mediante el cual califica el planteamiento presentado cuando el asunto de que se trate no se relacione con violaciones a leyes agrarias; el referido acuerdo o dictamen debe notificarse de manera oportuna al quejoso en forma oficial. (Véase RIPA arts. 57-58, y "Queja".)

Dictamen paleográfico. Es la opinión que versa sobre la autenticidad de documentos antiguos, especialmente de la época colonial, con base en un análisis minucioso que verifica su escritura, signos, abreviaturas, tipo de papel, tinta, autoridades investidas con facultades para su emisión, y otros elementos relacionados con la época en que fueron expedidos.

En la materia, la LFRA, dentro de los procedimientos de restitución y de reconocimiento y titulación de bienes comunales, establecía como requisito la elaboración de un dictamen paleográfico cuando la comunidad aportaba títulos primordiales que acreditarían en su caso la propiedad de las tierras. Básicamente se trataba de cédulas reales, composiciones de tierras, adjudicaciones, diligencias de apeo y deslinde, creaciones de condueñazgos, y resoluciones judiciales.

En términos de la LA que prevé la acción de reconocimiento de una comunidad, el núcleo promovente pudiera presentar títulos primordiales y el Tribunal Unitario Agrario ordenar la elaboración de dicho dictamen, para comprobar la autenticidad de los documentos y determinar la propiedad del núcleo sobre las tierras de las que solicita dicho reconocimiento. (Véase LFRA arts. 281, 359; LA art. 99, fracc. I; LOTA art. 18, fracc. III; "Dictamen" y "Dictamen pericial".)

Dictamen pericial. Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos. Dentro del juicio agrario se concederá el tiempo necesario cuando se requiera que un perito emita el dictamen correspondiente. (Véase LA art. 194, y "Servicios periciales".)

Diferir. Dilatar, retardar o suspender la ejecución de un acto determinado a fin de realizarlo posteriormente. En los procedimientos jurisdiccionales, el juez del conocimiento determina el diferimiento de los actos procesales cuando así lo permite la normatividad o de manera discrecional por la naturaleza del asunto o la complejidad para el desahogo de las pruebas.

En el juicio agrario, es procedente se difiera la audiencia de ley cuando fuere necesario esperar a alguna persona a quien se hubiere llamado al procedimiento o para conceder tiempo a los peritos que hayan de emitir dictamen, o por cualquier otra circunstancia que así lo exija a juicio del magistrado del Tribunal Agrario. (Véase LA art. 194.)

Diligencia de deslinde. Estudio técnico y topográfico de un terreno rústico que la SRA (ahora SEDATU) realiza por sí o mediante terceros, en presencia de sus propietarios, poseedores, colindantes o afectados por el deslinde, a fin de resolver si el terreno es o no nacional. (Véase LA art. 160; "Deslinde" y "Terrenos nacionales".)

Diligencia de inspección judicial. Prueba ofrecida por alguna de las partes dentro de un procedimiento jurisdiccional, para dilucidar alguno de los hechos motivo de la controversia cuyo resultado, en su caso, será considerado por el juzgador al momento de dictar su sentencia.

Dentro del juicio agrario, el magistrado se encuentra facultado para examinar los lugares y hacerlos reconocer por peritos y podrá acordar en todo tiempo la práctica o perfeccionamiento de cualquier diligencia, incluida la inspección ocular, para el conocimiento de la verdad. Esta prueba es fundamental en los casos en que se dirime la posesión y titularidad de las tierras ejidales o comunales. (Véase LA arts. 185, fracc. IV, 186; CFPC art. 80; "Inspección judicial" y "Prueba".)

Diligencias para mejor proveer. Actos procesales del juzgador, realizados de oficio para completar su información sobre los hechos o actos alegados por las partes, que a su entender no hayan quedado suficientemente esclarecidos por medio de las pruebas aportadas, o para llevar el proceso de forma que asegure la justicia de su resolución. La moderna doctrina procesal considera la conveniencia de dar a estas diligencias una mayor amplitud, sacándolas del ámbito puramente probatorio, para extenderlas a otros territorios procesales.

Diligencias precautorias. Aquellos actos que emite el juez con el objeto de proteger los intereses de una o ambas partes dentro de un juicio. Son diligencias previas a la iniciación del proceso; ejemplo: embargo precautorio. En el juicio agrario, los tribunales competentes proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger los derechos de los interesados que se dirimen dentro del procedimiento. (Véase LA art. 166.)

Distrito de riego. Unidad productiva que se crea por decreto presidencial; está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	650 de 686
02	04	2018	

zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal de protección y demás bienes y obras conexas; el distrito de riego en ocasiones se conforma con una o varias unidades de riego.

La ley de la materia establece que los ejidos y comunidades beneficiados con aguas correspondientes a distritos de riego u otros sistemas de abastecimiento están obligados a cubrir las tarifas aplicables. (Véase LA art. 54; LAN art.3º, fracc. XXV; "Aguas ejidales o comunales" y "Aguas de propiedad nacional".)

Distritos de justicia agraria. Son las circunscripciones territoriales en las que ejercen su jurisdicción los Tribunales Unitarios Agrarios. El pleno del Tribunal Superior Agrario determina la división del país en distritos de justicia agraria; el número y adscripción de los distritos judiciales en materia agraria cambia conforme a las necesidades que el Pleno del Tribunal Superior Agrario determine. (Véase RITA art. 46; "Tribunales Agrarios" y "Tribunal Unitario Agrario".)

División de ejidos. Acción por virtud de la cual se segregan parte de los bienes ejidales concedidos a un núcleo para conformar otro u otros ejidos, conservando ambos su naturaleza como propiedad social respecto de sus tierras, debiendo quedar integrados con no menos de 20 ejidatarios; en la legislación anterior el procedimiento concluía cubiertos los requisitos establecidos con la emisión de la resolución presidencial correspondiente.

Actualmente, la asamblea de un núcleo ejidal, de acuerdo con las formalidades y requisitos previstos en la LA, está facultada para dividir sus tierras en dos o más partes. Estas partes pueden ser agregadas a otro u otros ejidos constituidos o bien pasar a constituir nuevos. (Véase LFRA arts. 109, 110, 339-342, y LA art. 23, fracc. XI.)

Documentación técnica. Todos aquellos documentos inscritos en el RAN, que aporten datos e información relativa al núcleo agrario como son: carteras de campo, planillas de cálculo, planos con cuadros de construcción, actas de posesión y deslinde que contenga datos técnicos (rumbos específicos, distancias).

Documento. Representación material para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico, susceptible de acreditar dicho acto o hecho; en su caso, se utiliza como elemento probatorio en algún procedimiento judicial o administrativo.

Los documentos se clasifican en públicos y privados, los primeros se refieren al documento escrito otorgado por autoridad, servidor público de acuerdo con sus atribuciones o por persona investida del ejercicio de fe pública; los segundos son aquellos también escritos, elaborados y formalizados por particulares.

Por regla general, en el juicio agrario los documentos públicos y las inscripciones de los documentos que obren en el RAN hacen prueba plena. (Véase "Prueba plena".)

Domicilio. Domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecer en él; a falta de este, el lugar en el que tiene principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro,

el lugar en el que se encuentre. Domicilio de las personas morales es el lugar donde esté establecida su administración. Las normas para determinar el domicilio de las personas se encuentran en los códigos civiles de los estados y del Distrito Federal.

Domicilio legal. Es considerado como el lugar donde reside una persona física o moral con el propósito de establecerse en él; a falta de este, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y ante la inexistencia de uno y otro, en el lugar en el que se encuentre; puede señalarse como domicilio convencional en un contrato aquel que las partes designan para el cumplimiento de determinadas obligaciones y el legal, para el ejercicio de sus derechos y también el cumplimiento de obligaciones.

Dentro del juicio agrario, el actor señalará el domicilio del demandado, considerándose este como la finca, oficina, principal asiento de sus negocios o lugar en que labore; a efecto de que sea emplazado al procedimiento y de contestación a la demanda promovida en su contra o, en su caso, reconvenga al actor. (Véase LA arts. 171, fracc. I y 173.)

Dominio pleno. (Véase art. 23 fracc. IX, de la LA "Adopción del dominio pleno").

Dotación de tierras y aguas. Acciones previstas en la legislación anterior que tenían por finalidad otorgar a los grupos solicitantes de tierras, bosques y aguas suficientes para constituir ejidos e irrigar las tierras de riego concedidas, a través de la correspondiente resolución presidencial. En la legislación agraria vigente se resuelve este procedimiento por el Tribunal Superior Agrario en los asuntos considerados de rezago agrario. (Véase DRA 27, art. 3º transitorio; LFRA arts. 195-240, 272-279, 286-324; la 3ª transitorio, "Acción agraria" y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

E

Economía procesal. Este principio afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión en el menor tiempo posible, en beneficio de las partes que intervienen en el mismo y en general, de la administración de la justicia.

Edicto. Notificación pública realizada por un órgano administrativo o jurisdiccional, de un acuerdo o resolución que debe ser conocido para su cumplimiento o para que surta efectos legales en relación con los interesados en el asunto de que se trate. En materia agraria, al acreditarse que el demandado en el juicio agrario no tiene domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, se realizará la notificación por edictos que contendrán la resolución que se notifica y, en su caso, una breve síntesis de la demanda y el emplazamiento, y se publicarán por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación de la región donde esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, así como en el periódico oficial del gobierno del estado correspondiente. (Véase LA art. 173, y "Juicio agrario".)



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	651 de 686
02	04	2018	

Ejecución de sentencia. (Del verbo exsequor, significa cumplimiento, ejecución o administración.) En términos legales se entiende por ejecución el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de que proceda, ya sea contractual, legal o judicial. En materia agraria, los tribunales están obligados a proveer la inmediata ejecución de sus sentencias; para tal efecto, podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio. (Véase LA art. 191; "Cosa juzgada" y "Sentencia en juicio agrario".)

Ejidatario. Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuenta con certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con certificado parcelario o de derechos comunes o con resolución de la autoridad agraria o sentencia del Tribunal Agrario. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Para adquirir la calidad de ejidatario, se requiere ser avecindado del ejido y cumplir con los requisitos que se establezcan en la ley de la materia y su reglamento interno, además de ser aceptado por la asamblea del núcleo; asimismo, se obtiene dicha categoría cuando se trate de un sucesor de ejidatario.

Se pierde la calidad de ejidatario por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes, por la renuncia a sus derechos y por prescripción dictada por el Tribunal Agrario. (Véase LA arts. 10, 12, 15, 16, 20, 23, fracc. II, 78; "Certificado de derechos agrarios", "Certificado de derechos sobre tierras de uso común", "Certificado parcelario" y "Sujeto agrario".)

Ejido. Tiene dos connotaciones, en la primera es considerado como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios; la segunda se refiere a las tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra; constitucionalmente se reconoce dicha personalidad y se protege de manera especial su patrimonio.

Es la persona jurídica colectiva de Derecho Social Agrario, con patrimonio propio, cuya propiedad sobre la tierra cuenta con la protección dispuesta por la Constitución y reglamentada en la LA, estructurada con órganos de dirección, de representación y vigilancia e integrada por individuos legalmente reconocidos como ejidatarios, posesionarios o avecindados, con derechos individuales y corporativos en los términos de ley, respecto de tierras de asentamientos humanos, de uso común o parcelada, que tiene por objetivo realizar actividades pertinentes en materia de explotación sustentable de sus tierras, bosques, pastos y aguas, sea con fines agropecuarios, forestales y ganaderos, o de aprovechamiento de recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios, con el objetivo de alcanzar el desarrollo rural integral del núcleo, no solo económico, que sustente el bienestar y crecimiento individual y colectivo, tanto de la clase campesina, como de la sociedad en general. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 9º-10; "Bienes ejidales" y "Tierras ejidales").

Ejido colectivo. Conformado por un grupo de individuos titulares de derechos agrarios que explotan sus tierras en forma conjunta;

la legislación anterior, a partir de 1984, determinaba que en la propia resolución presidencial dotatoria se precisara que la explotación en los ejidos creados fuera preferentemente colectiva, atendiendo principalmente la imposibilidad de entregar unidades mínimas de dotación de manera individual y para un mejor aprovechamiento de los terrenos.

Actualmente, la ley de la materia faculta a la asamblea del núcleo para resolver la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva. (Véase LFRA arts. 130-131; LA arts. 11, 23, fracc. XIV, y "Cancelación del régimen de explotación colectiva".)

Elección de órganos de representación y vigilancia. La acción y efecto de elegir a través del voto a personas que habrán de ocupar un cargo o representación. En materia agraria la asamblea está facultada para elegir a los miembros titulares y suplentes del comisariado ejidal, de bienes comunales y del consejo de vigilancia. El voto de los integrantes de los núcleos será secreto y el escrutinio público e inmediato. (Véase LA arts. 23, fracc. III, 37; "Comisariado de bienes comunales", "Comisariado ejidal", "Consejo de vigilancia" y "Convocatoria a asamblea de núcleo agrario".)

Emplazamiento a juicio. Constituye una forma especial de notificación que se hace al demandado llamándolo a juicio. Acto formal por virtud del cual se hace del conocimiento al demandado de la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y el acuerdo del juez de admitirla. En el juicio agrario se emplaza al demandado mediante notificación personal efectuada por el secretario o actuario del Tribunal Agrario, en el lugar que señale el actor o, en su caso, por edictos. El emplazamiento debe contener como mínimo el nombre del actor, sus pretensiones, la causa de la demanda y la fecha y hora para la celebración de la audiencia; generalmente se le hará la prevención al demandado a que conteste a más tardar durante la audiencia de ley. (Véase LA arts. 170-171, 173; "Contestación de demanda", "Demanda" y "Demandado".)

Emplazamiento por edictos en juicio agrario. Notificación que realiza el Tribunal competente al demandado en un juicio agrario cuando se desconoce su domicilio legal, a través de dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento, y en el periódico oficial del estado en que se encuentra localizado el bien. Por esta vía se le comunica la síntesis de la demanda en su contra y del emplazamiento. (Véase LA art. 173.)

Enajenación de derechos agrarios. (Véase art. 155 fracc. III de la LA "Cesión de derechos").

Enfiteusis. Derecho real o contrato por virtud del cual el propietario de una cosa inmueble cede a otro a perpetuidad o por largo tiempo, el goce de las mismas, con la obligación del concesionario de cuidarla, mejorarla y pagar, en reconocimiento del dominio, una pensión anual.



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	652 de 686
02	04	2018	

Engrosar. Completar los puntos resolutive de una sentencia dictada en la audiencia de pruebas y alegatos de un juicio sumario, con los elementos exigidos para su correcta formulación por el Código procesal aplicable al caso de que se trate.

Equidad. Atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus diferencias, con objeto de atenuar el rigor de la misma. Algunas leyes contienen referencias directas a la equidad, en relación con la aplicación del derecho: el Código Civil del DF, la Ley Federal del Trabajo, las leyes electorales, entre otras.

La aplicación equitativa del derecho constituye una exigencia indeclinable derivada del principio jurídico según el cual, en la aplicación de la norma general a un caso concreto, procede siempre tomar en cuenta las circunstancias concurrentes para evitar que se llegue a conclusiones injustas.

Eriazo. Superficie de tierras ejidales salitrosas, calichosas, inservibles, ubicadas generalmente en las tierras de uso común.

Error de concepto. Equivocación en la que incurre el registrador del RAN al realizar una inscripción, derivado de una apreciación errónea, por la cual altera o varía el sentido de los documentos o actos jurídicos objeto de inscripción, al momento de efectuar la calificación registral. (Véase RIRAN art. 76; "Registrador" y "Rectificación de asientos registrales".)

Error material. Equivocación en la que incurre el registrador del RAN al realizar una inscripción, mediante la cual no cambia el sentido general de la misma o de alguno de sus conceptos; consiste en inscribir unas palabras por otras, omitir la expresión de alguna circunstancia o equivocar los nombres o las cantidades, al ser copiadas de alguno de los documentos en que constan los actos jurídicos para emitir una certificación o al realizar la calificación registral. (Véase RIRAN art. 75; "Registrador" y "Rectificación de asientos registrales".)

Escrito de agravios. Escrito mediante el cual el recurrente o inconforme expresa las afectaciones que le ocasiona una resolución judicial.

Escritura pública. Es el documento público otorgado en presencia de un notario o fedatario público; la normatividad establece los actos que se deben realizar en escritura pública. La LA establece que para la constitución de ejidos, la aportación de tierras para este fin y el reglamento interno del núcleo deberán constar en escritura pública. (Véase la art. 90.)

Escrutinio. Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo.

Estatuto comunal. Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización, explotación y aprovechamiento de los recursos de la comunidad, así como los derechos y obligaciones de sus

integrantes. Para su elaboración, deberán tomarse en cuenta las tradiciones, usos y costumbres del núcleo comunal, siempre y cuando no contravengan la normatividad agraria. (Véase LA arts. 10, 99, 101, 107; "Costumbre" y "Reglamento interno del ejido".)

Evicción. Privación de todo o parte de la cosa adquirida por el comprador, por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición.

Excedencia. Existen diversas clases de excedencias, en términos del Artículo 27 de la Constitución, previstas en sus fracciones IV, VII y XV; para el caso de derechos parcelarios, su titular no podrá tener en posesión más de 5% del total de las tierras ejidales; respecto de las sociedades civiles o mercantiles, éstas no podrán detentar tierras agrícolas, ganaderas o forestales que excedan una extensión equivalente a 25 veces los límites de la pequeña propiedad y ésta a su vez no debe exceder los límites establecidos en la fracción XV (100 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades de tierras).

Por otra parte, se considera excedencia a la superficie en posesión de un núcleo agrario fuera de los linderos señalados en el plano definitivo y acta de ejecución, que amparan la propiedad del núcleo. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. IV, VII y XV; LA arts. 47, 115, 132; RLAMOPR arts. 7º-58, y "Propiedad privada".)

Excepción. Es la acción que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, aquellas cuestiones que afecten la validez del proceso e impiden un pronunciamiento de fondo. Son las manifestaciones que el demandado plantea al juzgador, con el objeto de oponerse a la continuación del proceso o a las prestaciones que se le reclaman.

En el juicio agrario, abierta la audiencia, las partes podrán hacer valer todas las acciones y excepciones o defensas, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento; si una de las excepciones resultara procedente y como consecuencia se suspenda el procedimiento, el Tribunal lo declarará así y dará por terminada la audiencia. (Véase LA art. 185; "Demanda" y "Juicio agrario".)

Excepciones dilatorias. Son aquellas cuya eficacia se limita a suspender temporalmente la entrada en la cuestión de fondo planteada por el demandante al órgano jurisdiccional. Los códigos civiles señalan como excepciones dilatorias la incompetencia del juez, la litispendencia, la conexidad de las causas, la falta de personalidad o de capacidad en el actor, la falta del cumplimiento del plazo o de la condición a la que esté sujeta la acción intentada (caducidad, prescripción).

Excepciones perentorias. Considérense como tales todas las causas en virtud de las cuales se extinguen las obligaciones civiles. La eficacia de estas excepciones consiste en que destruyen los efectos de la acción.

Excitativa de justicia. Institución del proceso contencioso administrativo que tiene por objeto la promoción que efectúan las partes en un procedimiento ante el órgano de mayor jerarquía, a fin



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	653 de 686
02	04	2018	

de que requiera al magistrado que conoce del asunto, para que formule el proyecto o emita la resolución o sentencia correspondiente, cuando no lo ha efectuado dentro de los plazos establecidos por los ordenamientos respectivos.

En materia agraria esta acción tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a petición de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la normatividad, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación oportuna del procedimiento del juicio agrario. (Véase RITA arts. 21-24, y "Ejecución de sentencia".)

Excusa. Inhibición de un juez respecto a juicio determinado por concurrir, en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar a la imparcialidad con que en todo caso debe proceder en el ejercicio de su cargo. Causa señalada por la ley que dispensa a los tutores y curadores de la obligación de ejercer estos cargos.

Exhorto. Requerimiento escrito formulado por un juez a otro de igual categoría, de la misma o diferente jurisdicción, para que dé cumplimiento a las diligencias que en el mismo se le encargan.

Expropiación. Es el acto por el cual se priva a una persona de su propiedad y supone por lo mismo una determinación de autoridad con poder para esa privación. La expropiación de las tierras y aguas se fundamenta en el Art. 27 Constitucional, el cual establece que la propiedad de éstas corresponde originariamente a la Nación, por lo que tiene la facultad de imponer las modalidades que dicte el interés público. (Véase LA arts. 93-97; "Causa de utilidad pública" y "Decreto expropiatorio".)

Expropiación de tierras ejidales y comunales. Afectación y adjudicación de los bienes del núcleo por la Federación, los estados o los municipios, por decreto presidencial expropiatorio, atendiendo causas de utilidad pública y mediante indemnización. La expropiación debe tramitarse ante la SEDATU, en los casos en que la Administración Pública Federal sea la promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad que corresponda, en términos de sus atribuciones señaladas en la normatividad aplicable.

El monto de la indemnización será determinado atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados, los cuales solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe total de la indemnización.

La indemnización se pagará a los ejidatarios o comuneros atendiendo a sus derechos; si la expropiación solo afecta parcelas asignadas individualmente, sus titulares recibirán la indemnización y si existiere duda, la PA intentará la conciliación de intereses y de no obtener resultados favorables, la controversia se planteará ante el Tribunal Agrario para su resolución. (Véase Art. 27 Constitucional, segundo y tercer párrafos; LA arts. 93-94, 96; RLA-MOPR arts. 59-98; "Avalúo", "Causa de utilidad pública", "Decreto expropiatorio", "Expropiación" e "Indemnización por expropiación en ejidos y comunidades".)

Facultad. Aptitud o potestad de una persona para modificar su situación jurídica o de otro. En Derecho agrario, es el poder o la capacidad del sujeto agrario para ejercer los derechos establecidos en la legislación de la materia. (Véase "Sujeto agrario".)

Fedatario público. Persona que por disposición de la ley está facultada para realizar una función autenticadora a nombre del Estado, de tal manera que su dicho es verdad oficial; su intervención otorga certeza jurídica al contenido de documentos o a los actos en los que interviene. La fe pública puede ser judicial, mercantil, registral y notarial. En la LA se establece la intervención del fedatario público en los casos siguientes: formalización de la lista de sucesión cuando no se deposita ante el RAN; en las asambleas de formalidades especiales; cuando se otorga en garantía el usufructo de las tierras de uso común o parceladas; asignación de parcelas que lleve a cabo la asamblea por sorteo; en la primera enajenación sobre parcelas en las que se haya adoptado el dominio pleno; en el sorteo para determinar la preferencia del derecho del tanto con posturas iguales respecto de la primera enajenación con parcelas de dominio pleno; en la creación de ejidos y en la constitución de sociedades rurales. El fedatario público está obligado a dar aviso al RAN cuando autorice actos relativos a la creación de ejidos y de la adquisición y enajenación de tierras por sociedades mercantiles o civiles. En la participación del fedatario público en asambleas de formalidades especiales, se entenderá además de notario público, el que ejerza dicha función en la localidad, de conformidad con la legislación aplicable. Para el ejercicio de sus funciones, el director en Jefe del RAN habilitará servidores públicos del citado Registro como depositarios de la fe pública registral. (Véase LA arts. 17, 23, fraccs. VII-XIV, 28, 31, 46, 58, 84, 85, 90, 108, 156; RLA art. 6°, RIRAN art. 34, y "Prueba plena".)

Fianza. Obligación que tiene una persona de pagar al acreedor si el deudor no cumple; contrato gratuito u oneroso por el cual el fiador se obliga con tal carácter. En materia agraria, el vencido en juicio podrá proponer fianza de institución autorizada o persona arraigada en el lugar, para garantizar la obligación que se le impone; por su parte el Tribunal deberá calificar la fianza o garantía según su arbitrio y si la acepta podrá conceder un término de 15 días para el cumplimiento. Si transcurrido el plazo no se hubiere cumplido, se hará efectiva la referida fianza. (Véase la art. 191; "Diligencias precautorias".)

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE). Fideicomiso público auxiliar del Ejecutivo Federal, sectorizado en la SRA (ahora SEDATU) que cuenta con autonomía financiera. Dentro de sus objetivos destacan: captar, promover y entregar los fondos comunes de los núcleos agrarios; verificar el cumplimiento de la causa de utilidad pública en los decretos expropiatorios de tierras ejidales y comunales y, en su caso, ejercitar la acción de reversión; financiar la constitución de sociedades mercantiles inmobiliarias en terrenos de propiedad social, con fines urbanos, turísticos e industriales, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo socioeconómico de los núcleos y sus integrantes, y promover y financiar los proyectos productivos de grupos de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	654 de 686

mujeres y jóvenes campesinos. (Véase LA arts. 94, 97; Contrato Constitutivo del FIFONAFE y sus modificaciones, y "Reversión".)

Figuras asociativas. Las tierras ejidales y comunales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo o sus integrantes, según se trate de tierras de uso común o parceladas; para un mejor aprovechamiento y beneficio se podrán constituir figuras asociativas en las diversas modalidades que la ley prevé.

Asimismo, las figuras asociativas son las asociaciones y sociedades integradas por sujetos agrarios, sus familiares y campesinos en general, con el objeto de realizar actividades productivas para mejorar su nivel de vida, conformando el patrimonio de estas figuras, aportaciones y financiamientos, en su caso, del gobierno en sus tres niveles y de los sectores social y privado. (Véase LA arts. 45, 108-113, 125-131; "Asociaciones rurales de interés colectivo", "Sociedades civiles" y "Sociedades mercantiles".)

Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR). El objetivo del programa es apoyar el ordenamiento de la propiedad social de manera gratuita y voluntaria, proporcionando asesoría jurídica y asistencia técnica que permita otorgar seguridad jurídica y certeza documental sobre las tierras de los núcleos agrarios que así lo soliciten, cumpliendo los requisitos previstos en los lineamientos. Está orientado exclusivamente para la atención de los núcleos agrarios que sean de nueva creación por constitución voluntaria o por resoluciones de los Tribunales, así como aquellos que no hayan sido certificados debido a conflictos por límites, ejecuciones o acciones administrativas pendientes de resolución, juicios en Tribunales Agrarios o instancias jurisdiccionales, rechazo a programas gubernamentales, problemas sociales, políticos o internos, y que resultado de su problemática, soliciten formalmente la asistencia técnica y asesoría jurídica para la medición, certificación y titulación de sus tierras, cumpliendo con los requisitos que prevé la normatividad aplicable. La responsabilidad de las instituciones del Sector Agrario es la siguiente:

SEDATU:

- Gestionar la asignación de recursos al FANAR, y
- Participar en el ámbito de su competencia en las distintas actividades del procedimiento. RAN:
- Recibir las solicitudes de los núcleos y participar en su evaluación para determinar su procedencia;
- Proporcionar asistencia técnica a los núcleos agrarios que soliciten llevar a cabo acciones de delimitación, destino y asignación de derechos sobre sus tierras;
- Aportar la documentación básica;
- Asignar las brigadas técnicas de acuerdo con la programación anual de actividades;
- Medir las tierras de los núcleos agrarios;
- Elaborar los productos cartográficos;
- Revisar, calificar e inscribir los acuerdos de asamblea, y
- Expedir los certificados y títulos y entregar los documentos a los beneficiados.

La información se integrará a la base de datos para la conformación del catastro rural único que permita su uso y aprovechamiento

como una medida tendente a alcanzar el desarrollo rural integral, que sustente la toma de decisiones de la Administración Pública Federal. PA:

- Otorgar la asesoría jurídica para la elaboración de las actas de conformidad de linderos;
- Integración de listados de sujetos agrarios, de los expedientes individuales y generales, garantizando la observancia de los derechos de los núcleos y sujetos agrarios;
- Recibir las solicitudes de estos y participar en la evaluación para determinar su procedencia, e
- Intervenir en las asambleas conforme al ámbito de su competencia, y en los términos del Manual que para el efecto se apruebe. (Véase Lineamientos del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar FANAR.)

Fondos comunes de ejidos y comunidades. La legislación anterior determinaba que en cada ejido o comunidad se constituiría un fondo común con los recursos provenientes de la explotación de sus bienes, de prestaciones derivadas de contratos, de indemnizaciones por expropiación, de cuotas acordadas por la asamblea para obras; por venta o arrendamiento de solares y, en general, cualquier ingreso que no correspondiera a los ejidatarios en particular. Dicho fondo se destinaría prioritariamente para la realización de obras en beneficio de la colectividad y adquisición de bienes y servicios para fomentar la productividad del núcleo, y sus recursos debían ser depositados en el FIFONAFE.

La LA no recoge en sus términos esta figura y solo hace alusión a ella cuando la asamblea así lo disponga con un fin determinado o el propio reglamento interno o estatuto comunal lo determinen.

En este supuesto, la PA podrá proporcionar el servicio de auditoría relativa a la captación, administración y aplicación de los referidos fondos, a petición expresa de cualquiera de sus órganos. (Véase LFRA arts. 164-166; LA art. 11; RIPA art. 21 fracc. IX; "Servicios periciales".)

Formalidades esenciales del procedimiento. Son los principios fundamentales del procedimiento jurisdiccional, necesarios para que las partes tengan la posibilidad real de lograr una decisión justa de la controversia planteada; por lo mismo, son un aspecto fundamental de defensa procesal. Es un derecho humano establecido en la Constitución por el que a nadie se le puede privar de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas previamente al hecho. (Véase art. 14 constitucional, y la Título Décimo De la justicia agraria.)

Fraccionamiento. Es la acción de dividir un bien en partes o fracciones. En la ley de la materia, para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización dentro del asentamiento humano de ejidos y comunidades, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observará la normatividad aplicable. En algunos estados, la venta



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN No.
DÍA	MES	AÑO	
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	655 de 686

y fraccionamiento con fines de urbanización sin que se observe dicha normatividad es considerado un delito grave.

Por otra parte, las tierras que excedan la extensión de la pequeña propiedad individual deberán ser fraccionadas y, en su caso, enajenado el remanente, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas; igual criterio se seguirá cuando una sociedad civil o mercantil rebase los límites legales permitidos. (Véase LA arts. 66, 124, 132; "Asentamiento humano", "Tierras de asentamiento humano" y "Zona de urbanización ejidal".)

Fuentes del Derecho. Está expresión se emplea para designar el origen del Derecho positivo. Este en realidad en nuestro régimen jurídico tiene una sola fuente: la voluntad del legislador. Generalmente, se afirma ser "fuentes del Derecho" la ley, la jurisprudencia, la costumbre, los principios generales del Derecho.

Función catastral. Es la que realiza el RAN a través del Catastro Rural Nacional, para llevar a cabo el control de la tenencia de la tierra de los núcleos agrarios; de los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos; de las colonias agrícolas y ganaderas, así como de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Asimismo, el Catastro Rural Nacional, cuenta con la información catastral necesaria a fin de proporcionar a las entidades federativas los elementos técnicos y legales necesarios, que permitan la identificación de las superficies que excedan los límites máximos establecidos a la pequeña propiedad. (Véase RIRAN arts. 2° fracc. III, 90 y 93.)

Función registral. Es la que realiza el RAN a través del Registrador, mediante las actividades de calificación, inscripción y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios. (Véase RIRAN arts. 2°-4°, 7° y 31.)

Fundo legal. Porción de suelo destinado para la fundación y edificación de un poblado. En la actualidad se regula por la normatividad agraria, así como por disposiciones de carácter federal o estatal, relativas a asentamientos humanos.

En la LA constituye parte de las tierras del asentamiento humano y está especialmente protegido, es inalienable, imprescriptible e inembargable. Es atribución de la PA la protección y vigilancia del fundo legal. Ésta también se llevará a cabo por las autoridades federales, estatales y municipales. (Véase LA arts. 63-64, y "Asentamiento humano".)

Fusión de ejidos. Facultad de la asamblea del núcleo de formalidades especiales para que dos o más ejidos se integren total o parcialmente conformando un nuevo ejido. En la derogada LFRA la fusión se determinaba mediante resolución presidencial, siempre

y cuando fuera benéfica económicamente para ambos núcleos, como resultado de la realización de estudios técnicos y económicos. (Véase LFRA arts. 111 y 339-342; LA art. 23, fracc. XI.)

G

Garantía. Es un contrato para asegurar el cumplimiento de una obligación, ya sea por tercera persona (garantía personal) o mediante una cosa (garantía real). La LA concede a los núcleos agrarios o a sus integrantes la facultad de otorgar en garantía el usufructo de tierras de uso común o de parcelas, solo en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el RAN. Cabe mencionar que, en caso de incumplimiento de la obligación, el acreedor podrá hacer efectiva la garantía, mediante resolución del Tribunal Unitario Agrario. (Véase LA art. 46, y "Fondos de garantía".)

Garantías constitucionales. Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentren consagrados. Cuando se habla de garantías, sin más explicaciones, se entiende hecha la referencia a las "garantías constitucionales".

Gestión administrativa de la Procuraduría Agraria. Es un servicio permanente a favor de los sujetos agrarios, para apoyarlos en el ingreso de sus solicitudes ante diversas dependencias de gobierno, así como para darle seguimiento a sus peticiones, debido a que enfrentan problemas de dispersión geográfica y desconocimiento de cómo realizar trámites, evitándoles a los sujetos agrarios gastos en el traslado de su lugar de origen hasta las dependencias, lo que les significa un ahorro en tiempo y dinero. (Véase LA art. 136, fracc. IX; RIPA art. 4° y "Procuraduría Agraria".)

Grandes áreas. Son las tierras que tienen un destino específico y que en su conjunto conforman la superficie del ejido. Por su destino se denominan asentamiento humano, uso común y parceladas.

Grupo étnico. Población de individuos organizados en torno a un origen cultural supuestamente común. El concepto de grupos étnicos es utilizado en las ciencias sociales para hacer referencia a los diferentes conjuntos de personas que conforman a la humanidad, y que son los responsables de que los seres humanos presenten notables diferencias entre sí no solo a nivel de los rasgos físicos (por ejemplo, el color de piel, de ojos, el tipo de cabello, la textura física) sino también a nivel cultural (por ejemplo, las prácticas religiosas, la forma de organización social y las actividades económicas.)

H



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	656 de 686
02	04	2018	

Hecho notorio. Hecho (o acto) cuyo conocimiento se da por supuesto en relación con cualquier persona que se halle en posesión de la cultura media correspondiente a un determinado círculo social y que, por consiguiente, no necesita ser probado al juez en el proceso para que lo tome en consideración en el momento de dictar la sentencia, siempre que haya sido afirmado oportunamente. La relevación de la carga de la prueba del hecho notorio no implica la de la alegación del mismo.

Como ejemplos de hechos notorios pueden señalarse: los acontecimientos históricos trascendentales; los sucesos de la actualidad reseñados uniformemente por la prensa; la importación de las ciudades; las verdades científicas admitidas generalmente como tales, y las fechas de las efemérides nacionales.

Hectárea. Medida equivalente a cien áreas o a diez mil metros cuadrados; en materia agraria los terrenos son delimitados con base en esta unidad de medida, tomando en cuenta las extensiones de la propiedad privada y social en el medio rural.

Heredero. Persona que por testamento o por ley adquiere a título universal en todo o en parte una herencia.

En materia agraria al heredero se le conoce comúnmente como sucesor, aun cuando la disposición relativa contempla como derecho del ejidatario la elaboración de una "lista de herederos" y se refiere con este carácter a las personas que tienen derecho de preferencia en el supuesto de que el titular no hubiere efectuado la designación correspondiente. (Véase LA arts. 17-18, y "Derecho de preferencia".)

Herencia. Se refiere a la masa o conjunto de bienes que en su caso pueden ser transmitidos a una persona por muerte del titular. De esta figura jurídica propiamente del Derecho civil, algunas de sus reglas se han incorporado a la materia agraria en la sucesión de derechos ejidales o comunales, aplicando supletoriamente el Derecho común federal. (Véase LA arts. 17-18, y "Aplicación supletoria".)

Homologación. En términos generales es otorgar firmeza al fallo de los árbitros. Es el reconocimiento que hace un Tribunal de la regularidad de un laudo pronunciado por un árbitro, a efecto de proceder a su ejecución; implica la aprobación judicial de un acto jurídico que no había adquirido eficacia antes de ser homologado.

En materia agraria, se conoce como homologación de convenio conciliatorio cuando, con fundamento en una composición amigable, las partes dan por terminado un juicio, suscriben el instrumento respectivo, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el Tribunal Unitario Agrario tendrá el carácter de sentencia; cabe mencionar que los referidos tribunales son competentes para conocer de la ejecución de los mencionados convenios, así como de los laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales.

El RIPA establece que en los casos en que la PA haya emitido el laudo correspondiente en un procedimiento arbitral, deberá promover ante el Tribunal Unitario Agrario competente su homologación, la que traerá aparejada ejecución. (Véase LA art.

185, fracc. VI; LOTA art. 18, fracc. XIII; RIPA art. 54; "Arbitraje", "Compromiso arbitral", "Convenio conciliatorio agrario" y "Laudo arbitral".)

Horas hábiles. Son las señaladas como tales por disposición legal expresa, para el ejercicio de las actividades judiciales o administrativas dentro de los días hábiles.

I

Igualdad ante la ley. Trato igual en circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversos artículos (1°, 4°, 12 y 13).

Igualdad jurídica. Es un principio referido específicamente a las partes, pero ministrado por el Tribunal Agrario, por ello debe estar presente el tratamiento que otorguen a las partes a lo largo del proceso, para velar por la conservación del plano de igualdad entre dichas partes, así como en el caso del asesoramiento legal a éstos para efectos de la audiencia de Ley.

La LA, alude específicamente al principio de que se trata cuando indica que en toda diligencia el Tribunal procurará la igualdad entre las partes. (Véase la arts. 164, 179 y 186).

Impedimento y excusa. En términos generales, es la prohibición legal para que un juez o magistrado conozca de determinado asunto y con motivo de ello se debe excusar para tramitarlo.

En el ámbito de la administración de la justicia agraria, se presenta cuando los magistrados y secretarios de acuerdos están impedidos para conocer de los asuntos, por las causas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en estos supuestos, los referidos funcionarios deben excusarse inmediatamente, expresando el fundamento de su decisión.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo, cualquiera de las partes puede acudir en queja ante el Tribunal Superior Agrario. Por otra parte, los referidos funcionarios de los Tribunales Agrarios, con excepción de los de carácter docente, están impedidos para desempeñar otro cargo, empleo público o en carácter de particulares en el ejercicio de su profesión, salvo en causa propia. (Véase LOPJF art. 146; LOTA arts. 27-29 y RITA arts. 66-68.)

Improcedencia de la vía. Excepción dilatoria que el demandado puede oponer cuando el demandante pretende que la cuestión que plantea al juez se tramite de acuerdo con un procedimiento que no es el legalmente establecido para el caso.

Inactividad procesal. (Véase "Caducidad".)

Inalienabilidad. Característica atribuida a ciertos derechos de propiedad ejidal o comunal que los imposibilita para ser enajenados, a título gratuito u oneroso, de manera que no es posible que cambien de titular mediante algún acto jurídico entre las partes.



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	657 de 686
02	04	2018	

Incidente. Procesalmente, los incidentes son procedimientos que resueltos dirimen controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal. En el juicio agrario, las cuestiones incidentales que se susciten ante los Tribunales Agrarios se resolverán conjuntamente con lo principal, a menos que por su naturaleza sea forzoso decidir las antes, o que se refieran a la ejecución de la sentencia; en ningún caso se formará artículo de previo y especial pronunciamiento, sino que se decidirán de plano. (Véase LA art. 192.)

Incompetencia. Facultad que permite al juez analizar de oficio, antes de entrar al conocimiento de un litigio, si procede o no a su tramitación, a efecto de determinar si resulta incompetente, para lo cual deberá emitir la declaración respectiva y se abstendrá de cualquier actuación en cuanto a la resolución del asunto. Es la falta de jurisdicción de un juez para conocer de una determinada causa; la incompetencia del juez o Tribunal se presenta cuando pretende conocer de un juicio para el cual no es competente.

La LA establece que el Tribunal Unitario Agrario al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento, podrá determinar su incompetencia en razón de corresponder a otro de diversa jurisdicción y competencia, con motivo de la materia, grado o territorio; suspendiendo de plano el procedimiento, en cuyo caso, remitirá lo actuado al Tribunal que considere competente.

En el supuesto de existir conflicto por competencia entre dos Tribunales Unitarios Agrarios, el Tribunal Superior Agrario resolverá lo conducente, atendiendo principalmente respecto de materia y territorio. (Véase LA arts. 168-169; LOTA art. 9º, fracc. IV; "Inhibitoria" e "Impedimento y excusa".)

Inconformidad. En sentido conceptual es estar no conforme u oponerse a un acto o hecho. En la LA, es el derecho que tienen los integrantes de los ejidos y comunidades respecto de los acuerdos emitidos en asamblea, quienes podrán firmar bajo protesta haciendo constar dicha inconformidad. De igual forma, en conversión del régimen de tierras ejidales a comunales y viceversa, si el grupo inconforme con estas decisiones lo integran un número mayor de 20 sujetos, podrán continuar en el régimen original.

Por otra parte, en materia de terrenos baldíos y nacionales, dentro de los trabajos de deslinde que realiza la SEDATU, se levantará acta de las diligencias en las que los propietarios, poseedores, colindantes e interesados harán constar, en su caso, su inconformidad con las referidas diligencias.

Finalmente, en la ejecución de sentencias por los Tribunales Agrarios, en caso de inconformidad por la parte que obtuvo sentencia favorable con la ejecución, presentará al actuario los alegatos correspondientes, mismos que se asentarán en el acta circunstanciada levantada dentro de este procedimiento. (Véase LA arts. 31, 103, 104, 160, 191; "Conversión de régimen en propiedad social", "Deslinde" y "Ejecución de sentencia".)

Incorporación de tierras al régimen ejidal. Incorporar es unir dos o más cosas para formar un todo, es sinónimo de anexas. En la legislación anterior se determinaba que cuando el núcleo adquiriera terrenos con recursos propios, créditos o por cualquier medio legal,

podría por acuerdo de asamblea solicitar su incorporación al régimen ejidal, siguiendo el procedimiento establecido para la acción de ampliación de ejido, por lo que dicha incorporación culminaba con la resolución presidencial correspondiente.

En la LA no se precisa y reglamenta el ejercicio de esta acción, aun cuando se determina que son propiedad del ejido las tierras dotadas o las que hubieren adquirido por cualquier otro título; por lo que de una interpretación integral y tomando en cuenta las atribuciones de la asamblea, se advierte que es su facultad incorporar terrenos al patrimonio del ejido que hubiere adquirido, cumpliendo con los requisitos establecidos en lo que fuera aplicable para la constitución de ejidos. (Véase LFRA art. 241; LA arts. 9º, 43, 92, y "Constitución de ejido".)

Indemnización por expropiación en ejidos y comunidades.

Pago o contraprestación que se efectúa a los núcleos por la expropiación de sus bienes ejidales o comunales. La LA determina que dichos bienes podrán ser expropiados por causas de utilidad pública y mediante indemnización, establecidas en el decreto presidencial correspondiente. El monto de la indemnización será determinado, atendiendo su valor comercial. En el caso de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural como causa de utilidad pública, la indemnización se fijará atendiendo a la cantidad que se cobrará a los posesionarios por la regularización.

Los predios objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización de preferencia en el FIFONAFE, o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Cuando se trate de tierras de uso común la indemnización se cubrirá a nombre del núcleo. Si existiere duda sobre el porcentaje que corresponda a cada ejidatario, la PA intentará la conciliación de intereses, y si ello no fuera posible, se acudirá ante el Tribunal Agrario competente para que este resuelva, en definitiva. Si la expropiación solo afecta parcelas asignadas en lo individual, sus titulares recibirán la indemnización correspondiente. (Véase Art. 27 Constitucional, segundo párrafo; LA arts. 93-97; "Avalúo", "Decreto expropiatorio" y "Expropiación".)

Indicio. Prueba directa deducida de una circunstancia, es decir, de cualquier accidente de tiempo, lugar, modo, que, respecto a un hecho o acto determinado, permite racionalmente fundar su existencia. El indicio no debe ser confundido con la presunción, aunque entre ellos exista cierta semejanza aparente.

Indivisibilidad. Aquellos bienes u obligaciones que no pueden ser divididos, esta calidad puede establecerse por disposición de la ley, por acuerdo de voluntades o por disposición testamentaria.

La LA en materia de sucesiones establece que el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos inherentes a dicha calidad, elaborando la lista de sucesión correspondiente en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, para lo cual al momento de su fallecimiento, únicamente podrán transmitirse esos derechos y tal carácter a una sola persona, sin que se considere la posibilidad de su división, ya que los derechos que tiene el sujeto agrario son indivisibles.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	658 de 686
02	04	2018	

Refuerza lo anterior el hecho de que cuando el ejidatario no haya designado sucesores o cuando ninguno de los señalados en la lista correspondiente pueda heredar, los derechos se transmitirán a uno de los familiares en el orden de preferencia establecido.

Respecto a la cesión de derechos de parcelas, ha sido criterio institucional limitar su división ya que se considera de una interpretación integral de la LA, que los derechos sobre la parcela son indivisibles, además de que permitir su fraccionamiento fomenta su pulverización, no garantiza el sustento de la familia y es económicamente inviable. (Véase LA arts. 16, fracc. II, 17-18, 78 y 80.)

Informe justificado. Es el acto procesal mediante el cual la autoridad señalada como responsable, dentro del cuaderno principal de un juicio de amparo, elabora un informe en el que deberá indicar si es cierto o no el acto reclamado; se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del tercero interesado, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y las autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes. El plazo para rendirlo es de 15 días que puede ser ampliado hasta por otros diez, atendiendo las circunstancias del caso.

La rendición del informe justificado es una obligación para la autoridad responsable, ya que su omisión acarrea una sanción, además de presumirse cierto el acto reclamado. (Véase LDA art. 117; "Autoridad responsable" y "Juicio de amparo".)

Informe previo. Es el acto procesal por el que la autoridad responsable comparece dentro del incidente de suspensión del juicio de amparo, para lo cual cuenta con un plazo de 48 horas después de ser notificada legalmente. En dicho informe, aquélla se concretará a manifestar si son o no ciertos los actos que se le atribuyen, expresando las razones que estime conducentes acerca de la procedencia o improcedencia de la suspensión.

Tratándose de casos urgentes, se podrá ordenar a la autoridad responsable que rinda su informe por cualquier medio a disposición de las oficinas públicas de comunicaciones. (Véase LDA arts. 140 y 260 fracc I; "Autoridad responsable" y "Juicio de amparo".)

Inhibitoria. Solicitud fundada y motivada que se formula a un juez para que acepte conocer un litigio y se dirija a otro o a cualquier autoridad judicial ante quien se encuentre en trámite un juicio, señalándole que dicho asunto no es de su competencia y, por tanto,

debe abstenerse de continuar conociéndolo y remita lo actuado a una autoridad superior, a efecto de que determine el órgano competente.

En materia agraria, cuando el Tribunal se percate en cualquier fase del procedimiento que el asunto no es de su competencia por corresponder a otro Tribunal en virtud de la materia, grado y territorio, suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al competente; lo actuado por el Tribunal incompetente será nulo, salvo cuando la causa sea por razón de territorio.

Cuando el Tribunal recibiere inhibitoria de otro que promueva su competencia y considere que debe seguir conociendo del asunto, lo comunicará al Tribunal promovente y remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que decida la competencia. (Véase LA arts. 168-169, y LOTA art. 9º, fracc. IV.)

Inmatriculación. En sentido amplio, inscripción o anotación en registro público de personas, cosas, actos o derechos, con objeto de dar publicidad a su existencia y alcanzar mediante ella, los efectos jurídicos previstos legalmente. Incorporación de una finca al Registro de la Propiedad introduciéndola de este modo en la vida registral.

Inmediatez. Característica del juicio agrario que se refiere a la comunicación directa entre las partes, sus representantes legales y los Tribunales Agrarios (magistrado, encargado o secretarios). (Véase LA art. 185, y "Audiencia de ley".)

Inscripción. Acto en virtud del cual se hace constar en un Registro Público, por medio de declaración o documento reconocido como eficaces para tal fin, la existencia de cualquier acto, derecho o carga, relativos al estado civil de las personas o a sus bienes.

Inscripción registral. Genéricamente es toda anotación, inscripción o asiento que se realiza de los documentos o títulos sujetos a registro; para el registro debe acreditarse la causa jurídica, el acto o contrato contenido en el documento. Dicha inscripción puede practicarse a través de diversos sistemas fundamentales: el de transcripción en los libros de registro; el de archivo del registro y el de la anotación o extracto del folio de que se trate en el libro correspondiente.

En materia agraria, de toda asamblea ejidal o comunal que se realice deberá levantarse el acta correspondiente, la que una vez cubiertas las formalidades que la LA prevé deberá inscribirse; de igual forma, serán inscritos los certificados que se otorguen como resultado de los trabajos del PROCEDE; la escritura de constitución de un ejido; las resoluciones por las que se incorporen tierras al régimen ejidal serán inscritas en el RAN, y los títulos de propiedad cuando se adopte el dominio pleno de tierras ejidales deberán inscribirse en el RPP. Las inscripciones que obren en el RAN y las constancias que él expida, hacen prueba plena dentro y fuera de juicio, salvo prueba en contrario. (Véase LA arts. 31, 56, 69, 82, 90, 92, 150; RLA arts. 60-68; "Prueba plena" y "Registro Agrario Nacional".)

Interés jurídico. Conjunto de expectativas o derechos tutelados por la norma jurídica. En materia procesal, es la pretensión que se



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	659 de 686
02	04	2018	

tiene para acudir a los tribunales y hacer valer un derecho sustantivo que será materia del litigio.

En el juicio agrario, por regla general, cuentan con interés jurídico el actor que tiene el ánimo y convencimiento de hacer valer un derecho ante el Tribunal Agrario para prevenir un daño o perjuicio, o para corregir y cesar los efectos con motivo de un acto contrario a sus intereses, así como el demandado que cuenta con el mismo interés por haber sido beneficiado con los actos o documentos que se impugnan en el procedimiento. Es requisito esencial del procedimiento acreditar el interés jurídico de quienes participen en el juicio. (Véase LA arts. 170, 178, y "Formalidades esenciales del procedimiento".)

Interés legítimo. Es la pretensión o poder de exigencia respecto a la legalidad de un actor de la autoridad que afecta la esfera jurídica del gobernado, puede ser directa o en virtud de la especial situación del gobernado frente al orden jurídico (indirecta) independientemente de que existan o no derechos subjetivos.

Interés público. Conjunto de aspiraciones surgidas de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. Pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto y cuya satisfacción origina beneficios para los integrantes de una comunidad.

El interés público tiene mayor peso y alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. Mediante disposiciones legislativas y por medio de acciones de carácter administrativo que integran la actividad permanente de los poderes públicos, que están orientadas a satisfacer las necesidades colectivas; el interés público es protegido por el Estado y la normatividad aplicable.

La Constitución dispone que la Nación tenga en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. La LA establece que los bienes ejidales y comunales solo podrán ser expropiados por las causas señaladas en su artículo 93, así como las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes aplicables. (Véase Art. 27 constitucional; la art. 93; Ley de Expropiación, "Expropiación" y "Propiedad privada".)

Interpretación. Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal, de un contrato, de un testamento y, en general, de cualquier acto o hecho jurídico. Existen varios tipos de interpretación jurídica: a) Interpretación auténtica. Interpretación relacionada por el propio legislador en el mismo texto legal o en una nueva ley; b) Interpretación doctrinal. Recibe esta denominación la realizada por los técnicos del Derecho, en sus tratados, ensayos, comentarios, etcétera. En la actualidad, esta interpretación no tiene fuerza de obligar, pero suele tener una autoridad moral más o menos grande, dependiente de la que como justa se reconozca a su autor, y c) Interpretación judicial. Es la que realizan los órganos de la jurisdicción como actividad previa a la aplicación del Derecho (jurisprudencia).

Inspección judicial. Examen o comprobación directa que realiza el juez o Tribunal, respecto a hechos o circunstancias de un juicio, debiendo consignarse tales hechos en autos para dar fe de su existencia, así como de personas, cosas o lugares que deban ser analizados a petición de parte interesada. Es la observación de algo o alguien, así como la descripción que se hace de lo observado.

En el juicio agrario, cualquiera que sea el estado de trámite del asunto, el Tribunal Unitario Agrario podrá acordar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, incluida la inspección judicial, siempre que sea conducente para conocer la verdad, respecto de la controversia puesta a su consideración. (Véase LA art. 186 y "Prueba".)

Instancia. De manera genérica se le conoce como las etapas procesales que se llevan a cabo dentro de un juicio. Asimismo, es la competencia de los juzgados y tribunales en razón de grado; los juzgados del fuero común se conocen como de primera instancia y los tribunales de alzada como de segunda instancia.

En materia agraria, las instancias dentro del juicio en materia general son: presentación de la demanda; contestación y en su caso reconvencción; la audiencia de ley; la emisión de la sentencia, y su ejecución.

Por otra parte, en algunos juicios agrarios que versan sobre tierras de ejidos y comunidades o respecto de nulidades, se pudieran considerar de primera instancia los Tribunales Unitarios Agrarios y de segunda al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá el recurso de revisión que determine la legalidad de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario. (Véase LA arts. 170, 178, 182, 185, 189, 191, 198; LOTA art. 9º, fraccs. I-III; "Juicio agrario", "Tribunal Superior Agrario" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. (INDAABIN). Órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio de las atribuciones que a esa dependencia le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal en materia de avalúos; entre sus funciones se encuentran: la justipreciación de rentas, de inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a entidades paraestatales, así como de administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la citada Secretaría.

La ley de la materia establece la intervención de este Instituto para que efectúe las justipreciaciones correspondientes en el caso de expropiaciones de bienes ejidales o comunales; para establecer el valor de las acciones o partes sociales serie "T" en caso de aportación de tierras de uso común de ejidos o comunidades a una sociedad, y para determinar el precio de una parcela en la que se haya adoptado el dominio pleno, cuando se enajene por primera vez. (Véase LA arts. 75, fracc. IV, 86, 93, 94 y "Avalúo".)

Interlocutoria. Resolución que pone fin a procedimiento incidental. También se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	660 de 686
02	04	2018	

sentencia definitiva en que esta resuelve el asunto principal objeto del litigio. En este sentido, la razón por la que se denomina interlocutoria es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva.

Itinerancia de los Tribunales Agrarios. Itinerante significa que recorre varios sitios para desempeñar sus funciones. En el ámbito agrario esta figura es utilizada por los Tribunales Unitarios a efecto de desahogar diversas diligencias y etapas del procedimiento fuera de su sede y en lugares previamente establecidos, para facilitar la participación de los sujetos agrarios, partes dentro del procedimiento, con la finalidad de lograr una efectiva, pronta y expedita impartición de justicia.

El RITA establece que cada magistrado responsable de los tribunales deberá presentar al Tribunal Superior Agrario un programa trimestral de administración de justicia itinerante, señalando los poblados y tipo de asuntos, a cuyo conocimiento se avocará de conformidad con sus atribuciones y competencia, así como las actividades a desarrollar.

Este programa deberá difundirse con anticipación en los lugares señalados, además de notificar su contenido sustancial a los órganos de representación de los núcleos correspondientes. Al término de cada recorrido el magistrado deberá informar al Tribunal Superior Agrario sobre sus resultados.

Para la realización del programa, el magistrado se hará acompañar de los peritos, actuarios y demás personal de su adscripción que estime necesario, sin menoscabo de las actividades en la sede del Tribunal Unitario.

En la impartición de la justicia itinerante, el magistrado recibirá las promociones de las partes, desahogará si ello fuera posible las pruebas correspondientes, oír sus alegatos y las citará para notificarles la sentencia que dictará en la sede del Tribunal Unitario. En ningún caso podrá dictar sentencias fuera de la sede.

Cuando lo considere necesario, el magistrado solicitará apoyo a las autoridades federales, estatales y municipales para la realización del programa de justicia itinerante.

En las acciones de itinerancia que realizan los Tribunales Unitarios, la PA coadyuva a través de sus abogados y visitantes agrarios, quienes se encargan de difundir el referido programa y notificar a los interesados para que se encuentren presentes en los actos y diligencias que presidirá el magistrado del referido Tribunal. (Véase RITA arts. 56-58, y "Tribunales Agrarios".)

Iura novit curia. Aforismo que contiene el reconocimiento de que el juez conoce el Derecho, colocándolo, como una secuencia, fuera del objeto de la prueba. El aforismo iura novit curia no ha de interpretarse en el sentido de que el juez conoce sin fallas la totalidad de las normas jurídicas que se encuentra obligado a aplicar, sino en el sentido de que, por su formación como técnico del Derecho, se encuentra en condiciones de investigarlo y descubrirlo por su cuenta en cada caso.

J

Jornalero agrícola. Es la persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un

proceso productivo. En la mayoría de los casos, el salario otorgado es por día y se denomina jornal.

En materia laboral no se distingue entre el trabajador del campo o la ciudad, ya que la connotación jurídica ha quedado inserta en el concepto de salario. Al respecto, el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo determina las actividades desarrolladas por los jornaleros agrícolas, bajo el rubro de trabajos especiales.

En materia agraria, la LA y el RIPA consideran al jornalero agrícola como sujeto agrario cuando cuenta con derechos establecidos en la referida ley; bajo este supuesto, la PA proporciona los servicios respectivos, con independencia del apoyo de representación legal que en su caso le pudieran proporcionar las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en los diversos estados, y los programas de la Secretaría de Desarrollo Social. (Véase LA art. 135, y RIPA art. 1º.)

Juicio. (Del latín iudicium, acto de decir o mostrar el derecho.) En forma genérica, se entiende como sinónimo de proceso o procedimiento; este último a través de una secuencia ordenada de actos por los cuales se realiza el juicio, que culmina con la emisión de una sentencia o resolución. (Véase "Sentencia en juicio agrario".)

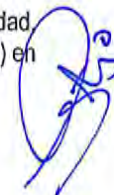
Juicio agrario. Procedimiento jurisdiccional resuelto por Tribunal administrativo que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones de la LA; generalmente por esta vía son resueltos los conflictos que se presentan entre los sujetos agrarios o con terceros.

En los juicios agrarios los tribunales competentes se sujetarán al procedimiento previsto por la LA y quedará constancia por escrito. Las características de este juicio serán la oralidad, inmediatez, economía procesal e igualdad formal entre las partes.

Los tribunales suplirán la deficiencia de los planteamientos de derecho, cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios o comuneros y considerarán las costumbres y usos cuando se trate de tierras de grupos indígenas. (Véase LA arts. 163-164, 178190; LOTA art. 18; "Competencia", "Audiencia de ley", "Suplencia de la queja", "Tierras de grupos indígenas" y "Tribunales Agrarios".)

Juicio de amparo. Tiene por objeto resolver las controversias que se presenten por actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos y las garantías otorgadas por la Constitución para su protección; por leyes o actos de autoridad federal, que restrinjan la soberanía de los estados o por leyes o actos de autoridad local que invada la esfera de competencia de la autoridad federal. Es el recurso extraordinario por virtud del cual se podrán impugnar los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, por violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que se traduzcan en una afectación real y actual en la esfera jurídica de quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Se contempla como el medio de control de constitucionalidad ejercitado por las personas (físicas y morales en algunos casos) en



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	661 de 686
02	04	2018	

via de acción, que tiende a proteger al quejoso o agraviado, en los casos señalados previstos en la Constitución, siendo procedente cuando se hayan agotado todas las instancias o recursos ordinarios previstos en la ley aplicable. Son partes en este juicio: el (los) agraviado (s), la (s) autoridad (es) responsable (s) y (los) el tercero (s) perjudicado (s) o interesado, y también el Ministerio Público.

En materia agraria está referido a las demandas de amparo en que se reclaman actos de autoridad que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros.

La LA determina que se podrá promover el juicio de amparo contra sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios Agrarios o del Tribunal Superior Agrario, ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios, que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda.

La demanda en materia agraria podrá interponerse en un plazo no mayor a siete años, cuando se trate de actos en cualquier tiempo, contra actos que tengan por efecto privar total o parcialmente de las tierras o disfrute de sus derechos a los ejidos o comunidades. En el juicio de garantías en materia agraria, deberá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el quejoso o tercero perjudicado sean los ejidos, comunidades o sus integrantes. (Véase arts. 103, 107 fracc. II, párrafo sexto de la Constitución; la art. 200, párrafo segundo; LDA arts. 1º, 17 fracc. III, 79 fracc. IV, incisos a y b, 107 y 170, así como Quinto Transitorio, y "Suplencia de la queja".)

Juicio de amparo en materia agraria. Se encontraba regulado en el libro segundo de la anterior LDA, tenía por objeto tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como en su pretensión de derechos, a quienes pertenecían a la clase campesina, buscaba la protección de la justicia federal contra actos de autoridad que tengan por finalidad privarles de sus propiedades y posesiones, llámese tierras, bosques, aguas y pastos. El juicio de amparo en materia agraria, era una institución sui géneris, dotada de principios y reglas procesales propias, otorgando diversas obligaciones a cargo del Juez de Distrito, así como de las autoridades responsables, es decir, se obliga al juzgador de amparo a suplir la deficiencia de la queja, tanto en la demanda, como en la revisión; existía la representación sustituta para interponer la acción constitucional en nombre de un núcleo de población ejidal o comunal; otorgaba facultades al juzgador para allegarse las constancias que justifiquen dicha personalidad; establecía la procedencia de la suspensión de oficio cuando los actos reclamados entrañan la afectación de los bienes agrarios de núcleos de población, o bien, su substracción del régimen jurídico ejidal o comunal.

La demanda de amparo podía interponerse en cualquier tiempo, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos

agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, y en el caso de derechos individuales la demanda de amparo podría interponerse en un término de 30 días.

Junta de pobladores. Órgano de participación integrado por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población. Su finalidad es hacer propuestas sobre cuestiones relativas al poblado, los servicios públicos, los trabajos comunitarios en la zona de urbanización y, en general, sobre los asuntos referentes a las tierras del asentamiento humano.

Constituida, deberá informar conjuntamente con el comisariado ejidal, a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas; sobre problemas de vivienda y sanidad, entre otros, con el propósito de plantear las necesidades de los avecindados del poblado, para mejorar, entre otros, aspectos de vivienda y sanidad. Dentro de la junta se podrán conformar las comisiones que se estimen necesarias, de acuerdo con el reglamento respectivo. (Véase LA arts. 41-42; "Asentamiento humano", "Reserva de crecimiento" y "Zona urbana".)

Jurisdicción. (Proviene del latín *jurisdictionis*, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes.) Potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas a los casos concretos sobre los que deben decidir.

En materia agraria, constitucionalmente se estableció la creación de los Tribunales Agrarios con plena autonomía y jurisdicción para la solución de controversias, con motivo de los derechos establecidos en la la que sean sometidos a su consideración. La lota y la normatividad emitida con base en ella, precisa la jurisdicción atendiendo la materia y territorio. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. XIX; LA art. 168; LOTA arts. 1º, 18; RITA art. 46; "Competencia", "Tribunales Agrarios" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Jurisdicción voluntaria. Procedimiento no contencioso que se instaura ante un Tribunal para que reconozca o declare un derecho, sin que se promueva conflicto entre partes. Con dicha expresión se ha buscado designar aquellos actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, con el objeto de que verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales, sin que exista litigio o que las resoluciones en estos procedimientos adquirieran el carácter de la cosa juzgada.

La LA dispone que quien hubiere poseído tierras en carácter de titular de derechos de ejidatario, siempre que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas tropicales, podrá acudir ante el Tribunal Unitario Agrario competente, para que en vía de jurisdicción voluntaria adquiera los derechos sobre la parcela de que se trate. De igual forma, quienes guarden el estado comunal podrán promover su reconocimiento ante el órgano jurisdiccional respecto de la posesión y propiedad de las tierras de carácter comunal.

Además, los Tribunales Agrarios conocerán en esta vía de los asuntos no litigiosos que les sean planteados que requiera la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	662 de 686
02	04	2018	

intereses de los solicitantes. (Véase la arts. 48, 98, fracc. II, 165; lota art. 18, fracc. X; "Cosa juzgada" y "Competencia".)

Jurisprudencia. Interpretación que efectúan los jueces de los preceptos legales en casos concretos. Se considera como una norma que colma omisiones y lagunas de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas por los tribunales, en casos iguales o análogos.

Por ser un criterio interpretativo de la normatividad, se encuentra establecida en la Constitución, la cual dispone que la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación, acerca de la interpretación de la ley fundamental, leyes, reglamentos federales o locales y los tratados internacionales.

En materia agraria, el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer del establecimiento de jurisprudencia; para ello, se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido sin ninguna en contrario, las que deberán ser aprobadas por el pleno del citado Tribunal al menos por cuatro de sus cinco magistrados. Dicha jurisprudencia será obligatoria para los Tribunales Unitarios a partir de su publicación en el Boletín Judicial Agrario. (Véase art. 94 constitucional, párrafo octavo; lota art. 9°, fracc. V; RITA art. 19.)

Justicia agraria. (Del latín *justitia*, que a su vez proviene de *jus*, que significa lo justo.) Doctrinariamente se entiende a la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. A la justicia se le vincula con la aplicación e interpretación de la ley. Se habla de justicia social, incorporada al Derecho agrario, laboral y la seguridad social como concepto de protección de la clase campesina y laboral.

En la LA se establece que quien imparte justicia agraria son los Tribunales Agrarios, dotados de plena autonomía y jurisdicción, quienes conocen de las controversias que les son planteadas, a través del juicio agrario; igualmente se establece que la PA es el órgano de procuración de justicia en este ámbito. (Véase "Juicio agrario", "Procuraduría Agraria" y "Tribunales Agrarios".)

Juzgados de distrito. Órganos Jurisdiccionales de primera instancia constituidos para el conocimiento de asuntos del orden federal, que forman parte del Poder Judicial de la Federación. La Constitución establece que el ejercicio de este poder se encuentra depositado en la SCJN, en los Tribunales de Circuito Colegiados (en materia de amparo y unitarios en materia de apelación), así como en los juzgados de distrito.

La LA establece que contra las sentencias definitivas de los Tribunales Agrarios solo procederá el amparo (directo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito, pero la excepción es que contra las que emita el Tribunal Superior Agrario en los procedimientos de dotación, ampliación y nuevos centro de población, y en tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios Agrarios, procede el amparo indirecto que conocerá un Juez de Distrito. (Véase LA art. 200; LDA art. 107, y "Juicio de amparo".)

Laguna legal. Es la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; obligando a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que este, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas:

a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad, y b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinguirse dos clases resaltantes de ésta: la "legis" y la "iuri"; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto, y b) igualdad esencial de los hechos.

Latifundio. Es el acaparamiento o concentración de tierras de propiedad particular por individuos o de alguna sociedad, siempre y cuando excedan los límites establecidos en la Constitución o la.

El Artículo 27 Constitucional determina que las propiedades agrícolas o ganaderas que excedan el límite establecido, serán fraccionadas y enajenadas de acuerdo con los procedimientos precisados en las leyes estatales que se promulguen para tal efecto. El reglamento correspondiente de la LA precisa las acciones y procedimiento previo a la enajenación de los excedentes, en el que participan la SRA (ahora SEDATU) y PA. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. IV, XV, XVII; LA arts. 115-124; RLA-MOPR arts. 11, 43-58, y "Denuncia de excedentes".)

Laudo arbitral. Decisión emitida por el árbitro designado por las partes para resolver una controversia que haya sido sometida a su análisis y estudio. El laudo deberá ser preciso y congruente con los hechos materia del conflicto, definir las pretensiones y su estructura formal es la de una sentencia (hechos, consideraciones y conclusiones). Dicha resolución se ajustará a reglas jurídicas cuando la naturaleza de las cuestiones controvertidas lo permita.

En materia agraria es emitido por el árbitro que haya sido designado por la PA y aceptado por las partes en el compromiso arbitral. El laudo deberá presentarse ante el Tribunal Unitario Agrario para su homologación, en cuyo caso traerá aparejada ejecución. (Véase RIPA arts. 5°, fracc. V, 13, fracc. V, 21, fracc. V, 30, fracc. III, 53-54; "Arbitraje", "Audiencia arbitral" y "Compromiso arbitral".)

Legitimación. Situación jurídica en que se encuentra un sujeto y en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una determinada relación de derecho, afectándola en algún modo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	663 de 686
02	04	2018	

Legitimación en el proceso. Posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto procesal, en relación con un caso concreto, como demandante, como demandado o como tercerista. Las normas relativas a la legitimación están destinadas a establecer qué sujetos pueden pretender una decisión por parte de los órganos jurisdiccionales, y frente a qué sujetos puede formularse la pretensión.

Legitimación procesal activa. Es la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. Se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer; a ésta se le conoce como legitimación en el proceso (ad procesum), y legitimación en la causa (ad causam), implica tener la titularidad del derecho cuestionado en el juicio. La primera es requisito para la procedencia del juicio, y la segunda lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Legítimo poseedor de solar. Persona a quien la asamblea del núcleo haya asignado un solar en la zona urbana de los ejidos y comunidades. La asignación que se haga a favor de sus integrantes será en forma gratuita; dicho solar podrá formar parte del patrimonio familiar. Para el caso de los avecindados la asignación comúnmente es de manera onerosa, siempre que existan solares excedentes o vacantes.

En la ADDAT que se lleve a cabo, la adjudicación de solares a ejidatarios, comuneros y posesionarios se realizará en presencia de un representante de la PA, el acta correspondiente deberá inscribirse en el RAN. Los certificados que al efecto sean expedidos constituyen los títulos de propiedad respectivos y deberán registrarse en el RPP, quedando el solar a partir de ese momento sujeto a la legislación común. (Véase LA arts. 68-69; RLA arts. 51-52, y "Solares urbanos".)

Levantamiento topográfico. Definición de los linderos, la superficie y la ubicación de un terreno, mediante una serie de mediciones lineales y angulares.

Ley. Norma jurídica obligatoria (general, abstracta e impersonal), aprobada por legítimo poder (Poder Legislativo o Poder Constituyente) y publicada por el Poder Ejecutivo para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

Frecuentemente se usan como sinónimos los términos ley y derecho, por lo que hay que aclarar que esta equiparación es errónea. La ley es derecho, pero no todo el derecho, sino una parte de él, aunque sea la de mayor volumen e importancia en los sistemas jurídicos modernos.

La ley, racionalmente concebida, no es un mandato arbitrario de aquel que detenta un poder soberanamente dominante, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye el registro de sus voluntades mismas.

Ley Agraria. Conjunto de normas jurídicas reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en materia agraria; regula las cuestiones relativas a la propiedad de ejidos y comunidades, su organización, personalidad jurídica y derechos sobre su patrimonio, así como el ejercicio de los derechos en lo individual de sus integrantes. Este ordenamiento fue expedido el 23 de febrero de 1992 por el Presidente Carlos Salinas de Gortari y publicada en el DOF el 26 del mismo mes y año.

La LA norma la expropiación de bienes ejidales y comunales, así como el procedimiento para la denuncia de excedencias de la pequeña propiedad individual y de las sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como las disposiciones referentes a terrenos baldíos o nacionales.

La LA establece las atribuciones de la PA y del RAN, y prevé en su articulado las relativas a la justicia agraria, normando el procedimiento del juicio agrario. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. VII, XV, XVII, XIX, y LA.)

Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Ley reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 constitucional de observancia general y de orden público. Dicho ordenamiento tiene como objetivo promover el desarrollo rural sustentable y propiciar un medio ambiente adecuado, considerando de interés público la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como todas las acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de la población rural.

Son sujetos de esta ley, entre otros: los ejidos y comunidades, así como las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, local, regional, municipal o comunitaria de productores rurales, constituidos de conformidad con las leyes aplicables y en las que en muchos de los casos intervienen sujetos agrarios.

La ley de la materia determina que el ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural, a través del fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población rural. Los productores por su parte podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo. (Véase DOF del 07-12-2001; LA arts. 4º y 5º.)

Ley de Expropiación. Ordenamiento federal y, por excepción, local para el Distrito Federal, de orden público e interés social, reglamentario del Artículo 27 Constitucional que tiene por objeto establecer las normas generales del procedimiento de expropiación, precisando entre los aspectos más importantes, las causas de utilidad pública, la substanciación del expediente respectivo, recursos del propietario del bien motivo de la afectación, reversión total o parcial del inmueble, monto de la indemnización y su pago.

Esta ley remite respecto de las causas de utilidad pública, a las que señalen las leyes especiales, como es la LA, en relación con expropiaciones de tierras ejidales y comunales, y generalmente, se aplica en procedimientos expropiatorios de propiedades particulares.

La ley de la materia establece que los bienes de los núcleos ejidales y comunales podrán ser expropiados, además por las



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	664 de 686

causas de utilidad pública en ella determinadas, por las previstas en la Ley de Expropiación.

Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas que regulen la propiedad de dichos centros, y determinar las bases de participación social en la materia. (Véase LA arts. 2º, 87, 89; LGAH [DOF del 21-07-1993, adicionada el 05-08-1994]; "Asentamiento humano", "Plan de desarrollo urbano municipal", "Proyecto inmobiliario", "Reserva de crecimiento" y "Zona de urbanización ejidal".)

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Ley reglamentaria del Artículo 27 constitucional de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a los tres niveles de gobierno, bajo el principio de concurrencia establecido constitucionalmente.

Dicho ordenamiento tiene como finalidad propiciar el desarrollo forestal sustentable; cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por la Constitución en cuanto a los derechos que establece. Esta ley debe ser observada por los núcleos ejidales y comunales que tengan como patrimonio bosques y recursos forestales. (Véase DOF del 26-12-2005; "Bienes comunales" y "Bienes ejidales".)

Ley General de Vida Silvestre. Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 27 y 73, fracción XXIX, de la Constitución.

Su objeto es establecer la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción.

La LGVS, dispone que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables, no maderables y de las especies cuyo medio de vida sea el agua, se regularán por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. (DOF del 03-07-2000 y reforma el 01-02-2007.)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el

territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La LA establece que el ejercicio de los derechos de propiedad, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la LGEEPA y demás leyes aplicables. Asimismo, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional para preservar el equilibrio ecológico. De igual forma, dispone la prohibición para la urbanización de tierras ejidales o comunales que se ubiquen en áreas naturales protegidas y en zonas de preservación ecológica. (Véase LA arts. 2º, 5º, 88; LGEEPA art. 1º, y "Derecho ambiental".)

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Ordenamiento que establece las bases de organización y funcionamiento de los Tribunales Agrarios y fue publicada en el DOF el 26 de febrero de 1992.

Dicha ley determina las atribuciones del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios; los requisitos para obtener el nombramiento de magistrado, así como su designación; reglamenta los procedimientos de impedimentos y excusas; así como el relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de los citados tribunales, por los actos y omisiones que cometan en el ejercicio de sus atribuciones. (Véase LOTA [DOF del 26-02-1992, reformado el 09-07-1993]; "Tribunales Agrarios", "Tribunal Superior Agrario" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Libertad de asociación. Es el derecho de toda persona para poder asociarse con otras para la realización de determinadas actividades o la protección de intereses comunes.

En materia agraria, es la libertad que se otorga a los núcleos de población ejidal o comunal, a sus integrantes en lo individual, respecto al aprovechamiento de sus tierras de uso común o parceladas, según sea el caso, para conceder a terceros su uso o usufructo, mediante la celebración de contratos. Asimismo, podrán aportar sus tierras de uso común o sus derechos de usufructo a la formación de sociedades, tanto mercantiles como civiles, en los casos de manifiesta utilidad. (Véase Art. 27 constitucional, fraccs. IV, VII; LA arts. 23, fraccs. V, IX, 45, 75, 79, 100; "Aportación de tierras" y "Contrato".)

Libro de contabilidad y administración. Instrumento de apoyo de los órganos de representación y vigilancia de los ejidos y comunidades, en el que se asientan los ingresos y egresos del núcleo agrario, derivados de sus actividades económico-productivas que realiza por sí o en asociación con terceros, respecto del aprovechamiento de sus tierras y demás recursos de uso común. Este libro tiene como finalidad, entre otras, transparentar el manejo y administración de dichos recursos, las ganancias obtenidas y los gastos originados por diversos conceptos.

Dentro de los programas de organización agraria básica que instrumenta la PA, realiza como actividades de asesoramiento en esta materia, las siguientes:



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	665 de 686

- Difundir en los núcleos la conveniencia de adoptar sistemas de administración y contabilidad para un adecuado control de sus recursos;
- Asesorar a los ejidatarios y comuneros sobre el sistema contable;
- Capacitar al comisariado ejidal o comunal respecto del sistema de administración y contabilidad, y
- De igual manera asesorar en la elaboración de los informes contables y administrativos para el conocimiento y aprobación de la asamblea. (Véase la arts. 23, fracc. III, 32-33 fraccs. I, IV, y ripa art. 22.)

Libro de registro. En el marco de la organización agraria básica, es el documento de registros a cargo del comisariado ejidal o de bienes comunales, en el que se asientan los datos básicos de identificación de los ejidatarios o comuneros que integran el núcleo agrario, los derechos respecto de las parcelas, solares y tierras de uso común, y lo relativo a las enajenaciones y los actos jurídicos que se lleven a cabo sobre derechos ejidales. La asamblea del núcleo tiene facultades para revisar los asientos que el comisariado realice en el libro de registro. (Véase LA art. 22, y RLA art. 17.)

Lindero. Es el señalamiento de una línea que divide dos o más propiedades; en el medio rural se utiliza para delimitar y definir las superficies de los sujetos agrarios, tanto de núcleos como de sus integrantes; el señalamiento de lindero se realiza por diversos medios visibles para proteger la propiedad.

Dentro de los trabajos del PROCEDE, la comisión auxiliar debía notificar a los colindantes del núcleo para que asistieran al recorrido y delimitación del perímetro del patrimonio ejidal o comunal, a efecto que de ser procedente, se firmaran las actas de conformidad de linderos correspondientes. (Véase RLA art. 24).

Liquidación de sociedades. Es el acto posterior a la disolución de la sociedad en el que él o los liquidadores en representación de la sociedad realizan las operaciones que hayan acordado los socios, que se indican en el contrato social o que dispone la LGSM, necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la sociedad al tiempo de la disolución para cobrar lo que se le adeude, pagar lo que deba, vender los activos y liquidar a cada socio su haber social.

La LA dispone que en caso de liquidación de una sociedad en la que se hayan aportado tierras de uso común, el núcleo y los ejidatarios o comuneros de acuerdo con la participación en el capital social y bajo la estricta vigilancia de la PA, tendrán preferencia para recibir tierras en pago de lo que les corresponda en su carácter de socios.

Asimismo, quienes sean titulares de acciones o partes sociales serie "T", sean sujetos agrarios o no, al momento de la liquidación de la sociedad tendrán derecho a recibir terrenos en pago de lo que les corresponda por sus derechos en el haber social. (Véase LA arts. 75, 100, 127; LGSM arts. 242, 244; "Acciones serie 'T'", o "Partes sociales serie 'T'", "Sociedades civiles" y "Sociedades mercantiles".)

Lista de sucesión. Documento formal a través del cual un ejidatario o comunero, expresa de manera clara y en orden de preferencia, los nombres de quienes heredarán sus derechos sobre las tierras parceladas y de uso común, así como los demás inherentes a su calidad, a su fallecimiento. La elaboración de la lista de sucesión es un acto jurídico personalísimo, revocable, libre y formal; deberá ser depositada en el RAN o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio sujeto agrario, en cuyo caso será válida la de fecha más reciente. (Véase LA arts. 17-19; RIRAN arts. 9º fracc. IV, 77-80, 86, 87.)

Litigio. Se identifica con juicio o con procedimiento judicial; también se considera como el conflicto de intereses por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia de la contraparte. En materia agraria, los litigios se dirimen y resuelven a través del juicio agrario, la conciliación o el arbitraje, esto es, de manera judicial o administrativa, según convenga a los intereses de las partes. (Véase "Arbitraje", "Conciliación" y "Juicio agrario".)

Litis consorcio. Caso de pluralidad de partes caracterizado por la presencia en el proceso de varias personas que litigan conjuntamente en defensa de un interés común, derivado de la existencia de un derecho de esta índole o de derechos distintos, pero entre los cuales existe una determinada relación, siendo susceptibles de correr la misma suerte.

Litis consorte. Persona que está con otra en un juicio civil o administrativo, en defensa de un mismo interés, en un proceso penal en calidad de imputada.

Litis contestatio. Literalmente contestación a la demanda. La contestación a la demanda, en el proceso moderno es una carga procesal, no una obligación. La Litis contestatio era considerada en Roma como la piedra angular del proceso.

Litis denunciatio. Notificación de la demanda al demandado.

Litis expensas. Gastos y costas causados en un juicio. Cantidad a la que se calcula ascenderán los gastos y costas de un juicio futuro.

Lotificación. Son trabajos técnicos para fraccionar en lotes la totalidad o parte de la superficie que compone la zona urbana, para destinarlos como solares en los que ejidatarios, comuneros y avecindados edificarán su vivienda. Para realizar los trabajos de lotificación, se debe observar la legislación en materia de desarrollo urbano y los planes respectivos del estado y municipios. (Véase LA art. 87; "Solares urbanos" y "Zona de urbanización ejidal".)

M

Magistrado. Funcionario judicial que integrado a una sala forma parte de un Tribunal colegiado o unitario. Se le conoce de manera genérica como el juez encargado de un Tribunal o juzgado.

En materia de justicia agraria, los Tribunales Unitarios Agrarios están a cargo de un magistrado numerario, quienes deberán reunir



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	666 de 686
02	04	2018	

los requisitos siguientes: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 30 años cumplidos; ser licenciado en derecho, con título expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación; comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

El magistrado es designado por la Cámara de Senadores y en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal. El Tribunal Superior Agrario está integrado por cinco magistrados numerarios, cumpliendo con los mismos requisitos y forma de designación establecida para los magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Los magistrados son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y por ello, sujetos a los procedimientos y sanciones que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Véase LOTA arts. 3º, 12-18, 30; RITA arts. 2º, 4º y 5º.)

Manzana. Unidad física del terreno integrada por uno o más solares, delimitada por calles, andadores, vías peatonales, brechas, veredas, cercas, arroyos y límites de parcelas.

Medidas cautelares. Son las providencias que decreta el juzgador a solicitud de parte, o de oficio, que constituyen resoluciones provisionales de trámite breve, con el fin de garantizar la existencia de un derecho que se plantea está en una situación antijurídica, en tanto no se resuelva el asunto principal.

En un juicio agrario, los tribunales competentes proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger los intereses de las partes; asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad que pudiera afectarlos en tanto resuelve en definitiva. Igualmente, deberán considerarse las condiciones socioeconómicas de los interesados para fijar la garantía inherente a la reparación del daño o la indemnización que pueda causarse con la suspensión, en caso de una sentencia desfavorable para el quejoso. (Véase LA art. 166.)

Medidas de apremio. Es el conjunto de medidas dictadas por el juez o Tribunal para hacer cumplir coactivamente sus sentencias o resoluciones.

La LA dispone que los Tribunales Agrarios están obligados a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, y para tal efecto, podrán dictar todas las medidas necesarias incluidas las de apremio en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes. (Véase LA art. 191; "Ejecución de sentencia" y "Sentencia en juicio agrario".)

Mediería. Contrato que celebra un ejidatario o comunero titular de una parcela, con un tercero con el objeto de que este último la explote en beneficio de ambos y se benefician de manera convenida con los productos obtenidos. (Véase LA arts. 45, 79; "Aparcería" y "Contrato".)

Medios de impugnación. Son las acciones jurídicas previstas en las leyes, que tienen como finalidad corregir, modificar, revocar o

anular los actos y resoluciones emitidas por la autoridad judicial, cuando el promovente considere que existen inconsistencias jurídicas, errores, ilegalidad o injusticia en el acto impugnado.

En la LA se establecen como medios de impugnación el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, en contra de determinadas sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios (litigios relacionados con los límites de los núcleos ejidales o comunales, restitución de tierras de ejidos y comunidades y nulidades de resoluciones emitidas por autoridades en materia agraria), así como el juicio de amparo directo en contra de las sentencias definitivas de dichos tribunales y del Tribunal Superior Agrario.

En contra de otras resoluciones y actos emitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios durante el procedimiento, procede el juicio de amparo indirecto ante el juez de distrito competente. (Véase LA arts. 198-200; LOTA art. 9º, fraccs. I-III; "Juicio de amparo" y "Recurso de revisión en materia agraria o en materia de amparo".)

Medios de prueba. Fuentes de donde el juez deriva las razones que producen mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba. Los medios de prueba se encuentran, por lo general, claramente señalados en los códigos procesales, no existiendo en la práctica la posibilidad de utilizar otros diferentes, pues la experiencia del legislador permite que todos los que pudieran ser empleados se hallen comprendidos en la relación de los expresados cuerpos legales. Los generalmente reconocidos como tales son el testimonio de parte o confesión; el testimonio de tercero o declaración testifical; los documentos (públicos o privados); la inspección judicial; el dictamen pericial; las presunciones, y los indicios.

Medios magnéticos. Son archivos que contienen la información digital que resulta de los trabajos efectuados por el INEGI en el marco del programa PROCEDE, los cuales están compuestos por 14 archivos (5 gráficos, 5 alfanuméricos y 4 de las cédulas y formatos de información), señalados en el punto I inciso F, subinciso F.2 y punto II numeral 11 inciso L, de las Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior de los Núcleos Agrarios elaborado por el RAN.

Método topográfico directo. Trabajos de levantamiento técnico-específico de medición en campo, con el propósito de recabar datos geográficos y particularidades de una superficie terrestre (ángulos, rumbos y distancias), efectuándolo directamente en el terreno.

Método topográfico directo. Trabajos de levantamiento técnico-específico de medición en campo, con el propósito de recabar datos geográficos y particularidades de una superficie terrestre (ángulos, rumbos y distancias), efectuándolo directamente en el terreno.

Método topográfico indirecto. Trabajos de delimitación que se realizan a partir de la utilización de materiales fotográficos, fotogramétricos, cartas topográficas, planos informativos y





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	667 de 686
02	04	2018	

definitivos u otros elementos técnicos con que se cuente, para lograr la identificación de determinadas superficies.

Minifundio. Son pequeñas superficies de propiedad ejidal, comunal o particular, con dimensiones menores a cinco hectáreas, en usufructo de integrantes del núcleo, posesionarios o propietarios privados; esta forma de tenencia de la tierra es considerada como una limitante a la viabilidad de la unidad productiva que impide el desarrollo rural y bienestar de las familias campesinas; además conlleva a la pulverización de las tierras de los núcleos y de la pequeña propiedad.

Ministerio Público. Es una institución que depende del Poder Ejecutivo en el orden federal y local, que cuenta con el monopolio del ejercicio de la acción penal. Constitucionalmente el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se auxilia con la policía que está bajo su mando inmediato.

Son los agentes de esta institución los únicos legitimados para iniciar la acusación o consignación que inicia un proceso o juicio penal; en el sistema procesal mexicano el Ministerio Público valora los elementos de la acusación y con base en ello puede hacer valer la acción penal o negarla.

Por otra parte, este organismo interviene en los procesos civiles en representación de ausentes, menores o incapaces; en la quiebra y suspensión de pagos y en los asuntos de familia. En juicio de amparo en materia agraria, el juez del conocimiento da vista al Ministerio Público cuando se trata de intereses y derechos colectivos de ejidos y comunidades, y tiene la obligación de cuidar que las sentencias dictadas a favor de dichos núcleos sean debidamente cumplidas por las autoridades responsables.

La ley de la materia faculta a la PA para denunciar ante el Ministerio Público, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, los actos o hechos que sean de su conocimiento y que puedan constituir algún delito. (Véase arts. 21, 102 constitucionales; LDA arts. 5º, 232; LA art. 136, fracc. X.)

Municipio. Es la organización políticoadministrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización tripartita del Estado mexicano: municipios, estados y federación.

N

Nacionaleros. Son los poseedores de terrenos baldíos o nacionales que tienen su uso y usufructo. La LA señala que estos poseedores tendrán preferencia para adquirir dichos terrenos en forma onerosa, siempre que los hayan explotado durante un periodo de al menos tres años anteriores a la presentación de la solicitud de regularización a la SRA (ahora SEDATU). Se les considera sujetos agrarios para recibir algunos de los servicios que proporciona la PA. Una vez que el nacionalero recibe su título de propiedad pierde esta categoría y se convierte en pequeño propietario. (Véase LA art. 162; RIPA art. 1º; "Terrenos baldíos" y "Terrenos nacionales".)

Nemo tenetur edere contra se. Antiguo principio procesal que contiene la afirmación de que nadie puede ser compelido a suministrar pruebas en su contra, favoreciendo con ello a su adversario. Este principio se encuentra expresamente admitido, en la esfera penal, en el artículo 20 de la Constitución Federal de México.

Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a personas determinadas un cargo, función o empleo. Documento en el que se hace constar dicho acto.

Non bis in idem. Expresión latina que niega la posibilidad legal de promover un nuevo juicio sobre una cuestión ya resuelta en otro anterior, o de sancionar dos veces una misma infracción, de cualquier género.

Norma jurídica. Regla dictada por legítimo poder (Poder Legislativo) para regular la actividad humana en la sociedad. Las competencias para dictar las normas jurídicas están determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notario. Titular de la función pública consistente, de manera esencial, en dar fe de actos jurídicos que ante él se celebran. La Ley del Notariado la define como "la persona investida de la fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizada para invertir en la formación de tales actos y hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales".

El Notario, además guarda escritos y firmados en el protocolo, los instrumentos relativos a los actos y hechos de referencia, con sus anexos, y expide los testimonios o copias que legalmente puedan darse.

Notificación. Acto mediante el cual se hace del conocimiento de los interesados una resolución judicial o administrativa, con el objeto de que se cumpla un acto procesal.

En el juicio agrario, el demandado debe ser notificado de manera personal del emplazamiento, lo que podrá hacerse en el domicilio que al efecto se haya señalado, en el lugar de su principal asiento de negocios o en el que se le encuentre.

En el supuesto que no sea posible la notificación personal, el Tribunal acordará la notificación por edictos en los que se contenga la resolución que se notifica, una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en alguno de los diarios de mayor circulación en la región y en el periódico oficial del gobierno del estado, así como en la oficina de la presidencia municipal y en los estrados del Tribunal. Esta notificación surtirá efectos una vez transcurridos 15 días, a partir de la fecha de la última publicación. (Véase LA arts. 170-178, 180, 182, 184, y "Cédula de notificación".)

Núcleo agrario. Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	668 de 686
02	04	2018	

El ejido o comunidad se constituye legalmente por:

- Resolución agraria administrativa;
- Resolución jurisdiccional, o
- Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la LA.

Núcleo de población. Término genérico con el que el Artículo 27 Constitucional se refiere a los ejidos y comunidades. La fracción VII determina el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales.

Con la reforma constitucional de 1992 vigente a la fecha, en la fracción VII se mantiene el término núcleos de población y se incluye en éstos, además de las comunidades a los ejidos, al prever el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA art. 9º, y "Núcleo agrario".)

Nuevo Centro de Población Ejidal (NCPE). Sus antecedentes se remontan a 1934 y la denominación como actualmente se le conoce data de 1942, según aparece en Código Agrario de la época. Consiste en aquellas tierras que mediante el ejercicio de la acción dotatoria correspondiente, el Ejecutivo otorgaba a través de una resolución presidencial, terrenos a núcleos de población fuera del radio de afectación de siete kilómetros. El NCPE sirvió como base para crear los ejidos de aquellos núcleos de población que no pudieron satisfacer sus necesidades o acomodo de campesinos. Cuando la actividad predominante de este era la agricultura se le denominaba Nuevo Centro de Población Agrícola (NCPA).

Nulidad. Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración. La nulidad puede ser absoluta (insubsanable) o relativa (subsanable).

Nulidad de asignación de parcelas. La LA establece en forma categórica que será nula de pleno derecho, por parte de la asamblea, la asignación individual de parcelas en bosques o selvas tropicales de ejidos y comunidades. (Véase la arts. 59 y 107.)

O

Objeto del proceso. Generalmente se atribuye al proceso un doble objeto (o fin), el de mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador (inmediato) y el consistente en la protección de los derechos particulares, o sea, la tutela de los derechos llamados subjetivos (mediato). El objetivo o fin del proceso, exactamente es la jurisdicción mediante cuyo ejercicio los órganos jurisdiccionales aseguran la eficacia de la legalidad.

Obligación. En general, está considerada como el vínculo que nos constriñe a la necesidad de pagar alguna cosa. Para la imposición de una obligación es necesario conocer su fuente, sin ella no estaríamos en presencia de un acto jurídico; en consecuencia, las obligaciones nacen de un acuerdo de voluntades, por disposición legal o de un ilícito, entre otras causas. El cumplimiento de las

obligaciones solo puede ser de tres tipos: de dar, de hacer y no hacer.

En la LA, es obligación de los notarios públicos y de los registros públicos de la propiedad dar aviso al RAN respecto de las operaciones realizadas sobre parcelas en que se haya adoptado el dominio pleno o de conversión de tierras al régimen ejidal, así como de la adquisición de tierras por las sociedades civiles o mercantiles.

Asimismo, los ejidatarios o comuneros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento interno y estatuto comunal, e integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales y del consejo de vigilancia, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la ley de la materia. (Véase LA arts. 33, 36, 74, 156; "Comisariado ejidal", "Comisariado de bienes comunales", "Estatuto comunal" y "Reglamento interno del ejido".)

Obligación del juzgador de recabar pruebas. El magistrado de los Tribunales Agrarios tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja, de recabar oficiosamente pruebas y de acordar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de diligencias a favor de la clase campesina, en la interpretación de lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la LA, que utilizan el vocablo "podrán" en vez de "deberán", ya que no puede aceptarse que percatándose de que carece de los elementos indispensables para resolver con apego a la justicia, quede en libertad de decidir si se allega o no esos elementos. (Véase Jurisprudencia 54/1997, Segunda Sala de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del mes de noviembre de 1997, tomo VI, página 212; registro IUS 197.392, y "Juicio de Amparo".)

Obligación procesal. Conducta procesal impuesta legalmente con fines de tutela de un interés ajeno o actividad jurídica ejercida en el proceso, obligaciones evidentes, entre ellas, la de cooperación, o sea la de coadyuvar a una rápida y justa decisión, la de la probidad, la de la buena fe y la de pagar las costas.

El Ministerio Público, como sujeto procesal, se encuentra sometido a las obligaciones establecidas por su Ley Orgánica y por la naturaleza propia y el significado de su función.

Ocupación previa. Es el acto por virtud del cual la dependencia o entidad promovente de una expropiación toma posesión de un bien ejidal o comunal, para realizar una función propia o para prestar un servicio público, atendiendo causas de fuerza mayor urgentes o prioritarias.

Para la procedencia de esta ocupación, es requisito indispensable que los ejidos o comunidades a través de acuerdo de asamblea o sus integrantes, tratándose de tierras de uso común o parceladas según sea el caso, aprueben dicha ocupación.

Para formalizar este acuerdo de voluntades, deberá suscribirse el convenio correspondiente entre la promovente de la expropiación y el titular de los bienes, en el supuesto de tierras de uso común a través del comisariado ejidal con la aprobación de la asamblea; dicho documento deberá contener como mínimo el plano de la superficie a ocupar; la contraprestación por la ocupación y la garantía de cumplimiento; las causas de rescisión del convenio, y el pago de daños y perjuicios derivados de la ocupación.



FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	669 de 686
02	04	2018	

Para la formalización del convenio deberá intervenir la PA, quien además solicitará su inscripción en el RAN.

Ombudsman. Institución de origen escandinavo; en general, es el encargado de la defensa en vía administrativa de los derechos humanos de los ciudadanos; su función última es solicitar a las autoridades, instancias competentes y servidores públicos la estricta aplicación de la constitución de los trámites efectuados por ellos o desistimientos sin fundamento en sus peticiones.

La característica de Ombudsman le ha permitido a la PA atender quejas de los campesinos en otros ámbitos no vinculados de manera precisa con la materia agraria, relacionados con la ley.

La PA comparte algunos rasgos de Ombudsman en las facultades determinadas por la LA para instar a las autoridades agrarias a la realización de sus funciones, emitir las recomendaciones que considere pertinentes y denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los servidores públicos.

Esta concepción ha sido confirmada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando a la PA como Ombudsman especializado para atender las quejas de los sujetos agrarios en contra de autoridades por incumplimiento de sus obligaciones, obstaculización e indirectamente con los derechos sobre sus bienes. (Véase LA arts. 135 y 136.)

Opinión Técnica. Es el resultado del estudio de gabinete elaborado por un perito, con base en el análisis de la documentación de la parcela, solar o núcleo agrario, del cual se requiere esclarecer determinados hechos (ubicación de la superficie, sobreposiciones, etcétera).

Orden del día. Relación de las cuestiones que han de ser sometidas, discutidas y, en su caso, aprobadas en una asamblea, junta, consejo o cuerpo colegiado cualquiera.

Orden jurídico. Conjunto sistemático de las normas (constitución, tratados internacionales, leyes reglamentarias, leyes locales) que constituyen la totalidad del Derecho positivo vigente en un determinado país.

Ordenamiento de la propiedad rural. Conjunto de acciones tendentes a identificar, ordenar y registrar las diversas formas de la tenencia de la tierra en ejidos, comunidades, pequeñas propiedades, terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas, a favor de los titulares o poseedores de la superficie rural.

La regularización de la tenencia de la tierra y su titulación constituyen pilares básicos para el ordenamiento de la propiedad rural, a efecto de garantizar los derechos de propiedad de los sujetos agrarios; de igual forma, el control registral y documental del proceso permite su continuidad y sustentabilidad. (Véase "Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural" y "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares".)

Organización agraria. Es el proceso de integración de los sujetos agrarios, mediante la adopción de diversos instrumentos que

regulan las bases generales de su organización económica y social; elementos necesarios para lograr su incorporación al desarrollo productivo del país y propiciar que sus derechos de aprovechamiento de la tierra se traduzcan en un mejor nivel de vida, motivando la participación voluntaria, consciente y comprometida de los sujetos agrarios.

La PA otorga asesoría en la elaboración de los reglamentos internos de los ejidos o estatutos comunales en el caso de las comunidades; en la actualización de sus órganos de representación y de vigilancia; en el manejo de sus libros de registro y contabilidad; en la elaboración, depósito y/o formalización de las listas de sucesión de los ejidatarios, comuneros y poseesionarios, asimismo, fomenta la organización de los núcleos en la utilización de esquemas de aprovechamiento sobre los recursos que poseen, mediante la orientación para la celebración de contratos y convenios, constitución y consolidación de figuras asociativas tendentes a la realización de actividades productivas entre los sujetos agrarios, y el establecimiento y desarrollo de parcelas con destino específico. (Véase LA arts. 10, 22, 39, 45, 71, 75, 79, 100, y RIPA art. 22.)

Órganos ejidales y comunales. De conformidad con la Constitución y la LA, tienen este carácter la asamblea como órgano supremo, el comisariado ejidal y de bienes comunales, órgano de representación y el consejo de vigilancia como órgano de supervisión. Dichos órganos cuentan con las facultades y obligaciones previstas en la LA y el Reglamento Interno o Estatuto Comunal. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII, LA arts. 21-23, 32-36, 107; "Asamblea del núcleo", "Comisariado de bienes comunales" y "Comisariado ejidal".)

P

Pacto. Acuerdo de voluntades entre varias personas mediante el cual se constituye entre ellas una relación jurídica de la que se derivan obligaciones que pueden ser unilaterales o bilaterales. Disposición particular inserta en un contrato que, no obstante encontrarse relacionada con el contenido del mismo, no es esencial para la existencia del tipo que representa.

Parcela ejidal. Superficie asignada por la asamblea a los integrantes de un ejido o comunidad; acto a partir del cual corresponde a los ejidatarios o comuneros su uso y disfrute en términos de la LA, el reglamento interno o estatuto comunal. (Véase LA arts. 14, 56, fracc. II, 62, 76, y "Tierras parceladas".)

Parcela escolar. Es la superficie asignada por la asamblea a la escuela del poblado, y es destinada a la divulgación, investigación, enseñanza y prácticas agrícolas, que permitan un uso eficiente y racional de los bienes del ejido o comunidad. El reglamento interno o estatuto comunal establecerá la normatividad para el funcionamiento de la parcela escolar. Goza de la misma protección que las tierras del asentamiento humano, con las características de inalienable, imprescriptible e inembargable. (Véase LA arts. 63-64 y 70.)





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	670 de 686
02	04	2018	

Parcelamiento económico. Es el fraccionamiento de hecho de las tierras del núcleo, efectuado por los ejidatarios, comuneros y poseionarios, quienes detentan y usufructúan cada una de las parcelas resultado de este fraccionamiento, sin contar con un certificado que legitime de manera precisa su derecho sobre el bien que ocupa.

Actualmente, la LA faculta a la asamblea para reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de poseionarios, respetando los derechos adquiridos con anterioridad. Para el ejercicio de esta atribución coadyuvaba el Procede, con las acciones que realizaban dentro de su programa operativo y la emisión de los certificados parcelarios correspondientes. (Véase LA, arts. 23, fracc. VIII, 29-32 y 56-57.)

Parcelamiento formal. (Véase art. 73 de la LA "Tierras parceladas").

Pena. Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o el ejercicio de sus derechos: en el primer caso, privándole de ella; en el segundo, infringiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.

Pequeña propiedad. La pequeña propiedad es una extensión de tierra pequeña en manos de un solo titular. La pequeña propiedad puede estar concentrada, por arrendamiento, en una sola explotación hasta formar un latifundio.

Jurídicamente la LA define a la pequeña propiedad agrícola, forestal y ganadera en sus artículos 117, 118, 119, 120, respectivamente.

Señalan los citados artículos:

Artículo 117. Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:

- I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;
- II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;
- III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Para los efectos de esta ley, se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre. Para efectos de la equivalencia a que se refiere este artículo, se computará una hectárea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos. Artículo 118. Para efectos de la aplicación de los límites de la pequeña propiedad, cuando un mismo individuo sea propietario de tierras agrícolas de distinta clase o las destine a diferentes cultivos, se sumarán todas ellas de acuerdo a sus equivalencias y al cultivo respectivo. En los predios dedicados a las actividades previstas en las fracciones II y III del artículo 117, podrán intercalarse otros cultivos, sin que por ello dejen de aplicarse los límites previstos para dichas actividades. Artículo 119. Se

considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.

Artículo 120. Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (...).

Pericial en agrimensura. Es la prueba idónea para acreditar la identificación de bienes inmuebles que se desahogan procedimentalmente en los juicios agrarios, ya que con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado.

Perito. Persona que tiene experiencia y conocimientos en determinada materia, arte o ciencia y por ello se encuentra facultado para emitir opinión, llamada dictamen, sobre la materia que conoce y en el que el juzgador puede apoyarse para emitir una resolución sobre una controversia.

En el juicio agrario, los peritos pueden ser citados por cédula o cualquier otro medio fidedigno, cerciorándose el notificador de la exactitud de la dirección del perito. En la audiencia de ley, las partes presentarán a los testigos y peritos a quienes se les podrán formular las preguntas conducentes. (Véase CFPC art. 144; LA arts. 177, 185 fraccs. I-II; "Dictamen pericial" y "Servicios periciales".)

Perito tercero en discordia. Es una persona especializada en alguna ciencia, arte u oficio que con sus conocimientos y experiencia puede valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso o adquirir certeza sobre ellos y emitir su informe técnico, cuando los dictámenes presentados por las partes en el juicio son discordantes.

Personalidad jurídica. La personalidad es una creación del Derecho y se manifiesta en la capacidad para ser titular del conjunto de derechos y obligaciones atribuidos a un mismo ente y determina su capacidad para relacionarse jurídicamente. De ahí que dentro de la personalidad podamos diferenciar dos tipos de capacidades, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones.

En consecuencia, la capacidad jurídica se refiere a la titularidad, mientras que la capacidad de ejercicio se refiere al "ejercicio" de derechos y deberes, por lo que puede producirse la situación de que una persona sea titular de un derecho, pero sea incapaz para ejercitarlo, tanto en el caso de las personas físicas como en el caso de las personas jurídicas.

Petición, derecho de. Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos, en virtud del cual éstos pueden dirigirse a las

FECHA DE ELABORACION			REVISION
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	671 de 686
02	04	2018	

autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente. A este derecho hacen referencia los artículos 8º y 35 de la Constitución Federal de México.

Pieza de autos. Conjunto de las constancias escritas de las actividades realizadas en el proceso para su tramitación, resolución y, en caso necesario, ejecución.

Plan de ordenamiento territorial. Es el instrumento técnico-normativo que establece los principios y reglamenta las formas de intervención de las instituciones, proporcionando las herramientas necesarias para realizar la planeación territorial (el uso del suelo urbano, el crecimiento de las ciudades y su impacto socioeconómico, cultural y político-administrativo), propiciando su desarrollo y aprovechamiento sostenible, tomando en cuenta las relaciones entre los municipios y sus regiones, la diversidad étnica y cultural, así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida de la población. (Véase Art. 27 Constitucional, párrafo tercero; IGAH arts. 2º, fracción XIV, 3º y 6º.)

Plan Nacional de Desarrollo. Instrumento rector de la planeación del desarrollo económico, político y social del país; en él se definen las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales que observará el Ejecutivo Federal para orientar la conducción del quehacer público, social y privado. Documento normativo de mediano plazo en el que se precisan los propósitos y criterios políticos para el desarrollo nacional; así como los programas que deben elaborarse e instrumentarse para atender de forma estratégica y prioritaria las cuestiones económicas y sociales del Estado. (Véase LP arts. 7º-9º, 14, fracc. II, 16 y 21.)

Planillas de cálculo. Es un software de aplicación utilizado para procesar datos por medio de operaciones simples o complejas, derivado de la información recopilada en el levantamiento topográfico.

Plano. En general, es la representación gráfica de una superficie determinada en la que se señalan sus dimensiones, medidas y colindancias, así como otras características y bienes que la conforman.

En materia agraria, el plano definitivo es el documento legal y gráfico que determina la localización, extensión y límites de las tierras, aguas y bosques con que fue dotado, ampliado, restituido o reconocido un núcleo ejidal o comunal. Se elabora generalmente a partir de la ejecución de la resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario, tomando como base la ejecución correspondiente; este plano forma parte de la carpeta básica o agraria del núcleo. (Véase LFRA arts. 305, 308; la art. 56, y RIRAN art. 44 fraccs. III.)

Plano interno. Dentro de los trabajos del PROCEDE, era el plano que resultaba de la delimitación de las tierras al interior de los núcleos de población ejidales o comunales, en él se localizaban las tres grandes áreas de las tierras del núcleo: tierras parceladas, de uso común y de asentamiento humano. (Véase RLA art. 25.)

Plano proyecto. Es el plano levantado con motivo de los trabajos técnicos realizados dentro de un procedimiento de dotación, y reconocimiento y titulación de bienes comunales de grupos solicitantes o comunidades, en el cual se señalaban gráficamente los terrenos susceptibles de afectación o reconocimiento, así como sus medidas y colindancias.

En términos de la anterior LFRA, dicho plano lo autorizaba el Cuerpo Consultivo Agrario y era un elemento necesario para la ejecución de la resolución presidencial. Posteriormente se formulaba el plano definitivo, que contenía las superficies entregadas o reconocidas según el acta de ejecución.

En materia de rezago agrario, el Tribunal Superior Agrario está facultado para elaborar planos-proyectos y aprobar los definitivos, al cumplimentar sus sentencias dotatorias o de reconocimiento. (Véase LFRA arts. 16, fracc. II, 305, fracc. V, 306; LA art. 3º transitorio; "Acta de posesión y deslinde" y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Plazo. En el proceso jurisdiccional, es el lapso o periodo de tiempo dentro del cual es preciso efectuar los actos de carácter procesal.

Pliego de posiciones. Escrito que contiene las preguntas relativas al desahogo de la prueba confesional y testimonial tanto de las partes como de los testigos, dirigidas a las personas señaladas con ese carácter; las posiciones o preguntas deberán concretarse a hechos que sean objeto de la controversia y propios de la persona a quien van dirigidas.

En el juicio agrario, las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que estimen necesarias e interrogar a los testigos y peritos, por lo que es procedente para ello presentar un pliego de posiciones, las cuales, previamente al desarrollo de la audiencia o dentro de la misma, podrán ser calificadas por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que conozca del asunto. (Véase LA arts. 185, fraccs. I-II, 186, y "Prueba".)

Poblado. En términos generales, es un asentamiento humano en el que habitan campesinos con su familia, que tienen características e intereses comunes. En la legislación anterior, con esta figura se vinculaba al grupo gestor o solicitante de tierras en acciones dotatorias de tierras y de reconocimiento de bienes comunales.

En materia agraria, se identifica con este nombre a los núcleos ejidales o comunales beneficiados mediante resolución presidencial o sentencia dictada por los Tribunales Agrarios, por la cual les fueron concedidas o reconocidas tierras, bosques y aguas.

Polígono ejidal. Trazo geométrico que integra la superficie de tierras que ha sido dotada al ejido, que se representa gráficamente en el plano definitivo o en los diferentes planos, cartas y croquis que se elaboran al respecto. Se señala en él la división en tierras del asentamiento humano, tierras parceladas y tierras de uso común. En el terreno, los ángulos, límites y colindancias de la propiedad del núcleo se marcan con mojoneras. (Véase LA art. 44, y "Amojonamiento".)





MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	672 de 686
02	04	2018	

Posesionario. En términos generales, es la persona que ejerce un poder de hecho sobre un bien ejercitando actos de uso y goce como si fuera su propietario.

En materia agraria, es el sujeto que posee tierras ejidales o comunales y que ha sido reconocido con tal carácter por la asamblea del núcleo o el Tribunal Unitario Agrario competente; en términos del RIRAN quien haya sido reconocido como posesionario podrá solicitar la expedición del certificado parcelario con esta categoría.

El posesionario o poseedor cumpliendo los requisitos establecidos en la LA puede ejercitar la acción de prescripción respecto de las tierras ejidales que detenta. (Véase la arts. 23, fracc. VIII, 48, 56-57, fracc. I, y RIRAN art. 80.)

Precario. Es la posesión de una cosa sin contar con el título legal; poseer algo por tolerancia del dueño o por su inadvertencia. En materia agraria, lo precario representa una irregularidad en la tenencia de la tierra, con frecuencia se confunde con invasión. Una posesión precaria puede representar una cesión del uso de tierras revocable a voluntad del propietario.

Predio. Es la superficie que tiene una persona en propiedad o posesión debidamente delimitada. Genéricamente, en la legislación anterior (LFRA) se denominaban de esta manera a las superficies señaladas como de posible afectación, cuando reunían ciertas causales establecidas en la ley.

Prescripción. Medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo, conforme a las condiciones establecidas por la ley.

En la LA, esta acción la ejercita el campesino que hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatario, siempre que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas, en forma pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe o de diez de mala fe, con el objeto de adquirir sobre los terrenos los mismos derechos de cualquier ejidatario sobre su parcela.

En estos supuestos, el poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario en la vía de jurisdicción voluntaria o controversia en juicio, para que el referido Tribunal emita resolución respecto de la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate. La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia de despojo ante el Ministerio Público, interrumpirá el plazo para prescribir. (Véase la arts. 20, fracc. III y 48.)

Prevención en materia agraria. Acuerdo del Tribunal Agrario dirigido y notificado al promovente, a fin de que subsane alguno de los requisitos legales o irregularidades detectadas en su escrito inicial de demanda, para que la solvente dentro del término de ocho días.

En el procedimiento de queja ante la PA, con motivo de omisión por parte del órgano de representación en funciones, denuncias o irregularidades en contra de servidores públicos o de integrantes del comisariado ejidal, comunal o consejo de vigilancia, la unidad

administrativa competente podrá emitir acuerdo para mejor proveer, previniendo al quejoso para que subsane alguna irregularidad en su denuncia o aporte la información necesaria que permita realizar el estudio e investigación correspondientes; en este supuesto, se concederá un término perentorio de 30 días hábiles siguientes a su notificación para que cumpla con lo requerido; en caso contrario, se dará por concluido el expediente independientemente de que pueda presentar la queja con posterioridad. (Véase LA art. 181, y RIPA arts. 57 y 59.)

Procedimiento. En general es la manera de realizar un acto. En materia judicial se ha utilizado como sinónimo de juicio o instrucción de una causa. Asimismo, se considera como la actuación en trámites de naturaleza administrativa.

Procuraduría Agraria (PA). Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios (ejidatarios, comuneros, sucesores de éstos, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general).

Son atribuciones de la PA las siguientes:

- Coadyuvar y representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Asesorar a los sujetos agrarios en sus relaciones con terceros en la aplicación de la LA;
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios;
- Denunciar la violación de la LA e instará a las autoridades a la realización de sus funciones y emitir las recomendaciones pertinentes;
- Proponer medidas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- Denunciar a los servidores públicos agrarios;
- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia en la defensa de los derechos de los sujetos agrarios;
- Investigar y denunciar el acaparamiento o concentración de tierras;
- Asesorar y representar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones para obtener la titulación de sus derechos agrarios;
- Denunciar los hechos constitutivos de delito o faltas administrativas ante la autoridad competente y atender las denuncias sobre irregularidades del comisariado ejidal o de bienes comunales, y
- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes les señalen. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. XIX; LA arts. 134-136; RIPA arts. 1º, 3º y 9º.)

Procurador Agrario. (Del lat. procurator) Titular de la PA, nombrado por el Presidente de la República; quien ocupe el cargo deberá cubrir los requisitos siguientes: ser mexicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISION
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	673 de 686

agrarias y gozar de buena reputación. La LA establece como atribuciones del Procurador Agrario las siguientes:

- Actuar como representante legal de la PA;
- Dirigir y coordinar sus funciones;
- Nombrar y remover a su personal, determinar sus funciones, áreas de responsabilidad y remuneración;
- Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias;
- Expedir la normatividad necesaria para el funcionamiento administrativo de la PA;
- Elaborar el proyecto de presupuesto de la PA;
- Delegar sus facultades en subalternos, y
- Las demás que esta ley y sus reglamentos le señalen.

Por su parte el RIPA, además de las atribuciones señaladas, establece las siguientes:

- Aprobar y coordinar los programas de la PA;
- Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la PA;
- Proponer los anteproyectos de iniciativas de la normatividad aplicable para la adecuada procuración de justicia agraria;
- Aprobar los programas de comunicación social y otros vinculados a ella;
- Emitir opinión sobre los proyectos de desarrollo y constitución de sociedades con la aportación de tierras de uso común de los núcleos;
- Emitir los acuerdos y recomendaciones a las autoridades competentes por violación de las leyes agrarias y a los derechos de los sujetos agrarios;
- Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis;
- Emitir dictamen de la terminación del régimen ejidal;
- Presentar un informe de actividades anual al Ejecutivo Federal;
- Constituir y presidir los comités internos que se requieran, y
- Las demás que la LA y otros ordenamientos le confieran. (Véase la arts. 139-140, 142, 144; RIPA arts. 8°, 11 y 12.)

Procuraduría Agraria (PA). Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios (ejidatarios, comuneros, sucesores de estos, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general).

Son atribuciones de la PA las siguientes:

- Coadyuvar y representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Asesorar a los sujetos agrarios en sus relaciones con terceros en la aplicación de la LA;
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios;
- Denunciar la violación de la LA e instará a las autoridades a la realización de sus funciones y emitir las recomendaciones pertinentes;
- Proponer medidas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

- Denunciar a los servidores públicos agrarios;
- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia en la defensa de los derechos de los sujetos agrarios;
- Investigar y denunciar el acaparamiento o concentración de tierras;
- Asesorar y representar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones para obtener la titulación de sus derechos agrarios;
- Denunciar los hechos constitutivos de delito o faltas administrativas ante la autoridad competente y atender las denuncias sobre irregularidades del comisariado ejidal o de bienes comunales, y
- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes les señalen. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. XIX; LA arts. 134-136; RIPA arts. 1°, 3° y 9°.)

Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). Programa del gobierno federal cuyo propósito fundamental era otorgar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los ejidos, comunidades y sus integrantes. El Programa era voluntario para los ejidatarios y comuneros, quienes a través de su asamblea determinaban y aprobaban la delimitación, destino y asignación de derechos de sus tierras.

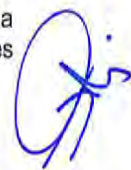
De acuerdo con lo dispuesto en el RLA, la SRA, la PA y el RAN establecieron dentro de su competencia los mecanismos y acciones de colaboración necesarias para el desarrollo del PROCEDE. Con base en los convenios suscritos para tal efecto, participaba en el Programa el INEGI, encargado de realizar los trabajos técnicos de medición, así como de generar los productos cartográficos, y los gobiernos estatales.

El PROCEDE se instrumentó bajo la dirección de los comités operativos estatales, establecidos en las diferentes entidades federativas, y las políticas y normatividad para su desarrollo fueron emitidas por el comité operativo nacional. (Véase LA arts. 23, fraccs. VII-VIII, 56-58; RLA arts. 19-58; "Comités operativos estatales del PROCEDE" y "Comité operativo nacional del PROCEDE".)

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario. Tiene su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo, con base en este Programa se coordinan las acciones y programas derivados que competen a las instituciones que conforman el Sector Agrario; su instrumentación y operación tiene como objetivo culminar proyectos sociales en beneficio de la población rural. Este documento contiene un conjunto de actividades y estrategias, mediante las cuales se enumeran y detallan las acciones a realizar para lograr las metas y objetivos establecidos en el referido Programa.

Propiedad. Es el poder que una persona física o moral ejerce de manera directa e inmediata sobre bienes muebles, inmuebles y derechos para aprovecharlos en el ámbito jurídico, siendo oponible a terceros. Derecho de goce y disposición que tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes.

Propiedad originaria. Como se establece en la Constitución, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	674 de 686
02	04	2018	

del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (Véase Art. 27 constitucional, párrafo primero.)

Propiedad privada. Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la normatividad, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad. De conformidad con nuestra Constitución, se determina un régimen triangular de propiedad, integrado por la propiedad privada, la propiedad pública y la propiedad social. La propiedad privada está sujeta principalmente a dos tipos distintos de limitaciones: la expropiación por causa de utilidad pública y las modalidades que dicte el interés público.

En materia agraria, la propiedad privada tiene límites en cuanto a su extensión ya que ninguna persona física puede ser propietaria de más de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra (200 de temporal, 400 de agostadero y 800 de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos). Asimismo, se considera pequeña propiedad la que no exceda por persona de 150 hectáreas de riego que se destinan al cultivo de algodón y de 300 dedicadas a cultivos de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

También se considera pequeña propiedad la que no rebase por individuo la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con el coeficiente de agostadero de los terrenos.

Las sociedades mercantiles o civiles podrán ser propietarias de terrenos rústicos en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto, no obstante, en ningún caso serán titulares de tierras dedicadas a la agricultura, ganadería o explotación forestal, en una extensión mayor a 25 veces del límite señalado para las personas físicas. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. IV, XV, XVII; LA arts. 115-124; RLAMOPR arts. 6-55; "Agostadero", "Cerril" y "Denuncia de excedentes".)

Propiedad rural. Titularidad que tienen los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, sociedades civiles o mercantiles, colonos, respecto de tierras o predios rústicos que se encuentran en el territorio nacional, dedicados a la agricultura, ganadería o explotación forestal principalmente. Forma de tenencia de la tierra que se regula en la LA y la legislación civil. (Véase Art. 27 Constitucional, y RLAMOPR art. 3°.)

Propiedad social. Es una modalidad de la propiedad reconocida por la Constitución respecto de la titularidad de derechos patrimoniales de ejidos y comunidades sobre sus bienes. La normatividad en la materia tutela de manera especial esta forma de propiedad, la cual tiene su origen en la Ley del 6 de enero de 1915 y se reafirma y reglamenta a través de las diferentes legislaciones promulgadas a partir de esa fecha, orientadas a proteger los referidos derechos.

Por lo general, la propiedad social se creaba o reconocía mediante resoluciones presidenciales, dotatorias de tierras o de

reconocimiento de bienes comunales; cabe mencionar que a partir de las reformas al Artículo 27 Constitucional de 1992 y la derogación de la LFRA, las acciones por las que el Estado entrega tierras a poblados carentes de las mismas fueron suprimidas y la LA solo prevé la constitución de nuevos ejidos mediante la aportación de tierras, aun cuando conserva el procedimiento de reconocimiento de tierras comunales. (Véase Art. 27 Constitucional, frac. VII; LA arts. 9°, 90-92 y 98-99; "Acción agraria", "Afectación agraria", "Artículo 27 Constitucional", "Bienes comunales" y "Bienes ejidales".)

Protocolo Ejidal o Comunal. Es un instrumento de organización agraria que ordena, custodia y da formalidad a los libros generados en el periodo de representación del Comisariado, aportando a la construcción de una cultura de transparencia en la representación de los núcleos agrarios.

El Comisariado tiene la obligación de llevar un libro de registro o padrón, donde se asienten los nombres y los datos básicos de identificación de los ejidatarios o comuneros, correspondiendo a la asamblea revisar los asientos que se realicen.

La atribución del Presidente del Comisariado de llevar el libro de registro o padrón, se realiza mediante el análisis de la veracidad de la información, concluido éste, se informa a la asamblea para promover la actualización de los derechos agrarios, a través de acciones administrativas y de representación por parte de los interesados.

El Secretario del Comisariado lleva un libro conteniendo los acuerdos de la asamblea y anota las fechas de las acciones realizadas para su cumplimiento, anexa las actas originales de las asambleas celebradas y los documentos necesarios que comprueben el cumplimiento del mandato de la asamblea.

El Tesorero del Comisariado lleva el control y registro de los recursos económicos, así como de los bienes muebles e inmuebles u otra propiedad del núcleo agrario.

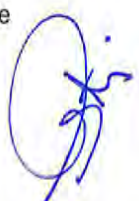
Muerte. Pérdida de la capacidad jurídica de las personas físicas. (Código Civil Federal, artículo 22)

Enajenación. Sujeto agrario que ha vendido o trasladado el dominio total de sus derechos agrarios, quedando sin derechos parcelarios, de uso común o asentamiento humano.

Migrante. Individuo que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. (Ley de Migración, artículo 3 fracción XVII)

Ausente. Persona que haya desaparecido y se ignore el lugar donde se encuentre por más de tres años. (Código Civil Federal, artículo 649 y 670).

Proyectos de desarrollo. De conformidad a las modificaciones al Artículo 27 constitucional y la LA, los ejidos y comunidades, a través de asambleas con formalidades especiales, podrán transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen; este concepto se encuentra referido al plan o proyecto que debe ser elaborado previamente para efectuar dicha aportación y en el que se justifique la manifiesta utilidad para el núcleo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	675 de 686
02	04	2018	

Los proyectos de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la PA, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales, y la equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a 30 días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que el ejido pueda recurrir, además, a los servicios profesionales que considere pertinentes. (Véase Art. 27 constitucional, fracción VII d; LA arts. 23, frac. IX, 75, 100; RIPA arts. 5º, fracc. XVI, 11, fracc. VIII, 22, fracc. VI, 82-85, y "Aportación de tierras".)

Proyectos productivos. Estudio que configura la realización concreta de un determinado programa de inversión, organización, capitalización o comercialización. En la LA este concepto se relaciona con la duración de los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales o comunales, celebrado por el núcleo o sus integrantes, según se trate de tierras de uso común o parceladas.

La elaboración de un proyecto productivo también se vincula con la constitución de figuras asociativas y en algunos programas del gobierno federal, para que se otorguen los apoyos correspondientes es necesario contar con dicho proyecto para garantizar, en su caso, el destino de los recursos. Dentro de las facultades de la PA se encuentra la de asesorar jurídicamente a los sujetos agrarios en la constitución de figuras asociativas para la realización de proyectos productivos. (Véase LA art. 45; RIPA art. 22, fracc. I, y "Figuras asociativas".)

Prueba. Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto; es la verificación o confirmación de las afirmaciones de los hechos expresados por las partes. Se designa como prueba al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr el cercioramiento sobre los hechos discutidos. En el juicio agrario son admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos a que se refieran. (Véase LA arts. 186-187, y "Audiencia de Ley".)

Prueba pericial. Es el medio probatorio ofrecido por las partes en un juicio, a efecto de acreditar la veracidad de los hechos controvertidos, la cual será desarrollada por un perito que es la persona calificada por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

Prueba Plena. Es aquella que se considera suficiente para demostrar la existencia de un hecho o acto jurídico alegado en el proceso. En términos del CFPC, de aplicación supletoria en materia agraria, hacen prueba plena la confesión expresa, los hechos

propios de las partes, los documentos públicos, las certificaciones judiciales o notariales y el reconocimiento o inspección judicial.

La LA, para efectos de la determinación de la pequeña propiedad, señala que los certificados emitidos por la SAGARPA en los que conste el coeficiente de agostadero de las tierras ganaderas, harán prueba plena, así como las inscripciones realizadas por el RAN y las constancias que de ellas expidan. (Véase la arts. 121, 150, 167, 4º transitorio; CFPC arts. 199-200, 202, 212, y "Fedatario público".)

Prueba testimonial agraria. Consiste en el conocimiento directo de las causas agrarias, lo que permite al juzgador contar con los elementos necesarios para resolver en estricto derecho y, además, proveerse de cualquier otro elemento para la solución del asunto.

En el desahogo del procedimiento agrario será optativo para las partes acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma, el interrogatorio sobre el cual declarará el testigo, pudiendo presentarse también en el momento del desahogo de la audiencia; previa la calificación legal del interrogatorio, el testigo declarará y, por cada pregunta las partes podrán formular nuevamente las repreguntas que consideren necesarias; si no se presentare algún testigo a declarar, el actor o el demandado, según se trate, deberán inmediatamente ofrecer a otra persona como testigo, ya que en caso contrario se declarará desierta su prueba.

Q

Queja por violaciones a la legislación agraria. Es aquella que se presenta en contra de cualquier autoridad o servidor público, de los tres órdenes de gobierno, que en ejercicio de sus funciones violen la legislación agraria.

Quórum. Fórmula legal que determina el número de miembros de una asamblea necesario para la validez de un acuerdo. Integrantes de una persona moral que deben estar presentes para que una reunión pueda celebrarse válidamente.

En materia agraria, el quórum se traduce en el número mínimo de ejidatarios o comuneros que deberán estar presentes en la asamblea del núcleo para que ésta se celebre válidamente; la LA precisa los supuestos en los que se requiere de una mayoría simple (mitad más uno en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de los asistentes en segunda) o de una calificada (dos terceras partes en primera convocatoria y la mitad más uno en segunda) para la toma legal de acuerdos por parte de la asamblea, tomando en cuenta la importancia y repercusión de los asuntos a tratar, por lo que esta división tiene como objetivo que las decisiones adoptadas y que puedan afectar intereses colectivos los apruebe la mayoría de los integrantes del núcleo en forma democrática. (Véase LA arts. 23, 26; RLA art. 8º, fracc. II, y "Asamblea del núcleo".)

R

Rebeldía. Es la situación personal en que queda el demandado cuando no comparezca en forma, en fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	676 de 686
02	04	2018	

Reconocimiento de parcelamiento económico. Facultad de las asambleas de ejidos y comunidades celebradas con formalidades especiales, para reconocer el parcelamiento de hecho existente dentro de su patrimonio y regularizar la tenencia de dichas parcelas por parte de quienes las detentan.

Este reconocimiento generalmente lo efectuaron los núcleos a través del PROCEDE, aprovechando los trabajos técnicos de dicho Programa y la delimitación que en los planos se realizaba de las parcelas existentes. (Véase LA arts. 23, fracc. VIII, 56, y "Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras".)

Reconvención. Es la acción que la ley concede al demandado para que en un procedimiento administrativo o jurisdiccional reconvenga al actor exigiéndole prestaciones que pueden formar parte de la controversia. A la reconvención se le conoce jurídicamente también con el término de contrademanda.

En el juicio agrario, la reconvención la puede ejercitar el demandado únicamente en el escrito o comparecencia en que conteste la demanda, ofreciendo las pruebas que se estime pertinentes para fundamentar las prestaciones que exige del actor. En este caso el magistrado del Tribunal Agrario notificará al actor de la reconvención para que conteste lo que a su derecho convenga y diferirá la audiencia para que esté en condiciones de realizarla. (Véase la art. 182, y "Contestación de demanda".)

Rectificación de asientos registrales. Son las correcciones que pueden efectuarse en los asientos realizados por los registradores en los folios agrarios, con motivo de error material o de concepto, en caso de existir discrepancia entre los documentos en que constan los actos jurídicos la inscripción realizada por el registrador. (Véase RIRAN arts. 67-76, y "Registro Agrario Nacional".)

Recurso. Medio de impugnación que se interpone en contra de actos administrativos o judiciales, establecido de manera expresa en la normatividad. El recurso faculta a quien se halle legitimado para ejercitarlo, impugnando la resolución emitida ante un juez o Tribunal de mayor jerarquía y, de manera excepcional, ante el mismo juzgador con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.

Recurso administrativo de revisión. En materia agraria, en contra de la denegación de registro por parte del RAN o de su calificación negativa, procede el recurso de revisión establecido en la LFPA, siguiendo el procedimiento de la referida ley; el interesado debe interponerlo dentro de los 15 días contados a partir del siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne. En contra de esta denegación de la inscripción, también procede su impugnación en vía de juicio de amparo indirecto. (Véase LDA art. 107; LFPA art. 85; y RIRAN art. 59.)

Recurso de queja. Previsto en el artículo 97 de LDA otorgado a las partes en el juicio de garantías, para impugnar los asuntos siguientes:

- I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:
 - a. Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;
 - b. Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;
 - c. Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
 - d. Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado;
 - e. Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;
 - f. Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;
 - g. Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y
 - h. Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.
- II. Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos:
 - a. Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;
 - b. Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
 - c. Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios, y
 - d. Cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados.

La citada ley establece el procedimiento y competencia para la resolución del aludido recurso. (Véase LDA arts. 97-103.)

Recurso de reclamación. Medio de impugnación que se interpondrá contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la SCJN o por los presidentes de sus salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Dicho recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes por escrito, en el que se expresen los agravios, dentro del término de los tres días siguientes al día en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Recurso de revisión en materia agraria. Es la acción que ejercita la parte afectada en contra de una sentencia de los Tribunales



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	677 de 686
02	04	2018	

Unitarios Agrarios, que resuelven en primera instancia cuestiones relacionadas con los límites o restitución de tierras entre núcleos de población ejidal o comunal, o con pequeños propietarios y sociedades, así como la nulidad de actos emitidos por autoridades en la materia.

De conformidad con la Lota, el recurso debe ser resuelto por el Tribunal Superior Agrario, previa interposición ante el Tribunal de origen, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la sentencia que se impugna. En contra de las resoluciones de este recurso solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente. (Véase LA arts. 198-200, y LOTA art. 9º, fraccs. IIII.)

Recurso de revisión en materia de amparo. La LDA establece que procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

- Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
- Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;
- Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;
- Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional, y
- Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la SCJN, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. La citada ley establece el procedimiento y competencia para la resolución del aludido recurso. (Véase LDA arts. 81-96.)

Reforma Agraria. Este concepto se empezó a utilizar con posterioridad a las reformas de 1934 al Artículo 27 Constitucional, entendido como el conjunto de principios y disposiciones establecidas en la Constitución y demás leyes reglamentarias, relativas a la propiedad social de ejidos y comunidades, su organización y desarrollo a la redistribución de la propiedad agraria, mediante los procedimientos del reparto de tierras, bosques y aguas y su restitución.

Con posterioridad, se acuñó el concepto de reforma agraria integral, para lo cual fue adicionado en 1984 el referido artículo Constitucional con la fracción XX, por la cual se dispuso que el Estado promovería las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

Región. Es el espacio geográfico donde tiene asiento una sociedad determinada, o también como un espacio económico y por tanto es el resultado de un desarrollo histórico. Este concepto adquiere suma importancia cuando se trata de la planificación del desarrollo regional. En este caso, se debe atender cuidadosamente a la regionalización o asignación de las fronteras espaciales que se tomarán en cuenta como punto de partida para un plan de desarrollo.

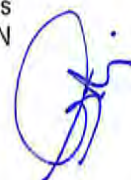
Registrador. Es el servidor público del Registro Agrario Nacional, con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de un año o conocimientos equivalentes en materia registral y agraria, a quien compete examinar y calificar los actos y documentos que deban inscribirse, así como realizar y autorizar anotaciones, asientos y cancelaciones. (Véase RIRAN art. 33.)

Registro Agrario Nacional (RAN). Órgano desconcentrado de la SEDATU, con autonomía técnica y presupuestal, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, con motivo de los actos realizados con base en la LA; en dicho órgano deberán inscribirse los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras, así como los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal o comunal.

Para el logro de los objetivos generales señalados, el RAN tendrá funciones registrales, de asistencia técnica y catastral, de resguardo, acopio, archivo y certificación documental. El RAN será público y cualquier persona interesada podrá obtener información relativa a sus asientos e inscripciones y obtener las copias que solicite.

Se inscriben en el RAN:

- Las resoluciones judiciales y administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común o parcelas de ejidatarios o comuneros;
- Los títulos primordiales de las comunidades;
- Los planos y actas aprobados en las asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras;
- Los planos y documentos relativos al catastro rural;
- Los documentos relativos a las sociedades civiles o mercantiles en términos de la LA;
- Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales, y
- Los demás actos y documentos que dispongan la LA, sus reglamentos y otras leyes. (Véase LA arts. 148-156; RIRAN arts. 1º-2º, y "Prueba plena".)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	678 de 686
02	04	2018	

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR). Ordenamiento reglamentario de la LA que tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.

Norma los procedimientos relativos a la investigación y enajenación de excedentes de la propiedad rural; investigación, deslinde y enajenación de terrenos nacionales, y la regularización y organización interna de las colonias agrícolas y ganaderas. (Véase Art. 27 Constitucional, fraccs. IV, VII y XV; LA arts. 47, 93-97, 115-124, 126, 132, 157-162 y 8º transitorio; RLAMOPR [DOF del 28-12-12]; "Colonias agrícolas y ganaderas", "Excedencia", "Expropiación" y "Terrenos nacionales".)

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA). Instrumento jurídico de carácter administrativo interno que tiene por objeto determinar la competencia, estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la PA.

En el RIPA se precisan las facultades de las unidades administrativas que conforman el organismo, se establecen las disposiciones generales de sus procedimientos y se norma en lo particular la actuación de la Institución en los procedimientos de conciliación, arbitraje, quejas, terminación del régimen ejidal y aportación de las tierras ejidales y comunales a una sociedad civil o mercantil. (Véase RIPA y "Procuraduría Agraria".)

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (RITA). Ordenamiento que tiene por objeto definir la estructura orgánica de los Tribunales Agrarios, a efecto de reglamentar su organización y funcionamiento establecido en su Ley Orgánica.

Destacan dentro de sus disposiciones las referentes a la integración y funcionamiento del Tribunal Superior Agrario; facultades y obligaciones de su Presidente, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Oficialía Mayor, Contraloría Interna y de las demás unidades técnicas y administrativas a nivel central, así como de los Tribunales Unitarios y de los servidores públicos adscritos a ellos.

Igualmente, regula la itinerancia de los Tribunales Unitarios, ausencias y suplencias, impedimentos y excusas y la responsabilidad de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios. (Véase RITA, DOF del 13-05-92 [Reformas del 18-09-98, 01-11-00 y 07-03-03]; "Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios", "Tribunal Agrario", "Tribunal Superior Agrario" y "Tribunal Unitario Agrario".)

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (RIRAN). Ordenamiento administrativo de carácter interno, que tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del citado Registro conforme a las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la LA, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos e instrucción del titular de la SRA (ahora SEDATU).

En el referido reglamento, se establecen las disposiciones generales para el control de la tenencia de la tierra y seguridad documental de los predios rústicos; la competencia de las

diferentes unidades administrativas que lo conforman; su sistema registral; la reglamentación para la expedición de los certificados, títulos y certificaciones, así como de los libros de inscripciones, y las disposiciones del catastro rural nacional y de la asistencia técnica. (Véase RIRAN y "Registro Agrario Nacional".)

Reglamento interno del ejido. Ordenamiento aprobado por la asamblea de ejidatarios, en el que se establecen como mínimo las bases generales para la organización económica y social del núcleo, y los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común y las demás que el ejido considere convenientes para su desarrollo interno. Su modificación corresponde igualmente a la asamblea y en él se podrán establecer otras atribuciones a este órgano supremo del ejido, además de las establecidas en la ley de la materia. El reglamento del ejido no debe contravenir a la LA.

La LA menciona en diversas disposiciones que deben incorporarse a este ordenamiento, como son: Derechos de los ejidatarios, además de los que tienen respecto de sus parcelas, sobre las demás tierras ejidales;

- Adquisición del carácter de ejidatarios;
- Designación en su caso de comisionados y secretarios auxiliares en apoyo al comisariado;
- Establecimiento de otras facultades y obligaciones del comisariado y consejo de vigilancia;
- Aprovechamiento de los aguajes no asignados en lo particular;
- Usufructo de parcela a un grupo de ejidatarios, cuando no hubieren convenido a sus derechos;
- Uso de la parcela escolar, y
- Aprovechamiento y acceso a las tierras de uso común, por ejidatarios y vecindados. (Véase la arts. 10, 1415, fracc. II, 23, fraccs. I, XV, 32-33, fracc. V, 35-36, fraccs. I, IV, 55, 62, 70 y 74.)

Reparto de tierras. Era la acción y efecto de los diversos procedimientos agrarios existentes hasta antes de la reforma al Artículo 27 Constitucional en 1992, que tenía por objeto la dotación de tierras a grupos solicitantes carentes de las mismas. Era el reparto de tierras, junto con la restitución, el medio establecido para hacer justicia al campesino mexicano. (Véase "Reforma Agraria".)

Representación legal. Es el acto por el que se representa a otra persona. En sentido general, es una figura jurídica permitida por la legislación, que implica la actuación a nombre de otro en el campo del Derecho.

La LA dispone que es optativo para las partes comparecer con representante legal en el juicio agrario; no obstante, en caso de que una de ellas se encuentre asesorada y la otra no, el magistrado del Tribunal Agrario solicitará los servicios de la PA para que designe un abogado que represente a la parte que no cuenta con asesoramiento legal. La normatividad en la materia confiere facultades a este organismo para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios en juicio o fuera de él. (Véase LA arts. 135-136, fracc. I, 179; "Abogado agrario" y "Procuraduría Agraria".)



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	679 de 686
02	04	2018	

Reserva de crecimiento. Área ubicada dentro del asentamiento humano del núcleo para el desarrollo de la zona urbana. La asamblea del ejido o comunidad resolverá su delimitación conforme a las leyes de la materia; para su localización y fraccionamiento se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Cuando la asamblea constituya la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, incluirá las superficies necesarias para los servicios públicos del poblado. (Véase LA arts. 65-67; LGAH art. 2º, fracc. XVI; "Asentamiento humano" y "Zona de urbanización ejidal".)

Residencia de la Procuraduría Agraria. Oficina del organismo adscrita a una de sus Delegaciones en los estados de la República; esta unidad administrativa está a cargo del jefe de residencia, quien es competente para representar a la Institución en municipios determinados, desarrollando las facultades establecidas para dichas Delegaciones.

Destacan dentro de sus facultades la representación legal, asesoría, conciliación y arbitraje en favor de los sujetos agrarios, además de la vigilancia en el respeto de sus derechos, garantizar la legalidad de las asambleas en ejidos y comunidades en que interviene, y convocar a las mismas de acuerdo con la normatividad. (Véase LA arts. 136, 144, fracc. IV; RIPA arts. 8º, 30-31, y "Delegación de la Procuraduría Agraria".)

Resoluciones presidenciales en materia agraria. En términos de la legislación anterior, eran las decisiones emitidas por el titular del Ejecutivo Federal, como autoridad máxima en la materia, en los procedimientos de restitución o dotación de tierras, creación de nuevos centros de población, confirmación de bienes comunales, expropiación de bienes ejidales y comunales, establecimiento de zonas urbanas en los núcleos, entre las más importantes.

Dichas resoluciones eran publicadas en el DOF y tenían el carácter de definitivas e inmodificables, excepto en cumplimiento de sentencias dictadas por instancias jurisdiccionales.

Generalmente, los ejidos y comunidades tienen como fundamento de su constitución una resolución presidencial y por excepción una sentencia del Tribunal Superior Agrario, emitida como autoridad sustituta, al resolver expedientes de rezago agrario en términos de las disposiciones transitorias del decreto que modificó la Constitución de 1992 y la LA. (Véase LFRA art. 8º; la 3º transitorio, y "Rezago agrario".)

Restitución en materia agraria. En términos generales, restituir es volver una cosa a quien la tenía anteriormente. En la legislación anterior, la acción de restitución permitía que a los pueblos que habían sufrido el despojo de sus tierras, aguas y bosques que poseían, les fueran devueltos acreditando la propiedad de dichos bienes y comprobando el referido despojo. Este procedimiento contemplado desde la Ley del 6 de enero de 1915 hasta la LFRA, permitió con la restitución de los terrenos, la conformación de ejidos y comunidades.

La LA prevé la restitución de los bienes de los ejidos y comunidades, cuando hubieren sido privados ilegalmente de ellos, ejercitando la acción de manera directa o a través de la PA ante el

Tribunal Agrario competente y como procedimiento para el reconocimiento de una comunidad. (Véase LFRA arts. 191-194, 279-285; LA arts. 49, 98 fracc. I; LOTA 18 fracc. II; "Acción agraria" y "Resoluciones presidenciales en materia agraria".)

Reversión. En términos generales, es restituir una cosa al estado anterior; la devolución de bienes a su anterior dueño. En el ámbito administrativo se utiliza esta figura para restituir al titular afectado de sus propiedades expropiadas.

En materia agraria, esta acción ejercitada por el FIFONAFE tiene como finalidad devolver los terrenos expropiados a los ejidos y comunidades o a sus integrantes, cuando se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública.

El reglamento correspondiente de la LA establece el procedimiento previo para que el FIFONAFE demande ante los Tribunales Agrarios la reversión parcial o total de los bienes expropiados; determinando una etapa de investigación para comprobar las causales señaladas anteriormente y otra de conciliación con la dependencia o entidad favorecida, para obtener por vía administrativa dicha reversión.

Ha sido criterio del Poder Judicial que, invariablemente, tendrá que ser el citado Fideicomiso el que promueva la reversión, sin considerarla como facultad de los núcleos afectados o de sus integrantes. (Véase la art. 97; RLAMOPR arts. 87-95; "Decreto expropiatorio" y "Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal".)

Rezago agrario. En términos generales es la acumulación en un Tribunal u órgano administrativo de casos no resueltos. En materia agraria, se considera que conforman el rezago los expedientes que al momento de modificarse el Artículo 27 Constitucional en 1992, se encontraban en trámite por no haberse dictado resolución definitiva con base en la legislación anterior y que substanciados debidamente se debían remitir a los Tribunales Agrarios competentes para su sentencia.

Asimismo, se ha denominado también como rezago en el ámbito administrativo a aquellos expedientes que, contando con resolución definitiva, ésta no ha sido cumplimentada en sus términos; por lo que se requieren de diversas acciones de las autoridades administrativas competentes para que realicen determinadas actividades para concluir el procedimiento. (Véase LA art. 3º transitorio, y LOTA art. 4º transitorio.)

S

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren el artículo 41 de la LOAPF, la LA, la LGAH y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, encargada entre otras cuestiones de aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda de otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia; administrar el Registro Agrario Nacional; conducir los mecanismos



**MANUAL ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACION			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	680 de 686
02	04	2018	

de concertación con las organizaciones campesinas; conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, con la participación de las autoridades estatales y municipales; cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable y administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento. (Véase LOAPF art. 41; Reglamento Interior de la SEDATU, DOF del 2 de abril de 2013 y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.)

Sentencia en juicio agrario. Es la resolución que pronuncia el juez o Tribunal jurisdiccional o administrativo para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia; significa la terminación normal del proceso.

En el juicio agrario, en el que se dirimen y resuelven las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de la LA, substanciado el procedimiento, el Tribunal Agrario debe emitir su sentencia concluida la audiencia de ley; el fallo se dictará a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas estrictas sobre la valoración de las pruebas, apreciando los hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando la resolución.

Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Agrarios, solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. En materia de derechos individuales, la calidad de ejidatario o comunero se acredita también con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario. (Véase LA arts. 16, fracc. II, 185 fracc. VI, 189, 200, y "Ejecución de sentencia".)

Servicios periciales. Actividad que realiza la PA, a través de su Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, mediante los estudios, peritajes y dictámenes que emite. Generalmente este servicio consiste en trabajos técnicostopográficos, de medición y delimitación de superficies que sirven como prueba en el juicio agrario. De manera excepcional y cubriendo ciertos requisitos, se proporciona este servicio en otras materias relacionadas con la aplicación de la LA y auditorías de los fondos comunes ejidales y comunales, a petición expresa de cualquiera de sus órganos. (Véase LA art. 147, y RIPA art. 21, fraccs. VII-IX.)

Servidumbre. Derecho o uso que un inmueble tiene sobre otro, para provecho suyo o de utilidad pública (servidumbre de paso). Derecho impuesto por la administración, cualquiera que esta sea, sobre un bien con objeto de atender una necesidad en beneficio de la colectividad.

En materia agraria son comunes las servidumbres de paso establecidas para la comunicación interna de las tierras ejidales y comunales, las cuales, para su uso, generalmente se rigen por la costumbre y en algunos supuestos por el reglamento interno o el estatuto comunal.

La LA únicamente se refiere a esta figura al señalar que las servidumbres de usos y de paso de las aguas del ejido se normarán por las leyes y reglamentos de la materia. (Véase LA art. 53, y "Reglamento interno del ejido".)

Sobreseimiento. Resolución judicial en la que se declara que existe un impedimento jurídico o de hecho para decidir el fondo de la controversia planteada.

Sociedad cooperativa. Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Conforme a este concepto, los ejidatarios y comuneros podrán formar este tipo de sociedades, siempre y cuando así convenga a sus intereses.

Sociedad de Producción Rural. Figura asociativa constituida por dos o más productores rurales (núcleos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, otras sociedades, etcétera), cuyo objeto es la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la legislación. Para la constitución y administración de la Sociedad de Producción Rural (SPR), se debe contar con el acta constitutiva otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio. (Véase la arts. 108109, 111 y 113.)

Sociedades civiles. Corporaciones privadas con personalidad jurídica, constituidas por dos o más personas físicas a partir de un contrato, para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, que no constituye una especulación comercial. Para su creación, los socios contribuyen mediante la aportación de bienes o desarrollo de servicios.

La comunidad, el ejido o sus integrantes podrán constituir sociedades civiles con la aportación de las tierras de uso común, previo acuerdo de asamblea en el caso de los núcleos o proporcionar el usufructo de sus parcelas para dicha sociedad en el supuesto de ejidatarios y comuneros. (Véase LA arts. 23, 45, 75, 79, y "Aportación de tierras".)

Sociedades mercantiles. Personas morales constituidas legalmente con la finalidad de combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y cuya finalidad constituya una especulación comercial.

La LA faculta a las asambleas de ejidos y comunidades para aportar tierras de uso común a sociedades mercantiles ya constituidas o para crear nuevas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida ley. En el supuesto de que la sociedad mercantil tenga una orientación rural, el objeto social será preponderantemente la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y los demás actos necesarios para el cumplimiento de su objeto. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. IV; LA arts. 23, fracc. IX, 75, 125-133, y CCF arts. 2688-2735.)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	681 de 686
02	04	2018	

Sociedades propietarias de tierras. Son las sociedades mercantiles o civiles que tienen en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en los términos establecidos por la LA. En caso de manifiesta utilidad, tanto el ejido como la comunidad podrán transmitir el dominio de las tierras de uso común a dichas personas morales.

Las sociedades propietarias de tierras podrán tener en extensión hasta 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual. Preponderantemente su objeto será la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.

El capital social deberá distinguir una serie de acciones o partes sociales identificadas con la letra "T", que serán equivalentes al capital aportado en tierras o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las acciones o partes sociales serie "T" al momento de su aportación o adquisición. (Véase Art. 27 constitucional, fraccs. IV, VII; LA arts. 23, fracc. IX, 75, 100, 125-133; "Acciones serie T", "Partes sociales serie T" y "Aportación de tierras".)

Solar. Predio de origen ejidal que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio público. Los solares son propiedad plena de sus titulares.

Solares urbanos. Terrenos destinados a la edificación de casas, superficie lotificada ubicada en la zona de urbanización dentro de las tierras del asentamiento humano del ejido o comunidad.

La LA determina que todo ejidatario tiene derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse la zona de urbanización, para lo cual la asamblea hará la asignación de lotes. Los solares vacantes como propiedad del ejido podrán ser arrendados o enajenados a las personas que deseen avecindarse en el poblado. Los solares serán de propiedad plena de sus titulares al recibir el documento correspondiente y a partir de ese momento el ejercicio de sus derechos se regulará por la legislación civil en el fuero común. (Véase LA arts. 6468; RLA arts. 47-52; "Asentamiento humano" y "Zona de urbanización ejidal".)

Subjude. En general, es la expresión con la que se hace referencia a un asunto, juicio o procedimiento que se encuentra pendiente de decisión judicial o administrativa. En tales circunstancias, una controversia jurídica se encontrará Subjude en la materia, en tanto el Tribunal Agrario no emita la sentencia o resolución correspondiente que ponga fin o concluya la acción ejercitada. (Véase "Excitativa de justicia".)

Sujeto agrario. Término que designa de manera general a aquellas personas a quienes les es aplicable la legislación agraria. Para la LA y el RIPA son sujetos agrarios y objeto de los servicios de la PA, los siguientes: ejidatarios, comuneros, sucesores de estos, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados, poseionarios, jornaleros agrícolas, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general. (Véase LA

art. 135; RIPA art. 1º; "Avecindado", "Colono" "Comunero", "Comunidad", "Ejido" y "Sucesor".)

Suplencia de la queja. (Del lat. supplétio.) Potestad conferida al juez para que en los casos señalados en la legislación subsane el error o la insuficiencia en que incurrió el quejoso al formular su demanda. El ejercicio de esta facultad no es discrecional sino una obligación para el juzgador. Esta figura se establece de manera precisa en el juicio de amparo en materia penal, agraria y del trabajo.

En el juicio de amparo los juzgados y tribunales competentes deberán suplir la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos en que sean parte como quejosos o como terceros los núcleos de población ejidal o comunal, y los ejidatarios o comuneros o aspirantes a serlo, en los que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privarlos de la propiedad o posesión de sus bienes ejidales o comunales.

En el juicio agrario, los tribunales en la materia están obligados a suplir la deficiencia en sus planteamientos de derecho cuando se trate de ejidos o comunidades o de ejidatarios o comuneros. (Véase LDA arts. 79 fracc. IV, incisos a y b, y la art. 164.)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Máxima autoridad judicial que junto con los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito constituyen el Poder Judicial de la Federación. La SCJN la integran ministros y funciona en pleno o en salas, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Dentro de sus principales atribuciones, conoce de los asuntos siguientes:

- De las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad;
- Del recurso de revisión cuando se impugne la constitucionalidad de leyes federales, estatales o de un tratado internacional;
- Del recurso de revisión cuando ejercite la facultad de atracción en asuntos de interés general y trascendentales;
- Del recurso de revisión cuando se plantee la interpretación de un precepto de la Constitución, y
- De las denuncias de contradicción de tesis. (Véase art. 94 constitucional.)

Suspensión de oficio. Es la medida cautelar que otorga el juez de distrito en juicio de amparo, sin audiencia de la autoridad responsable o del tercero perjudicado, cuando en la demanda de amparo se señalan como actos reclamados los que ponen en peligro la vida, deportación o integridad física de las personas; sean actos que pueden quedar consumados de manera irreparable o imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada, o se trate de actos que afecten derechos colectivos de ejidos y comunidades.

Esta suspensión se decreta de plano en el mismo auto en que el juez admite la demanda, comunicándose de inmediato a la autoridad responsable para su cumplimiento.

En materia agraria, la concesión de esta medida es procedente cuando los actos reclamados tienen o pueden tener por



FECHA DE ELABORACION			REVISION
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	682 de 686
02	04	2018	

consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva, de los bienes agrarios del núcleo de población quejoso o su sustracción del régimen jurídico ejidal. (Véase LDA arts. 125, 126, 127; "Medidas cautelares".)

Suspensión definitiva. Medida cautelar dictada por el juez del conocimiento en juicio de amparo, a petición de parte, una vez concluido el procedimiento incidental en el que intervienen tanto las autoridades responsables, como los terceros perjudicados si los hubiere. En el procedimiento las partes aportan pruebas y formulan alegatos, en su caso rinden informes sobre la existencia de los actos reclamados.

La suspensión definitiva produce sus efectos durante toda la tramitación del juicio de garantías, hasta el momento en que se dicte sentencia firme. (Véase LDA arts. 146; "Medidas cautelares".)

Suspensión en amparo directo. No es suspensión provisional ni definitiva, es solo suspensión. Esta medida cautelar la decreta la autoridad responsable por solicitud del quejoso, sin el desahogo de una audiencia, toda vez que se resuelve de plano, ya que el acto reclamado es una sentencia definitiva, un laudo o alguna resolución que pone fin al juicio, y su finalidad es conservar la materia del juicio de amparo, paralizando su ejecución material hasta que se resuelva, en definitiva.

La autoridad responsable la decidirá, con los requisitos para su efectividad, en el plazo de 24 horas a partir de la solicitud. (Véase LDA art. 190)

Suspensión en juicio agrario. En el juicio agrario, el Tribunal competente dictará las diligencias precautorias necesarias para proteger los intereses de las partes y, en su caso, podrá acordar la suspensión del acto de autoridad que pudiere afectar a los sujetos agrarios en tanto se resuelve el procedimiento. Dicha suspensión se regulará aplicando supletoriamente la LDA.

Este término, con una connotación diferente, se prevé también en el juicio agrario, en el supuesto de que el Tribunal Agrario ordene la suspensión del juicio cuando se declare incompetente para conocer del litigio por razón de jurisdicción o competencia; asimismo, cuenta con atribuciones para suspender el procedimiento cuando una de las partes se encuentra asesorada y la otra no, en tanto solicita los servicios de un defensor de la PA. (Véase LA arts. 166, 168 y 179.)

Suspensión provisional. Medida cautelar dictada por el juez de distrito en juicio de amparo, a petición de parte, cuando existe urgencia por considerar inminente la ejecución de los actos que se reclaman y los perjuicios que puedan ocasionar al quejoso, ordenando el juez federal que las cosas se mantengan en el estado que guardan, en tanto se tramita el incidente respectivo en el cual se decidirá la procedencia de la suspensión definitiva. (Véase LDA art. 157; "Medidas cautelares".)

Sustanciar. Conducir un asunto o juicio por vía procesal hasta ponerlo en estado de resolución (sentencia); tramitar un juicio. La LA establece que el juicio agrario tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias en materia agraria, entendiendo por la

primera acción el desahogo de las etapas procesales previstas en la referida legislación, antes de emitir el Tribunal Agrario la sentencia correspondiente. (Véase LA art. 163.)

T

Tenencia de la tierra. Este término alude a las distintas formas de propiedad en que las personas físicas o morales se vinculan jurídicamente con la tierra, para los efectos de apropiación de los recursos y productos derivados de la misma. El sistema jurídico mexicano establece en la Constitución tres formas generales de tenencia de la tierra y que son: la propiedad de la Nación, la propiedad social (o de los ejidos y comunidades) y la propiedad particular (propiedad privada o pequeña propiedad). (Véase Art. 27 Constitucional.)

Tercero interesado. Es la persona física o moral a la que se da el carácter de posible afectado en un juicio promovido para solicitar la protección constitucional y a quien se emplaza para que comparezca, a manifestar su interés jurídico y alegar lo que a su derecho convenga. En materia agraria, es requisito formal de la demanda de amparo señalar el nombre y domicilio del tercero interesado de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo, no obstante que el artículo 108 de la misma ley señala que para el caso de amparo indirecto podrá manifestarse bajo protesta de decir verdad que se desconoce. (Véase LDA art. 5° frac. III; "Medidas cautelares".)

Tercero perjudicado. Persona física o moral a la que se da el carácter de posible afectado en un juicio de amparo promovido para solicitar la protección constitucional y a quien se emplaza para que comparezca, a manifestar su interés jurídico y alegar lo que a su derecho convenga. Es requisito formal de la demanda de amparo señalar al tercero perjudicado. Pueden intervenir con el carácter de tercero perjudicado:

- La contraparte del agraviado;
- La víctima u ofendido, o las personas que tengan derecho a la reparación del daño, y
- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo.

Esta figura se mencionaba en la anterior Ley de Amparo, la cual se sigue aplicando en los asuntos en trámite al momento de que entró en vigencia la nueva Ley de Amparo.

Terminación del régimen ejidal. Facultad de la asamblea del ejido cuando, previo dictamen de la PA, se determina que ya no existen las condiciones para su permanencia.

Este procedimiento inicia con la petición formal a la PA por el órgano de representación del núcleo para que emita el dictamen señalado, el cual, en su caso debe establecer que ya no existen las condiciones jurídicas y materiales para que continúe su vida como ente de propiedad social.

La emisión del referido dictamen la realiza el titular de la PA y ordena su publicación en el DOF y en el periódico de mayor circulación en la localidad en que se ubique el ejido. Tomada la determinación por la asamblea, este organismo promoverá el



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	683 de 686
02	04	2018	

procedimiento para efectuar las cancelaciones respectivas en el RAN.

Para la terminación del régimen ejidal se debe prever la liquidación de las obligaciones subsistentes del núcleo y, en su caso, la asignación de derechos en pleno dominio. Algunas de las causas más recurrentes por las que se pudiera solicitar la referida terminación son la desavocidad de la totalidad de los integrantes o la desincorporación de la mayor parte de las tierras del patrimonio del ejido, vía expropiación o adopción del dominio pleno. (Véase LA art. 23, fracc. XII, 29, y RIPA arts. 76-81.)

Término. Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos. Se conoce como término judicial aquel que fija el juez y como legal al que se encuentra expresamente fijado por la ley. En la doctrina, es el momento en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación. Es el fin del plazo. Fecha en que concluye un determinado plazo.

La LA, como cualquier otra disposición normativa, establece términos para el ejercicio de acciones por los sujetos agrarios, además de otros términos que se fijan para la duración de funciones de órganos de representación y vigilancia en ejidos y comunidades, o términos para la realización de una actividad por parte de las instituciones.

Terrenos nacionales. Terrenos de propiedad de la Nación sobre los cuales el Ejecutivo Federal puede ejercitar actos de administración y dominio.

Conforme a la LA, los terrenos nacionales son los baldíos deslindados y medidos que recobra la Nación. La SEDATU efectúa estas actividades y emite la declaratoria correspondiente; asimismo está facultada para enajenarlos a título oneroso fuera de subasta a los particulares, de acuerdo con el valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia dependencia, cuando se trate de tierras con vocación agropecuaria o del avalúo que emita el INDAABIN cuando los terrenos se puedan destinar a fines turísticos, urbanos o industriales.

Tienen preferencia para adquirir terrenos nacionales sus poseedores que los hayan usufructuado en los últimos tres años. (Véase LA arts. 160-162; RLA-MOPR arts. 96-130; "Avalúo", "Comité técnico de valuación" y "Deslinde".)

Tierra marginal. Es uno de los elementos que se incluyen en los productos cartográficos la cual entre sus características incluye encabezado, tipo de predio, identificación geográfica, simbología, cuadro de localización, cuadro de índice de hojas y escala, entre otras; para los productos del PROCEDE existían especificaciones especiales.

Tierras agrícolas. Suelos utilizados para el cultivo de vegetales y que no están dedicados a alguna otra actividad económica.

Tierras de agostadero. Son aquellas que, por su precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirven para alimento del ganado. Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una

cabeza de ganado mayor no excede de diez hectáreas. Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de diez hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

Tierras de grupos indígenas. Terrenos ocupados de hecho o por derecho por grupos que pertenecen a una etnia determinada y que son poseídos y usufructuados generalmente de acuerdo con sus usos y costumbres. Por mandato constitucional (art. 2º) deben contar con una protección especial.

En los juicios agrarios en que se involucren tierras de grupos indígenas, los Tribunales Agrarios deberán considerar para su resolución los usos y costumbres de estas comunidades, en tanto no contravengan lo dispuesto por la LA, ni afecten derechos de terceros; asimismo, se asegurarán que cuenten con intérpretes cuando se haga necesario. (Véase art. 2º Constitucional; LA art. 164, y "Comunidad indígena".)

Tierras de riego. Son aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Tierras de temporal. Son aquellas en las que se utiliza el agua necesaria para que los cultivos completen su ciclo vegetativo, proviene exclusivamente de la precipitación pluvial.

Tierras de uso común. Son terrenos ejidales o comunales que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad de los núcleos y por exclusión, están conformadas por aquellas tierras que no han sido reservadas por la asamblea para el asentamiento humano, ni destinadas y asignadas como parcelas.

La ley dispone que la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, con la única excepción permitida por la LA y que se refiere a los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal o comunal, en donde este podrá transmitir el dominio de esas tierras a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o la comunidad y sus integrantes.

Los derechos sobre las tierras de uso común se presumen concedidos por la asamblea en partes iguales y los certificados que acrediten esos derechos deberán inscribirse en el RAN. La asamblea del ejido es competente para aprobar los convenios que tengan por objeto el uso o disfrute de las tierras de uso común por parte de terceros, así como ofrecer su usufructo en garantía, con motivo de algún acto jurídico que celebre el ejido o comunidad. (Véase LA arts. 23, fraccs. V, IX, 46, 56, 73-75 y 152.)

Tierras ejidales. Son aquellas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o que han sido incorporadas a este por cualquier medio lícito. Son los terrenos patrimonio de un ejido, concedidos por alguna de las acciones agrarias dotatorias de tierras o que hubieren adquirido por cualquier otro medio y hayan sido incorporadas al régimen ejidal. Por su destino, se dividen en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas; la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
02	04	2018	684 de 686

propiedad sobre estas tierras cuenta con una protección constitucional tanto para la superficie en la que se ubique el asentamiento humano, como para la destinada a actividades productivas.

El RAN deberá registrar cualquier operación que implique la cesión de derechos de sus integrantes sobre las tierras ejidales; los ejidos podrán ejercitar la acción de restitución cuando hayan sido privados de ellas; la adopción del dominio pleno sobre las parcelas no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras; la asamblea del ejido está facultada para resolver el tipo de explotación respecto de las tierras no asignadas en lo individual. (Véase Art. 27 constitucional, fracc. VII; LA arts. 9º, 11, 44, 49, 83, 155; fracc. III; "Asentamiento humano", "Tierras de uso común" y "Tierras parceladas".)

Tierras forestales. Suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Tierras ganaderas. Suelos utilizados para la producción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea natural o inducida.

Tierras parceladas. Superficie productiva de las tierras ejidales que fue fraccionada y cuyo derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de cada parcela, corresponde al ejidatario que se le hubiere asignado ese derecho. La asamblea del núcleo cuenta con facultades para determinar dicho parcelamiento en favor de sus integrantes.

Los ejidatarios podrán otorgar en garantía el usufructo de sus parcelas y celebrar respecto de ellas, cualquier contrato de asociación o aprovechamiento e incluso enajenar sus derechos a otros ejidatarios o vecindados. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 44, 56, 76, 77, 80; "Tierras ejidales" y "Contrato".)

Titular de derechos agrarios. Ejidatario o comunero al que le corresponde el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas y tierras de uso común, así como los demás derechos que el reglamento interno o estatuto comunal, según sea el caso, les otorgue sobre los demás bienes ejidales y los que les correspondan por contar con esta categoría.

La calidad de ejidatario o comunero se acredita: con el certificado de derechos agrarios, certificado parcelario o de derechos sobre tierras de uso común y con la sentencia o resolución del Tribunal Agrario. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. VII; LA arts. 14, 16, 101; "Estatuto comunal", "Reglamento Interno del Ejido", "Tierras de uso común" y "Tierras parceladas".)

Título de propiedad. En términos generales se refiere a la causa, razón o motivo que da derecho a algo y también al documento en el que consta ese derecho. En sentido jurídico es una relación existente entre una o más personas respecto de un bien, así como el instrumento que prueba esa relación.

La LA dispone que el RAN emita el título de propiedad respectivo cuando el ejidatario asuma el dominio pleno sobre sus parcelas, documento que será inscrito en el RPP correspondiente.

Asimismo, la ley de la materia establece que cuando la asamblea efectúe la asignación de solares a ejidatarios y

vecindados, el acta respectiva se inscribirá en el RAN y los certificados que expida de cada solar constituirán los títulos de propiedad a favor de su titular, documentos que deben ser inscritos en el RPP de la localidad. (Véase LA arts. 68-69, 82; "Dominio pleno" y "Solares urbanos".)

Título de solar urbano. Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y está inscrito ante el RAN y el RPP. Es resultado de la regularización del PROCEDE.

Título parcelario. Documento que acredita la propiedad de una parcela ejidal a un ejidatario cuando le fue asignada por autoridad competente, señalando la ubicación específica, colindancias y superficie de la tierra. En el país existen cerca de 1,200 ejidos donde se entregaron estos títulos de acuerdo con la derogada LFRA. Dentro del PROCEDE, estos documentos solo se canjeaban por los nuevos certificados parcelarios.

Trabajos topográficos informativos. Levantamientos topográficos que se realizan con la finalidad de verificar linderos o colindancias, determinar y ubicar una superficie, medir un predio, etcétera. Estos trabajos los realiza un especialista técnico debidamente acreditado; al concluirlos generalmente elabora un informe técnico de resultados y, de requerirse, una opinión como perito en la materia.

Los referidos trabajos pueden ubicarse dentro de los servicios periciales que proporciona la PA, siempre y cuando se realicen dentro de un procedimiento conciliatorio; en apoyo a una investigación de excedentes de la propiedad rural; constitución o localización de parcelas con destino específico; superficies aportadas al desarrollo urbano a una sociedad civil o mercantil; identificación de terrenos en posesión precaria, entre otras acciones; a solicitud de los sujetos agrarios o de las unidades administrativas de la propia Institución. (Véase RIPA art. 21, fraccs. VII-VIII, y "Servicios periciales".)

Tribunal Superior Agrario. Órgano máximo para la administración de justicia agraria, integrado por cinco magistrados, presidido por uno de ellos al que se le denomina presidente; tiene su sede en el Distrito Federal. Son facultades del Tribunal Superior Agrario:

- Resolver los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios establecidos en la LA;
- Resolver los conflictos de competencia entre los Tribunales Unitarios;
- Establecer la jurisprudencia cuando se cumplan los requisitos determinados por la normatividad;
- Conocer de los impedimentos y excusas de los magistrados, y
- Conocer de las excitativas de justicia.

El Tribunal Superior Agrario cuenta con atribuciones para fijar el número y límite territorial de los distritos y con base en ello establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios; así como resolver respecto de las cuestiones administrativas relacionadas con las renunciaciones y licencias de los magistrados, suplencias,



FECHA DE ELABORACION			REVISION
DIA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DIA	MES	AÑO	685 de 686
02	04	2018	

cambios de adscripción y nombramiento, remoción y suspensión de secretarios, actuarios y peritos.

Igualmente, el Tribunal Superior Agrario conocerá de las denuncias o quejas en contra de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios y determinará las sanciones administrativas que deban aplicarse. Se rige por el RITA del 20 de junio de 1993. (Véase la arts. 169, 200; LOTA arts. 3º-4º, 8º-9º; "Magistrado" y "Tribunales Agrarios".)

Tribunal Unitario Agrario. Órgano competente para la administración de justicia agraria en una circunscripción territorial determinada. Está a cargo de un funcionario judicial denominado magistrado.

Los Tribunales Unitarios Agrarios serán competentes para conocer:

- De las controversias por límites entre ejidos y comunidades y de éstos con propietarios;
- De la restitución de bienes a los núcleos o a sus integrantes;
- Del reconocimiento del régimen comunal;
- Del juicio de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que vulneren los derechos de los sujetos agrarios;
- De los conflictos relacionados con las tierras ejidales o comunales;
- De las controversias en materia agraria de integrantes de los núcleos entre sí y entre éstos y los órganos de ejidos y comunidades;
- De controversias en la sucesión de derechos ejidales y comunales;
- De las nulidades por actos y contratos que contravengan las leyes agrarias;
- De las omisiones en que incurra la PA en perjuicio de los sujetos agrarios;
- De la jurisdicción voluntaria en materia agraria;
- De las controversias relativas a los contratos de tierras ejidales;
- De la reversión en materia de expropiación;
- De la ejecución de los convenios conciliatorios formalizados durante el juicio agrario, y
- De los demás asuntos que determinen las leyes aplicables. (Véase LOTA arts. 2º-5º, 18; "Magistrado" y "Tribunales Agrarios".)

Tribunales Agrarios. Órganos federales instituidos por la Constitución para la administración e impartición de la justicia agraria, dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Se encuentran integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente. Están conformados por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios. El territorio de la República se dividirá en distritos y en cada uno de ellos habrá el número de Tribunales Unitarios que determine el Tribunal Superior. (Véase Art. 27 Constitucional, fracc. XIX; LOTA arts. 1º, 3º, 5º, 8º-9º; "Magistrado", "Tribunal Superior Agrario y "Tribunal Unitario Agrario".)

U

Ubicación del ejido según resolución presidencial. Se refiere a la ubicación de un núcleo ejidal respecto a un determinado municipio y entidad federativa, conforme lo señala la resolución presidencial correspondiente. En los hechos reales, un ejido puede no estar ubicado físicamente en el municipio donde se señala en su resolución respectiva a consecuencia del dinamismo presentado en la delimitación municipal del país, por la creación de nuevos municipios, la desaparición de otros o el cambio de nombre de algunos más.

Unidad Agrícola Industrial de la Mujer. Parcela localizada en las mejores tierras del ejido, colindantes preferentemente con la zona de urbanización, destinada por la resolución presidencial dotatoria de tierras o sentencia de los Tribunales Agrarios o la asamblea del núcleo, al establecimiento de una granja agropecuaria de industrias rurales explotada colectivamente por las mujeres del ejido o comunidad mayores de 16 años. La LA establece que está protegida de la misma manera que las tierras reservadas para el asentamiento humano, por lo que es inalienable, imprescriptible e inembargable.

El funcionamiento de esta unidad generalmente se efectúa a través de una figura asociativa, a efecto de obtener los créditos y apoyos gubernamentales necesarios para su desarrollo. Su extinción solo podrá darse por haberse cumplido el objeto para el que fue creada, establecido en su caso, en los estatutos de la asociación o por expropiación. (Véase LA arts. 63-64 y 71.)

Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. Parcela destinada para constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, en la que además se realizarán actividades culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, en beneficio de los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de 16 y menores de 24 años. La administración y los gastos de operación de esta parcela corren a cargo de quienes integran la unidad. La LA establece que está protegida de la misma manera que las tierras del asentamiento humano por lo que es inalienable, imprescriptible e inembargable. (Véase LA arts. 63-64 y 72.)

Unión de ejidos y comunidades. Figura asociativa que contempla la LA, se constituye con dos o más ejidos o comunidades cuyo objeto es la coordinación de actividades productivas, comercialización, asistencia mutua u otras no prohibidas por la ley.

Para constituir la unión se requiere el acuerdo de la asamblea de cada uno de los núcleos, para este efecto debe elaborarse el acta constitutiva que contenga los estatutos de la figura asociativa otorgada ante fedatario público, la cual se inscribirá en el RAN.

La PA, en el ámbito de sus atribuciones, asesora jurídicamente para la constitución de figuras asociativas y emite opinión respecto de la legalidad de sus actos constitutivos. (Véase LA arts. 108-114, y "Figuras asociativas".)

Unión de sociedades de producción rural. Figura asociativa contemplada en la LA constituida con la unión de dos o más sociedades de producción rural, su objeto es la coordinación de



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
30	04	2012	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	686 de 686
02	04	2018	

actividades productivas, asistencia mutua, comercialización y otras vinculadas con las operaciones económicas de sus socios.

Para su constitución se requiere de la conformidad de cada una de las asambleas de las sociedades que la integrarán, conforme a los estatutos que las rigen. El acta constitutiva de la unión y el estatuto final de la nueva persona moral deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La PA, en el ámbito de sus atribuciones, asesora jurídicamente para la constitución de figuras asociativas y emite opinión respecto de la legalidad de sus actos constitutivos. (Véase LA arts. 111-113; ripa art. 22; "Figuras asociativas" y "Sociedad de producción rural".)

Usufructo. En la legislación civil es el derecho real que otorga al usuario la facultad de percibir los frutos de una cosa ajena, las que basten a cubrir sus necesidades y las de su familia. Cuando se traspasa a un tercero en forma temporal el derecho de uso y disfrute de la cosa, bajo la forma de un derecho real toma el nombre de usufructo. Al titular de este nuevo derecho se le designa con el nombre de usufructuario y de nudo propietario al titular del derecho de dominio. El usufructuario adquiere la facultad de hacer suyo todo lo que produce el bien, con la obligación de mantener su sustancia.

En materia agraria, estos conceptos se relacionan con los derechos que tienen los ejidatarios, comuneros y en ocasiones poseionarios sobre las tierras ejidales o comunales, que les permiten el uso y usufructo de sus terrenos por contar con un documento o acuerdo de asamblea que amparan estos derechos. La LA establece que corresponde a los ejidatarios y comuneros el uso y usufructo de sus parcelas; que el uso de las tierras de uso común de los núcleos se regulará por el reglamento interno o estatuto comunal, y que el usufructo de las parcelas de los ejidatarios podrá ser otorgado en garantía con motivo de los contratos que celebre. (Véase LA arts. 14, 46, 74, 100, 107; "Garantía", "Tierras parceladas" y "Tierras de uso común".)

V

Visitador agrario. Para el ejercicio de sus funciones, la PA cuenta, entre otros servidores públicos, con el denominado visitador agrario, quien tiene una formación académica de licenciatura y que ha sido seleccionado, capacitado y evaluado dentro de un Servicio Profesional de Carrera de la propia Institución, con el objeto de que cumpla eficientemente con las responsabilidades conferidas.

El visitador agrario desarrolla sus actividades directamente en los ejidos y comunidades que le fueron asignados por la Delegación o Residencia de la PA a la que se encuentra adscrito, y ello le permite atender de manera directa a los sujetos agrarios señalados en la LA y el RIPA de manera oportuna.

Destacan dentro de las acciones que lleva a cabo, la conciliación de intereses en las controversias entre dichos sujetos; su orientación en los trámites y gestiones ante autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno; vigila y previene el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los órganos del núcleo y de sus integrantes; asesora a los sujetos agrarios en su organización interna así como en los procesos de asociación entre sí, con otros núcleos o particulares.

La función del visitador agrario coadyuva a resolver los conflictos que se presentan al interior de los ejidos y comunidades

y previene otros cuando otorga el debido asesoramiento a sus asistidos; en muchos de los núcleos es el contacto de primera mano que tienen los sujetos agrarios con el gobierno federal para solucionar sus problemas, hacer valer sus derechos o gestionar la obtención de apoyos y otras prerrogativas ante diversas instancias. (Véase RIP arts. 29-31, "Delegación de la Procuraduría Agraria" y "Residencia de la Procuraduría Agraria".)

Z

Zona de urbanización ejidal. Es la superficie que material y jurídicamente se segrega de un ejido para destinarla al caserío, calles, plazas, edificios públicos, casa de comunidad, parques, mercados y demás servicios requeridos por el desarrollo urbano y social de un poblado agrario.

Es un área destinada para la edificación de las viviendas de ejidatarios, comuneros y avecindados, en ella se ubican los solares asignados por la asamblea, así como el establecimiento de servicios urbanos necesarios para la convivencia comunitaria. La asamblea del ejido cuenta con facultades para destinar dentro de la zona de urbanización, las superficies necesarias para los servicios públicos; asimismo podrá aportar dichas tierras, con la intervención de la PA al municipio o entidad correspondiente. (Véase LA arts. 23, fracc. VII, 63-68; LGAH arts. 3°, 11-19, 56; "Asentamiento humano", "Junta de pobladores" y "Zona urbana".)

Zona urbana. Terreno en donde se ubica un centro de población y su reserva de crecimiento. Su localización y relocalización en caso de que no exista previamente de manera legal, es competencia de la asamblea de ejidatarios y comuneros, la delimitación de esta zona deberá efectuarse con la intervención de las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano y conforme a la normatividad aplicable. (Véase LA arts. 23, fracc. VII, 63, 65-67; LGAH arts. 3°, 11-19, 56, y "Asentamiento humano".)

